

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 35
junio 16, 2022
apartado uno

Iniciativas

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone adicionar el artículo 7 Bis, 7 Ter, 97Bis; y reformar el artículo 96 de la del Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las instituciones de nuestro Estado deben tener un marco legal que nos de la capacidad para responder a los periódicos cambios estructurales de la sociedad rural y urbana, con sus respectivas necesidades de movilidad y transporte.

Cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo. Este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad. Por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, al trabajo. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

Es necesario replantear y garantizar las necesidades básicas humanas relacionadas con el aspecto de la movilidad, considerando la mayor cantidad de factores que se relacionan, para constituirlo como un derecho que se sume al desarrollo humano en todos sus aspectos.

Todos los días, para casi cualquier actividad que decidan desarrollar, deseada o no, las personas deben desplazarse de un lugar a otro, así como a sus bienes y mercancías. Lo anterior, resume todos los componentes que conlleva el amplio concepto de movilidad que engloba el del transporte y tránsito, como componentes muy importantes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas.

Dado que el concepto de la movilidad es multidisciplinario pues de manera enunciativa, y no limitativa, implica entre otras cuestiones la adopción de criterios como el de la accesibilidad, el espacio público, la estructura vial, los medios y sistemas de transporte, la circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial, es necesario considerar en todo momento la satisfacción adecuada de los requerimientos sociales que tienen externalidades positivas.

Por ello, como una necesidad básica y social, la movilidad es también un derecho fundamental que debe estar garantizado, en igualdad de condiciones a toda la población,

sin diferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física o psíquica, género o edad o cualquier otra causa. El derecho a la movilidad, se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: **“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”**.

Es un fenómeno que merece una visión integral ya que guarda una estrecha relación entre el entorno determinado en el que viven las personas, las alternativas con las que cuentan para llevar a cabo sus desplazamientos, así como con la planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo. La movilidad debe ser abordada también desde el punto de vista de su función en el combate de la desigualdad social y en la generación de inclusión y equidad social.

En seguimiento a lo comentado en los párrafos anteriores; el día 17 de mayo del presente año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; que dispone un amplio catálogo de nuevas disposiciones velando por los derechos de todos los ciudadanos, da prioridad al desplazamiento de personas, particularmente de grupos en situación de vulnerabilidad, en condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, y que busca reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales.

La Ley define la concurrencia entre la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación. Esto se puede observar en el transitorio segundo que a la letra establece:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley”.

En seguimiento de este transitorio, resulta inaplazable el legislar para armonizar la Ley General con nuestra Ley Estatal y así, lograr el objetivo principal que es velar por las necesidades y derechos de las y los potosinos.

En este tenor de ideas, la iniciativa que hoy someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, tiene por objeto garantizar el interés superior de la niñez, contemplada en párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Federal y así mismo, velar por el derecho a la educación de todas las niñas, niños y adolescentes en el Estado, especialmente de aquellos que se encuentran en zonas de atención prioritarias que el traslado a sus escuelas, representa una dificultad y un gasto económico fuerte para ellos y sus familias.

La Ley General de Desarrollo Social en su artículo 29 define a las Zonas de Atención Prioritaria como: **“Se consideran Zonas de Atención Prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley”**.

De acuerdo con el censo de población y vivienda realizado en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), nuestro Estado está conformado por una población de 2,822,255 personas. De ellas 750,000 son niñas, niños y adolescentes de un rango de edad de 5 a 19 años.

Del 100% de la población, el 67% (1,890,911 personas) viven en las 64 localidades urbanas y el 33% (931,344 personas) viven en las 6490 localidades rurales del Estado.

En el rubro educativo del Estado, el censo de población y vivienda realizado en el año 2020, nos arrojó los siguientes datos:

Educación

Escolaridad

En 2020, en San Luis Potosí el **grado promedio de escolaridad de la población** de 15 años y más de edad es de **9.6**, lo que equivale a casi primer año de bachillerato.



A nivel nacional, la población de 15 años y más tiene **9.7 grados de escolaridad** en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria concluida.

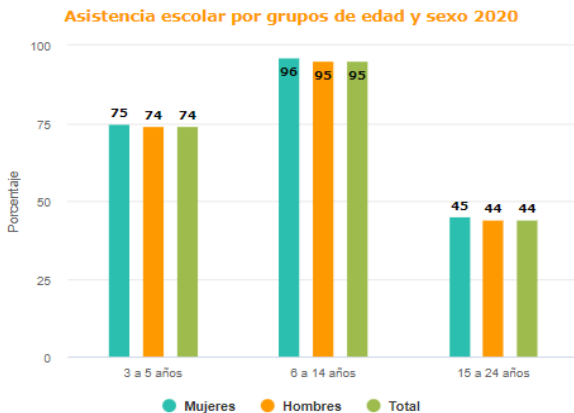


Asistencia escolar

En 2020, en San Luis Potosí el **95 % de las niñas y niños** de 6 a 14 años de edad **asisten a la escuela**, a nivel nacional la asistencia es de **94 %**.



Observa la siguiente gráfica y compara la asistencia escolar de mujeres y hombres por grupos de edad en la entidad.



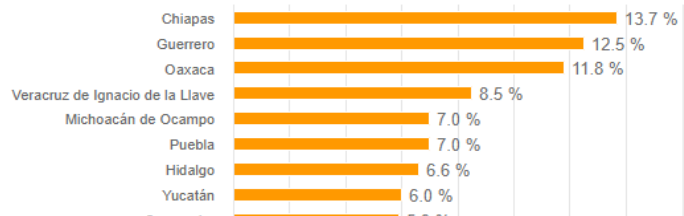
Analfabetismo

En San Luis Potosí, 5 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir.

A nivel nacional... son 5 de cada 100 habitantes.

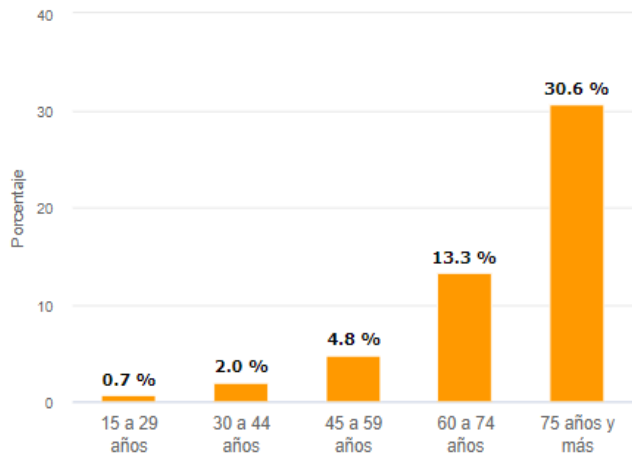


Porcentaje de población analfabeta de 15 años y más por entidad federativa 2020



Como puedes observar en la siguiente gráfica, el mayor porcentaje de población analfabeta en San Luis Potosí se encuentra entre las personas de 75 años y más con **30.6 %**.

Porcentaje de población por grupos de edad que es analfabeta, 2020



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Al analizar los datos, podemos observar que nuestro Estado cuenta con muy buenos números en el tema educativo, pero con la presente iniciativa, se busca cubrir la totalidad del 100% en el tema de asistencia, especialmente en aquellas alumnas y alumnos que el trasladarse desde

sus hogares a los centros educativos para asistir a clase, representa un reto y un gasto económico fuerte, tanto para ellos como sus familias.

Para una clarificación de lo anteriormente mencionado, me permito adjuntar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de adición a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO VIGENTE	LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO PROPUESTA
ARTÍCULO 7°. ...	<p>ARTÍCULO 7°. ...</p> <p>ARTÍCULO 7 BIS. Las autoridades en materia de transporte público, establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio público de transporte, garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en los principios rectores de la presente ley, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.</p> <p>ARTÍCULO 7 TER. Las autoridades en materia de transporte público, deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.</p>

<p>ARTÍCULO 96. Tomando en cuenta el interés social, la Secretaría podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población, en beneficio de los menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, y jubilados.</p>	<p>ARTÍCULO 96. Tomando en cuenta el interés social, la Secretaría deberá implementar tarifas especiales, que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población, en beneficio de las niñas y los niños menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, y jubilados.</p> <p>ARTÍCULO 97 BIS. Las y los estudiantes de las localidades rurales de educación básica, media y media superior, quedarán exentos del pago a la tarifa del transporte público, de conformidad con el artículo 7 ter de la presente Ley.</p>
--	---

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se ADICIONAN los artículos 7 Bis, 7 Ter, 97 Bis; y se REFORMA el artículo 96 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 7 BIS. Las autoridades en materia de transporte público, establecerán los requisitos para que las personas prestadoras del servicio público de transporte, garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en los principios rectores de la presente ley, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.

ARTÍCULO 7 TER. Las autoridades en materia de transporte público, deberán proveer en las localidades rurales transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

ARTÍCULO 96. Tomando en cuenta el interés social, la Secretaría **deberá implementar** tarifas especiales, que se aplicarán de manera general e impersonal a sectores específicos de la población, en beneficio **de las niñas y los niños** menores de doce años de edad, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, y jubilados.

ARTÍCULO 97 BIS. Las y los estudiantes de las localidades rurales de educación básica, media y media superior, quedarán exentos del pago a la tarifa del transporte público, de conformidad con el artículo 7 ter de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor 60 días posteriores, al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. En el periodo de los 60 días, las autoridades en materia de transporte público en coordinación con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE), el Sistema Educativo Estatal Regular (SEER) y cualquier otra Entidad Pública que sea responsable de garantizar la educación básica, media, y media superior; realizaran el estudio socioeconómico de las alumnas y alumnos en los planteles de las comunidades rurales del Estado, a fin de obtener un padrón de los beneficiarios y el impacto presupuestal que conllevará la aplicación de este decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a seis de junio de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Salvador Isaías Rodríguez, José Antonio Lorca Valle, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Emma Idalia Saldaña Guerrero, María Aranzazu Puente Bustindui, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Bernarda Reyes Hernández, Rubén Guajardo Barrera, Juan Francisco Aguilar Hernández, Alejandro Leal Tovías, Edmundo Azael Torrescano Medina, Ma. Elena Ramírez Ramírez, María Claudia Tristán Alvarado y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el crecimiento exponencial de la población en San Luis Potosí, resulta necesario la implementación de medidas que coadyuven a la simplificación del ejercicio de sus derechos, sobre todo al momento en que estos se movilizan para el desarrollo de sus actividades, cualesquiera que estas sean.

El flujo constante de personas en todo el territorio estatal permite que el desarrollo socio económico en la entidad sea dinámico, haciendo que la movilidad sea un elemento esencial para alcanzar el progreso, por esta razón, es necesario que nuestra normatividad local reconozca el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

A este respecto, al hablar de movilidad es preciso mencionar que no se busca el simple desplazamiento de las personas, si no, considerar la satisfacción de las necesidades o deseos que motivan a moverse, para esto se deben cumplir ciertas condiciones que permitan que ese desplazamiento cumpla con su objetivo.

En primer lugar, se debe garantizar la seguridad de las personas que se desplazan por las diferentes vialidades que conforman el territorio estatal, previniendo o minimizando los daños y efectos que puedan poner en riesgo su integridad física.

También debe garantizar la accesibilidad, en el sentido de que, cualquier ser humano, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, pueda desplazarse sin perjuicio o complicación, es decir con comodidad y la mayor autonomía posible.

Asimismo, se debe buscar eficientar los recursos que todas las personas utilizan al momento de desplazarse, es decir, un máximo aprovechamiento de las vialidades y los medios de transporte con el mínimo de costos posible.

De igual manera, debe estar orientado a la sostenibilidad a razón de conseguir el uso racional de los medios de transporte que se utilicen en el desplazamiento, con el objetivo de mejorar nuestro entorno al causar un impacto ambiental mínimo.

Del mismo modo es necesario que las vialidades y los medios utilizados para desplazarse sean de calidad, es decir que cumplan con los requerimientos mínimos para su óptimo funcionamiento.

Igualmente, se debe tener un enfoque inclusivo que responda positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad a través de la movilidad.

Finalmente el desplazamiento debe darse en condiciones de igualdad para todas las personas reduciendo las brechas existentes por cualquier condición de vulnerabilidad.

Siendo estas condiciones un elemento esencial para una adecuada movilidad es necesaria la implementación de un marco jurídico adecuado a los requerimientos del pueblo potosino, en ese sentido y ante la particularidad que representa esta entidad como parte del territorio nacional, se busca, con la presente iniciativa, establecer el principio de la movilidad como un derecho de todos los y las potosinas dentro de nuestra Constitución Local.

Es menester mencionar que, en 2012 se publicó el Informe Especial del Derecho a la Movilidad, que por primera vez lo define como “el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo”, contextualizándolo como un derecho económico, social y cultural. Al definirlo así, abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados entre sí, que deben eventualmente ser reconocidos en los instrumentos legales. A partir del informe de la CDHDF & ITDP, los estados han ido progresivamente incorporando el derecho a la movilidad, en sus legislaciones estatales. La primera entidad que lo hizo fue la Ciudad de México (el entonces Distrito Federal) en su Ley de Movilidad en julio de 2014.¹ La Constitución de la **Ciudad de México** establece en su artículo 13, apartado E lo siguiente: *1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.*

¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Disponible en: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/Informe_especial/2013_Informe_esp_Movilidad.pdf

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

Quintana Roo estipula en el artículo 19 de su Constitución:

Se reconoce el derecho de toda persona y colectividad, a la movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, sostenibilidad y equilibrio con el medio ambiente. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su desplazamiento.

El Estado de **Aguascalientes** refiere en el artículo 4 de su Norma Fundamental:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, comodidad, inclusión e igualdad, que permita el libre desplazamiento de todas las personas dentro del territorio estatal para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo; y a una jerarquía de movilidad, otorgando siempre prioridad a los peatones, personas con discapacidad y conductores de vehículos no motorizados, viendo siempre por una cultura de movilidad sustentable.

Por su parte, la Constitución del **Estado de México** en su artículo 5 manifiesta:

El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

En este mismo sentido, el artículo 3 y 11 de la Constitución de **Nuevo León** establecen:

Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por las leyes en la materia. El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho con base en los objetivos de inclusión, funcionalidad y movilidad sustentable de las vías públicas.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, aceptabilidad, exigibilidad e igualdad y a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida. En el desarrollo de políticas y obras públicas, el Estado y los municipios, de acuerdo a la jerarquía de movilidad, darán prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados y se fomentará la cultura de la movilidad sustentable.

Toda persona tiene derecho a un transporte público de calidad, digno, eficiente, a un precio asequible, y con altos niveles de cobertura territorial. Las autoridades adoptarán las

medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho mediante la conformación e implementación de un sistema integral de movilidad enfocado en favorecer al usuario, incentivando el transporte de bajas emisiones contaminantes, con pleno respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables, y generando los estímulos necesarios para incrementar la oferta y demanda de este servicio.

Ahora bien, de las 32 entidades que tiene el país, en 15 de ellas hay leyes de movilidad, aunque en tres de ellas (Estado de México, Oaxaca e Hidalgo) esta se complementa todavía con otra ley. Chihuahua tiene una Ley de Transporte nueva (marzo 2020), que si bien no lleva en el nombre la palabra *movilidad*, puede incorporarse a este grupo.²

Sin duda el logro más importante en materia de movilidad se dio cuando en Congreso de la Unión declaró aprobada, con el aval de 23 legislaturas locales, en diciembre de 2020 la reforma constitucional en materia de movilidad y seguridad vial, lo que trajo como consecuencia la necesidad de legislar para expedir la ley reglamentaria en la materia, misma que fue aprobada por la Cámara de Diputados, en su facultad de revisora, en marzo del presente año, y que, por consiguiente obliga a las entidades federativas a armonizar sus leyes respecto a este tema. En esta tesitura, siendo nuestra Constitución Local por jerarquía de leyes y por ser el instrumento donde, en primer término se plasman los derechos de las y los potosinos, la primera en deber armonizarse.

Por todo lo anterior, resulta indispensable la actualización de nuestra Constitución no solo para que la movilidad sea reconocida como un derecho de todos los potosinos y también como un elemento clave en la gestión de nuestro estado, si no, para estar en condiciones de cumplimentar lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Como integrantes de un congreso emanado del pueblo, no podemos mantenernos al margen del reajuste legislativo que permita reflejar prácticas positivas en favor del pueblo potosino. A continuación se muestra un cuadro comparativo con la ley vigente respecto a las modificaciones propuestas.

Texto Vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las	ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e

² <https://centrico.mx/?p=432>

<p>condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>igualdad, en los términos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Único. Se reforma el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural. **Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en los términos que establezcan las leyes aplicables.**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá expedir en un plazo que no exceda de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Ley reglamentaria en materia de movilidad.

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 3 de junio de 2022.

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

René Oyarvide Ibarra

Salvador Isaías Rodríguez

José Antonio Lorca Valle

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Emma Idalia Saldaña Guerrero

María Aranzazu Puente Bustindui

Liliana Guadalupe Flores Almazán

Bernarda Reyes Hernández

Rubén Guajardo Barrera

Juan Francisco Aguilar Hernández

Alejandro Leal Tovías

Edmundo Azael Torrescano Medina

Ma. Elena Ramírez Ramírez

María Claudia Tristán Alvarado

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

Dip. Edmundo Azael Torrescano Medina integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar el artículo 36 de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí y reformar los artículos 2134, 2135, 2136 y 2276 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

San Luis Potosí, como cualquiera otra Entidad con aumento de población acelerada, debe cuidar su desarrollo urbano y crecimiento. Lo anterior obliga necesariamente a la revisión permanente de las normas e instituciones jurídicas para que, a través de su modificación, permanezcan siempre actualizadas y puedan enfrentarse a los retos que de ello se derivan.

La escasez de la tierra para construir, los altos valores en las principales ciudades de nuestra Entidad para su comercialización, aunada a la demanda de más vivienda económicamente accesible, ha provocado que la mayor opción de oferta habitacional sea por medio de desarrollos condominales, ya sean horizontales o verticales, habitacionales o comerciales.

Por tal motivo, es de suma importancia el crear leyes, proponer reformas y en su defecto, derogar aquellas disposiciones que, en vez de ser un avance al momento de aplicar la ley, muestran un retroceso en la práctica.

En las operaciones inmobiliarias, desde la venta de un departamento hasta la de un centro comercial, existen elementos que acarrear normalmente el interés de las partes por obvias razones como el precio atribuido al bien inmueble, la identidad de los arrendatarios existentes, la tasa de ocupación o el monto total de rentas percibidas; sin embargo, la mayoría de las veces estos elementos no son los que acarrear la mayor importancia para los involucrados en dicha operación.

Existe un análisis jurídico particular que siempre se debe de hacer previo a la ejecución de cualquier tipo de operación inmobiliaria, toda vez que las consecuencias de no realizar el mismo pueden ser costosas y desastrosas. Dicho análisis consiste en determinar la existencia o no de derechos preferenciales a favor de terceros respecto de una operación en particular.

Es necesario definir el concepto de derechos preferenciales en materia inmobiliaria; son derechos preferenciales sobre inmuebles aquellos que, teniendo origen en la ley o en la voluntad, conceden preferencia a una persona respecto a otras, para la adquisición del dominio u otro derecho real o personal sobre un inmueble determinado, en el caso de que el propietario desee enajenarlo

En Derecho mexicano, a partir de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, se distinguen dos especies o ramas de derechos de preferencia:

- I. el derecho del tanto entre comuneros y;
- II. los derechos de preferencia por el tanto.

El derecho del tanto; es el derecho que se confiere por la ley a los comuneros (copropietarios, coherederos, socios) para adquirir en igualdad de bases que un tercero, la parte de comunidad que un comunero desee enajenar.

En este sentido, los elementos esenciales del derecho del tanto son:

- I. su origen legal;
- II. la preferencia sobre un tercero; y
- III. la existencia del derecho ante la enajenación.

El presupuesto para la existencia del derecho del tanto es la existencia de un régimen común previo sobre una cosa.

A diferencia del derecho del tanto, **el derecho de preferencia por el tanto** (también conocido como derecho de preferencia) es la facultad pactada, en un contrato traslativo de dominio, para que el enajenante adquiera la misma cosa que enajenó, con preferencia que un tercero, si fuera el caso de que el adquirente deseara volver a enajenarla, o bien, es también la facultad otorgada a una persona, por el titular de un derecho transmisible si es que esta deseara enajenar, para que lo adquiera si lo desea, con preferencia a cualquier otra persona, ese derecho.

Es de suma importancia para el propietario de cualquier bien inmueble que pretenda su venta, así como para los agentes inmobiliarios, abogados y cualquier interesado, conocer y mantener cierto dominio acerca de las cuestiones que rigen y regulan los derechos preferenciales, así como los requisitos para su aplicación, los distintos aspectos en los que estos pueden afectar o retrasar una operación inmobiliaria, y los posibles riesgos y consecuencias en caso de no dar a los terceros correspondientes la posibilidad de invocar su ejercicio.

La Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para nuestro Estado, fue aprobado el 24 de marzo de 2018 y su fecha de promulgación lo fue el 26 de marzo del mismo año. Desde la aprobación de la ley en mención, el legislador en su momento y desde su perspectiva, vio la necesidad de insertar conceptos jurídicos

qué se consideraron importantes para ese momento, sin embargo, en la práctica vemos que hay algunos que no funcionan de manera adecuada, tal es el caso del derecho de preferencia del arrendatario, establecido en el artículo 36 de la ley en mención.

A la letra dice: *En la venta de una unidad de propiedad exclusiva que se encuentre en arrendamiento, el arrendatario tendrá el derecho de preferencia para su adquisición por un plazo de treinta días, quedando en segundo término el derecho de los otros condóminos.*

Al hacer el análisis de este artículo, podemos observar que cuenta con una ambigüedad, ya que es muy poco claro en su explicación y en la forma de ejercer el derecho de preferencia. Así mismo, en la práctica muy pocas veces se hace de esta manera, ya que al consultar dicho razonamiento con la Asociación Mexicana de Agentes Inmobiliarios de San Luis Potosí, se llegó a la conclusión y se abonó más información que hacen poco viable el mantener esta disposición normativa de esa forma, toda vez que al realizar la compra venta de bienes inmuebles, se estaría poniendo un candado y transgrediendo los derechos de los dueños para que en primera instancia, no puedan vender su propiedad a quienes ellos desean y cierre la posibilidad de adquirir un mejor precio por su propiedad, retrasar los tiempos en los que se realiza la compra-venta y así mismo, da paso a realizar malas prácticas en los precio y formas de llevar a cabo la transacción.

Es por eso que, proponemos dicha reforma al artículo y, así mismo actualizar diversas disposiciones del Código Civil, para que en las formalidades del contrato de compra venta, se pueda llevar a cabo una transacción clara y sencilla para quienes participen en la compra venta de bienes inmuebles.

Para una clarificación de lo anteriormente mencionado, nos permitimos adjuntar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma.

Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí VIGENTE	Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí PROPUESTA
ARTÍCULO 36. En la venta de una unidad de propiedad exclusiva que se encuentre en arrendamiento, el arrendatario tendrá el derecho de preferencia para su adquisición por un plazo de treinta días, quedando en segundo término el derecho de los otros condóminos.	ARTÍCULO 36. El derecho de preferencia respecto de la compra y venta de una o varias unidades de propiedad exclusiva, se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.
CÓDIGO CIVIL VIGENTE	CÓDIGO CIVIL PROPUESTA
ART. 2134.- Puede estipularse que el vendedor goce del derecho de preferencia por el tanto, para el caso de que el comprador quisiere vender la cosa que fué objeto del contrato de compra-venta.	ART. 2134.- Puede estipularse que el vendedor goce del derecho de preferencia por el tanto, para el caso de que el comprador quisiere vender el bien que fue objeto del contrato de compraventa

<p>ART. 2135.- El vendedor está obligado a ejercer su derecho de preferencia, dentro de tres días, si la cosa fuere mueble, después que el comprador le hubiere hecho saber la oferta que tenga por ella, bajo pena de perder su derecho si en ese tiempo no lo ejerciere. Si la cosa fuere inmueble, tendrá el término de diez días para ejercer el derecho, bajo la misma pena. En ambos casos está obligado a pagar el precio que el comprador ofreciere, y si no lo pudiese satisfacer, quedará sin efecto el pacto de preferencia.</p>	<p>ART. 2135.- El vendedor está obligado a ejercer su derecho de preferencia, dentro de ocho días, si la cosa fuere mueble, después que el comprador le hubiere hecho saber la oferta que tenga por ella, bajo pena de perder su derecho si en ese tiempo no lo ejerciere. Si la cosa fuere inmueble, tendrá el término de quince días para ejercer el derecho, bajo la misma pena.</p> <p>En ambos casos está obligado a pagar el precio que el comprador ofreciere, y si no lo pudiese satisfacer, quedará sin efecto el pacto de preferencia.</p>
<p>ART. 2136.- Debe hacerse saber de una manera fehaciente, al que goza del derecho de preferencia, lo que ofrezcan por la cosa, y si ésta se vendiere sin dar ese aviso, la venta es válida; pero el vendedor responderá de los daños y perjuicios causados.</p>	<p>ART. 2136.- Debe hacerse saber de una manera fehaciente, al que goza del derecho de preferencia, el precio y condiciones que ofrezcan por el bien, y si éste se vendiere sin dar ese aviso, la venta es válida; pero el vendedor responderá de los daños y perjuicios causados.</p>
<p>ART. 2276.- Si los contratos de arrendamiento que hubieren terminado por expiración del plazo, cuando el arrendatario se encuentre al corriente en el pago de las rentas, tendrá derecho a que en igualdad de condiciones se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento de la finca. Al efecto el arrendador notificará en forma fehaciente al arrendatario las condiciones del nuevo arrendamiento.</p>	<p>ART. 2276.- En los arrendamientos que hayan durado más de tres años, tiene el arrendatario derecho, si está al corriente en el pago de las rentas, a que, en igualdad de condiciones, se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento del inmueble.</p> <p>El arrendador notificará en forma fehaciente al arrendatario las condiciones del nuevo arrendamiento.</p>

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 36 de Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. El derecho de preferencia respecto de la compra y venta de una o varias unidades de propiedad exclusiva, se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos 2134, 2135, 2136 y 2276 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 2134.- Puede estipularse que el vendedor goce del derecho de preferencia por el tanto, para el caso de que el comprador quisiere vender **el bien** que fue objeto del contrato de compraventa.

ART. 2135.- El vendedor está obligado a ejercer su derecho de preferencia, dentro de **ocho días**, si la cosa fuere mueble, después que el comprador le hubiere hecho saber la oferta que tenga por ella, bajo pena de perder su derecho si en ese tiempo no lo ejerciere. Si la cosa fuere inmueble, tendrá el término de **quince días** para ejercer el derecho, bajo la misma pena.

En ambos casos está obligado a pagar el precio que el comprador ofreciere, y si no lo pudiere satisfacer, quedará sin efecto el pacto de preferencia.

ART. 2136.- Debe hacerse saber de una manera fehaciente, al que goza del derecho de preferencia, **el precio y condiciones que ofrezcan por el bien**, y si éste se vendiere sin dar ese aviso, la venta es válida; pero el vendedor responderá de los daños y perjuicios causados.

ART. 2276.- **En los arrendamientos que hayan durado más de tres años, tiene el arrendatario derecho, si está al corriente en el pago de las rentas, a que en igualdad de condiciones, se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento del inmueble.**

El arrendador notificará en forma fehaciente al arrendatario las condiciones del nuevo arrendamiento.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a siete de junio de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a lo establecido en los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar los artículos 735 y 1353 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Código Civil para nuestro Estado, fue aprobado el 24 de marzo de 1946 y su fecha de promulgación lo fue el 27 de marzo del mismo año. Desde la aprobación de Código en mención, el legislador en su momento vio la necesidad de insertar en el texto normativo, sanciones concretas y claras para quienes realicen conductas contrarias a lo estipulado en el Código, y para quienes sean omisos a las mismas.

Han pasado 76 años desde su promulgación y hasta la última reforma publicada en el Periódico Oficial con fecha de 22 de junio de 2021, no se ha tomado en cuenta la actualización de las multas impuestas como sanciones en el Código en cita. Quienes aprobaron la codificación civil de 1946, establecieron las cantidades monetarias que eran adecuadamente proporcionales a los ingresos y estándares aplicables en el momento.

De 1946 a 2022, la economía mexicana ha sufrido diversas afectaciones por el fenómeno de la inflación y las grandes devaluaciones que tuvieron lugar en los diferentes sexenios.

Existe una extensa tipología de multas atendiendo a su cuantificación, entre ellas: las multas con cantidad fija, las de cantidad con mínimos y máximos, las que disponen un porcentaje referente a la suerte principal, y las que se basan con la unidad de medida y actualización.

Establecer una multa con una cantidad fija, limita al juzgador a únicamente imponerla y esto podría causar una trasgresión al principio consagrado en el artículo 22 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dicho que las multas que establecen mínimos y máximos no son violatorias al citado artículo Constitucional, toda vez que deja al juzgador la obligación de fijar la multa dentro de esos parámetros y a razonar a su arbitrio en cada caso concreto, pues siempre tendrá la obligación de fundar y motivar su determinación atendiendo a las peculiaridades de cada infractor en particular.

Los artículos 735 y 1353 de la codificación civil, conciben multas con una cuantía de naturaleza fija, se propone, con base en los párrafos anteriores, la reforma a dichos numerales, específicamente en la naturaleza de la cuantía, para se establezcan en la unidad de medida y actualización, y fijar parámetros, sin violentar la garantía instituida en el artículo 22 de la Constitución Federal.

Para una clarificación de lo anteriormente mencionado, me permito adjuntar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma al Código Civil de nuestro Estado.

CÓDIGO CIVIL VIGENTE	CÓDIGO CIVIL PROPUESTA
ART. 735.- El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de cinco a cincuenta pesos, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.	ART. 735.- El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de sesenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización , sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.
ART. 1353.- Se prohíbe (sic) a los notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de quinientos pesos de multa a los notarios y de la mitad a los que no lo fueren.	ART. 1353.- Se prohíbe a los notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de ochenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización de multa a los notarios y de la mitad a los que no lo fueren.

Para el establecimiento de los parámetros que se fijan en la presente iniciativa de reforma de Ley se toman como base tanto las condiciones socioeconómicas actuales, el valor diario de la unidad de medida y actualización, la actualización de la inflación en términos del índice nacional de precios al consumidor histórico el cual expresa desde el año de 1960 a la fecha, obtenido del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La reforma a la cuantía del artículo 735 del Código Civil

Se basa en la importancia que ameritan las instituciones civiles, en ese artículo claramente dicta que al apoderarse de un bien vacante se debe de cumplir con una serie de prevenciones y en caso de inobservancia, se le tendrá como sancionado.

Un principio elemental de justicia consiste en respetar la propiedad ajena. Sin embargo, muchas personas han sufrido la desafortunada experiencia de perder un inmueble por haber sido invadido por extraños, o por no haber sido devuelto por la persona de confianza a quien el propietario le permitió vivir ahí gratuitamente, o por quien lo tenía en calidad de arrendatario. Los poseedores de inmuebles ajenos muchas veces se olvidan de ese principio o se engañan creyendo que han adquirido la propiedad de los inmuebles por el solo hecho de poseerlos durante varios años.

El artículo 731 del código civil, define a los bienes vacantes: *“Son bienes vacantes los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido”*.

Esta figura, ha dado paso a malas prácticas de personas e incluso inmobiliarias que aprovechan la situación para hacerse de inmuebles que no les pertenecen, así como hay

muchos otros casos en que el poseedor de buena fe de un inmueble no tiene registrada su propiedad, no es un dueño “cierto y conocido”, porque no está inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Es el caso del que heredó un terreno, pero no ha hecho el juicio sucesorio ni lo ha puesto a su nombre; o de quien compró un terreno o una casa, pero no ha hecho la escritura pública; o de quien recibió de su padre o su madre una casa o tierra en donación y no la ha puesto a su nombre.

Así mismo, es importante mencionar que los fraudes inmobiliarios van incrementando en nuestro Estado, así lo informó en días pasados la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI) en donde informan que al mes reciben alrededor de 20 llamadas para reportar casos de fraudes.

Es por tal motivo que, es de suma importancia, actualizar las sanciones que tienen estas malas practicas a fin de bajar la incidencia.

Dentro del derecho comparado, podemos visualizar los siguientes artículos de diversos Códigos Civiles de Entidades Federativas, las cuales nos apoyan para actualizar la cuantía y para establecer parámetros ad hoc.

CÓDIGO CIVIL CHIHUAHUA	CÓDIGO CIVIL QUERÉTARO	CÓDIGO CIVIL PUEBLA
ARTÍCULO 759. El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.	Artículo 785. El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este Capítulo, pagará una multa de diez a cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo código	Artículo 976.- El que se apodere de un bien mueble sin cumplir con lo prevenido en el artículo 967, pagará una multa del equivalente a la cantidad de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización , y será responsable de los daños y perjuicios que ocasione.

La reforma a la cuantía del artículo 1353 del Código Civil

Se basa en el nivel de responsabilidad que tienen, quienes redacten disposiciones de última voluntad. Las personas que desean manifestar su última voluntad, buscan a alguien quien los socorra entregando su confianza en ellos. Es por eso por lo que, si abusando de esa confianza se atreven, por cualquiera que sea el motivo, a dejar hojas o páginas en blanco o servirse de abreviaturas o cifras, merecen una sanción. Ya que, en la actualidad, se siguen observando estas malas prácticas tanto de familiares, cuidadores e incluso notarios que abusan de la vulnerabilidad de las personas para sacar un provecho.

Así mismo, la pandemia ocasionada por el **SARS-CoV-2** mejor conocido como COVID-19, repuntó de una manera considerada los niveles de mortandad en nuestro país y nuestro estado. Ocasionando que muchas familias mexicanas y potosinas comenzarán a realizar sus testamentos para prevenir el mal uso en sus bienes y esta iniciativa busca complementar esta prevención para erradicar las malas prácticas.

CÓDIGO CIVIL QUERÉTARO	CÓDIGO CIVIL TAMAULIPAS	CÓDIGO CIVIL QUINTANA ROO
<p>Artículo 1400. En la redacción de las disposiciones de última voluntad queda prohibido:</p> <p>I. Dejar hojas en blanco; y</p> <p>II. Servirse de abreviaturas o cifras, sin expresarlos en sus letras.</p> <p>La violación de lo dispuesto en la fracción I, será sancionada con multa de cincuenta a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.</p> <p>Si la violación es de lo dispuesto en la fracción II, la multa será de cinco a diez veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que se duplicará si el infractor fuere notario o funcionario público.</p>	<p>ARTÍCULO 2594.- Se prohíbe a los notarios o a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de multa a los notarios cuyo importe será de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y de la mitad a los que no lo fueren, que impondrá el Juez que conozca del juicio sucesorio y hará efectiva la oficina fiscal del lugar.</p>	<p>Artículo 1436.- Se prohíbe a los notarios o a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de multa a los notarios cuyo importe será de diez a cien días de salario mínimo y de la mitad a los que no lo fueren, que impondrá el Juez que conozca del juicio sucesorio y hará efectiva el recaudador de rentas del lugar.</p>

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 735 y 1353 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 735.- El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, pagará una multa de **sesenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización**, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.

ART. 1353.- Se prohíbe a los notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, bajo la pena de **ochenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización** de multa a los notarios y de la mitad a los que no lo fueren.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a siete de junio de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** con el objeto legal de **reformular penúltimo párrafo del artículo 1752, derogar los párrafos penúltimo y último del artículo 1752 QUATER y adicionar artículo 1752 QUINQUIES; todos de y al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señoras y señores legisladores:

En virtud de que el día 12 de mayo del presente año, el Honorable Congreso del Estado me notificó que en Sesión Ordinaria de misma data aprobó archivar la iniciativa de mérito, puesto que la misma previamente se había discutido y decidido no aprobar en la Sesión Ordinaria número 104 de fecha 15 de junio de 2021.

Enterado de lo anterior, y considerando que no entraron ustedes al estudio del fondo del asunto, sino que solo tramitaron el archivo del instrumento legislativo conforme a la decisión tomada por la anterior Legislatura, comparezco nuevamente ante ustedes para impulsar de nueva cuenta esa iniciativa ciudadana, con la convicción de que ustedes sí sabrán aquilatar el valor de aprobar dicha iniciativa y que serán sensibles a los argumentos que la sustentan y que no pretenden otra cosa que proteger la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo, en congruencia con las resoluciones contundentes, claras y consistentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Debo decir a ustedes que, aunque la decisión del pleno de la pasada Legislatura fue extrañamente no aprobarla debido a una interpretación sesgada y a una discusión innecesariamente politizada, la comisión dictaminadora, es decir, la de Justicia, decidió aprobarla con el voto unánime de los legisladores presentes (se anexa dictamen que contiene argumentos y consideraciones técnicas, jurídicas y parlamentarias valiosas). Estimo que, a los ojos de legisladoras y legisladores bien intencionados y comprometidos con la cultura política democrática y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de la ciudadanía, esta iniciativa tiene enormes posibilidades de ser aprobada, en virtud de su viabilidad legislativa y su pertinencia social, ante el delicado momento que vive el periodismo y la libertad de prensa.

Por lo anterior, presento a ustedes la argumentación que sustenta la propuesta legislativa:

El periodismo en México, como una parte esencial del ejercicio de la libertad de expresión, ha estado sujeto a diversas dinámicas en lo relativo a los límites de su alcance respecto a la función pública. Una de esas dinámicas son las continuas demandas por daño moral.

Ahora bien, una de las definiciones jurídicas de daño moral, se apoya en los perjuicios que éste causa:

“Los tratadistas conciben el daño moral como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor notable en la vida del hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor, entre otros.”¹

En cuanto al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, éste contiene la siguiente definición en el primer párrafo de su dispositivo 1752:

ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Desde el punto de vista jurídico, el espectro de afectaciones que la configuración del daño moral abarca, resulta amplio y es por eso que en numerosos procesos legales se produce la colisión de derechos cuando, por medio de la interpretación del texto constitucional a través del cauce del daño moral, ocurre la discusión sobre el alcance y proyección del bien jurídico tutelado y las libertades públicas.

Es así como adquiere forma discernible una de las colisiones recurrentes, misma que se da entre el derecho al honor y el derecho a la información y a la libertad de expresión; conflicto que se presenta de forma reiterada en los momentos en que las figuras públicas entablan un proceso en contra de periodistas y medios de comunicación, argumentando expresiones en menoscabo de su honor, vida privada e imagen.

Primeramente, consideremos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6º y 7º consagra la libertad de expresión y el derecho a la información; mientras que, por otro lado, y como lo ha señalado la Suprema Corte, varios numerales constitucionales tutelan un conjunto de bienes jurídicos como la vida privada y el honor.

De parte del primer derecho se debe argumentar que la libertad de expresión y de información, son elementos inherentes a la vida pública de cualquier sociedad democrática, como lo es nuestro país, y en ese contexto, como lo señala la Suprema Corte de Justicia:

“La libertad de información tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de información que, a su vez, contribuya a la formación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, la información alcanza un máximo grado de protección constitucional cuando: (i) es difundida públicamente; y, (ii) persigue fomentar un debate público.”

Así mismo, las libertades de información y de expresión alcanzan su mayor nivel, al ser ejercidas por los profesionales del periodismo por medio de la prensa, como vehículo institucionalizado para la formación de la opinión pública.²

¹Ver: <https://mexico.leyderecho.org/dano-moral/> Accesado el 1 de octubre 2019

²Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 732. AMPARO DIRECTO 8/2012. ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V. Y OTROS. 4 DE JULIO DE 2012. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ. En:

De parte de los derechos a la vida privada y al honor, según la Tesis aislada 1a. XX/2011 (10a.), "DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA." de la Suprema Corte de Justicia, el honor se puede entender de la siguiente forma:

“(i) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, siendo lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; y, (ii) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad (comprendiendo en esta forma el prestigio y la credibilidad), siendo lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.”

Dicha Tesis se encuentra respaldada además por el reconocimiento a la dignidad humana, derivado del artículo 1º. Constitucional, y el cual se reconoce implícitamente como límite de la libertad de expresión en los artículos 6º y 7º de la Carta Magna. De la misma forma, se tutela por el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos documentos suscritos por nuestro país.³

Por tanto, la citada colisión de derechos supone un problema que engloba distintos bienes jurídicos que tienen en común la tutela constitucional; ante lo cual la Suprema Corte ha tenido que resolver en un número importante de casos. Para ello, aunque fundamentalmente se ha optado por la primacía de la libertad de expresión y de información en razón de su característica funcional en el país, los criterios se han desarrollado y se ha llegado a la adopción de una doctrina específica, por parte del importante órgano del Poder Judicial.

Se trata del “sistema dual de protección”, mismo que establece que los límites de crítica y escrutinio son más amplios tratándose de personas con proyección o intervención pública, que los admisibles sobre personas dedicadas a actividades privadas; puesto que en un sistema basado en valores democráticos la crítica es inseparable de los cargos de relevancia pública.

El criterio se basa en el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina, en los cuales se definió que el umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter del interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.

Esto quiere decir que las personas pueden estar sujetas a una mayor intromisión, solamente en el tiempo en que desempeñen actividades de carácter público, y siempre y cuando dicho escrutinio esté únicamente relacionado a tales actividades públicas. Consecuentemente, la vida privada y el derecho al honor de las figuras públicas, permanecen protegidos por ese límite.

La aplicación de este criterio tiene una consecuencia directa sobre la cristalización del daño moral en casos de figuras públicas. Para ello se aplica la doctrina de la “real malicia” o “malicia efectiva”, con los siguientes fundamentos:

“Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con “real malicia” (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de “real malicia” requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención

³Consultar Tesis en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2000083&Clase=DetalleTesisBL>

*de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención.*⁴

Por tanto, el daño moral solo se puede configurar mediante los elementos de la intención de ocasionar daño y de la falsedad deliberada en la información.

Adicionalmente, es necesario explicar otro elemento clave de la doctrina para su concreción, que es la definición de las figuras públicas. De acuerdo a la Tesis Aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.), tales figuras se dividen en tres grupos diferentes a saber. Servidores públicos. Personas privadas o personas morales con proyección pública, por su actividad política, profesión, la relación con algún suceso importante para la sociedad, por su trascendencia económica y por su relación social. Y los medios de comunicación.⁵

La definición y aplicación del modelo de protección dual por parte de la Suprema Corte, significa un adelanto jurídico, en tanto que permite fijar un criterio claro para la resolución de la colisión de derechos en casos paradigmáticos de figuras públicas contra medios de comunicación. Y de igual importancia en lo social, establece, límites bien definidos para la actividad periodística en lo referente a las figuras públicas, y a través de tesis subsecuentes, define con precisión quien puede ser objeto de este umbral ampliado de escrutinio.

En virtud de las aportaciones de tal doctrina en la clarificación del ejercicio de los derechos, y las relaciones entre dos tipos de actores en las distintas arenas del interés público, es vital incorporar estos preceptos al marco legal en materia civil. Es por lo anterior que este instrumento legislativo tiene como propósito realizar adiciones al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Como se ha citado, el Código estatal contiene la definición de daño moral en su artículo 1752, así como la reparación y la excepción de tal obligación en el caso del periodismo ejercido en los términos y limitaciones de los artículos 6º y 7º Constitucional. El objeto de interés de la iniciativa continúa en el tercer párrafo del numeral 1752 QUATER, sobre la malicia:

La acreditación o la mala fe de difundir informaciones operará en los casos en que el demandante sea un servidor público, y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por intención maliciosa cuando el que difunda la información falsa o errónea, tuviera conocimiento de ello con antelación y, que sabedor de ello, la publicó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.

Aunque el dispositivo referido sí contiene lo esencial de la doctrina de malicia aplicada por la Suprema Corte, el Código Civil se encuentra desprovisto del sistema de protección dual, y de la aclaración propia de las figuras públicas; aspectos que necesitan incorporarse tanto para conceder mayor claridad del concepto de malicia, como para acceder a los beneficios en términos de ejercicio de derechos.

Es por tanto que se propone: adicionar un nuevo artículo que contenga los principios del sistema de protección dual, es decir el límite ampliado de escrutinio para las figuras públicas, siempre y cuando se

⁴Suprema Corte de Justicia. Tesis: 1a./J. 38/2013 (10a.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. En: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=Da%25C3%25B1o%2520moral%2520malicia%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA TJ=1&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2003303&Hit=1&IDs=2003303&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=>

⁵ Suprema Corte de Justicia. Tesis Aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.) MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. En: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2000108&Clase=DetalleTesisBL>

refiere a las funciones públicas, la delimitación clara del carácter de dichas figuras, la necesidad de la actuación con malicia para la acreditación del daño moral en estos casos, y una definición ampliada y sujeta a las Tesis citadas de ese tipo de actuación; para lo cual se contemplan trasladar y expandir dos párrafos del numeral 1752 TER vigente, que hasta ahora engloba la materia, al nuevo artículo.

De la misma manera, en materia de definición de daño moral, se propone sujetar la actividad periodística a dichos principios, suplementando los fundamentos fincados en los artículos 6º y 7º Constitucionales, esto mediante una reforma al dispositivo 1752 del Código Civil del Estado.

La reforma en este sentido puede aportar grandes beneficios; armonizaría la legislación con las Doctrinas aplicadas para la resolución de casos por la Suprema Corte, mismas que se derivan de la interpretación rigurosa de los preceptos constitucionales, asegurando así, una conformación armónica del Código Civil.

Legalmente, se estaría en condiciones de reconocer y proteger un mayor umbral de tolerancia de escrutinio sobre las figuras públicas, pero solamente sobre temas de interés público, por supuesto delimitando a quienes pueden ser objeto de esta tolerancia. Se establecería también que para estos casos el daño moral puede acreditarse solamente mediante la doctrina de malicia, cuyos principios estarían sintetizados en el Código. Y entre otros elementos, introduciría salvedades para proteger la vida privada, aspecto sujeto a las leyes vigentes, y a lo establecido en este Código en materia de daño moral.

El ejercicio del periodismo en México siempre ha sido un pilar de la vida democrática, y el establecimiento de cauces claros para todos los actores involucrados, no puede sino fortalecer la misma vida pública del estado.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma párrafo penúltimo del artículo 1752, se derogan los párrafos penúltimo y último del artículo 1752 QUATER, y se adiciona artículo 1752 QUINQUIES; todos de y al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LIBRO CUARTO De las Obligaciones

PRIMERA PARTE De las Obligaciones en General

TITULO PRIMERO Fuentes de las Obligaciones

CAPITULO V De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos

ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, conforme al Artículo 1749, así como el Estado en los términos del Artículo 1764.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcances de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original.

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República, **y del artículo 1752 QUINQUIES de este Código.**

En todo caso, quien mande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

ART. 1752 BIS. ...

ART. 1752 TER. ...

ART. 1752 QUATER.- La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor, las posiciones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tengan propósito ofensivo.

DEROGADO.

DEROGADO.

ART. 1752 QUINQUIES.- En lo relativo a las figuras públicas, y en virtud de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que el nivel de intromisión y escrutinio admisible en las expresiones

producto del ejercicio de las garantías de expresión, información, opinión y crítica, será mayor, siempre y cuando tales expresiones guarden relación con asuntos de relevancia pública. En estos casos, el daño moral se acredita por la actuación con malicia.

Para efectos de este artículo, se reconocen tres tipos de figuras públicas

- I. Servidores públicos;
- II. Personas privadas, o personas morales con proyección pública debido a, entre otros factores, actividad política, profesión, relación con algún suceso importante para la sociedad, por su trascendencia económica y por su relación social, y
- III. Medios de comunicación.

La hipótesis de actuación con malicia, se cumple, en el caso de manifestaciones sobre servidores públicos, con la difusión de información falsa, a sabiendas de su falsedad, y con la intención de ocasionar cualquier tipo de daño; en el caso de manifestaciones sobre otras figuras públicas, con la difusión de información falsa a sabiendas de su falsedad.

La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que se actuó con malicia en la difusión.

El presente artículo no tiene alcance sobre el escrutinio de la vida privada de las figuras públicas, ni al daño moral que pueda producirse por la difusión de expresiones en esa materia, aspectos que se sujetarán a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E

Lic. José Mario de la Garza Marroquín
Ciudadano Potosino



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 09 de junio de 2022.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES:**

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI, EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE, LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN, CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA, BERNARDA REYES HERNÁNDEZ, miembros de la Comisión de Vigilancia e integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta EXPEDIR el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión De Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

La ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí es la norma primaria del reglamento interior de la Unidad de Evaluación y Control, por ello y en virtud de que se han realizado diversas modificaciones a la Ley en mención, es necesaria la armonización de diversos artículos correspondientes al manejo y competencia de la Unidad de Evaluación y Control, siendo este auxiliar de la Comisión de Vigilancia, por ello, se debe realizar la modificación de la estructura y las funciones de las unidades administrativas que conforman la Unidad de Evaluación y Control, en virtud de agilizar el funcionamiento de dicho órgano, proponiendo las siguientes modificaciones:

Eliminar la autorización de la Comisión para cosas tan simples como la solicitud de insumos de papelería, informáticos, etc., en razón de los problemas que en la práctica se han presentado, eliminar diversos artículos donde se repiten disposiciones ya implícitas en la propuesta, incluyendo aquellas referentes a las funciones del titular de la Unidad.

Establecer el procedimiento aplicable a cada una de las auditorías encomendadas por la Comisión, incluso el plazo en el que deben presentarse los informes.

En el reglamento actual se nombra la elaboración de un anteproyecto para el presupuesto anual donde la comisión apruebe y reciba los informes semestrales, sin embargo, es necesario que no exista correlativo, pues la Unidad ya no cuenta con presupuesto propio, derivado de las reformas a la Ley.

La eliminación de algunas funciones del órgano interno de control derivado de las mismas reformas a la Ley, es por eso que se deben de actualizar en el reglamento, así mismo ya se describen en ella las funciones y obligaciones de cada una de las unidades administrativas que conforman la Unidad.

Por otro lado, en dichas modificaciones se debe de afirmar la importancia en que los trabajadores de confianza serán solamente los que realizan las funciones sustantivas en la Unidad e incluyendo que el título y cédula profesional del Director Jurídico podrá ser también de Abogado.

Todo esto y de conformidad con el artículo 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Una iniciativa que proponga abrogar una ley vigente, se justificará sólo si cuando menos la mitad más uno de los dispositivos legales que integran el total de su contenido, son nuevos o modifican los vigentes.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE
VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del órgano auxiliar de apoyo de la Comisión de Vigilancia, denominado Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Auditoria:** Proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- b) **Auditoria Superior:** Auditoría Superior del Estado, siendo este el Órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado;
- c) **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí;
- d) **Comisión:** La Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí;
- e) **Constitución:** La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;
- f) **Cuenta Pública:** La Cuenta Pública a que se refiere La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;
- g) **Evaluación Técnica:** Proceso mediante el cual la Unidad valora si la auditoria en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los

- procesos de planeación, ejecución, informes y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados;
- h) **Informe General:** El Informe consolidado de las auditorías correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la Fiscalización Superior;
 - i) **Informe Individual:** El informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas;
 - j) **Ley:** Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;
 - k) **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;
 - l) **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
 - m) **Manual de Organización:** El Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí;
 - n) **Manual de Procedimientos:** El Manual de Procedimientos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí;
 - o) **Presupuestos:** Los presupuestos de egresos de los entes auditados;
 - p) **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí y
 - q) **Unidad:** La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso, por sus siglas “UEC”.

ARTÍCULO 3. La Unidad es un órgano auxiliar que tiene como finalidad el apoyar a la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones, prescritas en los artículos, 69 de la Ley; y 118 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 4. La Unidad contará con los recursos humanos y materiales para su debido funcionamiento que se estimen necesarios y que estén disponibles de acuerdo con el Presupuesto Anual del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5. Todos los servidores públicos relacionados con la función sustantiva de la Unidad, por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza y están sujetos a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6. Los nombramientos contemplados en el artículo 12 de este reglamento estarán sujetos a la determinación de la Comisión y aprobación de la junta de coordinación política. La administración y desarrollo del personal corresponden al titular de la Unidad. El titular de la Unidad podrá proponer a la Comisión la contratación y promoción del personal técnico y operativo que considere necesario para el debido funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 7. El titular de la Unidad podrá solicitar a los órganos de soporte técnico, y de control a que hace referencia el artículo 61 de la Ley Orgánica, la información y los recursos materiales que sean necesarios para el debido funcionamiento de la Unidad, sin que sea necesario para ello la aprobación de la Comisión, excepto tratándose de bienes de activo fijo nuevos, cuya adquisición estará sujeta a la determinación de la Comisión.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 8. A la Unidad como órgano auxiliar de apoyo de la Comisión le corresponde:

- I. Planear y programar, previo acuerdo de la Comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior;
- II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- III. Elaborar el análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que la Comisión le instruya y que sean relacionados con las funciones de la Auditoría Superior;
- IV. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promueva la propia Auditoría Superior;
- V. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;
- VII. En el caso de recibir quejas o denuncias que puedan derivar en probables faltas administrativas por el incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la Auditoría Superior y demás servidores públicos de la misma, turnarlas al órgano interno de control a que se refiere el artículo 89 BIS de la Ley, previo acuerdo de la Comisión y;
- VIII. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 9. La Unidad elaborará su Programa Anual de Trabajo, conforme a lo siguiente:

- I. El Programa Anual de Trabajo deberá ser aprobado por la Comisión, a más tardar en el mes de febrero del ejercicio al que corresponda el Programa;
- II. El Programa deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:
 - a) Normatividad aplicable
 - b) Elementos y objetivos estratégicos
 - c) Planeación estratégica
 - d) Programa de actividades por cada una de las unidades administrativas

ARTÍCULO 10. Por cada auditoría encomendada a la Unidad por parte de la Comisión, deberá elaborarse un Programa Específico de Auditoría que deberá contener:

- a). Los antecedentes que sustentan la auditoría aprobada por la Comisión;
- b). El calendario estimado para la realización de la auditoría;
- c). Los procedimientos para la práctica de la auditoría y los plazos para cada una de sus etapas;
- d). Los plazos para que la Auditoría Superior entregue la información solicitada;
- e). Los plazos y especificaciones para la entrega de resultados y observaciones preliminares y el plazo para que la Auditoría Superior presente las justificaciones o aclaraciones correspondientes y;
- f). Los plazos y especificaciones para la emisión de los resultados y las observaciones finales.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 11. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con las unidades administrativas a que se refiere el artículo 12 de este reglamento, cuyas atribuciones se encuentran contenidas en el Capítulo V de este instrumento normativo.

ARTÍCULO 12. La Unidad deberá contener al menos las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado;
- II. Dirección de Evaluación del Desempeño;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Planeación Estratégica, y;
- V. Secretaría Técnica.

CAPÍTULO IV DEL TITULAR DE LA UNIDAD

ARTÍCULO 13. El titular deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- V. No haber desempeñado empleo, cargo o comisión, en la Auditoría Superior, en el año inmediato anterior al día de su elección, no haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero del estado o su equivalente, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;
- VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;
- VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de diez años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y;
- VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

ARTÍCULO 14. El titular de la Unidad será electo por el Pleno, mediante el voto mayoritario de los diputados presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una lista de candidatos, mismos que deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 13 de este reglamento.

El titular de la Unidad deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado; durará en su encargo cuatro años; y podrá ser ratificado por una sola vez para un periodo igual, siempre y cuando el titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.

El titular de la Unidad podrá ser removido cuando en el desempeño de su cargo incurra en faltas graves calificadas así por las leyes, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional.

En tales casos, la Comisión propondrá al Pleno del H. Congreso del Estado, su solicitud de remoción de manera fundada y motivada. El Pleno la resolverá, previo conocimiento de lo que el titular de la Unidad hubiere alegado en su defensa.

ARTÍCULO 15. El titular de la Unidad, además de realizar las funciones contenidas en la Ley, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Rendir, por conducto de la Comisión, un informe anual de su gestión, independientemente de que pueda ser citado personalmente cuando sea necesario para dar cuenta del ejercicio de sus funciones. Dicho informe será por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Tratándose del ejercicio de inicio de la gestión, este será por el periodo comprendido entre esa fecha y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El informe deberá rendirse en el mes de enero del ejercicio inmediato posterior al que corresponda; En el caso del ejercicio de conclusión de la gestión, el periodo será del 1 de enero y hasta la fecha de conclusión y el informe deberá rendirse dentro del proceso de entrega-recepción del encargo;
- II.** Representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que estime necesarias;
- III.** Proponer a la Comisión, para su aprobación, los lineamientos que la Unidad requiere para el ejercicio de sus funciones, así como los que se utilizarán para evaluar el desempeño y el impacto de la fiscalización de la Auditoría Superior, y de la propia Unidad;
- IV.** Proponer a la Comisión las conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis del informe general, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento;
- V.** Emitir observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas a la Auditoría Superior, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos e informar a la Comisión los resultados;
- VI.** Previa autorización de la Comisión, validar la solventación de las observaciones emitidas a la Auditoría Superior, derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones practicadas por la Unidad;
- VII.** Comunicar a la Comisión lo relacionado con el personal que intervendrá en las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que realice la Unidad a la Auditoría;
- VIII.** Proponer a la Comisión para su aprobación el sistema de la Unidad para dar seguimiento a las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;
- XI.** En el caso de recibir quejas o denuncias que puedan derivar en probables faltas administrativas por el incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la Auditoría Superior y demás servidores públicos de la misma, turnarlas al órgano interno de control a que se refiere el artículo 89 BIS de la Ley, previo acuerdo de la Comisión;
- X.** A instancia de la Comisión, informar al órgano interno de control a que hace referencia el artículo 89 BIS de la Ley, sobre las conductas que puedan constituir faltas administrativas o delitos imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior, de los que la Unidad haya

tenido conocimiento derivado de sus funciones;

XI. Definir, formular y establecer los procedimientos administrativos, bases, sistemas de control interno de la Unidad, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, para el logro de sus objetivos;

XII. Opinar, a petición de la Comisión, respecto al proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior;

XIII. Proponer a la Comisión los nombramientos de los puestos de mando, administrativos y el personal de trabajo, así como de informar los movimientos del personal;

XIV. Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de las actividades inherentes al titular;

XV. Habilitar al personal a su cargo para realizar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la Auditoría Superior y demás atribuciones encomendadas a la Unidad;

XVI. Ejecutar las sanciones que le informe la Contraloría Interna, a los servidores públicos de la Unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades;

XVII. Previa autorización de la Comisión, celebrar convenios de colaboración para capacitar y actualizar al personal de la Unidad y ordenar la elaboración de Estudios, planes, programas, proyectos y publicación, en su caso. También celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control; fiscalización y rendición de cuentas;

XXIII. Avalar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad y presentarlo a la Comisión para su aprobación, conjuntamente con el Programa Anual de Trabajo de la propia Unidad, a que se refiere el artículo 9 de este ordenamiento;

XIX. Solicitar a los órganos de soporte técnico, y de control a que hace referencia el artículo 61 de la Ley Orgánica, la información y los recursos materiales que sean necesarios para el debido funcionamiento de la Unidad, sin que sea necesario para ello la aprobación de la Comisión, excepto tratándose de bienes de activo fijo nuevos, cuya adquisición estará sujeta a la determinación de la Comisión y;

XX. Las demás que establezcan la Ley y su manual de organización interno.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 16. Para ser director de las unidades administrativas a que hace referencia al artículo 12 de este reglamento se requiere reunir los mismos requisitos que señala el artículo 13 de este ordenamiento.

En el caso del Director Jurídico, además, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.

ARTÍCULO 17. Para ser secretario técnico se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, administración pública, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional y;

VI. Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el

ejercicio de su profesión.

Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en el Manual de Organización de la Unidad.

ARTÍCULO 18. La Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Titular en el proceso de planeación, ejecución, informe y seguimiento de las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la Auditoría Superior y demás atribuciones encomendadas a la Unidad;
- II. Proponer la metodología y el cronograma de actividades para el análisis del informe general e individuales;
- III. Elaborar el documento de análisis que incluya las conclusiones del Informe General, los Informes Individuales y demás documentos que la Comisión le instruya y que sean relacionados con las funciones de la Auditoría Superior;
- IV. Analizar y evaluar el Programa Anual de auditorías de la Auditoría Superior, para la revisión de la cuenta pública, así como sus modificaciones para su presentación a la Comisión;
- V. Verificar que los resultados obtenidos por la auditoría, mediante la revisión de las cuentas públicas se apeguen a los objetivos determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la legislación aplicable en materia de fiscalización;
- VI. Evaluar el contenido de los Informes de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior, clasificar y analizar sus observaciones y, de conformidad con los resultados, proponer al Titular de la Unidad las recomendaciones pertinentes;
- VII. Analizar, previa anuencia del Titular de la Unidad de Evaluación y Control, los documentos que turne la Auditoría Superior al Congreso;
- VIII. Coordinar sus acciones, en el ámbito de su competencia con las Direcciones y la Secretaría Técnica de la Unidad, y;
- IX. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el Titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 19. La Dirección de Evaluación del Desempeño tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar el desempeño de la fiscalización con base en los indicadores en los procesos de fiscalización y de la gestión administrativa de la Auditoría Superior;
- II. Proponer al Titular de la Unidad los métodos e indicadores para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior;
- III. Elaborar y revisar los indicadores de evaluación al desempeño, su efecto y consecuencia de la acción de fiscalización de la Auditoría Superior;

- IV. Generar y aplicar los indicadores a los resultados en los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior y de su gestión administrativa;
- V. Coordinar y supervisar el desarrollo y mantenimiento de una base de datos para proveer de información que permita evaluar los alcances de la fiscalización superior;
- VI. Analizar lo relacionado con todo tipo de recomendaciones y recomendaciones del desempeño, solicitudes de aclaración y pliego de observaciones y recuperaciones operadas;
- VII. A petición del Titular de la Unidad de Evaluación y Control, opinar sobre el análisis que entregue la Auditoría Superior a la Comisión, sobre el informe de avance de gestión financiera;
- VIII. Llevar a cabo la elaboración de los análisis, que permita identificar áreas de riesgo y oportunidad, para la fiscalización superior;
- IX. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el Titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 20. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo lo correspondiente en materia jurídica y asesorar a las direcciones de la Unidad en asuntos legales competentes;
- II. Actuar como órgano de consulta jurídica de la Unidad, para apoyo de la Comisión;
- III. Opinar y apoyar sobre los proyectos de reformas y adiciones al Reglamento Interior, manuales de organización y procedimientos, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la Unidad;
- IV. Asesorar y, cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, revisiones, visitas e inspecciones que practique la Unidad a la Auditoría Superior;
- V. Opinar sobre los proyectos de observaciones, recomendaciones y acciones que se promuevan a la Auditoría Superior, así como sobre su solventación y demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la Unidad;
- VI. Analizar los informes semestrales de solventación de observaciones y resarcimientos al erario que la Auditoría Superior entregue a la Comisión;
- VII. Difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Unidad;
- VIII. Ser enlace por parte de la Unidad, en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de la Auditoría Superior y de los órganos de control respectivos;
- IX. Practicar, en el ámbito de su competencia, las auditorías de legalidad a la Auditoría Superior, respecto al cumplimiento de su mandato;

- X. Auxiliar a la Unidad en funciones de Contraloría Social, para que la Comisión mantenga la relación y comunicación con las personas y sociedad civil y así fortalecer la rendición de cuentas, así mismo la Unidad genere y ponga a disposición de la sociedad el formato para presentar opiniones, solicitudes o denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior a efecto de contribuir a mejorar el funcionamiento del proceso de fiscalización;
- XI. En caso de recibir alguna opinión, solicitud o denuncia, estas serán analizadas por la Unidad y se harán del conocimiento de la Comisión a fin de que ésta determine el trámite de la misma;
- XII. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el Titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 21. La Dirección de Planeación Estratégica tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer, coordinar, supervisar y ejecutar los programas de auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior, conforme a los instrumentos normativos y criterios que apruebe la Comisión;
- II. Analizar la información financiera presentada trimestralmente por la Auditoría Superior y entregar al titular de la Unidad el reporte correspondiente para su presentación a la Comisión;
- III. Proponer al Titular de la Unidad, el personal que deba intervenir en las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a su cargo y, en su caso, comunicar los cambios que se efectúen al respecto;
- IV. Requerir la información y documentación que sea necesaria para realizar auditorías, evaluaciones técnicas, visitas o inspecciones a las distintas unidades administrativas de la Auditoría Superior y a terceros que hubieren celebrado operaciones con ésta;
- V. Emitir, en el ámbito de su competencia, los informes de resultados de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas y, en su caso, proponer las observaciones, recomendaciones y acciones necesarias para solventar las irregularidades detectadas;
- VI. Dar seguimiento a la atención de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a la Auditoría Superior, derivadas de la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y, en su caso, promover su solventación y conclusión;
- VII. Realizar, coordinar y supervisar la planeación, programación y ejecución de la evaluación técnica, así como el seguimiento y control de los programas de auditorías que realice la Auditoría Superior y vigilar que el desarrollo de estas se practique conforme al marco legal aplicable;
- VIII. Verificar que las actividades de los servidores públicos de la Auditoría Superior se apeguen a la normativa aplicable;
- IX. Elaboración de los formatos para llevar el registro control y seguimiento de las

recomendaciones, observaciones y acciones que formule la Auditoría Superior a las entidades fiscalizadas;

- X. Realizar el análisis del estado que guardan las recomendaciones, observaciones y acciones determinadas en la práctica de las revisiones y evaluaciones a la Auditoría Superior;
- XI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior y;
- XII. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el Titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 22. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como enlace permanente y apoyo técnico y especializado en la Unidad, así como coordinarse con el área de enlace de la Auditoría Superior;
- II. Realizar, coordinar y dar seguimiento a los proyectos que contemplen la participación de diversas unidades administrativas;
- III. Elaborar y proponer al titular de la Unidad el programa de actividades de su área e integrar el de la Unidad;
- IV. Integrar el Programa Anual de Trabajo de la Unidad en coordinación con las direcciones y bajo la supervisión del titular de la Unidad;
- V. Elaborar y/o actualizar el manual de organización y el manual de procedimientos de la Unidad;
- VI. Proponer al titular políticas, programas y planes para el mejoramiento y modernización de la Unidad;
- VII. Proponer al titular de la Unidad los indicadores de desempeño para la evaluación de las labores realizadas por la Unidad;
- VIII. Proponer al titular de la Unidad convenios de colaboración o contratos con instituciones de educación superior, asociaciones civiles y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control, fiscalización y rendición de cuentas, así como de capacitación para el personal de la Unidad;
- IX. Someter a la consideración del titular de la Unidad el proyecto del programa de capacitación para el personal de la Unidad e implementarlo;
- X. Llevar a cabo y en su caso coordinar acciones, en el ámbito de su competencia, con las Direcciones de la Unidad;
- XI. Proveer de manera oportuna, eficaz y eficiente los recursos materiales, así como los servicios administrativos a las áreas de la Unidad para el adecuado cumplimiento de las funciones que tienen asignadas;

- XII. Proponer y acordar con el titular de la Unidad la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y;
- XIII. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 23. El titular será suplido en sus ausencias temporales por los directores de Análisis de la Fiscalización Superior, Jurídico, de Evaluación del Desempeño, de Planeación Estratégica, en ese orden, siempre y cuando las ausencias no excedan de 30 días. La persona designada tendrá las mismas obligaciones que el titular contenidas en este Reglamento y en la propia Ley.

ARTÍCULO 24. En el caso de que el titular se ausente por un plazo mayor al señalado en el artículo anterior, o bien, renuncie a su cargo, la Comisión iniciará el proceso a que se refiere el artículo 92 de la Ley, a fin de que el Pleno elija a la persona titular.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, publicado como Decreto Legislativo número 869, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el 31 de diciembre de 2017.

TERCERO. Los asuntos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por acuerdo de la Comisión de Vigilancia.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



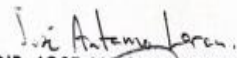
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS



DIP. MARIA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI




DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.



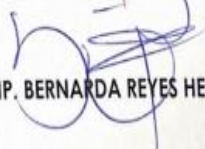
DIP. JOSE ANTONIO LORCA VALLE



DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN



DIP. CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA



DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR el artículo 204 del Código Penal del estado de San Luis Potosí.**

Con el objeto de:

Adicionar como delito Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, el abandono a una mujer con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se haya producido un embarazo, aumentando las penas, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación, salud, y/o cuando derivado del abandono, se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o del producto concebido, o se produjera la muerte de la mujer, o del producto concebido.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al referirnos a la Ley Sabina, hablamos de una agenda legislativa surgida desde un grupo de ciudadanas, que busca actualizar el marco legal mexicano para fortalecer la protección al interés superior de los menores.

El nombre viene de la hija de Diana Luz Vásquez, que durante los últimos 4 años ha tratado por medios legales, de que el progenitor de la niña reconozca la paternidad, y realice el pago de manutención correspondiente, y en la actualidad lleva a cabo actividades con la finalidad de impulsar reformas por medio de la asociación Mujeres Abriendo Caminos.

El activismo que enmarca esta propuesta, y que se ha intensificado desde el año pasado, incluye acciones como la promoción de la creación del registro de deudores alimentarios en las Entidades mexicanas y los denominados tendedores de denuncia, que se instalan en plazas y edificios públicos, donde se expone a quienes no cumplen con sus obligaciones legales de manutención.

En el aspecto legislativo, la propuesta incluye varios aspectos tanto en la vía del Derecho Civil del Derecho Penal. Además de proponer reformas, un objetivo de este movimiento es que se reconozca el hecho de que la violencia económica es uno de los más grandes problemas que

enfrentan las mujeres en nuestro país, expresado en el comportamiento específico del impago de la manutención.¹

Tal conducta atenta contra la protección al interés superior de la niñez, que está amparado por el artículo 4º de la Constitución en los siguientes términos:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Como se puede apreciar, la disposición constitucional incluye de manera expresa el derecho a la satisfacción de las necesidades elementales de alimentación, salud, educación, de las cuales el Estado debe ser garante por medio de su actuación.

Razones por las cuales, las demandas expresadas por medio de la Ley Sabina, se tratan de un reclamo legítimo, que busca proteger a los menores, mediante mecanismos para mejorar las condiciones del cumplimiento de la Ley.

En el Congreso del Estado de San Luis Potosí, ya se están realizando los trabajos en Comisiones para la integración del Registro de Deudores Alimentarios, uno de los ejes de la agenda Legislativa que busca promover la responsabilidad y la protección a los menores, un asunto que debe abordarse con el compromiso y seriedad necesaria, ya que en San Luis Potosí, se ha documentado la existencia de un total de 800 mil madres autónomas, es decir que no reciben pago de alimentos, mientras que solo el 45% tiene acceso a pensión alimentaria.²

Si bien el Derecho Civil es fundamental en la protección a la familia, también se debe considerar la relevancia de las reformas que la Ley Sabina proyectan para el Código Penal, ya que sin duda, es necesario también introducir nuevas disposiciones en esta vía del Derecho, para asegurar el cumplimiento de responsabilidades de parte de los padres, y la protección a la familia y a los bienes jurídicos asociados a ésta.

Por los motivos citados, esta iniciativa propone adicionar al Código Penal de nuestro estado, la conducta de abandonar a una mujer embarazada, a la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en el Título que se refiere a los delitos Contra la Familia en dicho cuerpo legal, en los siguientes términos

ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien:

¹ <https://www.cronica.com.mx/nacional/sabina-nina-inspiro-ley-deudores-alimentarios.html>

² <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/slp-tiene-800-mil-madres-autonomas-45-sin-acceso-a-la-pension-alimenticia-8217936.html>

I. Sin motivo justificado abandona a sus ascendientes, hijas o hijos, su cónyuge, su concubina o concubinario, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;

II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o

III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión; sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.

Como resulta notorio, la tipificación del delito no aborda la hipótesis del abandono sin motivo justificado de una mujer embarazada por parte del padre del hijo o hija en cuestión, a pesar de que se trata de una conducta recurrente, que en muchas ocasiones da comienzo a las reclamaciones para el reconocimiento a la paternidad.

Aunque se pueda argumentar que esa hipótesis pueda encontrarse colmada en la fracción I del citado artículo 202, ese supuesto no incluye los perjuicios que pueda sufrir la mujer embarazada, quien de hecho, por su estado de gravidez, se trata de una persona vulnerable. El Capítulo IV del Título citado, denominado Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, de hecho, ya contiene disposiciones especiales para proteger a personas vulnerables.

En el artículo 204 se aduce que también comete el delito a que se refiere el capítulo, quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla; y el artículo 204 BIS, se refiere al caso específico del abandono de adultos mayores, para el que se contempla incluso el supuesto de muerte ocasionada por ese acto.

Por tanto, se propone que en ese mismo sentido, el tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familia, sea expandido para que también abarque a quien abandone a una mujer con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se haya producido un embarazo, aplicando la pena que la Ley prevé, de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Pero dadas las características de esta conducta, se propone aumentar las penas en una tercera parte, cuando la afectada carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación, salud, y/o cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada, o del producto concebido; e incrementarlas por la mitad, en el caso en que derivado del abandono, se produjera la muerte de la mujer, o del producto concebido. Además, en aplicación del artículo 202, resultaría aplicable la pena de pérdida de derechos de familia por hasta por seis meses, y reparación del daño.

Esta propuesta pretende promover la observación de las obligaciones familiares, utilizando la vía del Derecho Penal para proteger a los menores y también a las mujeres embarazadas, debido al alcance de los perjuicios causados, en un esfuerzo por apoyar la búsqueda de las

mujeres por mejores condiciones legales para el cumplimiento de las Normas que protegen a los menores.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 204 del Código Penal del estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPÍTULO IV Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar

ARTÍCULO 204. También comete el delito a que se refiere el presente capítulo, quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla y, en su caso, se le privará del ejercicio de la patria potestad o de la tutela y del derecho a heredar respecto de la persona abandonada.

En este caso la pena será de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Comete también este delito quien abandone a una mujer con la que ha tenido relaciones sexuales y como resultado se haya producido un embarazo.

Se incrementarán en un tercio de las sanciones en el párrafo anterior, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación, salud, y/o cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada, o del producto concebido.

Se incrementará la mitad de las sanciones, cuando derivado del abandono, se produjera la muerte de la mujer, o del producto concebido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE
Liliana Guadalupe Flores Almazán
Diputada Local por el Decimotercer Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR párrafo primero del artículo 34 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un aspecto de suma importancia en cuanto a las quemas agrícolas o quemas controladas, es el considerar las diferentes actividades inherentes a como se efectuarán para garantizar el manejo adecuado de las mismas, sin embargo, un aspecto que actualmente está fuera de control es el relativo a los horarios de quema ya que actualmente en la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí se preceptúa lo siguiente en cuanto a este tópico:

ARTÍCULO 34. La SEDARH y la CONAFOR, en coordinación con los ayuntamientos, emitirán anualmente un calendario de quemas, el cual contendrá específicamente las fechas y horarios permitidos para hacer quemas, así como las zonas prohibidas para tal actividad, señalando prioritariamente las zonas críticas de incendios forestales a que se refiere el artículo 4° de este Ordenamiento.

El calendario deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en la Entidad, en los espacios que al efecto designen las presidencias municipales de los lugares donde se llevan a cabo éstas actividades, así como en los medios que se consideren convenientes.

Es decir, se plantea que tanto SEDARH como CONAFOR deberán coordinarse para generar los horarios de las quemas, sin embargo es común ver en los diferentes municipios que componen nuestro Estado fumarolas derivadas de quemas agrícolas o controladas en horarios generalmente después del mediodía, lo cual no es posible pues

de acuerdo a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997 se deben atender las siguientes especificaciones:

2.4.3 Horarios para realizar la quema.- Las quemas se deben realizar preferentemente por las mañanas, como máximo hasta las 11:00 horas; con vientos menores a 10 km por hora y humedades relativas mayores de 40%.

2.4.5 La duración de la quema.- El usuario del fuego, deberá tener siempre presente que la duración de la quema, no debe hacerse durante las horas cuando los factores del tiempo atmosférico son extremos durante el día, que normalmente ocurren entre las 12:00 a las 17:00 horas. Lo anterior, para que no se pierda el control de la quema por la emisión de focos secundarios o por un escape en zonas críticas, donde las brechas corta fuego son débiles y no lograron mantener confinado el fuego.

De acuerdo a lo anterior, podemos deducir que dentro del horario de las 17:01 a las 10:59 horas es el período ideal para la realización de quemas, a razón de la humedad, vientos y condiciones climatológicas que se presentan tal lapso de tiempo por además de manera lógica sabemos que en ese horario hay más frescura en el ambiente y por ende el descontrol de un incendio es menos probable.

En concatenación con lo anterior, en la legislación vigente a nivel local como podemos observar, se deja abierta la posibilidad de establecer horarios, y actualmente en las áreas agrícolas donde llevan a cabo quemas se han propiciado ya varios incendios debido a la falta de consideración de este aspecto, por ello, es preciso establecer que la previsión en el cronograma de fechas y horarios de quemas debe atender a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas aplicables, garantizando con esto no solamente la aplicación de horarios sino además la consulta de tales porciones normativas para que se cuente con mayores elementos decisorios y sobre todo se eviten los incendios descontrolados.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 34 de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. La SEDARH y la CONAFOR, en coordinación con los ayuntamientos, emitirán anualmente un calendario de quemas, el cual contendrá específicamente las fechas y horarios permitidos para hacer quemas atendiendo a las normas oficiales aplicables, así como las zonas prohibidas para tal actividad, señalando prioritariamente las zonas críticas de incendios forestales a que se refiere el artículo 4° de este Ordenamiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN

San Luis Potosí, S. L. P., 01 de junio de 2022

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE S. -**

HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI en mi calidad de diputado local de la sexagésima tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I, 61, 62 y 64 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí así como los diversos 15 fracción I, 39 fracción I inciso d), 130, 131 fracción I, 131 BIS, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí y los diversos 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, comparezco ante esta soberanía para efecto de poner a su consideración la presente **iniciativa con proyecto de decreto que tiene el objeto de reformar el artículo 95 de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí**, en la forma que se presenta a continuación:

PROPÓSITO TÉCNICO DE LA INICIATIVA

Reformar el primer párrafo de las fracciones I y II del artículo 95 y adicionar la fracción III, que se refiere a la estructura de la Junta de Gobierno de los organismos paramunicipales o intermunicipales, cuando en el caso de los paramunicipales, el municipio de que se trate tenga trescientos mil o más habitantes y en el de los intermunicipales, la suma de los habitantes de los municipios que la integran, sean de trescientos mil o más. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la participación ciudadana dentro de la Junta de Gobierno de los Organismos públicos de agua potable, ya sea que se configuren como paramunicipales o intermunicipales, atendiendo a la cantidad de habitantes de los municipios a que correspondan.

Es un hecho indiscutible, que los habitantes se concentran en los centros urbanos de los municipios, siendo los principales, las cabeceras municipales. Ahora bien, la complejidad de las decisiones de la Junta de Gobierno del organismo operador, guarda una relación de proporcionalidad con relación al número de habitantes de los municipios, ello obedece a que, cuanto más grande es la población, las necesidades se diversifican y aumentan al multiplicarse el número de usuarios e incluso de habitantes que demandan convertirse en usuarios.

De ahí que se considere oportuno generar un criterio de aumento de los integrantes de la Junta de Gobierno con relación al número de habitantes.

Actualmente, la participación ciudadana se colma a través del Consejo Consultivo, la participación que se confiere es de tres personas, el presidente del Consejo y dos integrantes más del propio Consejo, mismo que acorde con el artículo 104 Bis de la Ley de Aguas del

Estado, se integra con usuarios industriales, comerciales, y particulares, que deberán pertenecer a: 1.- Instituciones; 2.- Asociaciones; 3.- Cámaras, 4.- Colegios de Profesionistas u organizaciones sólidas debidamente acreditadas; 5.- Usuarios particulares.

Lo anterior, se considera adecuado, para aquellos municipios con una población menor a trescientos mil habitantes, o bien para organismos intermunicipales de municipios que en suma concentren una cantidad menor a trescientos mil habitantes.

Sin embargo, dicha participación ciudadana se considera mínima para los municipios o grupo de municipios en los casos de organismos intermunicipales, cuando la población supere los trescientos mil habitantes, pues la representación ciudadana a través de apenas tres personas corresponde a un representante por cada cien mil habitantes, esto si atendemos únicamente a un criterio cuantitativo.

Ahora, si atendemos a un criterio cualitativo, los tres representantes, engloban cinco sectores definidos: 1.- Instituciones; 2.- Asociaciones; 3.- Cámaras, 4.- Colegios de Profesionistas u organizaciones sólidas debidamente acreditadas; 5.- Usuarios particulares. Es decir, los tres representantes asignados para integrarse a la Junta de Gobierno resultan ser menos que los sectores que representan que resultan ser cinco, y que no corresponde a las necesidades reales de participación ciudadana en la toma de decisiones, sobre todo en un tema de vital importancia para todos los sectores sociales y económicos, como lo es el agua, como elemento indispensable para la vida.

Un ejemplo de lo anterior, lo encontramos en el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), pues actualmente, acorde con el artículo 95 de la Ley de Aguas del Estado la Junta de Gobierno se integra por los Presidentes Municipales (San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro), la preside el Presidente Municipal de San Luis Potosí, se agregan otros tres miembros que son un Regidor de cada uno de los Municipios, un representante de la Comisión Estatal del Agua, y tres miembros más que proviene del Consejo Consultivo, el Presidente de ese Consejo y dos más elegidos de entre sus miembros.

Sobre el particular, es indispensable citar un dato duro: los referidos Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, concentran una población de 1,135,106 (un millón ciento treinta y cinco mil ciento seis) habitantes, de acuerdo con el conteo general de población 2015 del INEGI, por lo que en un aspecto cuantitativo, la representación ciudadana de tres personas corresponde a una proporción de aproximadamente trescientas ochenta mil habitantes para cada uno de los tres representantes.

Por otra parte, en el aspecto cualitativo, sin hablar de las instituciones públicas y privadas que tiene su residencia y centro de operaciones en los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez que integran el INTERAPAS, hay una multitud de Cámaras y Colegios de Profesionistas de los que de manera enunciativa y no limitativa podemos mencionar las siguientes: Cámara Nacional de la Industria de la Transformación

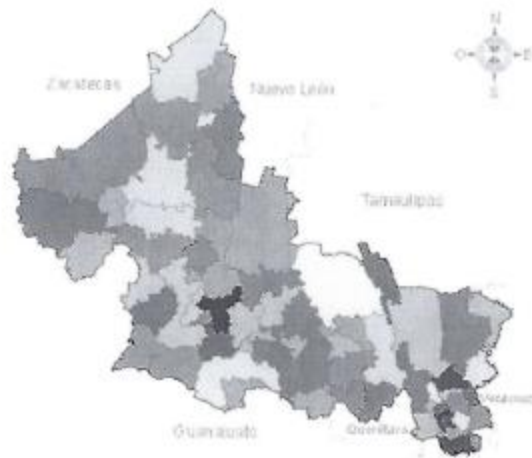
CANACINTRA; Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX; Industriales Potosinos A.C. IPAC; Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo CANACO; Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados CANIRAC; Cámara Nacional de la Industria de la Construcción; Unión de Usuarios de la Zona Industrial UUZI; Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda CANADEVI; Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios A.C. AMPI; Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí; Colegio de Ingenieros Civiles de San Luis Potosí A.C.; Colegio de Arquitectos de San Luis Potosí

A.C.; Barra Mexicana Colegio de Abogados A.C.; Unión de Peritaje en Valuación, Dictaminación y Medio Ambiente, A.C.; Asociación de Abogados de San Luis A.C., y muchas otras, y sin dejar de contar las universidades públicas y privadas, así como a las diversas agrupaciones locales de clubes sociales, deportivos, al sector hotelero y moteler, así como el gran número de usuarios particulares, dentro de éstos, a los usuarios adultos mayores y habitantes que demandan el servicio, por lo que es fácil concluir que la representación ciudadana es precaria, mínima e insuficiente.

Para dar mayor solidez al análisis, se considera válido recordar que, de acuerdo con el decreto de creación del INTERAPAS, publicado en el Periódico Oficial del Estado del de agosto de 1996, la integración del Consejo de Administración gozaba de una amplia participación ciudadana, pues estaba integrado por 16 miembros, de los cuales, únicamente cuatro correspondían al sector gubernamental, a saber: un representante de cada uno de los Municipios (San Luis, Soledad y Cerro de San Pedro), y un representante de la Comisión Estatal del Agua, el resto eran representantes de la sociedad civil que comprendían un representante del sector Industrial, uno del sector Empresarial, uno del sector Comercio, uno de los Clubes Deportivos y Sociales, uno de los Hoteles y Moteles, uno del sector Promotor de Vivienda, uno de la Industria de la Construcción, uno de la Universidad Autónoma UASLP, y de cuatro representantes de grupos de usuarios correspondiendo uno de cada Municipio y uno de pensionados, jubilados y adultos mayores.

Sin embargo, dicha estructura quedó superada con la expedición de la Ley de Aguas del Estado vigente, que establece la estructura de origen predominantemente gubernamental y con escasa participación de la sociedad civil.

Al respecto se insiste, en que la estructura que actualmente prevé la Ley resulta adecuada para organismos operadores de agua que tienda a municipios con población menor a trescientos mil habitantes, sobre todo si tomamos en consideración que de acuerdo con el conteo de población del INEGI de 2015 la mayoría de los Municipios del Estado cuentan con una población menor a cien mil habitantes. Como se puede apreciar en la siguiente gráfica y tabla de poblaciones:



Clave del municipio	Municipio	Población total
001	Ahualulco	18 369
002	Alaquines	8 296
003	Aquismón	48 772
004	Armadillo de los Infante	4 064
053	Axtla de Terrazas	57 645
005	Cárdenas	18 491
006	Catorce	9 705
007	Cedral	19 176
008	Cerritos	21 288
009	Cerro de San Pedro	4 535
015	Charcas	20 839
010	Ciudad del Maíz	32 867
011	Ciudad Fernández	45 385
013	Ciudad Valles	177 022

014	Coxcatlán	15 184
016	Ébano	43 569
058	El Naranjo	21 955
017	Guadalcázar	26 340
018	Huachuclán	15 828
019	Lagunillas	5 462
020	Matchuala	99 015
057	Matlapa	31 109
021	Mexquitic de Carmona	57 184
022	Moctezuma	19 539
023	Rayón	15 279
024	Rioverde	94 191
025	Salinas	31 794
026	San Antonio	9 361
027	San Ciro de Acosta	10 257
028	San Luis Potosí	824 229
029	San Martín Chalchicuautla	21 176
030	San Nicolás Tolentino	5 176
034	San Vicente Tancuayalab	14 700
031	Santa Catarina	11 791
032	Santa María del Río	39 859
033	Santo Domingo	12 210
035	Soledad de Graciano Sánchez	309 342
036	Tamasopo	30 087
037	Tamazunchale	92 291
038	Tampacán	15 382
039	Tampamolón Corona	15 598

040	Tamuín	38 751
012	Tancanhuitz	20 550
041	Tanlaías	19 750
042	Tanquián de Escobedo	15 120
043	Tierra Nueva	9 383
044	Vanegas	7 629
045	Venado	14 486
056	Villa de Arista	15 258
046	Villa de Arriaga	17 888
047	Villa de Guadalupe	9 671
048	Villa de la Paz	5 227
049	Villa de Ramos	37 184
050	Villa de Reyes	49 385
051	Villa Hidalgo	14 830
052	Villa Juárez	10 048
054	Xilitla	52 062
055	Zaragoza	26 236

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2010.

En añadidura a lo expuesto, se considera necesario apuntar que, el objetivo de fomentar la participación ciudadana en la Junta de Gobierno de los organismos públicos gestores de agua – ya sean paramunicipales o intermunicipales– para municipios que cuenten con una población mayor a trescientos mil habitantes, lograría:

1. Velar porque los potosinos tengan diariamente el agua requerida en volumen y calidad en sus domicilios y centros de trabajo.
2. Identificar y desarrollar nuevas fuentes de agua que sean confiables y de calidad para cubrir las necesidades presentes y futuras de la sociedad potosina.
3. Interacción de la sociedad potosina para la revisión de proyectos.
4. Promover en la sociedad potosina la cultura de uso racional del agua.
5. Concientización sobre el cuidado del medio ambiente y protección.
6. Atención a emergencias hidrometeorológicas.

Para facilitar la comprensión de la propuesta se incluye el siguiente cuadro comparativo:

<p style="text-align: center;">VIGENTE LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>
<p style="text-align: center;">Sección Segunda</p> <p style="text-align: center;">De la Junta de Gobierno</p> <p>ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales:</p> <p style="padding-left: 80px;">a) El presidente municipal, quien la presidirá; b) Un regidor;</p> <p style="padding-left: 80px;">c) Un representante de la Comisión, y</p> <p style="padding-left: 80px;">d) El presidente del consejo consultivo, y dos miembros electos por el propio Consejo.</p> <p style="padding-left: 40px;">II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales:</p> <p style="padding-left: 80px;">i) Los presidentes municipales del área geográfica en la que opera dicho organismo, siendo presidida por el presidente municipal cuyo municipio sea el de mayor población en dicha área;</p> <p style="padding-left: 80px;">b) Un regidor por cada municipio del área enunciada en el inciso anterior de este artículo;</p> <p style="padding-left: 80px;">c) Un representante de la Comisión, y d) El presidente del consejo consultivo y dos de sus miembros electos por el propio Consejo.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda</p> <p style="text-align: center;">De la Junta de Gobierno</p> <p>ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales de municipios con menos de trescientos mil habitantes:</p> <p style="padding-left: 80px;">a) ...</p> <p style="padding-left: 80px;">b) ...</p> <p style="padding-left: 80px;">c) ...</p> <p style="padding-left: 80px;">d) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales cuya suma de habitantes de los municipios que lo integran sea menor de trescientos mil:</p> <p style="padding-left: 80px;">a) ...</p> <p style="padding-left: 80px;">b) ...</p> <p style="padding-left: 80px;">c) ...</p> <p style="padding-left: 80px;">d) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">III. Tratándose de organismos operadores paramunicipales de municipios con población de trescientos mil o más habitantes, o de organismos intermunicipales cuya suma de habitantes de los municipios que lo integran sea igual o mayor al referido número, la Junta de Gobierno se integrará con:</p> <p style="padding-left: 80px;">a) Los presidentes municipales de cada Municipio del área geográfica en la que opera dicho organismo.</p> <p style="padding-left: 80px;">b) Un representante de la Comisión</p>

	<p>Estatad de Agua.</p> <p>c) Tres representantes del sector Industrial, que serán de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA y en el caso del Municipio de San Luis Potosí Industriales Potosinos AC y la Unión de Usuarios de la Zona industrial UUZI en el territorio de el o los municipios;</p> <p>d) Dos representantes del sector Comercial y de Servicios que serán de la Cámara Nacional de Comercio y de Servicios y Turismo CONCANACO SERVYTUR y la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, AC, AMPI de el o los municipios;</p> <p>e) Dos representantes del sector Construcción y vivienda, que serán de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC y de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda CANADEVI de el o los municipios;</p> <p>f) Un representante del sector patronal siendo la Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX del o los municipios;</p> <p>g) Dos representantes de Instituciones de Educación Superior del o los municipios que serán elegidos anualmente</p> <p>h) Un representante del colegio de Ingenieros y un representante del colegio de Contadores de la entidad debidamente registrados ante la autoridad competente.</p> <p>i) Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>En la sesión de instalación de la Junta de Gobierno, sus integrantes deberán de elegir al presidente mediante votación directa.</p>
--	---

	<p>Las y los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su encargo tres años, salvo cuando dejaren de ejercer el cargo público que ostentan o dejaren de representar o pertenecer a las entidades del sector que corresponda; caso en el cual, serán sustituidos por quienes los releven. »</p> <p>Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán desempeñar su cargo personalmente; no obstante, para el caso de que por causa justificada se vean impedidos para asistir a las sesiones de la misma, podrán designar mediante una carta poder firmada ante dos testigos, un suplente, para que acuda con voz y voto a todas y cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno con todas las atribuciones que corresponden al propietario. La designación se podrá hacer en la primera sesión a que comparezca el representante propietario o en cualquier momento que el titular lo considere conveniente.</p>
--	--

Conforme a lo anterior, nos permitimos elevar a la consideración de esa H. Asamblea legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de las fracciones I y II y se adiciona la fracción III del artículo 95 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 95. La Junta de Gobierno de los organismos operadores descentralizados se integra con:

I. Tratándose de organismos operadores paramunicipales de municipios con menos de trescientos mil habitantes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales cuya suma de habitantes de los municipios que lo integran sea menor de trescientos mil:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

III. Tratándose de organismos operadores paramunicipales de municipios con población de trescientos mil o más habitantes, o de organismos intermunicipales cuya suma de habitantes de los municipios que lo integran sea igual o mayor al referido número, la Junta de Gobierno se integrará con:

- a) Los presidentes municipales de cada Municipio del área geográfica en la que opera dicho organismo.
- b) Un representante de la Comisión Estatal de Agua.
- c) Tres representantes del sector Industrial, que serán de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA y en el caso del Municipio de San Luis Potosí Industriales Potosinos AC y la Unión de Usuarios de la Zona Industrial UUZI en el territorio de el o los municipios;
- d) Dos representantes del sector Comercial y de Servicios que serán de la Cámara Nacional de Comercio y de Servicios y Turismo CONCANACO SERVYTUR y la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, AC, AMPI de el o los municipios;
- e) Dos representantes del sector Construcción y vivienda, que serán de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción CMIC y de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda CANADEVI de el o los municipios;
- f) Un representante del sector patronal siendo la Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX del o los municipios;
- g) Dos representantes de Instituciones de Educación Superior del o los municipios que serán elegidos anualmente
- h) Un representante del colegio de Ingenieros y un representante del colegio de Contadores de la entidad debidamente registrados ante la autoridad competente.
- i) Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En la sesión de instalación de la Junta de Gobierno, sus integrantes deberán de elegir al presidente mediante votación directa.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su encargo tres años, salvo cuando dejaren de ejercer el cargo público que ostentan o dejaren de representar o pertenecer a las entidades del sector que corresponda; caso en el cual, serán sustituidos por quienes los releven.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno deberán desempeñar su cargo personalmente; no obstante, para el caso de que por causa justificada se vean impedidos para asistir a las sesiones de la misma, podrán designar mediante una carta poder firmada ante dos testigos, un suplente, para que acuda con voz y voto a todas y cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno con todas las atribuciones que corresponden al propietario. La designación se podrá hacer en la primera sesión a que comparezca el representante propietario o en cualquier momento que el titular lo considere conveniente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO: Para efectos del inciso g) de la fracción III del artículo 95 de este Decreto, durante el primer año de operación de la Junta de Gobierno, las Instituciones de Educación Superior referidas serán representadas por algún miembro de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey campus San Luis Potosí, los cuales podrán ser reelectos para los años subsecuentes o sustituidos por representantes de otras Instituciones de Educación Superior a votación de los miembros de la Junta de Gobierno.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

...

Protesto lo necesario



~~HECTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ~~

San Luis Potosí, SLP., junio del 2022

**C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S .-**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Maria Claudia Tristan Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, modificando la denominación del Título Tercero adicionando el CAPÍTULO V, así como la adición del artículo 182 BIS. Lo que hacemos de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Terapias de conversión, son intervenciones que tienen por finalidad cambiar la orientación sexual de una persona o su identidad de género; quienes las promueven afirman que estas terapias pueden transformar a las personas gays, lesbianas o bisexuales en heterosexuales, y a las personas trans o de género diverso/diferente a cisgénero, lo que significa que la identidad de género corresponde al sexo asignado al nacer.

Los métodos de las terapias de conversión se basan en la creencia de que las personas de orientación sexual e identidad de género diversa/diferente son de alguna manera inferiores moral, espiritual o físicamente, debido a su orientación o identidad y que se ha de modificar esa orientación o identidad para solucionar esa inferioridad. En definitiva estas prácticas son inherentemente discriminatorias, crueles, inhumanas y degradantes y que, muchos casos vienen acompañadas de dolor físico mental infligido a la víctima.

De acuerdo a un informe presentado por el experto Independiente de las Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género, Víctor Madrigal-Borlozel, define las tres estrategias principales de las "terapias de conversión": la intervención psicoterapéutica basada en la creencia de que la diversidad sexual o de género tiene su origen en una crianza o experiencia anormal; las prácticas médicas basadas en la teoría que considera que la diversidad sexual o de género es una disfunción biológica inherente; y las intervenciones basadas en la fe, que actúan bajo la premisa de que hay algo intrínsecamente maligno en la orientación o identidad de género diversas.

Las intervenciones en estas terapias también se basan en enfoques farmacológicos, tales como la medicación o los tratamientos de hormonas o esteroides, así mismo suelen ser sometidas a los dogmas de consejeros espirituales y a programas para curarse de su "condición". Estos programas pueden incluir calumnias homofóbicas, palizas, encadenamientos, privación de alimento e incluso en algunos casos extremos prácticas como los exorcismos.

En definitiva la práctica de las terapias de conversión no sólo es ineficaz, sino que también puede ser extremadamente dañina para persona que hay sido sometida a estas, el dolor y sufrimiento psicológico permanecerán durante mucho tiempo generando en la victima la sensación de impotencia, sentimientos de vergüenza, culpabilidad, repugnancia de sí mismo e inutilidad, que pueden dañar la autoestima y causar cambios permanentes de personalidad.

Es impensable como hasta el día de hoy en algunos países, autoridades como jueces u oficiales de policía, pueden ordenar que se apliquen "terapias de conversión", aunque estas no estén estipuladas de manera explícita en alguna ley, también promueven planes para reducir las conductas consideradas inmorales, entre otras los comportamientos homosexuales.

Para el experto, los niños y la gente joven son especialmente vulnerables a estos métodos, ya que la exposición temprana a estas intervenciones se asocia a sentimientos de ansiedad, depresión, desórdenes de estrés postraumático, ideas suicidas e intentos de suicidio.

En 2012, la Organización Panamericana de la Salud señaló que las terapias de conversión, no tienen justificación médica y representan una amenaza para la salud y los derechos humanos de sus víctimas; en 2016, la Asociación Mundial de Psiquiatría llegó a la conclusión de que "no existen pruebas científicas sólidas de que se pueda cambiar la orientación sexual innata", y en 2020, el Grupo de Expertos Forenses Independiente de la OPS, declaró que la oferta de "terapias de conversión" es una modalidad de timo, publicidad engañosa y fraude.

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL; Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL</p> <p><i>*No existe correlativo.</i></p>	<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL; EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL <u>Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD SEXUAL</u></p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>Terapias de Conversión</p> <p>ARTÍCULO 182. BIS: Comete el delito de terapias de conversión, quien imparta u obligue a otra persona a recibir terapias consistentes en las prácticas de sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, verbal, moral o psicoemocional, tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.</p> <p>Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización Este delito se perseguirá por querrela.</p>

	<p>Si la terapia de conversión se hiciera en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá por oficio.</p> <p>Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por la o el cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;</p> <p>II. La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad;</p> <p>III. Exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima;</p> <p>IV. Se hiciera uso de la violencia física o moral, y</p> <p>V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.</p> <p>En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.</p>
--	---

Por lo anterior, con fundamento en los motivos expuestos, presento el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Título Tercero del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar de la siguiente Manera: TÍTULO TERCERO. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL; LA SEGURIDAD SEXUAL; EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD SEXUAL y se adiciona el CAPÍTULO V, denominado Terapias de Conversión, además de la adición del artículo 182 BIS. para quedar como sigue:

ARTÍCULO 182. BIS: Comete el delito de terapias de conversión, quien imparta u obligue a otra persona a recibir terapias consistentes en las prácticas de sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, verbal, moral o psicoemocional, tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización Este delito se perseguirá por querrela.

Si la terapia de conversión se hiciere en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá por oficio.

Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:

I. El delito sea cometido por la o el cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;

II. La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad;

III. Exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima;

IV. Se hiciere uso de la violencia física o moral, y

V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.

En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

***SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 21 DE ABRIL 2022
A T E N T A M E N T E***

José Luis Fernández Martínez	
Eloy Franklin Sarabia	
Nadia Esmeralda Ochoa Limón	
Roberto Ulises Mendoza Padrón	

Edgar Alejandro Anaya Escobedo	
Dolores Eliza García Román	
Martha Patricia Aradillas Aradillas	
René Oyarvide Ibarra	
Cinthia Verónica Segovia Colunga	
Salvador Isaías Rodríguez	
Maria Claudia Tristan Alvarado	

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S .-**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Maria Claudia Tristan Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone derogar el tercer párrafo del artículo 279 y adicionar el artículo 279 Bis del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí Código Penal del Estado de San Luis Potosí, lo que hago de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la actualidad el uso de las redes sociales ha traído consigo una serie de cambios en las conductas sociales, los conocido como Challengers o Retos virales, lo cuales en muchas ocasiones proponen actividades que ponen en riesgo la integridad de las personas que participan en ellos o de las personas que los rodean.

Por otro lado, muchas veces los jóvenes por desconocimiento o rebeldía, no solos se ponen en riesgo con sus acciones, sino que también pueden realizar actos constitutivos de delitos por desconocimiento a la norma.

Por otro lado, cuando estas acciones no son reales y ponen en marcha la actuación de las instituciones, encargadas de la proveer seguridad, protección, salvaguarda a la población así como de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, se gastan recursos económicos, materiales y humanos que podrían ser canalizados a situaciones que en realidad lo requieran.

Es por ello, que esta iniciativa se presenta a fin de inhibir estas acciones y buscando que los recursos de las instituciones citadas con antelación, se utilicen de una manera más eficiente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO ADICIONADO
----------------------	-------------------------

<p style="text-align: center;">ÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD, E INSTITUCIONES DE AUXILIO CAPÍTULO VI Delito contra Instituciones de Auxilio por uso Indebido de Sistemas de Emergencia ARTÍCULO 279. Igualmente comete este delito,..... <i>*Derogar tercer párrafo</i></p> <p><i>*No existe correlativo</i></p>	<p>En los artículos anteriores en caso de reincidencia se impondrá hasta el doble de las penas mencionadas. ARTÍCULO 279 BIS. De igual forma, comete este delito, quien de forma intencional realice, participe, consienta o ayude a la realización de acciones tendientes a esconderse o incomunicarse para aparentar por un tiempo determinado, que esa persona u otra ha sido víctima de un acto de desaparición forzada; y que por tal motivo se inicien los protocolos de búsqueda por la denuncia de su desaparición. Este delito se castigará con una pena de prisión de seis meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente en el momento de la comisión del delito.</p> <p>En los artículos anteriores en caso de reincidencia se impondrá hasta el doble de las penas mencionadas.</p>
---	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se deroga el tercer párrafo del artículo 279 y se adiciona el artículo 279 Bis con tres párrafos del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, quedando de la siguiente manera :

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD, E INSTITUCIONES DE AUXILIO

CAPÍTULO VI

Delito contra Instituciones de Auxilio por uso Indebido de Sistemas de Emergencia

ARTÍCULO 279. Igualmente comete este delito,

.....

* Tercer párrafo Derogado...

ARTÍCULO 279 BIS. De igual forma, comete este delito, quien de forma intencional realice, participe, consienta o ayude a la realización de acciones tendientes a esconderse o incomunicarse para aparentar

por un tiempo determinado, que esa persona u otra ha sido víctima de un acto de desaparición forzada; y que por tal motivo se inicien los protocolos de búsqueda por la denuncia de su desaparición.

Este delito se castigará con una pena de prisión de seis meses a tres años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente en el momento de la comisión del delito.

En los artículos anteriores en caso de reincidencia se impondrá hasta el doble de las penas mencionadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 21 DE ABRIL DE 2022

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez	
Eloy Franklin Sarabia	
Nadia Esmeralda Ochoa Limón	
Roberto Ulises Mendoza Padrón	
Edgar Alejandro Anaya Escobedo	
Dolores Eliza García Román	
Martha Patricia Aradillas Aradillas	
René Oyarvide Ibarra	
Cinthia Verónica Segovia Colunga	
Salvador Isaís Rodríguez	
María Claudia Tristán Alvarado	

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S .-**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Maria Claudia Tristan Alvarado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 59 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, lo que hago de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ordenar trabajos en beneficio de la comunidad como parte del cumplimiento de una sanción penal no es un hecho reciente; dicha sanción complementada o no con medidas de privación de libertad, puede encontrarse en los primeros ordenamientos penales que fueron formalizados. El trabajo y la privación de libertad han sido históricamente dos institutos estrechamente vinculados, el trabajo se encuentra implícito en el propio nacimiento de la prisión como pena, toda vez que los trabajos forzados fueron una constante histórica en todos los pueblos desarrollados.

En el Derecho Romano existía la pena de trabajos públicos, que se imponía a sujetos sentenciado para purgar su pena en libertad y conllevaba una mayor indulgencia, se practicaba una figura de sustitución de penas en sentido amplio, que tenía una función en cierta forma parecida a la que actualmente reviste nuestro Derecho positivo, en virtud que su finalidad era no causar mayor o el mismo daño al ofensor que el daño que él causó.

Otro ejemplo de la evolución de la sustitución de penas de dio en la Edad Media, la obligación de trabajar estaba presente en determinadas penas, como las consistentes en la limitación al estado de servidumbre o disposición del condenado al libre arbitrio de la parte afectada.

Hoy en día la pena de Trabajo en beneficio de la comunidad no ha alcanzado aún un rol relevante en la praxis judicial en la medida en que se la emplea, sobre todo para reprimir faltas.

Su aceptación social también es todavía limitada, debido a factores coyunturales como la crisis del mercado laboral, la desconfianza social en el condenado y la alta tasa de empleo informal, que limitan, de modo considerable, su desarrollo y utilidad.

No obstante a lo anterior, se considera necesario que nuestro sistema judicial utilice en mayor medida la pena de trabajo en beneficio de la comunidad que obligue al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos; también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales, a fin de evitar penas privativas de libertad como beneficio mutuo tanto para el sentenciado como para la sociedad al recibir de este, trabajo comunitario.

Ahora bien si podemos conjuntar que este beneficio sea extensivo para mejorar las condiciones de vida de las personas integradas dentro de los considerados como grupos vulnerables; sería un gran avance

el hecho que de que, los sentenciados que se purguen su penas con trabajo comunitario ayude a mejorar las condiciones físicas de los lugares donde residen estos grupos vulnerables como los son adultos mayores y los albergues de niñas y niños sin hogar entre otras, como hospitales o centros de salud, hospitales psiquiátricos, etc., siendo la única condición que sean lugares sin fines de lucro y que atiendan estos grupos sociales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO ADICIONADO
<p>Sección Novena Trabajo a favor de la Comunidad ARTÍCULO 59. Concepto, aplicación y duración. El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule y se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.</p> <p>*NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>El trabajo en favor de la comunidad se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada ordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado. Podrá imponerse como pena autónoma o como sustantiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día de multa, será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad. Esta pena no privativa de la libertad se aplicará conforme a lo establecido en los artículos, 165, 166, y 167, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p><i>Se priorizará el trabajo comunitario en estancias o asilos de personas Adultos Mayores, así como albergues de niñas y niños sin hogar a fin de mejorar la infraestructura e instalaciones donde estos residen; ponderando el juzgador siempre velar por la seguridad de las niñas, niños y adultos mayores; en el entendido de que la asistencia de los sentenciados en estos lugares, no representen un riesgo para los que ahí residen.</i></p>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona segundo párrafo al artículo 59 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, por lo que el actual segundo pasará hacer tercero y así sucesivamente:

Sección Novena

Trabajo a favor de la Comunidad

ARTÍCULO 59. ...

...

Se priorizará el trabajo comunitario en estancias o asilos de personas Adultos Mayores, así como albergues de niñas y niños sin hogar a fin de mejorar la infraestructura e instalaciones donde estos residen; ponderando el juzgador siempre velar por la seguridad de las niñas, niños y adultos mayores; en el entendido de que la asistencia de los sentenciados en estos lugares, no representen un riesgo para los que ahí residen.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 21 DE ABRIL DE 2022

ATENTAMENTE

José Luis Fernández Martínez	
Eloy Franklin Sarabia	
Nadia Esmeralda Ochoa Limón	
Roberto Ulises Mendoza Padrón	
Edgar Alejandro Anaya Escobedo	
Dolores Eliza García Román	
Martha Patricia Aradillas Aradillas	
René Oyarvide Ibarra	
Cinthia Verónica Segovia Colunga	
Salvador Isaías Rodríguez	
María Claudia Tristán Alvarado	

A 10 días de junio de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR y REFORMAR diversos artículos de: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.** La finalidad del instrumento parlamentario es:

Cambiar la denominación de la de Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de nuestro estado, a Secretaría de Comunicaciones y Movilidad, en coherencia del nuevo enfoque integral y las nuevas atribuciones de la dependencia.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la expedición de la nueva Ley de Movilidad del Estado, se redefinirá la forma de crear políticas y estrategias para mejorar las condiciones de circulación en la Entidad, tanto de peatones como de transporte particular y público, y otras modalidades como las bicicletas.

En ese contexto, resulta ideal que al nuevo marco legal, y sus innovaciones, que por ejemplo priorizarán a los peatones bajo una visión integral de movilidad,

estén también acompañadas de un cambio en el enfoque de la administración pública del estado.

Siendo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, juega un rol fundamental para la implementación de la nueva Ley de Movilidad, y que se tratará de una dependencia que, entre otras cosas, debe establecer y aplicar la política de desarrollo del transporte en el Estado, y formular el programa estatal respectivo, así como vigilar todo lo relativo al transporte público en el estado, y lo anterior sin contar con las nuevas atribuciones que tendrá en materia de movilidad; se debe proyectar su importancia en este proceso por medio de un cambio en su denominación.

Por ello, se propone que dicho Organismo actualice su nombre a Secretaría de Comunicaciones y Movilidad del estado de San Luis Potosí, lo que consignará el nuevo enfoque propuesto por la Ley, que englobará tanto al transporte público y privado, al igual que a otros aspectos, tales como los desplazamientos peatonales.

La actualización del nombre no solamente es un término, sino que se fundamenta en el nuevo alcance de las atribuciones que tendrá la Secretaría sobre distintas materias.

Por ejemplo, con su denominación actual, dicha Secretaría tiene facultades en materia de transporte, misma que ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia en los términos siguientes:

"Actividad consistente en llevar personas o cosas de un punto a otro y se divide, en atención a sus usuarios, en público y privado; y, en razón de su objeto, en transporte de pasajeros y de carga. A ello se agrega el transporte mixto, actividad realizada directa o indirectamente por la administración pública con el mismo fin de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o de sus bienes muebles de un lugar a otro.¹

Por tanto, el transporte quedará establecido en esos términos, mientras que la movilidad se encuentra definida en sus diversos aspectos por la Ley General en la materia, de próxima expedición, en la que se advierten las siguientes conceptualizaciones generales:

¹ SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 32/2015. Consultar en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5624153&fecha=16/07/2021#gsc.tab=0

Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;

Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

Atendiendo a una definición estricta, el campo del transporte queda comprendido dentro de la movilidad debido a la amplitud del concepto de *desplazamiento*; incluso como se colige de la definición de movilidad activa o no motorizada, se extiende hacia la movilidad peatonal o de vehículos no motorizados.

En virtud de que la nueva legislación de movilidad abarcará también estos aspectos, y por tanto confiere nuevas atribuciones correlativas a la actual Secretaría de Comunicaciones y Transportes; su denominación no puede permanecer restringida al aspecto de la regulación de transporte, sobre todo entendiendo a éste como dependiente de los medios motorizados tradicionales.

Así mismo, se debe hacer notar que entre las nobles facultades que la Ley de Movilidad conferirá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podemos contar la definición de planes y estrategias de movilidad, que serán ejercidas de modo concurrente y coordinado con otras instancias, y que definitivamente son más amplios que la materia de transporte, tal y como ésta fue definida por el Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, su denominación tendrá que ser coherente con la amplitud de sus atribuciones, por motivos de coherencia en el Marco Legal y en la administración pública.

Además de ese cambio por los motivos referidos, se propone adicionar nuevas facultades, acordes con el nuevo modelo que guiará la movilidad, en armonía con la nueva Ley que se expida en su momento. Las nuevas atribuciones que se busca adicionar a la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, son:

- *Integrar las bases de datos de movilidad y seguridad vial;*
- *Integrar el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad del estado;*
- *Diseñar las políticas públicas y la estrategia estatal de movilidad, en los términos de las Leyes aplicables*

Estas disposiciones, reflejan en un sentido general el contenido y la orientación que pretenderá la Ley de Movilidad, y se tratará de facultades de gran impacto y trascendencia en para las nuevas políticas que buscan reordenar los desplazamientos en nuestra Entidad.

En términos legislativos, se pretende también reformar las siguientes leyes estatales: la Ley de Transporte Público, la Ley de Cambio Climático, Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Turismo, para guardar coherencia en la actualización del nombre de la dependencia, y así asegurar que las Leyes estatales sean acordes a los nuevos criterios de movilidad.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMAN la fracción VI del artículo 31, primer párrafo, y se ADICIONA nuevas fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI por lo que el contenido de la actual fracción XXIII se recorre a la XXVI, lo anterior del artículo 36 BIS; todos de y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTICULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I. a V. ...;

VI. Secretaría de Comunicaciones y Movilidad;

ARTICULO 36 BIS. A la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XII. ...;

XXIII. Integrar las bases de datos de movilidad y seguridad vial;

XXIV. Integrar el Sistema Estatal, de conformidad con lo que disponga la Ley en materia de movilidad;

XXV. Diseñar las políticas públicas y la estrategia estatal de movilidad, en los términos de las Leyes aplicables, y

XXVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado

SEGUNDO. Se REFORMAN las fracciones III y IV del artículo 4, artículo 9, 10 y 11, fracciones XII, XIII. XXII, XXXIV y XXXVI del artículo 12, fracción III del artículo 14, artículo 18, inciso c) del arábigo 1 de la fracción I del artículo 21, tercer párrafo del artículo 94, tercer párrafo del artículo 99, fracción I del artículo 119, artículo 120, y artículo 134; todas de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4. Se entiende por eficiencia de gestión, las acciones que permitan el óptimo funcionamiento de los sistemas de transporte público de pasajeros, así como la mejora de los procesos regulatorios de los servicios, bajo los siguientes lineamientos:

I. a II. ...;

III. El desempeño de los sistemas que integran el servicio de transporte público de pasajeros, será evaluado de manera permanente por la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad del Estado**, aplicando, en su caso, las medidas preventivas, de seguridad y correctivas procedentes. Los resultados serán informados a los respectivos consejos del transporte, mismos que los informarán a los usuarios de manera semestral en la página de la Secretaría, estableciendo para tal efecto un sistema de indicadores de servicio, y

IV. La Secretaría de Comunicaciones y Movilidad del Estado impulsará, cuando las condiciones lo ameriten, una tarifa integrada que permita el trasbordo de usuarios dentro de una misma modalidad, o bien de una modalidad a otra, mediante el pago de una tarifa única.

ARTICULO 9. El Programa Sectorial de Transporte Público a que se refiere el artículo anterior, será ejecutado a través de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, y de las entidades de la administración pública paraestatal que resulten competentes.

ARTICULO 10. El titular del Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, atendiendo al interés público y tomando en cuenta la opinión del Consejo Estatal de Transporte, los consejos municipales o, en su caso, de los ayuntamientos, establecerá conforme a esta Ley y su Reglamento, los siguientes elementos del sistema de transporte público: itinerarios, horarios, frecuencias, sitios, terminales, bahías, centros de transferencia, lanzaderas, tipos de vehículos, desplazamientos, enlaces, enrolamientos, fusiones y escisiones o cualquier otra especificación del servicio, así como la normatividad de los servicios auxiliares.

ARTICULO 11. Cuando se presenten circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor, la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad** dictará las disposiciones que considere necesarias, para prestar el servicio y resguardar la seguridad de la población en materia de transporte.

ARTÍCULO 12. Para la aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

I. a XI. ...;

XII. Dirección general: a la **Dirección General de Comunicaciones y Movilidad** de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**;

XIII. Dirección general del Transporte colectivo metropolitano: a la Dirección General del Transporte Colectivo Metropolitano de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad** s;

XIV. a XXI. ...

XXII. Permiso temporal: acto administrativo y unilateral del titular de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, para otorgar a personas físicas o morales el derecho de explotar temporalmente, el servicio de transporte público, o el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios auxiliares del transporte público en los casos y modalidades que consigna la presente Ley;

XXXIV. Secretaría: a la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**;

XXXVI. Servicio público de transporte: prestación del servicio de transporte público de personas, equipajes y cosas mediante el pago de una retribución en numerario, que se ofrece directamente a la población por el Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, sus entidades, o terceros personas físicas o morales a las que el Gobierno del Estado otorgue concesiones o permisos temporales, el cual se efectúa por medio de vehículos autorizados por la propia Secretaría, en las calles y caminos de jurisdicción estatal o municipal;

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo I De las Autoridades

ARTICULO 14. Son autoridades en materia de transporte público:

I. a II. ...:

III. El Secretario de Comunicaciones y Movilidad;

Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades

ARTICULO 18. Las atribuciones del Director General de Comunicaciones y Transportes, y del Director General de Transporte Colectivo Metropolitano, estarán previstas en el Reglamento Interno de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**.

TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Capítulo Único

ARTICULO 21. El sistema de transporte de pasajeros puede ser prestado bajo las siguientes modalidades:

l. Urbano:

1. Colectivo masivo: servicio que se presta en un corredor de transporte público mediante autobuses de control delantero y motor trasero con transmisión automática, de entrada baja, piso bajo o piso alto con capacidad de hasta 165 pasajeros pudiendo ser articulado.

c) Automóvil de alquiler en sitio: es el que se presta a través de vehículos con capacidad de hasta cinco pasajeros, incluido el operador; con tarifas previamente autorizadas según la distancia de recorrido; obligados a iniciar su servicio a partir de su sitio o base de servicio, sin que pueda aceptar pasaje distinto al que solicitó el servicio, hasta su retorno al sitio o base a la que pertenecen; el número de unidades de cada sitio será determinado por la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, en razón de la demanda existente y la temporalidad de la misma.

TÍTULO NOVENO DE LAS TARIFAS

Capítulo Único

ARTÍCULO 94. La Secretaría autorizara los incrementos a las tarifas, siempre y cuando cada modalidad haya cumplido con los principios rectores y estándares de calidad establecidos en los artículos, 2º, 67, y 68 de la presente ley, en cuyo caso, se incrementarán anualmente a razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado en el año inmediato anterior que resulte, de acuerdo a la publicación que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía –INEGI-, en el Diario Oficial de la Federación.

...

Una vez calculados los incrementos que resulten a las tarifas, la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad** los remitirá para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. La nueva tarifa comenzará a aplicarse el quince de enero de cada año.

ARTÍCULO 99. Es competencia del Ejecutivo del Estado, el otorgamiento, regulación, modificación o revocación de las concesiones o permisos para el

uso, aprovechamiento y explotación de los servicios auxiliares del transporte público, en los casos y modalidades que la presente Ley establece, así como señalar el destino que deberán tener los bienes afectos, al término de la concesión o permiso.

...

Serán sujetos de permiso anual expedido por la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, los siguientes servicios auxiliares de transporte:

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CONSEJO ESTATAL DE TRANSPORTE Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE TRANSPORTE

Capítulo I De la Integración del Consejo Estatal de Transporte Público

ARTICULO 119. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Secretario **de Comunicaciones y Movilidad**;

ARTICULO 120. El Consejo será presidido por el **Secretario de Comunicaciones y Movilidad**; en el mismo fungirá como secretario, el Director General de Comunicaciones y Transportes, o el de Transporte Colectivo Metropolitano, según la materia del asunto o asuntos a tratar en la sesión del Consejo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 134. Las resoluciones y acuerdos que en materia de transporte público emitan el Ejecutivo del Estado, la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**, así como las direcciones generales de, Transporte Colectivo Metropolitano, y de Comunicaciones y Transportes, podrán ser modificados, revocados o anulados por las propias autoridades, previa presentación del recurso de revisión que se interponga ante las mismas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, en los términos del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí o, en su defecto, mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de acuerdo a lo

establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

TERCERO. Se REFORMA el inciso a) de la fracción IV del artículo 25 de la Ley de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Capítulo II De la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

ARTÍCULO 25. La Comisión estará integrada por:

I. a III. ...;

IV. Los vocales siguientes:

a). El secretario de Comunicaciones y Movilidad

CUARTO. Se REFORMAN el artículo 50, el último párrafo de la fracción I del artículo 64 y la denominación del Capítulo III del Título Tercero, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Capítulo III Del Fondo para el Cambio Climático

ARTÍCULO 50. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y con representantes de las secretarías de, Finanzas; General de Gobierno; **Comunicaciones y Movilidad**; y, Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS

ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:

I. Dotación de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, que deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.

a) a h) ...

Existe obligación de efectuar canje de placas cada tres años, de conformidad con las disposiciones de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

QUINTO. Se REFORMAN: la letra f. de la fracción I del artículo 24, la letra d. de la fracción I del artículo 45, el segundo párrafo del artículo 56 y el artículo 180; todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO
URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO
ORGANOS DELIBERATIVOS Y AUXILIARES

Capítulo II
Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y
Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 24. El Consejo Estatal, se integrará por:

I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, quien podrá delegar dicha representación en alguno de los integrantes del Consejo;

a. a e. ...

f. Secretaría de Comunicaciones y Movilidad.

Capítulo VI Procuraduría Urbana

ARTÍCULO 45. El órgano de gobierno de la Procuraduría Urbana será una Junta Directiva, integrada de la siguiente forma:

I. Por las o los Titulares de las siguientes Secretarías, entidades e instituciones:

a. a c. ...

d. Secretaría de Comunicaciones y Movilidad

TÍTULO QUINTO INSTRUMENTOS DE FOMENTO

Capítulo Único Fomento al Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 56. ...;

Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan, en su caso, con lo dispuesto en esta Ley y en las demás aplicables en la materia. Para el despliegue, instalación, construcción, mantenimiento y modificación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, se coordinarán con la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad**.

TÍTULO DÉCIMO MOVILIDAD

Capítulo II Vialidades

ARTÍCULO 180. Los espesores y resistencias mínimas del pavimento, estarán dados, en áreas urbanas, por las normas técnicas de la autoridad municipal; o en su caso, si no las tuvieran, por las Normas Oficiales

Mexicanas aplicables; y en áreas no urbanas por las normas técnicas de la **Secretaría de Comunicaciones y Movilidad del Estado**.

SEXTO. Se REFORMA el inciso d) de la fracción I del artículo 85, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO NOVENO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL; Y LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES MUNICIPALES

Capítulo I De la Integración del Consejo Consultivo Estatal

ARTICULO 85. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. El Secretario de Turismo, quien lo presidirá, y contará con sus vocales que serán los representantes del sector involucrado, así como de autoridades, todos tendrán voz y voto; serán:

a) a c) ...

d) El Secretario de Comunicaciones y Movilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. Se concede un plazo de seis meses para armonizar con esta reforma, los Reglamentos estatales y municipales aplicables.

**ATENTAMENTE
JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional**

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fueron consignadas para estudio y dictamen, las iniciativas siguientes:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 03 de marzo de 2022, bajo el **turno 1109**, iniciativa que impulsa adicionar un párrafo al artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2022, bajo el **turno 1579**, iniciativa que requiere adicionar párrafo segundo al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que en cuanto al derecho humano de acceso a la información pública, el artículo 6º, apartado A, del Pacto Federal, estipula que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases establecidos en dicha Constitución.

Que no pasa desapercibido para esta dictaminadora, la atribución que el artículo 73 fracción XXIX-S, de la Constitución de la República, confiere al Congreso de la Unión, para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Que no obstante lo anterior podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende

facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Que en cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Que respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 6º, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 117 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora y el legislador proponentes de las iniciativas, tienen legitimidad para promoverlas ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

Iniciativa 1.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), cuenta con un órgano interno de Control, que tiene encomendada la función, control y vigilancia de los servidores públicos de ésta, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

Cabe señalar que los Órganos Internos de Control, son estructuras comunes a los entes públicos, que por ejemplo, se enlistan en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En términos particulares, para el caso de la CEGAIP, el artículo 38 de la Ley citada, establece sus funciones, entre las que se incluyen:

I. Llevar a cabo el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en las leyes: General de Contabilidad Gubernamental; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Fiscalización y Rendición de Cuentas, entre otras

II. Planear, organizar, ejecutar y coordinar auditorías internas de carácter financiero, operacional y administrativo, a fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos;

III. Dictaminar los estados financieros del área administrativa, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo al Pleno;

Así como presentar denuncias en caso de detectar conductas que presuntamente constituyan delitos, realizar inventarios, y vigilar la presentación de declaraciones de inventario por parte de los servidores públicos.

En vista de la importancia de este organismo, se debe advertir también lo propio de la labor del Titular, encargado de cumplir con esas obligaciones al interior de la CEGAIP.

Para la elección del Titular, la Ley en comento dictamina lo siguiente:

ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

Tras lo anterior, para llevar a cabo el proceso, y en términos el artículo 41, el Congreso nombra una Comisión especial de cinco integrantes, que emitirá una Convocatoria para la elección de dicho titular, contando con un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

En ese punto la Comisión integra una lista de tres aspirantes que se presenta a la Consideración del Pleno del Congreso del Estado, para su votación por mayoría.

Al interior del procedimiento, existe la necesidad de prever un caso específico: en el cual, la persona Titular en funciones, participe en el proceso de la nueva elección, ejerciendo el derecho que el artículo 40 de la Ley de Transparencia le concede, para optar por un periodo de reelección.

Por lo tanto, con el fin de optimizar las labores de la Comisión Especial, agilizando los tiempos y procedimientos de respuesta en la convocatoria, se propone establecer que en el caso en que la persona Titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, participe en la convocatoria para la elección de dicho puesto, esté exento de repetir el proceso de entrega de documentación, puesto que al estar en el cargo, tal requisito necesariamente debió haber sido colmado durante la convocatoria bajo la cual obtuvo el cargo.

Reforma que en términos jurídicos, se posibilitaría, adicionando un nuevo párrafo al final del artículo 41 que reglamenta lo relativo a la elección del Titular.

La adición que se pretende no solamente favorecería la eficiencia y eficacia en el proceso de elección, contribuyendo a la mejora global de las labores del Legislativo, sino que también regularía y expandiría el derecho a la reelección que concede la Ley de Transparencia, coadyuvando a una legislación clara y práctica.

Iniciativa 2.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de acuerdo a el numeral 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene entre sus funciones el dictaminar los estados financieros del área administrativa para su remisión al Pleno de la Comisión”.

Asimismo en su artículo 40 de la Ley en cita hace referencia que el titular del Órgano Interno de Control durará cuatro años y el cual podrá ser reelecto por una sola vez, pero no se contempla que la reelección deberá ser a petición del interesado mediante escrito dirigido a la Presidencia del H. Congreso del Estado. Esto con el fin de que se presente un interés por parte del titular en turno y así dotar de continuidad en los proyectos y acciones relativas al control interno de la institución así como la debida implementación de mecanismos a largo plazo en materia de combate a la corrupción.

De acuerdo a la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

En resumen, la modificación propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>En el caso de la persona que se encuentre en funciones como titular del Órgano Interno de Control, la postulación para la reelección tendrá que ser manifestada mediante oficio dirigido a la presidencia del H. Congreso.</p>
<p>ARTÍCULO 41. En la designación la persona titular de la Contraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <p><i>l a V. ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 41. En la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <p><i>l a V. ...</i></p>

QUINTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa 1 relativa al turno 1109, ésta tiene por objeto establecer que, para el caso de que la persona titular del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, participe en el procedimiento de elección respectivo en busca de su reelección, éste estará exento de entregar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de idoneidad al cargo, en razón de haberlos cumplido con anterioridad dentro del procedimiento que resultó en su elección.

SEXTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa 2 relativa al turno 1579, ésta tiene por objeto establecer que, para el caso de que la persona titular del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información

Pública aspire a su reelección, lo deberá manifestar mediante oficio dirigido a la presidencia del Congreso del Estado.

SÉPTIMO. Que de los considerandos que anteceden podemos advertir, que ambas iniciativas buscan modificar disposiciones del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con la reelección de la persona titular del órgano interno de control de la CEGAIP; de ahí que esta dictaminadora haya determinado procedente llevar a cabo el estudio de las iniciativas de manera conjunta.

OCTAVO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedentes las iniciativas por las razones siguientes:

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP contará con un órgano interno de control, que tiene encomendada la función de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la institución, así como para aplicar la ley en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Conforme al artículo 40 de la Ley en cita, la persona titular del órgano interno de control de la CEGAIP, será elegida por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes; durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión.

En términos del artículo 41 de la Ley de mérito, en la elección de la persona titular del órgano interno de control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

1. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;
2. La comisión especial emitirá una convocatoria pública que deberá ser difundida en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad, y que deberá observar los requisitos establecidos para su elección, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
3. La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;
4. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del órgano Interno de control de la CEGAIP; y

5. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

Acorde al artículo 39 de la Ley de referencia, para ser titular del órgano interno de control se deberán cubrir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y preferentemente potosino en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

c) No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección;

d) Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

e) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

f) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios a la CEGAIP o haber fungido como consultor o auditor externo de la CEGAIP en lo individual durante ese periodo, y

g) No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Como podemos advertir de lo antes apuntado, el Congreso del Estado lleva a cabo la elección de la persona titular del órgano interno de control previa expedición de la convocatoria pública y desahogo del procedimiento respectivo. Ahora bien, de acuerdo con la *praxis*, en la convocatoria pública se establecen los lineamientos que guían el procedimiento de elección, en la cual se reproducen los requisitos de elegibilidad que exige la ley para acceder a dicho cargo, y adicionalmente se estipulan los requisitos documentales que toda y todo participante deberá presentar en original o copia certificada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, tales como, acta de nacimiento, credencial para votar, título y cédula profesionales, constancia de no antecedentes penales, constancia de no inhabilitación para ejercer el servicio público, y currículum vitae.

No obstante lo anterior, en el caso de la persona titular del órgano interno de control que se encuentra en funciones y que al final de su periodo aspira a su reelección, es de señalarse que la Ley no prescribe la forma en la que deberá hacer patente su pretensión ante el Congreso del Estado, de ahí que esta dictaminadora considere, que la persona titular del órgano interno de control deberá participar en igualdad de condiciones con el resto de las personas aspirantes al cargo, en el procedimiento de elección respectivo, sin embargo estimamos innecesario que se le exija la presentación de requisitos documentales para acreditar requisitos de elegibilidad que ya cumplió con antelación, y que al final derivó en su elección.

Ahora bien, no debemos perder de vista que si bien no se le deberá exigir a la persona titular del órgano interno de control que busca su reelección, la presentación de los requisitos documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, cierto es que esta persona, por una parte, podrá exhibir y actualizar todos aquellos datos y documentos que estime pertinentes con el objeto de comprobar nuevos conocimientos, aptitudes y experiencias adquiridos en la materia del cargo y que no se encuentren plasmados en el *currículum vitae* que fue presentado con anterioridad al Congreso del Estado; y por otra parte consideramos que deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos de elegibilidad que exige la ley para ocupar dicho cargo público, lo que podrá ser corroborado en cualquier tiempo por la Comisión legislativa responsable del procedimiento de elección, en caso de duda. Por lo tanto, la Comisión legislativa responsable del procedimiento de elección, para valorar a la persona participante que busca la reelección, deberá recurrir a la copia certificada del expediente que obre en el archivo del Congreso del Estado, y que fue integrado con motivo de su participación en el procedimiento previo que la llevo al cargo, así como las demás constancias que para actualizar su currículum, presente.

Aunado a lo anterior y de manera complementaria, esta dictaminadora estima pertinente modificar del artículo 41 de la Ley, la fracción II, con el objeto de establecer los lineamientos mínimos que deberá contener la convocatoria pública que al efecto se emita, así como la fracción III, con el objeto de que el Pleno del Congreso del Estado tenga en todo tiempo la oportunidad de elegir a la persona titular del órgano interno de control, de entre todas las personas participantes que resulten elegibles al cargo, con el fin último de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 41. En la elección de la persona titular del órgano interno de control, el	ARTÍCULO 41 ...

<p>Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;</p> <p>II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública que deberá ser difundida en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad, y que deberá observar los requisitos establecidos para su elección, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;</p> <p>III. La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del órgano Interno de Control de la CEGAIP; y</p> <p>V. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.</p>	<p>I ...</p> <p>II. La comisión especial propondrá una convocatoria pública, la cual una vez aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en cuando menos en uno de los diarios locales de prensa escrita de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica de internet del Congreso del Estado.</p> <p>La convocatoria deberá contener, al menos:</p> <p>a) Los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley;</p> <p>b) Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, y</p> <p>c) Periodo, horario y lugar de recepción de las solicitudes para participar en el procedimiento de elección.</p> <p>La elección de la persona titular del órgano interno de control se realizará con base en el mérito profesional.</p> <p>III. Una vez agotadas las etapas del procedimiento, la comisión especial someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, un dictamen que contendrá una lista con los nombres de todas las personas que al haber cumplido los requisitos, resulten elegibles al cargo.</p> <p>IV y V ...</p> <p>La persona titular del órgano interno de control en funciones que aspire a su reelección, deberá solicitarlo dentro del procedimiento de elección respectivo, en</p>
---	--

	<p>el cual participará en igualdad de condiciones con el resto de las y los participantes que al efecto se inscriban, estando exento de presentar los documentos que establezca la convocatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, pudiendo exhibir y actualizar su <i>currículum vitae</i> con todos aquellos datos y documentos que estime pertinentes con el objeto de comprobar nuevos conocimientos, aptitudes y experiencias adquiridos en la materia del cargo, debiendo presentar además por escrito declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos de elegibilidad que exige la ley para ocupar dicho cargo público, lo que podrá ser corroborado en cualquier tiempo por la Comisión Especial.</p> <p>Para la valoración de la persona titular del órgano interno de control que busca su reelección, la Comisión Especial recurrirá a la copia certificada del expediente que obre en el archivo del Congreso del Estado, que fue integrado con motivo de su participación en el procedimiento previo que la llevo al cargo, así como las demás constancias que para actualizar su currículum, presente.</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse con modificaciones y, se aprueban, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP contará con un órgano interno de control, que tiene encomendada la función de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la institución, así como para aplicar la ley en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Conforme al artículo 40 de la Ley en cita, la persona titular del órgano interno de control de la CEGAIP, será elegida por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública,

con el voto de la mayoría de sus miembros presentes; durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión.

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley, estipula los requisitos de elegibilidad para ser titular del órgano interno de control, y en el diverso artículo 41, se establece el procedimiento al que se sujetará el Congreso del Estado para la elección de la persona titular.

Como podemos advertir de los dispositivos legales invocados, el Congreso del Estado lleva a cabo la elección de la persona titular del órgano interno de control previa expedición de una convocatoria pública y desahogo del procedimiento respectivo. De acuerdo con la *praxis*, en la convocatoria pública se establecen los lineamientos que guían el procedimiento de elección, en la cual se reproducen los requisitos de elegibilidad que exige la ley para acceder a dicho cargo, y adicionalmente se estipulan los requisitos documentales que toda y todo participante deberá presentar en original o copia certificada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, tales como, acta de nacimiento, credencial para votar, título y cédula profesionales, constancia de no inhabilitación para ejercer el servicio público, currículum vitae, entre otros.

No obstante lo anterior, en el caso de la persona titular del órgano interno de control que se encuentra en funciones y que al final de su periodo aspira a su reelección, la Ley no prescribe la forma en la que deberá hacer patente su pretensión ante el Congreso del Estado, razón por la cual se considera que ésta persona deberá participar en igualdad de condiciones con el resto de las personas aspirantes al cargo en el procedimiento de elección respectivo, sin embargo se estima innecesario que se le exija la presentación de requisitos documentales para acreditar requisitos de elegibilidad que ya cumplió con antelación, lo que al final derivó en su elección.

Ahora bien, no debemos perder de vista que si bien no se le deberá exigir a la persona titular del órgano interno de control que busca su reelección, la presentación de los requisitos documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, cierto es que esta persona, por una parte, podrá exhibir y actualizar su *currículum vitae* con todos aquellos datos y documentos que estime pertinentes con el objeto de comprobar nuevos conocimientos, aptitudes y experiencias adquiridos en la materia del cargo; y por otra parte, se considera que deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos de elegibilidad que exige la ley para ocupar dicho cargo público, lo que podrá ser corroborado en cualquier tiempo por la Comisión legislativa responsable del procedimiento de elección, en caso de duda. Por lo tanto, la Comisión legislativa responsable del procedimiento de elección, para valorar a la persona participante que busca la reelección, deberá recurrir a la copia certificada del expediente que obre en el archivo del Congreso del Estado, y que fue integrado con motivo de su participación en el procedimiento previo que la llevo al cargo, así como las demás constancias que para actualizar su currículum, presente.

Aunado a lo anterior y de manera complementaria, se modifica del artículo 41 de la Ley, la fracción II, con el objeto de establecer los lineamientos mínimos que deberá contener la convocatoria pública que al efecto se emita; así como la fracción III, con el objeto de que el Pleno del Congreso del Estado tenga en todo tiempo la oportunidad de elegir a la persona titular del órgano interno de control, de entre todas las personas participantes que resulten elegibles al cargo, con el fin último de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 41 en sus fracciones, II y III; y **ADICIONA** al mismo artículo 41 dos párrafos, estos como penúltimo y último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41 ...

I ...

II. La comisión especial **propondrá** una convocatoria pública, **la cual una vez aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, será publicada** en el Periódico Oficial del Estado, **en** cuando menos en uno de los diarios locales **de prensa escrita** de mayor circulación en la Entidad, y **en la página electrónica de internet del Congreso del Estado.**

La convocatoria deberá contener, al menos:

- a) **Los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley;**
- b) **Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, y**
- c) **Periodo, horario y lugar de recepción de las solicitudes para participar en el procedimiento de elección.**

La elección de la persona titular del órgano interno de control se realizará con base en el mérito profesional.

III. **Una vez agotadas las etapas del procedimiento, la comisión especial someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, un dictamen que contendrá una lista con los nombres de todas las personas que al haber cumplido los requisitos, resulten elegibles al cargo.**

IV y V ...

La persona titular del órgano interno de control en funciones que aspire a su reelección, deberá solicitarlo dentro del procedimiento de elección respectivo, en el cual participará en igualdad de condiciones con el resto de las y los participantes que al efecto se inscriban, estando exento de presentar los documentos que establezca la convocatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, pudiendo exhibir y actualizar su *currículum vitae* con todos aquellos datos y documentos que estime pertinentes con el objeto de comprobar nuevos conocimientos, aptitudes y experiencias adquiridos en la materia del cargo, debiendo presentar además por escrito declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos de elegibilidad que exige la ley para ocupar dicho cargo público, lo que podrá ser corroborado en cualquier tiempo por la Comisión Especial.

Para la valoración de la persona titular del órgano interno de control que busca su reelección, la Comisión Especial recurrirá a la copia certificada del expediente que obre en el archivo del Congreso del Estado, que fue integrado con motivo de su participación en el procedimiento previo que la llevo al cargo, así como las demás constancias que para actualizar su currículum, presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que resuelve procedentes las iniciativas consignadas bajo los turnos, 1109 y 1579.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, bajo el turno número 1154, iniciativa, que requiere reforma el artículo 55 en su fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por los diputados Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo (sin rúbrica), Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvados Isais Rodríguez, y María Claudia Tristán Alvarado.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en la fracción XIX del artículo 98 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción VI de nuestra Carta Magna, faculta a las legislaturas de las entidades federativas regular las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, siempre con base en lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

Igualmente, el numeral 131 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las autoridades estatales y municipales serán reguladas por la ley de la materia expedida por el Congreso del Estado.

*Con base a las facultades constitucionales invocadas, se estima la necesidad e importancia de reformar el contenido de la fracción II del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, que prevé **como causa de cese cuando el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un período de treinta días**, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada; al respecto, se plantea abandonar la hipótesis de más de tres faltas **consecutivas** en un periodo de treinta días, toda vez que resulta excesivo que la causal opere en esos términos generando que se especulará en su caso con las inasistencias. Con base a ello, lo conducente es equiparar la hipótesis referida en los términos*

de la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé como causal de rescisión de un trabajador la consecución de **más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días**".

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta:

<p style="text-align: center;">LEGISLACIÓN ACTUAL</p> <p style="text-align: center;">LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTICULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste:</p> <p>I.- Incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o familiares de unos u otros durante el servicio, salvo que medie provocación o legítima defensa; si son tan graves que hagan imposible la relación de trabajo;</p> <p>II.- Tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un período de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;</p> <p>III.- Sin previo aviso preste sus servicios para otro patrón o dependencia o cuando siendo para la misma u otra institución pública de gobierno, exista incompatibilidad de horarios u otra causa suficiente que así lo amerite;</p> <p>IV.- Abandone el servicio en horas hábiles de la jornada de trabajo;</p> <p>V.- Ocasione daños intencionales en los edificios, instrumentos, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o bien, cause dichos daños por negligencia, que sea causa de perjuicio a la institución pública de que se trate;</p> <p>(REFORMADA P.O. 06 DE ABRIL DE 2021)</p> <p>VI.- Cometa la o el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;</p> <p>VII.- Divulgue los secretos o la reserva en los asuntos de su conocimiento, con motivo de su trabajo, que requieran del sigilo o discreción por razón del servicio público;</p> <p>VIII.- Desobedezca a sus superiores sobre el trabajo encomendado durante las horas de labores;</p> <p>IX.- Desempeñe el trabajo durante las horas de servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante, salvo que en estos dos últimos casos exista prescripción médica;</p> <p>X.- Deje de cumplir las condiciones generales de trabajo de la institución pública de gobierno;</p>	<p>ARTÍCULO 55. ...</p> <p>I ...</p> <p>II. Tenga más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;</p> <p>III a XIV. ...</p>

XI.- Pierda la libertad como resultado de prisión decretada en sentencia ejecutoria;

XII.- Se niegue a trabajar u observar y cumplir las medidas preventivas de seguridad e higiene a fin de evitar los riesgos de trabajo;

XIII.- Mediante engaños, presentando documentos o testimonios falsos o cualquier otra circunstancia, logre que se le otorgue nombramiento o se le contrate en determinado puesto, sin tener los conocimientos o aptitudes necesarios; y

XIV.- Realice actos u omisiones cuya gravedad y consecuencias sean análogas a las causales anteriores en lo que al servicio se refiere.

CUARTO. Que con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se solicitó opinión jurídica a la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio CTPS/LXIII/014 y al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje mediante oficio CTPS/LXIII/013, recibándose la respuesta de ambas dependencias, transcribiéndose las mismas:

OFICIO NÚMERO: SGG/DGAJ/DNCC/616/2022

San Luis Potosí, S. L. P., a 04 de abril de 2022

Xcuse

HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
05 ABR. 2022
10:16 Hrs.
DIP
MAURICIO RAMÍREZ KONISHI

En atención a su oficio CTPS/LXIII/014, mediante el cual solicita la opinión jurídica respecto de la iniciativa que pretende **reformular la fracción II del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, presentada por los miembros de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, al respecto le comunico lo siguiente:

Que una vez analizada la iniciativa en mención, la cual tiene por objeto equiparar la actual causal de cese con la referida por la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, eliminando de su redacción la palabra consecutivas, para quedar:

“ARTÍCULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste:

I ...

II.- Tenga más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;

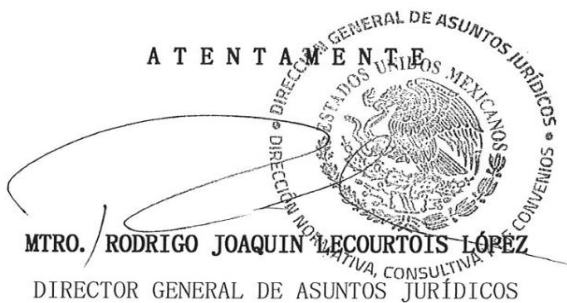
...”

Al respecto, la Secretaría General de Gobierno, comparte el criterio que proponen las y los Diputados, toda vez, que se estima excesivo que la causal vigente continúe operando en esos términos, ya que genera absentismo en los lugares de trabajo.

La presente opinión se emite en pleno respeto a la decisión y resolución que, en ejercicio de la división de poderes, pueda determinar esa Honorable Legislatura, por lo cual no debe traducirse en una decisión definitiva o vinculante.

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E


MTRO. RODRIGO JOAQUÍN RECOURTOIS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. C. P. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA. - Gobernador Constitucional del Estado.

C. C. P. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ. - Secretario General de Gobierno.

C. C. P. ÁNGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ. - Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACION
Y
ARBITRAJE
San Luis Potosí



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECCIÓN: PRESIDENCIA
No de Oficio : 584/2021

1

ASUNTO: **SE CONTESTA OPINIÓN TÉCNICA**

A LA INICIATIVA TURNO 1154

SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., A 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES ABRIL DEL AÑO 2022

DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Le hago extenso un cordial saludo, en atención a su oficio número **CTPS/LXIII/013** de fecha 31 de Marzo del 2022, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día 01 de abril del 2022, mediante el cual solicita la opinión técnica respecto de las iniciativas turno **1154** que insta a reformar el artículo 55 en su fracción II de la de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; por lo que me permito externar las siguientes consideraciones de derecho;

Es cierto y se coincide en parte con los promoventes en la exposición de motivos, en lo tocante a la imperiosa necesidad de homologar y equiparar criterios establecidos en la Ley Federal del Trabajo a la Ley Laboral Local en la materia, **sin embargo se puntualiza** que el artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, permite a este Tribunal de alzada, aplicar supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, al caso que resulte aplicable y en beneficio de las y los trabajadores, resultando ilustrativo el siguiente criterio; jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro

XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065, del tenor literal siguiente: **"SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate." Hecho lo anterior se procede a;

a) **Estudio de la propuesta legislativa;**

Bajo esa óptica del estudio de leyes reglamentarias, y de aplicación supletoria resulta importante tomar como un comparativo el texto íntegro propuesto con el texto vigente en la Ley Federal del Trabajo, Por lo que resulta pertinente acompañar con la siguiente **(ver tabla);**

PROPUESTA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO;	TEXTO VIGENTE ARTICULO 55 FRACCION II DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES	TEXTO A CONSIDERAR POR ESTA DICTAMINADORA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 FRACCION X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;
--	--	---



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN
Y
ARBITRAJE
San Luis Potosí

	PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;	
I.- II.- Tenga más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada,	I.- II.- Tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un período de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;	I.- A... X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días , sin permiso del patrón o sin causa justificada;

NOTA: Se valora la relevancia del artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, mismo que se transcribe:

ARTICULO 40.- EN LO NO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE Y, EN SU ORDEN, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y DE LA JUSTICIA SOCIAL, LA JURISPRUDENCIA, LA COSTUMBRE Y LA EQUIDAD. SI AÚN PERSISTE LA DUDA SE RESOLVERÁ CON LA INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR.

(ADICIONADO P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2020)

AL APLICARSE SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TANTO LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL SECRETARIO INSTRUCTOR, COMO LAS DESTINADAS AL JUEZ, SERÁN DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL, SALVO LO EXPRESAMENTE DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

Del estudio de la propuesta de los diputados promoventes la dictaminadora debe considerar que existe una característica que en esencia la hace completamente diferente a lo propuesto en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 47 fracción X siendo la siguiente,

a) ***Por escrito***

Esta característica propuesta en el texto de iniciativa, por los promoventes, modifica completamente la esencia que se establece en la Ley Federal del Trabajo, ya que en la práctica el permiso del patrón se deja a la posibilidad que pueda ser verbal o tácito, dependiendo de la naturaleza del trabajo, tipo de relación laboral, antigüedad o funciones a realizar, o que el mismo se establezca en las condiciones de trabajo previamente señaladas por las partes, claro está con la premisa de la justificación de dicha inasistencia, siendo el caso concreto que con la propuesta de los promoventes lo limita únicamente a tener el permiso por escrito, por lo que establecerla, se considera que dicha adición **no se contempla en la Ley Federal del Trabajo en el artículo que señalan los promoventes para equiparar la hipótesis en términos la fracción X del artículo 47, por lo que se debe privilegiar** la dignidad humana del trabajador; **y establecerlo se podría incurrir como una norma** que no tiene como finalidad el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

1.1.- A FAVOR DE LA PROPUESTA ÚNICAMENTE EN ELIMINAR DE LA REDACCIÓN VIGENTE DEL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LA PALABRA "CONSECUTIVA";

Del análisis del texto propuesto, se rescata y se coincide que la propuesta de los promoventes, en equiparar lo relativo a las inasistencias **en un periodo de treinta días** siendo que se **coincide** con que dicha homologación se de en los términos señalados en el artículo **47 FRACCIÓN X DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN
Y
ARBITRAJE
San Luis Potosí

En suma se acompaña una propuesta de redacción que parte del principio de supletoriedad de aplicación de las normas señalada en el artículo 4 de la Ley Laboral Local en la materia, misma que se considera que no es contraria a los principios generales de derecho, las normas aplicables al caso y que no atenta contra las relaciones laborales;

PROPUESTA DE REDACCIÓN AL 55 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;

ARTICULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste:

I.-


II.- Tenga más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del titular de su área de trabajo o sin causa justificada;

Nota: Se elimina de la propuesta la obligatoriedad del permiso por escrito y prevalece lo propuesto por los promoventes en cuanto a eliminar la inasistencia consecutiva.

Por último el suscrito se considera respetuoso de lo que el Poder Legislativo del Estado y sus dictaminadoras en ámbito de sus atribuciones y facultades resuelvan, en cuanto a la iniciativa con proyecto de decreto número 1154.

Así mismo solicito se me tenga por remitiendo la información solicitada en términos del párrafo segundo de la fracción II del artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E
"LEGALIDAD Y HONESTIDAD AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA"
EL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
LIC. ALEJANDRO POLANCO ACOSTA



TRIBUNAL ESTATAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SAN LUIS POTOSÍ

CCP.- VICEPRESIDENTA: DIPUTADA MA. ELENA RAMÍREZ

CCP.- SECRETARIO: DIPUTADO JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA

QUINTO. Que esta dictaminadora a fin de contar con mayores elementos técnicos realice el siguiente cuadro comparativo de derecho comparado con otras entidades Federativas:

LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO	LEY DEL SERVICIO CIVIL DE SONORA	ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE PUEBLA
Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:	ARTÍCULO 38.- A excepción de los trabajadores de confianza, los demás trabajadores podrán ser removidos, cesados o despedidos solamente por causa justificada; son causas de rescisión sin responsabilidad para el Gobierno del Estado:	ARTICULO 47.- El nombramiento deja de surtir efectos:	ARTICULO 42.- La relación de trabajo termina:	ARTICULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:	Artículo 43 El nombramiento de un trabajador de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado, en los casos siguientes:
d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;	III.- Cuando faltare a sus labores sin causa justificada por más de tres veces durante un periodo de treinta días;	VI.- Por rescisión consistente en despido justificado cuando concurra cualesquiera de las siguientes causas: b).- Cuando faltare a sus labores por más de tres días en un período de treinta, sin causa justificada;	VI.- Por resolución firme del Tribunal, en los casos siguientes: b) Por tener más de tres faltas injustificadas de asistencia a sus labores en el lapso de treinta días, <u>aun cuando no sean consecutivas;</u>	II.- Cuando faltare por más de tres días, durante un período de treinta días , sin causa justificada o sin el permiso respectivo;	V.- Por cese motivado en alguna de las siguientes causas: i).- Por más de cuatro faltas de asistencia a sus labores durante un período de treinta días , sin permiso o causa justificada.

De lo anterior se desprende que ya en casi la mayoría de las entidades federativas esta mandado que los trabajadores podrán ser cesados cuando estos tengan tres faltas injustificadas durante un periodo de 30 días, por lo que resulta procedente la propuesta descrita en el preámbulo.

SEXTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:

- Que a consideración de los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y tomado en cuenta las opiniones jurídicas antes descritas, se considera viable por los integrantes de esta Comisión la homologación con la Ley Federal del Trabajo y eliminar la palabra “CONSECUTIVAS”.
- Que la Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- *Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:*

I. *Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;*

II. *Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;*

Fracción reformada DOF 30-11-2012

III. *Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;*

IV. *Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;*

V. *Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;*

VI. *Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;*

VII. *Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;*

VIII. *Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;*

Fracción reformada DOF 30-11-2012

IX. *Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;*

X. **Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;**

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

Fracción reformada DOF 30-11-2012

XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43; y

Fracción adicionada DOF 30-11-2012

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

Párrafo reformado DOF 30-11-2012

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

Párrafo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019

La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

Párrafo adicionado DOF 30-11-2012

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.

Párrafo adicionado DOF 04-01-1980. Reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión en lo referente a la redacción del mismo artículo 55 en su fracción segunda la cual establece lo siguiente

CAPITULO III DEL CESE

ARTICULO 55.- Las instituciones públicas de gobierno, podrán cesar al trabajador, sin incurrir en responsabilidad, cuando éste:

I.- Incurra en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o familiares de unos u otros durante el servicio, salvo que medie provocación o legítima defensa; si son tan graves que hagan imposible la relación de trabajo;

II.- Tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un período de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;

III.- Sin previo aviso preste sus servicios para otro patrón o dependencia o cuando siendo para la misma u otra institución pública de gobierno, exista incompatibilidad de horarios u otra causa suficiente que así lo amerite;

IV.- Abandone el servicio en horas hábiles de la jornada de trabajo;

V.- Ocasiona daños intencionales en los edificios, instrumentos, maquinaria, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o bien, cause dichos daños por negligencia, que sea causa de perjuicio a la institución pública de que se trate;

(REFORMADA P.O. 06 DE ABRIL DE 2021)

VI. Cometa la o el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

VII.- Divulgue los secretos o la reserva en los asuntos de su conocimiento, con motivo de su trabajo, que requieran del sigilo o discreción por razón del servicio público;

VIII.- Desobedezca a sus superiores sobre el trabajo encomendado durante las horas de labores;

IX.- Desempeñe el trabajo durante las horas de servicio en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante, salvo que en estos dos últimos casos exista prescripción médica;

X.- Deje de cumplir las condiciones generales de trabajo de la institución pública de gobierno;

XI.- Pierda la libertad como resultado de prisión decretada en sentencia ejecutoria;

XII.- Se niegue a trabajar u observar y cumplir las medidas preventivas de seguridad e higiene a fin de evitar los riesgos de trabajo;

XIII.- Mediante engaños, presentando documentos o testimonios falsos o cualquier otra circunstancia, logre que se le otorgue nombramiento o se le contrate en determinado puesto, sin tener los conocimientos o aptitudes necesarios; y

XIV.- Realice actos u omisiones cuya gravedad y consecuencias sean análogas a las causales anteriores en lo que al servicio se refiere.

• Como se observa en la legislación actual en el que establece de **“sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada”**, los integrantes de esta comisión consideran como lo señala el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje que se debe de modificar esta redacción, ya que esta redacción no está contemplada en la Ley Federal del Trabajo en su fracción X del artículo 47 en lo relativo a la obligatoriedad de mediar permiso por escrito; por lo que esta dictaminadora resuelve dejar la redacción de la reforma de la siguiente manera: **“tenga más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del titular de su área de trabajo o sin causa justificada.”**

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones de la dictaminadora, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción VI de nuestra Carta Magna, faculta a las legislaturas de las entidades federativas regular las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, siempre con base en lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias.

Igualmente, el numeral 131 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece que las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las autoridades estatales y municipales serán reguladas por la ley de la materia expedida por el Congreso del Estado.

Con base a las facultades constitucionales invocadas, se estima la necesidad e importancia de reformar el contenido de la fracción II del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, que prevé **como causa de cese cuando el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia consecutivas en un período de treinta días, sin mediar permiso por escrito del titular de su área de trabajo o causa justificada;** al respecto, se plantea eliminar la hipótesis de **más de tres faltas consecutivas en un periodo de treinta días**, toda vez que resulta excesivo que la causal opere en esos términos generando que se especulará, en su caso, con las inasistencias. Con base a ello, se equipara la hipótesis referida en los términos de la fracción X del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que prevé como causal de rescisión de un trabajador la consecución de **más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 55 en su fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 55. ...

I. ...

II. Tenga más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del titular de su área de trabajo o causa justificada;

III a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE		<i>A favor</i>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA		<i>A favor.</i>
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO		<i>A favor</i>

Dictamen que resuelve procedente, que requiere reforma el artículo 55 en su fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por los diputados Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo (sin rúbrica), Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvados Isais Rodríguez, y María Claudia Tristán Alvarado. (Asunto 1154)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua le fue turnada con el número 1423 para su estudio y dictamen en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 21 de abril de 2022, la iniciativa que plantea reformar los artículos, 79 en su fracción XX, 205, de la Ley de Agua para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

Así mismo, a la misma Comisión le fue turnada con el número 1584 para los mismos efectos en la Sesión del 19 de mayo de 2022, la iniciativa que reformar los artículos, 79 en su fracción XX, y 205; y adicionar al artículo 3° la fracción XLV Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Dolores Eliza García Román.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de las iniciativas en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I y 99 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver las iniciativas planteadas.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, las legisladoras proponentes de las iniciativas que nos ocupan se encuentran legitimadas para promoverlas ante este Congreso.

TERCERO. Que las iniciativas en estudio cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que las piezas legislativas en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por legisladoras, mismas que se remiten a la Comisión actuante el 21 de abril y 19 de mayo de 2022; por lo que, a la fecha ha transcurrido más de un mes; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de la iniciativa en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo del artículo 115, de la presente Ley, es necesario reforzar el marco jurídico a los municipios, para que estén en condiciones de fundar su actuar en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Asimismo, en los trabajos legislativos tendientes a la conformación de este nuevo instrumento legislativo, se tuvo presente la importancia que representa el agua para la atención de las necesidades inmediatas, sin perder de vista el bienestar de las próximas generaciones, tomando en cuenta que los actuales patrones de uso y consumo del vital líquido no son aceptables, generan derroche y propician severas situaciones de escasez y contaminación. Estamos conscientes de que si no actuamos con oportunidad y decisión, la escasez de este líquido se convertirá, no sólo en freno al progreso, sino en amenaza a la salud. El descuido en el uso del agua y en la preservación de su calidad limita las expectativas de bienestar de las futuras generaciones, por lo que es tarea impostergable y estratégica dar a este recurso un nuevo enfoque para su adecuado aprovechamiento y uso racional. Cobra vital importancia el establecimiento de una cultura en la que todos, con el apoyo de las instituciones públicas y privadas, reconozcamos el valor real de este recurso y la responsabilidad que compartimos de garantizar su uso eficiente y la conservación de su calidad.

Es ahí que la intervención del Estado resulta importante, pues es el único facultado para establecer el conjunto de normas que regulen, controlen, vigilen, promuevan y difundan la importancia que se tiene en materia de donación y trasplante de órganos.,

Tomando en cuenta lo señalado, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada. Bajo dicho contexto, la Ley de Aguas Para El Estado de San Luis Potosí

Si observamos los artículos 79, Fracción XX y 205 de la Ley De Aguas Para El Estado De San Luis Potosí, podemos observar que hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos. En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Aguas Para El Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma a los artículos 79, Fracción XX y 205 sustituyéndolos por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Aguas Para El Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma a los artículos 79, Fracción XX y 205 sustituyéndolos por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA
ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo: I a XIX...	ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo: I al XIX...

XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí;
XXI a XXII...

ARTICULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí.

XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y; el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**
XXI a XXII...

ARTICULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 79, Fracción XX de la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO.- 79, Fracción XX. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

I a XIX...

XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y el **Código Procesal Administrativo Para el Estado de San Luis Potosí**;

XXI a XXII...

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 205 de la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE
Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indispensable adecuar las disposiciones de la legislación de la Entidad a las modificaciones que han cambiado o modificado en algunos de los ordenamientos que conforman todo el sistema jurídico mexicano. En ese tenor, es que mediante reforma a los artículos 207, 232 y 238 de esta Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2016, se sustituyó en estos numerales el salario mínimo en la sanción en las multas administrativas por la Unidad de Medida y Actualización Vigente, pero no se estableció en los conceptos que se prevén en el artículo 3° de este Ordenamiento que se debe de entender por esta expresión; de manera, que es pertinente y oportuno incorporar su definición a efecto de darle una mayor certeza y seguridad jurídica a los preceptos que mencionan este mecanismos.

Por otro lado, el 18 de julio de 2017, se publicó el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, donde el artículo tercero transitorio del mismo abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por tanto, es indispensable establecer el nombre correcto del ordenamiento que corresponde.

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se propone REFORMA a los artículos, 79 en su fracción XX y 205; y ADICIONA al numeral 3° la fracción XLV Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°...

I a XLV...

XLV Bis. Unidad de medida y actualización vigente (UMA): la referencia económica en pesos, entendida como el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

XLVI a LIV...

ARTÍCULO 79...

I a XIX...

XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**;

XI a XIV...

ARTÍCULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.
Atentamente

Dolores Eliza García Román"

SEXTO. Que las propuestas en estudio buscan modificar una Ley; por lo que su análisis debe hacerse a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

"ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;"

1. Constitucionalidad: Las modificaciones que se intentan en estas iniciativas buscan darle certeza y seguridad jurídica a las normas que se plantean ajustar en aras de la eficiencia y eficacia de su contenido, principios previstos en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna Federal.

2. Antecedentes: Es la razón y motivo que llevaron a las proponentes de estas iniciativas a sugerir estos ajustes; de manera, que en el caso de las propuestas legislativas que nos ocupan, es con el propósito de establecer el nombre correcto de ordenamiento que ha cambiado de nombre y armonizar normativa federal en materia de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA).

3. Estructura jurídica: Los cambios que buscan hacer mediante estas iniciativas en análisis, se plantean en el presupuesto normativo que corresponde.

4. Justificación y pertinencia: En la exposición de motivos de las iniciativas que nos ocupan, contienen los argumentos que sustentan y justifican las modificaciones que se plantean de una manera ordenada, precisa y clara.

5. Cuadro comparativo:

De la primera iniciativa.

<p style="text-align: center;">LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo: I a XIX...</p> <p>XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí; XXI a XXII...</p> <p>ARTICULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo: I a XIX...</p> <p>XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y; el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí XXI a XXII...</p> <p>ARTICULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí</p>

De la segunda iniciativa

<p style="text-align: center;">LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p>
<p>No existe equivalente</p>	<p>ARTÍCULO 3°...</p> <p>I a XLV...</p> <p>XLV Bis. Unidad de medida y actualización vigente (UMA): la referencia económica en pesos, entendida como el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;</p>

	XLVI a LIV...
<p>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo: I a XIX...</p> <p>XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí; XXI a XXII...</p> <p>ARTICULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo: I al XIX...</p> <p>XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y; el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí XXI a XXII...</p> <p>ARTICULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí</p>

6. Ajustes de contenido normativo y estructura: No aplica.

7. Valoración técnico-jurídico: La adición de la fracción XLV Bis al artículo 3° y las reformas a los numerales 79 en su fracción XX y 205, de la Ley de Aguas para el Estado, buscan darle certeza y seguridad jurídica a su contenido al fijar el concepto de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, ya que en diversos preceptos del ordenamiento que nos ocupa se alude; y además, se establece la denominación correcta del ordenamiento que regula la materia administrativa en el Estado; en sentido, es evidente que estos cambios vienen darle eficacia y efectiva a estas normas para su observancia, sujeción y aplicación en aras de un mejor orden y control normativo.

En esa latitud, es que las modificaciones en estudio generan la consecuencia jurídica de una mejor actuación de las instituciones, personas y agentes a las que van dirigidas, ya fijan con claridad, precisión y concisión su contenido, jerga y alcance; por tanto, se decide que son viable en aras de la uniformidad, congruencia y coherencia del sistema jurídico imperante en la Entidad.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, las iniciativas descritas en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indispensable adecuar las disposiciones de la legislación de la Entidad a las modificaciones que han cambiado o modificado en algunos de los ordenamientos que conforman todo el sistema jurídico mexicano. En ese tenor, es que mediante reforma a los artículos 207, 232 y 238 de esta Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2016, se sustituyó en estos numerales el salario mínimo en la sanción en las multas administrativas por la unidad de medida y actualización vigente; por lo que se establece en los conceptos que se prevén en el artículo 3° de este Ordenamiento que se debe de entender por esta expresión; de manera, que es pertinente y oportuno incorporar esta definición a efecto de darle una mayor certeza y seguridad jurídica a los preceptos que mencionan este mecanismos.

Por otro lado, el 18 de julio de 2017 se publicó el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, donde el artículo tercero transitorio del mismo aboga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; por tanto, es indispensable establecer el nombre correcto del ordenamiento que corresponde.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 79 en su fracción XX, y 205; y **ADICIONA** al artículo 3° la fracción XLV Bis de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3°...

I a XLV...

XLV Bis. Unidad de medida y actualización vigente (UMA): la referencia económica en pesos, entendida como el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

XLVI a LIV...

ARTÍCULO 79...

I a XIX...

XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y **el Código Procesal Administrativo Para el Estado de San Luis Potosí;**

XXI a XXIV...

ARTÍCULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en **el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



POR LA COMISIÓN DEL AGUA

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Dolores Eliza García Román Presidenta			
Dip. Lilitiana Guadalupe Flores Almazán Vicepresidenta			
Dip. Alejandro Leal Secretario			
Dip. José Luis Fernández Martínez Vocal			
Dip. José Antonio Lorca Valle Vocal			

Firmas del dictamen que resuelve conjuntamente los turnos 1423 y 1584, relativos a modificar los artículos 3°, 79 y 205, de la Ley de Agua para el Estado de San Luis Potosí.

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo del año 2021, la solicitud del Poder del Ejecutivo del Estado para que el Congreso del Estado le autorice a enajenar en la modalidad de compraventa, el LOTE 1-A ubicado en la calle Jorge Ferretiz No. 11, frente al Fraccionamiento los Frailes, antes terrenos de la Ex Hacienda de San Isidro en el municipio de Rioverde, S.L.P., con superficie de 40,345.634 metros cuadrados, a favor de la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., para ampliación de ésta; presentada por el entonces Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López, con turno 6638, con base en los siguientes

“ANTECEDENTES

“PRIMERO. *La inversión y el empleo constituyen un factor primordial en la búsqueda de la vida digna que merecen los Ciudadanos; por lo que el desenvolvimiento de la industria manufacturera, en sus variadas modalidades, es condición para que el Estado de San Luis Potosí, alcance elevadas categorías económicas y por ende sociales; por lo anterior, es parte fundamental de todo programa de Gobierno alentar y favorecer la Instalación y desarrollo de industrias en la Entidad Federativa, por el beneficio social que ello significa.*

“SEGUNDO. *A finales del año 2019 el mundo descubrió la existencia de un nuevo virus denominado SARS-CoV2 (COVID -19) que afecto a todos los sectores y grupos de nuestra sociedad, por lo que en materia económica, hemos sido testigos del cierre de diversas empresas, las cuales no pudieron resistir los embates de la crisis que dejó el paso de la contingencia sanitaria, es por lo cual, es de vital importancia el establecimiento de nuevas fuentes de empleo, el fomento de inversión y la consecuente derrama económica en los distintos polos de nuestro Estado.*

“TERCERO. *Para lograr un desarrollo económico integral en el Estado, resulta necesario el apoyo de la industria hacia el interior del mismo, como es el caso de la Empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., ubicada en el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, quien ha sido un referente en cuanto a la generación de empleos y derrama económica, quien tiene la intención de crecer sus instalaciones industriales para incrementar el desarrollo y fortalecimiento en el sector industrial, lo que conlleva a su vez la nueva generación tanto de empleos directos como indirectos para beneficio de la sociedad que integra el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí y la Zona media del Estado.*

“CUARTO. *Dentro de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en su Eje Rector 1: San Luis Próspero, Vertiente 1: Más y Mejores Empleos y Vertiente 2: Impulso al Desarrollo Industrial, se encuentran los de impulsar la ocupación laboral con empleos de calidad, así como consolidar el desarrollo industrial como palanca para atracción de inversiones y creación de nuevas fuentes de empleo; por lo que en cumplimiento y apego al mismo, se requiere la autorización de éste H. Congreso al Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar un inmueble de su propiedad con una superficie de 40,345.63 metros cuadrados, ubicado en la Calle Jorge Ferretiz, número 111 de la Ex Hacienda de San Isidro en el Municipio de Rioverde S.L.P a favor de la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., toda vez que el desarrollo de su proyecto de ampliación, traerá una importante derrama*

económica y generación de empleos tanto directos e indirectos en la Región Zona Media del Estado de San Luis Potosí, en particular para el Municipio de Rioverde, cumpliéndose así algunos de los objetivos establecidos en el citado Plan Estatal de Desarrollo.

“QUINTO. El Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, adquirió un bien inmueble con una superficie de 21 (veintiún) hectáreas 88 (ochenta y ocho) áreas 78 (setenta y ocho) centiáreas, según consta en la escritura pública número 1 uno, del Tomo 145 ciento cuarenta y cinco, de fecha 12 doce de junio de 1975 mil novecientos setenta y cinco, ante la fe del Lic. Rubén González Dávila, Notario Público Número 3, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial de San Luis Potosí, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 19471, a fojas 3134 del libro de Propiedad, Tomo 73, de fecha 22 de enero de 1999. **(Anexo 1)**

NOTARIA PUBLICA NUM. 3

LIC. RUBEN GONZALEZ DAVILA
TITULAR

LIC. RUBEN GONZALEZ LOPEZ
ADSCRITO

GALEANA 105-1

SAN LUIS POTOSI, S.L.R. TEL: 8170039
(FAX) 12 51-39



ACTA NUMERO UNO. TOMO CENTESIMO CUADRAVESIMO QUINTO.
 EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, Capital del estado
 del mismo nombre, a las dieciocho horas del día
 doce de junio de mil novecientos setenta y cinco,
 ANTE MI, LICENCIADO RUBEN GONZALEZ DAVILA, NOTARIO
 PUBLICO NUMERO TRES DE EJERCICIO EN ESTA CAPITAL,
 Comparecen de una parte como VENDEDOR el señor
SALVADOR SOLIS SALINAS, quien comparece a este acto
 por sí y además como Apoderado de la señora **OFELIA
 MALDOHADO ZUBIGA**, nacido el día veintisiete de agosto
 de mil novecientos trece, casado, comerciante,
 originario y vecino de la ciudad de Riverde, San
 Luis Potosi, con domicilio en la calle de Cinco de
 Mayo número seis, y de otra parte como COMPRADOR EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, representado
 en este acto por el señor **GOBERNADOR DEL ESTADO,
 LICENCIADO GUILLERMO FONSECA ALVAREZ**, de cuarenta y
 cuatro años de edad, Licenciado en Derecho, de esta
 vecindad y con domicilio en la calle de Tres Guerras
 número doscientos cuarenta y por el **SECRETARIO
 GENERAL DE GOBIERNO**, señor **LICENCIADO JUAN ANTONIO
 LEDEZMA ZAVALA**, de cuarenta y un años de edad,
 casado, de la profesión indicada, de esta vecindad,
 con domicilio en la calle de Valentin Gama número
 ciento diez. - Los comparecientes son del
 conocimiento personal del suscrito notario como
 personas hábiles civilmente para contratar y
 obligarse, mexicanos por nacimiento y quienes
 declaran: Encontrarse al corriente en el pago del
 Impuesto sobre la Renta, según registros Federales de
 Causantes Números 3088-130827, FOAG-310622 Y LB2J-
 331129, respectivamente, por lo que les advertí en
 los términos del artículo doce del mismo ordenamiento
 y siguieron diciendo: que tienen concertado un
CONTRATO DE COMPRA VENTA, respecto del inmueble que
 más adelante se describe y al cual se les al tenor

NOTARIA PUBLICA NUM. 3

LIC. RUBEN GONZALEZ DAVILA
TITULAR

LIC. RUBEN GONZALEZ LOPEZ
ADSCRITO

GALEANA 100-1

SAN LUIS POTOSI, S.L.R. TELS 12-20-00
(FAX) 12-51-30

número trescientos tres del cédula de escrituras privadas que lleva la oficina del registro público de la propiedad de Rioverde, San Luis Potosí, con fecha once de junio de mil novecientos setenta y cinco; y la señora Ofelia Maldonado Zuñiga, mediante empadronamiento en la Oficina Subalterna de Rentas de Rioverde, San Luis Potosí, quedando registrada bajo el número sesenta y ocho, a fojas doscientos dos vuelta del Libro de Propiedad, Tomo cincuenta y cinco, el once de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la oficina del registro público de la propiedad y de comercio, de Rioverde, San Luis Potosí.

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA. - El señor SALVADOR SOLIS SALINAS, por sí y como apoderado de la señora OFELIA MALDONADO ZUÑIGA, Venden al GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, representado en este acto por el GOBERNADOR DEL ESTADO, SEÑOR LICENCIADO GUILLERMO FORSECA ALVAREZ, y por el SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SEÑOR LICENCIADO JUAN ANTONIO LEDEZMA ZAVALA, el predio rustico que se describe en la declaración primera de esta escritura, bajo la ubicación, superficie, medidas lineales y colindancias que ahí constan y las que aquí se dan por reproducidas como si se insertasen a la letra, venta que se hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres, construcciones e instalaciones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde legalmente en la actualidad. - SEGUNDA. - El precio de esta venta es la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que en estos momentos y ante la presencia del suscrito notario que de ello da fe, entregan los representantes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, al vendedor y este recibe a su entera satisfacción, extendiendo a favor de aquellos,



de las Declaraciones y Cláusulas siguientes : - - - -

- - - - - DECLARACIONES - - - - -

el señor SALVADOR SOLIS SALINAS, por sí y como Apoderado de la señora OFELIA MALDONADO ZUÑIGA, declara : - - - - -

I. - Que se encuentra en pleno dominio, propiedad y posesión cada uno del 50% cincuenta por ciento de un predio rústico eriazó, ubicado en terrenos de la Ex-Hacienda de San Isidro del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, con las medidas lineales exactas y rectificadas siguientes : AL NORTE 227.00 doscientos veintisiete metros, linda con propiedad de Juan Pablo Alcocer, con servidumbre de paso, AL SUR 183.55 ciento ochenta y tres metros, treinta y cinco centímetros, linda con propiedad del señor Alvaro Crozco, AL ORIENTE en línea quebrada en tres tramos que miden, el primero de norte a sur quinientos sesenta y dos metros, cincuenta centímetros, el segundo de oriente a poniente veinticuatro metros, veinte centímetros, y el tercero de norte a sur cuatrocientos veintidos metros, cuarenta centímetros, lindando con propiedad de Juan Pablo Alcocer, y AL PONIENTE en línea curva que mide en el primer tramo 490.90 cuatrocientos noventa metros, noventa centímetros, y en el segundo 565.70 quinientos sesenta y cinco metros, setenta centímetros, lindando con propiedades de Pedro Rocha, Ambrosio Martínez, Camilo Torres Junior y Francisco Rocha Mendoza. Con una superficie total de veintidós hectáreas, ochenta y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas. - - - - -

II.- Que el señor Salvador Solis Salinas, adquirió el 50% cincuenta por ciento por compra que hiciera al señor Marcelino González Bastillo, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante la fe de los testigos señores Manuel Fajardo A. y J. Santos Castillo M., lo que quedó registrada bajo el



NOTARIA PUBLICA NUM. 3

LIC. RUBEN GONZALEZ DAVILA
TITULAR

LIC. RUBEN GONZALEZ LOPEZ
ADSCRITO

GALEANA 105-1

SAN LUIS POTOSI, S.L.P. TELS 12-20-33
(FAX) 12-61-30

MALDONADO ZUNIGA, y el que en su parte conducente
dice : -----

NUMERO TRECE. - VOLUMEN CENTESIMO TRIGESIMO NOVENO.

En la Ciudad de Rioverde, Estado de San Luis Potosí, República Mexicana, siendo las nueve horas del día dos de junio de 1975 mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Licenciado Alfonso Martínez Contreras, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, compareció la señora OFELIA MALDONADO ZUNIGA, quien fue protestada y advertida de las penas en que incurriría si declarara falsamente respecto a los datos que suministre en este acto y en esa virtud, yo, el Notario, doy fe de que la compareciente ha hecho constar ante mí su capacidad para contratar y obligarse civilmente y por sus generales dijo : ser mexicana, que nació el 2 dos de abril de 1924 mil novecientos veinticuatro, originaria y vecina de esta ciudad con domicilio en 5 de Mayo número seis, ocupada en labores de su hogar, comerciante, y al corriente en el impuesto federal sobre la renta, sin comprobarlo.- Siguió diciendo la compareciente que por medio del presente instrumento viene a conferir en favor del señor SALVADOR SOLIS SALINAS, vecino de esa ciudad, un PODER ESPECIAL en los términos del párrafo cuarto del artículo 2304 del Código Civil vigente en el Estado o su correlativo con la Entidad Federativa donde se haga uso de él, pero tan amplio, cumplido y bastante para que en su nombre y representación firme escrituras de compra venta a favor del GOBIERNO DEL ESTADO, respecto del cincuenta por ciento de la superficie del predio rústico ubicado en terrenos de la Ex-Hacienda de San Isidro de este Municipio, que poseen en mancomunidad la poderdante y el apoderado SALVADOR SOLIS SALINAS, derechos que adquirió por cambio de empadonamiento

17
1975 JUN 2

concedido a su favor por la oficina subalterna de rentas de esta ciudad, con fecha 11 once de junio del presente año y registrado bajo el número 68 a fojas 202 vuelta del Libro de Propiedad, tomo 55 que lleva la oficina del registro público de la propiedad y comercio de esta ciudad. - - - - -

- - - - - FE NOTARIAL, - - - - -

YO, el Notario certifico y doy fe de lo siguiente :

A). - Que la transcripciones hecha en este instrumento concuerdan fielmente con sus originales de que se tomaron a la vista, a los que me remito y archivo en el apéndice de documentos del protocolo, bajo el número que le corresponde a la presente acta, y B) que habiendo leído el presente contrato a los comparecientes, bien impuestos del valor y fuerza legal de sus términos, lo ratificaron y firmaron para constancia, por ANTE MI. - DOY FE. - Rúbricas. -

R.G.D. Rúbrica. - El sello de autorizar. - - - - -

Con ésta fecha y estando pagados los impuestos correspondientes, autorizo el acta anterior. - San Luis Potosí, S.L.P., a los dieciocho días del mes de junio de 1975. - DOY FE. - R.G.D. Rúbrica. - El sello de autorizar. - - - - -

NOTA PRIMERA. - Queda agregada al apéndice de documentos del protocolo a fojas número 491 la nota del timbre correspondiente. - San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de junio de 1975. - DOY FE. - R.G.D. Rúbrica. - El sello de autorizar. - - - - -

NOTA SEGUNDA. - Queda agregada al apéndice de documentos del protocolo a fojas número 492 la Contestación de la Tesorería Municipal del Estado. San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de junio de 1975. DOY FE. - R.G.D. Rúbrica. - El sello de autorizar. - - -

ES SEGUNDO TESTAMENTO HACADO DE MI REGISTRO NUMERO UNO DEL TOMO CENTESIMO CUADRAGESIMO QUINTO DE MI PROTOCOLO PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS



NOTARIA PUBLICA NUM. 3

LIC. RUBEN GONZALEZ DAVILA
TITULAR

LIC. RUBEN GONZALEZ LOPEZ
ADSCRITO

GALEANA 105-1

SAN LUIS POTOSI, S.L.P. TELS. 19 20 33
(FAX) 12 51 39

POTOSI. - SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI,
S.L.P., A LOS DIECITOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - DOY FE. -

LIC. RUBEN GONZALEZ DAVILA
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
CODI-170710 SHZ.



BAJO el número 72475 a fojas 3134 del Libro
Propiedad Tomo 73 que lleva esta Oficina y con
esta fecha quedó registrado el presente documento.- El Impues-
to al Estado quedó cubierto según recibo No. EXENTO.
Rioverde, S. L. P. a 22 de ENERO de 199 9.
El Encargado del Registro Público de la Propiedad.

ROSA M. GONZALEZ CASTILLO.

NOTARIO PUBLICO
CODI-170710 SHZ

solicitud de donación realizada por la empresa ZOPPAS Industries, S.A. de C.V.,

- ✓ d) Copia simple del avalúo comercial, expedido por el Ing. José Alberto Domínguez García, profesional en valuación de inmuebles, de fecha 20 de abril de 2021, respecto del terreno identificado como lote I-A, ubicado en el Municipio de Rioverde, S.L.P., con folio de avalúo: VAR2021-5754, en el cual concluye que el costo comercial es de \$ 7,706,016.09 (siete millones setecientos seis mil, dieciséis 09/100 M.N.), y
- e) En cuanto a su requerimiento relativo al oficio donde la Secretaría de Desarrollo Económico establezca el precio total de la operación, le comunico, que se encuentra precisado en el párrafo tercero del oficio número SDE/DS/DGDYP1/503/2019. ✓

La información y documentación que se adjunta, fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, por lo cual se agradecerá, para el caso de que surja algún requerimiento o ampliación en lo particular, se realice su petición directamente a dicha Secretaría, para evitar burocratizar el tema.

Sin otro particular reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

MTRO. RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOIS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2022, AÑO DE LOS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

C.C.P. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, *Secretaría General de Gobierno.*

C.C.P. ANGEL GONZALO SANTIAGO HERNÁNDEZ, *Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos.*

ASG

(444) 8 41 6928



San Luis Potosí, S.L.P., Septiembre 06, 2019

LIC. GUSTAVO PUENTE OROZCO.
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por conducto del suscrito **CARLOS ESTANISLAO VALDÉS LABASTIDA**, en mi carácter de representante legal de dicha sociedad mercantil, personalidad debidamente que acreditado con el instrumento notarial que se acompaña como Anexo Único, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos, el ubicado en Amado Nervo, Número 1545, Colonia Polanco, en esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78220, y autorizando en los términos más amplios que a derecho proceda a los señores Licenciados Diego Alberto Valdés Labastida, Rodrigo Mendizábal Fernández, Carlos Enrique Terrazas Martínez, Marco Antonio Ruíz Coronado y Valeria Cerceda Soto, con el debido respeto me dirijo a Usted a fin de exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Como ya es de su conocimiento, el pasado once de diciembre del año dos mil diecisiete, la empresa que hoy represento **ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, adquirió del Gobierno del Estado de San Luis Potosí mediante contrato de compraventa formalizado en la escritura pública número cuarenta y tres mil ochocientos setenta y dos, tomo mil novecientos ocho, del protocolo del licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín Notario Público número Treinta y Tres en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, los LOTES DOS y TRES, ubicados en Calle Jorge Ferretiz, número ciento once, de la Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde, San Luis Potosí.



Zoppas Industries

Mexico

Heating Element Technologies

Una vez expresados los antecedentes anteriores, mi representada por conducto del suscrito hace de su conocimiento y de la Secretaría que hoy encabeza, la siguiente:

MANIFESTACIÓN

En virtud del éxito del proyecto desarrollado por **ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en los inmuebles adquiridos de Gobierno del Estado en el municipio de Rioverde, mi representada tiene la firme intención de expandir en aproximadamente el doble, la capacidad de producción en dicha planta industrial, para lo cual requiere de una mayor extensión de terreno.

Debido a lo anterior, en semanas anteriores hemos sostenido conversaciones con funcionarios de esta Secretaría, a fin de conocer la posibilidad de adquirir de Gobierno del Estado algún inmueble contiguo a nuestras instalaciones en Rioverde, que permita la expansión requerida por **ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y nos han informado que efectivamente existe predios propiedad del Gobierno del Estado colindantes a nuestra planta industrial.

En ese orden de ideas, vengo formalmente a manifestar la intención de mi representada de adquirir terreno contiguo a la planta industrial de su propiedad en el municipio de Rioverde, hasta por una extensión de 40,000 M2 (CUARENTA MIL METROS CUADRADOS).

Lo anterior, pues como ya lo dije, mi representada tiene proyectado llevar a cabo una ampliación de las actuales instalaciones industriales con las que cuenta en el municipio de Rioverde, a fin de poder incrementar en aproximadamente el doble la capacidad instalada en dicho complejo industrial al abrir entre ocho y diez líneas de producción nuevas, con una inversión total de entre \$40'000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) a \$50'000.00 (CINCUENTA

l
n



Zoppas Industries

Heating Element Technologies

Así pues, respetuosamente solicito de esta Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, informe la disponibilidad de terreno con la que cuenta en el área contigua a los LOTES DOS y TRES, ubicados en Calle Jorge Ferretiz, número ciento once, de la Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde, San Luis Potosí, así como las condiciones de venta bajo las cuales mi representada podría adquirir la extensión de terreno referida en este escrito.

Por lo anterior, a Usted Secretario de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí, atentamente solicito:

Primero. Se me tenga por reconocida la personalidad con la que comparece el suscrito en mi carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

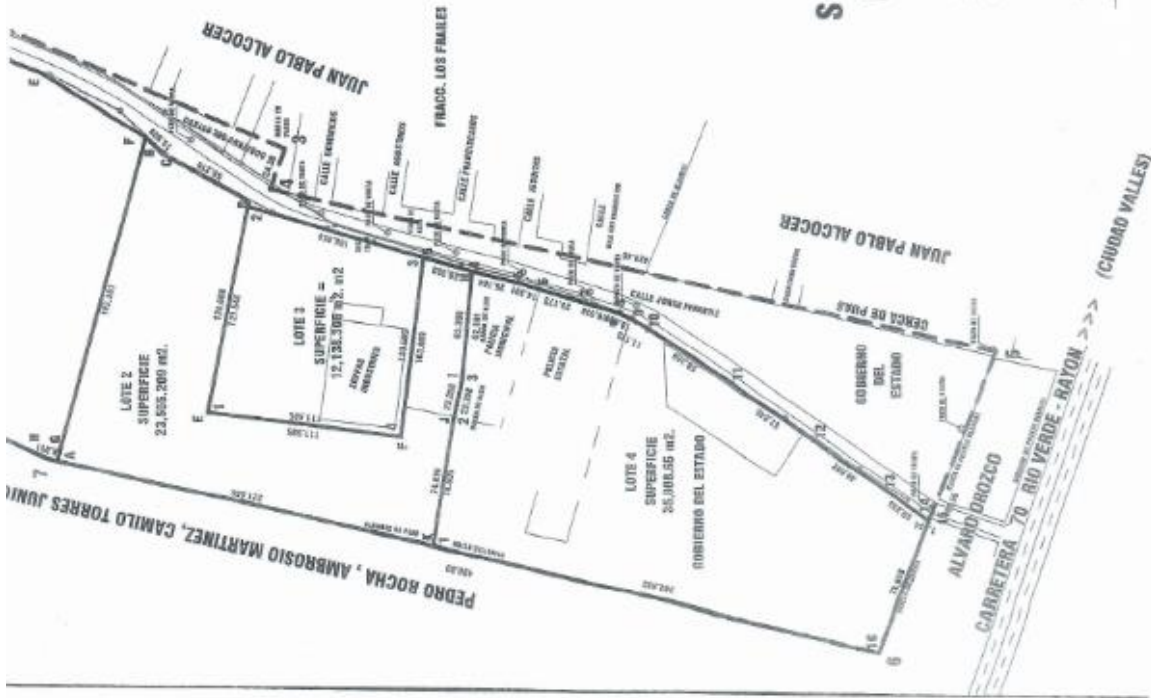
Segunda. Se tenga a mi poderdante por formalmente haciendo del conocimiento de esta Secretaría su intención de compra contenida en este escrito.

Tercera. Se informe sobre la disponibilidad de terreno y condiciones de venta a que se hace referencia en el cuerpo de este ocurso.

Protesto lo Necesario,

CARLOS ESTANISLAO VALDÉS LABASTIDA.
ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL.

FRACC. LANDAUVERNE Y
CENTRAL DE ARMISTOS



SIMBOLOGIA

- CURVA DE NIVEL
- LUMINARIA
- ELEVACION
- TERRENO ACTUAL (+/- 1,000)
- CARPETA ASFALTICA
- GUARNICION
- POSTE LINEA ELECTRICA
- POSTE LINEA TELEFONOS
- ARBOLES
- REGISTRO DRENAJE

1

CARTA TOPOGRAFICA DIGITAL F14C17
 FREITE: Fotografias aereas escala 1:10,000
 IMEI: GOOGLE EARTH 2014

REGISTRO DE:

PREDIO RUSTICO
 TERRENOS DE LA EX-HACIENDA DE SAN ISIDRO
 DEL MUNICIPIO DE BUJOVERE
 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

LEONARDO
Primitivo Pelaez Flores
 Ingeniero topografo

Caro Z. de 1978, Sección Habilitación, San Luis Potosí, S.L.P.
 No. 20 MAR/2017
 EMPRESA DE REGISTRO PUBLICO DE ESTADOS
 INSTRUCCIONES DE REGISTRO
 AREA DE DISTRIBUCION
 RES-PG-0100
 FOLIO: 16 DE FEBRERO DEL 2021
 TERCERA: 14 DE FEBRERO DEL 2021
 TERCERA: 14 DE FEBRERO DEL 2021
 FOLIO: 16 DE FEBRERO DEL 2021
 INDI. CLAUDIA DELGADO



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

Despacho del Secretario

SDE/DS/UJ/146/2021

Marzo 30 de 2021

SR. CARLOS ESTANISLAO VALDÉS LABASTIDA
REPRESENTANTE LEGAL DE
ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE.-

En atención al Oficio SDE/DS/DGDYPI/503/2019 a través del cual se autorizó la enajenación de un inmueble ubicado en el Municipio de Rioverde con domicilio en calle Jorge Ferretiz (camino al CEPRETESO), NÚMERO 11, frente al Fraccionamiento los Frailes, antes terrenos de la Ex Hacienda de San Isidro (entre carretera 70 y CEPRETESO) a favor de su representada, ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A de C.V., y que cuenta con una superficie de 40,345.634 metros cuadrados, debido a la intención de la empresa de llevar a cabo en él, una ampliación de sus actuales instalaciones, con el fin de incrementar en aproximadamente el doble la capacidad instalada al abrir entre ocho y diez líneas de producción nuevas, con una inversión de aproximadamente \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), así como la creación de entre 500 (quinientos) y 600 (seiscientos) nuevos empleos en la zona.

Así mismo, se estableció en dicho oficio que el precio de la operación de la compraventa del inmueble sería la cantidad total de \$7'346,939.22 (Siete Millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 22/100 M.N.); lo anterior conforme al avalúo catastral emitido con número de folio 005/2021 por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, el cual arrojó un valor de \$182.10 (ciento noventa pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de terreno.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

Despacho del Secretario

SDE/DS/UJ/146/2021

Marzo 30 de 2021

**SR. CARLOS ESTANISLAO VALDÉS LABASTIDA
REPRESENTANTE LEGAL DE
ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.-**

En atención al Oficio SDE/DS/DGDYPI/503/2019 a través del cual se autorizó la enajenación de un inmueble ubicado en el Municipio de Rioverde con domicilio en calle Jorge Ferretiz (camino al CEPRETESO), NÚMERO 11, frente al Fraccionamiento los Frailes, antes terrenos de la Ex Hacienda de San Isidro (entre carretera 70 y CEPRETESO) a favor de su representada, ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A de C.V., y que cuenta con una superficie de 40,345.634 metros cuadrados, debido a la intención de la empresa de llevar a cabo en él, una ampliación de sus actuales instalaciones, con el fin de incrementar en aproximadamente el doble la capacidad instalada al abrir entre ocho y diez líneas de producción nuevas, con una inversión de aproximadamente \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), así como la creación de entre 500 (quinientos) y 600 (seiscientos) nuevos empleos en la zona.

Así mismo, se estableció en dicho oficio que el precio de la operación de la compraventa del inmueble sería la cantidad total de \$7'346,939.22 (Siete Millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 22/100 M.N.); lo anterior conforme al avalúo catastral emitido con número de folio 005/2021 por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, el cual arrojó un valor de \$182.10 (ciento noventa pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de terreno.



SSLP
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2019-2021

SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

Dicho lo anterior me permito informarle que con fecha 26 de abril de 2021, se reformó el artículo 34 de la Ley de Bienes del Estado y Municipio del Estado de San Luis Potosí, estableciendo que el valor de venta de los inmuebles, propiedad de Gobierno del Estado debe ser el que arroje el avalúo practicado por perito registrado, y no el catastral, según se transcribe a continuación:

"(REFORMADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)

ARTÍCULO 34. En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo comercial practicado por perito registrado."

Por lo anterior, y en virtud de que la venta del inmueble que pretender adquirir la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., requiere la autorización del Congreso del Estado, es necesario que nos proporcione el avalúo comercial del terreno emitido por perito registrado en el Registro Estatal de Peritos de la Dirección de Gobernación, ello para efectos de poder fijar nuevamente el precio de la operación conforme a lo establecido por la ley y estar en condiciones de acudir al Congreso a solicitar la autorización de la venta del inmueble y posteriormente continuar con las trámites de escrituración del mismo.

Sin otro particular quedo de Usted.

Atentamente,



GUSTAVO PUENTE OROZCO
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

C.c.p.- Expediente
Minutario

08/Abril/2021



VARDERINO, S. DE R.L. DE C.V.

VAR2021-5754

AVALUO INMOBILIARIO



Inmueble que se Valúa: **PREDIO RUSTICO**

Solicitante del Avalúo:	ZOPPAS INDUSTRIAS DE MEXICO S.A. DE C.V.
Folio del Avalúo:	VAR2021-5754
Ubicación del Inmueble:	INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1-A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Año de Terminación:	2021
Vida Útil Remanente (V.U.R.):	50 Años
Peritos Valuadores:	Ing. José Alberto Domínguez García
Sup. Terreno	40,345.634 mts.2
Sup. Construida	0.00 mts.2
V. Físico	\$7,706,016.09
V. Capitalización	\$6,810,801.49
VALOR COMERCIAL	\$7,706,016.09
Valor Unitario resultante:	\$191.00
Fecha del Avalúo:	26 DE ABRIL DE 2021



VAR2021-0744

VII. METODO FISICO ó DIRECTO (Enfoque de COSTOS)

Lote Tipo: VARIOS Valores de calle para lote tipo: \$191.00 En la zona
 División Virtual para la Valuación.

Resumen de Valuación de todo el terreno.

Partes que integran el lote	M2	Valor unitario	ubicación	Coefficiente frente	superficie	Valor Parcial
INTEGRO	40,345.63	\$191.00	1.00	1.00	1.000	\$7,706,016.09

Totales: 40,345.63 M2. Precio medio: \$191.00 /m2 \$7,706,016.09

B).- DE LA CONSTRUCCION .-

Tipos de construcción	M2 PZA M2	Valor de reposición nuevo	Coefficiente por edad y edo de conservación	Valor neto de reposición	Valor Parcial	Uso
Tipo 1.	0.00	\$0.00	0.900000	\$0.00	\$0.00	BODEGA
Tipo 2.	0.00	\$0.00	0.900000	\$0.00	\$0.00	
Tipo 3.	0.00	\$0.00	0.900000	\$0.00	\$0.00	
Tipo 4.	0.00	\$0.00	0.900000	\$0.00	\$0.00	
Totales:	0.00	M2.	Valor medio:	#IDIV/0!	\$0.00	

C).-INST. ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.-

Concepto	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Coefficiente reposición	Valor neto de reposición
	0.000	ML	\$0.00	0.900000	\$0.00
	0.000	m2	\$0.00	1.000000	\$0.00
	0.00	m2	\$0.00	1.000000	\$0.00
VALOR OBRAS COMPLEMENTARIAS:					\$0.00

ESTADO DE CONSERVACION DEL INMUEBLE					
NUEVO	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	MALO	RUINOSO
-	-	0.90	-	-	-
VALOR FISICO:					\$7,706,016.09

ANALISIS PARA OBTENER EL FACTOR DE VALOR DE CONSTRUCCIONES. (SEGUN FORMULA DE ROSS HEIDECKE)

	Tipo 1	Tipo 1	0.9
EDAD (años):	0		
VIDA UTIL TOTAL:	60		
CALIFICACION:	0.90		
F. R.	1		



VAR2021-5754

VIII. MÉTODO DE CAPITALIZACIÓN DE RENTAS (Enfoque de INGRESOS)

a) CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES A LA RENTA BRUTA MENSUAL EN TÉRMINOS PORCENTUALES

1. Vacíos contractuales	1.00%	5. Administración	1.00%
2. Impuesto Predial	12.47%	6. Energía (a. comunas)	1.00%
3. Agua y drenaje	1.00%	7. Seguros (daños)	0.00%
	0.00%	8. Otros	1.00%
		SUMAN DEDUCCIONES:	17.47%

b) CÁLCULO DE LA TASA DE CAPITALIZACIÓN

En principio obtendremos la tasa base o Libre de Riesgo aplicable a inmuebles del mismo género del que se valúa, esto es, en igualdad de liquidez y plazo de retorno de la inversión. Por tanto, dado que el plazo de una inversión inmobiliaria es largo, cuando menos 30 años, consideraremos inversiones del mercado de dinero comparables en plazo de inversión (largo), como son:

Tasa Libre de Riesgo (real/effectiva) aplicable a cualquier tipo de inversión en México =>

TASA 1: 3.03%

Una vez obtenida la Tasa Libre de Riesgo general para nuestro país (México), procedemos a obtener la tasa adicional o prima de acuerdo al género o tipo de inmueble que en razón de su uso y grado de liquidez resulta para el que se valúa, como sigue:

CONCEPTO	TASAS					
	5%	7%	8%	9%	10%	12%
TIPO de INMUEBLE (según su USO)	Terreno sin constr.	Casa Unifamiliar	Depto/Casa en condominio	Ofic./L. Com. en condominio	Local Comercial	Especializado
Elija la opción con una X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REL. AREA (TERR.CONST.) (Sólo aplica construcción útil)	Terr > Constr. Mayor a 3:1	Terr > Constr. Hasta 3:1	Terr > Constr. Hasta 2:1	Terr = Constr. 1:1	Terr < Constr. Hasta 1:3	Terr < Constr. Mayor a 1:3
Elija la opción con una X	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SUMA CALIFICACION CAPITALIZACION	0.71429	1.00000	1.14286	1.28571	1.42857	1.71429
TASAS PARCIALES	0.00000	0.00000	0.00000	2.18571	3.57143	0.00000
				TASA 2: 6.76%		

Finalmente, procedemos a la obtención de la **Tasa de Capitalización** que está compuesta de las dos tasas anteriores, como sigue:

Suman Tasa 1 + Tasa 2 = **3.03%** + Tasa Prima x menor grado de liquidez **6.76%** Tasa result = **9.80%**

DETERMINACION DEL VALOR POR CAPITALIZACIÓN DE RENTAS

Razones para considerar la renta estimada y no la efectiva por no conocerse la rentabilidad real.

Cálculo de la renta.

Se estima una renta comparativamente justa. (Indicar el uso de los locales a que se refiere cada tipo.)

Tipo 1	40,345.63 m ²	\$1.50 m ²	\$60,518.45	BODEGA
Tipo 2	- m ²	\$0.00 m ²	\$0.00	
Tipo 3	- m ²	\$0.00 m ²	\$0.00	
Tipo 4	- m ³	\$0.00 m ³	\$0.00	TERRENO
Renta unitaria promedio:		\$1.50		

Area rentable total **40,345.63 M2.** Renta total estimada: \$60,518.45

Deducciones estimadas en global 17.47% \$10,572.57

Producto líquido mensual. \$49,945.88

Producto líquido semestral. \$299,675.27

Producto líquido anual. \$599,350.53

Capitalización del producto líquido anual al 8.80%

Tipo de interés aplicable al caso, resulta un

VALOR DE CAPITALIZACION DE: \$6,810,801.49



VAR2021-5754

IX. METODO COMPARATIVO DE MERCADO.

Ofertas de terrenos en la zona o en zonas similares

N°	Ubicación de la Oferta (comparables)	Uso de Suelo	Form.	Fecha	Fuente
T1	JESUS MARIA VILLA DE REYES	HABITACIONAL	regular	21-abr-21	444102005 COLDWELL INMO
T2	VILLA DE ZARAGOZA	HABITACIONAL	regular	21-abr-21	CENTURY 21
T3	AZHARES CARR RIVERDE	HABITACIONAL	regular	21-abr-21	REMAX SOL
T4	VILLA DE ZARAGOZA	HABITACIONAL	regular	21-abr-21	PARTICULAR
T5	SOLEDAD	HABITACIONAL	regular	21-abr-21	CENTURY 21
T6	GUADALCAZAR	HABITACIONAL	regular	21-abr-21	CENTURY 21

Valor de venta	m m	Precio Unit. \$/m²	Factores de HOMOLOGACION							R.res. F.c.	Valor Unit. resul- tante (\$/m²)
			Zona	Ubic	Sup.	Fronte	Topog.	Servs.	F.d. *		
T1	70,000.00	\$ 183.00	0.80	1.00	1.12	1.00	1.00	1.00	1.00	0.89	\$ 163.74
T2	34,410.00	\$ 250.00	0.80	1.00	0.96	1.00	1.00	1.00	1.00	0.77	\$ 191.73
T3	70,000.00	\$ 150.00	0.80	1.00	1.12	1.00	1.00	1.00	1.00	0.89	\$ 134.21
T4	36,600.00	\$ 350.00	0.80	1.00	0.98	0.98	1.00	1.00	1.00	0.77	\$ 268.37
T5	80,000.00	\$ 275.00	0.70	1.00	1.09	1.00	1.00	1.00	1.00	0.76	\$ 209.87
T6	90,000.00	\$ 130.00	1.00	1.00	1.16	1.00	1.00	1.00	1.00	1.16	\$ 150.80

Area de Lots Tipo o Mota: **VARIOS** m²
 Area Terreno Sujeto: **40,345.63** m²

Valor Unitario Promedio inicial: \$/m² \$ **186.42**
 MEDIANA \$ 177.74
 MAXIMA \$ 268.37
 MINIMA \$ 134.21
 MEDIA GEOMETRICA \$ 188.36

Valor propuesto para el inmueble valuado: \$/m² \$ **191.02**

Ofertas de inmuebles similares

N°	Ubicación de la Oferta (comparables)	Uso de Suelo	Pisos	Edad	E.c.*	Fecha
V1		HABITACIONAL	1	1	b	21-feb-21
V2		HABITACIONAL	1	3	b	21-feb-21
V3		HABITACIONAL	1	2	b	21-feb-21
V4		HABITACIONAL	1	5	b	21-feb-21
V5		HABITACIONAL	1	2	b	21-feb-21
V6		HABITACIONAL	1	3	b	21-feb-21

Precio de VENTA Inmuebles	Terreno m²	Constr. m²	Precio Unit. \$/m²	Factores de HOMOLOGACION							R.res. F.c.	Valor Unit. Homolo- gado (\$/m²)
				Ubic.	C.U.S.	Edad	E.c.*	Uso	Area	F.d. *		
				0.99	1.00	0.99	0.90	1.00	1.00	0.89	0.78	\$ -
				1.00	1.00	0.96	0.90	1.00	1.00	0.86	0.74	\$ -
				0.99	1.00	0.97	0.90	1.00	1.00	0.87	0.76	\$ -
				1.00	1.00	0.93	0.90	1.00	1.00	0.83	0.69	\$ -
				1.00	1.00	0.97	0.90	1.00	1.00	0.87	0.76	\$ -
				1.00	1.00	0.96	0.90	1.00	1.00	0.86	0.74	\$ -

Areas del sujeto: **40345.63** m²

Valor Unitario Promedio: \$/m² \$ -
 MEDIANA \$ -
 MAXIMA \$ -
 MINIMA \$ -
 MEDIA GEOMETRICA: #1/NUM1

Factor de Ponderación: #1/NUM1

Valor propuesto para el inmueble valuado: \$/m² \$ **#1/NUM1**

Costos unitarios de construcción (Prisma, 2021)

Vivienda unifamiliar Int. social	Vivienda unifamiliar Int. Medio	Vivienda unifamiliar de lujo
\$5,800.00	\$7,800.00	\$12,500.00
PROPUESTO PARA EL INMUEBLE VALUADO tipo 1	\$191.02	

Conclusion final

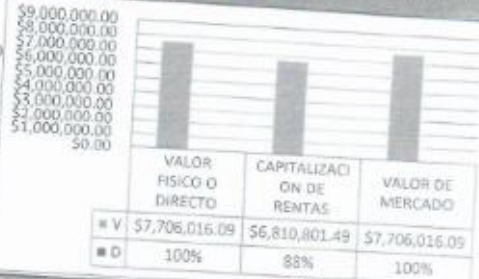
Factor de comercialización (F. C.) = 1.00
 Cálculo del valor por metodo comparativo del MERCADO (mts2 const: 40345.63 m2 a \$191.02 m2= **\$7,706,016.09**
 Se aplica el precio de ofertas en la zona con características similares en el presente estudio, considerando su proyecto y terminados
 se estima su: **valor de MERCADO en: \$7,706,016.09**

X. RESUMEN DE RESULTADOS

VAR2021-0754

RESULTADOS DE LOS MÉTODOS DE VALUACIÓN APLICADO

VALOR FÍSICO O DIRECTO	\$7,706,016.09
CAPITALIZACIÓN DE RENTAS	\$6,810,801.49
VALOR DE MERCADO	\$7,706,016.09



XI. CONSIDERACIONES PARA CONCLUIR AL VALOR COMERCIAL

Como resultado de la homogeneización de los índices de valor calculados producto del análisis de mercado, el cálculo ordenado y sistemático de los elementos, aplicando los factores correspondientes, llegamos a los valores expresados con anterioridad como valor físico, de mercado y valor de capitalización, considerándose en este caso el valor de MERCADO, ya que éste se encuentra dentro de los parámetros de valores razonables. Se aplican los factores de obsolescencia estado de conservación edad y uso para homologar un valor correspondiente al inmueble valuado en relación a los comparables, tomando inmuebles de similares condiciones para su análisis; No presenta el inmueble en cuanto a su ubicación algún atractivo especial que permita incrementar su valor mediante un factor de comercialización.

XII. CONCLUSION DEL VALOR COMERCIAL

EL VALOR COMERCIAL ACTUAL EST PARA EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE AVALÚO ASCIENDE A **\$ 7,706,016.09**
SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DIECI SEIS PESOS 9/100 M.N.

Esta cantidad representa el valor comercial del inmueble al día: **20 DE ABRIL DE 2021**
 Valor Unitario Vendible resultante:

\$191.00 /m²

PERITO VALUADOR



Ing. Jose Alberto Domínguez García
 ESPECIALIDAD INMUEBLES
 CED. PROF. 2911581

CALIFICACION DEL VALUADOR : El que suscribe como Perito Valuador, tiene el Título de Ingeniero Civil, Egresado de la Universidad de San Luis Potosí, Generación 1988-1992, con Cédula Profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública **816317**, con Cédula Profesional emitida por la Dirección de Profesiones del Estado de San Luis Potosí Número **2911581**, dedicado a la Valuación desde el año de 2002 fecha en que ingresó a la Asociación Mexicana de Peritos A.C., donde tiene el Registro Número **AMEP-PV-0055**, es Valuador Registrado con cédula profesional de Maestrías en Valuación, estudio la maestría en la UNIVA con el num. **012625097**, terminada en **DIC 2007** Número de registro en la **DGES 055033407701** numero acuerdo ante la **SEP 0000934361**, Esta registrado en la Dirección de Gobierno del estado de San Luis Potosí con el No. **GES-PV-0445**, y cuenta con una especialidad en Ingeniería Urbana egresado del CIEP San Luis Potosí.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DE RIOVERDE, S.L.P.**

CATASTRO Y DESARROLLO URBANO

SUBDIVISIÓN 454/2021

RIOVERDE, S.L.P., A 24 DE MARZO DE 2021

**C.GUSTAVO PUENTE OROZCO
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE SUBDIVISIÓN PRESENTADA MEDIANTE EL OFICIO **SDE/DS/DGDYPI/099/2021**, SIGNADO POR EL C. GUSTAVO PUENTE OROZCO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, CON EL CUAL ACOMPAÑÓ LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y PLANOS PARA SOPORTAR LA SUBDIVISIÓN SOLICITADA, LA CUAL FUE RECIBIDA CON FECHA 8 DE MARZO DE 2021, UNA VEZ REVISADOS Y ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS Y PLANOS PRESENTADOS, POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE INFORMA QUE ES PROCEDENTE LA SUBDIVISIÓN SOLICITADA LA CUAL QUEDARA CONFORME AL SIGUIENTE:

**EXPEDIENTE TECNICO DE AUTORIZACION
PARA SUBDIVISION PREDIAL**

PROPIETARIO: GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
UBICACIÓN: CALLE JORGE FERRETIZ S/N., EX HACIENDA SAN ISIDRO, RIOVERDE, S.L.P.
ESCRITURAS: BAJO EL REGISTRO NO. **19471** A FOJAS **3134** TOMO **73** DEL LIBRO PROPIEDAD DE FECHA **22 DE ENERO DE 1999**.
No. DE LOTES: 2 LOTES.
SUP. TOTAL: **98,466.51 M² (MEDIDA DE LEVANTAMIENTO)**.
USO DE SUELO: **PROTECCION (P)**.
DATOS CATASTRALES: CLAVE CATASTRAL PRIMORDIAL: **24-01-F14C17-A-433**.



MEDIDAS Y COLINDANCIAS

LOTE 1

AL NORTE: MIDE **202.48 M.** Y COLINDA CON JUAN PABLO ALCOOER, CAMINO ANTIGUO A LA BOQUILLA (SUPERFICIE DE POSIBLE AFECTACION DE POR MEDIO);

AL SUR: MIDE **207.77 M.** Y COLINDA CON LOTE 1-A (RESTO DEL PREDIO);

AL ORIENTE: MIDE **283.96 M.** Y COLINDAN CON JUAN PABLO ALCOOER (CALLE DE POR MEDIO);

AL PONIENTE: MIDE **282.77 M.** Y COLINDA CON PEDRO ROCHA, AMBROSIO MARTINEZ, CAMILO TORRES JUNIOR Y FRANCISCO ROCHA MENDOZA.

SUPERFICIE: **58,120.676 M².**

MEDIDAS Y COLINDANCIAS

LOTE 1-A

AL NORTE: MIDE **182.05 M.** Y COLINDA CON LOTE 1 (RESTO DEL PREDIO);

AL SUR: MIDE **192.36 M.** Y COLINDA CON LOTE 2 (RESTO DEL PREDIO);

AL ORIENTE: MIDE EN CUATRO LINEAS DE NORTE A SUR; LA 1^ª MIDE **32.19 M.**, LA 2^ª MIDE **48.83 M.**, LA 3^ª MIDE **45.70 M.**, LA 4^ª MIDE **70.78 M.** Y COLINDAN CON JUAN PABLO ALCOOER (CALLE DE POR MEDIO);

AL PONIENTE: MIDE **208.06 M.** Y COLINDA CON PEDRO ROCHA, AMBROSIO MARTINEZ, CAMILO TORRES JUNIOR Y FRANCISCO ROCHA MENDOZA.

SUPERFICIE: **40,345.63 M².**



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

DESPACHO DEL SECRETARIO
SDE/DS/DGDYPI/503/2019
Octubre 16 del 2019

OTRO ACUERDO
SDE/DS/03/146/2021

SR. CARLOS ESTANISLAO VALDES LABASTIDA
REPRESENTANTE LEGAL DE
ZOPPÁS INDUSTRIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 06 de septiembre del año 2019, a través del cual, comunica la intención de expandir en aproximadamente el doble, la capacidad de producción de lo ya adquirido anteriormente, para lo cual requiere de una mayor extensión de terreno, y que debido a lo anterior manifiesta la intención de adquirir el terreno contiguo a la actual planta industrial, propiedad de Zoppas Industrias de México S.A. de C.V., en el Municipio de Rio Verde, hasta por una extensión aproximada de 40,000 m2, ampliación que conlleva la apertura de entre ocho y diez líneas de producción nuevas, con una inversión aproximada de entre \$40'000,000.00 y \$50'000,000.00, la generación de entre 500 y 600 nuevos empleos.

Me permito informarle, la aceptación de su solicitud, así mismo le comunico que para tales efectos se tiene disponible un lote de 40,345.63 metros cuadrados contiguos a los lotes dos y tres de su propiedad ubicados en calle Jorge Ferretiz, número ciento once, de la Ex Hacienda de San Isidro, Rio Verde, S.L.P., mismos que en virtud de los empleos que se generarán y el impacto económico de inversión del proyecto al interior del Estado podrá enajenarse mediante contrato de compra-venta, al cumplimiento del proyecto que nos presente que incluya entre otras cosas, la generación de empleos y la inversión arriba señalados.

Para tales efectos, pongo a su consideración, que en caso de que decida aceptar la compra-venta, el precio de de la operación por metro cuadrado del terreno antes señalado será de acuerdo al avalúo catastral que para tal efecto habrá de efectuar el H. Ayuntamiento de Rio Verde, avalúo que se adjunta y que nos da como resultado total la cantidad de \$7'346,939.00,

"2019. Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Montejano y Aguirre"

Calle Betancourt y Calle Comercio 172
C.D. Dirección de Industrias
Torre Comersial del Centro de Convenciones
Carretera Federal, S.L.P. 238-00000
Tel. 01 (541) 83-16-00
www.sde.sp.gov.mx

Recibo Original
17/10/2019





SSLP
 PROSPEREMOS JUNTOS
 Gobierno del Zacatecas 2018-2022

SECRETARÍA
 DE DESARROLLO
 ECONÓMICO

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



GUSTAVO PUENTE OROZCO
 SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

cop. Jorge Viramontes Aldana, Director General de Desarrollo y Promoción Industrial, SEDECO
 Fernando Zaragoza Reyes, Encargado de Infraestructura y Mantenimiento de Zonas Industriales, SEDECO
 Expediente/minutario

"2018. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilera."

Dir. Antonio Pacho Ochoa 105
 Cal. Desarrollo del Pedregal
 Torre Corporativa del Centro de Convenciones
 San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78200
 Tel. 01 (444) 834-36-00
 www.sdeslp.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN DE CATASTRO
AVALÚO CATASTRAL URBANO

DATOS GENERALES

2019/031515

CLAVE CATASTRAL 24-01-11-073-024-00	CUENTA U056316	FECHA jueves, 3 de octubre de 2019	FOLIO 2019/031515
--	-------------------	---------------------------------------	----------------------

NOMBRE DEL SOLICITANTE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE

UBICACIÓN DEL PREDIO JORGE FERRETIZ	Ext. S/N	Int.
COLONIA O FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA DE SAN ISIDRO	LOCALIDAD RIOVERDE	MUNICIPIO RIOVERDE, S.L.P.

DATOS DEL TERRENO

USO ACTUAL DEL PREDIO *Habitacional Baldo USO SEGUN PLAN DE ORDENACION DE LA ZONA CONCORDADA INTERMUNICIPAL DE RIOVERDE Y CD. FERNANDEZ 2012-2020 Y/O PLAN MUN. DE DESARROLLO URBANO DE RIOVERDE SLP. 2009 Protección (P)			INCREMENTOS INCREMENTO DE ESQUINA		
FRENTE	FONDO	SUPERFICIE M2	Demérito de frente		1.00
128.05	206.07	40,345.63	Demérito de profundidad		1.00
INDIVISO	FACTOR	VALOR UNITARIO \$/M2	Demérito de superficie		1.00
1.00	1.00	\$762.10	Demérito de desnivel		1.00
SUBTOTAL TERRENO			Demérito de excavación		1.00
			Demérito interior		1.00
			TOTAL TERRENO		\$7,346,939.00

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Ref.	Tipo	Calidad	Estado	Superficie	Valor M2	Indiviso	VALOR
------	------	---------	--------	------------	----------	----------	-------

TOTALES		SUPERFICIE		VALOR CONSTRUCCIÓN			
DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL			CAPTURÓ		VALOR CATASTRAL		
ING. MA OLIMPIA DIAZ OVIEDO			VICTOR TORRES		\$7,346,939.22		

Se exhibe al presente, en base a los artículos 4 fracción I, 34, 85, 86, 87, 88, 90, 95, 91, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 120 de la LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Fecha, Nombre y Firma de Quien Recibe



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Despacho del Secretario

SDE/DS/UJ/146/2021

Marzo 30 de 2021

SR. CARLOS ESTÁNISLAO VALDÉS LABASTIDA
REPRESENTANTE LEGAL DE
ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.-

En atención al Oficio SDE/DS/DGDYPI/503/2019 a través del cual se autorizó la enajenación de un inmueble ubicado en el Municipio de Rioverde con domicilio en calle Jorge Ferretiz (camino al CEPRESO), NÚMERO 11, frente al Fraccionamiento los Frailes, antes terrenos de la Ex Hacienda de San Isidro (entre carretera 70 y CEPRESO) a favor de su representada, ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A de C.V., y que cuenta con una superficie de 40,345.634 metros cuadrados, debido a la intención de la empresa de llevar a cabo en él, una ampliación de sus actuales instalaciones, con el fin de incrementar en aproximadamente el doble la capacidad instalada al abrir entre ocho y diez líneas de producción nuevas, con una inversión de aproximadamente \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), así como la creación de entre 500 (quinientos) y 600 (seiscientos) nuevos empleos en la zona.

Así mismo, se estableció en dicho oficio que el precio de la operación de la compraventa del inmueble sería la cantidad total de \$7'346,939.22 (Siete Millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 22/100 M.N.); lo anterior conforme al avalúo catastral emitido con número de folio 005/2021 por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, el cual arrojó un valor de \$182.10 (ciento noventa pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de terreno.

"2021, año de la Solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19."

Blvd. Antonio Rocha Cordero 125
Col. Desarrollo del Pedregal
Torre Corporativa del Centro de Convenciones
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78295
Tel. 01 (444) 834-36-00
www.sde@gob.mx



SSLP
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2019-2021

SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

Dicho lo anterior me permito informarle que con fecha 26 de abril de 2021, se reformó el artículo 34 de la Ley de Bienes del Estado y Municipio del Estado de San Luis Potosí, estableciendo que el valor de venta de los inmuebles, propiedad de Gobierno del Estado debe ser el que arroje el avalúo practicado por perito registrado, y no el catastral, según se transcribe a continuación:

“(REFORMADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2021)

ARTÍCULO 34. En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo comercial practicado por perito registrado.”

Por lo anterior, y en virtud de que la venta del inmueble que pretender adquirir la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., requiere la autorización del Congreso del Estado, es necesario que nos proporcione el avalúo comercial del terreno emitido por perito registrado en el Registro Estatal de Peritos de la Dirección de Gobernación, ello para efectos de poder fijar nuevamente el precio de la operación conforme a lo establecido por la ley y estar en condiciones de acudir al Congreso a solicitar la autorización de la venta del inmueble y posteriormente continuar con las trámites de escrituración del mismo.

Sin otro particular quedo de Usted.

Atentamente,



GUSTAVO PUENTE OROZCO
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

C.p. Expediente
Minutario

08/Abril/2021

“2021, año de la Solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19.”

Bld. Antonio Rocha Condero 125
Col. Desarrollo del Peñón
Torre Corporativa del Centro de Convenciones
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78295
Tel. 01 (444) 834-36-00
www.semidep.gob.mx



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO

Despacho del Secretario

SDE/DS/UJ/199/2021

Abril 28 de 2021

**SR. CARLOS ESTANISLAO VALDÉS LABASTIDA
REPRESENTANTE LEGAL DE
ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.-**

En seguimiento al oficio SDE/DS/UJ/146/2021 de fecha 30 de marzo de 2021 y recibido por Usted el 8 de abril del mismo año, por medio del cual, se le dio a conocer a la sociedad Zoppas Industries de México S.A. de C.V., que de acuerdo a la reforma aprobada el 26 de febrero de 2021, el artículo 34 de la Ley de Bienes del Estado y Municipio del Estado de San Luis Potosí, establece como requisito que en todas las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo comercial practicado por perito registrado,

En tal virtud, una vez que se llevó a cabo dicho avalúo comercial por parte del Ing. José Alberto Domínguez García, perito registrado en la Dirección de Gobierno del Estado de San Luis Potosí con el número de registro GES-PV-0445, el precio de la Compraventa del Lote 1-A ubicado en el Municipio de Rioverde con domicilio en calle Jorge Ferretiz (camino al CEPRERESO), NÚMERO 11, frente al Fraccionamiento los Frailes, antes terrenos de la Ex Hacienda de San Isidro (entre carretera 70 y CEPRERESO) que cuenta con una superficie de 40,345.634 metros cuadrados, es la cantidad de \$7'706.016.09 (Siete Millones setecientos seis mil dieciséis pesos 09/100 M.N.).

"2021, año de la Solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19."

Bldv. Antonio Riquelme Gázquez, 125

Cív. Desarrollo del Potosí

San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 76000

Tel. 01 (444) 324-3445

www.sde.slp.gob.mx



SECRETARÍA
DE DESARROLLO
ECONÓMICO

Por lo anterior le solicito de la manera más atenta, formalice por escrito su aceptación del precio de la Compraventa materia del presente oficio, cantidad que ha sido descrita anteriormente.

Sin otro particular quedo de Usted.

Atentamente,



GUSTAVO PUENTE OROZCO
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

C.c.p. - Expediente
Ministerio

"2021, año de la Solidaridad médica, administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19."

Blvd. Antonio Rocha Calles 120,
Cra. Desarrollo del Progreso,
Torre Corporativa del Centro de Compraventas,
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 76205
Tel: 01 (444) 934-7400
www.sem.gob.mx

“SEXTO. La superficie de 21 (veintiún) hectáreas 88 (ochenta y ocho) áreas 78 (setenta y ocho) centiáreas, mencionada en el antecedente anterior fue subdividida mediante oficios de subdivisión 586/2017 y 601/2017 en los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de fecha 9 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano de Rioverde, quedando de la siguiente manera:

Lote 1: Ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 98,466.51 m2.

Lote 2: Ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 23,555.209 m2.

Lote 3: Ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 12,138.306 m2.

Lote 4: Ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 35,503.84 m2.

Lote 5: Ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 20,174.04 m2, y

Lote 6: Ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 12,274.94 m2.

“SÉPTIMO. Con fecha 08 ocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete mediante Decreto 0759, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, desafectar del dominio público y uso común; y enajenar en la modalidad de compraventa, los lotes 2 y 3 con superficies de 23,555.09 metros cuadrados y 12,138.306 metros cuadrados respectivamente, descritos en el antecedente anterior, a favor de la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. para establecer los proyectos productivos consistentes en la instalación de industria manufacturera en la zona, que generen empleo e inversión, respetando la vocación de servicios, industria y agroindustria. **(Anexo 2)**

“OCTAVO. Con fecha 11 once de diciembre de 2017 dos mil diecisiete a través de la escritura número 43872 cuarenta y tres mil ochocientos setenta y dos del tomo 908 novecientos ocho otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín Notario Público número 33 con ejercicio en el primer distrito judicial de San Luis Potosí, se hizo constar la subdivisión de las 21 (veintiún) hectáreas 88 (ochenta y ocho) áreas 78 (setenta y ocho) centiáreas propiedad de Gobierno del Estado, según quedó descrito en el antecedente anterior, así como el contrato de compraventa por medio del cual, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí enajeno a la sociedad ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., los lotes 2 y 3 anteriormente descritos para la instalación de su planta en el municipio de Rioverde. **(Anexo 3)**

“NOVENO. Mediante solicitud de fecha 06 seis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. de C.V., manifestó a la Secretaría de Desarrollo Económico su deseo de adquirir el terreno contiguo a la planta industrial de su propiedad en el municipio de Rioverde, hasta por una extensión de 40,000 m2 (cuarenta mil metros cuadrados), debido a la intención de la empresa de llevar a cabo en él, una ampliación de sus actuales instalaciones, con el fin de incrementar en aproximadamente el doble la capacidad instalada al abrir entre ocho y diez líneas de producción nuevas, con una inversión de aproximadamente \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), así como la creación de entre 500 (quinientos) y 600 (seiscientos) nuevos empleos en la zona. **(Anexo 4).**

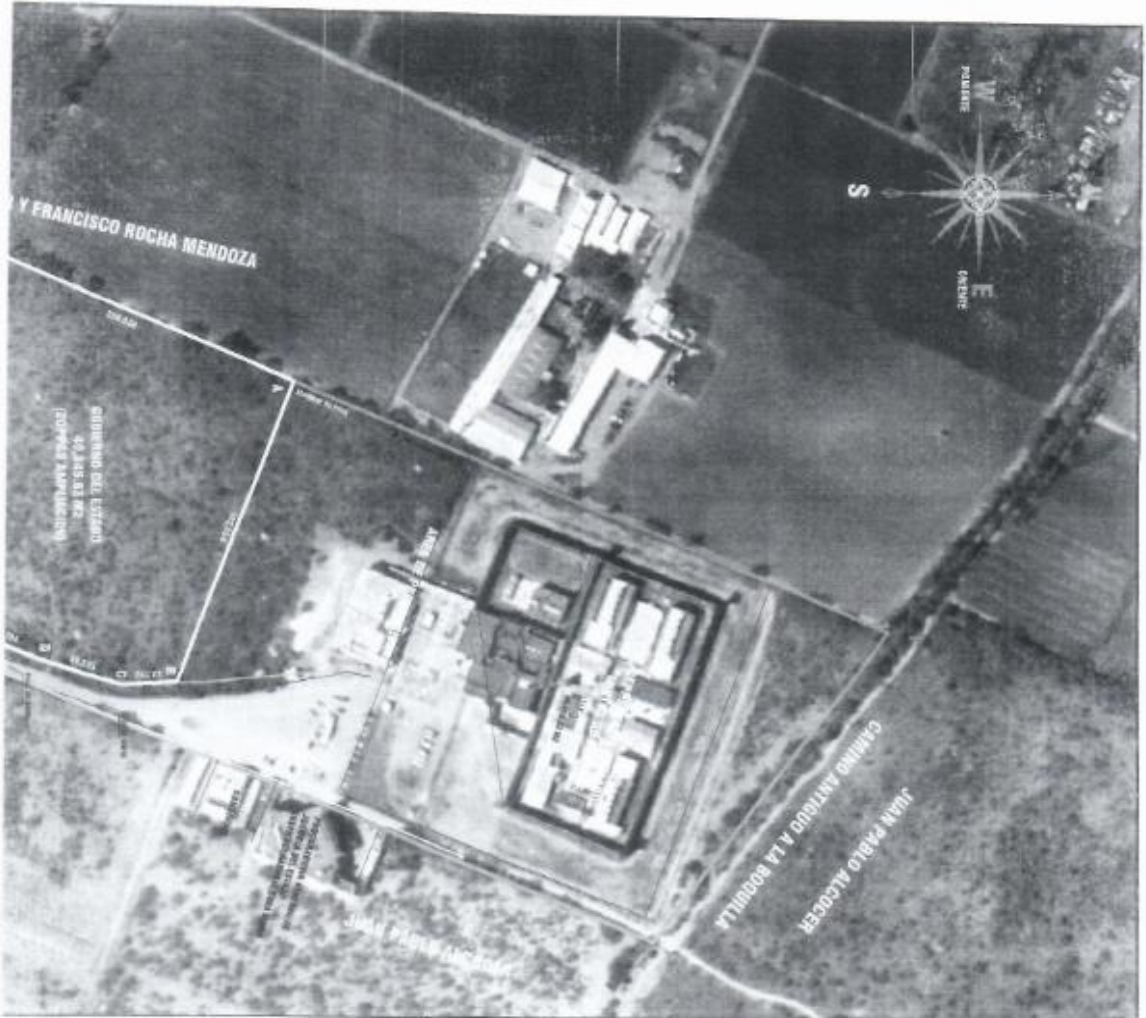
“DÉCIMO. En virtud de la petición realizada por la empresa, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante oficio SDE/DS/DGDYPI/503/2019 de fecha 16 de octubre de 2019 **(Anexo 5)**, le comunicó a la

empresa que para efectos de su petición contaba un inmueble de 40,345.63 metros cuadrados, mismo que, previa autorización del congreso se lo podría enajenar mediante compraventa.

“DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 23 de marzo de 2021, la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del Municipio de Rioverde, S.L.P., mediante folio no. 454/2021 **(Anexo 6)** autorizó la subdivisión del Lote Uno ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P., con una superficie de 98,466.51 m2., descrito en el antecedente SEXTO del presente instrumento, para quedar en dos lotes, según se demuestra en el plano topográfico adjunto **(Anexo 7)**:

LOTE 1: con una superficie de 58,120.876 metros cuadrados, el cual a la fecha lo tiene asignado el CEPRERESO.

LOTE 1-A: con una superficie de 40,345.63 metros cuadrados, el cual se pretende enajenar a la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., para la ejecución de su proyecto.



CUADRO DE CONSTRUCCION
GOBIERNO DEL ESTADO - ZONAS AMPLIACION

EST.	P.V.	USURARIA	R.U.M.B.O.	V.	COORDENADAS UTM	
					X	Y
1	2	182.054	8.6370256 E	2	480.700.823	3028411.63
2	3	32.102	8.6371227 E	3	480.702.648	3028379.72
3	4	48.808	8.6370138 W	4	480.689.114	3028382.71
4	5	45.208	8.2972985 W	5	480.673.183	3028380.85
5	6	70.208	8.3078065 W	6	480.632.488	3028298.64
6	7	192.201	8.1729200 W	7	480.491.281	3028277.26
7	8	8.001	8.1729380 E	8	480.453.050	3028280.27
8	1	208.000	8.2793536 E	1	480.581.328	3028278.02

SUPERFICIE = 49.345.828 M²



1	<p>CARTA TOPOGRAFICA DIGITAL PROYECTO PROYECTO PROYECTO</p> <p>FUENTE: Fotogrametría Aerofotogrametría 1:10,000 INEGI 2018</p>	<p>PROYECTO: PRELIMINAR DE LA EX-HACIENDA DE SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p><i>Primitiva Pelaez Flores</i> Ingeniero topógrafo</p>	<p>ESCALA: 1:20,000</p> <p>FECHA: 15 DE OCTUBRE DEL 2017</p>
----------	--	--	--


“DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual establece que, en las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo comercial practicado por perito registrado; con fecha 20 de abril de 2021 el Ing. José Alberto Domínguez García, perito registrado en la Dirección de Gobierno del Estado de San Luis Potosí con el No. GES-PV-0445 emitió un avalúo comercial del Lote 1-A ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde

S.L.P., con una superficie de 40,345.63 metros cuadrados, arrojando dicho avalúo un valor de \$191.00 por metro cuadro, fijándose así que el valor comercial estimado para el Lote 1-A asciende a la cantidad de \$7'706,016.09 (Siete Millones setecientos seis mil dieciséis pesos 09/100 M.N.) **(Anexo 8)**.

VARDERING, S. DE R.L. DE C.V.
AV A L U O I N M O B I L I A R I O



Inmueble que se Valúa:	PREDIO RUSTICO
Solicitante del Avalúo:	ZOPPAS INDUSTRIAS DE MEXICO S.A. DE C.V.
Folio del Avalúo:	VAR2021-5754
Ubicación del Inmueble:	INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1-A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Año de Terminación:	2021
Vida Útil Remanente (V.U.R.):	60 Años
Peritos Valuadores:	Ing. José Alberto Domínguez García.
Sup. Terreno	40,345.634 mts.2
Sup. Construida	0.00 mts.2
V. Físico	\$7,706,016.09
V. Capitalización	\$6,810,801.49
VALOR COMERCIAL	\$7,706,016.09
Valor Unitario resultante:	\$191.00
Fecha del Avalúo:	20 DE ABRIL DE 2021



I. ANTECEDENTES

SOLICITANTE DEL AVALUO:	ZOPPAS INDUSTRIES DE MEXICO S.A. DE C.V.
VALUADORES:	Ing. José Alberto Domínguez García. Ced. Prof. 2911581 AMEP-PV-055 GES-PV-0445
ESPECIALIDAD:	Valuación de Inmuebles.
LUGAR Y FECHA DEL AVALUO:	20 DE ABRIL DE 2021
INMUEBLE QUE SE VALUA:	PREDIO RUSTICO
REGIMEN DE PROPIEDAD:	Propiedad privada.
PROPIETARIO	ZOPPAS INDUSTRIES DE MEXICO S.A. DE C.V.
PROPOSITO DEL AVALUO:	VALOR DEL INMUEBLE
OBJETIVO DEL AVALUO:	CONOCER SU VALOR
UBICACION DEL INMUEBLE:	INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1-A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
GEORREFERENCIAS:	22°11'27.19" N 99°57'16.67" W NO SE PROPORCIONO
Cuenta Predial y/o Clave Catastral:	

CLASIFICACION DE LA ZONA:	RURAL
TIPOS DE CONSTRUCCION DOMINANTE :	CASAS HABITACION Y BODEGAS
INDICE DE SATURACION EN ZONA:	25% en general.
POBLACION:	BAJA
Nivel socio-económico: (predominante)	MEDIO BAJO
CONTAMINACION AMBIENTAL:	Se considera de nivel NULO, ocasionada por vientos contaminados en pocas temporadas del año el flujo vehicular de la zona.
USOS DEL SUELO:	PREDIO RUSTICO
VIAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS:	La principal via de acceso a la zona donde se ubica la finca son CARRETERA FEDERAL 70 EN EL TRAMO RIOVERDE - CIUDAD VALLES
SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO:	<p>En la zona cuenta con alumbrado publico, con drenaje y suministro de agua potable hasta el inmueble, y estos servicios son subterranos todos, y la energia electrica es aerea, tiene Calles pavimentadas con concreto hidraulico y asfaltico, guarniciones y banquetas de concreto simple</p> <p>Transporte público esta a 1300 mts, recolección de basura, vigilancia policiaca privada, servicio de correo a domicilio, nomenclatura y señalamiento regulares. Viviendas bien distribuidas de diferentes tipos;</p> <p>Escuelas de niveles preescolar a secundaria a mas de 3000 mts, tiendas y comercios en avenidas y centros comerciales a 2800 mts, Áreas recreativas a 4000 mts, se encuentran hospitales a 3,500 mts. Iglesia a 4000 mts. y bancos a 4,200 mts</p>

III. DATOS DEL TERRENO
TRAMO DE LA CALLE, CALLES LIMITROFES Y ORIENTACION:

INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1-A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ENTRE LAS CALLES:
MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SEGUN:

BAJO LA INSCRIPCION No. 1947 A FOJAS 3134 DEL TOMO 73 DE FECHA 22 DE ENERO DE 1999 ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2	182.054 m
DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3	32.192 m
DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4	48.835 m
DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5	45.704 m
DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6	70.785 m
DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7	192.381 m
DEL PUNTO 7 AL PUNTO 8	8.081 m
DEL PUNTO 8 AL PUNTO 1	208.068 m

Superficie total según Escritura: 40,345.634 m²
TOPOGRAFIA Y CONFIGURACION DEL TERRENO: El terreno es PLANO y su forma es REGULAR. Y esta conformado por tipo de suelo III,

CARACTERISTICAS PANORAMICAS: Vista a INMUEBLES del mismo tipo,

DENSIDAD HABITACIONAL: Coeficiente de ocupación del suelo: COS N/A

INTENSIDAD DE CONSTRUCCION PERMITIDA: Coeficiente de utilización del suelo: CUS N/A

SERVIDUMBRES Y/O RESTRICCIONES: Las exigidas por obras publicas del municipio.

GEOREFERENCIAS

LATITUD	ALTITUD	LONGITUD
22°11'27.19" N	985 msnm	99°57'16.67" W

CROQUIS


IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

Uso actual del Inmueble: SOLO TERRENO
 Distribución: Tipo 1: SOLO TERRENO
 Tipo 2:
 Tipo 3:
 Clasificación de la construcción: MODERNA
 Número de niveles: 1
 Edad (estimada en años): 0 Años
 Superficie total según Escritura: **40,345.634 m²**
 Vida Probable: 60.00 Años
 Vida Útil Remanente (V.U.R.): **60 Años**
 Estado de Conservación: BUENO
 Calidad del Proyecto: BUENO

Unidades Rentables: SOLO TERRENO

V. ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN
a) OBRA NEGRA O GRUESA.

Cimentación: NINGUNO
 Estructura: NINGUNO
 Muros: NINGUNO
 Entrepisos: NINGUNO
 Techos: NINGUNO
 Azoteas: NINGUNO
 Bardas: NINGUNO

b) REVESTIMIENTOS Y ACABADOS.

Aplanados en muros interiores: NINGUNO
 Aplanados en plafones y falsos: NINGUNO
 Lambrines: NINGUNO
 Pisos y zócalos: NINGUNO
 Aplanados en muros exteriores: NINGUNO
 Escaleras: NINGUNO
 Pintura y pastas: NINGUNO
 Recubrimientos especiales: NINGUNO

c) CARPINTERÍA Y HERRAJES.

Puertas/Ventanas: NINGUNO

d) INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS.

Red de alimentación: NINGUNO
 Red de Desagües: NINGUNO
 Muebles de baño: NINGUNO
 Muebles de cocina y lavandería: NINGUNO

e) INSTALACIÓN DE ENERGÍA Y FUERZA (ELÉCTRICA, GAS).

Redes de alimentación: NINGUNO
 Accesorios y lámparas fijas: NINGUNO

f) CANCELERÍA, HERRERÍA Y CERRAJERÍA.

Puertas, ventanas y cancelas: NINGUNO
 Marcos, protecciones y rejas: NINGUNO
 Vidrios: NINGUNO

g) FACHADAS.
h) INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

VI. CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALÚO

DEL TERRENO: Para determinación del valor unitario, se consideró básicamente la información reciente y abundante de compraventas de predios similares en la misma zona y opiniones de los socios del A.M.E.P.A.C. E.I.M.V. Tomándose como base la medida calculada media resultante de la homogeneización de la información por ubicación y medidas y actualizada a la fecha.

DE LA CONSTRUCCION: Los valores unitarios aplicados, responden a las especificaciones de los elementos de la construcción según su tipo y apoyados por información actualizada de archivos presupuestales, prestigiados manuales de costos y precios de fincas similares en la misma zona para cada uno de los tipos. Se considere un valor de reposición nuevo y un factor de depreciación que atiende a su edad, edo. de conservación, funcionalidad y posibles deficiencias en construcción.

En el presente estudio se utilizaron los métodos de valuación físico o directo y de capitalización de rentas o indirecto para establecer valores de referencia, ya que el valor comercial se determina mediante estudio de mercado realizado a inmuebles similares en tipo, calidad y ubicación.

La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación proporcionada por el solicitante del avalúo y la recabada en la visita física, la cual asumimos como correcta.

En la inspección ocular del bien motivo del presente, no es posible detectar todos los **vicios ocultos** que pudieran existir en la propiedad, por lo que sólo se consideran los aquí expresados como resultado de la observación o por informe expreso del solicitante o propietario del mismo bien.

La edad considerada en el presente Avalúo corresponde a la "aparente" o "estimada" por el Perito Valuador en razón de la observación directa de acabados y estado de conservación, por lo que no es necesariamente la edad cronológica precisa del inmueble.

No es objeto del presente Avalúo verificar la probable existencia de gravámenes, reservas de dominio, adeudos fiscales o de cualquier otro tipo que pudieran afectar el bien que se valúa, a menos que expresamente sean declarados por el solicitante y/o propietario del mismo, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por información omitida en la solicitud del Avalúo.

Quienes intervenimos en el presente Avalúo declaramos **bajo protesta de decir verdad** que no guardamos ningún tipo de relación o nexo de parentesco o de negocios con el cliente o propietario del bien que se valúa.

Toda vez que el objetivo del presente Avalúo NO es constatar o verificar deslindes de propiedad, ni de ocupación irregular o cualquier otra restricción legal, el Valor Comercial estimado al que se concluye en el presente sólo considera las expresadas en el propio Avalúo, porque se observaron durante la inspección ocular al bien o porque fueron incluidas en la documentación proporcionada.

La **VIGENCIA** del presente documento estará determinada por su propósito o destino y dependerá básicamente de la temporalidad que establezca en su caso la Institución emisora del Avalúo, la Autoridad competente ó los factores externos que influyen en el Valor.





VAR2021-5754

VII. METODO FISICO ó DIRECTO (Enfoque de COSTOS)

Lote Tipo: VARIOS Valores de calle para lote tipo: \$191.00 En la zona
 División Virtual para la Valuación.

Resumen de Valuación de todo el terreno.

Partes que integran el lote	M2	Valor unitario	ubicación	Coeficiente		Valor Parcial
				frente	superficie	
INTEGRO	40,345.63	\$191.00	1.00	1.00	1.000	\$7,706,016.09
Totales:	40,345.63 M2.		Precio medio:	\$191.00	/m2	\$7,706,016.09

B).- DE LA CONSTRUCCION.-

Tipos de construcción	M2 PZA M2	Valor de reposición nuevo	Coeficiente por edad y edo de concervación	Valor neto de reposición	Valor Parcial	Uso
Tipo 1.	0.00	\$0.00	0.900000	\$0.00	\$0.00	BODEGA
Tipo 2.	0.00	\$0.00	0.900000	\$0.00	\$0.00	
Tipo 3.	0.00	\$0.00	0.900000	\$0.00	\$0.00	
Tipo 4.			0.900000	\$0.00	\$0.00	
Totales:	0.00	M2.	Valor medio:	#DIV/0!	\$0.00	

C).-INST. ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.-

Concepto	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Coeficiente reposición	Valor neto de reposición
	0.000	ML	\$0.00	0.900000	\$0.00
	0.000	m2	\$0.00	1.000000	\$0.00
	0.00	m2	\$0.00	1.000000	\$0.00
VALOR OBRAS COMPLEMENTARIAS:					\$0.00

ESTADO DE CONSERVACION DEL INMUEBLE					
NUEVO	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	MALO	RUINOSO
-	-	0.90	-	-	-
		X			

VALOR FISICO: \$7,706,016.09

ANALISIS PARA OBTENER EL FACTOR DE VALOR DE CONSTRUCCIONES. (SEGUN FORMULA DE ROSS HEIDECKE)

	Tipo 1	Tipo 1	0.9
EDAD (años):	0		
VIDA UTIL TOTAL:	60		
CALIFICACION:	0.90		
F. R.	1		



VAR2021-6754

VIII. MÉTODO DE CAPITALIZACIÓN DE RENTAS (Enfoque de INGRESOS)

a) CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES A LA RENTA BRUTA MENSUAL EN TÉRMINOS PORCENTUALES

1. Vacíos contractuales	1.00%	5. Administración	1.00%
2. Impuesto Predial	12.47%	6. Energía (a. comunes)	1.00%
3. Agua y drenaje	1.00%	7. Seguros (daños)	0.00%
	0.00%	8. Otros	1.00%
		SUMAN DEDUCCIONES:	17.47%

b) CÁLCULO DE LA TASA DE CAPITALIZACIÓN

En principio obtendremos la tasa base o Libre de Riesgo aplicable a inmuebles del mismo género del que se valúa, esto es, en igualdad de liquidez y plazo de retorno de la inversión. Por tanto, dado que el plazo de una inversión inmobiliaria es largo, cuando menos 30 años, consideraremos inversiones del mercado de dinero comparables en plazo de inversión (largo), como son:

Tasa Libre de Riesgo (real/efectiva) aplicable a cualquier tipo de inversión en México =>

TASA 1: 3.03%

Una vez obtenida la Tasa Libre de Riesgo general para nuestro país (México), procedemos a obtener la tasa adicional o prima de acuerdo al género o tipo de inmueble que en razón de su uso y grado de liquidez resulta para el que se valúa, como sigue:

CONCEPTO	TASAS					
	5%	7%	8%	9%	10%	12%
TIPO DE INMUEBLE (según su USO)	Terreno sin constr.	Casa Unifamiliar	Depto/Casa en condominio	Ofic./L. Com. en condominio	Local Comercial	Especializa- do
Elija la opción con una X =>	0	0	0	0	X 2.5	0
REL. AREA (TERR-CONST.) (Sólo aplica a construcción usil)	Terr > Constr. Mayor a 3.1	Terr > Constr. Hasta 3.1	Terr > Constr. Hasta 2.1	Terr = Constr. 1.1	Terr < Constr. Hasta 1.3	Terr < Constr. Mayor a 1.3
Elija la opción con una X =>	0.0	0.7	1.2	1.7	X 2.0	2.5
SUMA CALIFICACION	0	0	0	1.7	2.5	0
CAPITALIZACIÓN	0.71428	1.00000	1.14286	1.28571	1.42857	1.71429
TASAS PARCIALES	0.00000	0.00000	0.00000	2.18571	3.57143	0.00000
					TASA 2: 5.76%	

Finalmente, procedemos a la obtención de la Tasa de Capitalización que está compuesta de las dos tasas anteriores, como sigue:

Suman Tasa 1 + Tasa 2 = **3.03%** + Tasa Prima x menor grado de liquidez **5.76%** Tasa result = **8.80%**

DETERMINACIÓN DEL VALOR POR CAPITALIZACIÓN DE RENTAS

Razones para considerar la renta estimada y no la efectiva por no conocerse la rentabilidad real.

Cálculo de la renta.

Se estima una renta comparativamente justa. (Indicar el uso de los locales a que se refiere cada tipo.)

Tipo 1	40,345.63 m2	\$1.50 m2	\$60,518.45 BODEGA
Tipo 2	- m2	\$0.00 m2	\$0.00
Tipo 3	- m2	\$0.00 m2	\$0.00
Tipo 4	- m3	\$0.00 m3	\$0.00 TERRENO
	Renta unitaria promedio:	\$1.50	

Area rentable total	40,345.63 M2.	Renta total estimada:	\$60,518.45
Deducciones estimadas en global	17.47%		\$10,572.57
Producto líquido mensual.			\$49,945.88
Producto líquido semestral.			\$299,675.27
Producto líquido anual.			\$599,350.53
Capitalización del producto líquido anual al	8.80%		
Tipo de interés aplicable al caso, resulta un			

VALOR DE CAPITALIZACIÓN DE: \$6,810,801.49



VAR2021-5754

IX. METODO COMPARATIVO DE MERCADO.

Ofertas de terrenos en la zona o en zonas similares

N°	Ubicación de la Oferta (comparables)	Uso de Suelo	Form.	Fecha	Fuente
T1	JESUS MARIA VILLA DE REYES	HABITACIONAL	regular	21-abr-21	4441020065 COLDWELL INMO
T2	VILLA DE ZARAGOZA	HABITACIONAL	regular	21-abr-21	CENTURY 21
T3	AZHARES CARR RIOVERDE	HABITACIONAL	regular	21-abr-21	REMAX SOL
T4	VILLA DE ZARAGOZA	HABITACIONAL	regular	21-abr-21	PARTICULAR
T5	SOLEDAD	HABITACIONAL	regular	21-abr-21	CENTURY 21
T6	GUADALCAZAR	HABITACIONAL	regular	21-abr-21	CENTURY 21

Valor de venta	m	Precio Unit. \$/m²	Factores de HOMOLOGACIÓN							R.res. F.r.	Valor Unit. resultante (\$/m²)
			Zona	Ubic	Sup.	Fronte	Topog.	Servs.	F.d.*		
T1	70.000,00	\$ 183,00	0,80	1,00	1,12	1,00	1,00	1,00	1,00	0,89	\$ 163,74
T2	\$ 8.602.500,00	\$ 250,00	0,80	1,00	0,96	1,00	1,00	1,00	1,00	0,77	\$ 191,73
T3	70.000,00	\$ 150,00	0,80	1,00	1,12	1,00	1,00	1,00	1,00	0,89	\$ 134,21
T4	36.800,00	\$ 350,00	0,80	1,00	0,96	0,98	1,00	1,00	1,00	0,77	\$ 268,37
T5	80.000,00	\$ 275,00	0,70	1,00	1,09	1,00	1,00	1,00	1,00	0,76	\$ 209,67
T6	90.000,00	\$ 130,00	1,00	1,00	1,16	1,00	1,00	1,00	1,00	1,16	\$ 150,80

Area de Lote Tipo e Meda: **VARIOS** m²
 Area Terreno Sujeto: **40.345,63** m²

Valor Unitario Promedio inicial: \$/m² \$ 186,42
 MEDIANA \$ 177,74
 MAXIMA \$ 268,37
 MINIMA \$ 134,21
 MEDIA GEOMETRICA \$ 188,36

Valor propuesto para el inmueble valuado: \$/m² **\$ 191,02**

Ofertas de inmuebles similares

N°	Ubicación de la Oferta (comparables)	Uso de Suelo	Pisos	Edad	E.c.*	Fecha
V1		HABITACIONAL	1	1	b	21-feb-21
V2		HABITACIONAL	1	3	b	21-feb-21
V3		HABITACIONAL	1	2	b	21-feb-21
V4		HABITACIONAL	1	5	b	21-feb-21
V5		HABITACIONAL	1	2	b	21-feb-21
V6		HABITACIONAL	1	3	b	21-feb-21

Precio de VENTA Inmuebles	Terreno m²	Constr. m²	Precio Unit. \$/m²	Factores de HOMOLOGACIÓN							R.res. F.r.	Valor Unit. Homologado (\$/m²)
				Ubic.	C.U.S.	Edad	E.c.*	Uso	Area	F.d.*		
V1				0,99	1,00	0,99	0,90	1,00	1,00	0,89	0,78	\$ -
V2				1,00	1,00	0,96	0,90	1,00	1,00	0,86	0,74	\$ -
V3				0,99	1,00	0,97	0,90	1,00	1,00	0,87	0,76	\$ -
V4				1,00	1,00	0,93	0,90	1,00	1,00	0,83	0,69	\$ -
V5				1,00	1,00	0,97	0,90	1,00	1,00	0,87	0,76	\$ -
V6				1,00	1,00	0,96	0,90	1,00	1,00	0,86	0,74	\$ -

Áreas del sujeto: **40345,63** m² #DIV/0!
 CUS = -

Valor Unitario Promedio: \$/m² \$ -
 MEDIANA \$ -
 MAXIMA \$ -
 MINIMA \$ -
 MEDIA GEOMETRICA #NUM!

Factor de Ponderación: #NUM!

Valor propuesto para el inmueble valuado: \$/m² **#NUM!**

Costos unitarios de construcción (Prisma, 2021)

Vivienda unifamiliar Int. social	Vivienda unifamiliar Int. Medio	Vivienda unifamiliar de lujo
\$5.800,00	\$7.800,00	\$12.500,00
PROPUESTO PARA EL INMUEBLE VALUADO tipo 1 \$191,00		

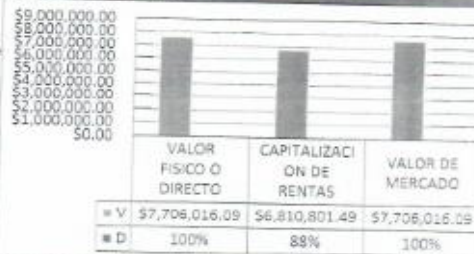
Conclusión final

Factor de comercialización (F. C.)= 1,00
 Cálculo del valor por metodo comparativo del MERCADO (mts2 const) 40345,63 m2 a \$191,00 m2= **\$7.706.016,09**
 Se aplica el precio de ofertas en la zona con características similares en el presente estudio, considerando su proyecto y terminados
 se estima su: **valor de MERCADO en: \$7.706.016,09**

X. RESUMEN DE RESULTADOS

RESULTADOS DE LOS MÉTODOS DE VALUACIÓN APLICADO

VALOR FÍSICO O DIRECTO	\$7,706,016.09
CAPITALIZACIÓN DE RENTAS	\$6,810,801.49
VALOR DE MERCADO	\$7,706,016.09



XI. CONSIDERACIONES PARA CONCLUIR AL VALOR COMERCIAL

Como resultado de la homogeneización de los índices de valor calculados producto del análisis de mercado, el cálculo ordenado y sistemático de los elementos, aplicando los factores correspondientes, llegamos a los valores expresados con anterioridad como valor físico, de mercado y valor de capitalización, considerándose en este caso el valor de MERCADO ya que este se encuentra dentro de los parámetros de valores razonables. Se aplican los factores de obsolescencia estado de conservación edad y usn para homologar un valor correspondiente al inmueble valuado en relación a los comparables, tomando inmuebles de similares condiciones para su análisis; No presenta el inmueble en cuanto a su ubicación algún atractivo especial que permita incrementar su valor mediante un factor de comercialización.

XII. CONCLUSION DEL VALOR COMERCIAL

EL VALOR COMERCIAL ACTUAL EST PARA EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE AVALÚO ASCIENDE A **\$ 7,706,016.09**
SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DIECI SEIS PESOS 9/100 M.N.

Esta cantidad representa el valor comercial del inmueble al día: **20 DE ABRIL DE 2021**
 Valor Unitario Vendible resultante

 \$191.00 /m²
PERITO VALUADOR


Ing. Jose Alberto Dominguez Garcia.
 ESPECIALIDAD INMUEBLES
 CED. PROF. 2911581

CALIFICACION DEL VALUADOR : El que suscribe como Perito Valuador, tiene el Título de Ingeniero Civil, Egresado de la Universidad de San Luis Potosí, Generación 1988-1992, con Cédula Profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública **816317**, con Cédula Profesional emitida por la Dirección de Profesiones del Estado de San Luis Potosí Número **2911581**, dedicado a la Valuación desde el año de 2002 fecha en que ingresó a la Asociación Mexicana de Peritos A.C., donde tiene el Registro Número **AMEP-PV-0055**, es Valuador Registrado con cédula profesional de Maestrías en Valuación, estudio la maestría en la UNIVA con el num. **012625097**, terminada en **DIC 2007** Número de registro en la **DGES 055033407701** numero acuerdo ante la **SEP 0000934361**. Este registrado en la Dirección de Gobierno del estado de San Luis Potosí con el No. **GES-PV-0445**, y cuenta con una especialidad en Ingeniería Urbana egresado del CIEP San Luis Potosí.

“DÉCIMO TERCERO. Con fecha 28 de abril de 2021, la Secretaría de Desarrollo Económico mediante oficio SDE/DS/UJ/199/2021 (**Anexo 9**), le informó a la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., que el precio total de la operación de compraventa del lote 1-A con una superficie de 40,345.634 m², sería de \$7'706,016.09 (Siete Millones setecientos seis mil dieciséis pesos 09/100 M.N.), ello de conformidad con lo el avalúo comercial practicado por perito registrado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Bienes para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.”

En tal virtud, vistos los antecedentes y revisados los documentos que se anexan, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción XVII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para autorizar al Ejecutivo del Estado la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la solicitud de autorización que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme lo dispone la fracción XVIII del artículo 80 del Código Político Local; está facultado para promover la solicitud materia de análisis del presente dictamen, y por tanto posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que la solicitud satisface las disposiciones del artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Las que suscriben son comisiones permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones VIII, XI, XII, y con base en lo dispuesto en los numerales 106 fracción IV, 109, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí acreditó ser el propietario del lote de terreno materia de la enajenación que solicita autorice el Congreso del Estado, con una superficie de 40,345.63 metros cuadrados, ubicado en la Calle Jorge Ferretiz, número 111 de la Ex Hacienda de San Isidro en el Municipio de Rioverde S.L.P, con la escritura pública número 1 uno, del Tomo 145 ciento cuarenta y cinco, de fecha 12 doce de junio de 1975 mil novecientos setenta y cinco, dada ante la fe del Lic. Rubén González Dávila, Notario Público Número 3, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial de San Luis Potosí, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 19471, a fojas 3134 del libro de Propiedad, Tomo 73, de fecha 22 de enero de 1999.

SEXTO. Que la citada empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., es propietaria actualmente de los lotes 2 y 3 producto de la subdivisión de la superficie del predio señalado en el considerando anterior, mismos que le fueron enajenados previa autorización del Congreso del Estado, mediante Decreto 0759, por lo que es conveniente para su expansión, adquirir un lote colindante con los que ya son de su propiedad, como lo es el lote resultante de la posterior subdivisión del lote uno realizada con fecha 23 de marzo del 202 autorizada por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del Municipio de Rioverde, S.L.P. mediante folio 454/2021, con una superficie de 98,466.51 m2., resultando de dicha subdivisión los lotes 1 y 1A, correspondiéndole al ahora lote 1-A una superficie de 40,345.63 metros cuadrados, el cual se pretende enajenar a la empresa para la ejecución de su proyecto.

SÉPTIMO. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que determina que en las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo comercial practicado por perito registrado; a fin de acreditar tal extremo, el Titular del Poder Ejecutivo presentó anexo a la solicitud que se analiza, el avalúo realizado con fecha 20 de abril de 2021 por el Ing. José Alberto Domínguez García, perito registrado en la Dirección de Gobierno del Estado de San Luis Potosí con el No. GES-PV-0445, quien emitió un avalúo comercial del Lote 1-A ubicado en la Calle Jorge Ferretiz número 111 fraccionamiento Ex Hacienda de San Isidro, Rioverde S.L.P.,

con una superficie de 40,345.63 metros cuadrados, arrojando dicho avalúo un valor de \$191.00 por metro cuadro, fijándose así que el valor comercial estimado para el Lote 1-A asciende a la cantidad de \$7'706,016.09 (Siete Millones setecientos seis mil dieciséis pesos 09/100 M.N.)

OCTAVO. Que la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. DE C.V., beneficiaria de la enajenación que nos ocupa, pretende llevar a cabo una ampliación de sus actuales instalaciones, con el fin de incrementar en aproximadamente el doble la capacidad instalada al abrir entre ocho y diez líneas de producción nuevas, con una inversión de aproximadamente \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y la creación de entre 500 y 600 empleos en la zona, y que este proyecto de ampliación, traerá una importante derrama económica y generación de empleos tanto directos e indirectos en la Región Zona Media del Estado de San Luis Potosí, en particular para el Municipio de Rioverde, siendo esto acorde con el objetivo de apoyar la industria manufacturera, impulsar la ocupación laboral con empleos de calidad y consolidar el desarrollo industrial del Estado.

Por lo anterior, para estas comisiones es procedente y resultará en beneficio social y económico para la población y redundará en desarrollo para el estado, la autorización de la solicitud en estudio, razón por la que nos permitimos elevar a consideración de eta H. Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el Ejecutivo del Estado, para enajenar un predio de propiedad estatal y que ha quedado descrita al rubro del presente, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 57 fracción XVII de la Constitución Política del Estado; 110 y 111 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí la enajenación bajo la modalidad de compraventa del **LOTE 1-A** de su propiedad, ubicado en la calle Jorge Ferretiz (camino al CEPRESO), NÚMERO 11, frente al Fraccionamiento los Frailes, antes terrenos de la Ex Hacienda de San Isidro (entre carretera 70 y CEPRESO) en el Municipio de Rioverde en el Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 40,345.634 metros cuadrados, a favor de la empresa denominada ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. de C.V., que así lo ha solicitado, y que a continuación se describe:

Inmueble identificado como Lote 1-A con una superficie de 40,345.634 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Rioverde, Estado de San Luis Potosí; cuyas medidas son:

El lote anteriormente descrito pertenece al título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 19471 a fojas 3134 del libro de propiedad del Tomo 73, de fecha 22 de enero de 1999.

COORDENADAS UTM

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y
1	2	182.054	S68°40'56"E	2	401700.923	2424911.873
2	3	32.192	S03°04'27"E	3	401702.649	2424879.727
3	4	48.835	S16°01'06"W	4	401689.174	2424832.788
4	5	45.704	S20°28'45"W	5	401673.183	2424789.973
5	6	70.784	S30°16'45"W	6	401637.493	2424728.845
6	7	192.361	N75°22'46"W	7	401451.361	2424777.401
7	8	8.051	N12°06'40"E	8	401453.050	2424785.273
8	1	208.068	N22°05'55"E	1	401531.326	2424978.056
Polígono de 40,345.634 metros cuadrados						

ARTÍCULO SEGUNDO. El inmueble deberá destinarse única y exclusivamente para establecer el proyecto de ampliación de la empresa denominada ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. de C.V., con el fin de poder incrementar considerablemente la producción, venta y comercialización de productos y mercancías relacionados con el objeto social de la empresa de dicha planta, lo cual realizará en un plazo de cinco años, generando cuando menos 500 nuevos empleos directos y una inversión de aproximadamente \$40'000.000.00 (Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); respetando la vocación de servicios, industria y agroindustria.

ARTÍCULO TERCERO. El precio de venta no podrá ser menor a \$191.00 (ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), por metro cuadrado de terreno, el cual da un valor total de \$7'706,016.09 (Siete Millones setecientos seis mil dieciséis pesos 09/100 M.N.); lo anterior conforme al avalúo comercial con número de folio VAR2021-5454, emitido por el perito José Alberto Domínguez García, registrado en la Dirección de Gobierno del Estado de San Luis Potosí con el No. GES-PV-0445 y como resultado de multiplicar \$191.00 (ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de terreno a razón de 40,345.634 metros cuadrados, por lo que éste resulta ser el precio que debe ser cubierto por la empresa solicitante respecto del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá de realizar el pago al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, del predio que se autoriza vender mediante este Decreto, en una sola exhibición y en un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En caso de no dar cumplimiento a lo estipulado en este artículo, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, deberá de cancelar la compraventa del lote descrito en el artículo 1º de este Decreto e iniciará los trámites administrativos y judiciales para su reversión.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que, en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de compraventa correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. La empresa adquiriente no podrá enajenar los terrenos materia de la presente autorización a otras personas físicas o morales, salvo que cuente con autorización previa de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, una vez cumplidas las condiciones pactadas en el o los contratos de compraventa correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de incumplimiento por parte de la empresa ZOPPAS INDUSTRIES DE MÉXICO S.A. de C.V., a los términos y condiciones estipulados en el contrato de

compraventa del lote que se autoriza enajenar a su favor en el presente Decreto, se revertirá el inmueble con todos sus accesorios a favor del Gobierno Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GOMEZ MORIN" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO, DADO EN LA SALA DE JUNTAS "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	José Antonio Lorca		

Hoja de firmas que solicita se autorice a enajenar en la modalidad de compraventa, el LOTE 3-A ubicado en la calle Jorge Ferrerís No. 11, frente al Fraccionamiento los Frailes, antes terrenos de la Ex Hacienda de San Isidro en el municipio de Rioverde, con superficie de 40,345.634 metros cuadrados, a favor de la empresa Zoppas Industrials de México S.A de C.V., para ampliación de ésta

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN C O N T R A	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Hoja de firmas que solicita se autorice a enajenar en la modalidad de compraventa, el LOTE 1-A ubicado en la calle Jorge Ferreriz No. 11, frente al Fraccionamiento los Frailes, antes terrenos de la Ex Hacienda de San Isidro en el municipio de Rioverde, con superficie de 40,345,634 metros cuadrados, a favor de la empresa Zoppas Industrias de México S.A de C.V., para ampliación de ésta

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. RENE OYARVIDE IBARRA VOCAL			

Hoja de firmas que solicita se autorice a enajenar en la modalidad de compraventa, el LOTE 1-A ubicado en la calle Jorge Ferretiz No. 11, frente al Fraccionamiento los Frailes, antes terrenos de la Ex Hacienda de San Isidro en el municipio de Ríoverde, con superficie de 40,345.634 metros cuadrados, a favor de la empresa Zoppas Industrias de México S.A de C.V., para ampliación de ésta

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2021, les fue turnado bajo el número 6743, solicitud para autorizar al Ejecutivo del Estado a través de la oficialía mayor, desincorporar y enajenar mediante donación gratuita y condicionada, trescientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos bienes muebles, que han dejado de tener utilidad por sufrir menoscabo o haber perdido propiedades necesarias para prestar servicio al que estaban destinados.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, así como de la documentación que se anexa, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracciones XVI y XVII, 109, y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Congreso del Estado cuenta con atribución para autorizar la desafectación y enajenación de bienes del Estado, mediante los requisitos que señala la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la solicitud de autorización que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61, del Código Político Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan la facultad de promover iniciativas al titular del Poder ejecutivo del Estado, por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62, y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y en relación con los artículos 72, 80 fracciones I y XIX, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1º, 2º, 12, y 41 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 32 y 37 y demás relativos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo establecen los artículos, 98 fracciones VIII, XI y XII, y son competentes para conocer de la iniciativa en estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. Que de conformidad con lo mandatado en el párrafo décimo del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el promovente acompañó los siguientes documentos:

a) Copia del acta administrativa de la primera reunión ordinaria del Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, de fecha 12 de marzo de 2021, en donde se autoriza por unanimidad, la desincorporación y venta de 343,672 bienes propiedad del Estado, mobiliario y equipo de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE), mismos que se enlistan en la mencionada Acta.

b) Avalúo certificado expedido por el Ingeniero Químico Benjamín Ávila López, perito valuador en bienes muebles en rama de maquinaria y equipo, con registro No. GES-PV-0358/2012 de la Comisión Estatal de Peritos, de fecha 21 de octubre de 2020.

c) Copia certificada del registro vigente del Perito Valuador Ing. Químico Benjamín Ávila López con N° de registro GES-PD-0358 de la Comisión Estatal de Peritos.

d) Respaldo fotográfico de los bienes que se pretenden enajenar.

e) Certificación de que los bienes muebles que se pretenden enajenar no forman parte del patrimonio arqueológico ni histórico, el que se hace llegar por medio del oficio N° 401-8124- D137/2021 expedido por el C. Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, en su carácter de Encargado de Despacho del Centro INAH en San Luis Potosí de fecha 12 de febrero de 2021.

f) Certificación de que los bienes muebles que se enlistan y que se pretenden dar de baja definitiva de los inventarios de la Secretaria de Educación CARECEN DE VALOR CULTURAL, arqueológico y artístico y no forman parte del patrimonio histórico y artístico cultural ni artístico, el que se hace llegar mediante oficio No. 296, DGPC/2020, expedida por el C. Armando Herrera Silva, en su carácter de Secretario de Cultura, de fecha 20 de noviembre de 2020.

g) Certificación notarial, expedida por el Lic. Jaime Delgado Alcalde, Notario público adscrito a la notaría pública No. 20 a cargo del Lic. Guillermo Delgado Robles, con ejercicio en el primer distrito judicial de esta capital, de fecha todas 20 de noviembre de 2020, relativo a la propiedad y posesión que tiene la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, respecto de los bienes muebles que actualmente se encuentran inservibles por el transcurso del tiempo en su uso cuya descripción se menciona en listado que certifica.

SEXTO. Que una vez analizados los documentos anexos a la solicitud de autorización que nos ocupa, así como el listado descrito en el presente Decreto, se observa que los bienes descritos se encuentran en el supuesto del primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que en su parte relativa señala: *“Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. Los bienes del dominio privado de los municipios sólo*

podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado, y de los municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica."

Que el expediente contiene los documentos referidos en el Considerando anterior, y vistos los mismos, se ha verificado de manera minuciosa que los documentos y requisitos a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, se encuentran debidamente acreditados y anexos al expediente de la solicitud que ampara la donación de 343,672 bienes propiedad del Gobierno del Estado, mobiliario y equipo de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) por lo que se encuentra que la misma es procedente.

Asimismo, los Bienes muebles destinados al servicio público, que por sus características físicas o mecánicas, sean considerados inservibles o inadecuados para la presentación del servicio correspondiente, sólo podrán enajenarse con fines de reciclaje.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en el artículo 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado; 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de su Oficialía Mayor, enajene mediante donación gratuita y condicionada, 343,672 trescientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos bienes muebles de dominio privado propiedad del Estado, mobiliario y equipo de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), que han dejado de tener utilidad por sufrir menoscabo o haber perdido propiedades necesarias para prestar servicio al que estaban destinados y por tanto no son prioritarios ni estratégicos para el Gobierno del Estado, y que se enlistan a continuación:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

BIENES MUEBLES INSERVIBLES MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP.

Nº	Denominación	Cantidad	Motivo de baja	Región
I450600002	ABRELATAS ELÉCTRICO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I420400004	ACANALADOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400002	ACONDICIONADOR AIRE	2	INUTILIDAD	CENTRO
I390000002	ACORDEÓN	3	INUTILIDAD	CENTRO
I060400004	ADAPTADOR	8	INUTILIDAD	CENTRO
I450600006	ALACENA	23	INUTILIDAD	CENTRO
I420605002	ALTO HORNO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I060600026	AMPERIMETRO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I150200014	AMPLIFICADOR DE SONIDO	529	INUTILIDAD	CENTRO
I450400008	ANAQUEL MÓVIL	506	INUTILIDAD	CENTRO
I150200032	ANTENA PARABÓLICA	29	INUTILIDAD	CENTRO
I060200072	APARATO ELECTROLISIS	6	INUTILIDAD	CENTRO
I060600034	APARATO LECTURA TACÓMETRO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I060200116	APARATO PASCAL	2	INUTILIDAD	CENTRO
I090000018	APARATO RESUCITADOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150400038	APARATO TELEFÓNICO	21	INUTILIDAD	CENTRO
I060200146	APARATO TRAZADOR SEÑALES	2	INUTILIDAD	CENTRO
I150200046	APUNTADOR ELECTRÓNICO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450400012	ARCHIVERO	238	INUTILIDAD	CENTRO
I090000030	ARTESA CUNERO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I210000004	ASPIRADORA	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450600018	ATRIL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420400026	AUTOCLE CON MANERAL, DADO Y EXTENSIÓN	3	INUTILIDAD	CENTRO
I480800016	AUTOMÓVIL SEDAN 4 PUERTAS	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200052	BAFLE	2	INUTILIDAD	CENTRO
I060600042	BALANZA (CIENTÍFICO)	3	INUTILIDAD	CENTRO
I450400026	BANCA	403	INUTILIDAD	CENTRO
I450600024	BANCO	4	INUTILIDAD	CENTRO
I450400028	BANCO GIRATORIO O FIJO	652	INUTILIDAD	CENTRO
I420400032	BANCO TALLER METÁLICO O DE MADERA	219	INUTILIDAD	CENTRO
I450205000	BANCOS	49	INUTILIDAD	CENTRO
I120400006	BANDERAS Y ASTAS (COLECCION DE)	649	INUTILIDAD	CENTRO
I360000004	BÁSCULA	13	INUTILIDAD	CENTRO
I090000062	BÁSCULA BEBE	3	INUTILIDAD	CENTRO
I450600030	BÁSCULA COCINA	2	INUTILIDAD	CENTRO
I090000064	BÁSCULA ESTADÍMETRO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I150200056	BASE MICRÓFONO	89	INUTILIDAD	CENTRO
I450600034	BATIDORA (COCINA)	9	INUTILIDAD	CENTRO
I060600048	BAUMANOMETRO	3	INUTILIDAD	CENTRO

I420400042	BERBIQUI	21	INUTILIDAD	CENTRO
I481200002	BICICLETA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400040	BIOMBO	9	INUTILIDAD	CENTRO
I421000040	BLOQUERA (BLOKS CONCRETO)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200060	BOCINA	600	INUTILIDAD	CENTRO
I420200048	BOMBA HIDRÁULICA	53	INUTILIDAD	CENTRO
I420200042	BOMBA VACIO	5	INUTILIDAD	CENTRO
I090000076	BOTIQUÍN	66	INUTILIDAD	CENTRO
I450600048	BURO	3	INUTILIDAD	CENTRO
I450600052	CAFETERA	21	INUTILIDAD	CENTRO
I150200066	CAJA ACÚSTICA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400046	CAJA FUERTE	1	INUTILIDAD	CENTRO
I421400014	CALADORA	12	INUTILIDAD	CENTRO
I420600012	CALEFACTORES DE AIRE	4	INUTILIDAD	CENTRO
I421000056	CALENTADOR ACEITE	5	INUTILIDAD	CENTRO
I450600058	CALENTADOR AGUA	25	INUTILIDAD	CENTRO
I060600056	CALIBRADOR	6	INUTILIDAD	CENTRO
I060600060	CALORÍMETRO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I090000088	CAMA CLÍNICA	10	INUTILIDAD	CENTRO
I450600060	CAMA MADERA O METAL	38	INUTILIDAD	CENTRO
I150200084	CÁMARA DE VIDEO	10	INUTILIDAD	CENTRO
I150200082	CÁMARA FOTOGRÁFICA	54	INUTILIDAD	CENTRO
I180000120	CÁMARA WEB	3	INUTILIDAD	CENTRO
I480800052	CAMIÓN PICK-UP	1	INUTILIDAD	CENTRO
I480800072	CAMIONETA (GUAYINA, PANEL, ESTACAS-REDILAS	1	INUTILIDAD	CENTRO
I390000094	CAMPANA DE MANGO	4	INUTILIDAD	CENTRO
I450600062	CAMPANA EXTRACCIÓN	10	INUTILIDAD	CENTRO
I421400016	CANTEADORA (MADERA, METAL, PIEDRA, Y PLÁSTICO)	3	INUTILIDAD	CENTRO
I330000014	CARGADOR BATERÍAS	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420400062	CARRETIILLAS	36	INUTILIDAD	CENTRO
I360000010	CARRITO SERVICIO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450400356	CARRO PARA COMPUTADORA	4	INUTILIDAD	CENTRO
I420400068	CAUTÍN	42	INUTILIDAD	CENTRO
I450600076	CENTRO ENTRETENIMIENTO	3	INUTILIDAD	CENTRO
I421400020	CEPILLADORA (MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	10	INUTILIDAD	CENTRO
I450400072	CESTO BASURA	417	INUTILIDAD	CENTRO
I450400086	CIZALLA O GUILLOTINA MANUAL (PARA OFICINA)	5	INUTILIDAD	CENTRO
I390000020	CLARÍN	74	INUTILIDAD	CENTRO
I390000022	CLARINETE	5	INUTILIDAD	CENTRO
I450600078	COCINA INTEGRAL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I270000060	COCINETA MÓVIL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200412	CODIFICADOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600080	COLCHÓN	168	INUTILIDAD	CENTRO

I270000064	COLUMPIO	40	INUTILIDAD	CENTRO
I421200024	COMEDERO AGROPECUARIO	11	INUTILIDAD	CENTRO
I450600082	CÓMODA	483	INUTILIDAD	CENTRO
I420800092	COMPRESORA (PARA USOS INDUSTRIALES)	7	INUTILIDAD	CENTRO
I180000112	COMPUTADORA LAPTOP	80	INUTILIDAD	CENTRO
I180000004	CONCENTRADOR (HUB)	32	INUTILIDAD	CENTRO
I450600084	CONGELADOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200110	CONSOLA	5	INUTILIDAD	CENTRO
I150200422	CONSOLA DE AUDIO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I060600108	CONTADOR COLONIAS	2	INUTILIDAD	CENTRO
I390000026	CONTRABAJO	8	INUTILIDAD	CENTRO
I180000006	CONTROLADORES (COMPUTACION)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420800098	COPIADORA	7	INUTILIDAD	CENTRO
I270000068	CORNETA	354	INUTILIDAD	CENTRO
I450600090	CORTADOR LEGUMBRES Y VERDURAS	2	INUTILIDAD	CENTRO
I420800102	CORTADORA LÁMINA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400092	CREDENZA	144	INUTILIDAD	CENTRO
I060600120	CRONÓMETRO	6	INUTILIDAD	CENTRO
I450600102	CUNA	16	INUTILIDAD	CENTRO
I150200030	DECODIFICADOR	4	INUTILIDAD	CENTRO
I060200202	DESECADOR	5	INUTILIDAD	CENTRO
I210000018	DIABLO (CARGA) Y/O PATIN	4	INUTILIDAD	CENTRO
I060200222	DIAPASÓN	8	INUTILIDAD	CENTRO
I180000016	DIGITALIZADORES (TABLERO)	948	INUTILIDAD	CENTRO
I060600150	DINAMÓMETRO	12	INUTILIDAD	CENTRO
I180000018	DISCO COMPACTO PARA COMPUTADORA	3	INUTILIDAD	CENTRO
I421000088	DOBLADORA UNIVERSAL VARILLA Y SOLERA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420800176	EMBOBINADORA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I060400266	EMBUDO DE SEPARACIÓN	2	INUTILIDAD	CENTRO
I420800182	EMPACADORA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600106	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	51	INUTILIDAD	CENTRO
I450400110	ENGARGOLADORA	3	INUTILIDAD	CENTRO
I420800194	ENGRAPADORA INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400118	ENMICADORA	4	INUTILIDAD	CENTRO
I450600108	ENVASE DOSIFICADOR	3	INUTILIDAD	CENTRO
I060200246	EQUIPO BIOLOGÍA	7	INUTILIDAD	CENTRO
I150200160	EQUIPO MODULAR	75	INUTILIDAD	CENTRO
I060400264	EQUIPO PARA LABORATORIO	10	INUTILIDAD	CENTRO
I420800224	EQUIPO PARA SOLDAR	30	INUTILIDAD	CENTRO
I420400166	EQUIPO PARA TALLER	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200150	EQUIPO TELEX Y FAX	14	INUTILIDAD	CENTRO
I421000272	ESCALERA	14	INUTILIDAD	CENTRO
I421400038	ESCOPLO (MAQUINAS-HERRAMIENTAS)	1	INUTILIDAD	CENTRO

I450400120	ESCRITORIO	455	INUTILIDAD	CENTRO
I120400044	ESFERA GEOGRÁFICA	522	INUTILIDAD	CENTRO
I060600188	ESFERÓMETRO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I421400040	ESMERILADORA (MAQUINAS-HERRAMIENTAS)	23	INUTILIDAD	CENTRO
I270000078	ESPACIO INFANTIL	32	INUTILIDAD	CENTRO
I060400306	ESTETOSCOPIO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I090000216	ESTUCHE DIAGNOSTICO (JGO. DE)	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450600114	ESTUCHE PEDICURE (JUGO DE)	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450600116	ESTUFA COCINA (GAS O ELÉCTRICA)	115	INUTILIDAD	CENTRO
I450600118	ESTUFÓN	20	INUTILIDAD	CENTRO
I450600120	EXPRIMIDOR FRUTAS	2	INUTILIDAD	CENTRO
I420800250	EXPRIMIDORA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600122	EXTRACTOR ALIMENTOS	3	INUTILIDAD	CENTRO
I422000002	EXTRACTOR DE AIRE	1	INUTILIDAD	CENTRO
I180000118	FAX MODEM EXTERNO	7	INUTILIDAD	CENTRO
I420800258	FILTRO Y PURIFICADORES DE AGUA	13	INUTILIDAD	CENTRO
I420800260	FORRADORA BOTONES	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150400008	FOTOCOPIADORA	208	INUTILIDAD	CENTRO
I420400160	FRAGUA (MANUAL)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600126	FREGADERO	26	INUTILIDAD	CENTRO
I450600128	FREIDOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I330000038	FUENTE ALIMENTACIÓN	4	INUTILIDAD	CENTRO
I090000234	FUENTE PODER	1	INUTILIDAD	CENTRO
I421200054	FUMIGADOR	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450400138	GABINETE KARDEX	20	INUTILIDAD	CENTRO
I450400146	GABINETE UNIVERSAL	208	INUTILIDAD	CENTRO
I060600240	GALVANOMETRO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I420400174	GRABADOR	10	INUTILIDAD	CENTRO
I150200174	GRABADORA	872	INUTILIDAD	CENTRO
I180000032	GRABADORA DISCO COMPACTO (CD-WRITER)	42	INUTILIDAD	CENTRO
I390000040	GUIARRA	107	INUTILIDAD	CENTRO
I450600138	HORNO COCINA (GAS O ELECTRICO)	19	INUTILIDAD	CENTRO
I090000250	HORNO SECADO Y ESTERILIZACION	3	INUTILIDAD	CENTRO
I180000034	IMPRESORA	652	INUTILIDAD	CENTRO
I390000106	INSTRUMENTOS MUSICALES VARIOS	3	INUTILIDAD	CENTRO
I450600146	JUEGO COMEDOR Y DESAYUNADOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600152	JUEGO SALA	4	INUTILIDAD	CENTRO
I450400158	JUGUETERO METAL O MADERA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I270000088	JUNGLA AROS	3	INUTILIDAD	CENTRO
I270000090	LÁMPARA CAMPANA (GAS, GASOLINA, PETROLEO, BATERIA)	3	INUTILIDAD	CENTRO
I420400536	LÁMPARA DE TIEMPO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600164	LAVABO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I210000038	LAVADORA ROPA	11	INUTILIDAD	CENTRO

I450400168	LIBRERO	255	INUTILIDAD	CENTRO
I120400066	LIBRO	4833	INUTILIDAD	CENTRO
I450600160	LICUADORA (COCINA)	53	INUTILIDAD	CENTRO
I421000148	LIJADORA	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450600162	LITERA	39	INUTILIDAD	CENTRO
I060200346	LOCALIZADOR FALLAS	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450400174	LOCKER	242	INUTILIDAD	CENTRO
I390000048	MANDOLINA	87	INUTILIDAD	CENTRO
I360000020	MANIQUIES	15	INUTILIDAD	CENTRO
I060600318	MANÓMETRO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I120400070	MANUAL O INSTRUCTIVO	855	INUTILIDAD	CENTRO
I120400074	MAQUETA	4	INUTILIDAD	CENTRO
I450400180	MÁQUINA CALCULADORA ELÉCTRICA	65	INUTILIDAD	CENTRO
I420800320	MÁQUINA DE COSER	254	INUTILIDAD	CENTRO
I450400194	MÁQUINA DESTRUCTORA DE DOCUMENTOS	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450400196	MÁQUINA ESCRIBIR ELÉCTRICA	157	INUTILIDAD	CENTRO
I450400206	MÁQUINA ESCRIBIR ELECTRÓNICA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400210	MÁQUINA ESCRIBIR MECÁNICA	1033	INUTILIDAD	CENTRO
I420400298	MÁQUINA PELUQUERO (ELÉCTRICA O MECÁNICA)	3	INUTILIDAD	CENTRO
I450400226	MÁQUINA SUMADORA MANUAL O ELÉCTRICA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200214	MEGÁFONO	6	INUTILIDAD	CENTRO
I060600352	MEGOHMETRO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400228	MESA	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450210000	MESA BANCOS	37469	INUTILIDAD	CENTRO
I450215000	MESAS	18643	INUTILIDAD	CENTRO
I150200220	MEZCLADORA	15	INUTILIDAD	CENTRO
I420800338	MEZCLADORA-BATIDORA INDUSTRIAL	2	INUTILIDAD	CENTRO
I150200222	MICRÓFONO	515	INUTILIDAD	CENTRO
I060600362	MICRÓMETRO	3	INUTILIDAD	CENTRO
I060400428	MICROSCOPIO	33	INUTILIDAD	CENTRO
I060200360	MICROTOMO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I150400030	MIMEÓGRAFO	103	INUTILIDAD	CENTRO
I150200410	MINICOMPONENTE	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600186	MOLINO CARNE (COCINA)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420800352	MOLINO PARA GRANOS SEMILLAS Y PRODUCTOS VEGETALES	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200232	MONITOR	2505	INUTILIDAD	CENTRO
I421400070	MOTOSIERRA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I360000028	MUEBLES PROMOCIONAL(EXHIBIDOR-MOSTRADOR)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I060600388	MULTIMETRO	13	INUTILIDAD	CENTRO
I450400260	NICHO BANDERA	30	INUTILIDAD	CENTRO
I390000054	ÓRGANO (INSTRUMENTOMUSICAL)	24	INUTILIDAD	CENTRO
I060200374	OSCILOSCOPIO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200248	PANTALLA PROYECTOR	15	INUTILIDAD	CENTRO

I150200250	PANTALLA TRIPIE	3	INUTILIDAD	CENTRO
I270000110	PASAMANOS	13	INUTILIDAD	CENTRO
I450400262	PEDESTAL MÓVIL	4	INUTILIDAD	CENTRO
I450400264	PERCHERO	5	INUTILIDAD	CENTRO
I390000058	PIANO	5	INUTILIDAD	CENTRO
I450220006	PINTARRÓN	13	INUTILIDAD	CENTRO
I180000140	PIZARRÓN INTERACTIVO	39	INUTILIDAD	CENTRO
I450220000	PIZARRONES	3919	INUTILIDAD	CENTRO
I210000044	PLANCHA	27	INUTILIDAD	CENTRO
I330000078	PLANTA LUZ EMERGENCIA	15	INUTILIDAD	CENTRO
I330000122	PLANTA SOLAR	14	INUTILIDAD	CENTRO
I450400282	PORTABANDERAS	109	INUTILIDAD	CENTRO
I270000112	PORTERÍA DE FUTBOL	2	INUTILIDAD	CENTRO
I420800426	PRENSA (PARA MADERA, PIEDRA Y PLÁSTICO)	10	INUTILIDAD	CENTRO
I420400410	PRENSA CARPINTERO	13	INUTILIDAD	CENTRO
I420400424	PRENSA MANUAL TUBO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I330000086	PROBADOR BATERIAS	2	INUTILIDAD	CENTRO
I330000090	PROBADOR BULBOS	2	INUTILIDAD	CENTRO
I330000096	PROBADOR VOLTAJE	10	INUTILIDAD	CENTRO
I180000122	PROYECTOR (CAJÓN)	157	INUTILIDAD	CENTRO
I150200288	PROYECTOR CINEMATOGRAFICO DE SUPER 8	17	INUTILIDAD	CENTRO
I150200292	PROYECTOR CUERPOS OPACOS	6	INUTILIDAD	CENTRO
I150200296	PROYECTOR TRANSPARENCIAS	47	INUTILIDAD	CENTRO
I420800464	PULIDORA (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	5	INUTILIDAD	CENTRO
I420800468	PUNTEADORA INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600210	PURIFICADOR DOMESTICO AGUA	2	INUTILIDAD	CENTRO
I150200304	RADIO ONDA CORTA Y/OLARGA (TRANSMISOR Y RECEPTOR)	4	INUTILIDAD	CENTRO
I421400082	REBAJADORA (ROUTER)	4	INUTILIDAD	CENTRO
I421400084	REBANADORA	2	INUTILIDAD	CENTRO
I150200408	RECEPTOR	2	INUTILIDAD	CENTRO
I330000098	RECEPTOR CORRIENTE	1	INUTILIDAD	CENTRO
I180000132	RECEPTOR DE SEDAL GPS	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600218	REFRIGERADOR (COCINA)	54	INUTILIDAD	CENTRO
I420800490	REFRIGERADORES INDUSTRIALES	1	INUTILIDAD	CENTRO
I330000100	REGULADOR CORRIENTE, NO BREAK, UPS	638	INUTILIDAD	CENTRO
I450400294	RELOJ	113	INUTILIDAD	CENTRO
I150200320	REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS DECK TEAC	146	INUTILIDAD	CENTRO
I150200444	REPRODUCTOR DE DVD	1	INUTILIDAD	CENTRO
I270000128	RESBALADILLA	20	INUTILIDAD	CENTRO
I450400304	RESTIRADOR	183	INUTILIDAD	CENTRO
I150200328	RETROPROYECTOR	31	INUTILIDAD	CENTRO
I450400306	REVISTERO	3	INUTILIDAD	CENTRO
I421400128	RODOMARTILLO INDUSTRIAL	9	INUTILIDAD	CENTRO

I180000126	ROUTER	4	INUTILIDAD	CENTRO
I180000114	SCANNER	38	INUTILIDAD	CENTRO
I420800506	SECADORA	9	INUTILIDAD	CENTRO
I210000050	SECADORA ROPA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I210000052	SEGADORA PASTO	49	INUTILIDAD	CENTRO
I120400128	SELLOS POSTAL, OFICIAL, LACRAR (COLECCIÓN DE)	114	INUTILIDAD	CENTRO
I421400102	SIERRA CINTA	5	INUTILIDAD	CENTRO
I421400104	SIERRA CIRCULAR	11	INUTILIDAD	CENTRO
I421400106	SIERRA ELÉCTRICA	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450400314	SILLA	93657	INUTILIDAD	CENTRO
I450225008	SILLAS DE PALETA	26	INUTILIDAD	CENTRO
I450400320	SILLÓN	322	INUTILIDAD	CENTRO
I180000086	SISTEMA GOBIERNO ELECTRO HIDRÁULICO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400324	SOFA	18	INUTILIDAD	CENTRO
I420800522	SOPLADORA INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I090000418	SOPLETE GAS	3	INUTILIDAD	CENTRO
I420400468	SOPLETE PLOMERO	6	INUTILIDAD	CENTRO
I450400326	SOPORTE UNIVERSAL	9	INUTILIDAD	CENTRO
I270000142	SUBE Y BAJA	32	INUTILIDAD	CENTRO
I180000097	SWITCH	3	INUTILIDAD	CENTRO
I450400332	TAJALAPIZ	112	INUTILIDAD	CENTRO
I420800528	TALADRO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	47	INUTILIDAD	CENTRO
I421400112	TALADRO ELÉCTRICO (MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I390000066	TAMBOR (INSTRUMENTOMUSICAL)	308	INUTILIDAD	CENTRO
I420800078	TANQUE DE GAS RELLENABLE	42	INUTILIDAD	CENTRO
I450400336	TARJETERO	15	INUTILIDAD	CENTRO
I390000068	TAROLA BATERÍA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420400478	TARRAJA	7	INUTILIDAD	CENTRO
I150200446	TEATRO EN CASA (HOME THEATER)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I270000150	TEATRO PORTATIL	54	INUTILIDAD	CENTRO
I420800542	TEJEDORA	6	INUTILIDAD	CENTRO
I150200454	TELÉFONO VOIP	2	INUTILIDAD	CENTRO
I150200364	TELEVISIÓN O PANTALLA	722	INUTILIDAD	CENTRO
I060600538	TERMÓMETRO	3	INUTILIDAD	CENTRO
I450600260	TOCADOR	10	INUTILIDAD	CENTRO
I270000166	TOLDO ENROLLABLE PARA EVENTOS (CON ESTRUCTURA)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420400492	TORNILLO BANCO	79	INUTILIDAD	CENTRO
I420800552	TORNO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	16	INUTILIDAD	CENTRO
I421200092	TRACTOR AGRÍCOLA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I330000116	TRANSFORMADOR DE CORRIENTE	1	INUTILIDAD	CENTRO
I421400120	TRISCADOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I421400122	TRITURADORA PAPEL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I120400132	TROFEOS (COLECCION DE)	387	INUTILIDAD	CENTRO

I390000078	TROMPETA	7	INUTILIDAD	CENTRO
I421400124	TROMPO	3	INUTILIDAD	CENTRO
I180000096	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	2630	INUTILIDAD	CENTRO
I450400346	VENTILADOR	150	INUTILIDAD	CENTRO
I060600588	VERNIER PIE DE REY	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200390	VIDEOCASETERA	6	INUTILIDAD	CENTRO
I120400134	VIDEOCASSETTE PROCESADO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200392	VIDEOGRABADORA	208	INUTILIDAD	CENTRO
I150200442	VIDEOPROYECTOR	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450600280	VITRINA	42	INUTILIDAD	CENTRO
I270000162	VOLANTIN (JUEGO DE)	5	INUTILIDAD	CENTRO
I060600600	VOLTAMPÉRIMETRO	4	INUTILIDAD	CENTRO
I060600602	VOLTÍMETRO	4	INUTILIDAD	CENTRO
I060600610	WATTIMETRO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420400512	YUNQUE	1	INUTILIDAD	CENTRO
TOTAL		183,182		

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO				
BIENES MUEBLES INSERVIBLES MUNICIPIO DE RIO VERDE, SLP.				
N°	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Motivo de baja	Región
I180000152	ACCES POINT	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450400002	ACONDICIONADOR AIRE	8	INUTILIDAD	MEDIA
I150200014	AMPLIFICADOR DE SONIDO	95	INUTILIDAD	MEDIA
I450400008	ANAQUEL MÓVIL	108	INUTILIDAD	MEDIA
I150200032	ANTENA PARABÓLICA	14	INUTILIDAD	MEDIA
I150400038	APARATO TELEFÓNICO	1	INUTILIDAD	MEDIA
I421200006	ARADO	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450400012	ARCHIVERO	48	INUTILIDAD	MEDIA
I421200008	ASPERSOR AGRÍCOLA DE ABONOS	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450600018	ATRIL	1	INUTILIDAD	MEDIA
I150200052	BAFLE	1	INUTILIDAD	MEDIA
I060600042	BALANZA (CIENTÍFICO)	2	INUTILIDAD	MEDIA
I450400026	BANCA	15	INUTILIDAD	MEDIA
I450400028	BANCO GIRATORIO O FIJO	198	INUTILIDAD	MEDIA
I420400032	BANCO TALLER METÁLICO O DE MADERA	7	INUTILIDAD	MEDIA
I120400006	BANDERAS Y ASTAS (COLECCION DE)	178	INUTILIDAD	MEDIA
I360000004	BÁSCULA	13	INUTILIDAD	MEDIA
I450600030	BÁSCULA COCINA	2	INUTILIDAD	MEDIA
I150200056	BASE MICRÓFONO	23	INUTILIDAD	MEDIA
I450600034	BATIDORA (COCINA)	2	INUTILIDAD	MEDIA
I060600048	BAUMANÓMETRO	4	INUTILIDAD	MEDIA

1421200014	BEBEDERO AGROPECUARIO	20	INUTILIDAD	MEDIA
1420400042	BERBIQUI	1	INUTILIDAD	MEDIA
1481200002	BICICLETA	2	INUTILIDAD	MEDIA
1450400040	BIOMBO	1	INUTILIDAD	MEDIA
1150200060	BOCINA	105	INUTILIDAD	MEDIA
1420200048	BOMBA HIDRÁULICA	11	INUTILIDAD	MEDIA
1090000076	BOTIQUÍN	9	INUTILIDAD	MEDIA
1450600052	CAFETERA	2	INUTILIDAD	MEDIA
1150200066	CAJA ACÚSTICA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1150400004	CAJA Y TIPOS IMPRENTA (JUEGO)	18	INUTILIDAD	MEDIA
1421400014	CALADORA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1420600012	CALEFACTORES DE AIRE	1	INUTILIDAD	MEDIA
1450600058	CALENTADOR AGUA	3	INUTILIDAD	MEDIA
1090000088	CAMA CLÍNICA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1450600060	CAMA MADERA O METAL	11	INUTILIDAD	MEDIA
1150200084	CÁMARA DE VIDEO	3	INUTILIDAD	MEDIA
1150200082	CÁMARA FOTOGRÁFICA	13	INUTILIDAD	MEDIA
1180000120	CAMARA WEB	3	INUTILIDAD	MEDIA
1480800052	CAMIÓN PICK-UP	1	INUTILIDAD	MEDIA
1421400016	CANTEADORA (MADERA, METAL, PIEDRA, Y PLASTICO)	2	INUTILIDAD	MEDIA
1330000014	CARGADOR BATERIAS	2	INUTILIDAD	MEDIA
1420400062	CARRETILLAS	9	INUTILIDAD	MEDIA
1420400068	CAUTÍN	13	INUTILIDAD	MEDIA
1421400020	CEPILLADORA (MADERA, METAL, PIEDRA Y PLASTICO)	2	INUTILIDAD	MEDIA
1450400072	CESTO BASURA	122	INUTILIDAD	MEDIA
1450400086	CIZALLA O GUILLOTINA MANUAL (PARA OFICINA)	2	INUTILIDAD	MEDIA
1390000020	CLARÍN	4	INUTILIDAD	MEDIA
1450600080	COLCHÓN	76	INUTILIDAD	MEDIA
1120400022	COLECCIONES VARIAS	1	INUTILIDAD	MEDIA
1270000064	COLUMPIO	8	INUTILIDAD	MEDIA
1421200024	COMEDERO AGROPECUARIO	34	INUTILIDAD	MEDIA
1450600082	CÓMODA	113	INUTILIDAD	MEDIA
1420800092	COMPRESORA (PARA USOS INDUSTRIALES)	1	INUTILIDAD	MEDIA
1180000112	COMPUTADORA LAPTOP	20	INUTILIDAD	MEDIA
1180000004	CONCENTRADOR (HUB)	15	INUTILIDAD	MEDIA
1150200110	CONSOLA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1060600108	CONTADOR COLONIAS	1	INUTILIDAD	MEDIA
1390000026	CONTRABAJO	2	INUTILIDAD	MEDIA
1270000068	CORNETA	146	INUTILIDAD	MEDIA
1450400092	CREDENZA	11	INUTILIDAD	MEDIA
1421200032	CRIADERO AGROPECUARIO	1	INUTILIDAD	MEDIA
1421200034	CULTIVADORA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1060200202	DESECADOR	2	INUTILIDAD	MEDIA

118000016	DIGITALIZADORES (TABLERO)	319	INUTILIDAD	MEDIA
1450600106	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	18	INUTILIDAD	MEDIA
1150200160	EQUIPO MODULAR	9	INUTILIDAD	MEDIA
1420800224	EQUIPO PARA SOLDAR	11	INUTILIDAD	MEDIA
1150200150	EQUIPO TELEX Y FAX	3	INUTILIDAD	MEDIA
1421000272	ESCALERA	3	INUTILIDAD	MEDIA
1450400120	ESCRITORIO	56	INUTILIDAD	MEDIA
1120400044	ESFERA GEOGRÁFICA	122	INUTILIDAD	MEDIA
1060600188	ESFERÓMETRO	1	INUTILIDAD	MEDIA
1421400040	ESMERILADORA (MÁQUINAS-HERRAMIENTAS)	5	INUTILIDAD	MEDIA
1270000078	ESPACIO INFANTIL	9	INUTILIDAD	MEDIA
1060200282	ESTERILIZADOR O AUTOCLAVE	2	INUTILIDAD	MEDIA
1060400306	ESTETOSCOPIO	4	INUTILIDAD	MEDIA
1450600116	ESTUFA COCINA (GAS O ELECTRICA)	12	INUTILIDAD	MEDIA
1450600118	ESTUFÓN	4	INUTILIDAD	MEDIA
1120400050	EXPEDIENTE	1	INUTILIDAD	MEDIA
1450600120	EXPRIMIDOR FRUTAS	1	INUTILIDAD	MEDIA
1180000118	FAX MODEM EXTERNO	2	INUTILIDAD	MEDIA
1421200050	FERTILIZADOR	1	INUTILIDAD	MEDIA
1420800260	FORRADORA BOTONES	2	INUTILIDAD	MEDIA
1150400008	FOTOCOPIADORA	34	INUTILIDAD	MEDIA
1450400138	GABINETE KARDEX	4	INUTILIDAD	MEDIA
1450400146	GABINETE UNIVERSAL	99	INUTILIDAD	MEDIA
1420400172	GATO (HIDRÁULICO Y MECÁNICO)	1	INUTILIDAD	MEDIA
1150200174	GRABADORA	117	INUTILIDAD	MEDIA
1180000032	GRABADORA DISCO COMPACTO (CD-WRITER)	3	INUTILIDAD	MEDIA
1390000040	GUIARRA	40	INUTILIDAD	MEDIA
1450600138	HORNO COCINA (GAS O ELÉCTRICO)	1	INUTILIDAD	MEDIA
1090000250	HORNO SECADO Y ESTERILIZACIÓN	1	INUTILIDAD	MEDIA
1180000034	IMPRESORA	228	INUTILIDAD	MEDIA
1090000260	JERINGA AUTOMÁTICA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1450600152	JUEGO SALA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1210000038	LAVADORA ROPA	4	INUTILIDAD	MEDIA
1450400168	LIBRERO	52	INUTILIDAD	MEDIA
1120400066	LIBRO	70	INUTILIDAD	MEDIA
1450600160	LICUADORA (COCINA)	9	INUTILIDAD	MEDIA
1450600162	LITERA	13	INUTILIDAD	MEDIA
1450400174	LOCKER	48	INUTILIDAD	MEDIA
1390000048	MANDOLINA	2	INUTILIDAD	MEDIA
1360000020	MANIQUIES	6	INUTILIDAD	MEDIA
1120400070	MANUAL O INSTRUCTIVO	80	INUTILIDAD	MEDIA
1120400074	MAQUETA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1450400180	MÁQUINA CALCULADORA ELÉCTRICA	47	INUTILIDAD	MEDIA

1420800320	MAQUINA DE COSER	52	INUTILIDAD	MEDIA
1450400196	MAQUINA ESCRIBIR ELÉCTRICA	16	INUTILIDAD	MEDIA
1450400210	MAQUINA ESCRIBIR MECÁNICA	384	INUTILIDAD	MEDIA
1450210000	MESA BANCOS	8841	INUTILIDAD	MEDIA
1450215000	MESAS	31	INUTILIDAD	MEDIA
1150200220	MEZCLADORA	4	INUTILIDAD	MEDIA
1420800338	MEZCLADORA-BATIDORA INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	MEDIA
1150200222	MICRÓFONO	87	INUTILIDAD	MEDIA
1060600362	MICRÓMETRO	1	INUTILIDAD	MEDIA
1060400428	MICROSCOPIO	9	INUTILIDAD	MEDIA
1150400030	MIMEOGRAFO	20	INUTILIDAD	MEDIA
1450600186	MOLINO CARNE (COCINA)	1	INUTILIDAD	MEDIA
1420800352	MOLINO PARA GRANOS SEMILLAS Y PRODUCTOS VEGETALES	1	INUTILIDAD	MEDIA
1180000072	MONITOR	748	INUTILIDAD	MEDIA
1421600004	MOTOR ELÉCTRICO	1	INUTILIDAD	MEDIA
1060600388	MULTÍMETRO	3	INUTILIDAD	MEDIA
1450400260	NICHO BANDERA	7	INUTILIDAD	MEDIA
1150200248	PANTALLA PROYECTOR	3	INUTILIDAD	MEDIA
1150200250	PANTALLA TRIPIE	2	INUTILIDAD	MEDIA
1270000110	PASAMANOS	2	INUTILIDAD	MEDIA
1450400264	PERCHERO	7	INUTILIDAD	MEDIA
1390000058	PIANO	1	INUTILIDAD	MEDIA
1180000140	PIZARRÓN INTERACTIVO	1	INUTILIDAD	MEDIA
1450220000	PIZARRONES	718	INUTILIDAD	MEDIA
1210000044	PLANCHA	6	INUTILIDAD	MEDIA
1330000078	PLANTA LUZ EMERGENCIA	2	INUTILIDAD	MEDIA
1330000122	PLANTA SOLAR	1	INUTILIDAD	MEDIA
1450400282	PORTABANDERAS	19	INUTILIDAD	MEDIA
1270000112	PORTERIA DE FUTBOL	1	INUTILIDAD	MEDIA
1060600450	POTENCIÓMETRO	1	INUTILIDAD	MEDIA
1420800426	PRENSA (PARA MADERA, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	MEDIA
1330000096	PROBADOR VOLTAJE	2	INUTILIDAD	MEDIA
1180000080	PROGRAMAS DE COMPUTADORA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1180000122	PROYECTOR (CADÓN)	51	INUTILIDAD	MEDIA
1150200288	PROYECTOR CINEMATOGRAFICO DE SUPER 8	2	INUTILIDAD	MEDIA
1150200292	PROYECTOR CUERPOS OPACOS	6	INUTILIDAD	MEDIA
1150200296	PROYECTOR TRANSPARENCIAS	8	INUTILIDAD	MEDIA
1420800464	PULIDORA (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	3	INUTILIDAD	MEDIA
1420800466	PULVERIZADORA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1150200304	RADIO ONDA CORTA Y/OLARGA (TRANSMISOR Y RECEPTOR)	1	INUTILIDAD	MEDIA
1421200080	RASTRA AGRÍCOLA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1421400082	REBAJADORA (ROUTER)	2	INUTILIDAD	MEDIA
1421400084	REBANADORA	2	INUTILIDAD	MEDIA

1060200420	REFRACTOR	2	INUTILIDAD	MEDIA
1450600218	REFRIGERADOR (COCINA)	8	INUTILIDAD	MEDIA
1330000100	REGULADOR CORRIENTE, NO BREAK, UPS	173	INUTILIDAD	MEDIA
1450400294	RELOJ	19	INUTILIDAD	MEDIA
1150200320	REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS DECK TEAC	46	INUTILIDAD	MEDIA
1270000128	RESBALADILLA	7	INUTILIDAD	MEDIA
1450400304	RESTIRADOR	58	INUTILIDAD	MEDIA
1150200328	RETROPROYECTOR	8	INUTILIDAD	MEDIA
1450400306	REVISTERO	5	INUTILIDAD	MEDIA
1421400128	ROTOMARTILLO INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	MEDIA
1180000114	SCANNER	8	INUTILIDAD	MEDIA
1210000052	SEGADORA PASTO	17	INUTILIDAD	MEDIA
1120400128	SELLOS POSTAL, OFICIAL, LACRAR (COLECCION DE)	13	INUTILIDAD	MEDIA
1421200088	SEMBRADORA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1421400102	SIERRA CINTA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1421400104	SIERRA CIRCULAR	4	INUTILIDAD	MEDIA
1450400314	SILLA	25239	INUTILIDAD	MEDIA
1450225000	SILLAS	30	INUTILIDAD	MEDIA
1450400320	SILLÓN	50	INUTILIDAD	MEDIA
1450400324	SOFA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1450400326	SOPORTE UNIVERSAL	1	INUTILIDAD	MEDIA
1270000142	SUBE Y BAJA	7	INUTILIDAD	MEDIA
1450400332	TAJALAPIZ	36	INUTILIDAD	MEDIA
1420800528	TALADRO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	5	INUTILIDAD	MEDIA
1390000066	TAMBOR (INSTRUMENTO MUSICAL)	101	INUTILIDAD	MEDIA
1420800532	TANQUE ALMACENAMIENTO PARA COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1	INUTILIDAD	MEDIA
1420800078	TANQUE DE GAS RELLENABLE	9	INUTILIDAD	MEDIA
1450400336	TARJETERO	25	INUTILIDAD	MEDIA
1420400478	TARRAJA	1	INUTILIDAD	MEDIA
1270000150	TEATRO PORTATIL	4	INUTILIDAD	MEDIA
1150200454	TELÉFONO VOIP	2	INUTILIDAD	MEDIA
1150200364	TELEVISIÓN O PANTALLA	343	INUTILIDAD	MEDIA
1420400492	TORNILLO BANCO	27	INUTILIDAD	MEDIA
1421200092	TRACTOR AGRÍCOLA	4	INUTILIDAD	MEDIA
1421400122	TRITURADORA PAPEL	1	INUTILIDAD	MEDIA
1120400132	TROFEOS (COLECCION DE)	185	INUTILIDAD	MEDIA
1180000096	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	788	INUTILIDAD	MEDIA
1180000100	UNIDAD DE CASSETTE CINTA MAGNÉTICA	5	INUTILIDAD	MEDIA
1450400346	VENTILADOR	187	INUTILIDAD	MEDIA
1060600588	VERNIER PIE DE REY	1	INUTILIDAD	MEDIA
1150200390	VIDEOCASSETERA	2	INUTILIDAD	MEDIA
1120400134	VIDEOCASSETTE PROCESADO	8	INUTILIDAD	MEDIA
1150200392	VIDEOGRABADORA	65	INUTILIDAD	MEDIA

1150200442	VIDEOPROYECTOR	2	INUTILIDAD	MEDIA
1450600280	VITRINA	6	INUTILIDAD	MEDIA
1270000162	VOLANTÍN (JUEGO DE)	2	INUTILIDAD	MEDIA
1060600600	VOLTAMPERIMETRO	1	INUTILIDAD	MEDIA
1420400512	YUNQUE	2	INUTILIDAD	MEDIA
	total	41,530		

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO				
BIENES MUEBLES INSERVIBLES MUNICIPIO DE MATEHUALA, SLP.				
Nº	Denominación	Cantidad	Motivo de baja	Región
1390000002	ACORDEÓN	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450600006	ALACENA	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1060600026	AMPERÍMETRO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150200014	AMPLIFICADOR DE SONIDO	54	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450400008	ANAQUEL MÓVIL	127	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150200032	ANTENA PARABÓLICA	34	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1060200072	APARATO ELECTRÓLISIS	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1060200116	APARATO PASCAL	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1090000018	APARATO RESUCITADOR	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150400038	APARATO TELEFÓNICO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1421200006	ARADO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450400012	ARCHIVERO	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1330000008	ARRANCADOR O AUTOSTATER	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1421200008	ASPELOR AGRÍCOLA DEABONOS	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1420800602	AULA DESARMABLE MOVIL	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1420400026	AUTOCLE CON MANERAL, DADO Y EXTENSIÓN	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150200052	BAFLE	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1060600042	BALANZA (CIENTÍFICO)	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450400026	BANCA	237	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450400028	BANCO GIRATORIO O FIJO	110	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1090000054	BANCO LABORATORIO	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1420400032	BANCO TALLER METÁLICO O DE MADERA	23	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1120400006	BANDERAS Y ASTAS (COLECCION DE)	135	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1360000004	BÁSCULA	9	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150200056	BASE MICRÓFONO	14	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450600034	BATIDORA (COCINA)	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1060600048	BAUMANÓMETRO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1421200014	BEBEDERO AGROPECUARIO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1481200002	BICICLETA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150200060	BOCINA	83	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1420200008	BOMBA CENTRÍFUGA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1420200048	BOMBA HIDRÁULICA	10	INUTILIDAD	ALTIPLANO

I39000010	BONGO	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I36000008	BOTADERO (COMERCIOS)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I090000076	BOTIQUÍN	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400046	CAJA FUERTE	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421400014	CALADORA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420600012	CALEFACTORES DE AIRE	9	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600058	CALENTADOR AGUA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I090000088	CAMA CLINICA	5	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600060	CAMA MADERA O METAL	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200084	CÁMARA DE VIDEO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200082	CÁMARA FOTOGRÁFICA	19	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000120	CÁMARA WEB	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600062	CAMPANA EXTRACCIÓN	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400062	CARRETIILLAS	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400068	CAUTÍN	10	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060200172	CENTRÍFUGA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400072	CESTO BASURA	50	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400086	CIZALLA O GUILLOTINA MANUAL (PARA OFICINA)	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600080	COLCHÓN	74	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200024	COMEDERO AGROPECUARIO	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600082	CÓMODA	26	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800092	COMPRESORA (PARA USOS INDUSTRIALES)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000142	COMPUTADORA LAPTOP	17	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000004	CONCENTRADOR (HUB)	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600084	CONGELADOR	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200110	CONSOLA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060600108	CONTADOR COLONIAS	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000026	CONTRABAJO	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I270000068	CORNETA	127	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800102	CORTADORA LÁMINA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400092	CREDENZA	8	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060600120	CRONÓMETRO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400096	CUBETA-BOMBA GRASA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200034	CULTIVADORA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200030	DECODIFICADOR	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000016	DIGITALIZADORES (TABLERO)	87	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000154	DISCO DURO PORTATIL	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421000088	DOBLADORA UNIVERSAL VARILLA Y SOLERA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800182	EMPACADORA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400106	ENCUADERNADORA (MANUAL)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600106	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400110	ENGARGOLADORA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800202	EQUIPO CONTROL DE POZOS	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO

I150200160	EQUIPO MODULAR	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060400264	EQUIPO PARA LABORATORIO	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421000272	ESCALERA	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400120	ESCRITORIO	48	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400044	ESFERA GEOGRÁFICA	125	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421400040	ESMERILADORA (MAQUINAS-HERRAMIENTAS)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I270000078	ESPACIO INFANTIL	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400126	ESTANTE	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060400306	ESTETOSCOPIO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600116	ESTUFA COCINA (GAS O ELÉCTRICA)	15	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600118	ESTUFÓN	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600122	EXTRACTOR ALIMENTOS	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200048	EXTRACTOR MIEL	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000118	FAX MODEM EXTERNO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200050	FERTILIZADOR	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400052	FILMINA O DIAPOSITIVA (FUENTE DOCUMENTAL)	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800258	FILTRO Y PURIFICADORES DE AGUA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150400008	FOTOCOPIADORA	29	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800264	FRAGUA-FORJA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600126	FREGADERO	9	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400138	GABINETE KARDEX	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400146	GABINETE UNIVERSAL	45	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400172	GATO (HIDRAULICO Y MECANICO)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200174	GRABADORA	93	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000032	GRABADORA DISCO COMPACTO (CD-WRITER)	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000040	GUIARRA	80	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600138	HORNO COCINA (GAS O ELECTRICO)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000034	IMPRESORA	166	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000106	INSTRUMENTOS MUSICALES VARIOS	37	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I270000090	LÁMPARA CAMPANA (GAS, GASOLINA, PETROLEO, BATERÍA)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200186	LAMPARA FOTOGRÁFICA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I210000038	LAVADORA ROPA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400168	LIBRERO	59	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400066	LIBRO	788	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600160	LICUADORA (COCINA)	8	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600162	LITERA	24	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400174	LOCKER	49	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000048	MANDOLINA	18	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400070	MANUAL O INSTRUCTIVO	29	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400074	MAQUETA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400180	MÁQUINA CALCULADORA ELÉCTRICA	32	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800320	MÁQUINA DE COSER	31	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400196	MÁQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA	43	INUTILIDAD	ALTIPLANO

I450400210	MAQUINA DE ESCRIBIR MECÁNICA	185	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200206	MÁQUINA LUMITIPIA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450210000	MESA BANCOS	6153	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400248	MESA DE TRABAJO	5	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450215000	MESAS	3177	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060600354	METRÓNOMO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200220	MEZCLADORA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800338	MEZCLADORA-BATIDORA INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200222	MICRÓFONO	69	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060400428	MICROSCOPIO	22	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150400030	MIMEÓGRAFO	9	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600186	MOLINO CARNE (COCINA)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800352	MOLINO PARA GRANOS SEMILLAS Y PRODUCTOS VEGETALES	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000072	MONITOR	408	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421600004	MOTOR ELÉCTRICO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421600008	MOTOR GASOLINA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400260	NICHO BANDERA	8	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000054	ÓRGANO (INSTRUMENTO MUSICAL)	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200248	PANTALLA PROYECTOR	8	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200250	PANTALLA TRIPIE	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400262	PEDESTAL MÓVIL	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400264	PERCHERO	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000058	PIANO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000140	PIZARRÓN INTERACTIVO	38	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450220000	PIZARRONES	457	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I330000122	PLANTA SOLAR	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000060	PLATILLOS	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200074	PODADOR	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400282	PORTABANDERAS	17	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I270000112	PORTERIA DE FUTBOL	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800426	PRENSA (PARA MADERA, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400410	PRENSA CARPINTERO	20	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000122	PROYECTOR (CAJÓN)	45	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200288	PROYECTOR CINEMATOGRAFICO DE SUPER 8	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200292	PROYECTOR CUERPOS OPACOS	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200296	PROYECTOR TRANSPARENCIAS	12	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200080	RASTRA AGRÍCOLA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421400082	REBAJADORA (ROUTER)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200408	RECEPTOR	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600218	REFRIGERADOR (COCINA)	15	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I330000100	REGULADOR CORRIENTE, NO BREAK, UPS	160	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400294	RELOJ	13	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I481200026	REMOLQUE PLATAFORMA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO

1150200320	REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS DECK TEAC	26	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150200444	REPRODUCTOR DE DVD	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150200328	RETROPROYECTOR	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450400306	REVISTERO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1180000126	ROUTER	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1180000114	SCANNER	13	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1210000052	SEGADORA PASTO	10	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1120400128	SELLOS POSTAL, OFICIAL, LACRAR (COLECCION DE)	57	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1421400102	SIERRA CINTA	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1421400104	SIERRA CIRCULAR	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1421400106	SIERRA ELECTRICA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450400314	SILLA	13159	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1090000406	SILLA RUEDAS	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450225008	SILLAS DE PALETA	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450400320	SILLÓN	35	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450400324	SÓFA	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1060600516	SONÓMETRO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1420400468	SOPLETE PLOMERO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450400326	SOPORTE UNIVERSAL	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1270000142	SUBE Y BAJA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1180000097	SWITCH	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450400332	TAJALAPIZ	32	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1420800528	TALADRO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1390000066	TAMBOR (INSTRUMENTOMUSICAL)	96	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1420800078	TANQUE DE GAS RELLENABLE	5	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450400336	TARJETERO	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1390000068	TAROLA BATERÍA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1420400478	TARRAJA	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1270000150	TEATRO PORTATIL	15	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1420800542	TEJEDORA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150200454	TELÉFONO VOIP	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150200364	TELEVISIÓN O PANTALLA	247	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1060600538	TERMÓMETRO	12	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1420400492	TORNILLO BANCO	5	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1420800552	TORNO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1421200092	TRACTOR AGRÍCOLA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1120400132	TROFEOS (COLECCION DE)	100	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1390000078	TROMPETA	20	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1421400124	TROMPO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1180000096	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	461	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450400346	VENTILADOR	39	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1422000000	VENTILADORES	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO

1060600588	VERNIER PIE DE REY	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150200390	VIDEOCASETERA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150200392	VIDEOGRABADORA	43	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1150200442	VIDEOPROYECTOR	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1390000084	VIOLÍN	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
1450600280	VITRINA	21	INUTILIDAD	ALTIPLANO
	TOTAL	28,489		

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO				
BIENES MUEBLES INSERVIBLES MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SLP.				
N°	Denominación	Cantidad	Motivo de baja	Región
1450600006	ALACENA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200014	AMPLIFICADOR DE SONIDO	93	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400008	ANAQUEL MÓVIL	81	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200032	ANTENA PARABÓLICA	16	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060200072	APARATO ELECTRÓLISIS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1330000006	APARATO LIMPIADOR Y PROBADOR BUJIAS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1090000018	APARATO RESUCITADOR	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400012	ARCHIVERO	20	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1390000008	ARPA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200052	BAFLE	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421400008	BALANCEADORA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060600042	BALANZA (CIENTÍFICO)	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400026	BANCA	20	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400028	BANCO GIRATORIO O FIJO	89	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420400032	BANCO TALLER METÁLICO O DE MADERA	10	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1120400006	BANDERAS Y ASTAS (COLECCION DE)	138	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200056	BASE MICRÓFONO	23	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600034	BATIDORA (COCINA)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420400042	BERBIQUI	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200060	BOCINA	126	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420200048	BOMBA HIDRÁULICA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420200042	BOMBA VACÍO	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1090000076	BOTIQUÍN	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600048	BURO	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600052	CAFETERA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421400014	CALADORA	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600058	CALENTADOR AGUA	5	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600060	CAMA MADERA O METAL	21	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200084	CÁMARA DE VIDEO	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200082	CÁMARA FOTOGRÁFICA	7	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1480800052	CAMIÓN PICK-UP	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR

1450600062	CAMPANA EXTRACCIÓN	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421400016	CANTEADORA (MADERA, METAL, PIEDRA, Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1330000014	CARGADOR BATERÍAS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420400062	CARRETIILLAS	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420400068	CAUTÍN	15	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421400020	CEPILLADORA (MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400072	CESTO BASURA	35	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1330000022	CHECADOR DIODOS Y TRANSISTORES	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400086	CIZALLA O GUILLOTINA MANUAL (PARA OFICINA)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1390000020	CLARÍN	8	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600080	COLCHÓN	55	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1120400022	COLECCIONES VARIAS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1270000064	COLUMPIO	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600082	CÓMODA	128	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800092	COMPRESORA (PARA USOS INDUSTRIALES)	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000112	COMPUTADORA LAPTOP	17	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000004	CONCENTRADOR (HUB)	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200110	CONSOLA	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1270000068	CORNETA	87	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400092	CREDENZA	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000016	DIGITALIZADORES (TABLERO)	108	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800176	EMBOBINADORA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600106	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	9	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1480800110	EQUIPO ANALIZADOR MOTORES COMBUSTIÓN INTERNA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200160	EQUIPO MODULAR	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421000272	ESCALERA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400120	ESCRITORIO	50	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400124	ESCRITORIO DE METAL	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1120400036	ESCULTURA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1120400044	ESFERA GEOGRÁFICA	29	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421400040	ESMERILADORA (MÁQUINAS-HERRAMIENTAS)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1270000078	ESPACIO INFANTIL	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600116	ESTUFA COCINA (GAS O ELÉCTRICA)	6	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600118	ESTUFÓN	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060600216	EXHIBIDOR PANTALLA RAYOS CATÓDICOS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1422000002	EXTRACTOR DE AIRE	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150400008	FOTOCOPIADORA	9	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421200054	FUMIGADOR	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400138	GABINETE KARDEX	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR

1450400146	GABINETE UNIVERSAL	15	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800268	GARRUCHA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420400172	GATO (HIDRÁULICO Y MECÁNICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1090000460	GLUCÓMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420400174	GRABADOR	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200174	GRABADORA	48	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000032	GRABADORA DISCO COMPACTO (CD-WRITER)	9	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1390000040	GITARRA	6	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1090000250	HORNO SECADO Y ESTERILIZACIÓN	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000034	IMPRESORA	87	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000042	INTERFASES O ACOPLADORES	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1270000090	LÁMPARA CAMPANA (GAS, GASOLINA, PETRÓLEO, BATERÍA)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400168	LIBRERO	40	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1120400066	LIBRO	24	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600160	LICUADORA (COCINA)	7	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421000148	LIJADORA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600162	LITERA	19	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060200346	LOCALIZADOR FALLAS	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400174	LOCKER	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1390000048	MANDOLINA	7	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1120400070	MANUAL O INSTRUCTIVO	147	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400180	MÁQUINA CALCULADORA ELÉCTRICA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800320	MAQUINA DE COSER	62	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400196	MÁQUINA ESCRIBIR ELÉCTRICA	5	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400210	MÁQUINA ESCRIBIR MECÁNICA	215	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450210000	MESA BANCOS	4295	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450215000	MESAS	5571	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200220	MEZCLADORA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200222	MICRÓFONO	101	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060600362	MICROMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060400428	MICROSCOPIO	13	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150400030	MIMEOGRAFO	10	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800352	MOLINO PARA GRANOS SEMILLAS Y PRODUCTOS VEGETALES	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000072	MONITOR	208	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421600008	MOTOR GASOLINA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060600388	MULTIMETRO	6	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400260	NICHO BANDERA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060600398	OHMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1390000054	ÓRGANO (INSTRUMENTOMUSICAL)	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400262	PEDESTAL MOVIL	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400264	PERCHERO	5	INUTILIDAD	HUASTECA SUR

139000058	PIANO	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450220000	PIZARRONES	573	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1330000122	PLANTA SOLAR	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400282	PORTABANDERAS	31	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800426	PRENSA (PARA MADERA, PIEDRA Y PLÁSTICO)	7	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420400410	PRENSA CARPINTERO	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1330000086	PROBADOR BATERIAS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1330000096	PROBADOR VOLTAJE	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000122	PROYECTOR (CABÓN)	7	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200288	PROYECTOR CINEMATOGRAFICO DE SUPER 8	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800464	PULIDORA (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420600028	QUEMADOR GAS	80	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800478	RECTIFICADOR CILINDROS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421400090	RECTIFICADORA (MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600218	REFRIGERADOR (COCINA)	10	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1330000100	REGULADOR CORRIENTE, NO BREAK, UPS	66	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400294	RELOJ	15	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200320	REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS DECK TEAC	15	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200444	REPRODUCTOR DE DVD	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1270000128	RESBALADILLA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400306	REVISTERO	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000126	ROUTER	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1210000052	SEGADORA PASTO	8	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1120400128	SELLOS POSTAL, OFICIAL, LACRAR (COLECCIÓN DE)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421400104	SIERRA CIRCULAR	5	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400314	SILLA	19650	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400320	SILLON	71	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1270000142	SUBE Y BAJA	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400332	TAJALAPIZ	37	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800528	TALADRO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1390000066	TAMBOR (INSTRUMENTOMUSICAL)	80	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800078	TANQUE DE GAS RELLENABLE	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400336	TARJETERO	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420400478	TARRAJA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1270000150	TEATRO PORTATIL	50	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200364	TELEVISIÓN O PANTALLA	144	INUTILIDAD	HUASTECA SUR

1420400492	TORNILLO BANCO	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800552	TORNO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1120400132	TROFEOS (COLECCION DE)	12	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1390000078	TROMPETA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000096	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	227	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400346	VENTILADOR	154	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1422000000	VENTILADORES	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060600588	VERNIER PIE DE REY	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200392	VIDEOGRABADORA	27	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200442	VIDEOPROYECTOR	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600280	VITRINA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1270000162	VOLANTIN (JUEGO DE)	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060600600	VOLTAMPERIMETRO	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
	TOTAL	33,527		

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO				
BIENES MUEBLES INSERVIBLES MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SLP.				
Nº	Denominación	Cantidad	Motivo de baja	Región
145060000 2	ABRELATAS ELÉCTRICO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040000 2	ACONDICIONADOR AIRE	20	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
139000000 2	ACORDEÓN	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060000 8	AERÓMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020001 4	AMPLIFICADOR DE SONIDO	127	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040000 8	ANAQUEL MÓVIL	762	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020003 2	ANTENA PARABÓLICA	28	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106020007 2	APARATO ELECTRÓLISIS	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106020011 6	APARATO PASCAL	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115040003 8	APARATO TELEFÓNICO	15	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040001 2	ARCHIVERO	54	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142120000 8	ASPIRADOR AGRÍCOLA DE ABONOS	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
121000000 4	ASPIRADORA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020005 2	BAFLE	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060004 2	BALANZA (CIENTÍFICO)	13	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040002 6	BANCA	38	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040002 8	BANCO GIRATORIO O FIJO	170	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142040003 2	BANCO TALLER METALICO O DE MADERA	43	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE

112040000 6	BANDERAS Y ASTAS (COLECCION DE)	161	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060004 4	BARÓMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
136000000 4	BÁSCULA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
109000006 2	BÁSCULA BEBE	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060003 0	BÁSCULA COCINA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
109000006 4	BÁSCULA ESTADÍMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020005 6	BASE MICRÓFONO	21	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060003 4	BATIDORA (COCINA)	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060004 8	BAUMANÓMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142120001 4	BEBEDERO AGROPECUARIO	22	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142040004 2	BERBIQUI	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040004 0	BIOMBO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020006 0	BOCINA	152	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142020004 8	BOMBA HIDRÁULICA	8	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142020004 2	BOMBA VACÍO	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
109000007 6	BOTIQUÍN	13	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060004 8	BURÓ	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060005 2	CAFETERA	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142140001 4	CALADORA	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060005 8	CALENTADOR AGUA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060005 6	CALIBRADOR	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
109000008 8	CAMA CLÍNICA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060006 0	CAMA MADERA O METAL	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020008 4	CÁMARA DE VIDEO	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020008 2	CÁMARA FOTOGRÁFICA	21	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000012 0	CÁMARA WEB	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
133000001 4	CARGADOR BATERÍAS	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142040006 2	CARRETILLAS	8	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
109000010 8	CARRO LABORATORIO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142040006 8	CAUTÍN	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106020017 2	CENTRÍFUGA	12	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142140002 0	CEPILLADORA (MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040007 2	CESTO BASURA	105	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040008 6	CIZALLA O GUILLOTINA MANUAL (PARA OFICINA)	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
139000002 0	CLARÍN	22	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE

127000006 0	COCINETA MÓVIL	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060008 0	COLCHÓN	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
112040002 2	COLECCIONES VARIAS	48	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
127000006 4	COLUMPIO	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142120002 4	COMEDERO AGROPECUARIO	25	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060008 2	CÓMODA	92	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000011 2	COMPUTADORA LAPTOP	28	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000000 4	CONCENTRADOR (HUB)	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020011 0	CONSOLA	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
139000002 6	CONTRABAJO	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
127000006 8	CORNETA	147	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040009 2	CREDENZA	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142120003 2	CRIADERO AGROPECUARIO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060012 0	CRONÓMETRO	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060010 2	CUNA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020003 0	DECODIFICADOR	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106020021 2	DETECTOR HUMO, FUEGO, GAS, AGUA.	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106020022 2	DIAPASÓN	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000001 6	DIGITALIZADORES (TABLERO)	346	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
109000017 0	ELECTROSCOPIO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142080016 8	ELECTROSTÁTICA (MÁQUINA)	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142140003 2	ENCUADERNADORA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040010 8	ENFRIADOR Y CALENTADOR AGUA (PARA OFICINA)	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060010 6	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	36	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040011 0	ENGARGOLADORA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040011 8	ENMICADORA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020013 6	ENROLLADOR PELÍCULA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020016 0	EQUIPO MODULAR	13	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
109000019 2	EQUIPO OXÍGENO TERAPIA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106040026 4	EQUIPO PARA LABORATORIO	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142080022 4	EQUIPO PARA SOLDAR	9	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020015 0	EQUIPO TELEX Y FAX	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142100027 2	ESCALERA	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040012 0	ESCRITORIO	103	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
112040004 4	ESFERA GEOGRÁFICA	142	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE

142140004 0	ESMERILADORA (MÁQUINAS-HERRAMIENTAS)	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106020028 2	ESTERILIZADOR O AUTOCLAVE	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106040030 6	ESTETOSCOPIO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
109000021 6	ESTUCHE DIAGNÓSTICO (JGO. DE)	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
109000021 8	ESTUCHE DISECCIÓN (JGO. DE)	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060011 6	ESTUFA COCINA (GAS O ELECTRICA)	11	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060011 8	ESTUFÓN	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060012 2	EXTRACTOR DE ALIMENTOS	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
112040005 2	FILMINA O DIAPOSITIVA (FUENTE DOCUMENTAL)	334	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115040000 8	FOTOCOPIADORA	29	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040013 8	GABINETE KARDEX	11	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040014 6	GABINETE UNIVERSAL	15	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142080026 8	GARRUCHA	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142040017 4	GRABADOR	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020017 4	GRABADORA	162	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000003 2	GRABADORA DISCO COMPACTO (CD-WRITER)	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
139000004 0	GUIARRA	51	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060013 8	HORNO COCINA (GAS O ELECTRICO)	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
109000025 0	HORNO SECADO Y ESTERILIZACIÓN	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000003 4	IMPRESORA	208	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040016 8	LIBRERO	58	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
112040006 6	LIBRO	777	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060016 0	LICUADORA (COCINA)	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142100014 8	LIJADORA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040017 4	LOCKER	10	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
139000004 8	MANDOLINA	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
136000002 0	MANIQUIES	6	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060031 8	MANÓMETRO	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
112040007 0	MANUAL O INSTRUCTIVO	272	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
112040007 4	MAQUETA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040018 0	MÁQUINA CALCULADORA ELÉCTRICA	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142080032 0	MÁQUINA DE COSER	123	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040019 6	MÁQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA	66	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040021 0	MÁQUINA DE ESCRIBIR MECÁNICA	326	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
139000005 0	MARIMBA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE

115020021 4	MEGÁFONO	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060035 2	MEGÓMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145021000 0	MESA BANCOS	13193	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145021500 0	MESAS	4628	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020022 0	MEZCLADORA	6	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020022 2	MICRÓFONO	121	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060036 2	MICRÓMETRO	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106040042 8	MICROSCOPIO	53	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115040003 0	MIMEÓGRAFO	36	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060018 6	MOLINO CARNE (COCINA)	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000007 2	MONITOR	670	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142160000 8	MOTOR GASOLINA	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060038 8	MULTIMETRO	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040026 0	NICHO BANDERA	8	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
148080013 6	OMNIBUS O AUTOBUS CONVENCIONAL	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
139000005 4	ÓRGANO (INSTRUMENTO MUSICAL)	11	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040026 2	PEDESTAL MÓVIL	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040026 4	PERCHERO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
139000005 8	PIANO	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000014 0	PIZARRÓN INTERACTIVO	11	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145022000 0	PIZARRONES	914	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
121000004 4	PLANCHA	11	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
139000006 0	PLATILLOS	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142120007 4	PODADOR	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040028 2	PORTABANDERAS	14	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142080042 6	PRENSA (PARA MADERA, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142040041 0	PRENSA CARPINTERO	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
133000009 6	PROBADOR VOLTAJE	10	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000012 2	PROYECTOR (CAJÓN)	32	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020028 8	PROYECTOR CINEMATOGRAFICO DE SUPER 8	6	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020029 2	PROYECTOR CUERPOS OPACOS	8	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020029 6	PROYECTOR TRANSPARENCIAS	18	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020030 4	RADIO ONDA CORTA Y/OLARGA (TRANSMISOR Y RECEPTOR)	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060046 2	RADIÓMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060021 8	REFRIGERADOR (COCINA)	17	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE

133000010 0	REGULADOR CORRIENTE, NO BREAK, UPS	132	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040029 4	RELOJ	31	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020032 0	REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS DECK TEAC	22	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020044 4	REPRODUCTOR DE DVD	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
127000012 8	RESBALADILLA	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040030 4	RESTIRADOR	28	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020032 8	RETROPROYECTOR	12	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142140012 8	ROTOMARTILLO INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000012 6	ROUTER	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000011 4	SCANNER	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
121000005 2	SEGADORA PASTO	37	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
112040012 8	SELLOS POSTAL, OFICIAL, LACRAR (COLECCION DE)	28	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142120008 8	SEMBRADORA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142140010 2	SIERRA CINTA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142140010 4	SIERRA CIRCULAR	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142140010 6	SIERRA ELECTRICA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040031 4	SILLA	29249	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040032 0	SILLÓN	60	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040032 4	SOFA	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
109000041 8	SOPLETE GAS	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040032 6	SOPORTE UNIVERSAL	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
127000014 2	SUBE Y BAJA	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000009 7	SWITCH	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040033 2	TAJALAPIZ	31	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142080052 8	TALADRO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	11	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
139000006 6	TAMBOR (INSTRUMENTOMUSICAL)	146	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142080007 8	TANQUE DE GAS RELLENABLE	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040033 6	TARJETERO	129	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
127000015 0	TEATRO PORTATIL	24	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020045 4	TELÉFONO VOIP	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
1150200364	TELEVISIÓN O PANTALLA	230	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106020045 0	TERMOHIDROGRAFO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060053 8	TERMÓMETRO	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142040049 2	TORNILLO BANCO	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142080055 2	TORNO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE

142140012 2	TRITURADORA PAPEL	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
112040013 2	TROFEOS (COLECCION DE)	139	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000009 6	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	717	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
118000010 0	UNIDAD DE CASSETTE CINTA MAGNETICA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145040034 6	VENTILADOR	558	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
142200000 0	VENTILADORES	6	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060058 8	VERNIER PIE DE REY	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
112040013 4	VIDEOCASSETTE PROCESADO	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020039 2	VIDEOGRABADORA	43	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
115020044 2	VIDEOPROYECTOR	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
145060028 0	VITRINA	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
106060060 0	VOLTAMPERIMETRO	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
TOTAL		56,944		

ARTÍCULO 2º. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Oficialía Mayor, para que conforme a la ley de la materia pacte las condiciones que estime necesarias en los contratos de donación gratuita y condicionada de los bienes muebles incluidos en esta autorización, siempre y cuando los bienes de dominio privado sean donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando estas persigan fines no lucrativos, en términos de la Ley de bienes del Estado y municipios del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. En caso de que las instituciones o asociaciones privadas a quien se donen los bienes dejen de cumplir con la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativos, se procederá a la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GOMEZ MORIN" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO, DADO EN LA SALA DE JUNTAS "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

Hoja de Firmas del turno 6743, solicitud para autorizar al Ejecutivo del Estado a través de la oficialía mayor, desincorporar y enajenar mediante donación gratuita y condicionada, trescientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos bienes muebles, que han dejado de tener utilidad por sufrir menoscabo o haber perdido propiedades necesarias para prestar servicio al que estaban destinados.

"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Hoja de Firmas del turno 6743 LXII Leg., solicitud para autorizar al Ejecutivo del Estado a través de la oficialía mayor, desincorporar y enajenar mediante donación gratuita y condicionada, trescientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos bienes muebles, que han dejado de tener utilidad por sufrir menoscabo o haber perdido propiedades necesarias para prestar servicio al que estaban destinados.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. RENE OYARVIDE IBARRA VOCAL			

Hoja de Firmas del turno 6743 LXII Leg., solicitud para autorizar al Ejecutivo del Estado a través de la oficialía mayor, desincorporar y enajenar mediante donación gratuita y condicionada, trescientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos bienes muebles, que han dejado de tener utilidad por sufrir menoscabo o haber perdido propiedades necesarias para prestar servicio al que estaban destinados.

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, Gobernación, y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 3 de marzo del año 2022, con el turno 5534, iniciativa que propone Reformar el artículo 2º del Decreto Legislativo No. 407 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 21 de octubre del 2016, promovida por el entonces Gobernador Constitucional del Estado.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa referida las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan la facultad de promover iniciativas al titular del Poder ejecutivo del Estado, por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo establecen los artículos, 98 fracciones VIII, XI y XII, y son competentes para conocer de la iniciativa en estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene lo siguiente:

"CONSIDERANDO

Que con fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, la otrora Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, mediante Decreto 0407, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 21 de octubre de 2016, autorizó al Titular del Poder Ejecutivo a desafectar del dominio público y uso común; y enajenar en la modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, un predio para la construcción de un Centro de Justicia Penal Federal, con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados, registrado en escritura pública número noventa y nueve mil ciento ochenta y uno del volumen dos mil ochocientos cuarenta y uno, expedida por el titular de la Notaría Pública número 11, con ejercicio en la ciudad capital de San Luis Potosí, registrado bajo folio real 329974 en el Instituto Registral y Catastral de San Luis Potosí y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública con el número 10280.

Que en el artículo 2º del citado decreto legislativo, se concedió al Poder Judicial de la Federación, **un plazo de dos años para que inicie las labores de construcción, y de dos años más para concluirlo, contados a partir de la entrada en vigor del citado Decreto** pues en caso contrario, la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado, sin necesidad de declaración judicial, con las mejoras que, en su caso, llegue a tener. La Vigencia del Decreto conforme a su artículo transitorio primero fue al día siguiente de su publicación, es decir, el 22 de octubre de 2016, consecuentemente la temporalidad para el inicio de labores de construcción, feneció el 22 de octubre de 2018, y por lo que hace a su conclusión está próximo a fenecer el 22 de octubre de 2020.

En términos del Decreto mencionado, con fecha 20 de abril del 2017, se llevó a cabo la protocolización de la donación respectiva del instrumento número cincuenta, volumen número tres del Protocolo Especial "Patrimonio Inmueble Federal", ante el Lic. Bernardo González Courtade, Notario Público N°. 11, con residencia en la capital del Estado; quedando registrada la donación el 30 de mayo de 2017, bajo el folio 402152 en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí.

Con fecha 25 de junio del 2020, se recibió en la Secretaría General de Gobierno, el oficio SEA/DGSG/STSG/DPI/1495/2020, signado por la Directora General de Servicios Generales de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual hace referencia a la escritura pública de fecha 20 de abril del 2017, mediante la cual se formalizó la donación del inmueble autorizada mediante Decreto 0407, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 21 de octubre de 2016, **solicitando una prórroga con vigencia de dos años** al plazo concedido en los instrumentos indicados, toda vez aún no concluyen la construcción del Centro de Justicia Penal Federal en San Luis Potosí, en razón de que por motivos de incumplimientos en el desarrollo de los trabajos de las obras que llevan a cabo en el inmueble, han tenido que iniciar proceso administrativo de rescisión de contrato con la empresa adjudicada y toda vez que está por fenecer el plazo para la conclusión de los trabajos de construcción otorgados.

En atención a lo solicitado por el Consejo de la Judicatura Federal, y toda vez que se ha verificado que en el predio donado ya existen obras de construcción del citado Centro de Justicia Penal, el Poder Ejecutivo del Estado, no tiene inconveniente de que se le otorgue la prórroga de dos años a los plazos conferidos.

Para lo cual, en términos de lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a esa Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se autorice el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONCEDIDO EN EL ARTÍCULO 2º DEL DIVERSO DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 0407, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DESAFECTAR UN PREDIO DEL DOMINIO PÚBLICO Y USO COMÚN; Y ENAJENARLO EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN GRATUITA Y CONDICIONADA, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conceder al Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, la ampliación por dos años más, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, del plazo que se concedió en el artículo 2º, del Decreto Legislativo 0407, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de octubre de 2016, para concluir la construcción del Centro de Justicia Penal Federal en San Luis Potosí, en el inmueble que le fue enajenado en la modalidad de Donación Gratuita y Condicionada por el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí; caso contrario de no concluir la construcción dentro del término ampliado, la propiedad se

revertirá a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sin necesidad de declaración judicial, con las mejoras que en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que lleve a cabo el trámite respectivo para realizar las modificaciones necesarias a la escritura pública respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. En lo que no se oponga al presente Decreto, quedan vigentes los compromisos y disposiciones autorizados en los numerales 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto Legislativo 0407".

SEXTO. Que la iniciativa en estudio tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Poder Ejecutivo del Estado a conceder al Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, la ampliación por dos años más, del plazo que se concedió en el artículo 2º, del Decreto Legislativo 0407, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de octubre de 2016, para concluir la construcción del Centro de Justicia Penal Federal en San Luis Potosí, en el inmueble que le fue enajenado en la modalidad de Donación Gratuita y Condicionada por el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

El artículo 2º del referido decreto legislativo 0407, establece textualmente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2º. Una vez transferida la propiedad del inmueble que se dona a favor del Poder Judicial de la Federación por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, éste lo destinará única y exclusivamente para la construcción del Centro de Justicia Penal Federal, así como para el desarrollo, instalación y construcción de cualquier otra área o infraestructura necesaria que determine el Consejo de la Judicatura Federal y que permita cumplir con el objeto y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, **concediéndose un plazo de dos años para que inicie las labores de construcción y de dos años más para concluirlo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto;** en caso contrario la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sin necesidad de declaración judicial, con las mejoras que, en su caso, llegue a tener. Si la donataria varía el destino del predio o transmite temporal o parcialmente por cualquier medio la propiedad del mismo a un tercero, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirá de plano a favor del donante. Así mismo, la donataria exime al donante de responder por la evicción y saneamiento, atendiendo al objeto de la donación."*

Como puede observarse, si el citado Decreto 0407 entró en vigor el 22 de octubre del 2016, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º antes referido, en relación con el primero transitorio del propio decreto, la terminación de la obra afecta al inmueble motivo de la donación, debió haber concluido el 22 de octubre del año 2020, presentándose la solicitud de prórroga el 20 de noviembre del año 2020.

Considerando la importancia y trascendencia de la obra destinada al Centro de Justicia Penal Federal, así como el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud que se analiza, se determina que el término que debe concederse como prórroga para que el Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura esté en aptitud de concluir la construcción de la obra, que se entiende se ha venido retrasando con motivo del

incumplimientos en el desarrollo de los trabajos de las obras que llevan a cabo en el inmueble, y que llevaron a un proceso administrativo de rescisión de contrato con la empresa adjudicada, y considerando que el Ejecutivo del Estado señala que ha constatado que en el inmueble objeto de la donación se encuentra la construcción en desarrollo, sea únicamente de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor del decreto legislativo que conceda la prórroga.

SÉPTIMO. Que partiendo de que el plazo concedido a la donataria fue otorgado directamente a ésta mediante un decreto de orden legislativo, es necesario modificar el texto propuesto, que plantea que se autorice al Poder Ejecutivo a conceder una prórroga, para determinar que es el propio Congreso quien, atendido a la naturaleza primordial del acto, la concede, sin que esto afecte de ninguna forma la esencia de lo solicitado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de las dictaminadoras la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de que el Consejo de la Judicatura Federal, pueda concluir con éxito las instalaciones que albergarán el Centro de Justicia Penal Federal, es importante apoyar la iniciativa del Ejecutivo del Estado, en donde se modifica el artículo segundo del Decreto N° 407 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 2016, ampliando el plazo de construcción hasta dieciocho meses a partir de la entrada de la entrada en vigor del presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el ARTÍCULO 2º, del Decreto N° 407 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 2016, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. ...

ARTÍCULO 2º. Una vez transferida la propiedad del inmueble que se dona a favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, éste lo destinará única y exclusivamente para la construcción del Centro de Justicia Penal Federal, así como para el desarrollo, instalación y construcción de cualquier otra área o infraestructura necesaria que determine el Consejo de la Judicatura Federal, y que permita cumplir con el objeto y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación, **concediéndosele hasta el 31 de diciembre de 2023, para concluir la obra**, en caso contrario, la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sin necesidad de declaración

judicial, con las mejoras que, en su caso, llegue a tener. Si la donataria varía el destino del predio o trasmite temporal o parcialmente por cualquier medio la propiedad del mismo a un tercero, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirá de plano a favor del donante. Así mismo, la donataria exime al donante de responder por la evicción y saneamiento, atendiendo al objeto de la donación.

ARTÍCULOS 3º al 6º. ...

TRANSITORIO

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GOMEZ MORIN" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO, DADO EN LA SALA DE JUNTAS "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 407 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" EL 21 DE OCTUBRE DEL 2016., CON NUMERO DE TURNO 5534.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 407 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" EL 21 DE OCTUBRE DEL 2016, CON NUMERO DE TURNO 5534 LXII LEG.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELÍZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. RENE OYARVIDE IBARRA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 407 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS" EL 21 DE OCTUBRE DEL 2016, CON NUMERO DE TURNO 5534 LXII LEG.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación, y Hacienda del Estado les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2022, bajo el turno N.º 1161, la solicitud del Director General de los Servicios de Salud del Estado a fin de que se le autorice enajenar bienes muebles inservibles.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el funcionario de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 57 fracciones XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 32 de la Ley de Bienes del Estado, el Congreso del Estado tiene atribuciones para conocer de la presente solicitud.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII, XI y XII; 106, 109, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERA. Que mediante el oficio N° DG/SAJ/DNCYCBI/OF. N° 04795/2022, de fecha 11 de marzo de 2022, recibido el 11 de marzo de 2022, el Dr. Daniel Acosta Díaz de León, en su carácter de director general del Organismo denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, solicitó a esta Soberanía, autorización para la enajenación de bienes muebles de dominio privado propiedad de este organismo descentralizado.

CUARTA. Que en la segunda Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno 2021 celebrada el día 22 de junio de 2021, se aprobó por unanimidad, mediante acuerdo: 11/II/JG2021 la desincorporación y enajenación vía subasta pública un lote de 13,731 bienes muebles en desuso, propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, así como mediante acuerdo: 12/II/JG2021 donde se autoriza la venta de desecho ferroso con un peso aproximado de 62,000 kilogramos, derivado del contrato de demolición del Hospital Central "Ignacio Morones Prieto" No. SSLP-ADJ.DIR.DESM Y DEM. HOPS. CTRAL.-003/2018.

QUINTA. El artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone en su parte relativa: "... Los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial

en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles objetos de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia...". En ese tenor, a fin de acreditar los extremos, se anexan los siguientes documentos:

a) Copia simple del acta de la segunda Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, celebrada el día 22 de junio de 2021, en donde se aprobó realizar los trámites y gestiones para desincorporar los bienes.

b) 41 expedientes de vehículos, 20 conteniendo factura original, 21 testimonial notariada que acredita la propiedad a favor de los servicios de Salud de San Luis Potosí con archivo fotográfico.

c) Testimonial notariada con No. de instrumento 35727, en la que consta que los bienes contenidos y enlistados son propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

d) Fe de hechos notariada con número de acta 4935 tomo 95 de fecha 8 de marzo del 2022. En el que se certifica que los bienes muebles enlistados en ese instrumento se encuentran en mal estado y/o en término de vida útil.

e) Tres AVALÚOS EN ORIGINAL FIRMADOS Y SELLADOS POR EL PERITO VALUADOR, Lic. Juan Francisco Garduño Alonso, que contiene el listado de los bienes muebles con fotografías de la siguiente manera: avaluó de 41 vehículos, avaluó de lote de bienes muebles, Avaluó de desecho ferroso.

f) Copia certificada del registro vigente del perito valuador.

g) Oficio original No. 51, DGPC/2021 de fecha 15 de julio del 2021, expedido por la secretaria de Cultura, que certifica que los vehículos y el mobiliario y equipo a desincorporar carecen de valor cultural arqueológico y artístico y no forman parte del patrimonio histórico.

h) Oficio número 401-8124-D8124, d fecha 13 de agosto del 2021, en copia certificada, emitido por el encargado de despacho de la dirección Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia de San Luis Potosí, donde certifica que los bienes no cuentan con valor arqueológico, ni histórico.

i) Fotografías de los bienes muebles que se pretende enajenar.

SEXTA. Que después de haber revisado cuidadosamente los documentos que se anexan a la solicitud de los Servicios de Salud, las dictaminadoras consideran que se da cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo cual 13,731 bienes muebles en desuso, incluidos cuarenta y un vehículos; y desecho ferroso con un peso aproximado de 62,000 kilogramos, derivado del contrato de demolición del Hospital Central

“Ignacio Morones Prieto” que acredita la propiedad a favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí con archivo fotográfico.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo décimo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la solicitud planteada en el proemio, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la enajenación de 13,731 bienes muebles en desuso, incluidos cuarenta y un vehículos; y desecho ferroso con un peso aproximado de 62,000 kilogramos, derivado del contrato de demolición del Hospital Central “Ignacio Morones Prieto”, que acredita la propiedad a favor de los servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante la modalidad de venta por subasta pública, debiendo considerar en la misma lo dispuesto por el artículo 9º BIS de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los que a continuación se describen:

a) Listado de vehículos:

	NO. ECO	MARCA	TIPO DE VEHÍCULO	MODELO	SERIE
1	5	YAMAHA	MOTOCICLETA	1992	3HS-003291
2	40	CHEVROLET	SUBURBAN	1989	3GCEC26L5KM138207
3	51	VOLKSWAGEN	SEDAN	1995	3VWZZ113SM018555
4	59	HONDA	MOTONETA ELITE 80	1992	HE03-8401211
5	166	DODGE	PICK UP RAM	1997	VM502200
6	195	DODGE	AMBULANCIA	1998	3B7JC26Y9WM248547
7	206	DODGE	AMBULANCIA HABILITADA	1999	3B7JF26YXXM538353
8	214	DODGE	PICK UP RAM	1999	3B7JF26YOXM536448
9	220	DODGE	PICK UP RAM	2000	3B7JF26Y5YM220562
10	222	DODGE	PICK UP RAM	2000	3B7JF26Y3YM220561
11	237	DODGE	PICK-UP RAM	2001	3B7JF26Y71M508685
12	240	DODGE	PICK-UP RAM	2001	3B7JF26Y41M508658
13	241	DODGE	PICK-UP RAM	2001	3B7JF26Y21M508660
14	246	DODGE	WAGON	2002	2B4HB15X02K103720
15	254	CHEVROLET	PICK-UP SILVERADO	2002	1GCEC14W12Z163689
16	272	VOLKSWAGEN	EUROVAN	2003	WV2RJ07043H100104
17	290	DODGE	PICK-UP RAM	2004	1D7HU16N84J160827

18	306	DODGE	AMBULANCIA	2004	1D7HU16NO4J168923
19	307	DODGE	AMBULANCIA	2004	1D7HU16N64J168926
20	308	DODGE	AMBULANCIA	2004	1D7HU16N24J168924
21	325	DODGE	PICK-UP	2004	1D7HU16N04J168940
22	330	CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X4	2005	1GCDT136X58143951
23	339	CHEVROLET	VAN	2005	1GNFG15X551147988
24	376	CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X4	2005	1GCDT136858173689
25	395	FORD	AMBULANCIA	2006	1FTRE14W66HA52546
26	428	CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2006	1GCCS138368173617
27	430	CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2006	1GCCS138168173261
28	431	CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2006	1GCCS138268175083
29	459	CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X4	2006	1GCDT136068271374
30	523	DODGE	PICK-UP R2500 Q.CAB SLT 4X4 DOB. CAB.	2007	1D7HU18217J581957
31	559	CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139188148520
32	567	CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139388149393
33	575	CHEVROLET	PICK-UP COLORADO 4X2	2008	1GCCS139588149704
34	630	CHEVROLET	OPTRA	2008	KL1JJ51Z88K952876
35	644	CHEVROLET	EXPRESS VAN 1500	2009	1GNFG154191106737
36	645	CHEVROLET	EXPRESS VAN 1500	2009	1GNFG154391106187
37	649	CHEVROLET	EXPRESS VAN 1500	2009	1GNFG154691107754
38	669	DODGE	RAM 2500 SLT 4X2	2009	1D3HB18T49S715731
39	690	DODGE	RAM 2500 QUAD CAB SLT 4X4	2009	3D3KS28T49G526273
40	850	DODGE	WAGON HPW 2012 12 PASAJEROS	2012	KMFWB3XRXCUC347752
41	855	DODGE	WAGON HPW 2012 12 PASAJEROS	2012	KMFWB3XR5UC347741

b) Listado de los bienes muebles:

NO.	DESCRIPCIÓN	MARCA
1	ABREBOCAS DENTAL	S/M
2	ABREBOCAS DENTAL	S/M
3	ABREBOCAS DENTAL	S/M
4	ACEITERA	S/M
5	AGITADOR DE PIPETAS	SOLBAT
6	AGITADOR DE PIPETAS	SOLBAT
7	AGITADOR DE PIPETAS	SOLBAT
8	AGITADOR DE PIPETAS	SOLBAT
9	AGITADOR DE PLACAS	SEV
10	AGITADOR DE PLACAS	SEV
11	AGITADOR DE PLACAS	SEV
12	AGITADOR DE TUBOS	SOLA BASIC
13	AGITADOR DE TUBOS	ÚNICO
14	AGITADOR DE TUBOS	ÚNICO
15	AGITADOR DIGITAL ORBITAL	CV
16	AGUJA PARA LAVADO	S/M
17	AGUJA PARA LAVADO	S/M
18	AGUJA PARA LAVADO	S/M
19	AGUJA PARA LAVADO	S/M
20	AGUJA PARA LAVADO	S/M
21	AGUJA PARA LAVADO	S/M
22	AIRE ACONDICIONADO	MIRAGE

23	AIRE ACONDICIONADO	FRANEY
24	AIRE ACONDICIONADO	TECNOAIR
25	AIRE ACONDICIONADO	SAMSUNG
26	AIRE ACONDICIONADO	TECNOAIR
27	AIRE ACONDICIONADO	FRANEY
28	AIRE ACONDICIONADO	BRIANT
29	AIRE ACONDICIONADO	TECHNO AIR
30	AIRE ACONDICIONADO	YORK
31	AIRE ACONDICIONADO	S/M
32	AIRE ACONDICIONADO	S/M
33	AIRE ACONDICIONADO	YORK
34	AIRE ACONDICIONADO	YORK
35	AIRE ACONDICIONADO	YORK
36	AIRE ACONDICIONADO	YORK
37	AIRE ACONDICIONADO	YORK
38	AIRE ACONDICIONADO	YORK
39	AIRE ACONDICIONADO	YORK
40	AIRE ACONDICIONADO	YORK
41	AIRE ACONDICIONADO	TRANE
42	AIRE ACONDICIONADO	CONFORT STAR
43	AIRE ACONDICIONADO	CONFORT STAR
44	ALARMA FONOLUMINOSA	S/M
45	ALARMA FONOLUMINOSA	S/M
46	ALARMA FONOLUMINOSA	S/M
47	ALARMA FONOLUMINOSA	S/M
48	ALARMA FONOLUMINOSA	S/M
49	ALCOHOLÍMETRO	S/M
50	ALCOHOLÍMETRO	S/M
51	ALGODONERA DE SUCIO	S/M
52	AMALGAMADOR DENTAL	SCHURTE
53	AMALGAMADOR DENTAL	S/M
54	AMALGAMADOR DENTAL	DEGUDENT
55	AMALGAMADOR DENTAL	S/M
56	AMALGAMADOR DENTAL	S/M
57	AMALGAMADOR DENTAL	S/M
58	AMALGAMADOR DENTAL	S/M
59	AMALGAMADOR DENTAL	DEGUSSA BRASIL
60	AMALGAMADOR DENTAL	DENT
61	AMALGAMADOR DENTAL	DEGUS
62	AMALGAMADOR DENTAL	LORMA
63	AMALGAMADOR DENTAL	SEMAD
64	AMALGAMADOR DENTAL	LORMA
65	AMALGAMADOR DENTAL	NACIONAL
66	AMALGAMADOR DENTAL	S/M
67	AMNIOTOMO	S/M
68	AMPLIFICADOR	STEREN
69	AMPLIFICADOR	KAISER

70	AMPLIFICADOR	STEREN
71	AMPLIFICADOR	OTTO
72	ANALIZADOR DE SANGRE	BIO-RAD
73	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
74	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
75	ANALIZADOR DE SANGRE	BIORAD
76	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
77	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
78	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
79	ANALIZADOR DE SANGRE	BIORAD
80	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
81	ANALIZADOR DE SANGRE	CHOLESTECH
82	ANALIZADOR DE SANGRE	BIORAD MICROMAT II
83	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
84	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
85	ANALIZADOR DE SANGRE	BIO-RAD
86	ANALIZADOR DE SANGRE	CHOLESTECH
87	ANALIZADOR DE SANGRE	CHOLESTECH
88	ANALIZADOR DE SANGRE	BIO-RAD
89	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
90	ANALIZADOR DE SANGRE	CHOLESTECH
91	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
92	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
93	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
94	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
95	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
96	ANALIZADOR DE SANGRE	BIO-RAD
97	ANALIZADOR DE SANGRE	AXIS SHIELD
98	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
99	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
100	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
101	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
102	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
103	ANALIZADOR DE SANGRE	HEMOCUE
104	ANALIZADOR LABORATORIO	BAYER
105	ANAQUEL METÁLICO	S/M
106	ANAQUEL METÁLICO	S/M
107	ANAQUEL METÁLICO	S/M
108	ANAQUEL METÁLICO	S/M
109	ANAQUEL METÁLICO	S/M
110	ANAQUEL METÁLICO	S/M
111	ANAQUEL METÁLICO	S/M
112	ANAQUEL METÁLICO	S/M
113	ANAQUEL METÁLICO	S/M
114	ANAQUEL METÁLICO	S/M
115	ANAQUEL METÁLICO	S/M
116	ANAQUEL METÁLICO	S/M

117	ANAQUEL METÁLICO	MYGSA
118	ANAQUEL METÁLICO	MYGSA
119	ANAQUEL METÁLICO	S/M
120	ANAQUEL METÁLICO	S/M
121	ANAQUEL METÁLICO	S/M
122	ANAQUEL METÁLICO	S/M
123	ANAQUEL METÁLICO	S/M
124	ANAQUEL METÁLICO	S/M
125	ANAQUEL METÁLICO	S/M
126	ANAQUEL METÁLICO	S/M
127	ANAQUEL METÁLICO	S/M
128	ANAQUEL METÁLICO	MYGSA
129	ANAQUEL METÁLICO	MYGSA
130	ANAQUEL METÁLICO	MYGSA
131	ANAQUEL METÁLICO	GID
132	ANAQUEL METÁLICO	GID
133	ANAQUEL METÁLICO	GID
134	ANAQUEL METÁLICO	OFIK
135	ANAQUEL METÁLICO	S/M
136	ANAQUEL METÁLICO	S/M
137	ANAQUEL METÁLICO	S/M
138	ANOSCOPIO	S/M
139	APLICADOR DE DYCAL	ARAIN
140	APLICADOR DE DYCAL	ARAIN
141	APLICADOR DE DYCAL	ARAIN
142	APLICADOR DE DYCAL	ARAIN
143	APLICADOR DE DYCAL	ARAIN
144	APLICADOR DE DYCAL	ARAIN
145	APLICADOR DE FARELL	S/M
146	ARCHIVERO	S/M
147	ARCHIVERO	S/M
148	ARCHIVERO	S/M
149	ARCHIVERO	S/M
150	ARCHIVERO	S/M
151	ARCHIVERO	S/M
152	ARCHIVERO	S/M
153	ARCHIVERO	S/M
154	ARCHIVERO	S/M
155	ARCHIVERO	S/M
156	ARCHIVERO	S/M
157	ARCHIVERO	S/M
158	ARCHIVERO	S/M
159	ARCHIVERO	S/M
160	ARCHIVERO	S/M
161	ARCHIVERO	S/M
162	ARCHIVERO	S/M
163	ARCHIVERO	S/M

164	ARCHIVERO	S/M
165	ARCHIVERO	S/M
166	ARCHIVERO	S/M
167	ARCHIVERO	GEBESA
168	ARCHIVERO	ARSA
169	ARCHIVERO	S/M
170	ARCHIVERO	S/M
171	ARCHIVERO	S/M
172	ARCHIVERO	S/M
173	ARCHIVERO	S/M
174	ARCHIVERO	S/M
175	ARCHIVERO	S/M
176	ARCHIVERO	S/M
177	ARCHIVERO	S/M
178	ARCHIVERO	S/M
179	ARCHIVERO	S/M
180	ARCHIVERO	S/M
181	ARCHIVERO	S/M
182	ARCHIVERO	S/M
183	ARCHIVERO	S/M
184	ARCHIVERO	S/M
185	ARCHIVERO	S/M
186	ARCHIVERO	S/M
187	ARCHIVERO	S/M
188	ARCHIVERO	S/M
189	ARCHIVERO	S/M
190	ARCHIVERO	GEBESA
191	ARCHIVERO	ARSA
192	ARCHIVERO	ARSA
193	ARCHIVERO	ARSA
194	ARCHIVERO	ARSA
195	ARCHIVERO	ARSA
196	ARCHIVERO	OFIK
197	ARCHIVERO	S/M
198	ARCHIVERO	ARSA
199	ARCHIVERO	ARSA
200	ARCHIVERO	S/M
201	ARCHIVERO	S/M
202	ARCHIVERO	ARSA
203	ARCHIVERO	ARSA
204	ARCHIVERO	S/M
205	ARCHIVERO	S/M
206	ARCHIVERO	S/M
207	ARCHIVERO	GEBESA
208	ARCHIVERO	GEBESA
209	ARCHIVERO	S/M
210	ARCHIVERO	ARSA

211	ARCHIVERO	GEBESA
212	ARCHIVERO	S/M
213	ARCHIVERO	S/M
214	ARCHIVERO	S/M
215	ARCHIVERO	S/M
216	ARCHIVERO	S/M
217	ARCHIVERO	S/M
218	ARCHIVERO	S/M
219	ARCHIVERO	S/M
220	ARCHIVERO	S/M
221	ARCHIVERO	S/M
222	ARCHIVERO	S/M
223	ARCHIVERO	S/M
224	ARCHIVERO	S/M
225	ARCHIVERO	S/M
226	ARCHIVERO	S/M
227	ARCHIVERO	S/M
228	ARCHIVERO	GEBESA
229	ARCHIVERO	S/M
230	ARCHIVERO	S/M
231	ARCHIVERO	S/M
232	ARCHIVERO	S/M
233	ARCHIVERO	S/M
234	ARCHIVERO	S/M
235	ARCHIVERO	S/M
236	ARCO DE CEGUETA	S/M
237	ARCO DE CEGUETA	S/M
238	ARCO DE CEGUETA	S/M
239	ARCO DE CEGUETA	S/M
240	ARCO DE CEGUETA	S/M
241	ARCO DE CEGUETA	S/M
242	ARCO DE CEGUETA	S/M
243	ARCO DE CEGUETA	S/M
244	ARCO DE YOUNG	S/M
245	ARCO DE YOUNG	S/M
246	ARCO DE YOUNG	S/M
247	ASA FRIA CON PISTOLA	S/M
248	ASIENTOS DE BANCA	INMED
249	ASIENTOS DE BANCA	S/M
250	ASIENTOS DE BANCA	S/M
251	ASIENTOS DE BANCA	S/M
252	ASIENTOS DE BANCA	S/M
253	ASIENTOS DE BANCA	S/M
254	ASIENTOS DE BANCA	S/M
255	ASIENTOS DE BANCA	S/M
256	ASIENTOS DE BANCA	S/M
257	ASIENTOS DE BANCA	S/M

258	ASIENTOS DE BANCA	S/M
259	ASIENTOS DE BANCA	S/M
260	ASIENTOS DE BANCA	S/M
261	ASIENTOS DE BANCA	REQUIEZ
262	ASIENTOS DE BANCA	S/M
263	ASIENTOS DE BANCA	S/M
264	ASIENTOS DE BANCA	S/M
265	ASIENTOS DE BANCA	S/M
266	ASIENTOS DE BANCA	S/M
267	ASIENTOS DE BANCA	S/M
268	ASIENTOS DE BANCA	S/M
269	ASIENTOS DE BANCA	S/M
270	ASIENTOS DE BANCA	S/M
271	ASIENTOS DE BANCA	S/M
272	ASIENTOS DE BANCA	S/M
273	ASIENTOS DE BANCA	S/M
274	ASIENTOS DE BANCA	S/M
275	ASIENTOS DE BANCA	S/M
276	ASIENTOS DE BANCA	S/M
277	ASIENTOS DE BANCA	S/M
278	ASIENTOS DE BANCA	S/M
279	ASIENTOS DE BANCA	S/M
280	ASIENTOS DE BANCA	S/M
281	ASIENTOS DE BANCA	S/M
282	ASIENTOS DE BANCA	S/M
283	ASPIRADOR DE HUMO	EQUIPOS MÉDICOS ESPECIALES
284	ASPIRADOR PORTÁTIL	SMAF
285	ASPIRADOR PORTÁTIL	MEDICA
286	ASPIRADOR PORTÁTIL	S/M
287	ASPIRADOR PORTÁTIL	MEDICA
288	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICAL
289	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICA D
290	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICA
291	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICAL
292	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICAL
293	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICA
294	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICA D
295	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICA D
296	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICA D
297	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICA D
298	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICA D
299	ASPIRADOR PORTATIL	EUROMEX
300	ASPIRADOR PORTATIL	JMAH
301	ASPIRADOR PORTATIL	DEVILVISS
302	ASPIRADOR PORTATIL	SMAF
303	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICA D
304	ASPIRADOR PORTATIL	SMAF

305	ASPIRADOR PORTATIL	SMAF
306	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICA D
307	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICA D
308	ASPIRADOR PORTATIL	MEDICA D
309	ASPIRADOR PORTATIL	MIDAMRK
310	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDAMRK
311	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDAMRK
312	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDAMRK
313	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
314	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
315	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
316	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
317	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
318	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
319	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
320	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
321	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
322	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
323	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MINDMARK
324	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MINDMARK
325	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
326	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
327	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	FEHLMEX
328	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
329	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	RITTER
330	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
331	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
332	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	TERLAB
333	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	TERLAB
334	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
335	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
336	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
337	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
338	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	S/M
339	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
340	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	S/M
341	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	MIDMARK
342	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	S/M
343	AUTOCLAVE AUTOMÁTICO	FEHLMEX
344	BALANZA DE SANGRE	S/M
345	BALANZA DE SANGRE	S/M
346	BALANZA ELECTRÓNICA	ADAM
347	BANCA PARA VESTIDOR	S/M
348	BANCA TÁNDEM	ROBUS
349	BANCA TÁNDEM	N/A
350	BANCA TÁNDEM	N/A
351	BANCA TÁNDEM	N/A

352	BANCA TÁNDEM	N/A
353	BANCA TÁNDEM	N/A
354	BANCA TÁNDEM	TECNOMUEBLES
355	BANCA TÁNDEM	TECNOMUEBLES
356	BANCA TÁNDEM	TECNOMUEBLES
357	BANCA TÁNDEM	TECNOMUEBLES
358	BANCA TÁNDEM	VERSA
359	BANCA TÁNDEM	VERSA
360	BANCA TÁNDEM	VERSA
361	BANCA TÁNDEM	VERSA
362	BANCA TÁNDEM	VERSA
363	BANCA TÁNDEM	OFIX
364	BANCA TÁNDEM	CMI
365	BANCA TÁNDEM	VERSA/HEALTH
366	BANCA TÁNDEM	VERSA/HEALTH
367	BANCA TÁNDEM	VERSA/HEALTH
368	BANCA TÁNDEM	VERSA/HEALTH
369	BANCA TÁNDEM	S/M
370	BANCA TÁNDEM	S/M
371	BANCA TÁNDEM	S/M
372	BANCA TÁNDEM	S/M
373	BANCA TÁNDEM	S/M
374	BANCA TÁNDEM	S/M
375	BANCA TÁNDEM	S/M
376	BANCA TÁNDEM	S/M
377	BANCA TÁNDEM	S/M
378	BANCA TÁNDEM	S/M
379	BANCA TÁNDEM	S/M
380	BANCA TÁNDEM	S/M
381	BANCA TÁNDEM	S/M
382	BANCA TÁNDEM	S/M
383	BANCA TÁNDEM	S/M
384	BANCA TÁNDEM	S/M
385	BANCA TÁNDEM	S/M
386	BANCA TÁNDEM	S/M
387	BANCA TÁNDEM	S/M
388	BANCA TÁNDEM	S/M
389	BANCA TÁNDEM	S/M
390	BANCA TÁNDEM	S/M
391	BANCA TÁNDEM	S/M
392	BANCA TÁNDEM	S/M
393	BANCA TÁNDEM	S/M
394	BANCA TÁNDEM	S/M
395	BANCA TÁNDEM	CMI
396	BANCA TÁNDEM	TECNOMUEBLES
397	BANCA TÁNDEM	TECNOMUEBLES
398	BANCA TÁNDEM	TECNOMUEBLES

399	BANCA TÁNDEM	TECNOMUEBLES
400	BANCA TÁNDEM	VERSA
401	BANCA TÁNDEM	VERSA
402	BANCA TÁNDEM	VERSA
403	BANCA TÁNDEM	VERSA
404	BANCA TÁNDEM	VERSA
405	BANCA TÁNDEM	ECNOMUEBLES
406	BANCA TÁNDEM	ECNOMUEBLES
407	BANCA TÁNDEM	ECNOMUEBLES
408	BANCA TÁNDEM	S/M
409	BANCA TÁNDEM	CMI
410	BANCA TÁNDEM	S/M
411	BANCA TÁNDEM	VERSA
412	BANCA TÁNDEM	VERSA
413	BANCA TÁNDEM	VERSA
414	BANCA TÁNDEM	VERSA
415	BANCA TÁNDEM	VERSA
416	BANCA TÁNDEM	VERSA
417	BANCA TÁNDEM	VERSA
418	BANCA TÁNDEM	VERSA
419	BANCA TÁNDEM	VERSA
420	BANCA TÁNDEM	VERSA
421	BANCA TÁNDEM	VERSA
422	BANCA TÁNDEM	VERSA
423	BANCA TÁNDEM	VERSA
424	BANCA TÁNDEM	VERSA
425	BANCA TÁNDEM	VERSA
426	BANCA TÁNDEM	VERSA
427	BANCA TÁNDEM	VERSA
428	BANCA TÁNDEM	VERSA
429	BANCA TÁNDEM	VERSA
430	BANCA TÁNDEM	VERSA
431	BANCA TÁNDEM	VERSA
432	BANCA TÁNDEM	VERSA
433	BANCA TÁNDEM	VERSA
434	BANCA TÁNDEM	VERSA
435	BANCA TÁNDEM	VERSA
436	BANCA TÁNDEM	CMI
437	BANCA TÁNDEM	CMI
438	BANCA TÁNDEM	CMI
439	BANCA TÁNDEM	CMI
440	BANCA TÁNDEM	CMI
441	BANCA TÁNDEM	CMI
442	BANCA TÁNDEM	CMI
443	BANCO DE ALTURA	DI-COM
444	BANCO DE ALTURA	DI-COM
445	BANCO DE ALTURA	DI-COM

446	BANCO DE ALTURA	S/M
447	BANCO DE MADERA	S/M
448	BANCO GIRATORIO	DI-COM
449	BANCO GIRATORIO	DI-COM
450	BANCO GIRATORIO	DI-COM
451	BANCO GIRATORIO	DI-COM
452	BANCO GIRATORIO	WOODS
453	BANCO GIRATORIO	PROLAR
454	BANCO GIRATORIO	PROLAR
455	BANCO GIRATORIO	PROLAR
456	BANCO GIRATORIO	PROLAR
457	BANCO GIRATORIO	PROLAR
458	BANCO GIRATORIO	PROLAR
459	BANCO GIRATORIO	PROLAR
460	BANCO GIRATORIO	PROLAR
461	BANCO GIRATORIO	DI-COM
462	BANCO GIRATORIO	DICOM
463	BANCO GIRATORIO	PROLAR
464	BANCO GIRATORIO	PROMEDIC
465	BANCO GIRATORIO	PROLAR
466	BANCO GIRATORIO	DI-COM
467	BANCO GIRATORIO	DI-COM
468	BANCO GIRATORIO	PROLAR
469	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
470	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
471	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
472	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
473	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
474	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
475	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
476	BANCO GIRATORIO CROMADO	INDUSTRIAL HOSPITALARIA
477	BANCO GIRATORIO CROMADO	PUKANG
478	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROMEDIC
479	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROMEDIC
480	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROMEDIC
481	BANCO GIRATORIO CROMADO	DI COM
482	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
483	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
484	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
485	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
486	BANCO GIRATORIO CROMADO	CIISAME
487	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
488	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
489	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
490	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
491	BANCO GIRATORIO CROMADO	DIMEDIC
492	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR

493	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
494	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
495	BANCO GIRATORIO CROMADO	DI-COM
496	BANCO GIRATORIO CROMADO	DI-COM
497	BANCO GIRATORIO CROMADO	DI-COM
498	BANCO GIRATORIO CROMADO	DI-COM
499	BANCO GIRATORIO CROMADO	DI-COM
500	BANCO GIRATORIO CROMADO	PROLAR
501	BANCO GIRATORIO CROMADO	DI-COM
502	BANCO GIRATORIO CROMADO	DI-COM
503	BANCO GIRATORIO CROMADO	DI-COM
504	BANCO GIRATORIO CROMADO	DI-COM
505	BANCO GIRATORIO CROMADO	DI-COM
506	BANCO GIRATORIO CROMADO	DI-COM
507	BANQUETA DE ALTURA	POPULAR
508	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
509	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
510	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
511	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
512	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
513	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
514	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
515	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
516	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
517	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
518	BANQUETA DE ALTURA	SANE
519	BANQUETA DE ALTURA	SANE
520	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
521	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
522	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
523	BANQUETA DE ALTURA	PROLAB
524	BANQUETA DE ALTURA	PROLAR
525	BANQUETA DE ALTURA	S/M
526	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
527	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
528	BANQUETA DE ALTURA	SANE
529	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
530	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
531	BANQUETA DE ALTURA	MD
532	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
533	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
534	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
535	BANQUETA DE ALTURA	ESGO
536	BANQUETA DE ALTURA	ESGO
537	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
538	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
539	BANQUETA DE ALTURA	DI-COM

540	BANQUETA DE ALTURA	DI-COM
541	BANQUETA DE ALTURA	DI-COM
542	BANQUETA DE ALTURA	S/M
543	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
544	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
545	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
546	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
547	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
548	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
549	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
550	BANQUETA DE ALTURA	S/M
551	BANQUETA DE ALTURA	PROLAR
552	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
553	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
554	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
555	BANQUETA DE ALTURA	SANE
556	BANQUETA DE ALTURA	PROLAR
557	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
558	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
559	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
560	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
561	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
562	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
563	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
564	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
565	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
566	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
567	BANQUETA DE ALTURA	PROMEDIC
568	BANQUETA DE ALTURA	MD
569	BANQUETA DE ALTURA	S/M
570	BANQUETA DE ALTURA	MD
571	BANQUETA DE ALTURA	MD
572	BANQUETA DE ALTURA	MD
573	BANQUETA DE ALTURA	MD
574	BANQUETA DE ALTURA	MD
575	BANQUETA DE ALTURA	MD
576	BANQUETA DE ALTURA	MD
577	BANQUETA DE ALTURA	SANE
578	BANQUETA DE ALTURA	DIMEDIC
579	BANQUILLO GIRATORIO	MD
580	BAÑO MARIA	S/M
581	BAÑO MARIA	ROSSA
582	BAÑO PARA PREPARACIÓN	BOKEL
583	BARBIQUÍN	S/M
584	BARRA METÁLICA	S/M
585	BÁSCULA COLGANTE	SECA
586	BÁSCULA COLGANTE	SECA

587	BÁSCULA COLGANTE	SECA
588	BÁSCULA COLGANTE	SALTER
589	BÁSCULA COLGANTE	SALTER
590	BÁSCULA COLGANTE	SALTER
591	BÁSCULA COLGANTE	SECA
592	BÁSCULA COLGANTE	SECA
593	BÁSCULA COLGANTE	SECA
594	BÁSCULA COLGANTE	SECA
595	BÁSCULA COLGANTE	SECA
596	BÁSCULA COLGANTE	SECA
597	BÁSCULA COLGANTE	SECA
598	BÁSCULA COLGANTE	SECA
599	BÁSCULA COLGANTE	SECA
600	BÁSCULA COLGANTE	SECA
601	BÁSCULA COLGANTE	SECA
602	BÁSCULA COLGANTE	SECA
603	BÁSCULA COLGANTE	SECA
604	BÁSCULA COLGANTE	SECA
605	BÁSCULA COLGANTE	SECA
606	BÁSCULA COLGANTE	SECA
607	BÁSCULA COLGANTE	SECA
608	BÁSCULA COLGANTE	SECA
609	BÁSCULA COLGANTE	SECA
610	BÁSCULA COLGANTE	SECA
611	BÁSCULA COLGANTE	SECA
612	BÁSCULA COLGANTE	SECA
613	BÁSCULA COLGANTE	SECA
614	BÁSCULA COLGANTE	SECA
615	BÁSCULA COLGANTE	SECA
616	BÁSCULA COLGANTE	SECA
617	BÁSCULA COLGANTE	SECA
618	BÁSCULA COLGANTE	SECA
619	BÁSCULA COLGANTE	SECA
620	BÁSCULA COLGANTE	S/M
621	BÁSCULA COLGANTE	SECA
622	BÁSCULA COLGANTE	SECA
623	BÁSCULA COLGANTE	SECA
624	BÁSCULA COLGANTE	SECA
625	BÁSCULA COLGANTE	DYNA-TOP
626	BÁSCULA COLGANTE	DYNATOP
627	BÁSCULA COLGANTE	DYNNA-TOP
628	BÁSCULA COLGANTE	DYNNA-TOP
629	BÁSCULA COLGANTE	ADE
630	BÁSCULA COLGANTE	SECA
631	BÁSCULA COLGANTE	SECA
632	BÁSCULA COLGANTE	ADE
633	BÁSCULA COLGANTE	SECA

634	BÁSCULA COLGANTE	SECA
635	BÁSCULA COLGANTE	SECA
636	BÁSCULA COLGANTE	SECA
637	BÁSCULA COLGANTE	SECA
638	BÁSCULA COLGANTE	SECA
639	BÁSCULA COLGANTE	MOMERT
640	BÁSCULA COLGANTE	MOMERT
641	BÁSCULA COLGANTE	MOMERT
642	BÁSCULA COLGANTE	MOMERT
643	BÁSCULA COLGANTE	MOMERT
644	BÁSCULA COLGANTE	MOMERT
645	BÁSCULA COLGANTE	ADE
646	BÁSCULA COLGANTE	SALTER
647	BÁSCULA COLGANTE	SALTER
648	BÁSCULA COLGANTE	SALTER
649	BÁSCULA COLGANTE	SALTER
650	BÁSCULA COLGANTE	SALTER
651	BÁSCULA COLGANTE	SALTER
652	BÁSCULA COLGANTE	SALTER
653	BÁSCULA COLGANTE	SECA
654	BÁSCULA COLGANTE	SECA
655	BÁSCULA COLGANTE	SECA
656	BÁSCULA COLGANTE	SECA
657	BÁSCULA DE PISO	HEALT METER
658	BÁSCULA DE PISO	HEALT METER
659	BÁSCULA DE PISO	HEALT METER
660	BÁSCULA DE PISO	DETECTO
661	BÁSCULA DE PISO	DETECTO
662	BÁSCULA DE PISO	DETECTO
663	BÁSCULA DE PISO	SECA
664	BÁSCULA DE PISO	SECA
665	BÁSCULA DE PISO	HEAL O METER
666	BÁSCULA DE PISO	TAYLOR
667	BÁSCULA DE PISO	HEAL O METER
668	BÁSCULA DE PISO	HEALT METER
669	BÁSCULA DE PISO	HEALT METER
670	BÁSCULA DE PISO	V
671	BÁSCULA DE PISO	S/M
672	BÁSCULA DE PISO	HOMERT
673	BÁSCULA DE PISO	HEALT METER
674	BÁSCULA DE PISO	HEALT METER
675	BÁSCULA DE PISO	HEALT METER
676	BÁSCULA DE PISO	HEALT METER
677	BÁSCULA DE PISO	BAME
678	BÁSCULA DE PISO	BAME
679	BÁSCULA DE PISO	BAME
680	BÁSCULA DE PISO	MONERT

681	BÁSCULA DE PISO	MONERT
682	BÁSCULA DE PISO	BAME
683	BÁSCULA DE PISO	BAME
684	BÁSCULA DE PISO	BAME
685	BÁSCULA DE PISO	BAME
686	BÁSCULA DE PISO	ADE
687	BÁSCULA DE PISO	MOMER
688	BÁSCULA DE PISO	BAME
689	BÁSCULA DE PISO	MOMERT
690	BÁSCULA DE PISO	MOMERT
691	BÁSCULA DE PISO	MOMERT
692	BÁSCULA DE PISO	MOMERT
693	BÁSCULA DE PISO	MOMERT
694	BÁSCULA DE PISO	SECA
695	BÁSCULA DE PISO	MOMERT
696	BÁSCULA DE PISO	ADE
697	BÁSCULA DE PISO	MOMERT
698	BÁSCULA DE PISO	SECA
699	BÁSCULA DE PISO	SECA
700	BÁSCULA DE PISO	SECA
701	BÁSCULA DE PISO	SECA
702	BÁSCULA DE PISO	SECA
703	BÁSCULA DE PISO	BAME
704	BÁSCULA DE PISO	BAME
705	BÁSCULA DE PISO	SECA
706	BÁSCULA DE PISO	BAME
707	BÁSCULA DE PISO	MAMERT DETECTO
708	BÁSCULA DE PISO	MAMERT DETECTO
709	BÁSCULA DE PISO	SECA
710	BÁSCULA DE PISO	SECA
711	BÁSCULA DE PISO	METRO
712	BÁSCULA DE PISO	S/M
713	BÁSCULA DE PISO	BAME
714	BÁSCULA DE PISO	BAME
715	BÁSCULA DE PISO	SECA
716	BÁSCULA DE PISO	ONROM
717	BÁSCULA DE PISO	OMRON
718	BÁSCULA DE PISO	OMRON
719	BÁSCULA DE PISO	OMRON
720	BÁSCULA DE PISO	OMRON
721	BÁSCULA DE PISO	S/M
722	BÁSCULA DIGITAL	TOR REY
723	BÁSCULA DIGITAL	SECA
724	BÁSCULA DIGITAL	SECA
725	BÁSCULA DIGITAL	SECA
726	BÁSCULA DIGITAL	SECA
727	BÁSCULA DIGITAL	SECA

728	BÁSCULA DIGITAL	SECA
729	BÁSCULA DIGITAL	SECA
730	BÁSCULA DIGITAL	DETECTO
731	BÁSCULA DIGITAL	DETECTO
732	BÁSCULA DIGITAL	DETECTO
733	BÁSCULA DIGITAL	DETECTO
734	BÁSCULA DIGITAL	SECA
735	BÁSCULA DIGITAL	ADE
736	BÁSCULA DIGITAL	ADE
737	BÁSCULA DIGITAL	SECA
738	BÁSCULA DIGITAL	ADEX
739	BÁSCULA DIGITAL	SECA
740	BÁSCULA DIGITAL	SECA
741	BÁSCULA DIGITAL	ADE
742	BÁSCULA DIGITAL	SECA
743	BÁSCULA DIGITAL	SECA
744	BÁSCULA DIGITAL	ADE
745	BÁSCULA DIGITAL	SECA
746	BÁSCULA DIGITAL	ADE
747	BÁSCULA DIGITAL	ADE
748	BÁSCULA DIGITAL	SECA
749	BÁSCULA DIGITAL	SECA
750	BÁSCULA DIGITAL	SECA
751	BÁSCULA DIGITAL	ADEX
752	BÁSCULA DIGITAL	ADE
753	BÁSCULA DIGITAL	ADE
754	BÁSCULA DIGITAL	SECA
755	BÁSCULA DIGITAL	BAME
756	BÁSCULA DIGITAL	SECA
757	BÁSCULA DIGITAL	SECA
758	BÁSCULA DIGITAL	SECA
759	BÁSCULA DIGITAL	SECA
760	BÁSCULA DIGITAL	SECA
761	BÁSCULA DIGITAL	ADE
762	BÁSCULA DIGITAL	SECA
763	BÁSCULA DIGITAL	SECA
764	BÁSCULA DIGITAL	SECA
765	BÁSCULA DIGITAL	SECA
766	BÁSCULA DIGITAL	SECA
767	BÁSCULA DIGITAL	SECA
768	BÁSCULA DIGITAL	SECA
769	BÁSCULA DIGITAL	SECA
770	BÁSCULA DIGITAL	SECA
771	BÁSCULA DIGITAL	SECA
772	BÁSCULA DIGITAL	SECA
773	BÁSCULA DIGITAL	SECA
774	BÁSCULA DIGITAL	SECA

775	BÁSCULA DIGITAL	SECA
776	BÁSCULA DIGITAL	SECA
777	BÁSCULA DIGITAL	SECA
778	BÁSCULA DIGITAL	SECA
779	BÁSCULA DIGITAL	ADEX
780	BÁSCULA DIGITAL	SECA
781	BÁSCULA DIGITAL	SECA
782	BÁSCULA DIGITAL	SECA
783	BASCULA MECÁNICA	SECA
784	BASCULA MECÁNICA	BAME
785	BASCULA MECÁNICA	SECA
786	BASCULA MECÁNICA	TORINO
787	BASCULA MECÁNICA	SECA
788	BASCULA MECÁNICA	SECA
789	BASCULA MECÁNICA	S/M
790	BASCULA MECÁNICA	BAME
791	BASCULA MECÁNICA	SECA
792	BASCULA MECÁNICA	NUEVO LEON
793	BASCULA MECÁNICA	S/M
794	BASCULA MECÁNICA	S/M
795	BASCULA MECÁNICA	S/M
796	BASCULA MECÁNICA	ADE
797	BASCULA MECÁNICA	MOMART
798	BASCULA MECÁNICA	ADE
799	BASCULA MECÁNICA	ADE
800	BASCULA MECÁNICA	HEALT METER
801	BASCULA MECÁNICA	HEALT METER
802	BASCULA MECÁNICA	HEALT METER
803	BASCULA MECÁNICA	S/M
804	BASCULA MECÁNICA	S/M
805	BASCULA MECÁNICA	S/M
806	BASCULA MECÁNICA	TAYLOR
807	BASCULA MECÁNICA	TORINO
808	BASCULA MECÁNICA	HEALTH OF METER
809	BASCULA MECÁNICA	S/M
810	BASCULA MECÁNICA	SECA
811	BASCULA MECÁNICA	BAME
812	BASCULA MECÁNICA	NUCOLEON
813	BASCULA MECÁNICA	BAME
814	BASCULA MECÁNICA	BAME
815	BASCULA MECÁNICA	NOCOULON
816	BASCULA MECÁNICA	SECA
817	BASCULA MECÁNICA	BAME
818	BASCULA MECÁNICA	BAME
819	BASCULA MECÁNICA	BAME
820	BASCULA MECÁNICA	BAME
821	BASCULA MECÁNICA	DAME

822	BASCULA MECÁNICA	BAME
823	BASCULA MECÁNICA	SECA
824	BASCULA MECÁNICA	NUEVO LEON
825	BASCULA MECÁNICA	NUEVO LEON
826	BASCULA MECÁNICA	TORINO
827	BASCULA MECÁNICA	S/M
828	BASCULA MECÁNICA	SECA
829	BASCULA MECÁNICA	S/M
830	BASCULA MECÁNICA	SECA
831	BASCULA MECÁNICA	BAME
832	BASCULA MECÁNICA	SECA
833	BASCULA MECÁNICA	ADE
834	BASCULA MECÁNICA	SECA
835	BASCULA MECÁNICA	SECA
836	BASCULA MECÁNICA	SECA
837	BASCULA MECÁNICA	SECA
838	BASCULA MECÁNICA	SECA
839	BASCULA MECÁNICA	SECA
840	BASCULA MECÁNICA	SECA
841	BASCULA MECÁNICA	S/M
842	BASCULA MECÁNICA	BAME
843	BASCULA MECÁNICA	BAME
844	BASCULA MECÁNICA	SECA
845	BASCULA MECÁNICA	SECA
846	BASCULA MECÁNICA	SECA
847	BASCULA MECÁNICA	SECA
848	BASCULA MECÁNICA	SECA
849	BASCULA MECÁNICA	SECA
850	BASCULA MECÁNICA	BAME
851	BASCULA MECÁNICA	BAME
852	BASCULA MECÁNICA	SECA
853	BASCULA MECÁNICA	SECA
854	BASCULA MECÁNICA	SECA
855	BASCULA MECÁNICA	SECA
856	BASCULA MECÁNICA	SECA
857	BASCULA MECÁNICA	SECA
858	BASCULA MECÁNICA	BAME
859	BASCULA MECÁNICA	SECA
860	BASCULA MECÁNICA	S/M
861	BASCULA MECÁNICA	SECA
862	BASCULA MECÁNICA	NUEVO LEON
863	BASCULA MECÁNICA	BAME
864	BASCULA MECÁNICA	BAME
865	BASCULA MECÁNICA	BAME
866	BASCULA MECÁNICA	BAME
867	BASCULA MECÁNICA	NUEVO LEÓN
868	BASCULA MECÁNICA	SECA

869	BASCULA MECÁNICA	SECA
870	BASCULA MECÁNICA	SECA
871	BASCULA MECÁNICA	SECA
872	BASCULA MECÁNICA	SECA
873	BASCULA MECÁNICA	SECA
874	BASCULA MECÁNICA	SECA
875	BASCULA MECÁNICA	SECA
876	BASCULA MECÁNICA	SECA
877	BASCULA MECÁNICA	NUEVO LEÓN
878	BASCULA MECÁNICA	NUEVO LEÓN
879	BASCULA MECÁNICA	SECA
880	BASCULA MECÁNICA	SECA
881	BASCULA MECÁNICA	SECA
882	BASCULA MECÁNICA	SECA
883	BASCULA MECÁNICA	SECA
884	BASCULA MECÁNICA	ADE
885	BASCULA MECÁNICA	ADE
886	BASCULA MECÁNICA	ADE
887	BASCULA MECÁNICA	SECA
888	BASCULA MECÁNICA	S/M
889	BASCULA MECÁNICA	SECA
890	BASCULA MECÁNICA	ADEX
891	BASCULA MECÁNICA	ADEX
892	BASCULA MECÁNICA	S/M
893	BASCULA MECÁNICA	S/M
894	BASCULA MECÁNICA	S/M
895	BASCULA MECÁNICA	BAME
896	BASCULA MECÁNICA	S/M
897	BASCULA MECÁNICA	SECA
898	BASCULA MECÁNICA	SECA
899	BASCULA MECÁNICA	SECA
900	BASCULA MECÁNICA	BAME
901	BASCULA MECÁNICA	BAME
902	BASCULA MECÁNICA	NUEVO LEÓN
903	BASCULA MECÁNICA	TORINO
904	BASCULA MECÁNICA	SECA
905	BASCULA MECÁNICA	SECA
906	BASCULA MECÁNICA	BAME
907	BASCULA MECÁNICA	BAME
908	BASCULA MECÁNICA	S/M
909	BASCULA MECÁNICA	S/M
910	BASCULA MECÁNICA	S/M
911	BÁSCULA PESA BEBÉ	S/M
912	BÁSCULA PESA BEBÉ	S/M
913	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
914	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
915	BÁSCULA PESA BEBÉ	S/M

916	BÁSCULA PESA BEBÉ	NUEVOLZON
917	BÁSCULA PESA BEBÉ	S/M
918	BÁSCULA PESA BEBÉ	BAME
919	BÁSCULA PESA BEBÉ	NUEVO LEON
920	BÁSCULA PESA BEBÉ	BAME
921	BÁSCULA PESA BEBÉ	DYNA/TOP
922	BÁSCULA PESA BEBÉ	NUEVOLEON
923	BÁSCULA PESA BEBÉ	BAME
924	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
925	BÁSCULA PESA BEBÉ	S/M
926	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
927	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
928	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
929	BÁSCULA PESA BEBÉ	DETECTO
930	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
931	BÁSCULA PESA BEBÉ	ADE
932	BÁSCULA PESA BEBÉ	NUEVO LEÓN
933	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
934	BÁSCULA PESA BEBÉ	ADE
935	BÁSCULA PESA BEBÉ	ADE
936	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
937	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
938	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
939	BÁSCULA PESA BEBÉ	TORINO
940	BÁSCULA PESA BEBÉ	BAME
941	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
942	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
943	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
944	BÁSCULA PESA BEBÉ	TORINO
945	BÁSCULA PESA BEBÉ	BAME
946	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
947	BÁSCULA PESA BEBÉ	SALTER
948	BÁSCULA PESA BEBÉ	S/M
949	BÁSCULA PESA BEBÉ	CAM
950	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
951	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
952	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
953	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
954	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
955	BÁSCULA PESA BEBÉ	ADE
956	BÁSCULA PESA BEBÉ	ADE
957	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
958	BÁSCULA PESA BEBÉ	SECA
959	BÁSCULA PESA BEBÉ	BAME
960	BÁSCULA PESA BEBÉ	BAME
961	BASCULA PROFESIONAL	TORINO-AOKEN
962	BÁSCULA TIPO SALTER	SECA

963	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
964	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
965	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
966	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
967	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
968	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
969	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
970	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
971	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
972	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
973	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
974	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
975	BASE RODABLE CON CUBETA	S/M
976	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HEALT METER
977	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	DYNA TOP
978	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
979	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
980	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	CHECKATEK
981	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
982	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
983	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
984	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
985	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
986	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
987	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
988	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	AMERICA
989	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	CHECKATEK
990	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	CHECKATEK
991	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	CHECKATEK
992	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
993	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
994	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
995	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
996	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
997	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
998	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
999	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	IUMED
1000	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1001	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1002	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MED STAR
1003	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MARCS IUMED 2000
1004	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MARCS IUMED 2000
1005	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MICROLIFE
1006	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MICROLIFE
1007	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MICROLIFE
1008	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MICROLIFE
1009	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MICROLIFE

1010	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1011	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	Medstar
1012	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1013	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1014	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1015	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1016	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1017	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1018	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1019	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1020	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1021	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1022	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1023	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1024	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1025	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1026	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1027	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1028	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1029	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1030	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1031	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1032	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1033	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1034	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1035	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1036	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1037	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1038	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1039	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	ADC
1040	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELACH ALLYN
1041	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1042	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1043	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1044	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HEINE
1045	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HEINE
1046	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HEINE
1047	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HEINE
1048	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HEINE
1049	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HEINE
1050	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1051	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1052	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1053	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1054	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1055	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	SPHYGMOMANOMETER
1056	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN

1057	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1058	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1059	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1060	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1061	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1062	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1063	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	ADC
1064	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	KAWE
1065	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1066	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1067	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1068	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1069	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1070	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1071	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1072	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	ADC
1073	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1074	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1075	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	ONIT
1076	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1077	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1078	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1079	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1080	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1081	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	CHECKATEK
1082	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1083	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1084	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1085	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1086	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1087	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1088	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1089	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	ADC
1090	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1091	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1092	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1093	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1094	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	GENMED
1095	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1096	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1097	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1098	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1099	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1100	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
1101	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	ADC
1102	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
1103	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M

1104	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1105	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1106	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	GENMED
1107	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
1108	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1109	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1110	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1111	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
1112	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1113	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1114	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1115	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
1116	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	XONIT
1117	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	AMERICA
1118	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	AMERICA
1119	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1120	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1121	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1122	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1123	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1124	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1125	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1126	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1127	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1128	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	XONIT
1129	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1130	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1131	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1132	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
1133	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1134	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1135	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
1136	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
1137	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1138	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1139	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1140	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1141	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
1142	BAUMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
1143	BAUMANOMETRO DIGITAL	Beurer
1144	BAUMANOMETRO DIGITAL	BEURER
1145	BIOMBO METÁLICO	S/M
1146	BIOMBO METÁLICO	S/M
1147	BIOMBO METÁLICO	S/M
1148	BIOMBO METÁLICO	S/M
1149	BIOMBO METÁLICO	S/M
1150	BIOMBO METÁLICO	DICOM

1151	BIOMBO METÁLICO	DIMEDIC
1152	BIOMBO METÁLICO	PROMEDIC
1153	BIOMBO METÁLICO	DIMEDIC
1154	BIOMBO METÁLICO	PROMEDIC
1155	BIOMBO METÁLICO	ESGO
1156	BIOMBO METÁLICO	S/M
1157	BIOMBO METÁLICO	S/M
1158	BIOMBO METÁLICO	S/M
1159	BIOMBO METÁLICO	S/M
1160	BIOMBO METÁLICO	S/M
1161	BIOMBO METÁLICO	S/M
1162	BIOMBO METÁLICO	S/M
1163	BIOMBO METÁLICO	S/M
1164	BIOMBO METÁLICO	S/M
1165	BIOMBO METÁLICO	S/M
1166	BIOMBO METÁLICO	S/M
1167	BIOMBO METÁLICO	S/M
1168	BIOMBO METÁLICO	S/M
1169	BIOMBO METÁLICO	S/M
1170	BIOMBO METÁLICO	S/M
1171	BIOMBO METÁLICO	S/M
1172	BISTURI CON PUNTA VERTICAL	S/M
1173	BLENDER	BIRD
1174	BOCINA MULTIMEDIA	LANIX
1175	BOCINA TIPO TROMPETA	STEREN
1176	BOCINA TIPO TROMPETA	RADSON
1177	BOCINA TIPO TROMPETA	RADSON
1178	BOCINA TIPO TROMPETA	RADSON
1179	BOCINA TIPO TROMPETA	OTTO
1180	BOCINA TIPO TROMPETA	OTTO
1181	BOCINA TIPO TROMPETA	STEREN
1182	BOCINA TIPO TROMPETA	OTTO
1183	BOCINA TIPO TROMPETA	OTTO
1184	BOMBA DE INFUSION	HOSPIRA
1185	BOMBA PARA AGUA	SIEMENS
1186	BOMBA PARA AGUA	URREA
1187	BOMBA PARA AGUA	PEDROLLO
1188	BOMBA SUMERGIBLE	LA NACIONAL
1189	BOTE PARA BASURA	S/M
1190	BOTE PARA BASURA	S/M
1191	BOTE PARA BASURA	S/M
1192	BOTE PARA BASURA	S/M
1193	BOTE PARA BASURA	S/M
1194	BOTE PARA BASURA	S/M
1195	BOTE PARA BASURA	S/M
1196	BOTE PARA BASURA	S/M
1197	BOTE PARA BASURA	S/M

1198	BOTE PARA BASURA	S/M
1199	BOTE PARA BASURA	S/M
1200	BOTE PARA BASURA	S/M
1201	BOTE PARA BASURA	S/M
1202	BOTE PARA BASURA	S/M
1203	BOTE PARA BASURA	NORIEGA
1204	BOTE PARA BASURA	S/M
1205	BOTE PARA BASURA	S/M
1206	BOTE PARA BASURA	S/M
1207	BOTE PARA BASURA	S/M
1208	BOTE PARA BASURA	S/M
1209	BOTE PARA BASURA	S/M
1210	BOTE PARA BASURA	S/M
1211	BOTE PARA BASURA	S/M
1212	BOTE PARA BASURA	S/M
1213	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1214	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1215	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1216	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1217	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1218	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1219	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1220	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1221	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1222	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1223	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1224	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1225	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1226	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1227	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1228	BOTE PARA DESPERDICIO	PROMEDIC
1229	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1230	BOTE PARA DESPERDICIO	PROMEDIC
1231	BOTE PARA DESPERDICIO	PROMEDIC
1232	BOTE PARA DESPERDICIO	TECNOMUEBLES
1233	BOTE PARA DESPERDICIO	MEDITEMS
1234	BOTE PARA DESPERDICIO	DIMEDIC
1235	BOTE PARA DESPERDICIO	PROMEDIC
1236	BOTE PARA DESPERDICIO	PROMEDIC
1237	BOTE PARA DESPERDICIO	MEDITEMS
1238	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1239	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1240	BOTE PARA DESPERDICIO	PROMEDIC
1241	BOTE PARA DESPERDICIO	PROMEDIC
1242	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1243	BOTE PARA DESPERDICIO	OFIMAC
1244	BOTE PARA DESPERDICIO	OFIMAC

1245	BOTE PARA DESPERDICIO	CIIASA
1246	BOTE PARA DESPERDICIO	PROMEDIC
1247	BOTE PARA DESPERDICIO	PROMEDIC
1248	BOTE PARA DESPERDICIO	PROMEDIC
1249	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1250	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1251	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1252	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1253	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1254	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1255	BOTE PARA DESPERDICIO	S/M
1256	BOTE TIPO CAMPANA	PLAMEX
1257	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1258	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1259	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1260	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1261	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1262	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1263	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1264	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1265	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1266	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1267	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1268	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1269	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1270	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1271	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1272	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1273	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1274	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1275	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1276	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1277	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1278	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1279	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1280	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1281	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1282	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1283	BOTE TIPO CAMPANA	OFIMAC
1284	BOTE TIPO CAMPANA	OFIMAC
1285	BOTE TIPO CAMPANA	OFIMAC
1286	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1287	BOTE TIPO CAMPANA	OFMAC
1288	BOTE TIPO CAMPANA	OFMAC
1289	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1290	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1291	BOTE TIPO CAMPANA	S/M

1292	BOTE TIPO CAMPANA	NORIEGA
1293	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1294	BOTE TIPO CAMPANA	NORIEGA
1295	BOTE TIPO CAMPANA	PROMEDIC
1296	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1297	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1298	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1299	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1300	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1301	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1302	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1303	BOTE TIPO CAMPANA	PROMEDIC
1304	BOTE TIPO CAMPANA	MODULKA
1305	BOTE TIPO CAMPANA	MODULKA
1306	BOTE TIPO CAMPANA	MODULKA
1307	BOTE TIPO CAMPANA	NORIEGA
1308	BOTE TIPO CAMPANA	NORIEGA
1309	BOTE TIPO CAMPANA	NORIEGA
1310	BOTE TIPO CAMPANA	NORIEGA
1311	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1312	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1313	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1314	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1315	BOTE TIPO CAMPANA	NORIEGA
1316	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1317	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1318	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1319	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1320	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1321	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1322	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1323	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1324	BOTE TIPO CAMPANA	DISTR. LA PAZ.
1325	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1326	BOTE TIPO CAMPANA	S/M
1327	BOTIQUIN METALICO	S/M
1328	BOTIQUIN METALICO	S/M
1329	BROCA PARA MADERA	S/M
1330	BROCA PARA MADERA	S/M
1331	BROCA SACA BOCADOS	S/M
1332	BROCA SACA BOCADOS	S/M
1333	BRUÑIDOR CABEZA DE HUEVO	S/M
1334	BRUÑIDOR CABEZA DE HUEVO	S/M
1335	BRUÑIDOR CABEZA DE HUEVO	S/M
1336	BRUÑIDOR CABEZA DE HUEVO	TRAUMA
1337	BUDINERA CON TAPA	S/M
1338	BURÓ	S/M

1339	BURÓ	S/M
1340	BURÓ	S/M
1341	BURÓ	S/M
1342	BURÓ	S/M
1343	BURÓ	S/M
1344	BURÓ	S/M
1345	BURÓ	NORIEGA
1346	BURÓ	S/M
1347	BURÓ	S/M
1348	BURÓ	S/M
1349	BURÓ	S/M
1350	BURÓ	S/M
1351	BURÓ	S/M
1352	BURÓ	S/M
1353	BURÓ	S/M
1354	BURÓ	S/M
1355	BURÓ	S/M
1356	BURÓ	S/M
1357	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1358	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1359	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1360	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1361	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1362	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1363	BURÓ METÁLICO	ITAM
1364	BURÓ METÁLICO	S/M
1365	BURÓ METÁLICO	DICOM
1366	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1367	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1368	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1369	BURÓ METÁLICO	S/M
1370	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1371	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1372	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1373	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1374	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1375	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1376	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1377	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1378	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1379	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1380	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1381	BURÓ METÁLICO	NO APLICA
1382	BURÓ METÁLICO	DIMEDIC
1383	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1384	BURÓ METÁLICO	ITAM
1385	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC

1386	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1387	BURÓ METÁLICO	PROMEDIC
1388	BURÓ METÁLICO	S/M
1389	BURÓ METÁLICO	S/M
1390	BURÓ METÁLICO	S/M
1391	BURÓ METÁLICO	S/M
1392	BURÓ METÁLICO	S/M
1393	BURÓ METÁLICO	S/M
1394	BURÓ METÁLICO	S/M
1395	BURÓ METÁLICO	S/M
1396	BURÓ METÁLICO	S/M
1397	BURÓ METÁLICO	S/M
1398	BURÓ METÁLICO	S/M
1399	BURÓ METÁLICO	S/M
1400	BURÓ METÁLICO	S/M
1401	BURÓ METÁLICO	S/M
1402	BURÓ METÁLICO	S/M
1403	BURÓ METÁLICO	S/M
1404	BURÓ METÁLICO	S/M
1405	BURÓ METÁLICO	S/M
1406	BURÓ METÁLICO	S/M
1407	BURÓ METÁLICO	S/M
1408	BURRO DE PLANCHAR	S/M
1409	BUZON AGLOMERADO	S/M
1410	CABLES PACIENTE	S/M
1411	CABLES PASA CORRIENTE	S/M
1412	CAFETERA	S/M
1413	CAFETERA	HAMILTON
1414	CAJA GUARDAR DINERO	S/M
1415	CAJA GUARDAR DINERO	S/M
1416	CAJA GUARDAR DINERO	S/M
1417	CAJA GUARDAR DINERO	S/M
1418	CAJA DE DOYEN	S/M
1419	CAJA HERRAMIENTA	S/M
1420	CAJA HERRAMIENTA	S/M
1421	CAJA HERRAMIENTA	S/M
1422	CAJA HERRAMIENTA	S/M
1423	CAJA PARA INSTRUMENTAL	S/M
1424	CAJA PARA REVELADO	DIMEDIC
1425	CAJA PARA REVELADO	S/M
1426	CAJA PARA REVELADO	S/M
1427	CAJA PERFORADA	S/M
1428	CALADORA	BLACK
1429	CALCULADORA	PRINTAFORM
1430	CALCULADORA	OLIVETTI
1431	CALCULADORA	OLIVETTI
1432	CALCULADORA	PRINTAFORM

1433	CALCULADORA	PRINTAFORM
1434	CALCULADORA	PRINTAFORM
1435	CALCULADORA	PRINTAFORM
1436	CALCULADORA	PRINTAFORM
1437	CALCULADORA	PRINTAFORM
1438	CALCULADORA	PRINTAFORM
1439	CALCULADORA	PRINTAFORM
1440	CALCULADORA	PRINTAFORM
1441	CALCULADORA	PRINTAFORM
1442	CALCULADORA	PRINTAFORM
1443	CALCULADORA	OLYMPIA
1444	CALCULADORA	OLIVETTI
1445	CALCULADORA	OLIVETTI
1446	CALCULADORA	PRINTAFORM
1447	CALCULADORA	OLIVETTI
1448	CALCULADORA	OLYMPIA
1449	CALCULADORA	PRINTAFORM
1450	CALCULADORA	OLIVETTI
1451	CALCULADORA	OLIVETTI
1452	CALCULADORA	VICTOR
1453	CALCULADORA	OLIVETTI
1454	CALCULADORA	OLIVETTI
1455	CALCULADORA	OLYMPIA
1456	CALCULADORA	PRINTAFORM
1457	CALCULADORA	OLIVETTI
1458	CALCULADORA	OLIVETTI
1459	CALCULADORA	PRINTA-FORM
1460	CALCULADORA	PRINTAFORM
1461	CALCULADORA	PRINTAFORM
1462	CALCULADORA	PRINTAFORM
1463	CALCULADORA	PRINTAFORM
1464	CALCULADORA	PRINTAFORM
1465	CALCULADORA	VICTOR
1466	CALCULADORA	OLIVETTI
1467	CALCULADORA	OLYMPIA
1468	CALCULADORA	PRINTAFORM
1469	CALCULADORA	OLIVETTI
1470	CALCULADORA	OLIVETTI
1471	CALCULADORA	PRINTAFORM
1472	CALCULADORA	PRINTAFORM
1473	CALCULADORA	OLYMPIA
1474	CALCULADORA	OLIVETTI
1475	CALCULADORA	OLIVETTI
1476	CALCULADORA	OLIVETTI
1477	CALCULADORA	OLIVETTI
1478	CALCULADORA	OLIVETTI
1479	CALCULADORA	OLIVETTI

1480	CALCULADORA	OLYMPIA
1481	CALCULADORA	OLYMPIA
1482	CALCULADORA	OLIVETTI
1483	CALCULADORA	OLYMPIA
1484	CALCULADORA	PRINTA-FORM
1485	CALCULADORA	PRINTA-FORM
1486	CALCULADORA	OLYMPIA
1487	CALCULADORA	OLYMPIA
1488	CALCULADORA	PRINTAFORM
1489	CALCULADORA	OLYMPIA
1490	CALCULADORA	OLIVETTI
1491	CALCULADORA	OLIVETTI
1492	CALCULADORA	PRINTAFORM
1493	CALCULADORA	OLIVETTI
1494	CALCULADORA	PRINTAFORM
1495	CALCULADORA	VICTOR
1496	CALCULADORA	OLIVETTI
1497	CALCULADORA	PRINTAFORM
1498	CALCULADORA	PRINTAFORM
1499	CALCULADORA	PRINTAFORM
1500	CALCULADORA	PRINTAFORM
1501	CALCULADORA	PRINTAFORM
1502	CALCULADORA	PRINTAFORM
1503	CALCULADORA	PRINTAFORM
1504	CALCULADORA	PRINTAFORM
1505	CALCULADORA	PRINTAFORM
1506	CALCULADORA	PRINTAFORM
1507	CALCULADORA	VICTOR TECHNOLOGY
1508	CALCULADORA	SELICA
1509	CALENTADOR	CINSA
1510	CALENTADOR	CINSA
1511	CALENTADOR	DURA-6
1512	CALENTADOR	MAGAMEX
1513	CALENTADOR	HESA
1514	CALIBRADOR CON JERINGA	HANNA
1515	CALZON DE PESA BEBE	S/M
1516	CAMA CAMILLA	SAVION
1517	CAMA CAMILLA	MALVESTIO
1518	CAMA CAMILLA	SAVION
1519	CAMA CAMILLA	SAVION
1520	CAMA CAMILLA	MERCEDES IMEC
1521	CAMA CAMILLA	SAVION
1522	CAMA CAMILLA	SAVION
1523	CAMA CAMILLA	SAVION
1524	CAMA CAMILLA	SAVION
1525	CAMA CAMILLA	SAVION
1526	CAMA CAMILLA	PROMEDIC

1527	CAMA CAMILLA	S/M
1528	CAMA CAMILLA	S/M
1529	CAMA CAMILLA	S/M
1530	CAMA CAMILLA	S/M
1531	CAMA CAMILLA	S/M
1532	CAMA CAMILLA	S/M
1533	CAMA CAMILLA	S/M
1534	CAMA CAMILLA	S/M
1535	CAMA CAMILLA	S/M
1536	CAMA CAMILLA	S/M
1537	CAMA CAMILLA	S/M
1538	CAMA CAMILLA	S/M
1539	CAMA CLÍNICA	S/M
1540	CAMA CLÍNICA	S/M
1541	CAMA CLÍNICA	S/M
1542	CAMA CLÍNICA	S/M
1543	CAMA CLÍNICA	S/M
1544	CAMA CLÍNICA	S/M
1545	CAMA CLÍNICA	S/M
1546	CAMA CLÍNICA	S/M
1547	CAMA CLÍNICA	S/M
1548	CAMA CLÍNICA	S/M
1549	CAMA CLÍNICA	S/M
1550	CAMA CLÍNICA	S/M
1551	CAMA CLÍNICA	S/M
1552	CAMA CLÍNICA	S/M
1553	CAMA CLÍNICA	S/M
1554	CAMA CLÍNICA	S/M
1555	CAMA CLÍNICA	S/M
1556	CAMA CLÍNICA	DICOM
1557	CAMA CLÍNICA	S/M
1558	CAMA CLÍNICA	S/M
1559	CAMA CLÍNICA	S/M
1560	CAMA CLÍNICA	S/M
1561	CAMA CLÍNICA	S/M
1562	CAMA CLÍNICA	S/M
1563	CAMA CLÍNICA	S/M
1564	CAMA CLÍNICA	S/M
1565	CAMA CLÍNICA	S/M
1566	CAMA CLÍNICA	S/M
1567	CAMA CLÍNICA	S/M
1568	CAMA CLÍNICA	S/M
1569	CAMA CLÍNICA	S/M
1570	CAMA CLÍNICA	S/M
1571	CAMA CLÍNICA	S/M
1572	CAMA CLÍNICA	S/M
1573	CAMA CLÍNICA	S/M

1574	CAMA CLÍNICA	S/M
1575	CAMA CLÍNICA	S/M
1576	CAMA CLÍNICA	S/M
1577	CAMA CLÍNICA	S/M
1578	CAMA CLÍNICA	S/M
1579	CAMA CLÍNICA	S/M
1580	CAMA CLÍNICA	S/M
1581	CAMA DE EXPLORACION	S/M
1582	CAMA INDIVIDUAL	S/M
1583	CAMA INDIVIDUAL	S/M
1584	CAMA INDIVIDUAL	S/M
1585	CAMA INDIVIDUAL	S/M
1586	CAMA INDIVIDUAL	S/M
1587	CAMA INDIVIDUAL	S/M
1588	CAMA INDIVIDUAL	S/M
1589	CÁMARA CEFÁLICA	S/M
1590	CÁMARA FOTOGRÁFICA	HP
1591	CÁMARA FOTOGRÁFICA	S/M
1592	CÁMARA FOTOGRÁFICA	S/M
1593	CÁMARA FOTOGRÁFICA	S/M
1594	CÁMARA FOTOGRÁFICA	S/M
1595	CÁMARA FOTOGRÁFICA	S/M
1596	CÁMARA FOTOGRÁFICA	S/M
1597	CÁMARA FOTOGRÁFICA	S/M
1598	CAMILLA PORTATIL	S/M
1599	CAMILLA TELESCÓPICA	S/M
1600	CAMILLA TIPO MARINO	S/M
1601	CAMILLA TIPO MARINO	S/M
1602	CAMPANA DE FLUJO	MARCA LUMISTELL
1603	CAMPER	S/M
1604	CANASTILLA CLASIFICADORA	AIRHO
1605	CANASTILLA CLASIFICADORA	AIRHO
1606	CANASTILLA CLASIFICADORA	AIRHO
1607	CANASTILLA CLASIFICADORA	AIRHO
1608	CANASTILLA CLASIFICADORA	AIRHO
1609	CANASTILLA CLASIFICADORA	AIRHO
1610	CANASTILLA CLASIFICADORA	AIRHO
1611	CANASTILLA CLASIFICADORA	AIRHO
1612	CANASTILLA CLASIFICADORA	AIRHO
1613	CANASTILLA CLASIFICADORA	S/M
1614	CANASTILLA CLASIFICADORA	S/M
1615	CÁNULA DE ASPIRACIÓN	S/M
1616	CÁNULA DE ASPIRACIÓN	S/M
1617	CÁNULA DE ASPIRACIÓN	S/M
1618	CÁNULA DE ASPIRACIÓN	DIMEDA
1619	CÁNULA DE ASPIRACIÓN	DIMEDA
1620	CÁNULA DE ASPIRACIÓN	DIMEDA

1621	CÁNULA DE ASPIRACIÓN	S/M
1622	CÁNULA DE ASPIRACIÓN	S/M
1623	CÁNULA DE ASPIRACIÓN	S/M
1624	CÁNULA DE ASPIRACIÓN	S/M
1625	CÁNULA DE ASPIRACIÓN	DIMEDA
1626	CÁNULA DE ASPIRACIÓN	S/M
1627	CÁNULA DE FRAIZER	S/M
1628	CÁNULA DE FRAIZER	STORZ
1629	CÁNULA DE FRAIZER	DIMEDA
1630	CÁNULA DE FRAIZER	S/M
1631	CÁNULA DE FRAIZER	S/M
1632	CÁNULA DE NOVAK	S/M
1633	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1634	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1635	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1636	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1637	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1638	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1639	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1640	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1641	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1642	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1643	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1644	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1645	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1646	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1647	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1648	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1649	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1650	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1651	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1652	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1653	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1654	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1655	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1656	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1657	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1658	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1659	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1660	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1661	CÁNULA DE YANCAWER	GERMANY STAINLESS
1662	CÁNULA DE YANCAWER	GERMANY STAINLESS
1663	CÁNULA DE YANCAWER	GERMANY STAINLESS
1664	CÁNULA DE YANCAWER	GERMANY STAINLESS
1665	CÁNULA DE YANCAWER	GERMANY STAINLESS
1666	CÁNULA DE YANCAWER	GERMANY STAINLESS
1667	CÁNULA DE YANCAWER	S/M

1668	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1669	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1670	CÁNULA DE YANCAWER	S/M
1671	CAPSULAS PARA TRASLADO	S/M
1672	CAPSULAS PARA TRASLADO	S/M
1673	CARDIOTOCOGRAFO	CADENSE
1674	CARDIOTOCOGRAFO	OXFORD
1675	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1676	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1677	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1678	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1679	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1680	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1681	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1682	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1683	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1684	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1685	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1686	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1687	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1688	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1689	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1690	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1691	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1692	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1693	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1694	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1695	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1696	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1697	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1698	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1699	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1700	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1701	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1702	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1703	CARETA DE PROTECCIÓN	S/M
1704	CARPETA METÁLICA	S/M
1705	CARPETA METÁLICA	S/M
1706	CARPETA METÁLICA	S/M
1707	CARPETA METÁLICA	S/M
1708	CARPETA METÁLICA	S/M
1709	CARPETA METÁLICA	S/M
1710	CARPETA METÁLICA	S/M
1711	CARPETA METÁLICA	S/M
1712	CARPETA METÁLICA	S/M
1713	CARPETA METÁLICA	S/M
1714	CARPETA METÁLICA	S/M

1715	CARPETA METÁLICA	S/M
1716	CARPETA METÁLICA	S/M
1717	CARPETA METÁLICA	S/M
1718	CARPETA METÁLICA	DICOM
1719	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1720	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1721	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1722	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1723	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1724	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1725	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1726	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1727	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1728	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1729	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1730	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1731	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1732	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1733	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1734	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1735	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1736	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1737	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1738	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1739	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1740	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1741	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1742	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1743	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1744	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1745	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1746	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1747	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1748	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1749	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1750	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1751	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1752	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1753	CARPETA METÁLICA	PROMEDIC
1754	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1755	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1756	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1757	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1758	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1759	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1760	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1761	CARPETA METÁLICA	DI-COM

1762	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1763	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1764	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1765	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1766	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1767	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1768	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1769	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1770	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1771	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1772	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1773	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1774	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1775	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1776	CARPETA METÁLICA	DI-COM
1777	CARRETILLA	TRUPER
1778	CARRO LAVANDERÍA	S/M
1779	CARRO LAVANDERÍA	S/M
1780	CARRO LAVANDERÍA	S/M
1781	CARRO LAVANDERÍA	S/M
1782	CARRO CAMILLA	MALVEST
1783	CARRO CAMILLA	S/M
1784	CARRO CAMILLA	S/M
1785	CARRO CAMILLA	S/M
1786	CARRO CAMILLA	S/M
1787	CARRO CON ENTREPAÑOS	S/M
1788	CARRO DE EMERGENCIA	GARSAM
1789	CARRO PARA MEDICAMENTO	DICOM
1790	CARRO PARA MEDICAMENTO	DICOM
1791	CARRO PARA TERMO	AIRHO
1792	CARRO PARA TERMO	AIRHO
1793	CARRO PARA TERMO	AIRHO
1794	CARRO PARA TERMO	AIRHO
1795	CARRO PARA TERMO	AHIRO
1796	CARRO PARA TERMO	NACIONAL
1797	CARRO PARA TERMO	AIRHO
1798	CARRO PARA TERMO	NACIONAL
1799	CARRO PARA TERMO	NACIONAL
1800	CARRO PARA TERMO	NACIONAL
1801	CARRO PARA TERMO	NACIONAL
1802	CARRO PARA TERMO	NACIONAL
1803	CARRO PARA TERMO	NACIONAL
1804	CARRO PARA TERMO	NACIONAL
1805	CARRO PORTA EXPEDIENTES	S/M
1806	CARRO PORTA EXPEDIENTES	S/M
1807	CARRO PORTA EXPEDIENTES	DICOM
1808	CARRO PORTA EXPEDIENTES	DICOM

1809	CARRO PORTA EXPEDIENTES	NO APLICA
1810	CARRO PORTA EXPEDIENTES	S/M
1811	CARRO PORTA EXPEDIENTES	S/M
1812	CARRO PORTA EXPEDIENTES	S/M
1813	CARRO ROJO	METRAX
1814	CARRO ROJO	METRAX
1815	CARRO TÁNICO	EYH
1816	CARRO TÁNICO	S/M
1817	CARRO TÁNICO	S/M
1818	CARRO TRANSPORTADOR	INFRA
1819	CARRO TRANSPORTADOR	INFRA
1820	CARRO TUBULAR	S/M
1821	CARTEL OFTÁLMICO	S/M
1822	CARTEL OFTÁLMICO	S/M
1823	CARTEL OFTÁLMICO	S/M
1824	CARTEL OFTÁLMICO	S/M
1825	CATRE PORTATIL	S/M
1826	CATRE PORTATIL	S/M
1827	CAUTÍN	S/M
1828	CAUTÍN DE PISTOLA	WELLER
1829	CENICERO BASURERO	S/M
1830	CENICERO BASURERO	S/M
1831	CENTRADOR CON PUNTA	S/M
1832	CENTRADOR CON PUNTA	S/M
1833	CENTRIFUGA CLÍNICA	SOLVAT
1834	CENTRIFUGA CLÍNICA	SIGMA
1835	CENTRIFUGA CLÍNICA	SOLBAT
1836	CENTRIFUGA CLÍNICA	MARCA CENTRIFICIENT
1837	CENTRIFUGA CLÍNICA	SOLBAT
1838	CENTRIFUGA CLÍNICA	SOL BAT
1839	CENTRIFUGA CLÍNICA	SOL BAT
1840	CENTRIFUGA CLÍNICA	CRM GLOBE
1841	CENTRIFUGA CLÍNICA	SOLBAT
1842	CENTRIFUGA CLÍNICA	SOLBAT
1843	CENTRIFUGA CLÍNICA	SOLBAT
1844	CENTRIFUGA CLÍNICA	SOLBAT
1845	CENTRIFUGA CLÍNICA	S/M
1846	CENTRO DE TRABAJO	GALLERY OFFICE DEPPOT
1847	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1848	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1849	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1850	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1851	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1852	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1853	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1854	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1855	CESTO METÁLICO	OFIMAC

1856	CESTO METÁLICO	GID
1857	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1858	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1859	CESTO METÁLICO	MYGSA
1860	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1861	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1862	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1863	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1864	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1865	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1866	CESTO METÁLICO	MYGSA
1867	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1868	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1869	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1870	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1871	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1872	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1873	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1874	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1875	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1876	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1877	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1878	CESTO METÁLICO	MYGSA
1879	CESTO METÁLICO	MYGSA
1880	CESTO METÁLICO	MYGSA
1881	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1882	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1883	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1884	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1885	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1886	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1887	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1888	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1889	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1890	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1891	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1892	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1893	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1894	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1895	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1896	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1897	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1898	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1899	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1900	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1901	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1902	CESTO METÁLICO	NORIEGA

1903	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1904	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1905	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1906	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1907	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1908	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1909	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1910	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1911	CESTO METÁLICO	LUKU
1912	CESTO METÁLICO	OFIMEC
1913	CESTO METÁLICO	OFIMEC
1914	CESTO METÁLICO	OFIMEC
1915	CESTO METÁLICO	OFIMEC
1916	CESTO METÁLICO	S/M
1917	CESTO METÁLICO	S/M
1918	CESTO METÁLICO	S/M
1919	CESTO METÁLICO	S/M
1920	CESTO METÁLICO	S/M
1921	CESTO METÁLICO	LUKU
1922	CESTO METÁLICO	S/M
1923	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1924	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1925	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1926	CESTO METÁLICO	S/M
1927	CESTO METÁLICO	S/M
1928	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1929	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1930	CESTO METÁLICO	GID
1931	CESTO METÁLICO	GID
1932	CESTO METÁLICO	S/M
1933	CESTO METÁLICO	S/M
1934	CESTO METÁLICO	S/M
1935	CESTO METÁLICO	S/M
1936	CESTO METÁLICO	S/M
1937	CESTO METÁLICO	S/M
1938	CESTO METÁLICO	S/M
1939	CESTO METÁLICO	S/M
1940	CESTO METÁLICO	S/M
1941	CESTO METÁLICO	S/M
1942	CESTO METÁLICO	S/M
1943	CESTO METÁLICO	S/M
1944	CESTO METÁLICO	S/M
1945	CESTO METÁLICO	S/M
1946	CESTO METÁLICO	S/M
1947	CESTO METÁLICO	S/M
1948	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1949	CESTO METÁLICO	OFIMAC

1950	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1951	CESTO METÁLICO	NORIEGA
1952	CESTO METÁLICO	OFIMAC
1953	CESTO METÁLICO	S/M
1954	CESTO METÁLICO	S/M
1955	CESTO METÁLICO	S/M
1956	CESTO METÁLICO	ESGO INDUSTRIAS
1957	CESTO METÁLICO	S/M
1958	CESTO METÁLICO	S/M
1959	CESTO METÁLICO	S/M
1960	CESTO METÁLICO	S/M
1961	CESTO METÁLICO	S/M
1962	CESTO METÁLICO	S/M
1963	CESTO METÁLICO	S/M
1964	CESTO METÁLICO	S/M
1965	CESTO METÁLICO	S/M
1966	CESTO METÁLICO	S/M
1967	CESTO METÁLICO	S/M
1968	CESTO METÁLICO	S/M
1969	CESTO METÁLICO	S/M
1970	CESTO METÁLICO	S/M
1971	CESTO METÁLICO	S/M
1972	CESTO METÁLICO	S/M
1973	CESTO METÁLICO	S/M
1974	CESTO METÁLICO	S/M
1975	CHAROLA METÁLICA	S/M
1976	CHAROLA METÁLICA	S/M
1977	CHAROLA METÁLICA	S/M
1978	CHAROLA METÁLICA	S/M
1979	CHAROLA METÁLICA	S/M
1980	CHAROLA METÁLICA	DIMEDA
1981	CHAROLA METÁLICA	S/M
1982	CHAROLA METÁLICA	DIMEDA
1983	CHAROLA METÁLICA	S/M
1984	CHAROLA METÁLICA	S/M
1985	CHAROLA METÁLICA	S/M
1986	CHAROLA METÁLICA	S/M
1987	CHAROLA METÁLICA	S/M
1988	CHAROLA METÁLICA	S/M
1989	CHAROLA METÁLICA	S/M
1990	CHAROLA METÁLICA	S/M
1991	CHAROLA METÁLICA	S/M
1992	CHAROLA METÁLICA	S/M
1993	CHAROLA METÁLICA	S/M
1994	CHAROLA METÁLICA	S/M
1995	CHAROLA METÁLICA	S/M
1996	CHAROLA METÁLICA	S/M

1997	CHAROLA METÁLICA	S/M
1998	CHAROLA METÁLICA	S/M
1999	CHAROLA METÁLICA	S/M
2000	CHAROLA METÁLICA	S/M
2001	CHAROLA METÁLICA	S/M
2002	CHAROLA METÁLICA	S/M
2003	CHAROLA METÁLICA	S/M
2004	CHAROLA METÁLICA	S/M
2005	CHAROLA METÁLICA	S/M
2006	CHAROLA METÁLICA	S/M
2007	CHAROLA METÁLICA	S/M
2008	CHAROLA METÁLICA	S/M
2009	CHAROLA METÁLICA	S/M
2010	CHAROLA METÁLICA	S/M
2011	CHAROLA METÁLICA	S/M
2012	CHAROLA METÁLICA	PROLAR
2013	CHAROLA METÁLICA	PROLAR
2014	CHAROLA METÁLICA	PROLAR
2015	CHAROLA METÁLICA	PROLAR
2016	CHAROLA METÁLICA	JARIT
2017	CHAROLA METÁLICA	PROLAR
2018	CHAROLA METÁLICA	S/M
2019	CHAROLA METÁLICA	S/M
2020	CHAROLA METÁLICA	S/M
2021	CHAROLA METÁLICA	S/M
2022	CHAROLA METÁLICA	S/M
2023	CHAROLA METÁLICA	S/M
2024	CHAROLA METÁLICA	S/M
2025	CHAROLA METÁLICA	S/M
2026	CHAROLA METÁLICA	S/M
2027	CHAROLA METÁLICA	S/M
2028	CHAROLA METÁLICA	S/M
2029	CHAROLA METÁLICA	S/M
2030	CHAROLA METÁLICA	S/M
2031	CHAROLA METÁLICA	S/M
2032	CHAROLA METÁLICA	S/M
2033	CHAROLA METÁLICA	S/M
2034	CHAROLA METÁLICA	S/M
2035	CHAROLA METÁLICA	S/M
2036	CHAROLA METÁLICA	S/M
2037	CHAROLA METÁLICA	S/M
2038	CHAROLA METÁLICA	S/M
2039	CHAROLA METÁLICA	S/M
2040	CHAROLA METÁLICA	S/M
2041	CHAROLA METÁLICA	S/M
2042	CHAROLA METÁLICA	S/M
2043	CHAROLA METÁLICA	S/M

2044	CHAROLA METÁLICA	S/M
2045	CHAROLA METÁLICA	S/M
2046	CHAROLA METÁLICA	PROLAB
2047	CHAROLA METÁLICA	PROLAB
2048	CHAROLA METÁLICA	S/M
2049	CHAROLA METÁLICA	S/M
2050	CHAROLA METÁLICA	S/M
2051	CHAROLA METÁLICA	S/M
2052	CHAROLA METÁLICA	S/M
2053	CHAROLA METÁLICA	S/M
2054	CHAROLA METÁLICA	S/M
2055	CHAROLA METÁLICA	S/M
2056	CHAROLA METÁLICA	S/M
2057	CHAROLA METÁLICA	S/M
2058	CHAROLA METÁLICA	S/M
2059	CHAROLA METÁLICA	S/M
2060	CHAROLA METÁLICA	S/M
2061	CHAROLA METÁLICA	S/M
2062	CHAROLA METÁLICA	S/M
2063	CHAROLA METÁLICA	S/M
2064	CHAROLA METÁLICA	S/M
2065	CHAROLA METÁLICA	S/M
2066	CHAROLA METÁLICA	S/M
2067	CHAROLA METÁLICA	S/M
2068	CHAROLA METÁLICA	S/M
2069	CHAROLA METÁLICA	S/M
2070	CHAROLA METÁLICA	S/M
2071	CHAROLA METÁLICA	S/M
2072	CHAROLA METÁLICA	S/M
2073	CHAROLA METÁLICA	S/M
2074	CHAROLA METÁLICA	S/M
2075	CHAROLA METÁLICA	S/M
2076	CHAROLA METÁLICA	S/M
2077	CHAROLA METÁLICA	S/M
2078	CHAROLA METÁLICA	S/M
2079	CHAROLA METÁLICA	S/M
2080	CHAROLA METÁLICA	S/M
2081	CHAROLA METÁLICA	S/M
2082	CHAROLA METÁLICA	S/M
2083	CHAROLA METÁLICA	S/M
2084	CHAROLA METÁLICA	S/M
2085	CHAROLA METÁLICA	S/M
2086	CHAROLA METÁLICA	S/M
2087	CHAROLA METÁLICA	S/M
2088	CHAROLA METÁLICA	S/M
2089	CHAROLA METÁLICA	S/M
2090	CHAROLA METÁLICA	S/M

2091	CHAROLA METÁLICA	S/M
2092	CHAROLA METÁLICA	S/M
2093	CHAROLA METÁLICA	S/M
2094	CHAROLA METÁLICA	S/M
2095	CHAROLA METÁLICA	S/M
2096	CHAROLA METÁLICA	S/M
2097	CHAROLA METÁLICA	S/M
2098	CHAROLA METÁLICA	S/M
2099	CHAROLA METÁLICA	S/M
2100	CHAROLA METÁLICA	S/M
2101	CHAROLA METÁLICA	S/M
2102	CHAROLA METÁLICA	S/M
2103	CHAROLA METÁLICA	S/M
2104	CHAROLA METÁLICA	S/M
2105	CHAROLA METÁLICA	SM
2106	CHAROLA METÁLICA	SM
2107	CHAROLA METÁLICA	SM
2108	CHAROLA METÁLICA	S/M
2109	CHAROLA METÁLICA	S/M
2110	CHAROLA METÁLICA	S/M
2111	CHAROLA METÁLICA	PROMISA
2112	CHAROLA METÁLICA	S/M
2113	CHAROLA METÁLICA	S/M
2114	CHAROLA METÁLICA	S/M
2115	CHAROLA METÁLICA	S/M
2116	CHASIS	KODAK LANEX
2117	CHASIS	PROTEC
2118	CHASIS	PROTEC
2119	CHASIS	CARESTREAM
2120	CHASIS	CARESTREAM
2121	CHASIS	CARESTREAM
2122	CHASIS	CARESTREAM
2123	CHASIS	CARESTREAM
2124	CHASIS	CARESTREAM
2125	CHASIS	CARESTREAM
2126	CHASIS	CARESTREAM
2127	CHASIS	CARESTREAM
2128	CHASIS	CARESTREAM
2129	CHASIS	CARESTREAM
2130	CHASIS	CARESTREAM
2131	CHASIS	CARESTREAM
2132	CHASIS	CARESTREAM
2133	CHASIS	CARESTREAM
2134	CHASIS	CARESTREAM
2135	CHASIS	CARESTREAM
2136	CHASIS	CARESTREAM
2137	CHASIS	CARESTREAM

2138	CHASIS	CARESTREAM
2139	CHASIS	CARESTREAM
2140	CHASIS	CARESTREAM
2141	CHASIS	CARESTREAM
2142	CHASIS	CARESTREAM
2143	CHASIS	CARESTREAM
2144	CHASIS	CARESTREAM
2145	CHASIS	CARESTREAM
2146	CHASIS	CARESTREAM
2147	CHASIS	CARESTREAM
2148	CHASIS	CARESTREAM
2149	CHASIS	CARESTREAM
2150	CHASIS	CARESTREAM
2151	CHASIS	CARESTREAM
2152	CHASIS	CARESTREAM
2153	CHASIS	CARESTREAM
2154	CHASIS	CARESTREAM
2155	CHASIS	CARESTREAM
2156	CHASIS	CARESTREAM
2157	CHASIS	CARESTREAM
2158	CHASIS	CARESTREAM
2159	CHASIS	CARESTREAM
2160	CHASIS	CARESTREAM
2161	CHASIS	CARESTREAM
2162	CHASIS	CARESTREAM
2163	CHASIS	S/M
2164	CHASIS	S/M
2165	CHASIS	KONICA
2166	CHASIS	KONICA
2167	CHASIS	KONICA
2168	CILINDRO PARA GAS	S/M
2169	CILINDRO PARA GAS	S/M
2170	CILINDRO PARA GAS	S/M
2171	CILINDRO PARA GAS	S/M
2172	CILINDRO PARA GAS	S/M
2173	CILINDRO PARA GAS	S/M
2174	CILINDRO PARA GAS	S/M
2175	CILINDRO PARA GAS	S/M
2176	CILINDRO PARA GAS	S/M
2177	CILINDRO PARA GAS	S/M
2178	CINCEL MÉDICO	S/M
2179	CINCEL MÉDICO	S/M
2180	CINCEL MÉDICO	S/M
2181	CINCEL MÉDICO	S/M
2182	CINCEL MÉDICO	S/M
2183	CINCEL MÉDICO	S/M
2184	CINCEL MÉDICO	S/M

2185	CINCEL MÉDICO	S/M
2186	CINCEL MÉDICO	S/M
2187	CINSEL	S/M
2188	CINSEL	S/M
2189	CINSEL	S/M
2190	CINTA MÉTRICA	S/M
2191	CIZALLA	DIMEDA
2192	CIZALLA	DEWIMED
2193	CLORIMETRO	S/M
2194	CLORIMETRO	S/M
2195	CLORIMETRO	S/M
2196	CLORIMETRO	S/M
2197	CLORIMETRO	S/M
2198	CLORIMETRO	S/M
2199	CLORIMETRO	TAYLOR
2200	CLORIMETRO	TAYLOR
2201	COLIMADOR RAYOS X	S/M
2202	CÓMODO	S/M
2203	CÓMODO	S/M
2204	CÓMODO	S/M
2205	CÓMODO	S/M
2206	CÓMODO	S/M
2207	CÓMODO	S/M
2208	CÓMODO	S/M
2209	CÓMODO	PROMEDIC
2210	CÓMODO	PROMISA
2211	CÓMODO	S/M
2212	CÓMODO	S/M
2213	CÓMODO	PROMEDIC
2214	CÓMODO	S/M
2215	CÓMODO	S/M
2216	CÓMODO	TRAUMA
2217	CÓMODO	TRAUMA
2218	CÓMODO	S/M
2219	CÓMODO	S/M
2220	CÓMODO	S/M
2221	CÓMODO	ULTRA LIHGT
2222	CÓMODO	S/M
2223	CÓMODO	S/M
2224	CÓMODO	ULTRA LIGHT
2225	CÓMODO	S/M
2226	CÓMODO	S/M
2227	CÓMODO	S/M
2228	CÓMODO	S/M
2229	CÓMODO	S/M
2230	CÓMODO	S/M
2231	CÓMODO	S/M

2232	CÓMODO	S/M
2233	CÓMODO	S/M
2234	CÓMODO	S/M
2235	CÓMODO	S/M
2236	CÓMODO	DIMEDIC
2237	CÓMODO	DIMEDIC
2238	CÓMODO	PROMEDIC
2239	CÓMODO	PROMISA
2240	COMPRADOR DE CLORO	TAYLOR
2241	COMPRESERO	COL-PAC
2242	COMPRESOR TANQUE	S/M
2243	COMPRESOR TANQUE	PROLAR
2244	COMPRESOR TANQUE	S/M
2245	COMPRESOR TANQUE	S/M
2246	COMPRESOR TANQUE	S/M
2247	COMPRESOR TANQUE	S/M
2248	COMPRESOR TANQUE	S/M
2249	COMPRESOR TANQUE	S/M
2250	COMPRESOR TANQUE	PROMEDIC
2251	COMPRESOR TANQUE	S/M
2252	COMPRESOR TANQUE	AFICISA
2253	COMPRESOR TANQUE	AFICISA
2254	COMPRESOR TANQUE	S/M
2255	COMPRESOR TANQUE	S/M
2256	COMPRESOR TANQUE	S/M
2257	COMPRESOR TANQUE	S/M
2258	COMPRESOR TANQUE	FIAC SMART
2259	COMPRESOR TANQUE	S/M
2260	COMPRESOR TANQUE	EBANS
2261	COMPRESOR TANQUE	S/M
2262	COMPRESOR TANQUE	S/M
2263	COMPRESOR TANQUE	POWER MATE
2264	COMPRESOR TANQUE	S/M
2265	COMPRESOR TANQUE	SURTEK
2266	COMPRESOR TANQUE	S/M
2267	COMPRESOR TANQUE	S/M
2268	COMPRESOR TANQUE	S/M
2269	COMPRESOR TANQUE	S/M
2270	COMPRESOR TANQUE	SECOP
2271	COMPUTADORA ESCRITORIO	COMPAQ
2272	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2273	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2274	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2275	COMPUTADORA ESCRITORIO	DELL
2276	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2277	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2278	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP

2279	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2280	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2281	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2282	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2283	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2284	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2285	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2286	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2287	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2288	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2289	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2290	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2291	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2292	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2293	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2294	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2295	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2296	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2297	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2298	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2299	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2300	COMPUTADORA ESCRITORIO	DELL
2301	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2302	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2303	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2304	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2305	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2306	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2307	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2308	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2309	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2310	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2311	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2312	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2313	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2314	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2315	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2316	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2317	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2318	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2319	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2320	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2321	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2322	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2323	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2324	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2325	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP

2326	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2327	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2328	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2329	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2330	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2331	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2332	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2333	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2334	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2335	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2336	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2337	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2338	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2339	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2340	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2341	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2342	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2343	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2344	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2345	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2346	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2347	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2348	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2349	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2350	COMPUTADORA ESCRITORIO	DELL
2351	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2352	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2353	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2354	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2355	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2356	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2357	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2358	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2359	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2360	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2361	COMPUTADORA ESCRITORIO	COMPAC
2362	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2363	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2364	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2365	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2366	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2367	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2368	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2369	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2370	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2371	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2372	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP

2373	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2374	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2375	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2376	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2377	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2378	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2379	COMPUTADORA ESCRITORIO	COMPAQ
2380	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2381	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2382	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2383	COMPUTADORA ESCRITORIO	COMPAQ
2384	COMPUTADORA ESCRITORIO	COMPAQ
2385	COMPUTADORA ESCRITORIO	WORK STATION
2386	COMPUTADORA ESCRITORIO	WORK STATION
2387	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2388	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2389	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2390	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2391	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2392	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2393	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2394	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2395	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2396	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2397	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2398	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2399	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2400	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2401	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2402	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2403	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2404	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2405	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2406	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2407	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2408	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2409	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2410	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2411	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2412	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2413	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2414	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2415	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2416	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2417	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2418	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2419	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ

2420	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2421	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2422	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2423	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2424	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2425	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2426	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2427	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2428	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2429	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2430	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2431	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2432	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2433	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2434	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2435	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2436	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2437	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2438	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2439	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2440	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2441	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2442	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2443	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2444	COMPUTADORA ESCRITORIO	DELL
2445	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2446	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2447	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2448	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2449	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2450	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2451	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2452	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2453	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2454	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2455	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2456	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2457	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2458	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2459	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2460	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2461	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2462	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2463	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2464	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2465	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2466	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP

2467	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2468	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2469	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2470	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2471	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2472	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2473	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2474	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2475	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2476	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2477	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2478	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2479	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2480	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2481	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2482	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2483	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2484	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2485	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2486	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2487	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2488	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2489	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2490	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2491	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2492	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2493	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2494	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2495	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2496	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2497	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2498	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2499	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2500	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2501	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2502	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2503	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2504	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2505	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2506	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2507	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2508	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2509	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2510	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2511	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2512	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2513	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP

2514	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2515	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2516	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2517	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2518	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2519	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2520	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2521	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2522	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2523	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2524	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2525	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2526	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2527	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2528	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2529	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2530	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2531	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2532	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2533	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2534	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2535	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2536	COMPUTADORA ESCRITORIO	DELL
2537	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2538	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2539	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2540	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2541	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2542	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2543	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2544	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2545	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2546	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2547	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2548	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2549	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2550	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2551	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2552	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2553	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2554	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2555	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2556	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2557	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2558	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2559	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2560	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP

2561	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2562	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2563	COMPUTADORA ESCRITORIO	LG
2564	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2565	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2566	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2567	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2568	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2569	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2570	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2571	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2572	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2573	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2574	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2575	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2576	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2577	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2578	COMPUTADORA ESCRITORIO	COMPAQ
2579	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2580	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2581	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP COMPAQ
2582	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2583	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2584	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2585	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2586	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2587	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2588	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2589	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2590	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2591	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2592	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2593	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2594	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2595	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2596	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2597	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2598	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2599	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2600	COMPUTADORA ESCRITORIO	LANIX
2601	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2602	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2603	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2604	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2605	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2606	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2607	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP

2608	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2609	COMPUTADORA ESCRITORIO	TOSHIBA
2610	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2611	COMPUTADORA ESCRITORIO	ACER
2612	COMPUTADORA ESCRITORIO	ACER
2613	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2614	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2615	COMPUTADORA ESCRITORIO	HP
2616	COMPUTADORA PORTATIL	HP
2617	COMPUTADORA PORTATIL	HP
2618	COMPUTADORA PORTATIL	IBM
2619	COMPUTADORA PORTATIL	HP
2620	COMPUTADORA PORTATIL	TOSHIBA
2621	COMPUTADORA PORTÁTIL	HP
2622	COMPUTADORA PORTÁTIL	HP
2623	COMPUTADORA PORTÁTIL	HP
2624	CONDENSADOR	CRIOTEC
2625	CONDENSADOR	MIRAGE
2626	CONDENSADOR	CARRIER
2627	CONDENSADOR	GE
2628	CONDENSADOR	SMART CONFORT
2629	CONDENSADOR	CONFORT STAR
2630	CONDENSADOR	MIRAGE
2631	CONDENSADOR	S/M
2632	CONDENSADOR	S/M
2633	CONGELADOR	S/M
2634	CONO PARA ENJUAGUE	S/M
2635	CONO PARA ENJUAGUE	S/M
2636	CONSOLA DE RAYOS X	CMR
2637	CONTADOR DE CELULAS	SOLBAT
2638	CONTADOR DE CELULAS	ICB
2639	CONTADOR DE CELULAS	GRALE
2640	CONTADOR DE CELULAS	S/M
2641	CONTENEDOR PERFORADO CHICO	S/M
2642	CONTENEDOR PERFORADO CHICO	S/M
2643	CONTRA ANGULO	KAVO
2644	CONTRA ANGULO	S/M
2645	CONVERTIDOR DE CORRIENTE	OTTO
2646	CONVERTIDOR DE VOLTAJE	TRUPER COD.10492
2647	COPIADORA	HP
2648	COPIADORA	RICOH
2649	CORTADOR DE CLAVOS DELGADOS	DEWIMED
2650	CORTADOR DE YESO	DEWIMED
2651	CORTADOR TUBO	S/M
2652	CORTADOR TUBO	S/M
2653	CORTADOR TUBO	S/M
2654	CORTADOR TUBO	S/M

2655	CORTADOR TUBO	S/M
2656	CORTADORA AUNGULAR	TRUPER
2657	CORTADORA AZULEJO	S/M
2658	CORTADORA DE PELO	PROCLIPPER
2659	CORTADORA DE PELO	PROCLIPPER
2660	CORTADORA DE PELO	PROCLIPPER
2661	CORTADORA DE PELO	PROCLIPPER
2662	CORTADORA PARA VIDRIO	S/M
2663	CORTADORA PARA VIDRIO	S/M
2664	CORTINERO CORREDIZO	S/M
2665	CORTINERO CORREDIZO	S/M
2666	CORTINERO CORREDIZO	S/M
2667	CORTINERO CORREDIZO	S/M
2668	CORTINERO CORREDIZO	S/M
2669	CORTINERO CORREDIZO	S/M
2670	CORTINEROS Y PERSIANAS	S/M
2671	CREENZA DE MADERA	ATON
2672	CRONOMETRO	DIGGEER
2673	CRONOMETRO	FISHER
2674	CUBETA METÁLICA	S/M
2675	CUBETA METÁLICA	S/M
2676	CUBETA METÁLICA	S/M
2677	CUBETA METÁLICA	S/M
2678	CUBETA METÁLICA	S/M
2679	CUBETA METÁLICA	S/M
2680	CUBETA METÁLICA	S/M
2681	CUBETA METÁLICA	S/M
2682	CUBETA METÁLICA	S/M
2683	CUBETA METÁLICA	S/M
2684	CUBETA METÁLICA	S/M
2685	CUBETA METÁLICA	S/M
2686	CUBIERTA DE 70X134	S/M
2687	CUBIERTA DE 70X141.2	S/M
2688	CUBO PARA TRAPEADOR	OFINSA
2689	CUBO PARA TRAPEADOR	OFINSA
2690	CUBO PARA TRAPEADOR	OFINSA
2691	CUCHARA	S/M
2692	CUCHARA	S/M
2693	CUCHARA DE ACERO	S/M
2694	CUCHARILLA DE DENTINA	NBC
2695	CUCHARILLA DE DENTINA	DIMEDA
2696	CUCHARILLA DE DENTINA	DIMEDA
2697	CUCHARILLA DE DENTINA	ARAIN
2698	CUCHARILLA DE DENTINA	ARAIN
2699	CUCHARILLA DE DENTINA	ARAIN
2700	CUCHARILLA DE DENTINA	ARAIN
2701	CUCHARILLA DE DENTINA	ARAIN

2702	CUCHARILLA DE DENTINA	ARAIN
2703	CUCHARILLA DE DENTINA	ARAIN
2704	CUCHARILLA DE DENTINA	ARAIN
2705	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2706	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2707	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2708	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2709	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2710	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2711	CUCHARILLA DE DENTINA	DIMEDA
2712	CUCHARILLA DE DENTINA	DIMEDA
2713	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2714	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2715	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2716	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2717	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2718	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2719	CUCHARILLA DE DENTINA	RODAS
2720	CUCHARILLA DE DENTINA	S/M
2721	CUCHARILLA DE DENTINA	DIMEDA
2722	CUCHARILLA DE DENTINA	S/M
2723	CUCHARILLA DE DENTINA	TBS
2724	CUCHARILLA DE DENTINA	DEWIMED
2725	CUCHARILLA DE LUCAS	S/M
2726	CUCHARILLA DE LUCAS	S/M
2727	CUCHARILLA DE LUCAS	DIMEDA
2728	CUCHARILLA DE LUCAS	S/M
2729	CUCHARILLAS	S/M
2730	CUCHILLO PARA AUTOPSIA	S/M
2731	CUCHILLO PARA AUTOPSIA	S/M
2732	CUNA BACINETE	DICOM
2733	CUNA BACINETE	DICOM
2734	CUNA BACINETE	DICOM
2735	CUNA BACINETE	DICOM
2736	CUNA BACINETE	DICOM
2737	CUNA BACINETE	DICOM
2738	CUNA BACINETE	DICOM
2739	CUNA BACINETE	PROVISIONAL 21
2740	CUNA BACINETE	DI-COM
2741	CUNA BACINETE	DICOM
2742	CUNA BACINETE	DICOM
2743	CUNA BACINETE	DICOM
2744	CUNA METÁLICA	DICOM
2745	CUNA METÁLICA	DICOM
2746	CUNA METÁLICA	DICOM
2747	CUNA METÁLICA	DICOM
2748	CUNA METÁLICA	DICOM

2749	CUNA METÁLICA	DICOM
2750	CUNA METÁLICA	DICOM
2751	CUNA TÉRMICA	INTELEC
2752	CUNA TÉRMICA	INTELEC
2753	CUNA TÉRMICA	INETELEC
2754	CUNA TÉRMICA	INTELEC
2755	CUNA TÉRMICA	AIRSHIELDS
2756	CUNA TÉRMICA	INTELEC
2757	CUNA TÉRMICA	INTELEC
2758	CUNA TÉRMICA	INTELEC
2759	CUNA TÉRMICA	DRAGER
2760	CURETA QUIRÚRGICA	ARAIN
2761	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2762	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2763	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2764	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2765	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2766	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2767	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2768	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2769	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2770	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2771	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2772	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2773	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2774	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2775	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2776	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2777	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2778	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2779	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2780	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2781	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2782	CURETA QUIRÚRGICA	ARAIN
2783	CURETA QUIRÚRGICA	ARAIN
2784	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2785	CURETA QUIRÚRGICA	ARAIN
2786	CURETA QUIRÚRGICA	ARAIN
2787	CURETA QUIRÚRGICA	ARAIN
2788	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2789	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2790	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2791	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2792	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2793	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2794	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2795	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA

2796	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2797	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2798	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2799	CURETA QUIRÚRGICA	TBS
2800	CURETA QUIRÚRGICA	PAKISTAN
2801	CURETA QUIRÚRGICA	PAKISTAN
2802	CURETA QUIRÚRGICA	ARAIN
2803	CURETA QUIRÚRGICA	ARAIN
2804	CURETA QUIRÚRGICA	ARAIN
2805	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2806	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2807	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2808	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2809	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2810	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2811	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2812	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2813	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2814	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2815	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2816	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2817	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2818	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2819	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2820	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2821	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2822	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2823	CURETA QUIRÚRGICA	ARAIN
2824	CURETA QUIRÚRGICA	S/M
2825	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2826	CURETA QUIRÚRGICA	ARAIN
2827	CURETA QUIRÚRGICA	ARAIN
2828	CURETA QUIRÚRGICA	DIMEDA
2829	CURETA QUIRÚRGICA	HU-FRIEDY
2830	CURETA QUIRÚRGICA	HU-FRIEDY
2831	CURETA QUIRÚRGICA	TRAUMA
2832	DADOS MILIMÉTRICOS	SURTEK
2833	DESARMADOR	S/M
2834	DESARMADOR	S/M
2835	DESARMADOR	S/M
2836	DESARMADOR	S/M
2837	DESARMADOR	S/M
2838	DESARMADOR	S/M
2839	DESARMADOR	S/M
2840	DESARMADOR	S/M
2841	DESARMADOR	S/M
2842	DESARMADOR	S/M

2843	DESARMADOR	S/M
2844	DESARMADOR	S/M
2845	DESARMADOR	S/M
2846	DESARMADOR	S/M
2847	DESARMADOR	S/M
2848	DESARMADOR	S/M
2849	DESARMADOR	S/M
2850	DESARMADOR	S/M
2851	DESARMADOR	S/M
2852	DESARMADOR	S/M
2853	DESARMADOR	S/M
2854	DESARMADOR	S/M
2855	DESARMADOR	S/M
2856	DESARMADOR	S/M
2857	DESARMADOR	S/M
2858	DESARMADOR	S/M
2859	DESARMADOR	S/M
2860	DESARMADOR	S/M
2861	DESARMADOR	S/M
2862	DESARMADOR	S/M
2863	DESARMADOR	S/M
2864	DESARMADOR	S/M
2865	DESARMADOR	S/M
2866	DESARMADOR	S/M
2867	DESARMADOR	S/M
2868	DESARMADOR	S/M
2869	DESARMADOR	S/M
2870	DESARMADOR	S/M
2871	DESARMADOR	S/M
2872	DESARMADOR	S/M
2873	DESARMADOR	S/M
2874	DESARMADOR	S/M
2875	DESARMADOR	S/M
2876	DESARMADOR	S/M
2877	DESARMADOR	S/M
2878	DESARMADOR	S/M
2879	DESARMADOR	S/M
2880	DESARMADOR	S/M
2881	DESARMADOR	S/M
2882	DESARMADOR	S/M
2883	DESARMADOR	S/M
2884	DESARMADOR	S/M
2885	DESARMADOR	S/M
2886	DESARMADOR	S/M
2887	DESARMADOR	S/M
2888	DESARMADOR	S/M
2889	DESARMADOR	S/M

2890	DESARMADOR	S/M
2891	DESARMADOR	S/M
2892	DESARMADOR	S/M
2893	DESARMADOR	S/M
2894	DESARMADOR ORTOPEDIA	S/M
2895	DESARMADOR ORTOPEDIA	S/M
2896	DEFIBRILADOR	BURDIK 4
2897	DEFIBRILADOR	NIHONKHODEN
2898	DEFIBRILADOR	PHILIPS
2899	DEFIBRILADOR	METRAX
2900	DEFIBRILADOR	NIHON KOHDEN
2901	DEFIBRILADOR	NIHON KOHDEN CARDIOLIFE
2902	DETECTOR DE PULSO	EDAN
2903	DETECTOR DE PULSO	EDAN
2904	DETECTOR DE PULSO	ZONDAN
2905	DETECTOR DE PULSO	EDAN
2906	DETECTOR DE PULSO	EDAN
2907	DETECTOR DE PULSO	EDAN
2908	DETECTOR DE PULSO	EDAN
2909	DETECTOR DE PULSO	EDAN
2910	DETECTOR DE PULSO	EDAN
2911	DETECTOR DE PULSO	EDAN
2912	DETECTOR DE PULSO	EDAN
2913	DETECTOR DE PULSO	WALTVIK
2914	DETECTOR DE PULSO	WALTVIK
2915	DETECTOR DE PULSO	ZONDAN
2916	DETECTOR DE PULSO	HASIN MEDICAL
2917	DETECTOR DE PULSO	ZONDAN
2918	DETECTOR DE PULSO	ZONDAN
2919	DETECTOR DE PULSO	ZONDAN
2920	DETECTOR DE PULSO	ZONDAN
2921	DETECTOR DE PULSO	S/M
2922	DETECTOR DE PULSO	EDAN
2923	DETECTOR DE PULSO	HANSIN
2924	DETECTOR DE PULSO	HANSIN
2925	DETECTOR DE PULSO	HANSIN
2926	DETECTOR DE PULSO	HANSIN
2927	DETECTOR DE PULSO	HANSIN MEDICAL
2928	DETECTOR DE PULSO	HASIN MEDICA
2929	DETECTOR DE PULSO	HANSIN MEDICAL
2930	DETECTOR DE PULSO	HANSIN MEDICAL
2931	DETECTOR DE PULSO	HANSIN MEDICAL
2932	DETECTOR DE PULSO	HANSIN
2933	DETECTOR DE PULSO	PANSHIN MEDICAL
2934	DETECTOR DE PULSO	EDAN
2935	DETECTOR DE PULSO	HANSIN
2936	DETECTOR DE PULSO	WALTVICK

2937	DETECTOR DE PULSO	CONTEC
2938	DETECTOR DE PULSO	S/M
2939	DETECTOR DE PULSO	FETUS
2940	DETECTOR DE PULSO	FETUS
2941	DETECTOR DE PULSO	FACELAKE
2942	DETECTOR DE PULSO	CONTEC
2943	DETECTOR DE PULSO	WALTVICK
2944	DETECTOR DE PULSO	WALTVICK
2945	DETECTOR DE PULSO	WALTVICK
2946	DETECTOR DE PULSO	WALTVICK
2947	DETECTOR DE PULSO	WALTVICK
2948	DETECTOR DE PULSO	WALTVICK
2949	DETECTOR DE PULSO	SHENZEN
2950	DETECTOR DE PULSO	CRC
2951	DETECTOR DE PULSO	CRC
2952	DIADEMA TELEFONICA	PLANTRONICS
2953	DIADEMA TELEFONICA	PLANTRONICS
2954	DIADEMA TELEFONICA	PLANTRONICS
2955	DIADEMA TELEFONICA	PLANTRONICS
2956	DIAPASON METALICO	TRAUMA
2957	DIAPASON METALICO	S/M
2958	DIAPASON METALICO	S/M
2959	DILATADOR DE ACERO	CHIRURE
2960	DILATADOR DE ACERO	CHIRURE
2961	DILATADOR DE ACERO	CHIRURE
2962	DILATADOR DE ACERO	CHIRURE
2963	DILATADOR DE ACERO	S/M
2964	DILATADOR DE ACERO	S/M
2965	DILATADOR DE ACERO	S/M
2966	DILATADOR DE ACERO	S/M
2967	DILATADOR DE ACERO	S/M
2968	DILATADOR DE ACERO	S/M
2969	DILATADOR DE ACERO	S/M
2970	DILATADOR DE ACERO	S/M
2971	DILATADOR DE ACERO	S/M
2972	DILATADOR DE ACERO	S/M
2973	DILATADOR DE ACERO	S/M
2974	DILATADOR DE ACERO	S/M
2975	DILATADOR DE ACERO	S/M
2976	DILATADOR DE ACERO	S/M
2977	DILATADOR DE ACERO	S/M
2978	DILATADOR DE ACERO	S/M
2979	DILATADOR DE ACERO	S/M
2980	DILATADOR DE ACERO	S/M
2981	DILATADOR DE ACERO	S/M
2982	DILATADOR DE ACERO	S/M
2983	DILATADOR DE ACERO	S/M

2984	DILATADOR DE ACERO	S/M
2985	DILATADOR DE ACERO	S/M
2986	DILATADOR DE ACERO	S/M
2987	DILATADOR DE ACERO	S/M
2988	DILATADOR DE ACERO	S/M
2989	DILATADOR DE ACERO	S/M
2990	DILATADOR DE ACERO	S/M
2991	DILATADOR DE ACERO	S/M
2992	DILATADOR DE ACERO	S/M
2993	DILATADOR DE ACERO	S/M
2994	DILATADOR DE ACERO	S/M
2995	DILATADOR DE ACERO	S/M
2996	DILATADOR DE ACERO	S/M
2997	DILATADOR DE ACERO	S/M
2998	DILATADOR DE ACERO	S/M
2999	DILATADOR DE ACERO	S/M
3000	DILATADOR DE ACERO	S/M
3001	DILATADOR DE ACERO	S/M
3002	DILATADOR DE ACERO	S/M
3003	DILATADOR DE ACERO	S/M
3004	DILATADOR DE ACERO	S/M
3005	DILATADOR DE ACERO	S/M
3006	DILATADOR DE ACERO	S/M
3007	DILATADOR DE ACERO	S/M
3008	DILATADOR DE ACERO	S/M
3009	DILATADOR DE ACERO	S/M
3010	DILATADOR DE ACERO	S/M
3011	DILATADOR DE ACERO	S/M
3012	DILATADOR DE ACERO	S/M
3013	DILATADOR DE ACERO	S/M
3014	DILATADOR DE ACERO	S/M
3015	DILATADOR DE ACERO	S/M
3016	DILATADOR DE ACERO	S/M
3017	DILATADOR DE ACERO	S/M
3018	DILATADOR DE ACERO	S/M
3019	DILATADOR DE ACERO	S/M
3020	DILATADOR DE ACERO	S/M
3021	DILATADOR DE ACERO	S/M
3022	DILATADOR DE ACERO	S/M
3023	DILATADOR DE ACERO	S/M
3024	DILATADOR DE ACERO	S/M
3025	DILATADOR DE ACERO	S/M
3026	DILATADOR DE ACERO	S/M
3027	DILATADOR DE ACERO	S/M
3028	DILATADOR DE ACERO	S/M
3029	DILATADOR DE ACERO	S/M
3030	DILATADOR DE ACERO	S/M

3031	DILATADOR DE ACERO	S/M
3032	DILATADOR DE ACERO	S/M
3033	DILATADOR DE ACERO	S/M
3034	DILATADOR DE ACERO	S/M
3035	DILATADOR DE ACERO	S/M
3036	DILATADOR DE ACERO	S/M
3037	DILATADOR DE ACERO	S/M
3038	DILATADOR DE ACERO	S/M
3039	DILATADOR DE ACERO	S/M
3040	DILATADOR DE ACERO	S/M
3041	DILATADOR DE ACERO	S/M
3042	DILATADOR DE ACERO	S/M
3043	DILATADOR DE ACERO	S/M
3044	DILATADOR DE ACERO	S/M
3045	DILATADOR DE ACERO	S/M
3046	DILATADOR DE ACERO	S/M
3047	DILATADOR DE ACERO	S/M
3048	DILATADOR DE ACERO	S/M
3049	DILATADOR DE ACERO	S/M
3050	DILATADOR DE ACERO	S/M
3051	DILATADOR DE ACERO	S/M
3052	DILATADOR DE ACERO	S/M
3053	DILATADOR DE ACERO	S/M
3054	DILATADOR DE ACERO	S/M
3055	DILATADOR DE ACERO	S/M
3056	DILATADOR DE ACERO	S/M
3057	DILATADOR DE ACERO	S/M
3058	DILATADOR DE ACERO	S/M
3059	DILATADOR DE ACERO	CHIRURE
3060	DILATADOR DE ACERO	CHIRURE
3061	DILATADOR DE ACERO	CHIRURE
3062	DILATADOR DE ACERO	CHIRURE
3063	DILATADOR DE ACERO	S/M
3064	DILATADOR DE ACERO	S/M
3065	DILATADOR DE ACERO	S/M
3066	DILATADOR DE ACERO	S/M
3067	DILATADORES	GERMANY STAINLESS
3068	DISCO DURO	HP
3069	DISCO DURO	SEAGATE
3070	DISCO DURO	SAMSUNG
3071	DISCO DURO	SAMSUNG
3072	DISCO Y BALATAS	S/M
3073	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3074	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3075	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3076	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3077	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC

3078	DIVAN CHAISSE LONGE	S/M
3079	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3080	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3081	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3082	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3083	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3084	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3085	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3086	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3087	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3088	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3089	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3090	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3091	DIVAN CHAISSE LONGE	PROMEDIC
3092	DOPPLER PORTATIL	CONTEC
3093	DOPPLER PORTATIL	S/M
3094	DOPPLER PORTATIL	SONOTRAX II
3095	DOPPLER PORTATIL	CONTEC
3096	DOPPLER PORTATIL	HANSHIN MEDICAL
3097	DOPPLER PORTATIL	EDAN
3098	DOPPLER PORTATIL	S/M
3099	DOPPLER PORTATIL	S/M
3100	DOPPLER PORTATIL	EDAN
3101	DOPPLER PORTATIL	CONTEC
3102	DOPPLER PORTATIL	ZANDA
3103	DOPPLER PORTATIL	HANSIN MEDICAL
3104	DOPPLER PORTATIL	S/M
3105	DOPPLER PORTATIL	S/M
3106	DOPPLER PORTATIL	SUNRAY
3107	DOPPLER PORTATIL	HANSHIN
3108	DOPPLER PORTATIL	HANSHIN
3109	DOPPLER PORTATIL	BABAY CARE
3110	DOPPLER PORTATIL	HANSHIN
3111	DOPPLER PORTATIL	S/M
3112	DOPPLER PORTATIL	S/M
3113	DOPPLER PORTATIL	WALTVIK
3114	DOPPLER PORTATIL	FETUS
3115	DOPPLER PORTATIL	FETUS
3116	DOPPLER PORTATIL	BESTMAN
3117	DOPPLER PORTATIL	HANSIN MEDICAL
3118	DOPPLER PORTATIL	EDAN
3119	DOPPLER PORTATIL	EDAN
3120	DOPPLER PORTATIL	S/M
3121	DOPPLER PORTATIL	S/M
3122	DOPPLER PORTATIL	S/M
3123	DOPPLER PORTATIL	S/M
3124	DOPPLER PORTATIL	EDAN

3125	ELECTROCARDIÓGRAFO	MARCA BURDICK
3126	ELECTROCARDIÓGRAFO	KENZ
3127	ELECTROCARDIÓGRAFO	INNOMED
3128	ELECTROCARDIÓGRAFO	COMEN
3129	ELECTROCARDIÓGRAFO	S/M
3130	ELECTROCARDIÓGRAFO	INNOMED
3131	ELECTROCARDIÓGRAFO	INNOMED
3132	ELECTROCARDIÓGRAFO	BTL
3133	ELECTROCARDIÓGRAFO	CARDIMAX
3134	ELECTROCAUTERIO	S/M
3135	ELECTROCAUTERIO	ALSA
3136	ELECTROCAUTERIO	CALS MEDICAL
3137	ELECTROESTIMULADOR	MECTA
3138	ELEVADOR DENTAL	S/M
3139	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3140	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3141	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3142	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3143	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3144	ELEVADOR DENTAL	EPF
3145	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3146	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3147	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3148	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3149	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3150	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3151	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3152	ELEVADOR DENTAL	TBS
3153	ELEVADOR DENTAL	TBS
3154	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3155	ELEVADOR DENTAL	DEWIMED
3156	ELEVADOR DENTAL	DEWIMED
3157	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3158	ELEVADOR DENTAL	TBS
3159	ELEVADOR DENTAL	TBS
3160	ELEVADOR DENTAL	S/M
3161	ELEVADOR DENTAL	S/M
3162	ELEVADOR DENTAL	S/M (rehabilitado)
3163	ELEVADOR DENTAL	TBS
3164	ELEVADOR DENTAL	DEWIMED
3165	ELEVADOR DENTAL	UNION
3166	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3167	ELEVADOR DENTAL	DRENO
3168	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3169	ELEVADOR DENTAL	TBS
3170	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3171	ELEVADOR DENTAL	TBS

3172	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3173	ELEVADOR DENTAL	ARAIN
3174	ELEVADOR DENTAL	TBS
3175	ELEVADOR DENTAL	TBS
3176	ELEVADOR DENTAL	TBS
3177	ELEVADOR DENTAL	TBS
3178	ELEVADOR DENTAL	TBS
3179	ELEVADOR DENTAL	TBS
3180	ELEVADOR DENTAL	TBS
3181	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3182	ELEVADOR DENTAL	TBS
3183	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3184	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3185	ELEVADOR DENTAL	TBS
3186	ELEVADOR DENTAL	TBS
3187	ELEVADOR DENTAL	TBS
3188	ELEVADOR DENTAL	TBS
3189	ELEVADOR DENTAL	TBS
3190	ELEVADOR DENTAL	TBS
3191	ELEVADOR DENTAL	TBS
3192	ELEVADOR DENTAL	TBS
3193	ELEVADOR DENTAL	TBS
3194	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3195	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3196	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3197	ELEVADOR DENTAL	TBS
3198	ELEVADOR DENTAL	TBS
3199	ELEVADOR DENTAL	TBS
3200	ELEVADOR DENTAL	TBS
3201	ELEVADOR DENTAL	TBS
3202	ELEVADOR DENTAL	TBS
3203	ELEVADOR DENTAL	TBS
3204	ELEVADOR DENTAL	TBS
3205	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3206	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3207	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3208	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3209	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3210	ELEVADOR DENTAL	TBS
3211	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3212	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3213	ELEVADOR DENTAL	S/M
3214	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3215	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3216	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3217	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3218	ELEVADOR DENTAL	TBS

3219	ELEVADOR DENTAL	TBS
3220	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3221	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3222	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3223	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3224	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3225	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3226	ELEVADOR DENTAL	TBS
3227	ELEVADOR DENTAL	S/M
3228	ELEVADOR DENTAL	S/M
3229	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3230	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3231	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3232	ELEVADOR DENTAL	TBC
3233	ELEVADOR DENTAL	TBS
3234	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3235	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3236	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3237	ELEVADOR DENTAL	S/M
3238	ELEVADOR DENTAL	S/M
3239	ELEVADOR DENTAL	S/M
3240	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3241	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3242	ELEVADOR DENTAL	S/M
3243	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3244	ELEVADOR DENTAL	S/M
3245	ELEVADOR DENTAL	TBS
3246	ELEVADOR DENTAL	S/M
3247	ELEVADOR DENTAL	TBS
3248	ELEVADOR DENTAL	S/M
3249	ELEVADOR DENTAL	TBS
3250	ELEVADOR DENTAL	TBS
3251	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3252	ELEVADOR DENTAL	UNION
3253	ELEVADOR DENTAL	UNION
3254	ELEVADOR DENTAL	REICODENT
3255	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3256	ELEVADOR DENTAL	TRAVINO
3257	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3258	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3259	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3260	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3261	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3262	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3263	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3264	ELEVADOR DENTAL	S/M
3265	ELEVADOR DENTAL	S/M

3266	ELEVADOR DENTAL	S/M
3267	ELEVADOR DENTAL	S/M
3268	ELEVADOR DENTAL	S/M
3269	ELEVADOR DENTAL	S/M
3270	ELEVADOR DENTAL	S/M
3271	ELEVADOR DENTAL	S/M
3272	ELEVADOR DENTAL	S/M
3273	ELEVADOR DENTAL	S/M
3274	ELEVADOR DENTAL	S/M
3275	ELEVADOR DENTAL	S/M
3276	ELEVADOR DENTAL	S/M
3277	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3278	ELEVADOR DENTAL	DEWIMED
3279	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3280	ELEVADOR DENTAL	TBS
3281	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3282	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3283	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3284	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3285	ELEVADOR DENTAL	TBS
3286	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3287	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3288	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3289	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3290	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3291	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3292	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3293	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3294	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3295	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3296	ELEVADOR DENTAL	TBS
3297	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3298	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3299	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3300	ELEVADOR DENTAL	TBS
3301	ELEVADOR DENTAL	TBS
3302	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3303	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3304	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3305	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3306	ELEVADOR DENTAL	TBS
3307	ELEVADOR DENTAL	TBS
3308	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3309	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3310	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3311	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3312	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA

3313	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3314	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3315	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3316	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3317	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3318	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3319	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3320	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3321	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3322	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3323	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3324	ELEVADOR DENTAL	UNION
3325	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3326	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3327	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3328	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3329	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3330	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3331	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3332	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3333	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3334	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3335	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3336	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3337	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3338	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3339	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3340	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3341	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3342	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3343	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3344	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3345	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3346	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3347	ELEVADOR DENTAL	TBS
3348	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3349	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3350	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3351	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3352	ELEVADOR DENTAL	RO}TBS
3353	ELEVADOR DENTAL	TBS
3354	ELEVADOR DENTAL	TBS
3355	ELEVADOR DENTAL	TBS
3356	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3357	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3358	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3359	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA

3360	ELEVADOR DENTAL	TRAUMA
3361	ELEVADOR DENTAL	DEWIMED
3362	ELEVADOR DENTAL	DEWIMED
3363	ELEVADOR DENTAL	S/M
3364	ELEVADOR DENTAL	DEWIMED
3365	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3366	ELEVADOR DENTAL	UNION
3367	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3368	ELEVADOR DENTAL	DIMEDA
3369	ELEVADOR DENTAL	S/M
3370	ELEVADOR DENTAL	RODAS
3371	ELEVADOR DENTAL	S/M
3372	ELEVADOR DENTAL	S/M
3373	ELEVADOR DENTAL	S/M
3374	ELEVADOR DENTAL	S/M
3375	ELEVADOR DENTAL	S/M
3376	ELEVADOR DENTAL	S/M
3377	ELEVADOR DENTAL	S/M
3378	ELEVADOR DENTAL	S/M
3379	ELEVADOR DENTAL	S/M
3380	ELEVADOR DENTAL	S/M
3381	ELEVADOR DENTAL	S/M
3382	ELEVADOR DENTAL	GICMO
3383	ELEVADOR DENTAL	S/M
3384	ELEVADOR DENTAL	S/M
3385	ELEVADOR DENTAL	S/M
3386	ELEVADOR DENTAL	S/M
3387	ELEVADOR DENTAL	S/M
3388	ELEVADOR DENTAL	TBS
3389	ELEVADOR DENTAL	DEWIMED
3390	ELEVADOR DENTAL	S/M
3391	ELEVADOR UTERINO	S/M
3392	EMPAADOR	MORTOSON
3393	ENFRIADOR CALENTADOR	ROYAL
3394	ENFRIADOR CALENTADOR	PURESA
3395	ENFRIADOR CALENTADOR	PURESA
3396	ENFRIADOR CALENTADOR	GE
3397	ENFRIADOR CALENTADOR	GE
3398	ENFRIADOR CALENTADOR	PURESA
3399	ENFRIADOR CALENTADOR	S/M
3400	ENFRIADOR CALENTADOR	S/M
3401	ENFRIADOR CALENTADOR	S/M
3402	ENFRIADOR CALENTADOR	S/M
3403	ENFRIADOR CALENTADOR	S/M
3404	ENFRIADOR CALENTADOR	S/M
3405	ENFRIADOR CALENTADOR	S/M
3406	ENFRIADOR CALENTADOR	S/M

3407	ENFRIADOR CALENTADOR	S/M
3408	ENFRIADOR CALENTADOR	PURESA
3409	ENFRIADOR CALENTADOR	ARTIC CIRCLE
3410	ENFRIADOR CALENTADOR	ARTIC CIRCLE
3411	ENFRIADOR CALENTADOR	ARTIC CIRCLE
3412	ENFRIADOR CALENTADOR	ARTIC CIRCLE
3413	ENFRIADOR CALENTADOR	S/M
3414	ENFRIADOR CALENTADOR	GE
3415	ENFRIADOR CALENTADOR	S/M
3416	ENFRIADOR CALENTADOR	GE
3417	ENFRIADOR CALENTADOR	GE
3418	ENFRIADOR CALENTADOR	GE
3419	ENGARGOLADORA	S/M
3420	EQUIPO BIOLOGICO	BIO RAT
3421	EQUIPO DE LARINGEO	S/M
3422	EQUIPO DE OXIGENO	DYNAMED
3423	EQUIPO DE PERIFONEO	RADSON
3424	EQUIPO DE PERIFONEO	RADSON
3425	EQUIPO DE PERIFONEO	RADSON
3426	EQUIPO DE PERIFONEO	RADSON
3427	EQUIPO DE PERIFONEO	RADSON
3428	EQUIPO DE PERIFONEO	RADSON
3429	EQUIPO DE PERIFONEO	RADSON
3430	EQUIPO DE PERIFONEO	KROOM DYMANIC,RADSON
3431	EQUIPO DE PERIFONEO	RADSON
3432	EQUIPO DE PERIFONEO	RADSON
3433	EQUIPO DE PERIFONEO	OTTO
3434	EQUIPO DE VIDEO	AETHRA
3435	EQUIPO DEENTAL RX	S/M
3436	EQUIPO DEENTAL RX	TROPHY
3437	EQUIPO DEENTAL RX	TROPHY
3438	EQUIPO DEENTAL RX	CORAMEX
3439	EQUIPO DEENTAL RX	S/M
3440	EQUIPO HIDRONEUMATICO	S/M
3441	EQUIPO OTICO	S/M
3442	EQUIPO RH	BAXTER
3443	EQUIPO SOLDADURA	INFRA
3444	ESCALERA	ALUMINEX
3445	ESCALERA	S/M
3446	ESCALERA	ESCALUMEX
3447	ESCALERA DE 5 PELDAÑOS	S/M
3448	ESCANER	HP
3449	ESCANER	HP
3450	ESCANER	HP
3451	ESCANER	BROTHER
3452	ESCANER	HP
3453	ESCARADOR	DENSPLY

3454	ESCARIADORES	S/M
3455	ESCARIADORES	S/M
3456	ESCARIADORES	S/M
3457	ESCARIFICADOR DENTAL	BONART
3458	ESCARIFICADOR DENTAL	DENTSPLY
3459	ESCARIFICADOR DENTAL	S/M
3460	ESCARIFICADOR DENTAL	BOBCAT PRO
3461	ESCARIFICADOR DENTAL	DENTSPLY
3462	ESCARIFICADOR DENTAL	DENTSPLY
3463	ESCARIFICADOR DENTAL	DENTSPLY
3464	ESCARIFICADOR DENTAL	BOBCAT PRO
3465	ESCARIFICADOR DENTAL	DENT AMERICA
3466	ESCARIFICADOR DENTAL	S/M
3467	ESCARIFICADOR DENTAL	S/M
3468	ESCARIFICADOR DENTAL	SCALEX
3469	ESCARIFICADOR ULTRASONICO	BONART
3470	ESCARIFICADOR ULTRASONICO	BONART
3471	ESCARIFICADOR ULTRASONICO	BONART
3472	ESCARIFICADOR ULTRASONICO	DENTAMERICA
3473	ESCOFINA	S/M
3474	ESCRITORIO DE MADERA	N/A
3475	ESCRITORIO DE MADERA	N/A
3476	ESCRITORIO DE MADERA	S/M
3477	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3478	ESCRITORIO METÁLICO	DM NACIONAL
3479	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3480	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3481	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3482	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3483	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3484	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3485	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3486	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3487	ESCRITORIO METÁLICO	GEBESA
3488	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3489	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3490	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3491	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3492	ESCRITORIO METÁLICO	GEBESA
3493	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3494	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3495	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3496	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3497	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3498	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3499	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3500	ESCRITORIO METÁLICO	S/M

3501	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3502	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3503	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3504	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3505	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3506	ESCRITORIO METÁLICO	Gebesa
3507	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3508	ESCRITORIO METÁLICO	GEBESA
3509	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3510	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3511	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3512	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3513	ESCRITORIO METÁLICO	NORIEGA
3514	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3515	ESCRITORIO METÁLICO	ROBUS
3516	ESCRITORIO METÁLICO	ROBUS
3517	ESCRITORIO METÁLICO	GEBESA
3518	ESCRITORIO METÁLICO	OFIMAK
3519	ESCRITORIO METÁLICO	OFIMAC
3520	ESCRITORIO METÁLICO	GEBESA
3521	ESCRITORIO METÁLICO	PRYAMO
3522	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3523	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3524	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3525	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3526	ESCRITORIO METÁLICO	OFIK
3527	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3528	ESCRITORIO METÁLICO	GEBESA
3529	ESCRITORIO METÁLICO	ROBUS
3530	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3531	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3532	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3533	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3534	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3535	ESCRITORIO METÁLICO	MYGSA
3536	ESCRITORIO METÁLICO	MYGSA
3537	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3538	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3539	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3540	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3541	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3542	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3543	ESCRITORIO METÁLICO	MYGSA
3544	ESCRITORIO METÁLICO	MYGSA
3545	ESCRITORIO METÁLICO	S/M
3546	ESCUPIERA PORTATIL	S/M
3547	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER

3548	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3549	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	Riester
3550	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	Welch Allyn
3551	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3552	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3553	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3554	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3555	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3556	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3557	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	CHECKATEK
3558	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3559	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3560	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	SIN MARCA
3561	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	SIN MARCA
3562	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	SIN MARCA
3563	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MED START
3564	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3565	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3566	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3567	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3568	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3569	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3570	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3571	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3572	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3573	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3574	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	ADEX
3575	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3576	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3577	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMED
3578	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	ADC
3579	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLYN
3580	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLYN
3581	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLYN
3582	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3583	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3584	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3585	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	ADEC
3586	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3587	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3588	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3589	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLY
3590	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLYN
3591	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLYN
3592	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLYN
3593	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLYN
3594	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER

3595	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3596	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3597	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3598	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3599	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3600	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3601	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3602	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER SQUARE
3603	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3604	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3605	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3606	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3607	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3608	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3609	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3610	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3611	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3612	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3613	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3614	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3615	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MED STAR
3616	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLYN
3617	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLYN
3618	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCHALLYN
3619	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER SQUARE
3620	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3621	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3622	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3623	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3624	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3625	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3626	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH/ALLYN
3627	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3628	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLY
3629	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLY
3630	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLY
3631	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	GENMED
3632	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3633	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3634	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3635	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3636	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3637	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3638	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3639	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER SQUARE
3640	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER SQUARE
3641	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MARCA XONIT

3642	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
3643	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
3644	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	ADC
3645	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3646	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3647	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3648	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3649	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3650	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3651	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3652	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3653	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3654	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3655	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3656	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3657	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3658	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3659	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3660	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3661	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3662	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3663	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3664	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3665	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3666	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3667	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3668	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3669	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3670	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3671	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3672	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3673	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3674	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3675	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3676	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3677	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3678	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3679	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3680	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3681	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3682	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3683	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3684	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3685	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3686	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3687	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3688	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN

3689	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3690	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3691	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3692	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3693	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3694	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3695	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3696	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3697	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3698	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3699	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3700	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3701	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3702	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3703	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3704	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3705	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3706	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3707	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3708	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3709	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	ADC
3710	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3711	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3712	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3713	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3714	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3715	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3716	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3717	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3718	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3719	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3720	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3721	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3722	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3723	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	ADC
3724	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3725	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3726	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3727	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3728	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3729	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3730	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3731	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3732	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3733	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3734	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3735	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM

3736	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3737	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3738	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3739	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3740	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3741	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3742	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3743	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3744	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLY
3745	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLY
3746	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3747	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELLCH ALLYN
3748	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3749	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3750	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3751	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3752	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3753	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3754	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3755	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3756	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3757	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3758	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3759	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3760	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3761	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3762	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3763	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3764	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3765	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3766	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3767	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3768	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3769	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3770	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3771	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3772	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3773	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3774	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3775	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	ADEX
3776	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MARCA KAWE
3777	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MARCA KAWE
3778	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MARCA KAWE
3779	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MARCA KAWE
3780	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3781	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3782	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	KAWE

3783	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	KAWE
3784	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3785	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3786	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3787	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3788	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3789	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3790	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3791	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3792	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3793	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3794	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3795	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3796	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3797	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3798	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	KAWE
3799	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3800	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	KAWE
3801	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3802	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3803	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HEINE
3804	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3805	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	KAWE
3806	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	KAWE
3807	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3808	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3809	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3810	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	KAWE
3811	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3812	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3813	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3814	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3815	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3816	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3817	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3818	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	ADC
3819	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3820	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3821	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3822	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3823	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3824	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3825	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3826	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3827	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3828	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3829	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER

3830	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	CHECATEK
3831	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3832	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3833	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3834	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3835	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3836	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3837	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3838	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3839	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3840	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3841	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3842	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3843	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3844	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3845	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
3846	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3847	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3848	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3849	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3850	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3851	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3852	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3853	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3854	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	CHECATEK
3855	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	CHECATEK
3856	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
3857	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3858	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
3859	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
3860	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3861	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3862	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
3863	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
3864	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3865	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3866	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	ADC
3867	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3868	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3869	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3870	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3871	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3872	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3873	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3874	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3875	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	GENMED
3876	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M

3877	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3878	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3879	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	S/M
3880	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	KAWE
3881	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3882	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3883	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3884	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3885	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3886	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3887	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3888	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3889	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3890	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	LGMD
3891	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3892	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3893	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3894	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3895	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3896	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3897	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3898	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3899	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3900	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3901	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3902	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
3903	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3904	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3905	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
3906	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HOME CARE
3907	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
3908	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
3909	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
3910	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
3911	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	MEDSTAR
3912	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3913	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3914	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3915	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	ADEX
3916	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	ADEX
3917	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	ADEX
3918	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3919	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	WELCH ALLYN
3920	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3921	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3922	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3923	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	PRESTIGE

3924	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	PRESTIGE
3925	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	RIESTER
3926	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3927	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE	HERGOM
3928	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	YUYUE MEDICAL
3929	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3930	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3931	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3932	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	MARCA ADC
3933	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	MARCA ADC
3934	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3935	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3936	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3937	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3938	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3939	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3940	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3941	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3942	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3943	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3944	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3945	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3946	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	WELLCH ALLY
3947	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GEN MED
3948	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	EMPIRE
3949	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	EMPIRE
3950	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	EMPIRE
3951	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	REISTERN
3952	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	REISTERN
3953	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	REISTERN
3954	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	LGMD
3955	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	REISTERN
3956	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	LGMD
3957	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	WELLCH ALLY
3958	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	HERGOM
3959	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	HERGOM
3960	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	HERGOM
3961	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	HERGOM
3962	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3963	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3964	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3965	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3966	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3967	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	ADC
3968	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3969	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3970	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	DESK MODLE

3971	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	HOME CARE
3972	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	WELLCH ALLYN
3973	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3974	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3975	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3976	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3977	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3978	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3979	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	HERGOM
3980	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	GENMED
3981	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3982	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3983	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3984	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3985	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3986	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3987	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3988	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3989	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	YUYUE MEDICAL
3990	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	RIESTER
3991	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	RIESTER
3992	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3993	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	RIESTER
3994	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3995	ESFIGMOMANÓMETRO MERCURIAL	S/M
3996	ESPÁTULA	S/M
3997	ESPÁTULA DENTAL	RODAS
3998	ESPÁTULA DENTAL	HU-FRIEDY
3999	ESPÁTULA DENTAL	S/M
4000	ESPÁTULA DENTAL	S/M
4001	ESPÁTULA DENTAL	TRAUMA
4002	ESPÁTULA DENTAL	DIMEDA
4003	ESPÁTULA DENTAL	ARAIN
4004	ESPÁTULA DENTAL	S/M
4005	ESPÁTULA DENTAL	ARAIN
4006	ESPÁTULA DENTAL	S/M
4007	ESPÁTULA DENTAL	S/M
4008	ESPÁTULA DENTAL	S/M
4009	ESPÁTULA DENTAL	S/M
4010	ESPÁTULA DENTAL	S/M
4011	ESPÁTULA DENTAL	DIMEDA
4012	ESPÁTULA DENTAL	NBC
4013	ESPÁTULA DENTAL	NBC
4014	ESPÁTULA DENTAL	S/M
4015	ESPÁTULA DENTAL	INVENTED
4016	ESPÁTULA DENTAL	RODAS
4017	ESPÁTULA DENTAL	MEDICON

4018	ESPÁTULA DENTAL	S/M
4019	ESPÁTULA DENTAL	S/M
4020	ESPÁTULA DENTAL	S/M
4021	ESPÁTULA DENTAL	DEWIMED
4022	ESPÁTULA DENTAL	DEWIMED
4023	ESPÁTULA DENTAL	TRAUMA
4024	ESPÁTULA DENTAL	TRAUMA
4025	ESPECTROFOTOMETRO	METROLAB
4026	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4027	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4028	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4029	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4030	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4031	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4032	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4033	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4034	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4035	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4036	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4037	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4038	ESPEJO CON MANGO BUCAL	S/M
4039	ESPEJO VAGINAL	SM
4040	ESPEJO VAGINAL	S/M
4041	ESPEJO VAGINAL	S/M
4042	ESPEJO VAGINAL	S/M
4043	ESPEJO VAGINAL	S/M
4044	ESPEJO VAGINAL	S/M
4045	ESPEJO VAGINAL	S/M
4046	ESPEJO VAGINAL	BIOSTAR
4047	ESPEJO VAGINAL	BIOSTAR
4048	ESPEJO VAGINAL	BIOSTAR
4049	ESPEJO VAGINAL	BIOSTAR
4050	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4051	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4052	ESPEJO VAGINAL	REDA
4053	ESPEJO VAGINAL	REDA
4054	ESPEJO VAGINAL	REDA
4055	ESPEJO VAGINAL	REDA
4056	ESPEJO VAGINAL	REDA
4057	ESPEJO VAGINAL	REDA
4058	ESPEJO VAGINAL	REDA
4059	ESPEJO VAGINAL	S/M
4060	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4061	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4062	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4063	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4064	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA

4065	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4066	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4067	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4068	ESPEJO VAGINAL	REDA
4069	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4070	ESPEJO VAGINAL	GRAVES
4071	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4072	ESPEJO VAGINAL	TREU
4073	ESPEJO VAGINAL	TREU
4074	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4075	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4076	ESPEJO VAGINAL	AESFULAP
4077	ESPEJO VAGINAL	TREU
4078	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4079	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4080	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4081	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4082	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4083	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4084	ESPEJO VAGINAL	CROWN
4085	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4086	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4087	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4088	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4089	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4090	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4091	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4092	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4093	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4094	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4095	ESPEJO VAGINAL	S/M
4096	ESPEJO VAGINAL	S/M
4097	ESPEJO VAGINAL	S/M
4098	ESPEJO VAGINAL	S/M
4099	ESPEJO VAGINAL	S/M
4100	ESPEJO VAGINAL	S/M
4101	ESPEJO VAGINAL	S/M
4102	ESPEJO VAGINAL	S/M
4103	ESPEJO VAGINAL	S/M
4104	ESPEJO VAGINAL	S/M
4105	ESPEJO VAGINAL	S/M
4106	ESPEJO VAGINAL	S/M
4107	ESPEJO VAGINAL	S/M
4108	ESPEJO VAGINAL	S/M
4109	ESPEJO VAGINAL	S/M
4110	ESPEJO VAGINAL	S/M
4111	ESPEJO VAGINAL	S/M

4112	ESPEJO VAGINAL	S/M
4113	ESPEJO VAGINAL	S/M
4114	ESPEJO VAGINAL	S/M
4115	ESPEJO VAGINAL	S/M
4116	ESPEJO VAGINAL	S/M
4117	ESPEJO VAGINAL	S/M
4118	ESPEJO VAGINAL	S/M
4119	ESPEJO VAGINAL	S/M
4120	ESPEJO VAGINAL	S/M
4121	ESPEJO VAGINAL	S/M
4122	ESPEJO VAGINAL	S/M
4123	ESPEJO VAGINAL	S/M
4124	ESPEJO VAGINAL	S/M
4125	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4126	ESPEJO VAGINAL	S/M
4127	ESPEJO VAGINAL	S/M
4128	ESPEJO VAGINAL	S/M
4129	ESPEJO VAGINAL	S/M
4130	ESPEJO VAGINAL	GERMANY STAINLESS
4131	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4132	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4133	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4134	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4135	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4136	ESPEJO VAGINAL	MAXTER
4137	ESPEJO VAGINAL	MAXTER
4138	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4139	ESPEJO VAGINAL	S/M
4140	ESPEJO VAGINAL	S/M
4141	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4142	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4143	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4144	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4145	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4146	ESPEJO VAGINAL	S/M
4147	ESPEJO VAGINAL	S/M
4148	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4149	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4150	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4151	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4152	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4153	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4154	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4155	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4156	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4157	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4158	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA

4159	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4160	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4161	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4162	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4163	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4164	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4165	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4166	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4167	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4168	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4169	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4170	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4171	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4172	ESPEJO VAGINAL	S/M
4173	ESPEJO VAGINAL	S/M
4174	ESPEJO VAGINAL	S/M
4175	ESPEJO VAGINAL	S/M
4176	ESPEJO VAGINAL	S/M
4177	ESPEJO VAGINAL	S/M
4178	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4179	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4180	ESPEJO VAGINAL	BIOSTAR
4181	ESPEJO VAGINAL	S/M
4182	ESPEJO VAGINAL	S/M
4183	ESPEJO VAGINAL	S/M
4184	ESPEJO VAGINAL	S/M
4185	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4186	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4187	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4188	ESPEJO VAGINAL	S/M
4189	ESPEJO VAGINAL	S/M
4190	ESPEJO VAGINAL	RIESTER
4191	ESPEJO VAGINAL	VANTAGE
4192	ESPEJO VAGINAL	S/M
4193	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4194	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4195	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4196	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4197	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4198	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4199	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4200	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4201	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4202	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4203	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4204	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4205	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA

4206	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4207	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4208	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4209	ESPEJO VAGINAL	S/M
4210	ESPEJO VAGINAL	S/M
4211	ESPEJO VAGINAL	S/M
4212	ESPEJO VAGINAL	S/M
4213	ESPEJO VAGINAL	S/M
4214	ESPEJO VAGINAL	S/M
4215	ESPEJO VAGINAL	S/M
4216	ESPEJO VAGINAL	S/M
4217	ESPEJO VAGINAL	S/M
4218	ESPEJO VAGINAL	S/M
4219	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4220	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4221	ESPEJO VAGINAL	S/M
4222	ESPEJO VAGINAL	VANTAGE
4223	ESPEJO VAGINAL	REDA
4224	ESPEJO VAGINAL	S/M
4225	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4226	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4227	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4228	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4229	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4230	ESPEJO VAGINAL	S/M
4231	ESPEJO VAGINAL	S/M
4232	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4233	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4234	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4235	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4236	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4237	ESPEJO VAGINAL	S/M
4238	ESPEJO VAGINAL	S/M
4239	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4240	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4241	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4242	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4243	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4244	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4245	ESPEJO VAGINAL	S/M
4246	ESPEJO VAGINAL	S/M
4247	ESPEJO VAGINAL	S/M
4248	ESPEJO VAGINAL	S/M
4249	ESPEJO VAGINAL	S/M
4250	ESPEJO VAGINAL	S/M
4251	ESPEJO VAGINAL	S/M
4252	ESPEJO VAGINAL	S/M

4253	ESPEJO VAGINAL	S/M
4254	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4255	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4256	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4257	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4258	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4259	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4260	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4261	ESPEJO VAGINAL	S/M
4262	ESPEJO VAGINAL	S/M
4263	ESPEJO VAGINAL	S/M
4264	ESPEJO VAGINAL	S/M
4265	ESPEJO VAGINAL	S/M
4266	ESPEJO VAGINAL	S/M
4267	ESPEJO VAGINAL	S/M
4268	ESPEJO VAGINAL	S/M
4269	ESPEJO VAGINAL	S/M
4270	ESPEJO VAGINAL	S/M
4271	ESPEJO VAGINAL	S/M
4272	ESPEJO VAGINAL	S/M
4273	ESPEJO VAGINAL	S/M
4274	ESPEJO VAGINAL	S/M
4275	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4276	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4277	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4278	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4279	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4280	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4281	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4282	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4283	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4284	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4285	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4286	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4287	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4288	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4289	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4290	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4291	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4292	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4293	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4294	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4295	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4296	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4297	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4298	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4299	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA

4300	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4301	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4302	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4303	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4304	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4305	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4306	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4307	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4308	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4309	ESPEJO VAGINAL	VANTAE
4310	ESPEJO VAGINAL	VANTAE
4311	ESPEJO VAGINAL	S/M
4312	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4313	ESPEJO VAGINAL	TREU
4314	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4315	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4316	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4317	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4318	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4319	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4320	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4321	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4322	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4323	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4324	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4325	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4326	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4327	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4328	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4329	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4330	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4331	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4332	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4333	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4334	ESPEJO VAGINAL	PAC
4335	ESPEJO VAGINAL	PAC
4336	ESPEJO VAGINAL	GUTEK
4337	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4338	ESPEJO VAGINAL	SIN MARCA
4339	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4340	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4341	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4342	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4343	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4344	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4345	ESPEJO VAGINAL	CROWN
4346	ESPEJO VAGINAL	CROWN

4347	ESPEJO VAGINAL	CROWN
4348	ESPEJO VAGINAL	CROWN
4349	ESPEJO VAGINAL	CROWN
4350	ESPEJO VAGINAL	CROWN
4351	ESPEJO VAGINAL	CROWN
4352	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4353	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4354	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4355	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4356	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4357	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4358	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4359	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4360	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4361	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4362	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4363	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4364	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4365	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4366	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4367	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4368	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4369	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4370	ESPEJO VAGINAL	REDA
4371	ESPEJO VAGINAL	REDA
4372	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4373	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4374	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4375	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4376	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4377	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4378	ESPEJO VAGINAL	REDA
4379	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4380	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4381	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4382	ESPEJO VAGINAL	VANTAGE
4383	ESPEJO VAGINAL	VANTAGE
4384	ESPEJO VAGINAL	VANTAGE
4385	ESPEJO VAGINAL	S/M
4386	ESPEJO VAGINAL	S/M
4387	ESPEJO VAGINAL	S/M
4388	ESPEJO VAGINAL	S/M
4389	ESPEJO VAGINAL	S/M
4390	ESPEJO VAGINAL	PRECISA
4391	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4392	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4393	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA

4394	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4395	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4396	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4397	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4398	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4399	ESPEJO VAGINAL	DRENO
4400	ESPEJO VAGINAL	DRENO
4401	ESPEJO VAGINAL	DRENO
4402	ESPEJO VAGINAL	S/M
4403	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4404	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4405	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4406	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4407	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4408	ESPEJO VAGINAL	DRENO
4409	ESPEJO VAGINAL	S/M
4410	ESPEJO VAGINAL	S/M
4411	ESPEJO VAGINAL	S/M
4412	ESPEJO VAGINAL	S/M
4413	ESPEJO VAGINAL	S/M
4414	ESPEJO VAGINAL	S/M
4415	ESPEJO VAGINAL	S/M
4416	ESPEJO VAGINAL	S/M
4417	ESPEJO VAGINAL	S/M
4418	ESPEJO VAGINAL	S/M
4419	ESPEJO VAGINAL	S/M
4420	ESPEJO VAGINAL	S/M
4421	ESPEJO VAGINAL	S/M
4422	ESPEJO VAGINAL	S/M
4423	ESPEJO VAGINAL	S/M
4424	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4425	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4426	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4427	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4428	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4429	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4430	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4431	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4432	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4433	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4434	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4435	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4436	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4437	ESPEJO VAGINAL	S/M
4438	ESPEJO VAGINAL	S/M
4439	ESPEJO VAGINAL	S/M
4440	ESPEJO VAGINAL	S/M

4441	ESPEJO VAGINAL	S/M
4442	ESPEJO VAGINAL	S/M
4443	ESPEJO VAGINAL	S/M
4444	ESPEJO VAGINAL	S/M
4445	ESPEJO VAGINAL	S/M
4446	ESPEJO VAGINAL	S/M
4447	ESPEJO VAGINAL	S/M
4448	ESPEJO VAGINAL	S/M
4449	ESPEJO VAGINAL	S/M
4450	ESPEJO VAGINAL	S/M
4451	ESPEJO VAGINAL	S/M
4452	ESPEJO VAGINAL	S/M
4453	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4454	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4455	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4456	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4457	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4458	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4459	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4460	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4461	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4462	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4463	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4464	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4465	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4466	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4467	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4468	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4469	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4470	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4471	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4472	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4473	ESPEJO VAGINAL	HERGON
4474	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4475	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4476	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4477	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4478	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4479	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4480	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4481	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4482	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4483	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4484	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4485	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4486	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4487	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA

4488	ESPEJO VAGINAL	TREU
4489	ESPEJO VAGINAL	TREU
4490	ESPEJO VAGINAL	TREU
4491	ESPEJO VAGINAL	TREU
4492	ESPEJO VAGINAL	BIOSTAR
4493	ESPEJO VAGINAL	BIOSTAR
4494	ESPEJO VAGINAL	DRENO
4495	ESPEJO VAGINAL	S/M
4496	ESPEJO VAGINAL	S/M
4497	ESPEJO VAGINAL	S/M
4498	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4499	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4500	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4501	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4502	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4503	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4504	ESPEJO VAGINAL	DEWIMED
4505	ESPEJO VAGINAL	S/M
4506	ESPEJO VAGINAL	S/M
4507	ESPEJO VAGINAL	S/M
4508	ESPEJO VAGINAL	S/M
4509	ESPEJO VAGINAL	S/M
4510	ESPEJO VAGINAL	S/M
4511	ESPEJO VAGINAL	S/M
4512	ESPEJO VAGINAL	S/M
4513	ESPEJO VAGINAL	S/M
4514	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4515	ESPEJO VAGINAL	TRAUMA
4516	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4517	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4518	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4519	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4520	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4521	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4522	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4523	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4524	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4525	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4526	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4527	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4528	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4529	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4530	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4531	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4532	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4533	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4534	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA

4535	ESPEJO VAGINAL	DIMEDA
4536	ESPEJO VAGINAL	S/M
4537	ESPIROMETRO CON NEUMOTACEGRAFO	BTL
4538	ESTADIMETRO	S/M
4539	ESTADIMETRO	SECA
4540	ESTADIMETRO	SECA
4541	ESTADIMETRO	SECA
4542	ESTADIMETRO	S/M
4543	ESTADIMETRO	S/M
4544	ESTADIMETRO	SECA
4545	ESTADIMETRO	S/M
4546	ESTADIMETRO	DINATOP
4547	ESTADIMETRO	S/M
4548	ESTADIMETRO	DIA
4549	ESTADIMETRO	SECA
4550	ESTADIMETRO	SECA
4551	ESTADIMETRO	S/M
4552	ESTADIMETRO	S/M
4553	ESTADIMETRO	S/M
4554	ESTADIMETRO	S/M
4555	ESTADIMETRO	SECA
4556	ESTADIMETRO	DYNATOP
4557	ESTADIMETRO	S/M
4558	ESTADIMETRO	S/M
4559	ESTADIMETRO	SECA
4560	ESTADIMETRO	SECA
4561	ESTADIMETRO	SECA
4562	ESTADIMETRO	SECA
4563	ESTADIMETRO	S/M
4564	ESTADIMETRO	SECA
4565	ESTADIMETRO	S/M
4566	ESTANQUE BAÑO PARA PARAFINA	THERABATH-L
4567	ESTERILIZADOR	STERIS
4568	ESTERILIZADOR	S/M
4569	ESTERILIZADOR	CAISA
4570	ESTERILIZADOR	S/M
4571	ESTERILIZADOR	MIDMARK
4572	ESTERILIZADOR	TERLAB
4573	ESTERILIZADOR	MIDMARK
4574	ESTERILIZADOR	LORMA
4575	ESTERILIZADOR	CAISA
4576	ESTERILIZADOR	STERIS
4577	ESTERILIZADOR	CAISA
4578	ESTERILIZADOR	CAISA
4579	ESTERILIZADOR	S/M
4580	ESTERILIZADOR	CAISA
4581	ESTERILIZADOR	CAISA

4582	ESTERILIZADOR	CAISA
4583	ESTERILIZADOR	CAISA
4584	ESTERILIZADOR	S/M
4585	ESTERILIZADOR	MIDMARK
4586	ESTERILIZADOR	SEYCO
4587	ESTERILIZADOR	CRAE DENTAL
4588	ESTERILIZADOR	S/M
4589	ESTERILIZADOR	S/M
4590	ESTERILIZADOR	CAISA
4591	ESTERILIZADOR	CAISA
4592	ESTERILIZADOR	CAISA
4593	ESTERILIZADOR	CAISA
4594	ESTERILIZADOR	S/M
4595	ESTERILIZADOR	ZEYCO
4596	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4597	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4598	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HEINE
4599	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4600	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4601	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4602	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4603	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4604	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4605	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4606	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4607	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4608	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4609	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4610	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4611	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4612	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4613	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4614	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4615	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMANN QUALITY
4616	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4617	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4618	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MEDICAL
4619	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	YUYUE
4620	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	IOME
4621	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	YUYUE
4622	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HONGSHUN
4623	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HONGSHUN
4624	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4625	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4626	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	GENMED
4627	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	YUYE
4628	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	GENMED

4629	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	GENMED
4630	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	GENMED
4631	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	GENMED
4632	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	GENMED
4633	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HONGSHUN
4634	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HONGSHUN
4635	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4636	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4637	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HOME CARE
4638	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMAN BRAND
4639	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4640	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMAN BRAND
4641	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMAN BRAND
4642	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMAN BRAND
4643	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	GENMED
4644	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HERGOM
4645	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	IOMED
4646	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4647	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4648	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4649	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4650	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HERGOM
4651	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4652	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4653	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4654	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MAVIS
4655	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HERGOM
4656	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4657	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4658	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4659	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4660	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4661	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4662	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4663	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4664	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4665	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	GENMED
4666	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4667	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4668	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	GENMED
4669	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4670	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4671	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4672	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4673	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4674	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4675	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER

4676	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4677	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HEINE
4678	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MEDSTAR
4679	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4680	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4681	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4682	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4683	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4684	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4685	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4686	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	ADEX
4687	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4688	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4689	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4690	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4691	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4692	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4693	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4694	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	ADEX
4695	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4696	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4697	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4698	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4699	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4700	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4701	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4702	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4703	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HOME CARE
4704	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HOME CARE
4705	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4706	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	YUYUE MEDICAL
4707	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	ADEX
4708	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMANN BRAND
4709	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DUAL HEAD
4710	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4711	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4712	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HONGSHUN
4713	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HOME
4714	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4715	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HEINE
4716	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	YUYUE
4717	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4718	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4719	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HONGSHUN
4720	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4721	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HOME CARE
4722	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED

4723	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HEINE
4724	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4725	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4726	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HONGSHUN
4727	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HONGSHUN
4728	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HEINE
4729	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4730	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4731	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4732	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS SPECTRUM
4733	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HERGOM
4734	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4735	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4736	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4737	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4738	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MARCA GENMED
4739	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	PRESTIGE
4740	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4741	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4742	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HERGOM
4743	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HERGOM
4744	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HERGOM
4745	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HERGOM
4746	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4747	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4748	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MEDSTAR
4749	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MEDSTAR
4750	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	GENMED
4751	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4752	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4753	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4754	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4755	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4756	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4757	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4758	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4759	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4760	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4761	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4762	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4763	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4764	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4765	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4766	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4767	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4768	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	SONIC
4769	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED

4770	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4771	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4772	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4773	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4774	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4775	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HEINE
4776	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4777	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4778	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4779	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	SONIC
4780	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4781	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4782	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4783	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4784	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MEDIMETRIX
4785	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4786	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4787	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4788	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4789	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4790	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4791	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4792	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWEMED
4793	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4794	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4795	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4796	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4797	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4798	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4799	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4800	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4801	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4802	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4803	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4804	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4805	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4806	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4807	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4808	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4809	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4810	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4811	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4812	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4813	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITMAN
4814	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4815	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4816	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M

4817	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4818	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4819	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4820	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4821	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4822	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4823	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4824	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4825	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4826	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4827	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HONGSHUN
4828	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HONGSHUN
4829	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4830	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4831	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4832	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4833	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4834	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4835	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4836	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4837	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4838	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	GENMED
4839	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4840	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4841	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4842	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4843	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMANN BRAND
4844	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HEINE
4845	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HEINE
4846	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4847	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4848	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMANN BRAND
4849	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4850	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4851	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4852	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4853	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4854	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4855	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4856	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4857	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4858	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4859	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4860	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4861	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4862	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4863	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMANN BRAND

4864	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMANN BRAND
4865	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMANN BRAND
4866	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMANN BRAND
4867	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMANN BRAND
4868	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMANN BRAND
4869	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4870	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4871	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4872	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4873	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4874	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4875	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4876	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4877	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LGMD
4878	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4879	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELLCH ALLY
4880	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4881	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4882	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4883	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4884	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	MABIS
4885	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4886	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4887	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4888	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4889	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4890	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4891	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4892	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4893	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4894	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4895	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4896	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4897	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4898	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4899	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	LITTMANN BRAND
4900	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4901	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4902	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4903	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	STETHOSCOPE
4904	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4905	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4906	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4907	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4908	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4909	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4910	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M

4911	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4912	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4913	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4914	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4915	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	SONIC
4916	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	3M
4917	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4918	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	Riester
4919	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4920	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4921	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4922	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4923	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4924	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4925	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4926	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4927	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4928	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4929	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4930	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4931	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4932	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4933	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4934	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4935	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	WELCH ALLYN
4936	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4937	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	RIESTER
4938	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	DEWIMED
4939	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4940	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	S/M
4941	ESTETOSCOPIO BIAURICULAR	HERGOM
4942	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4943	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4944	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4945	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4946	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4947	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4948	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4949	ESTETOSCOPIO DE PINARD	DEWIMED
4950	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4951	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4952	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4953	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4954	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4955	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4956	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4957	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M

4958	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4959	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4960	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4961	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4962	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4963	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4964	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4965	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4966	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4967	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4968	ESTETOSCOPIO DE PINARD	DEWIMED
4969	ESTETOSCOPIO DE PINARD	DEWIMED
4970	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4971	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4972	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4973	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4974	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4975	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4976	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4977	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4978	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROPMEDIC
4979	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4980	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4981	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4982	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4983	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4984	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4985	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4986	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4987	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4988	ESTETOSCOPIO DE PINARD	TRANDY
4989	ESTETOSCOPIO DE PINARD	PROMEDIC
4990	ESTETOSCOPIO DE PINARD	G.S.T.
4991	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4992	ESTETOSCOPIO DE PINARD	TRADY
4993	ESTETOSCOPIO DE PINARD	TRADY
4994	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4995	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4996	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4997	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4998	ESTETOSCOPIO DE PINARD	S/M
4999	ESTILETE MALEABLE	S/M
5000	ESTILETE MALEABLE	S/M
5001	ESTILETE MALEABLE	S/M
5002	ESTILETE MALEABLE	S/M
5003	ESTILETE MALEABLE	S/M
5004	ESTILETE MALEABLE	S/M

5005	ESTILETE MALEABLE	S/M
5006	ESTILETE MALEABLE	S/M
5007	ESTILETE MALEABLE	S/M
5008	ESTILETE MALEABLE	S/M
5009	ESTILETE MALEABLE	S/M
5010	ESTILETE MALEABLE	S/M
5011	ESTILETE MALEABLE	S/M
5012	ESTILETE MALEABLE	S/M
5013	ESTILETE MALEABLE	S/M
5014	ESTILETE MALEABLE	S/M
5015	ESTILETE MALEABLE	S/M
5016	ESTILETE MALEABLE	S/M
5017	ESTILETE MALEABLE	S/M
5018	ESTILETE MALEABLE	S/M
5019	ESTUCHE CLORIMETRO	S/M
5020	ESTUCHE CLORIMETRO	S/M
5021	ESTUCHE CLORIMETRO	S/M
5022	ESTUCHE DE DESARMADORES	SURTEK
5023	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5024	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5025	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5026	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5027	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5028	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5029	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ORION
5030	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5031	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5032	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	HAINÉ
5033	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5034	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5035	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5036	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5037	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5038	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	HEINE
5039	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5040	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5041	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5042	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELLCH ALLY
5043	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELLCH ALLY
5044	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTERN
5045	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	KAWÉ
5046	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELLCH ALLYN
5047	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5048	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELLCH ALLYN
5049	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5050	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5051	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX

5052	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5053	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5054	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5055	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5056	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5057	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5058	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5059	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5060	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5061	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5062	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5063	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5064	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5065	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5066	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5067	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5068	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5069	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5070	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5071	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5072	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5073	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5074	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5075	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5076	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5077	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5078	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5079	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5080	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5081	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5082	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5083	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5084	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	GOWLLANDS
5085	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5086	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5087	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5088	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLY
5089	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5090	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5091	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5092	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5093	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5094	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5095	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5096	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	HEINE
5097	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5098	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN

5099	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5100	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	HERGOM
5101	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	HERGOM
5102	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN TYCOS
5103	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5104	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLY
5105	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLY
5106	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5107	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5108	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5109	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5110	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5111	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	HEINE
5112	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5113	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5114	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	NO APLICA
5115	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5116	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5117	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5118	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5119	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5120	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5121	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5122	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5123	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5124	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5125	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5126	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5127	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5128	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5129	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5130	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5131	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5132	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5133	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5134	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5135	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5136	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ORION
5137	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5138	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5139	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5140	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5141	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5142	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5143	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5144	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5145	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER

5146	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5147	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5148	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5149	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	HEINE
5150	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5151	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5152	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5153	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	ADEX
5154	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5155	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5156	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5157	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5158	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5159	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5160	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5161	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5162	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5163	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5164	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5165	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5166	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5167	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5168	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	RIESTER
5169	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5170	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5171	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5172	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5173	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	HERGOM
5174	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	S/M
5175	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCHY
5176	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO	WELCH ALLYN
5177	ESTUCHE DE LARINGOSCOPIO	CHINA
5178	ESTUCHE PARA PROFILAXIS	S/M
5179	ESTUCHE PARA PROFILAXIS	S/M
5180	ESTUFA DE GAS	MABE
5181	ESTUFA DE GAS	IEM
5182	ESTUFA DE GAS	MABE
5183	ESTUFA DE GAS	S/M
5184	ESTUFA DE GAS	MABE
5185	ESTUFA PARA CULTIVO	FELISA
5186	ESTUFÓN	MASTER CHEF
5187	EVACUADOR DE HUMO	NO APLICA
5188	EVAPORADOR	YORK
5189	EVAPORADOR	S/M
5190	EVAPORADOR MARCA CRIOTEDC	CRIOTEC
5191	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5192	EXCAVADOR DE DENTINA	DIMEDA

5193	EXCAVADOR DE DENTINA	RODAS
5194	EXCAVADOR DE DENTINA	RODAS
5195	EXCAVADOR DE DENTINA	ARAIN
5196	EXCAVADOR DE DENTINA	ARAIN
5197	EXCAVADOR DE DENTINA	RODAS
5198	EXCAVADOR DE DENTINA	RODAS
5199	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5200	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5201	EXCAVADOR DE DENTINA	RODAS
5202	EXCAVADOR DE DENTINA	RODAS
5203	EXCAVADOR DE DENTINA	RODAS
5204	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5205	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5206	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5207	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5208	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5209	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5210	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5211	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5212	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5213	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5214	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5215	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5216	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5217	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5218	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5219	EXCAVADOR DE DENTINA	DIMEDA
5220	EXCAVADOR DE DENTINA	DIMEDA
5221	EXCAVADOR DE DENTINA	TRAUMA
5222	EXCAVADOR DE DENTINA	TRAUMA
5223	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5224	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5225	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5226	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5227	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5228	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5229	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5230	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5231	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5232	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5233	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5234	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5235	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5236	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5237	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5238	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5239	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M

5240	EXCAVADOR DE DENTINA	RODAS
5241	EXCAVADOR DE DENTINA	RODAS
5242	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5243	EXCAVADOR DE DENTINA	RODAS
5244	EXCAVADOR DE DENTINA	RODAS
5245	EXCAVADOR DE DENTINA	RODAS
5246	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5247	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5248	EXCAVADOR DE DENTINA	TBS
5249	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5250	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5251	EXCAVADOR DE DENTINA	S/M
5252	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	STAR DENTAL
5253	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5254	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5255	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5256	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5257	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5258	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5259	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5260	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5261	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5262	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5263	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5264	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5265	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5266	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5267	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5268	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5269	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5270	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	DIMEDA
5271	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5272	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	ARAIN
5273	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	ARAIN
5274	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	ARAIN
5275	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	ARAIN
5276	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5277	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5278	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	ARAIN
5279	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5280	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5281	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5282	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5283	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5284	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5285	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5286	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M

5287	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5288	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5289	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5290	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5291	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5292	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5293	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5294	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5295	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5296	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5297	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5298	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5299	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5300	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	ARAIN
5301	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	ARAIN
5302	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	ARAIN
5303	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	ARAIN
5304	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5305	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5306	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5307	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5308	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5309	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5310	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5311	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5312	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5313	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5314	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5315	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5316	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5317	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	DRENO
5318	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	DRENO
5319	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5320	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5321	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5322	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5323	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5324	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	MAILLEFER
5325	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBC
5326	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5327	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5328	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5329	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5330	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5331	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5332	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5333	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA

5334	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5335	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TRAUMA
5336	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5337	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5338	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5339	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5340	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5341	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5342	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5343	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5344	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5345	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5346	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5347	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5348	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5349	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5350	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5351	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5352	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5353	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5354	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5355	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5356	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	ARAIN
5357	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5358	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5359	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5360	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5361	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	TBS
5362	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5363	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5364	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5365	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5366	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5367	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5368	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5369	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5370	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5371	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5372	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5373	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	RODAS
5374	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5375	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5376	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5377	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5378	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5379	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5380	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M

5381	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5382	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5383	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5384	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5385	EXPLORADOR DE DOBLE EXTREMO	S/M
5386	EXTINGUIDOR DE POLVO	FECENTS
5387	EXTINGUIDOR DE POLVO	FECENTS
5388	EXTINGUIDOR DE POLVO	FECENTS
5389	EXTINGUIDOR DE POLVO	ARMEREX
5390	EXTINGUIDOR DE POLVO	ARMEREX
5391	EXTINGUIDOR DE POLVO	ARMEREX
5392	EXTINGUIDOR DE POLVO	FECENTS
5393	EXTINTOR	S/M
5394	EXTINTOR	S/M
5395	EXTINTOR	S/M
5396	EXTINTOR	S/M
5397	EXTINTOR	S/M
5398	EXTINTOR	S/M
5399	EXTINTOR	S/M
5400	EXTINTOR	S/M
5401	EXTINTOR	S/M
5402	EXTINTOR	S/M
5403	EXTINTOR	S/M
5404	EXTINTOR	S/M
5405	FAX	S/M
5406	FAX	BROTHER
5407	FAX	PANASONIC
5408	FAX	PANASONIC
5409	FILTRO PURIFICADOR AIRE MÉDICO	TURMIX
5410	FILTRO PURIFICADOR AIRE MÉDICO	TURMIX
5411	FLEXÓMETRO	TRUPER
5412	FLEXÓMETRO	URREA
5413	FLEXÓMETRO	URREA
5414	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	AREMED
5415	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5416	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5417	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5418	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5419	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5420	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5421	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5422	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5423	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5424	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5425	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5426	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5427	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA

5428	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5429	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5430	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5431	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5432	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5433	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5434	FLUJOMETRO PARA OXIGENO	INFRA
5435	FONODETECTOR DE PULSO FETAL	S/M
5436	FONODETECTOR DE PULSO FETAL	CRC
5437	FONODETECTOR DE PULSO FETAL	CRC
5438	FONODETECTOR DE PULSO FETAL	S/M
5439	FORCEPS DENTAL	S/M
5440	FORCEPS DENTAL	S/M
5441	FORCEPS DENTAL	S/M
5442	FORCEPS DENTAL	S/M
5443	FORCEPS DENTAL	S/M
5444	FORCEPS DENTAL	S/M
5445	FORCEPS DENTAL	S/M
5446	FORCEPS DENTAL	S/M
5447	FORCEPS DENTAL	S/M
5448	FORCEPS DENTAL	S/M
5449	FORCEPS DENTAL	S/M
5450	FORCEPS DENTAL	DIMEDA
5451	FORCEPS DENTAL	S/M
5452	FORCEPS DENTAL	S/M
5453	FORCEPS DENTAL	S/M
5454	FORCEPS DENTAL	S/M
5455	FORCEPS DENTAL	S/M
5456	FORCEPS DENTAL	S/M
5457	FORCEPS DENTAL	S/M
5458	FORCEPS DENTAL	S/M
5459	FORCEPS DENTAL	S/M
5460	FORCEPS DENTAL	S/M
5461	FORCEPS DENTAL	S/M
5462	FORCEPS DENTAL	S/M
5463	FORCEPS DENTAL	S/M
5464	FORCEPS DENTAL	S/M
5465	FORCEPS DENTAL	S/M
5466	FORCEPS DENTAL	S/M
5467	FORCEPS DENTAL	S/M
5468	FORCEPS DENTAL	S/M
5469	FORCEPS DENTAL	S/M
5470	FORCEPS DENTAL	S/M
5471	FORCEPS DENTAL	S/M
5472	FORCEPS DENTAL	S/M
5473	FORCEPS DENTAL	S/M
5474	FORCEPS DENTAL	TBS

5475	FORCEPS DENTAL	RODAS
5476	FORCEPS DENTAL	RODAS
5477	FORCEPS DENTAL	TBS
5478	FORCEPS DENTAL	RODAS
5479	FORCEPS DENTAL	S/M
5480	FORCEPS DENTAL	TBS
5481	FORCEPS DENTAL	RODAS
5482	FORCEPS DENTAL	S/M
5483	FORCEPS DENTAL	S/M
5484	FORCEPS DENTAL	HU FRIEDY
5485	FORCEPS DENTAL	TBS
5486	FORCEPS DENTAL	RODAS
5487	FORCEPS DENTAL	TBS
5488	FORCEPS DENTAL	TRAUMA
5489	FORCEPS DENTAL	TRAUMA
5490	FORCEPS DENTAL	MILTEX
5491	FORCEPS DENTAL	S/M
5492	FORCEPS DENTAL	TBS
5493	FORCEPS DENTAL	TBS
5494	FORCEPS DENTAL	TBS
5495	FORCEPS DENTAL	MILTEX
5496	FORCEPS DENTAL	MILTEX
5497	FORCEPS DENTAL	TBS
5498	FORCEPS DENTAL	TBC
5499	FORCEPS DENTAL	S/M
5500	FORCEPS DENTAL	ARAIN
5501	FORCEPS DENTAL	TRAUMA
5502	FORCEPS DENTAL	TRAUMA
5503	FORCEPS DENTAL	TRAUMA
5504	FORCEPS DENTAL	DRENO
5505	FORCEPS DENTAL	TRAUMA
5506	FORCEPS DENTAL	ARAIN
5507	FORCEPS DENTAL	TRAUMA
5508	FORCEPS DENTAL	TBS
5509	FORCEPS DENTAL	RODAS
5510	FORCEPS DENTAL	S/M
5511	FORCEPS DENTAL	S/M
5512	FORCEPS DENTAL	TBS
5513	FORCEPS DENTAL	RODAS
5514	FORCEPS DENTAL	RODAS
5515	FORCEPS DENTAL	S/M
5516	FORCEPS DENTAL	S/M
5517	FORCEPS DENTAL	TBS
5518	FORCEPS DENTAL	S/M
5519	FORCEPS DENTAL	S/M
5520	FORCEPS DENTAL	S/M
5521	FORCEPS DENTAL	S/M

5522	FORCEPS DENTAL	TRAUMA
5523	FORCEPS DENTAL	TRAUMA
5524	FORCEPS DENTAL	S/M
5525	FORCEPS DENTAL	TBS
5526	FOTOMETRO	S/M
5527	FRIGOBAR	S/M
5528	FRIGOBAR	S/M
5529	FRIGOBAR	MABE
5530	FRIGOBAR	GE
5531	FRIGOBAR	PHILLIPS
5532	FRIGOBAR	PHILLIPS
5533	FRIGOBAR	PHILLIPS
5534	FRIGOBAR	S/M
5535	FUENTE DE POTENCIA	POWER GUARD
5536	FUENTE DE POTENCIA	EXIGO
5537	FUENTE DE POTENCIA	CDP
5538	FUENTE DE POTENCIA	SOLA BASIC
5539	FUENTE DE POTENCIA	CDP
5540	FUENTE DE POTENCIA	TRIPOLITE
5541	FUENTE DE POTENCIA	TRIPOLITE
5542	FUENTE DE POTENCIA	CHICAGO
5543	FUENTE DE POTENCIA	CHICAGO
5544	FUENTE DE POTENCIA	CHICAGO
5545	FUENTE DE POTENCIA	CHICAGO
5546	FUENTE DE POTENCIA	CHICAGO
5547	FUENTE DE POTENCIA	CHICAGO
5548	FUENTE DE POTENCIA	POWER GUARD
5549	FUENTE DE POTENCIA	TRIPP LITE
5550	FUENTE DE POTENCIA	CDP
5551	FUENTE DE POTENCIA	CDP
5552	FUENTE DE POTENCIA	SOLA BASIC
5553	FUENTE DE POTENCIA	TRIP-LITE
5554	FUENTE DE POTENCIA	SOLA BASIC
5555	FUENTE DE POTENCIA	SOLA BASIC
5556	FUENTE DE POTENCIA	TRIPP LITE
5557	FUENTE DE POTENCIA	SOLA BASIC
5558	FUENTE DE POTENCIA	CDP CHICAGO
5559	FUENTE DE POTENCIA	CHICAGO CDP
5560	FUENTE DE POTENCIA	TRIPP LITE
5561	FUENTE DE POTENCIA	TRIPP LITE
5562	FUENTE DE POTENCIA	TRIPP LITE
5563	FUENTE DE POTENCIA	SOLA BASIC
5564	FUENTE DE POTENCIA	CDP
5565	FUENTE DE POTENCIA	CDP
5566	FUENTE DE POTENCIA	CDP
5567	FUENTE DE POTENCIA	CDP
5568	FUENTE DE POTENCIA	TRIPP LITE

5569	FUENTE DE POTENCIA	TRIPP LITE
5570	FUENTE DE POTENCIA	TRIPP LITE
5571	FUENTE DE POTENCIA	TRIPP-LITE
5572	FUENTE DE POTENCIA	TRIPP-LITE
5573	FUENTE DE POTENCIA	SMART CENTRA
5574	FUENTE DE POTENCIA	ISB SOLA BASIC
5575	FUENTE DE POTENCIA	APC
5576	FUENTE DE POTENCIA	TRIPLITE
5577	FUENTE DE POTENCIA	FENTON
5578	FUENTE DE POTENCIA	PSH
5579	FUENTE DE POTENCIA	FENTON
5580	FUENTE DE POTENCIA	FENTON
5581	FUENTE DE POTENCIA	FENTON
5582	FUENTE DE POTENCIA	FENTON
5583	FUENTE DE POTENCIA	FENTON
5584	FUENTE DE POTENCIA	FENTON
5585	FUENTE DE POTENCIA	FENTON
5586	FUENTE DE POTENCIA	FENTON
5587	FUENTE DE POTENCIA	FENTON
5588	FUENTE DE POTENCIA	CDP
5589	FUENTE DE POTENCIA	CDP
5590	FUENTE DE POTENCIA	FENTON
5591	FUENTE DE POTENCIA	EXIGO
5592	FUENTE DE POTENCIA	TRIPP LITE
5593	FUENTE DE POTENCIA	TRIPP LITE
5594	FUENTE DE POTENCIA	SOLA BASIC
5595	FUENTE DE POTENCIA	SOLA BASIC
5596	FUNDA MAQUINA ESCRIBIR	S/M
5597	FUNDA MAQUINA ESCRIBIR	S/M
5598	GABETA METÁLICA	S/M
5599	GABINETE UNIVERSAL	MYGSA
5600	GABINETE UNIVERSAL	S/M
5601	GABINETE UNIVERSAL	S/M
5602	GABINETE UNIVERSAL	S/M
5603	GABINETE UNIVERSAL	S/M
5604	GABINETE UNIVERSAL	S/M
5605	GABINETE UNIVERSAL	S/M
5606	GABINETE UNIVERSAL	MYGSA
5607	GABINETE UNIVERSAL	MYGSA
5608	GABINETE UNIVERSAL	S/M
5609	GABINETE UNIVERSAL	OFIMAK
5610	GABINETE UNIVERSAL	S/M
5611	GABINETE UNIVERSAL	S/M
5612	GABINETE CPU	HP
5613	GABINETE CPU	HP
5614	GABINETE CPU	HP
5615	GABINETE CPU	HP

5616	GABINETE CPU	HP
5617	GABINETE CPU	HP
5618	GABINETE CPU	HP
5619	GABINETE CPU	HP
5620	GABINETE CPU	HP
5621	GABINETE CPU	HP
5622	GABINETE CPU	HP
5623	GABINETE CPU	HP
5624	GABINETE CPU	HP
5625	GABINETE CPU	HP
5626	GABINETE CPU	HP
5627	GABINETE CPU	HP
5628	GABINETE CPU	HP
5629	GABINETE CPU	HP
5630	GABINETE CPU	HP
5631	GABINETE CPU	HP
5632	GABINETE CPU	HP
5633	GABINETE CPU	HP
5634	GABINETE CPU	LANIX
5635	GABINETE CPU	HP
5636	GABINETE CPU	HP
5637	GABINETE CPU	HP
5638	GABINETE CPU	HP
5639	GABINETE CPU	HP
5640	GABINETE CPU	CAJA BLANCA
5641	GABINETE CPU	HP
5642	GABINETE CPU	HP
5643	GABINETE CPU	hp
5644	GABINETE CPU	HP
5645	GABINETE CPU	HP
5646	GABINETE PARA INSTRUMENTAL	S/M
5647	GANCHO HERINA	S/M
5648	GANCHO HERINA	S/M
5649	GANCHO SNOOK	HERGOM
5650	GANCHO SNOOK	HERGOM
5651	GANCHO SNOOK	HERGOM
5652	GANCHO SNOOK	HERGOM
5653	GARRAFA DE PLÁSTICO	S/M
5654	GATO HIDRÁULICO	S/M
5655	GATO TIPO BOTELLA	S/M
5656	GATO TIPO BOTELLA	S/M
5657	GATO TIPO BOTELLA	S/M
5658	GENERADOR DE TONOS	S/M
5659	GLUCOMETRO	ACUCHER
5660	GLUCOMETRO	ACUCHER
5661	GLUCOMETRO	ACUCHER
5662	GLUCOMETRO	ACCU-CHEK

5663	GLUCOMETRO	ACCU-CHECK
5664	GOGLES	S/M
5665	GRABADOR DE DVD	SAMSUNG
5666	GRADILLA METÁLICA	S/M
5667	GRAPADORA METÁLICA	SM
5668	GRAPADORA METÁLICA	SMART
5669	GRAPADORA METÁLICA	S/M
5670	GRAPADORA METÁLICA	S/M
5671	GRAPADORA METÁLICA	S/M
5672	GRAPADORA METÁLICA	S/M
5673	GRAPADORA METÁLICA	S/M
5674	GUADANA PARA CAVIDAD AUDITIVA	S/M
5675	GUBIA DE PICO DE PATO	S/M
5676	GUÍA DE BROCA	S/M
5677	GUÍA DE BROCA	S/M
5678	GUÍA DE BROCA	S/M
5679	GUÍA DE BROCA	S/M
5680	GUIA DE PERFORACIÓN	S/M
5681	GUIA DE PERFORACIÓN	S/M
5682	GUIA DE PERFORACIÓN	S/M
5683	GUILLOTINA	SWINGLINE
5684	GUILLOTINA	GBS
5685	HIELERA THERMO	S/M
5686	HIELERA THERMO	S/M
5687	HIELERA THERMO	AIRHO
5688	HIELERA THERMO	AIRHO
5689	HIELERA THERMO	AIRHO
5690	HIELERA THERMO	AIRHO
5691	HIELERA THERMO	COLEMAN
5692	HIELERA THERMO	COLEMAN
5693	HIELERA THERMO	AIRHO
5694	HIELERA THERMO	COLEMAN
5695	HIELERA THERMO	COLEMAN
5696	HIELERA THERMO	COLEMAN
5697	HIELERA THERMO	COLEMAN
5698	HIELERA THERMO	COLEMAN
5699	HIELERA THERMO	AIRHO
5700	HIELERA THERMO	AIRHO
5701	HIELERA THERMO	COLEMAN
5702	HIELERA THERMO	COLEMAN
5703	HIELERA THERMO	COLEMAN
5704	HIELERA THERMO	COLEMAN
5705	HIELERA THERMO	COLEMAN
5706	HIELERA THERMO	COLEMAN
5707	HIELERA THERMO	COLEMAN
5708	HIELERA THERMO	COLEMAN
5709	HIELERA THERMO	COLEMAN

5710	HIELERA THERMO	COLEMAN
5711	HIELERA THERMO	COLEMAN
5712	HIELERA THERMO	COLEMAN
5713	HIELERA THERMO	COLEMAN
5714	HIELERA THERMO	COLEMAN
5715	HIELERA THERMO	COLEMAN
5716	HIELERA THERMO	COLEMAN
5717	HIELERA THERMO	COLEMAN
5718	HIELERA THERMO	COLEMAN
5719	HIELERA THERMO	COLEMAN
5720	HIELERA THERMO	COLEMAN
5721	HIELERA THERMO	COLEMAN
5722	HIELERA THERMO	COLEMAN
5723	HIELERA THERMO	COLEMAN
5724	HIELERA THERMO	COLEMAN
5725	HIELERA THERMO	COLEMAN
5726	HIELERA THERMO	COLEMAN
5727	HIELERA THERMO	COLEMAN
5728	HIELERA THERMO	COLEMAN
5729	HIELERA THERMO	COLEMAN
5730	HIELERA THERMO	COLEMAN
5731	HIELERA THERMO	COLEMAN
5732	HIELERA THERMO	COLEMAN
5733	HIELERA THERMO	COLEMAN
5734	HIELERA THERMO	COLEMAN
5735	HIELERA THERMO	COLEMAN
5736	HIELERA THERMO	COLEMAN
5737	HIELERA THERMO	COLEMAN
5738	HIELERA THERMO	COLEMAN
5739	HIELERA THERMO	COLEMAN
5740	HIELERA THERMO	AIRHO
5741	HIELERA THERMO	COLEMAN
5742	HIELERA THERMO	COLEMAN
5743	HIELERA THERMO	COLEMAN
5744	HIELERA THERMO	COLEMAN
5745	HIELERA THERMO	COLEMAN
5746	HIELERA THERMO	COLEMAN
5747	HIELERA THERMO	COLEMAN
5748	HIELERA THERMO	COLEMAN
5749	HIELERA THERMO	AIRHO
5750	HIELERA THERMO	COLEMAN
5751	HIELERA THERMO	RUBERMAID
5752	HIELERA THERMO	COLEMAN
5753	HIELERA THERMO	AIRHO
5754	HIELERA THERMO	COLEMAN
5755	HIELERA THERMO	AIRHO
5756	HIELERA THERMO	COLEMAN

5757	HIELERA THERMO	COLEMAN
5758	HIELERA THERMO	COLEMAN
5759	HIELERA THERMO	COLEMAN
5760	HIGROMETRO CON TERMOMETRO	THOMAS SCIENTIFIC
5761	HISTERÓMETRO	S/M
5762	HISTERÓMETRO	S/M
5763	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5764	HISTERÓMETRO	S/M
5765	HISTERÓMETRO	S/M
5766	HISTERÓMETRO	S/M
5767	HISTERÓMETRO	S/M
5768	HISTERÓMETRO	S/M
5769	HISTERÓMETRO	S/M
5770	HISTERÓMETRO	GERMANY STAINLESS
5771	HISTERÓMETRO	GERMANY STAINLESS
5772	HISTERÓMETRO	S/M
5773	HISTERÓMETRO	S/M
5774	HISTERÓMETRO	S/M
5775	HISTERÓMETRO	S/M
5776	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5777	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5778	HISTERÓMETRO	S/M
5779	HISTERÓMETRO	S/M
5780	HISTERÓMETRO	S/M
5781	HISTERÓMETRO	S/M
5782	HISTERÓMETRO	S/M
5783	HISTERÓMETRO	DIMEDA
5784	HISTERÓMETRO	DIMEDA
5785	HISTERÓMETRO	S/M
5786	HISTERÓMETRO	S/M
5787	HISTERÓMETRO	S/M
5788	HISTERÓMETRO	S/M
5789	HISTERÓMETRO	S/M
5790	HISTERÓMETRO	S/M
5791	HISTERÓMETRO	S/M
5792	HISTERÓMETRO	S/M
5793	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5794	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5795	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5796	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5797	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5798	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5799	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5800	HISTERÓMETRO	S/M
5801	HISTERÓMETRO	S/M
5802	HISTERÓMETRO	S/M
5803	HISTERÓMETRO	S/M

5804	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5805	HISTERÓMETRO	AESFULAP
5806	HISTERÓMETRO	S/M
5807	HISTERÓMETRO	S/M
5808	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5809	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5810	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5811	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5812	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5813	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5814	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5815	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5816	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5817	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5818	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5819	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5820	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5821	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5822	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5823	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5824	HISTERÓMETRO	S/M
5825	HISTERÓMETRO	S/M
5826	HISTERÓMETRO	S/M
5827	HISTERÓMETRO	S/M
5828	HISTERÓMETRO	S/M
5829	HISTERÓMETRO	S/M
5830	HISTERÓMETRO	S/M
5831	HISTERÓMETRO	S/M
5832	HISTERÓMETRO	S/M
5833	HISTERÓMETRO	S/M
5834	HISTERÓMETRO	S/M
5835	HISTERÓMETRO	SURGICAL GERMANY
5836	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5837	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5838	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5839	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5840	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5841	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5842	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5843	HISTERÓMETRO	MILTEX
5844	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5845	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5846	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5847	HISTERÓMETRO	S/M
5848	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5849	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5850	HISTERÓMETRO	TRAUMA

5851	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5852	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5853	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5854	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5855	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5856	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5857	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5858	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5859	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5860	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5861	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5862	HISTERÓMETRO	S/M
5863	HISTERÓMETRO	S/M
5864	HISTERÓMETRO	S/M
5865	HISTERÓMETRO	S/M
5866	HISTERÓMETRO	S/M
5867	HISTERÓMETRO	S/M
5868	HISTERÓMETRO	S/M
5869	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5870	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5871	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5872	HISTERÓMETRO	VANTAGE
5873	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5874	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5875	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5876	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5877	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5878	HISTERÓMETRO	TRAUMA
5879	HISTERÓMETRO	S/M
5880	HISTERÓMETRO	S/M
5881	HISTERÓMETRO	S/M
5882	HISTERÓMETRO	S/M
5883	HOJA DE LARINGOSCOPIO	MERCURY
5884	HOJA DE LARINGOSCOPIO	WELCH ALLYN
5885	HOJA DE LARINGOSCOPIO	PLARRE
5886	HOJA DE LARINGOSCOPIO	PLARRE
5887	HOJA DE LARINGOSCOPIO	PLARRE
5888	HOJA DE LARINGOSCOPIO	PLARRE
5889	HOJA DE LARINGOSCOPIO	PLARRE
5890	HOJA DE LARINGOSCOPIO	S/M
5891	HOJA DE LARINGOSCOPIO	S/M
5892	HOJA DE LARINGOSCOPIO	S/M
5893	HOJA DE LARINGOSCOPIO	WELCH ALLYN
5894	HOJA DE LARINGOSCOPIO	HEINE
5895	HORNO DE MICROONDAS	LG
5896	HORNO DE MICROONDAS	LG
5897	HORNO DE MICROONDAS	LG

5898	HORNO DE MICROONDAS	DAEWO
5899	HORNO DE MICROONDAS	DAEWO
5900	HORNO DE MICROONDAS	DAEWO
5901	HORNO DE MICROONDAS	DAEWO
5902	HORNO DE MICROONDAS	LG
5903	HORNO DE MICROONDAS	LG
5904	HORNO DE MICROONDAS	L.G
5905	HORNO DE MICROONDAS	S/M
5906	HORNO DE MICROONDAS	EMERSON
5907	HORNO DE MICROONDAS	S/M
5908	HORNO DE MICROONDAS	MABE
5909	HORNO DE MICROONDAS	LG
5910	HORNO DE MICROONDAS	LG
5911	HORNO DE MICROONDAS	DAEWOO
5912	HORNO DE MICROONDAS	MABE
5913	HORNO DE MICROONDAS	S/M
5914	HORNO DE MICROONDAS	S/M
5915	HORNO DE SECADO	MAPSA
5916	HORNO DE SECADO	RIOSSA
5917	HUMIDIFICADOR DE OXIGENO	PLARRE
5918	HUMIDIFICADOR ULTRASONICO	VITALLYS
5919	IMPRESORA A COLOR	SAMSUNG
5920	IMPRESORA A COLOR	HP
5921	IMPRESORA A COLOR	HP
5922	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5923	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5924	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	LERMAX
5925	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5926	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5927	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5928	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
5929	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5930	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5931	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5932	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5933	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5934	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5935	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5936	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	EPSON
5937	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5938	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5939	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5940	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5941	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	SAMSUNG
5942	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5943	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	Hp
5944	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP

5945	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5946	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5947	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5948	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	LEXMARK
5949	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP COMPAQ
5950	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5951	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5952	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5953	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5954	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	EPSON
5955	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5956	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5957	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5958	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5959	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
5960	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5961	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5962	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5963	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5964	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5965	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5966	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	EDSON
5967	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	EDSON
5968	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	MARCA EPSON
5969	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5970	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HEWLETT PACKARD
5971	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5972	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HEWLETT PACHARD
5973	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5974	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5975	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5976	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	SAMSUNG
5977	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5978	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5979	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5980	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5981	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5982	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5983	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5984	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5985	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5986	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5987	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5988	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5989	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5990	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5991	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL

5992	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5993	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5994	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5995	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5996	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5997	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
5998	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
5999	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
6000	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
6001	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6002	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	SAMSUNG
6003	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6004	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	SAMSUNG
6005	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6006	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6007	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6008	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6009	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
6010	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
6011	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6012	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6013	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6014	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6015	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6016	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6017	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6018	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6019	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6020	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	KIOCERA
6021	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
6022	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6023	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6024	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
6025	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6026	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6027	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6028	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6029	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6030	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6031	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6032	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6033	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6034	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
6035	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
6036	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
6037	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	DELL
6038	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP

6039	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6040	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6041	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6042	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6043	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6044	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6045	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6046	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6047	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6048	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6049	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6050	IMPRESORA BLANCO/NEGRO	HP
6051	IMPRESORA DE PLACAS RADIOGRAFICAS	S/M
6052	IMPRESORA LASER	KODAK
6053	IMPRESORA LASER	KODAK
6054	IMPRESORA LASER	HP
6055	IMPRESORA PORTATIL	HP
6056	IMPRESORA PORTATIL	HP
6057	IMPRESORA PORTATIL	HP
6058	IMPRESORA TÉRMICA	HP
6059	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6060	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6061	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6062	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6063	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6064	IMPRESORA TÉRMICA	MARTEL
6065	IMPRESORA TÉRMICA	HP
6066	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6067	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6068	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6069	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6070	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6071	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6072	IMPRESORA TÉRMICA	HP
6073	IMPRESORA TÉRMICA	MARTEL
6074	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6075	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6076	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6077	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6078	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6079	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6080	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6081	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6082	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6083	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6084	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE
6085	IMPRESORA TÉRMICA	HEMOCUE

6086	IMPRESORA TERMICA	HEMOCUE
6087	IMPRESORA TERMICA	HEMOCUE
6088	IMPRESORA TERMICA	HEMOCUE
6089	IMPRESORA TERMICA	MARTEL
6090	IMPRESORA TERMICA	HEMOCUE
6091	IMPRESORA TERMICA	HEMOCUE
6092	IMPRESORA TERMICA	HEMOCLUE
6093	IMPRESORA TERMICA	MARTEL
6094	IMPRESORA TERMICA	MARTEL
6095	IMPRESORA TERMICA	MARTEL
6096	IMPRESORA TERMICA	MARTEL
6097	IMPRESORA TERMICA	MARTEL
6098	IMPRESORA TERMICA	MARTEL
6099	IMPRESORA TERMICA	MARTEL
6100	IMPRESORA TERMICA	MARTEL
6101	INCUBADORA DE TRASLADO	INTELEC
6102	INCUBADORA DE TRASLADO	MEDIX
6103	INCUBADORA DE TRASLADO	NINGBO DAVID
6104	INCUBADORA PEDIATRICA	INTELEC
6105	INCUBADORA PEDIATRICA	ISOTEM
6106	INCUBADORA PEDIATRICA	ISOTEM
6107	INCUBADORA PEDIATRICA	SAPS
6108	INCUBADORA PEDIATRICA	INTELEC
6109	INCUBADORA PEDIATRICA	S/M
6110	INCUBADORA PEDIATRICA	SAPS
6111	INCUBADORA PEDIATRICA	SAPS
6112	INCUBADORA PEDIATRICA	SAPS
6113	INCUBADORA PEDIATRICA	SAPS
6114	INCUBADORA PEDIATRICA	SAPS
6115	INCUBADORA PEDIATRICA	INTELEC
6116	INCUBADORA PEDIATRICA	INTELEC
6117	INCUBADORA PEDIATRICA	SAP
6118	INCUBADORA PEDIATRICA	SAP
6119	INFANTOMETRO	SECA
6120	INFANTOMETRO	SECA
6121	INFANTOMETRO	SECA
6122	INFANTOMETRO	SECA
6123	INFANTOMETRO	SECA
6124	INFANTOMETRO	SECA
6125	INFANTOMETRO	SECA
6126	INFANTOMETRO	SECA
6127	INFANTOMETRO	SECA
6128	INFANTOMETRO	SECA
6129	INFANTOMETRO	SECA
6130	INFANTOMETRO	SECA
6131	INFANTOMETRO	SECA
6132	INFANTOMETRO	SECA

6133	INFANTOMETRO	SECA
6134	INFANTOMETRO	SECA
6135	INFANTOMETRO	SECA
6136	INFANTOMETRO	SECA
6137	INFANTOMETRO	SECA
6138	INFANTOMETRO	SECA
6139	INFANTOMETRO	SECA
6140	INFANTOMETRO	SECA
6141	INFANTOMETRO	SECA
6142	INFANTOMETRO	NACIONAL
6143	INFANTOMETRO	SECA
6144	INFANTOMETRO	SECA
6145	INFANTOMETRO	DIA
6146	INFANTOMETRO	DIA
6147	INFANTOMETRO	SECA
6148	INFANTOMETRO	SECA
6149	INFANTOMETRO	DIA
6150	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6151	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6152	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6153	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6154	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6155	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6156	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6157	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6158	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6159	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6160	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6161	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6162	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6163	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6164	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6165	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6166	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6167	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6168	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6169	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6170	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6171	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6172	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6173	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6174	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6175	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6176	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6177	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6178	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6179	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M

6180	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6181	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6182	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6183	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6184	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6185	INSTRUMENTO CIRCUNSIÓN	S/M
6186	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6187	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6188	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6189	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6190	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6191	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6192	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6193	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6194	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6195	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6196	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6197	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6198	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6199	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6200	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6201	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6202	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6203	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6204	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6205	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6206	INSTRUMENTO DENTAL	S/M
6207	INVERSOR DE VOLTAJE	INTELEC
6208	JARRA METÁLICA	S/M
6209	JARRA METÁLICA	S/M
6210	JARRA METÁLICA	S/M
6211	JERINGA CARPULE	S/M
6212	JERINGA CARPULE	S/M
6213	JERINGA CARPULE	S/M
6214	JERINGA CARPULE	S/M
6215	JERINGA CARPULE	S/M
6216	JERINGA CARPULE	S/M
6217	JERINGA CARPULE	S/M
6218	JERINGA CARPULE	S/M
6219	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6220	JERINGA CARPULE	S/M
6221	JERINGA CARPULE	ARAIN
6222	JERINGA CARPULE	TBS
6223	JERINGA CARPULE	TBS
6224	JERINGA CARPULE	TBS
6225	JERINGA CARPULE	TBS
6226	JERINGA CARPULE	TBS

6227	JERINGA CARPULE	S/M
6228	JERINGA CARPULE	S/M
6229	JERINGA CARPULE	S/M
6230	JERINGA CARPULE	S/M
6231	JERINGA CARPULE	S/M
6232	JERINGA CARPULE	S/M
6233	JERINGA CARPULE	S/M
6234	JERINGA CARPULE	S/M
6235	JERINGA CARPULE	TBS
6236	JERINGA CARPULE	TBS
6237	JERINGA CARPULE	S/M
6238	JERINGA CARPULE	S/M
6239	JERINGA CARPULE	S/M
6240	JERINGA CARPULE	S/M
6241	JERINGA CARPULE	MILTEX
6242	JERINGA CARPULE	MILTEX
6243	JERINGA CARPULE	MILTEX
6244	JERINGA CARPULE	MILTEX
6245	JERINGA CARPULE	MILTEX
6246	JERINGA CARPULE	MILTEX
6247	JERINGA CARPULE	ARAIN
6248	JERINGA CARPULE	ARAIN
6249	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6250	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6251	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6252	JERINGA CARPULE	S/M
6253	JERINGA CARPULE	S/M
6254	JERINGA CARPULE	S/M
6255	JERINGA CARPULE	S/M
6256	JERINGA CARPULE	S/M
6257	JERINGA CARPULE	S/M
6258	JERINGA CARPULE	S/M
6259	JERINGA CARPULE	S/M
6260	JERINGA CARPULE	S/M
6261	JERINGA CARPULE	S/M
6262	JERINGA CARPULE	S/M
6263	JERINGA CARPULE	S/M
6264	JERINGA CARPULE	S/M
6265	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6266	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6267	JERINGA CARPULE	TBS
6268	JERINGA CARPULE	S/M
6269	JERINGA CARPULE	S/M
6270	JERINGA CARPULE	S/M
6271	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6272	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6273	JERINGA CARPULE	TRAUMA

6274	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6275	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6276	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6277	JERINGA CARPULE	S/M
6278	JERINGA CARPULE	S/M
6279	JERINGA CARPULE	S/M
6280	JERINGA CARPULE	S/M
6281	JERINGA CARPULE	S/M
6282	JERINGA CARPULE	S/M
6283	JERINGA CARPULE	S/M
6284	JERINGA CARPULE	S/M
6285	JERINGA CARPULE	S/M
6286	JERINGA CARPULE	S/M
6287	JERINGA CARPULE	S/M
6288	JERINGA CARPULE	S/M
6289	JERINGA CARPULE	S/M
6290	JERINGA CARPULE	S/M
6291	JERINGA CARPULE	S/M
6292	JERINGA CARPULE	TBS
6293	JERINGA CARPULE	TBS
6294	JERINGA CARPULE	S/M
6295	JERINGA CARPULE	S/M
6296	JERINGA CARPULE	S/M
6297	JERINGA CARPULE	S/M
6298	JERINGA CARPULE	S/M
6299	JERINGA CARPULE	S/M
6300	JERINGA CARPULE	S/M
6301	JERINGA CARPULE	S/M
6302	JERINGA CARPULE	S/M
6303	JERINGA CARPULE	TBS
6304	JERINGA CARPULE	TBS
6305	JERINGA CARPULE	TBS
6306	JERINGA CARPULE	TBS
6307	JERINGA CARPULE	TBS
6308	JERINGA CARPULE	DIMEDA
6309	JERINGA CARPULE	TBS
6310	JERINGA CARPULE	TBS
6311	JERINGA CARPULE	TBS
6312	JERINGA CARPULE	RODAS
6313	JERINGA CARPULE	TBS
6314	JERINGA CARPULE	TBS
6315	JERINGA CARPULE	TBS
6316	JERINGA CARPULE	TBS
6317	JERINGA CARPULE	S/M
6318	JERINGA CARPULE	S/M
6319	JERINGA CARPULE	S/M
6320	JERINGA CARPULE	DEWIMED

6321	JERINGA CARPULE	RODAS
6322	JERINGA CARPULE	RODAS
6323	JERINGA CARPULE	RODAS
6324	JERINGA CARPULE	RODAS
6325	JERINGA CARPULE	RODAS
6326	JERINGA CARPULE	RODAS
6327	JERINGA CARPULE	DEWIMED
6328	JERINGA CARPULE	RODAS
6329	JERINGA CARPULE	RODAS
6330	JERINGA CARPULE	RODAS
6331	JERINGA CARPULE	RODAS
6332	JERINGA CARPULE	RODAS
6333	JERINGA CARPULE	S/M
6334	JERINGA CARPULE	S/M
6335	JERINGA CARPULE	S/M
6336	JERINGA CARPULE	RODAS
6337	JERINGA CARPULE	RODAS
6338	JERINGA CARPULE	S/M
6339	JERINGA CARPULE	S/M
6340	JERINGA CARPULE	TBS
6341	JERINGA CARPULE	TBS
6342	JERINGA CARPULE	TBS
6343	JERINGA CARPULE	TBS
6344	JERINGA CARPULE	TBS
6345	JERINGA CARPULE	TBS
6346	JERINGA CARPULE	TBS
6347	JERINGA CARPULE	TBS
6348	JERINGA CARPULE	TBS
6349	JERINGA CARPULE	TBS
6350	JERINGA CARPULE	TBS
6351	JERINGA CARPULE	TBS
6352	JERINGA CARPULE	TBS
6353	JERINGA CARPULE	ARAIN
6354	JERINGA CARPULE	ARAIN
6355	JERINGA CARPULE	ARAIN
6356	JERINGA CARPULE	S/M
6357	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6358	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6359	JERINGA CARPULE	TBS
6360	JERINGA CARPULE	TBS
6361	JERINGA CARPULE	TBS
6362	JERINGA CARPULE	ARAIN
6363	JERINGA CARPULE	ARAIN
6364	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6365	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6366	JERINGA CARPULE	TRAUMA
6367	JERINGA CARPULE	S/M

6368	JERINGA CARPULE	S/M
6369	JERINGA CARPULE	S/M
6370	JERINGA CARPULE	S/M
6371	JERINGA CARPULE	S/M
6372	JERINGA CARPULE	S/M
6373	JERINGA CARPULE	S/M
6374	JERINGA CARPULE	S/M
6375	JERINGA CARPULE	S/M
6376	JERINGA CARPULE	S/M
6377	JERINGA CARPULE	S/M
6378	JERINGA CARPULE	S/M
6379	JERINGA CARPULE	S/M
6380	JERINGA CARPULE	S/M
6381	JERINGA CARPULE	ZEPF
6382	JERINGA CARPULE	S/M
6383	JERINGA CARPULE	S/M
6384	JERINGA CARPULE	S/M
6385	JERINGA CARPULE	S/M
6386	JERINGA CARPULE	ARAIN
6387	JERINGA CARPULE	S/M
6388	JERINGA CARPULE	S/M
6389	JERINGA CARPULE	S/M
6390	JERINGA CARPULE	TBS
6391	JERINGA CARPULE	S/M
6392	JERINGA TIPO FUSIL	S/M
6393	JERINGA TIPO FUSIL	S/M
6394	JUEGO ANTECOMEDOR	LUCIA
6395	JUEGO TINAS REVELADORA	S/M
6396	JUEGO AVELLANADOR	S/M
6397	JUEGO DE ANTECOMEDOR	S/M
6398	JUEGO DE ANTICONGELANTES	S/M
6399	JUEGO DE ANTICONGELANTES	S/M
6400	JUEGO DE PIERNERAS	S/M
6401	JUEGO DE PIERNERAS	S/M
6402	JUEGO DE PIERNERAS	S/M
6403	JUEGO DE PIERNERAS	S/M
6404	JUEGO DE PIERNERAS	S/M
6405	JUEGO DE PIERNERAS	S/M
6406	JUEGO DE SEÑALAMIENTOS	S/M
6407	JUEGO DE SEÑALAMIENTOS	S/M
6408	JUEGO DE SEÑALAMIENTOS	S/M
6409	JUEGO TARRAJAS	FOY
6410	KIT DE ANTROPOMETRÍA	SECA
6411	KIT DE ANTROPOMETRÍA	SECA
6412	KIT DE ANTROPOMETRÍA	SECA
6413	KIT DE ANTROPOMETRÍA	SECA
6414	KIT DE ANTROPOMETRÍA	SECA

6415	KIT DE ANTROPOMETRÍA	SECA
6416	KIT DE ANTROPOMETRÍA	SECA
6417	KIT DE ANTROPOMETRÍA	SECA
6418	KIT DE MEDICIÓN	SECA
6419	LAMINADORA	LAMINATOR
6420	LAMINADORA	LAMINATOR
6421	LAMINADORA	LAMINATOR
6422	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6423	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6424	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6425	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6426	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6427	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6428	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6429	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6430	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6431	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6432	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6433	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6434	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6435	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6436	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6437	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6438	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6439	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6440	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6441	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6442	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6443	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6444	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6445	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6446	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6447	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6448	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6449	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6450	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6451	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6452	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6453	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6454	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6455	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6456	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6457	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6458	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6459	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6460	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6461	LAMPARA DE CHICOTE	S/M

6462	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6463	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6464	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6465	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6466	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6467	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6468	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6469	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6470	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6471	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6472	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6473	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6474	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6475	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6476	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6477	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6478	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6479	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6480	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6481	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6482	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6483	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6484	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6485	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6486	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6487	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6488	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6489	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6490	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6491	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6492	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6493	LAMPARA DE CHICOTE	ESGO
6494	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6495	LAMPARA DE CHICOTE	DI-COM
6496	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6497	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6498	LAMPARA DE CHICOTE	MEDITEMS
6499	LAMPARA DE CHICOTE	MEDITEMS
6500	LAMPARA DE CHICOTE	MEDITEMS
6501	LAMPARA DE CHICOTE	MEDITEMS
6502	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6503	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6504	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6505	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6506	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6507	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6508	LAMPARA DE CHICOTE	S/M

6509	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6510	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6511	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6512	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6513	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6514	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6515	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6516	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6517	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6518	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6519	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6520	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6521	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6522	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6523	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6524	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6525	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6526	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6527	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6528	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6529	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6530	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6531	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6532	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6533	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6534	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6535	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6536	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6537	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6538	LAMPARA DE CHICOTE	DICOM
6539	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6540	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6541	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6542	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6543	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6544	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6545	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6546	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6547	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6548	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6549	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6550	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6551	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6552	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6553	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6554	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6555	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC

6556	LAMPARA DE CHICOTE	DI-COM
6557	LAMPARA DE CHICOTE	DIMEDIC
6558	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6559	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6560	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6561	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6562	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6563	LAMPARA DE CHICOTE	PROMEDIC
6564	LAMPARA DE CHICOTE	PROLAR
6565	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6566	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6567	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6568	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6569	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6570	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6571	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6572	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6573	LAMPARA DE CHICOTE	S/M
6574	LAMPARA DE CHICOTE	KAWE
6575	LAMPARA DE EMERGENCIA	PROMEDIC
6576	LAMPARA DE EMERGENCIA	STERIS
6577	LAMPARA DE EMERGENCIA	EUROMEX
6578	LAMPARA DE EMERGENCIA	DIMEDIC
6579	LAMPARA DE EMERGENCIA	S/M
6580	LAMPARA DE EXAMINACION	RIESTER
6581	LAMPARA DE EXAMINACION	WELCH ALLYN
6582	LAMPARA DE EXAMINACION	WELCH ALLYN
6583	LAMPARA DE EXAMINACION	RIESTER
6584	LAMPARA DE FOTOCURADO	TOLETEK
6585	LAMPARA DE FOTOCURADO	LORMA
6586	LAMPARA DE FOTOCURADO	3M
6587	LAMPARA DE FOTOCURADO	WOOD PECKER
6588	LAMPARA DE FOTOCURADO	3M
6589	LÁMPARA DE FOTOTERAPIA	NO APLICA
6590	LÁMPARA DE FOTOTERAPIA	FANEM
6591	LÁMPARA DE FOTOTERAPIA	FANEM
6592	LÁMPARA DE FOTOTERAPIA	FANEM
6593	LÁMPARA DE MANO	S/M
6594	LÁMPARA DE MANO	S/M
6595	LÁMPARA DE MANO	S/M
6596	LÁMPARA DE MANO	S/M
6597	LÁMPARA DE MANO	S/M
6598	LÁMPARA DE MANO	S/M
6599	LÁMPARA DE MANO	S/M
6600	LÁMPARA DE MANO	S/M
6601	LÁMPARA DE MANO	S/M
6602	LÁMPARA DE MANO	S/M

6603	LÁMPARA DE MANO	S/M
6604	LÁMPARA DE MANO	S/M
6605	LÁMPARA DE MANO	S/M
6606	LÁMPARA DE MANO	S/M
6607	LÁMPARA DE MANO	S/M
6608	LÁMPARA DE MANO	S/M
6609	LÁMPARA DE MANO	S/M
6610	LÁMPARA DE MANO	S/M
6611	LÁMPARA DE MANO	S/M
6612	LÁMPARA DE MANO	S/M
6613	LÁMPARA DE MANO	S/M
6614	LÁMPARA DE MANO	S/M
6615	LÁMPARA DE MANO	S/M
6616	LÁMPARA DE MANO	S/M
6617	LÁMPARA DE MANO	S/M
6618	LÁMPARA DE MANO	S/M
6619	LÁMPARA DE MANO	S/M
6620	LÁMPARA DE MANO	S/M
6621	LÁMPARA DE MANO	S/M
6622	LÁMPARA DE MANO	S/M
6623	LÁMPARA DE MANO	S/M
6624	LÁMPARA DE MANO	S/M
6625	LÁMPARA DE MANO	S/M
6626	LÁMPARA DE MANO	S/M
6627	LÁMPARA DE MANO	S/M
6628	LÁMPARA DE MANO	S/M
6629	LÁMPARA DE MANO	S/M
6630	LÁMPARA DE MANO	S/M
6631	LÁMPARA DE MANO	S/M
6632	LÁMPARA DE MANO	S/M
6633	LÁMPARA DE MANO	S/M
6634	LÁMPARA DE MANO	S/M
6635	LÁMPARA DE MANO	S/M
6636	LÁMPARA DE MANO	S/M
6637	LÁMPARA DE MANO	S/M
6638	LÁMPARA DE MANO	S/M
6639	LÁMPARA DE MANO	S/M
6640	LÁMPARA DE MANO	S/M
6641	LÁMPARA DE MANO	S/M
6642	LÁMPARA DE MANO	S/M
6643	LÁMPARA DE MANO	S/M
6644	LÁMPARA DE MANO	S/M
6645	LÁMPARA DE MANO	S/M
6646	LÁMPARA DE MANO	S/M
6647	LÁMPARA DE MANO	S/M
6648	LÁMPARA DE MANO	S/M
6649	LÁMPARA DE MANO	S/M

6650	LÁMPARA DE MANO	S/M
6651	LÁMPARA DE MANO	S/M
6652	LÁMPARA DE MANO	S/M
6653	LÁMPARA DE MANO	S/M
6654	LÁMPARA DE MANO	S/M
6655	LÁMPARA DE MANO	S/M
6656	LÁMPARA DE MANO	S/M
6657	LÁMPARA DE MANO	S/M
6658	LÁMPARA DE MANO	S/M
6659	LÁMPARA DE MANO	S/M
6660	LÁMPARA DE MANO	S/M
6661	LÁMPARA DE MANO	S/M
6662	LÁMPARA DE MANO	S/M
6663	LÁMPARA DE MANO	S/M
6664	LÁMPARA DE MANO	S/M
6665	LÁMPARA DE MANO	S/M
6666	LÁMPARA DE MANO	S/M
6667	LÁMPARA DE MANO	S/M
6668	LÁMPARA DE MANO	S/M
6669	LÁMPARA DE MANO	S/M
6670	LÁMPARA DE MANO	S/M
6671	LÁMPARA DE MANO	S/M
6672	LAMPARA LED	RIESTER
6673	LAMPARA LED	RIESTER
6674	LAMPARA PARA SILLON DENTAL PORTATIL	S/M
6675	LAMPARA PORTATIL	WELCH ALLYN
6676	LAMPARA QUIRURGICA	S/M
6677	LAMPARA QUIRURGICA	DEWIMED
6678	LAMPARA QUIRURGICA	S/M
6679	LAPIZ ELECTROCAUTERIO	S/M
6680	LAPIZ DE DIAMANTE	S/M
6681	LAPIZ PARA ELECTROCAUTERIO	S/M
6682	LAPIZ PUNTA TOUNSGTENO	S/M
6683	LARINGOSCOPIO	WELCH ALLYN
6684	LARINGOSCOPIO	WELCH ALLYN
6685	LARINGOSCOPIO	S/M
6686	LARINGOSCOPIO	WELCH ALLYN
6687	LARINGOSCOPIO	S/M
6688	LAVABO DE PASTEUR	DICOM
6689	LAVABO DE PASTEUR	S/M
6690	LAVADO DE ACERO INOXIDABLE	S/M
6691	LAVADO DE ACERO INOXIDABLE	S/M
6692	LAVADOR DE COMODOS	EPROLAB
6693	LAVADOR DE COMODOS	FEHLMEX
6694	LAVADORA DOMÉSTICA	EASY
6695	LAVADORA DOMÉSTICA	EASY
6696	LAVADORA DOMÉSTICA	EASY

6697	LAVADORA DOMÉSTICA	EASY
6698	LAVADORA DOMÉSTICA	WHIRPOOL
6699	LAVADORA DOMÉSTICA	GENERAL ELECTRIC
6700	LAVADORA DOMÉSTICA	EASY
6701	LAVADORA DOMÉSTICA	WHIRPOOL
6702	LAVADORA DOMÉSTICA	EASY
6703	LAVADORA DOMÉSTICA	S/M
6704	LAVADORA DOMÉSTICA	WHIRPOOL
6705	LAVADORA DOMÉSTICA	S/M
6706	LAVAMANOS DE METAL	S/M
6707	LAVAMANOS DE METAL	HERLIS
6708	LAVAMANOS DE METAL	S/M
6709	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6710	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6711	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6712	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIG
6713	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIG
6714	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIG
6715	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIG
6716	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIG
6717	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIG
6718	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6719	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6720	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6721	LECTOR DE HUELLA	SECUGEN HAMSTER PLUS
6722	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6723	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6724	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6725	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6726	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6727	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6728	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6729	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6730	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6731	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6732	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6733	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6734	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6735	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6736	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6737	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6738	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6739	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6740	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6741	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIGM
6742	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIG
6743	LECTOR DE HUELLA	LUMIDIG

6744	LECTOR DE MICROPLACAS	BIOTEC
6745	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6746	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6747	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6748	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6749	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6750	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6751	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6752	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6753	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6754	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6755	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6756	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6757	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6758	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6759	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6760	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6761	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6762	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6763	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6764	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6765	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6766	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6767	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6768	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6769	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6770	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6771	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6772	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6773	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6774	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6775	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6776	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6777	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6778	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6779	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6780	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6781	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6782	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6783	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6784	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6785	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6786	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6787	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6788	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6789	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6790	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO

6791	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6792	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6793	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6794	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6795	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6796	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6797	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6798	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6799	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6800	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6801	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6802	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6803	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6804	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6805	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6806	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6807	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6808	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6809	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6810	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6811	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6812	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6813	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6814	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6815	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6816	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6817	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6818	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6819	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6820	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6821	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6822	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6823	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6824	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6825	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6826	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6827	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6828	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6829	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6830	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6831	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6832	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6833	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6834	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6835	LECTOR DE TARJETAS	INGENICO
6836	LECTOR DE TUBOS	SOLBAT
6837	LECTOR DE TUBOS	SOLBAT

6838	LECTOR DE TUBOS	SOLBACK
6839	LEGRA DOBLE EXTREMO	S/M
6840	LEGRA DOBLE EXTREMO	ARAIN
6841	LEGRA DOBLE EXTREMO	ARAIN
6842	LEGRA DOBLE EXTREMO	S/M
6843	LENTE DE PROTECCIÓN	S/M
6844	LENTE DE PROTECCIÓN	S/M
6845	LENTE DE PROTECCIÓN	S/M
6846	LIBRERO DE MADERA	S/M
6847	LIBRERO DE MADERA	S/M
6848	LIBRERO DE MADERA	S/M
6849	LICUADORA	OSTER
6850	LICUADORA	OSTERIZER
6851	LICUADORA	TAURUS
6852	LICUADORA	OSTERIZER
6853	LICUADORA	BLAK AND DECKER
6854	LICUADORA	OSTER
6855	LICUADORA	OSTER
6856	LICUADORA	BALAK & DECKER
6857	LICUADORA	OSTERIZER
6858	LIGAS PARA TERAPIA	NACIONAL
6859	LIGAS PARA TERAPIA	NACIONAL
6860	LIJADORA	BOSCH
6861	LIMA	S/M
6862	LIMA	S/M
6863	LIMA	S/M
6864	LIMA	S/M
6865	LIMA	S/M
6866	LIMA	S/M
6867	LIMA	S/M
6868	LIMA	S/M
6869	LIMA	S/M
6870	LIMA	S/M
6871	LIMA DE ACERO	S/M
6872	LIMA PARA HUESO	TRAUMA
6873	LIMA PARA HUESO	S/M
6874	LIMA PARA HUESO	S/M
6875	LIMA PARA HUESO	S/M
6876	LITERA DE MADERA	S/M
6877	LITERA TUBULAR INDIVIDUAL	S/M
6878	LITERA TUBULAR INDIVIDUAL	ROBUS
6879	LITERA TUBULAR INDIVIDUAL	NACIONAL
6880	LLANA	S/M
6881	LLANA	S/M
6882	LLANA	S/M
6883	LLANA	S/M
6884	LLAVDE CRUZ	S/M

6885	LLAVDE CRUZ	S/M
6886	LLAVE ALLEN	S/M
6887	LLAVE ALLEN	S/M
6888	LLAVE ALLEN	S/M
6889	LLAVE CONBINADA	S/M
6890	LLAVE CONBINADA	S/M
6891	LLAVE CONBINADA	S/M
6892	LLAVE CONBINADA	S/M
6893	LLAVE CONBINADA	S/M
6894	LLAVE CONBINADA	S/M
6895	LLAVE CONBINADA	S/M
6896	LLAVE DE CALIBRAR	AIRHO
6897	LLAVE ESPAÑOLA	S/M
6898	LLAVE ESPAÑOLA	S/M
6899	LLAVE ESPAÑOLA	S/M
6900	LLAVE ESPAÑOLA	S/M
6901	LLAVE ESPAÑOLA	S/M
6902	LLAVE ESPAÑOLA	S/M
6903	LLAVE ESPAÑOLA	S/M
6904	LLAVE ESPAÑOLA	S/M
6905	LLAVE ESPAÑOLA	S/M
6906	LLAVE L	S/M
6907	LLAVE L	S/M
6908	LLAVE PARA CALIBRAR TERMOMETROS	AIRHO
6909	LLAVE PARA TUERCAS	S/M
6910	LLAVE PARA TUERCAS	S/M
6911	LLAVE STEALSON	S/M
6912	LLAVE STEALSON	S/M
6913	LLAVE STEALSON	S/M
6914	LOCKER METALICO	S/M
6915	LOCKER METALICO	S/M
6916	LOCKER METALICO	S/M
6917	LONA SILLON BUCAL GRANDE	S/M
6918	LONA SILLON BUCAL GRANDE	S/M
6919	MACHUELO	S/M
6920	MACHUELO	S/M
6921	MACHUELO	S/M
6922	MACHUELO	S/M
6923	MACHUELO	S/M
6924	MACHUELO	S/M
6925	MACHUELO	S/M
6926	MACHUELO	S/M
6927	MACHUELO	S/M
6928	MACHUELO	S/M
6929	MACHUELO	S/M
6930	MACHUELO	S/M
6931	MACHUELO	S/M

6932	MALETIN MEDICO	S/M
6933	MALETIN MEDICO	S/M
6934	MALETIN MEDICO	S/M
6935	MALETIN MEDICO	S/M
6936	MALETIN MEDICO	S/M
6937	MALETIN MEDICO	S/M
6938	MALETIN MEDICO	S/M
6939	MALETIN MEDICO	S/M
6940	MALETIN MEDICO	S/M
6941	MALETIN MEDICO	S/M
6942	MALETIN MEDICO	S/M
6943	MALETIN MEDICO	S/M
6944	MALETIN MEDICO	S/M
6945	MALETIN MEDICO	S/M
6946	MALETIN MEDICO	S/M
6947	MALETIN MEDICO	S/M
6948	MALETIN MEDICO	S/M
6949	MALETIN MEDICO	S/M
6950	MALETIN MEDICO	S/M
6951	MALETIN MEDICO	S/M
6952	MALETIN MEDICO	S/M
6953	MALETIN MEDICO	S/M
6954	MALETIN MEDICO	S/M
6955	MALETIN MEDICO	S/M
6956	MALETIN MEDICO	S/M
6957	MALETIN MEDICO	S/M
6958	MALETIN MEDICO	S/M
6959	MALETIN MEDICO	S/M
6960	MALETIN MEDICO	S/M
6961	MALETIN MEDICO	S/M
6962	MALETIN MEDICO	FLAMVEAU
6963	MALETIN MEDICO	FALACIA
6964	MALETIN MEDICO	FALACIA
6965	MALETIN MEDICO	S/M
6966	MALETIN MEDICO	S/M
6967	MALETIN MEDICO	S/M
6968	MALETIN MEDICO	S/M
6969	MALETIN MEDICO	S/M
6970	MALETIN MEDICO	S/M
6971	MALETIN MEDICO	FALACIA
6972	MALETIN MEDICO	S/M
6973	MALETIN MEDICO	S/M
6974	MALETIN MEDICO	NACIONAL
6975	MALETIN MEDICO	S/M
6976	MALETIN MEDICO	S/M
6977	MALETIN MEDICO	FALACIA
6978	MALETIN MEDICO	FALACIA

6979	MALETIN MEDICO	FALACIA
6980	MALETIN MEDICO	S/M
6981	MALETIN MEDICO	S/M
6982	MALETIN MEDICO	S/M
6983	MALETIN MEDICO	S/M
6984	MANDIL EMPLOMADO	ZEYCO
6985	MANDIL EMPLOMADO	ZEYCO
6986	MANDIL EMPLOMADO	SHIELDING
6987	MANDIL EMPLOMADO	SHIELDING
6988	MANDIL EMPLOMADO	ZEYCO
6989	MANERAL	S/M
6990	MANERALES DE LAMPARA QUIRURGICAS	S/M
6991	MANGO BISTURÍ	S/M
6992	MANGO BISTURÍ	S/M
6993	MANGO BISTURÍ	S/M
6994	MANGO BISTURÍ	DIMEDA
6995	MANGO BISTURÍ	DIMEDA
6996	MANGO BISTURÍ	S/M
6997	MANGO BISTURÍ	S/M
6998	MANGO BISTURÍ	S/M
6999	MANGO BISTURÍ	S/M
7000	MANGO BISTURÍ	DIMEDA
7001	MANGO BISTURÍ	REDA
7002	MANGO BISTURÍ	S/M
7003	MANGO BISTURÍ	S/M
7004	MANGO BISTURÍ	DIMEDA
7005	MANGO BISTURÍ	S/M
7006	MANGO BISTURÍ	S/M
7007	MANGO BISTURÍ	DIMEDA
7008	MANGO BISTURÍ	S/M
7009	MANGO BISTURÍ	S/M
7010	MANGO BISTURÍ	S/M
7011	MANGO BISTURÍ	CROWNGERMANYSTANLEY
7012	MANGO BISTURÍ	S/M
7013	MANGO BISTURÍ	DEWIMED
7014	MANGO BISTURÍ	S/M
7015	MANGO BISTURÍ	S/M
7016	MANGO BISTURÍ	S/M
7017	MANGO BISTURÍ	S/M
7018	MANGO BISTURÍ	S/M
7019	MANGO BISTURÍ	S/M
7020	MANGO BISTURÍ	S/M
7021	MANGO BISTURÍ	S/M
7022	MANGO BISTURÍ	S/M
7023	MANGO BISTURÍ	S/M
7024	MANGO BISTURÍ	TRAUMA
7025	MANGO BISTURÍ	S/M

7026	MANGO BISTURÍ	S/M
7027	MANGO BISTURÍ	BARD PAKISTAN
7028	MANGO BISTURÍ	S/M
7029	MANGO BISTURÍ	S/M
7030	MANGO BISTURÍ	S/M
7031	MANGO BISTURÍ	S/M
7032	MANGO BISTURÍ	DRENO
7033	MANGO BISTURÍ	DEWIMED
7034	MANGO BISTURÍ	S/M
7035	MANGO BISTURÍ	TRAUMA
7036	MANGO BISTURÍ	DRENO
7037	MANGO BISTURÍ	DRENO
7038	MANGO BISTURÍ	S/M
7039	MANGO BISTURÍ	MADAME DUBARRY
7040	MANGO BISTURÍ	MADAME DUBARRY
7041	MANGO BISTURÍ	S/M
7042	MANGO BISTURÍ	ARAIN
7043	MANGO BISTURÍ	GERMANY STAINLESS
7044	MANGO BISTURÍ	S/M
7045	MANGO BISTURÍ	GERMANY STAINLESS
7046	MANGO BISTURÍ	S/M
7047	MANGO BISTURÍ	DEWIMED
7048	MANGO BISTURÍ	S/M
7049	MANGO BISTURÍ	JARIT
7050	MANGO BISTURÍ	DURSAY
7051	MANGO BISTURÍ	S/M
7052	MANGO BISTURÍ	DIMEDA
7053	MANGO BISTURÍ	DIMEDA
7054	MANGO BISTURÍ	MILTEX
7055	MANGO BISTURÍ	DIMEDA
7056	MANGO BISTURÍ	DRENO
7057	MANGO BISTURÍ	S/M
7058	MANGO BISTURÍ	S/M
7059	MANGO BISTURÍ	S/M
7060	MANGO BISTURÍ	S/M
7061	MANGO BISTURÍ	S/M
7062	MANGO BISTURÍ	DEWIMED
7063	MANGO BISTURÍ	DRENOVAC
7064	MANGO BISTURÍ	DEWIMED
7065	MANGO BISTURÍ	TRAUMA
7066	MANGO BISTURÍ	TRAUMA
7067	MANGO BISTURÍ	TRAUMA
7068	MANGO BISTURÍ	A.S.R.
7069	MANGO BISTURÍ	S/M
7070	MANGO BISTURÍ	DEWIMED
7071	MANGO BISTURÍ	BIO STAR
7072	MANGO BISTURÍ	TRAUMA

7073	MANGO BISTURÍ	S/M
7074	MANGO BISTURÍ	S/M
7075	MANGO BISTURÍ	S/M
7076	MANGO BISTURÍ	S/M
7077	MANGO BISTURÍ	S/M
7078	MANGO BISTURÍ	S/M
7079	MANGO BISTURÍ	S/M
7080	MANGO BISTURÍ	S/M
7081	MANGO BISTURÍ	S/M
7082	MANGO BISTURÍ	S/M
7083	MANGO BISTURÍ	DOKTOR
7084	MANGO BISTURÍ	SWAM MORTON
7085	MANGO BISTURÍ	SWAN MORTON
7086	MANGO BISTURÍ	S/M
7087	MANGO BISTURÍ	S/M
7088	MANGO BISTURÍ	DRENO
7089	MANGO BISTURÍ	TRAUMA
7090	MANGO BISTURÍ	TRAUMA
7091	MANGO BISTURÍ	S/M
7092	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7093	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7094	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7095	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7096	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7097	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7098	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7099	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7100	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7101	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7102	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7103	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7104	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7105	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7106	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7107	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7108	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7109	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7110	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7111	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7112	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	ACTUAL
7113	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7114	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7115	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7116	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7117	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7118	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7119	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX

7120	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7121	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7122	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7123	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7124	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7125	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7126	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7127	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7128	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7129	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7130	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7131	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7132	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7133	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7134	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7135	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7136	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7137	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7138	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7139	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7140	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7141	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7142	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7143	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7144	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7145	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7146	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7147	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7148	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7149	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7150	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7151	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7152	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7153	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7154	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7155	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7156	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7157	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7158	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7159	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	MILTEX
7160	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	RODAS
7161	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	RODAS
7162	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	RODAS
7163	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	RODAS
7164	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	RODAS
7165	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7166	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M

7167	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7168	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	DEWIMED
7169	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	DEWIMED
7170	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	DEWIMED
7171	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	ARAIN
7172	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	ARAIN
7173	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	ARAIN
7174	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	ARAIN
7175	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	DEWIMED
7176	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	DEWIMED
7177	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7178	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7179	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	DEWIMED
7180	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	DEWIMED
7181	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	DEWIMED
7182	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	DEWIMED
7183	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	ARAIN
7184	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	ARAIN
7185	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7186	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7187	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7188	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7189	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7190	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7191	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7192	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7193	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7194	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7195	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7196	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7197	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7198	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7199	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	RODAS
7200	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	RODAS
7201	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	S/M
7202	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	WELLCH ALLYN
7203	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	DEWIMED
7204	MANGO PARA ESPEJO BUCAL	DEWIMED
7205	MANGO PARA MACHUELO	S/M
7206	MANGO PARA MACHUELO	S/M
7207	MANOMETRO	WESTERN MEDICAL
7208	MANOMETRO	ARAMED
7209	MANOMETRO PARA OXIGENO	S/M
7210	MANOMETRO PARA OXIGENO	S/M
7211	MANOMETRO PARA OXIGENO	S/M
7212	MÁQUINA DE ANESTESIA	NEW TECH
7213	MAQUINA DE COSER PORTATIL	JANOME

7214	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIVETTI
7215	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7216	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7217	MAQUINA DE ESCRIBIR	S/M
7218	MAQUINA DE ESCRIBIR	S/M
7219	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIVETTI
7220	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIMPIA
7221	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7222	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7223	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7224	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7225	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7226	MAQUINA DE ESCRIBIR	S/M
7227	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7228	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7229	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7230	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIVETTI
7231	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7232	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7233	MAQUINA DE ESCRIBIR	S/M
7234	MAQUINA DE ESCRIBIR	S/M
7235	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIVETTI
7236	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIMPIA
7237	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7238	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7239	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7240	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7241	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7242	MAQUINA DE ESCRIBIR	S/M
7243	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7244	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7245	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7246	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7247	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7248	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7249	MAQUINA DE ESCRIBIR	S/M
7250	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIVETTI
7251	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIVETTI
7252	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7253	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7254	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7255	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7256	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7257	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLYMPIA
7258	MAQUINA DE ESCRIBIR	S/M
7259	MAQUINA DE ESCRIBIR	OLIVETTI
7260	MAQUINA DE ESCRIBIR	XEROX

7261	MAQUINA DE ESCRIBIR	XEROX
7262	MAQUINA REGISTRADORA	S/M
7263	MARCADOR ELECTRONICO	WOLF
7264	MARRO	S/M
7265	MARRO	S/M
7266	MARTILLO BOLA	S/M
7267	MARTILLO BOLA	S/M
7268	MARTILLO CUÑA	S/M
7269	MARTILLO CUÑA	S/M
7270	MARTILLO PARA REFLEJOS	S/M
7271	MARTILLO PARA REFLEJOS	DEWIMED
7272	MARTILLO PARA REFLEJOS	DEWIMED
7273	MARTILLO PARA REFLEJOS	DEWIMED
7274	MARTILLO PARA REFLEJOS	DEWIMED
7275	MARTILLO PARA REFLEJOS	DEWIMED
7276	MARTILLO PARA REFLEJOS	DRENO
7277	MARTILLO PARA REFLEJOS	DRENO
7278	MARTILLO PARA REFLEJOS	ZEPF
7279	MARTILLO PARA REFLEJOS	ZEPF
7280	MARTILLO PARA REFLEJOS	S/M
7281	MARTILLO PARA REFLEJOS	S/M
7282	MARTILLO PARA REFLEJOS	S/M
7283	MARTILLO PARA REFLEJOS	BUCK
7284	MARTILLO PARA REFLEJOS	S/M
7285	MARTILLO PARA REFLEJOS	S/M
7286	MARTILLO PARA REFLEJOS	DEWIMED
7287	MASCARILLA	S/M
7288	MASCARILLA	S/M
7289	MASCARILLA	S/M
7290	MASCARILLA	S/M
7291	MASCARILLA	S/M
7292	MASCARILLA	S/M
7293	MASCARILLA	S/M
7294	MASCARILLA	S/M
7295	MASCARILLA	S/M
7296	MASCARILLA	S/M
7297	MASCARILLA	S/M
7298	MASCARILLA	S/M
7299	MASCARILLA	S/M
7300	MASCARILLA	S/M
7301	MASCARILLA	S/M
7302	MASCARILLA	S/M
7303	MASCARILLA	S/M
7304	MASCARILLA	S/M
7305	MASCARILLA	S/M
7306	MASCARILLA	S/M
7307	MASCARILLA	S/M

7308	MASCARILLA	S/M
7309	MASCARILLA	S/M
7310	MASCARILLA	S/M
7311	MASCARILLA	S/M
7312	MASCARILLA	S/M
7313	MASCARILLA	S/M
7314	MASCARILLA	S/M
7315	MASCARILLA	S/M
7316	MASCARILLA	S/M
7317	MASCARILLA	S/M
7318	MASCARILLA	S/M
7319	MASCARILLA ADULTO	S/M
7320	MATERIAL DIDACTICO	S/M
7321	MECHERO DE BUNSEN	S/M
7322	MEDIDOR DE AGUA	S/M
7323	MEGAFONO	S/M
7324	MENSULAS DE MADERA	S/M
7325	MENSULAS DE MADERA	S/M
7326	MENSULAS DE MADERA	S/M
7327	MENSULAS DE MADERA	S/M
7328	MENSULAS DE MADERA	S/M
7329	MENSULAS DE MADERA	S/M
7330	MENSULAS DE MADERA	S/M
7331	MENSULAS DE MADERA	S/M
7332	MESA ABATIBLE	S/M
7333	MESA APILABLE GRIS	S/M
7334	MESA DE ACERO	S/M
7335	MESA DE ACERO	S/M
7336	MESA DE ACERO	S/M
7337	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	S/M
7338	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	S/M
7339	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	PROMEDIC
7340	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	S/M
7341	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	S/M
7342	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	S/M
7343	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	S/M
7344	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	DIMEC
7345	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	DIMEDIC
7346	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	S/M
7347	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	S/M
7348	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	S/M
7349	MESA DE EXPLORACIÓN PEDIÁTRICA	S/M
7350	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7351	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7352	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7353	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7354	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M

7355	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7356	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7357	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7358	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	PROMEDIC
7359	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	PROMEDIC
7360	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	PRMEDIC
7361	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7362	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	DICOM
7363	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	DICOM
7364	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7365	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7366	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	PROMEDIC
7367	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	PROMEDIC
7368	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7369	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	PROMEDIC
7370	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	PROMEDIC
7371	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	PROMEDIC
7372	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	PROMEDIC
7373	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7374	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	DIMEDIC
7375	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7376	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	DIMEDIC
7377	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	DG
7378	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7379	MESA DE EXPLORACIÓN UNIVERSAL	S/M
7380	MESA DE EXPULSIÓN GINECOLOGICA	CIASSA
7381	MESA DE EXPULSIÓN GINECOLOGICA	CIASSA
7382	MESA DE EXPULSIÓN GINECOLOGICA	S/M
7383	MESA DE EXPULSIÓN GINECOLOGICA	S/M
7384	MESA DE EXPULSIÓN GINECOLOGICA	S/M
7385	MESA DE EXPULSIÓN GINECOLOGICA	S/M
7386	MESA DE EXPULSIÓN GINECOLOGICA	S/M
7387	MESA DE EXPULSIÓN GINECOLOGICA	S/M
7388	MESA DE EXPULSIÓN GINECOLOGICA	S/M
7389	MESA DE EXPULSIÓN GINECOLOGICA	S/M
7390	MESA DE EXPULSIÓN GINECOLOGICA	S/M
7391	MESA DE EXPULSIÓN GINECOLOGICA	S/M
7392	MESA DE MADERA	S/M
7393	MESA DE MADERA	S/M
7394	MESA DE TRABAJO	S/M
7395	MESA DE TRABAJO	NORIEGA
7396	MESA DE TRABAJO	S/M
7397	MESA DE TRABAJO	S/M
7398	MESA DE TRABAJO	S/M
7399	MESA DE TRABAJO	NORIEGA
7400	MESA DE TRABAJO	NORIEGA
7401	MESA DE TRABAJO	S/M

7402	MESA DE TRABAJO	NORIEGA
7403	MESA DE TRABAJO	S/M
7404	MESA DE TRABAJO	S/M
7405	MESA DE TRABAJO	S/M
7406	MESA EN ESCUADRA	S/M
7407	MESA EQUIPO COMPUTO	MOB. Y EQ. DEL BAJIO
7408	MESA EQUIPO COMPUTO	S/M
7409	MESA EQUIPO COMPUTO	S/M
7410	MESA EQUIPO COMPUTO	ASCOM
7411	MESA EQUIPO COMPUTO	S/M
7412	MESA EQUIPO COMPUTO	PRINTAFORM
7413	MESA EQUIPO COMPUTO	S/M
7414	MESA EQUIPO COMPUTO	REQUIEZ
7415	MESA MAYO	S/M
7416	MESA MAYO	S/M
7417	MESA MAYO	S/M
7418	MESA MAYO	GIHT
7419	MESA MAYO	S/M
7420	MESA MAYO	S/M
7421	MESA MAYO	S/M
7422	MESA MAYO	S/M
7423	MESA MAYO	S/M
7424	MESA MAYO	S/M
7425	MESA MAYO	S/M
7426	MESA MAYO	S/M
7427	MESA MAYO	S/M
7428	MESA MAYO	GIHT
7429	MESA MAYO	S/M
7430	MESA MAYO	GIHT
7431	MESA MAYO	S/M
7432	MESA MAYO	S/M
7433	MESA MAYO	S/M
7434	MESA MAYO	S/M
7435	MESA MAYO	S/M
7436	MESA MAYO	S/M
7437	MESA MAYO	S/M
7438	MESA MAYO	S/M
7439	MESA MAYO	S/M
7440	MESA MAYO	S/M
7441	MESA MAYO	ESGO
7442	MESA MAYO	ESGO
7443	MESA MAYO	S/M
7444	MESA MAYO	PROMEDIC
7445	MESA MAYO	S/M
7446	MESA MAYO	S/M
7447	MESA MAYO	S/M
7448	MESA MAYO	S/M

7449	MESA MAYO	S/M
7450	MESA MAYO	S/M
7451	MESA MAYO	S/M
7452	MESA METAL Y MADERA	S/M
7453	MESA METÁLICA	S/M
7454	MESA METÁLICA	S/M
7455	MESA METÁLICA	S/M
7456	MESA METÁLICA	S/M
7457	MESA METÁLICA	S/M
7458	MESA METÁLICA	S/M
7459	MESA OSTETRICA	ROCHESTER
7460	MESA PARA AUTOCLAVE	S/M
7461	MESA PARA COMPUTO	MOBI TECH
7462	MESA PARA IMPRESORA	S/M
7463	MESA PASTEUR	S/M
7464	MESA PASTEUR	S/M
7465	MESA PASTEUR	S/M
7466	MESA PASTEUR	S/M
7467	MESA PASTEUR	S/M
7468	MESA PASTEUR	S/M
7469	MESA PASTEUR	DICOM
7470	MESA PASTEUR	PROMEDIC
7471	MESA PASTEUR	S/M
7472	MESA PASTEUR	S/M
7473	MESA PASTEUR	S/M
7474	MESA PASTEUR	S/M
7475	MESA PASTEUR	PUKANG
7476	MESA PASTEUR	PROLAR
7477	MESA PASTEUR	S/M
7478	MESA PASTEUR	S/M
7479	MESA PASTEUR	S/M
7480	MESA PASTEUR	S/M
7481	MESA PASTEUR	DIMEDIC
7482	MESA PASTEUR	S/M
7483	MESA PASTEUR	S/M
7484	MESA PASTEUR	S/M
7485	MESA PASTEUR	S/M
7486	MESA PASTEUR	S/M
7487	MESA PASTEUR	S/M
7488	MESA PASTEUR	S/M
7489	MESA PASTEUR	S/M
7490	MESA PASTEUR	S/M
7491	MESA PLEGABLE	S/M
7492	MESA PORTATIL	S/M
7493	MESA PORTATIL	S/M
7494	MESA PUENTE	S/M
7495	MESA PUENTE	S/M

7496	MESA PUENTE	DI-COM
7497	MESA PUENTE	DI-COM
7498	MESA PUENTE	S/M
7499	MESA PUENTE	S/M
7500	MESA PUENTE	DICOM
7501	MESA PUENTE	S/M
7502	MESA PUENTE	S/M
7503	MESA PUENTE	UMF
7504	MESA PUENTE	GALENUS
7505	MESA PUENTE	RENTAL
7506	MESA PUENTE	S/M
7507	MESA PUENTE	S/M
7508	MESA PUENTE	DI-COM
7509	MESA PUENTE	S/M
7510	MESA PUENTE	S/M
7511	MESA PUENTE	S/M
7512	MESA PUENTE	S/M
7513	MESA QUIRURGICA	STERI
7514	MESA QUIRURGICA	S/M
7515	MESA QUIRURGICA	S/M
7516	MESA REDONDA	S/M
7517	MESA TIPO PLICHER	S/M
7518	MESA-TARJA METÁLICA	S/M
7519	MICROPIPETA	ICB
7520	MICROPIPETA	S/M
7521	MICROPIPETA	HTL
7522	MICROPIPETA	MICROLIT
7523	MICROPIPETA	FINNPIPETTE
7524	MICROPIPETA	FINNPIPETTE
7525	MICROPIPETA	HTL
7526	MICROPIPETA	CTR
7527	MICROPIPETA	CTR
7528	MICROPIPETA	CLINIPET HTL
7529	MICROPIPETA	ACCUMAX
7530	MICROPIPETA	HTL
7531	MICROPIPETA	ORGANON TECNICA
7532	MICROPIPETA	JENCONS
7533	MICROPIPETA	JENCONS
7534	MICROPIPETA	JENCONS
7535	MICROSCOPIO BINOCULAR	OLYMPUS
7536	MICROSCOPIO BINOCULAR	OLYMPUS
7537	MICROSCOPIO BINOCULAR	OLYMPUS
7538	MICROSCOPIO BINOCULAR	OLYMPUS
7539	MICROSCOPIO BINOCULAR	NIKON
7540	MICROSCOPIO ÓPTICO	IROSCOPE
7541	MICROSCOPIO ÓPTICO	IROSCOPE
7542	MICROSCOPIO ÓPTICO	S/M

7543	MICROSCOPIO ÓPTICO	IROSCOPE
7544	MICROSCOPIO ÓPTICO	IROSCOPE
7545	MICROSCOPIO ÓPTICO	IROSCOPE
7546	MOCHILA INFANTOMETRO	S/M
7547	MOCHILA PARA BASCULA	S/M
7548	MOCHILA PARA TERMO	S/M
7549	MODEM PARA INTERNET	THOMPSON
7550	MOLINO DE CUCHARILLAS	GE
7551	MONITOR	HP
7552	MONITOR	HP
7553	MONITOR	HP
7554	MONITOR	HP
7555	MONITOR	HP
7556	MONITOR	HP
7557	MONITOR	HP
7558	MONITOR	HP
7559	MONITOR	HP
7560	MONITOR	HP
7561	MONITOR	HP
7562	MONITOR	HP
7563	MONITOR	HP
7564	MONITOR	HP
7565	MONITOR	HP
7566	MONITOR	HP
7567	MONITOR	HP
7568	MONITOR	HP
7569	MONITOR	HP
7570	MONITOR	HP
7571	MONITOR	HP
7572	MONITOR	HP
7573	MONITOR	HP
7574	MONITOR	HP COMPAQ
7575	MONITOR	HP
7576	MONITOR	HP
7577	MONITOR	HP
7578	MONITOR	HP
7579	MONITOR	HP
7580	MONITOR	HP
7581	MONITOR	HP
7582	MONITOR	LANIX
7583	MONITOR	HP
7584	MONITOR	HP
7585	MONITOR	HP
7586	MONITOR	HP
7587	MONITOR	HP
7588	MONITOR	HP
7589	MONITOR	HP

7590	MONITOR	HP
7591	MONITOR	HP
7592	MONITOR	HP
7593	MONITOR	HP
7594	MONITOR	HP
7595	MONITOR	LANIX
7596	MONITOR	HP
7597	MONITOR	HP
7598	MONITOR	LANIX
7599	MONITOR	HP
7600	MONITOR	HP
7601	MONITOR	HP
7602	MONITOR	YOGA
7603	MONITOR	HP
7604	MONITOR	HP
7605	MONITOR	HP
7606	MONITOR	HP
7607	MONITOR	LANIX
7608	MONITOR CARDIACO	SPACELAB
7609	MONITOR CARDIACO	SPACELAB
7610	MONITOR CARDIACO	DATASCOPE
7611	MONITOR CARDIACO	SPACELAB
7612	MONITOR CARDIACO	DATASCOPE
7613	MONITOR CARDIACO	DATASCOPE
7614	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVICK
7615	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVICK
7616	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVICK
7617	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVICK
7618	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVICK
7619	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVICK
7620	MONITOR DE SIGNOS VITALES	GOLDWAY
7621	MONITOR DE SIGNOS VITALES	S/M
7622	MONITOR DE SIGNOS VITALES	GOLDWAY
7623	MONITOR DE SIGNOS VITALES	GOLDWAY
7624	MONITOR DE SIGNOS VITALES	GOLDWAY
7625	MONITOR DE SIGNOS VITALES	GOLDWAY
7626	MONITOR DE SIGNOS VITALES	DATASCOPE
7627	MONITOR DE SIGNOS VITALES	DATASCOPE
7628	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY
7629	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY
7630	MONITOR DE SIGNOS VITALES	SHOICE ELECTRONIC
7631	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRIVE
7632	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVILLE
7633	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALT
7634	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVIK
7635	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVIK
7636	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVIK

7637	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVIK
7638	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVICK
7639	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVICK
7640	MONITOR DE SIGNOS VITALES	WALTVICK
7641	MOSTRADOR FORMAICA	S/M
7642	MOSTRADOR FORMAICA	S/M
7643	MOSTRADOR FORMAICA	S/M
7644	MOSTRADOR FORMAICA	S/M
7645	MOSTRADOR FORMAICA	S/M
7646	MOSTRADOR FORMAICA	S/M
7647	MOSTRADOR FORMAICA	S/M
7648	MOTOMOCHILA	S/M
7649	MOTOMOCHILA	S/M
7650	MOTOR ELÉCTRICO	SIEMENS
7651	MOTOR PARA COMPRESOR	MAGNETEK
7652	MOUSE	HP
7653	MOUSE	HP
7654	MOUSE	HP
7655	MOUSE	HP
7656	MOUSE	HP
7657	MOUSE	HP
7658	MOUSE	HP
7659	MOUSE	HP
7660	MOUSE	HP
7661	MOUSE	HP
7662	MOUSE	EASY
7663	MOUSE	ATECK
7664	MOUSE	ATECK
7665	MOUSE	HP
7666	MOUSE	LANIX
7667	MOUSE	GENIUS
7668	MOUSE	ACER
7669	MOUSE	HP
7670	MOUSE	HP
7671	MOUSE	HP
7672	MOUSE	HP
7673	MOUSE	HP
7674	MOUSE	HP
7675	MOUSE	HP
7676	MOUSE	HP
7677	MOUSE	HP
7678	MOUSE	HP
7679	MOUSE	HP
7680	MOUSE	HP
7681	MOUSE	HP
7682	MOUSE	HP
7683	MOUSE	HP

7684	MOUSE	HP
7685	MOUSE	ACER
7686	MOUSE	HP
7687	MOUSE	HP
7688	MOUSE	HP
7689	MOUSE	HP
7690	MOUSE	HP
7691	MOUSE	HP
7692	MOUSE	HP
7693	MOUSE	HP
7694	MOUSE	HP
7695	MOUSE	HP
7696	MOUSE	EASY
7697	MOUSE	ATECK
7698	MOUSE	ATECK
7699	MOUSE	HP
7700	MOUSE	LANIX
7701	MOUSE	GENIUS
7702	MOUSE	ACER
7703	MOUSE	HP
7704	MOUSE	HP
7705	MOUSE	HP
7706	MOUSE	HP
7707	MOUSE	HP
7708	MOUSE	HP
7709	MOUSE	HP
7710	MOUSE	HP
7711	MOUSE	HP
7712	MOUSE	HP
7713	MOUSE	EASY
7714	MOUSE	ATECK
7715	MOUSE	ATECK
7716	MOUSE	HP
7717	MOUSE	LANIX
7718	MOUSE	GENIUS
7719	MOUSE	ACER
7720	MOUSE	HP
7721	MOUSE	HP
7722	MOUSE	HP
7723	MOUSE	HP
7724	MOUSE	HP
7725	MOUSE	HP
7726	MOUSE	HP
7727	MOUSE	HP
7728	MOUSE	HP
7729	MOUSE	HP
7730	MOUSE	HP

7731	MOUSE	HP
7732	MOUSE	HP
7733	MOUSE	HP
7734	MOUSE	HP
7735	MOUSE	HP
7736	MOUSE	ACER
7737	MOUSE	HP
7738	MOUSE	HP
7739	MOUSE	HP
7740	MOUSE	HP
7741	MOUSE	HP
7742	MOUSE	HP
7743	MOUSE	HP
7744	MOUSE	HP
7745	MOUSE	HP
7746	MOUSE	HP
7747	MOUSE	EASY
7748	MOUSE	ATECK
7749	MOUSE	ATECK
7750	MOUSE	HP
7751	MOUSE	LANIX
7752	MOUSE	GENIUS
7753	MOUSE	ACER
7754	MOUSE	HP
7755	MOUSE	HP
7756	MOUSE	HP
7757	MOUSE	HP
7758	MOUSE	HP
7759	MOUSE	HP
7760	MOUSE	HP
7761	MOUSE	HP
7762	MOUSE	HP
7763	MOUSE	HP
7764	MOUSE	HP
7765	MOUSE	HP
7766	MOUSE	HP
7767	MOUSE	ACER
7768	MOUSE	HP
7769	MOUSE	HP
7770	MOUSE	HP
7771	MOUSE	HP
7772	MOUSE	HP
7773	MOUSE	HP
7774	MOUSE	HP
7775	MOUSE	HP
7776	MOUSE	HP
7777	MOUSE	HP

7778	MOUSE	EASY
7779	MOUSE	ATECK
7780	MOUSE	ATECK
7781	MOUSE	HP
7782	MOUSE	LANIX
7783	MOUSE	GENIUS
7784	MOUSE	ACER
7785	MUEBLE CAJONERO DENTAL	PROMEDIC
7786	MUEBLE CAJONERO DENTAL	S/M
7787	MUEBLE CAJONERO DENTAL	DIMEDIC
7788	MUEBLE CAJONERO DENTAL	DIMEDIC
7789	MUEBLE DE MADERA	MOBITECH
7790	MUEBLE DE MADERA	S/M
7791	MUEBLE DE MADERA	S/M
7792	MUEBLE DE MADERA	S/M
7793	MUEBLE DE MADERA	S/M
7794	MUEBLE DE MADERA	S/M
7795	MUEBLE DE MADERA	MARCA NORIEGA
7796	MULTIFUNCIONAL	HP
7797	MULTIFUNCIONAL	HP
7798	MULTIFUNCIONAL	HP
7799	MULTIFUNCIONAL	HP
7800	MULTIFUNCIONAL	HP
7801	MULTIFUNCIONAL	HP
7802	MULTIFUNCIONAL	HP
7803	MULTIFUNCIONAL	HP
7804	MULTIFUNCIONAL	HP
7805	MULTIFUNCIONAL	HP
7806	MULTIFUNCIONAL	HP
7807	MULTIFUNCIONAL	HP
7808	MULTIFUNCIONAL	HP
7809	MULTIFUNCIONAL	HP
7810	MULTIFUNCIONAL	HP
7811	MULTIFUNCIONAL	HP
7812	MULTIFUNCIONAL	HP
7813	MULTIFUNCIONAL	HP
7814	MULTIFUNCIONAL	HP
7815	MULTIFUNCIONAL	HP
7816	MULTIFUNCIONAL	HP
7817	MULTIFUNCIONAL	HP
7818	MULTIFUNCIONAL	HP
7819	MULTIFUNCIONAL	HP
7820	MULTIFUNCIONAL	HP
7821	MULTIFUNCIONAL	HP
7822	MULTIFUNCIONAL	HP
7823	MULTIFUNCIONAL	HP
7824	MULTIFUNCIONAL	HP

7825	MULTIFUNCIONAL	HP
7826	MULTIFUNCIONAL	HP
7827	MULTIFUNCIONAL	DELL
7828	MULTIFUNCIONAL	DELL
7829	MULTIMETRO	URREA
7830	MULTIMETRO	PROAM
7831	MULTIMETRO	S/M
7832	NEBULIZADOR DE PISTÓN	ADVANCE
7833	NEBULIZADOR DE PISTÓN	ADVANCE
7834	NEBULIZADOR DE PISTÓN	OMROM
7835	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SANUP
7836	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SUNRISE
7837	NEBULIZADOR DE PISTÓN	ADVANCED
7838	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SHINMED
7839	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SHINMED
7840	NEBULIZADOR DE PISTÓN	OMRON
7841	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SANUP
7842	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SANUP
7843	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SANUP
7844	NEBULIZADOR DE PISTÓN	ADVANCED
7845	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SANUP
7846	NEBULIZADOR DE PISTÓN	NIDER
7847	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SAN-UP
7848	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SILFAB
7849	NEBULIZADOR DE PISTÓN	ADVANCED
7850	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SNUP
7851	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SANUP
7852	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SANUP
7853	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SANUP
7854	NEBULIZADOR DE PISTÓN	DEVILBIS
7855	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SANUP
7856	NEBULIZADOR DE PISTÓN	OMRON
7857	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SANUP
7858	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SANUP
7859	NEBULIZADOR DE PISTÓN	OMRON
7860	NEBULIZADOR DE PISTÓN	OMRON
7861	NEBULIZADOR DE PISTÓN	PISTON PLUS II
7862	NEBULIZADOR DE PISTÓN	PISTON PLUS II
7863	NEBULIZADOR DE PISTÓN	DEVILBIS
7864	NEBULIZADOR DE PISTÓN	DEVILBIS
7865	NEBULIZADOR DE PISTÓN	DEVILBIS
7866	NEBULIZADOR DE PISTÓN	DEVILBIS
7867	NEBULIZADOR DE PISTÓN	PISTON PLUS II
7868	NEBULIZADOR DE PISTÓN	PISTON PLUS II
7869	NEBULIZADOR DE PISTÓN	PISTON PLUS II
7870	NEBULIZADOR DE PISTÓN	DEVILBIS
7871	NEBULIZADOR DE PISTÓN	SAN-UP

7872	NEBULIZADOR DE PISTÓN	OMRON
7873	NEBULIZADOR DE PISTÓN	OMROM
7874	NEBULIZADOR DE PISTÓN	HIKONEB
7875	NEBULIZADOR DE PISTÓN	HIKONEB
7876	NEBULIZADOR DE PISTÓN	HIKONEB
7877	NEBULIZADOR DE PISTÓN	NEBUCOR
7878	NEBULIZADOR DE PISTÓN	DEVILBISS
7879	NEBULIZADOR DE PISTÓN	NEBUCOR
7880	NEBULIZADOR DE PISTÓN	DEVILBISS
7881	NEGATOSCOPIO	S/M
7882	NEGATOSCOPIO	S/M
7883	NEGATOSCOPIO	S/M
7884	NEGATOSCOPIO	S/M
7885	NEGATOSCOPIO	S/M
7886	NEGATOSCOPIO	S/M
7887	NEGATOSCOPIO	S/M
7888	NEGATOSCOPIO	LIGTH PANEL
7889	NEGATOSCOPIO	ESGO
7890	NEGATOSCOPIO	DIMEDIC
7891	NEGATOSCOPIO	S/M
7892	NEGATOSCOPIO	S/M
7893	NEGATOSCOPIO	DIMEDIC
7894	NEGATOSCOPIO	MEDITEMS
7895	NEGATOSCOPIO	S/M
7896	NEGATOSCOPIO	DICOM
7897	NEGATOSCOPIO	S/M
7898	NEGATOSCOPIO	S/M
7899	NEGATOSCOPIO	S/M
7900	NEGATOSCOPIO	S/M
7901	NEGATOSCOPIO	S/M
7902	NEGATOSCOPIO	S/M
7903	NEGATOSCOPIO	S/M
7904	NEGATOSCOPIO	MUEBLEMEX
7905	NEGATOSCOPIO	S/M
7906	NIVEL ALBAÑIL	S/M
7907	NIVEL DE ALUMINIO	TRUPER
7908	NIVEL PLASTICO	S/M
7909	NO BREAK	GENERAC
7910	NO BREAK	FENTON
7911	NO BREAK	SMART CENTRA
7912	NO BREAK	ASTRON
7913	NO BREAK	ASTRON
7914	NO BREAK	ASTRON
7915	NO BREAK	ASTRON
7916	NO BREAK	FENTON
7917	NO BREAK	SMARTBITT
7918	NO BREAK	SMARTBITT

7919	NO BREAK	TRIPP LITE
7920	NO BREAK	TRIPP LITE
7921	NO BREAK	CDP
7922	NO BREAK	TRIPP LITE
7923	NO BREAK	CENTRA
7924	NO BREAK	SOLA BASIC
7925	NO BREAK	SOLA BASIC
7926	NO BREAK	SOLA BASIC
7927	NO BREAK	TRIPP-LITE
7928	NO BREAK	SOLA BASIC
7929	NO BREAK	SMART CENTRA
7930	NO BREAK	CDP
7931	NO BREAK	TRIPP LITE
7932	NO BREAK	CHICAGO CDP
7933	NO BREAK	EXIGO
7934	NO BREAK	EXIGO
7935	NO BREAK	EXIGO
7936	NO BREAK	MARCA TRIPP LITE
7937	NO BREAK	EXIGO
7938	NO BREAK	TRIP LITE
7939	NO BREAK	TRIP LITE
7940	NO BREAK	TRIP LITE
7941	NO BREAK	TRIP LITE
7942	NO BREAK	FENTON
7943	NO BREAK	PSH
7944	NO BREAK	SOLA BASIC
7945	NO BREAK	FENTON
7946	NO BREAK	TRIPP LITE
7947	NO BREAK	SMART CENTRA
7948	NO BREAK	CDP
7949	NO BREAK	TRIPP LITE
7950	NO BREAK	TRIPP LITE
7951	NO BREAK	TRIPP LITE
7952	NO BREAK	FENTON
7953	NO BREAK	CHICAGO
7954	NO BREAK	CHICAGO
7955	NO BREAK	ISB SOLABASIC
7956	NO BREAK	SOLA BASIC
7957	NO BREAK	ISB
7958	NO BREAK	FENTON
7959	NO BREAK	SOLA BASIC
7960	NO BREAK	SMART CENTRA
7961	NO BREAK	SMART CENTRA
7962	NO BREAK	SOLA BASIC
7963	NO BREAK	SOLA BASIC
7964	NO BREAK	SMART CENTRA
7965	NO BREAK	CENTRA PLUS

7966	NO BREAK	CENTRA PLUS
7967	NO BREAK	EATON
7968	NO BREAK	EATON
7969	NO BREAK	ISB SOLABASIC
7970	NO BREAK	FENTON
7971	NO BREAK	TRIPP LITE
7972	NO BREAK	SOLA
7973	NO BREAK	SOLA BASIC
7974	NO BREAK	SOLA BASIC
7975	NO BREAK	SOLA BASIC
7976	NO BREAK	SOLA BASIC
7977	NO BREAK	TRIPP LITE
7978	NO BREAK	FENTON
7979	NO BREAK	FENTON
7980	NO BREAK	TRIPP LITE
7981	NO BREAK	SOLA BASIC
7982	NO BREAK	TRIPP-LITE
7983	NO BREAK	CHICAGO CDP
7984	NO BREAK	TRIPP LITE
7985	NO BREAK	TRIPP LITE
7986	NO BREAK	TRIPP LITE
7987	NO BREAK	TRIPP LITE
7988	NO BREAK	TRIPP LITE
7989	NO BREAK	TRIPP LITE
7990	NO BREAK	TRIPP LITE
7991	NO BREAK	TRIPP LITE
7992	NO BREAK	SOLA BASIC
7993	NO BREAK	SOLA BASIC
7994	NO BREAK	CDP
7995	NO BREAK	CDP
7996	NO BREAK	CDP
7997	NO BREAK	SMART CENTRA
7998	NO BREAK	SMART CENTRA
7999	NO BREAK	SMART CENTRA
8000	NO BREAK	SMART CENTRA
8001	NO BREAK	SMART CENTRA
8002	NO BREAK	SMART CENTRA
8003	NO BREAK	EXIGO
8004	NO BREAK	B-SMART
8005	NO BREAK	EXIGO
8006	NO BREAK	EXIGO
8007	NO BREAK	EXIGO
8008	NO BREAK	TRIPP LITE
8009	NO BREAK	TRIPP LITE
8010	NO BREAK	TRIPP-LITE
8011	NO BREAK	TRIPP-LITE
8012	NO BREAK	TRIPP-LITE

8013	NO BREAK	TRIPP-LITE
8014	NO BREAK	TRIPP-LITE
8015	NO BREAK	TRIPP LITE
8016	NO BREAK	TRIPP LITE
8017	NO BREAK	TRIPP LITE
8018	NO BREAK	SOLA BASIC
8019	NO BREAK	SOLA BASIC
8020	NO BREAK	SOLA BASIC
8021	NO BREAK	SOLA BASIC
8022	NO BREAK	SOLA BASIC
8023	NO BREAK	SOLA BASIC
8024	NO BREAK	SOLA BASIC
8025	NO BREAK	SOLA BASIC
8026	NO BREAK	SOLA BASIC
8027	NO BREAK	SOLA BASIC
8028	NO BREAK	SOLA BASIC
8029	NO BREAK	SOLA BASIC
8030	NO BREAK	CENTRA
8031	NO BREAK	TRIP LITE
8032	NO BREAK	TRIP LITE
8033	NO BREAK	FENTON
8034	NO BREAK	SOLA BASIC
8035	NO BREAK	SOLA BASIC
8036	NO BREAK	SOLA BASIC
8037	NO BREAK	SOLA BASIC
8038	NO BREAK	SOLA BASIC
8039	NO BREAK	SOLA BASIC
8040	NO BREAK	B SMART
8041	NO BREAK	APC
8042	NO BREAK	CDP
8043	NO BREAK	CDP
8044	NO BREAK	SMART CENTRA
8045	NO BREAK	TRIP LITE
8046	NO BREAK	TRIP LITE
8047	NO BREAK	TRIP LITE
8048	NO BREAK	BOX LIGHT
8049	NO BREAK	TRIP LITE
8050	NO BREAK	TRIP LITE
8051	NO BREAK	TRIP LITE
8052	NO BREAK	TRIP LITE
8053	NO BREAK	TRIP LITE
8054	NO BREAK	TRIP LITE
8055	NO BREAK	TRIP LITE
8056	NO BREAK	TRIPLITE
8057	NO BREAK	SMART CENTER
8058	NO BREAK	TRIPP LITE
8059	NO BREAK	SOLA BASIC

8060	NO BREAK	TRIPP-LITE
8061	NO BREAK	CDP
8062	NO BREAK	CDP
8063	NO BREAK	CDP
8064	NO BREAK	FENTON
8065	NO BREAK	ZIGOR
8066	NO BREAK	MICRO SR 1000
8067	NO BREAK	MICRO SR 1000
8068	NO BREAK	FENTON
8069	NO BREAK	MICRO SR 1000
8070	NO BREAK	MICRO SR 1000
8071	NO BREAK	SOLA BASIC
8072	NO BREAK	SOLA BASIC
8073	NO BREAK	TRIPP-LITE
8074	NO BREAK	TRIPP-LITE
8075	NO BREAK	SOLA BASIC
8076	NO BREAK	TRIPP-LITE
8077	NO BREAK	Sola basic
8078	NO BREAK	Sola basic
8079	NO BREAK	Sola basic
8080	NO BREAK	Tripp lite
8081	NO BREAK	Sola basic
8082	NO BREAK	Tripp Lite
8083	NO BREAK	Tripp Lite
8084	NO BREAK	ISB sola basic
8085	NO BREAK	ISB sola basic
8086	NO BREAK	CDP
8087	NO BREAK	COMPLET
8088	OBTURADOR	S/M
8089	OBTURADOR	HU-FRIEDY
8090	OBTURADOR	S/M
8091	OBTURADOR	CROWN
8092	OBTURADOR	TRAUMA
8093	OBTURADOR	HUFRIEDY
8094	OBTURADOR	HUFRIEDY
8095	OBTURADOR	HU FRIEDY
8096	OBTURADOR	HUFRIEDY
8097	OBTURADOR	HUFRIEDY
8098	OBTURADOR	TRAUMA
8099	OBTURADOR	DIMEDA
8100	OBTURADOR	TBS
8101	OBTURADOR	TBS
8102	OBTURADOR	DEWIMED
8103	OBTURADOR	S/M
8104	OBTURADOR	S/M
8105	OBTURADOR	DRENO
8106	OBTURADOR	DRENO

8107	OBTURADOR	DRENO
8108	OBTURADOR	DRENO
8109	OBTURADOR	TBC
8110	OBTURADOR	S/M
8111	OBTURADOR	S/M
8112	OBTURADOR	ARAIN
8113	OLLA DE ALUMINIO	VASCONIA
8114	OLLA DE ALUMINIO	S/M
8115	OLLA DE ALUMINIO	S/M
8116	OLLA DE ALUMINIO	S/M
8117	OLLA DE ALUMINIO	S/M
8118	OLLA DE ALUMINIO	S/M
8119	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8120	OLLA DE PRESIÓN	S/M
8121	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8122	OLLA DE PRESIÓN	S/M
8123	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8124	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8125	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8126	OLLA DE PRESIÓN	S/M
8127	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8128	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8129	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8130	OLLA DE PRESIÓN	ALL AMERICAN
8131	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8132	OLLA DE PRESIÓN	S/M
8133	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8134	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8135	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8136	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8137	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8138	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8139	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8140	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8141	OLLA DE PRESIÓN	ALL AMERICAN
8142	OLLA DE PRESIÓN	ALL AMERICAN
8143	OLLA DE PRESIÓN	
8144	OLLA DE PRESIÓN	ALL AMERICAN
8145	OLLA DE PRESIÓN	PRESTIGE
8146	OLLA DE PRESIÓN	PRESTO
8147	ORINAL DE ACERO INOXIDABLE	S/M
8148	ORINAL DE ACERO INOXIDABLE	S/M
8149	ORINAL DE ACERO INOXIDABLE	S/M
8150	ORINAL DE ACERO INOXIDABLE	S/M
8151	ORINAL DE ACERO INOXIDABLE	S/M
8152	ORINAL DE ACERO INOXIDABLE	S/M
8153	ORINAL DE ACERO INOXIDABLE	S/M

8154	ORINAL DE ACERO INOXIDABLE	S/M
8155	OSTEOTOMO DE COTTLE	S/M
8156	OSTEOTOMO DE COTTLE	S/M
8157	OSTEOTOMO DE COTTLE	S/M
8158	OSTEOTOMO DE COTTLE	S/M
8159	OSTEOTOMO DE COTTLE	S/M
8160	OTOSCOPIO	HEINE
8161	OTOSCOPIO	HEINE
8162	OXÍMETRO DE PULSO	BSI
8163	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8164	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8165	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8166	OXÍMETRO DE PULSO	XIGNAL
8167	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCE
8168	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCE
8169	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCE
8170	OXÍMETRO DE PULSO	ESPECTRO
8171	OXÍMETRO DE PULSO	SMITH BCI
8172	OXÍMETRO DE PULSO	SMITH BCI
8173	OXÍMETRO DE PULSO	EDAM
8174	OXÍMETRO DE PULSO	EDAM
8175	OXÍMETRO DE PULSO	BIONICS
8176	OXÍMETRO DE PULSO	MINDRAY
8177	OXÍMETRO DE PULSO	MINDRAY
8178	OXÍMETRO DE PULSO	WALTVICK
8179	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8180	OXÍMETRO DE PULSO	EDAN
8181	OXÍMETRO DE PULSO	XIGNAL
8182	OXÍMETRO DE PULSO	XIGNAL
8183	OXÍMETRO DE PULSO	SERIENO
8184	OXÍMETRO DE PULSO	XIGNAL
8185	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8186	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8187	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8188	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8189	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8190	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8191	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8192	OXÍMETRO DE PULSO	SMITHS-BCI MEDICAL
8193	OXÍMETRO DE PULSO	NO APLICA
8194	OXÍMETRO DE PULSO	NO APLICA
8195	OXÍMETRO DE PULSO	NO APLICA
8196	OXÍMETRO DE PULSO	XIGNAL
8197	OXÍMETRO DE PULSO	XIGNAL
8198	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8199	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8200	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED

8201	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8202	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8203	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8204	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8205	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8206	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8207	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8208	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8209	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8210	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8211	OXÍMETRO DE PULSO	SMTIHS BCI MEDICAL
8212	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8213	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8214	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8215	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8216	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8217	OXÍMETRO DE PULSO	MINDRAY
8218	OXÍMETRO DE PULSO	GE
8219	OXÍMETRO DE PULSO	XIGNAL
8220	OXÍMETRO DE PULSO	EDAN M3
8221	OXÍMETRO DE PULSO	EDAN M3
8222	OXÍMETRO DE PULSO	ADVANCED
8223	OXÍMETRO DE PULSO	BCI/SMITHS
8224	OXÍMETRO DE PULSO	BCI/SMITHS
8225	OXÍMETRO DE PULSO	BCI/SMITHS
8226	OXÍMETRO DE PULSO	BCI/SMITHS
8227	OXÍMETRO DE PULSO	BCI/SMITHS
8228	OXÍMETRO DE PULSO	BCI/SMITHS
8229	OXÍMETRO DE PULSO	BCI/SMITHS
8230	OXÍMETRO DE PULSO	BCI/SMITHS
8231	OXÍMETRO DE PULSO	BCI/SMITHS
8232	OXÍMETRO DE PULSO	BCI/SMITHS
8233	OXÍMETRO DE PULSO	BIONICS
8234	OXÍMETRO DE PULSO	BIONICS
8235	OXÍMETRO DE PULSO	IUMED
8236	OXÍMETRO DE PULSO	BIONICS
8237	OXÍMETRO DE PULSO	XIGNAL
8238	OXÍMETRO DE PULSO	XIGNAL
8239	OXÍMETRO DE PULSO	XIGNAL
8240	OXÍMETRO DE PULSO	XIGNAL
8241	OXÍMETRO DE PULSO	MINDRAY
8242	PALANGANA DE ACERO	S/M
8243	PALANGANA DE ACERO	S/M
8244	PANTALLA PROYECCION	LG
8245	PANTALLA PROYECCION	DA-LITE
8246	PARAFINERO CON BASE RODABLE	DIEKSON
8247	PARRILLA	MABE

8248	PARRILLA DE ESTERILIZADOR	S/M
8249	PERCHERO DE MADERA	
8250	PERCHERO DE MADERA	
8251	PERCHERO DE MADERA	
8252	PERCHIMETRO	S/M
8253	PERFORADOR ELÉCTRICO	S/M
8254	PERFORADOR ELÉCTRICO	MAKITA
8255	PERFORADOR ELÉCTRICO	S/M
8256	PERFORADORA	PEGASSO
8257	PERICA	S/M
8258	PERICA	S/M
8259	PIEZA DE MANO	CONCENTRIX
8260	PIEZA DE MANO	S/M
8261	PIEZA DE MANO	KAVO
8262	PIEZA DE MANO	CONCENTRIX
8263	PIEZA DE MANO	S/M
8264	PIEZA DE MANO	CONCENTRIX
8265	PIEZA DE MANO	MTI
8266	PIEZA DE MANO	AIR KING
8267	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8268	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8269	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8270	PIEZA DE MANO	CONCENTRIX STAR DENTAL
8271	PIEZA DE MANO	MEDIDENTA
8272	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8273	PIEZA DE MANO	CONCENTRIX
8274	PIEZA DE MANO	CONCENTRIX
8275	PIEZA DE MANO	CONCENTRIX
8276	PIEZA DE MANO	CONCENTRIX
8277	PIEZA DE MANO	BORGATTA
8278	PIEZA DE MANO	MIDWEST
8279	PIEZA DE MANO	CONCENTRIX
8280	PIEZA DE MANO	CONCENTRIX
8281	PIEZA DE MANO	CONCENTRIX
8282	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8283	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8284	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8285	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8286	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8287	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8288	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8289	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8290	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8291	PIEZA DE MANO	MEDIDENTA
8292	PIEZA DE MANO	TORQUE MASTER
8293	PIEZA DE MANO	KAVO
8294	PIEZA DE MANO	KAVO

8295	PIEZA DE MANO	BORGATTA
8296	PIEZA DE MANO	TORQUE MASTER
8297	PIEZA DE MANO	TORQUE MASTER
8298	PIEZA DE MANO	STAR DENTAL
8299	PIEZA DE MANO	MEDIDENTA
8300	PIEZA DE MANO	TORQUE MASTER
8301	PIEZA DE MANO	BORGATTA
8302	PIEZA DE MANO	MEDIDENTA
8303	PIEZA DE MANO	MEDIDENTA
8304	PIEZA DE MANO	MEDIDENTA
8305	PIEZA DE MANO	MEDIDENTAL
8306	PIEZA DE MANO	MEDIDENTAL
8307	PIEZA DE MANO	MEDIDENTAL
8308	PIEZA DE MANO	MEDIDENTAL
8309	PIEZA DE MANO	MEDIDENTA
8310	PIEZA DE MANO	BORGATTA
8311	PIEZA DE MANO	TORQUE MASTER
8312	PIEZA DE MANO	BORGATTA
8313	PIEZA DE MANO	KABO
8314	PIEZA DENTAL	S/M
8315	PIEZA DENTAL	S/M
8316	PIEZA DENTAL	S/M
8317	PIEZA DENTAL	S/M
8318	PIEZA DENTAL	S/M
8319	PIEZA DENTAL	S/M
8320	PIEZA DENTAL	S/M
8321	PIEZA DENTAL	S/M
8322	PIEZA DENTAL	S/M
8323	PIEZA DENTAL	S/M
8324	PIEZA DENTAL	S/M
8325	PIEZA DENTAL	S/M
8326	PIEZA DENTAL	S/M
8327	PIEZA DENTAL	S/M
8328	PIEZA DENTAL	S/M
8329	PIEZA DENTAL	S/M
8330	PIEZA DENTAL	S/M
8331	PINTARRÓN	S/M
8332	PINTARRÓN	S/M
8333	PINTARRÓN	S/M
8334	PINTARRÓN	S/M
8335	PINTARRÓN	S/M
8336	PINTARRÓN	S/M
8337	PINTARRÓN	S/M
8338	PINTARRÓN	S/M
8339	PINTARRÓN	S/M
8340	PINTARRÓN	S/M
8341	PINTARRÓN	S/M

8342	PINTARRÓN	S/M
8343	PINTARRÓN	S/M
8344	PINTARRÓN	S/M
8345	PINTARRÓN	S/M
8346	PINTARRÓN	S/M
8347	PINZA ADSON	S/M
8348	PINZA ADSON	S/M
8349	PINZA ADSON	S/M
8350	PINZA ADSON	S/M
8351	PINZA ADSON	CROWNGERMANY
8352	PINZA ADSON	S/M
8353	PINZA ADSON	TRAUMA
8354	PINZA ADSON	CROWNGERMANY
8355	PINZA ADSON	DIMEDA
8356	PINZA ADSON	S/M
8357	PINZA ADSON	TRAUMA
8358	PINZA ADSON	S/M
8359	PINZA ADSON	S/M
8360	PINZA ADSON	S/M
8361	PINZA ADSON	S/M
8362	PINZA ADSON	AESULAP
8363	PINZA ADSON	S/M
8364	PINZA ADSON	AESULAP
8365	PINZA ADSON	NBC
8366	PINZA ADSON	NBC
8367	PINZA ADSON	TRAUMA
8368	PINZA ADSON	DEWIMED
8369	PINZA ADSON	DEWIMED
8370	PINZA ADSON	DEWIMED
8371	PINZA ADSON	S/M
8372	PINZA ADSON	S/M
8373	PINZA ADSON	S/M
8374	PINZA ADSON	TRAUMA
8375	PINZA ADSON	TRAUMA
8376	PINZA ADSON	TRAUMA
8377	PINZA ADSON	TBS
8378	PINZA ADSON	S/M
8379	PINZA ADSON	DEWIMED
8380	PINZA ADSON	TRAUMA
8381	PINZA ADSON	S/M
8382	PINZA ADSON	GERMANY STAINLESS
8383	PINZA ADSON	DIMEDA
8384	PINZA ADSON	S/M
8385	PINZA ADSON	TRAUMA
8386	PINZA ADSON	CROWNGERMANY
8387	PINZA ADSON	TRAUMA
8388	PINZA ADSON	TRAUMA

8389	PINZA ADSON	TRAUMA
8390	PINZA ADSON	WELLDON
8391	PINZA ADSON	WELLDON
8392	PINZA ADSON	GUTTEK
8393	PINZA ADSON	DIMEDA
8394	PINZA ADSON	S/M
8395	PINZA ADSON	S/M
8396	PINZA ADSON	S/M
8397	PINZA ADSON	CROWNGERMANYSTANLEY
8398	PINZA ADSON	TRAUMA
8399	PINZA ADSON	AESULAP
8400	PINZA ADSON	DEWIMED
8401	PINZA ADSON	TRAUMA
8402	PINZA ADSON	TRAUMA
8403	PINZA ADSON	TRAUMA
8404	PINZA ADSON	TRAUMA
8405	PINZA ADSON	TRAUMA
8406	PINZA ADSON	DIMEDA
8407	PINZA ADSON	TRAUMA
8408	PINZA ADSON	TRAUMA
8409	PINZA ADSON	TRAUMA
8410	PINZA ADSON	TRAUMA
8411	PINZA ADSON	TRAUMA
8412	PINZA ADSON	TRAUMA
8413	PINZA ADSON	TRAUMA
8414	PINZA ADSON	TRAUMA
8415	PINZA ADSON	GUTTEK
8416	PINZA ADSON	GERMANY
8417	PINZA ADSON	S/M
8418	PINZA ADSON	TRAUMA
8419	PINZA ADSON	S/M
8420	PINZA ADSON	S/M
8421	PINZA ADSON	CROWNGERMANYSTANLEY
8422	PINZA ADSON	CROWNGERMANYSTANLEY
8423	PINZA ADSON	DEWIMED
8424	PINZA ADSON	CROWN
8425	PINZA ADSON	CROWN
8426	PINZA ADSON	CROWN
8427	PINZA ADSON	S/M
8428	PINZA ADSON	CROWN
8429	PINZA ADSON	CROWN
8430	PINZA ADSON	S/M
8431	PINZA ADSON	KUALITY
8432	PINZA ADSON	DEWIMED
8433	PINZA ADSON	S/M
8434	PINZA ADSON	TREU
8435	PINZA ADSON	DIMEDA

8436	PINZA ADSON	S/M
8437	PINZA ADSON	TRAUMA
8438	PINZA ADSON	S/M
8439	PINZA ADSON	S/M
8440	PINZA ADSON	S/M
8441	PINZA ADSON	TRAUMA
8442	PINZA ADSON	TRAUMA
8443	PINZA ADSON	TRAUMA
8444	PINZA ADSON	S/M
8445	PINZA ADSON	TRAUMA
8446	PINZA ADSON	TRAUMA
8447	PINZA ADSON	TRAUMA
8448	PINZA ADSON	DEWIMED
8449	PINZA ADSON	DEWIMED
8450	PINZA ADSON	TRAUMA
8451	PINZA ADSON	AESFULAP
8452	PINZA ADSON	DEWIMED
8453	PINZA ADSON	HERGON
8454	PINZA ADSON	WELDON
8455	PINZA ADSON	WELDON
8456	PINZA ADSON	S/M
8457	PINZA ADSON	REDA
8458	PINZA ADSON	DEWIMED
8459	PINZA ADSON	AESFULAP
8460	PINZA ADSON	MILTEX
8461	PINZA ADSON	MILTEX
8462	PINZA ADSON	S/M
8463	PINZA ADSON	S/M
8464	PINZA ADSON	S/M
8465	PINZA ADSON	TRAUMA
8466	PINZA ADSON	TRAUMA
8467	PINZA ADSON	TRAUMA
8468	PINZA ADSON	GERMANY STAINLESS
8469	PINZA ADSON	GERMANY STAINLESS
8470	PINZA ADSON	KUALITY
8471	PINZA ADSON	S/M
8472	PINZA ANGULO	GERMANY STAINLESS
8473	PINZA ANGULO	GERMANY STAINLESS
8474	PINZA BABCOCK	S/M
8475	PINZA BABCOCK	S/M
8476	PINZA BABCOCK	S/M
8477	PINZA BABCOCK	S/M
8478	PINZA BABCOCK	S/M
8479	PINZA BABCOCK	S/M
8480	PINZA BABCOCK	S/M
8481	PINZA BABCOCK	S/M
8482	PINZA BABCOCK	S/M

8483	PINZA BABCOCK	S/M
8484	PINZA BABCOCK	S/M
8485	PINZA BABCOCK	S/M
8486	PINZA BABCOCK	PAKISTAN
8487	PINZA BAYONETA	S/M
8488	PINZA BAYONETA	S/M
8489	PINZA BAYONETA	S/M
8490	PINZA BAYONETA	S/M
8491	PINZA BAYONETA	S/M
8492	PINZA BAYONETA	DRENO
8493	PINZA BAYONETA	S/M
8494	PINZA BAYONETA	S/M
8495	PINZA CASTRO VIEJO	DEWIMED
8496	PINZA CLAMPS	GERMANY STAINLESS
8497	PINZA COLIBRI	DEWIMED
8498	PINZA COLLEGE	DIMEDA
8499	PINZA COLLEGE	DIMEDA
8500	PINZA COLLEGE	DIMEDA
8501	PINZA COLLEGE	DIMEDA
8502	PINZA COLLEGE	DIMEDA
8503	PINZA COLLEGE	INVENT
8504	PINZA COPA	S/M
8505	PINZA CORTANTE PARA HILO	DEWIMED
8506	PINZA CRILLE CURVA	DIMEDA
8507	PINZA CRILLE CURVA	DEWIMED
8508	PINZA CRILLE CURVA	S/M
8509	PINZA CRILLE CURVA	S/M
8510	PINZA CRILLE CURVA	S/M
8511	PINZA CRILLE CURVA	S/M
8512	PINZA CRILLE CURVA	S/M
8513	PINZA CRILLE RECTA	DIMEDA
8514	PINZA CRILLE RECTA	DIMEDA
8515	PINZA CRILLE RECTA	S/M
8516	PINZA CRILLE RECTA	S/M
8517	PINZA CRILLE RECTA	S/M
8518	PINZA CRILLE RECTA	S/M
8519	PINZA CRILLE RECTA	S/M
8520	PINZA CRILLE RECTA	S/M
8521	PINZA CRILLE RECTA	S/M
8522	PINZA CRILLE RECTA	S/M
8523	PINZA CRILLE RECTA	S/M
8524	PINZA DANDY	S/M
8525	PINZA DE ALLIS	S/M
8526	PINZA DE ALLIS	DEWIMED
8527	PINZA DE ALLIS	MILTEX
8528	PINZA DE ALLIS	MILTEX
8529	PINZA DE ALLIS	S/M

8530	PINZA DE ALLIS	S/M
8531	PINZA DE ALLIS	DIMEDA
8532	PINZA DE ALLIS	S/M
8533	PINZA DE ALLIS	MARTIN
8534	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8535	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8536	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8537	PINZA DE ALLIS	DEWIMED
8538	PINZA DE ALLIS	QTRAUMC
8539	PINZA DE ALLIS	GERMANY STAINLESS
8540	PINZA DE ALLIS	GERMANY STAINLESS
8541	PINZA DE ALLIS	S/M
8542	PINZA DE ALLIS	S/M
8543	PINZA DE ALLIS	S/M
8544	PINZA DE ALLIS	S/M
8545	PINZA DE ALLIS	AESULAP
8546	PINZA DE ALLIS	S/M
8547	PINZA DE ALLIS	S/M
8548	PINZA DE ALLIS	S/M
8549	PINZA DE ALLIS	S/M
8550	PINZA DE ALLIS	S/M
8551	PINZA DE ALLIS	S/M
8552	PINZA DE ALLIS	S/M
8553	PINZA DE ALLIS	S/M
8554	PINZA DE ALLIS	S/M
8555	PINZA DE ALLIS	S/M
8556	PINZA DE ALLIS	S/M
8557	PINZA DE ALLIS	S/M
8558	PINZA DE ALLIS	S/M
8559	PINZA DE ALLIS	S/M
8560	PINZA DE ALLIS	S/M
8561	PINZA DE ALLIS	S/M
8562	PINZA DE ALLIS	S/M
8563	PINZA DE ALLIS	S/M
8564	PINZA DE ALLIS	S/M
8565	PINZA DE ALLIS	S/M
8566	PINZA DE ALLIS	S/M
8567	PINZA DE ALLIS	S/M
8568	PINZA DE ALLIS	S/M
8569	PINZA DE ALLIS	S/M
8570	PINZA DE ALLIS	S/M
8571	PINZA DE ALLIS	S/M
8572	PINZA DE ALLIS	S/M
8573	PINZA DE ALLIS	S/M
8574	PINZA DE ALLIS	S/M
8575	PINZA DE ALLIS	S/M
8576	PINZA DE ALLIS	S/M

8577	PINZA DE ALLIS	S/M
8578	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8579	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8580	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8581	PINZA DE ALLIS	S/M
8582	PINZA DE ALLIS	S/M
8583	PINZA DE ALLIS	S/M
8584	PINZA DE ALLIS	WELDON
8585	PINZA DE ALLIS	WELDON
8586	PINZA DE ALLIS	WELDON
8587	PINZA DE ALLIS	WELDON
8588	PINZA DE ALLIS	DRENO
8589	PINZA DE ALLIS	DRENO
8590	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8591	PINZA DE ALLIS	JARIT
8592	PINZA DE ALLIS	MAXTER
8593	PINZA DE ALLIS	MAXTER
8594	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8595	PINZA DE ALLIS	S/M
8596	PINZA DE ALLIS	S/M
8597	PINZA DE ALLIS	S/M
8598	PINZA DE ALLIS	S/M
8599	PINZA DE ALLIS	S/M
8600	PINZA DE ALLIS	S/M
8601	PINZA DE ALLIS	S/M
8602	PINZA DE ALLIS	S/M
8603	PINZA DE ALLIS	PAKISTAN
8604	PINZA DE ALLIS	WELDON PAC
8605	PINZA DE ALLIS	WELDON PAC
8606	PINZA DE ALLIS	WELDON PAC
8607	PINZA DE ALLIS	WELDON PAC
8608	PINZA DE ALLIS	S/M
8609	PINZA DE ALLIS	MARTIN
8610	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8611	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8612	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8613	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8614	PINZA DE ALLIS	S/M
8615	PINZA DE ALLIS	S/M
8616	PINZA DE ALLIS	S/M
8617	PINZA DE ALLIS	S/M
8618	PINZA DE ALLIS	S/M
8619	PINZA DE ALLIS	S/M
8620	PINZA DE ALLIS	S/M
8621	PINZA DE ALLIS	S/M
8622	PINZA DE ALLIS	WELDON PAC
8623	PINZA DE ALLIS	WELDON PAC

8624	PINZA DE ALLIS	WELDON PAC
8625	PINZA DE ALLIS	S/M
8626	PINZA DE ALLIS	DIMEDA
8627	PINZA DE ALLIS	DEWIMED
8628	PINZA DE ALLIS	S/M
8629	PINZA DE ALLIS	S/M
8630	PINZA DE ALLIS	S/M
8631	PINZA DE ALLIS	S/M
8632	PINZA DE ALLIS	S/M
8633	PINZA DE ALLIS	S/M
8634	PINZA DE ALLIS	FINITA
8635	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8636	PINZA DE ALLIS	CROWN
8637	PINZA DE ALLIS	S/M
8638	PINZA DE ALLIS	S/M
8639	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8640	PINZA DE ALLIS	S/M
8641	PINZA DE ALLIS	S/M
8642	PINZA DE ALLIS	S/M
8643	PINZA DE ALLIS	S/M
8644	PINZA DE ALLIS	S/M
8645	PINZA DE ALLIS	S/M
8646	PINZA DE ALLIS	S/M
8647	PINZA DE ALLIS	S/M
8648	PINZA DE ALLIS	S/M
8649	PINZA DE ALLIS	S/M
8650	PINZA DE ALLIS	TRAUMA
8651	PINZA DE ALLIS	GERMANY STAINLESS
8652	PINZA DE ALLIS	GERMANY STAINLESS
8653	PINZA DE ALLIS	QUANTUMC
8654	PINZA DE ALLIS	S/M
8655	PINZA DE ALLIS	S/M
8656	PINZA DE ALLIS	S/M
8657	PINZA DE ALLIS	S/M
8658	PINZA DE ALLIS	S/M
8659	PINZA DE ANILLOS CURVA	DRENO
8660	PINZA DE BACKEY	S/M
8661	PINZA DE CAMPO	S/M
8662	PINZA DE CAMPO	DEWIMED
8663	PINZA DE CAMPO	INVENT INOX
8664	PINZA DE CAMPO	DEWIMED
8665	PINZA DE CAMPO	S/M
8666	PINZA DE CAMPO	S/M
8667	PINZA DE CAMPO	S/M
8668	PINZA DE CAMPO	S/M
8669	PINZA DE CAMPO	S/M
8670	PINZA DE CAMPO	S/M

8671	PINZA DE CAMPO	S/M
8672	PINZA DE CAMPO	S/M
8673	PINZA DE CAMPO	S/M
8674	PINZA DE CAMPO	S/M
8675	PINZA DE CAMPO	GERMANY STAINLESS
8676	PINZA DE CAMPO	GERMANY STAINLESS
8677	PINZA DE CAMPO	GERMANY STAINLESS
8678	PINZA DE CAMPO	GERMANY STAINLESS
8679	PINZA DE CAMPO	GERMANY STAINLESS
8680	PINZA DE CAMPO	S/M
8681	PINZA DE CAMPO	S/M
8682	PINZA DE CAMPO	S/M
8683	PINZA DE CAMPO	S/M
8684	PINZA DE CAMPO	S/M
8685	PINZA DE CAMPO	S/M
8686	PINZA DE CAMPO	S/M
8687	PINZA DE CAMPO	LAWTON
8688	PINZA DE CAMPO	LAWTON
8689	PINZA DE CAMPO	LAWTON
8690	PINZA DE CAMPO	LAWTON
8691	PINZA DE CAMPO	LAWTON
8692	PINZA DE CAMPO	S/M
8693	PINZA DE CAMPO	S/M
8694	PINZA DE CAMPO	S/M
8695	PINZA DE CAMPO	S/M
8696	PINZA DE CAMPO	S/M
8697	PINZA DE CAMPO	S/M
8698	PINZA DE CAMPO	S/M
8699	PINZA DE CAMPO	S/M
8700	PINZA DE CAMPO	S/M
8701	PINZA DE CAMPO	S/M
8702	PINZA DE CAMPO	S/M
8703	PINZA DE CAMPO	S/M
8704	PINZA DE CAMPO	S/M
8705	PINZA DE CAMPO	S/M
8706	PINZA DE CAMPO	S/M
8707	PINZA DE CAMPO	S/M
8708	PINZA DE CAMPO	VANTAGE MILTEX
8709	PINZA DE CAMPO	VANTAGE MILTEX
8710	PINZA DE CAMPO	VANTAGE MILTEX
8711	PINZA DE CAMPO	VANTAGE MILTEX
8712	PINZA DE CAMPO	VANTAGE MILTEX
8713	PINZA DE CAMPO	VANTAGE MILTEX
8714	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8715	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8716	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8717	PINZA DE CAMPO	TRAUMA

8718	PINZA DE CAMPO	S/M
8719	PINZA DE CAMPO	DIMEDA
8720	PINZA DE CAMPO	DIMEDA
8721	PINZA DE CAMPO	DIMEDA
8722	PINZA DE CAMPO	DIMEDA
8723	PINZA DE CAMPO	DIMEDA
8724	PINZA DE CAMPO	AESULAP
8725	PINZA DE CAMPO	ECHO
8726	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8727	PINZA DE CAMPO	AESULAP
8728	PINZA DE CAMPO	ECHO
8729	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8730	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8731	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8732	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8733	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8734	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8735	PINZA DE CAMPO	S/M
8736	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8737	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8738	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8739	PINZA DE CAMPO	S/M
8740	PINZA DE CAMPO	S/M
8741	PINZA DE CAMPO	S/M
8742	PINZA DE CAMPO	S/M
8743	PINZA DE CAMPO	S/M
8744	PINZA DE CAMPO	S/M
8745	PINZA DE CAMPO	S/M
8746	PINZA DE CAMPO	S/M
8747	PINZA DE CAMPO	S/M
8748	PINZA DE CAMPO	S/M
8749	PINZA DE CAMPO	LAWTON
8750	PINZA DE CAMPO	LAWTON
8751	PINZA DE CAMPO	LAWTON
8752	PINZA DE CAMPO	S/M
8753	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8754	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8755	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8756	PINZA DE CAMPO	CROWN
8757	PINZA DE CAMPO	AESULAP
8758	PINZA DE CAMPO	S/M
8759	PINZA DE CAMPO	S/M
8760	PINZA DE CAMPO	S/M
8761	PINZA DE CAMPO	S/M
8762	PINZA DE CAMPO	S/M
8763	PINZA DE CAMPO	S/M
8764	PINZA DE CAMPO	S/M

8765	PINZA DE CAMPO	S/M
8766	PINZA DE CAMPO	S/M
8767	PINZA DE CAMPO	S/M
8768	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8769	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8770	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8771	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8772	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8773	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8774	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8775	PINZA DE CAMPO	S/M
8776	PINZA DE CAMPO	S/M
8777	PINZA DE CAMPO	S/M
8778	PINZA DE CAMPO	S/M
8779	PINZA DE CAMPO	S/M
8780	PINZA DE CAMPO	S/M
8781	PINZA DE CAMPO	S/M
8782	PINZA DE CAMPO	S/M
8783	PINZA DE CAMPO	S/M
8784	PINZA DE CAMPO	TRAUMA
8785	PINZA DE CAMPO	INVENT
8786	PINZA DE CAMPO	S/M
8787	PINZA DE CORNEA	S/M
8788	PINZA DE CORTE DIAGONAL	URREA
8789	PINZA DE CORTE DIAGONAL	FOY
8790	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8791	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8792	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8793	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8794	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8795	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8796	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8797	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8798	PINZA DE CURACIÓN	DEWIMED
8799	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8800	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8801	PINZA DE CURACIÓN	DEWIMED
8802	PINZA DE CURACIÓN	DEWIMED
8803	PINZA DE CURACIÓN	DEWIMED
8804	PINZA DE CURACIÓN	SM
8805	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8806	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8807	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8808	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8809	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8810	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8811	PINZA DE CURACIÓN	S/M

8812	PINZA DE CURACIÓN	BERCHTOLD
8813	PINZA DE CURACIÓN	BERCHTOLD
8814	PINZA DE CURACIÓN	TBS
8815	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8816	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8817	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8818	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8819	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8820	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8821	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8822	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8823	PINZA DE CURACIÓN	DIMEDA
8824	PINZA DE CURACIÓN	TBS
8825	PINZA DE CURACIÓN	TBS
8826	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8827	PINZA DE CURACIÓN	DIMEDA
8828	PINZA DE CURACIÓN	DIMEDA
8829	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8830	PINZA DE CURACIÓN	ARAIN
8831	PINZA DE CURACIÓN	ARAIN
8832	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8833	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8834	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8835	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8836	PINZA DE CURACIÓN	TBS
8837	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8838	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8839	PINZA DE CURACIÓN	MALIK
8840	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8841	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8842	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8843	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8844	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8845	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8846	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8847	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8848	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8849	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8850	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8851	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8852	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8853	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8854	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8855	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8856	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8857	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8858	PINZA DE CURACIÓN	S/M

8859	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8860	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8861	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8862	PINZA DE CURACIÓN	WGH
8863	PINZA DE CURACIÓN	WGH
8864	PINZA DE CURACIÓN	WGH
8865	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8866	PINZA DE CURACIÓN	RODAS
8867	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8868	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8869	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8870	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8871	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8872	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8873	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8874	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8875	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8876	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8877	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8878	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8879	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8880	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8881	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8882	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8883	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8884	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8885	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8886	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8887	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8888	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8889	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8890	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8891	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8892	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8893	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8894	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8895	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8896	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8897	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8898	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8899	PINZA DE CURACIÓN	S/M
8900	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8901	PINZA DE CURACIÓN	TRAUMA
8902	PINZA DE DISECCIÓN	DRENO
8903	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8904	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8905	PINZA DE DISECCIÓN	DIMEDA

8906	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8907	PINZA DE DISECCIÓN	CROWNGERMANY
8908	PINZA DE DISECCIÓN	CROWNGERMANY
8909	PINZA DE DISECCIÓN	CROWNGERMANY
8910	PINZA DE DISECCIÓN	CROWNGERMANY
8911	PINZA DE DISECCIÓN	CROWNGERMANY
8912	PINZA DE DISECCIÓN	CROWNGERMANY
8913	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8914	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8915	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8916	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8917	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8918	PINZA DE DISECCIÓN	INVENT
8919	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8920	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8921	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8922	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8923	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8924	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8925	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8926	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8927	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8928	PINZA DE DISECCIÓN	DRENO
8929	PINZA DE DISECCIÓN	GREMSA
8930	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8931	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8932	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8933	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8934	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8935	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8936	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8937	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8938	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8939	PINZA DE DISECCIÓN	MILTEX
8940	PINZA DE DISECCIÓN	MILTEX
8941	PINZA DE DISECCIÓN	WELLDON
8942	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8943	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8944	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8945	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8946	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8947	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8948	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8949	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8950	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8951	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8952	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA

8953	PINZA DE DISECCIÓN	SIN MARCA
8954	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8955	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8956	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8957	PINZA DE DISECCIÓN	DRENO
8958	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8959	PINZA DE DISECCIÓN	HERGOM
8960	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8961	PINZA DE DISECCIÓN	KUALITY
8962	PINZA DE DISECCIÓN	GERMANY
8963	PINZA DE DISECCIÓN	DIMEDA
8964	PINZA DE DISECCIÓN	DIMEDA
8965	PINZA DE DISECCIÓN	DIMEDA
8966	PINZA DE DISECCIÓN	DIMEDA
8967	PINZA DE DISECCIÓN	DIMEDA
8968	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8969	PINZA DE DISECCIÓN	INVENT
8970	PINZA DE DISECCIÓN	DRENO
8971	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8972	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8973	PINZA DE DISECCIÓN	DIMEDA
8974	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8975	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8976	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8977	PINZA DE DISECCIÓN	CEATEC
8978	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8979	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8980	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
8981	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8982	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8983	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8984	PINZA DE DISECCIÓN	AESULAP
8985	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8986	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8987	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8988	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8989	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8990	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8991	PINZA DE DISECCIÓN	DEWIMED
8992	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8993	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8994	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8995	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8996	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8997	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8998	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
8999	PINZA DE DISECCIÓN	S/M

9000	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
9001	PINZA DE DISECCIÓN	TRAUMA
9002	PINZA DE DISECCIÓN	S/M
9003	PINZA DE ELECTRICISTA	S/M
9004	PINZA DE ELECTRICISTA	S/M
9005	PINZA DE ELECTRICISTA	URREA
9006	PINZA DE ELECTRICISTA	S/M
9007	PINZA DE FOERSTER	S/M
9008	PINZA DE FOERSTER	WELDON PAC
9009	PINZA DE FOERSTER	S/M
9010	PINZA DE KERRISON	S/M
9011	PINZA DE KOCHER RECTA	TREU
9012	PINZA DE KOCHER RECTA	S/M
9013	PINZA DE KOCHER RECTA	S/M
9014	PINZA DE KOCHER RECTA	S/M
9015	PINZA DE KOCHER RECTA	S/M
9016	PINZA DE KOCHER RECTA	S/M
9017	PINZA DE KOCHER RECTA	INVENTED
9018	PINZA DE KOCHER RECTA	DRENO
9019	PINZA DE KOCHER RECTA	TRAUMA
9020	PINZA DE KOCHER RECTA	S/M
9021	PINZA DE KOCHER RECTA	S/M
9022	PINZA DE MOSCO	S/M
9023	PINZA DE MOSCO	S/M
9024	PINZA DE MOSCO	S/M
9025	PINZA DE MOSCO	HALSTED
9026	PINZA DE MOSCO	S/M
9027	PINZA DE MOSCO	S/M
9028	PINZA DE MOSCO	S/M
9029	PINZA DE MOSCO	S/M
9030	PINZA DE MOSCO	S/M
9031	PINZA DE MOSCO	S/M
9032	PINZA DE MOSCO	S/M
9033	PINZA DE MOSCO	S/M
9034	PINZA DE MOSCO	S/M
9035	PINZA DE MOSCO	S/M
9036	PINZA DE MOSCO	DRENO
9037	PINZA DE MOSCO	TRAUMA
9038	PINZA DE MOSCO	S/M
9039	PINZA DE MOSCO	S/M
9040	PINZA DE MOSCO	S/M
9041	PINZA DE MOSCO	S/M
9042	PINZA DE MOSCO	S/M
9043	PINZA DE MOSCO	S/M
9044	PINZA DE MOSCO	S/M
9045	PINZA DE MOSCO	S/M
9046	PINZA DE MOSCO	S/M

9047	PINZA DE MOSCO	S/M
9048	PINZA DE MOSCO	MILTEX
9049	PINZA DE MOSCO	QTRAUMC
9050	PINZA DE MOSCO	GERMANY STAINLESS
9051	PINZA DE MOSCO	QTRAUMC
9052	PINZA DE MOSCO	QTRAUMC
9053	PINZA DE MOSCO	QTRAUMC
9054	PINZA DE MOSCO	GERMANY STAINLESS
9055	PINZA DE MOSCO	QTRAUMC
9056	PINZA DE MOSCO	GERMANY STAINLESS
9057	PINZA DE MOSCO	GERMANY STAINLESS
9058	PINZA DE MOSCO	DIMEDA
9059	PINZA DE MOSCO	GERMANY STAINLESS
9060	PINZA DE MOSCO	GERMANY STAINLESS
9061	PINZA DE MOSCO	GERMANY STAINLESS
9062	PINZA DE MOSCO	S/M
9063	PINZA DE MOSCO	PRECISA
9064	PINZA DE MOSCO	S/M
9065	PINZA DE MOSCO	PRECISA
9066	PINZA DE MOSCO	S/M
9067	PINZA DE MOSCO	PRECISA
9068	PINZA DE MOSCO	S/M
9069	PINZA DE MOSCO	WELLDON
9070	PINZA DE MOSCO	S/M
9071	PINZA DE MOSCO	ZEPF
9072	PINZA DE MOSCO	ZEPF
9073	PINZA DE MOSCO	ARAIN
9074	PINZA DE MOSCO	ARAIN
9075	PINZA DE MOSCO	ARAIN
9076	PINZA DE MOSCO	S/M
9077	PINZA DE MOSCO	S/M
9078	PINZA DE MOSCO	S/M
9079	PINZA DE MOSCO	HERGOM
9080	PINZA DE MOSCO	S/M
9081	PINZA DE MOSCO	S/M
9082	PINZA DE MOSCO	S/M
9083	PINZA DE MOSCO	S/M
9084	PINZA DE MOSCO	SURGEON
9085	PINZA DE MOSCO	S/M
9086	PINZA DE MOSCO	S/M
9087	PINZA DE MOSCO	S/M
9088	PINZA DE MOSCO	TRAUMA
9089	PINZA DE MOSCO	AESFULAP
9090	PINZA DE MOSCO	S/M
9091	PINZA DE MOSCO	S/M
9092	PINZA DE MOSCO	ARAIN
9093	PINZA DE MOSCO	TRAUMA

9094	PINZA DE MOSCO	S/M
9095	PINZA DE MOSCO	S/M
9096	PINZA DE MOSCO	S/M
9097	PINZA DE MOSCO	S/M
9098	PINZA DE MOSCO	AESCULAP
9099	PINZA DE PRESION	S/M
9100	PINZA DE PRESION	S/M
9101	PINZA DE PRESION	S/M
9102	PINZA DE PRESION	S/M
9103	PINZA DE PRESION	TRUPPER
9104	PINZA DE PUNTA	S/M
9105	PINZA DE PUNTA	S/M
9106	PINZA DE PUNTA	S/M
9107	PINZA DE PUNTA	S/M
9108	PINZA DE PUNTA	S/M
9109	PINZA DE PUNTA	CRAFTSMAN
9110	PINZA DE ROCHESTER	S/M
9111	PINZA DE ROCHESTER	S/M
9112	PINZA DE ROCHESTER	S/M
9113	PINZA DE ROCHESTER	S/M
9114	PINZA DE ROCHESTER	S/M
9115	PINZA DE ROCHESTER	TRAUMA
9116	PINZA DE ROCHESTER	TRAUMA
9117	PINZA DE ROCHESTER	TRAUMA
9118	PINZA DE ROCHESTER	TRAUMA
9119	PINZA DE ROCHESTER	TRAUMA
9120	PINZA DE ROCHESTER	S/M
9121	PINZA DE SUTURA	S/M
9122	PINZA DE SUTURA	S/M
9123	PINZA DE SUTURA	S/M
9124	PINZA DE SUTURA	TEUFEL
9125	PINZA DE TRASLADO	PROMEDIC
9126	PINZA DE TRASLADO	PROMEDIC
9127	PINZA DE TRASLADO	S/M
9128	PINZA DE TRASLADO	PROMISA
9129	PINZA DE TRASLADO	PROMEDIC
9130	PINZA DE TRASLADO	S/M
9131	PINZA DE TRASLADO	DI-COM
9132	PINZA DE TRASLADO	DI-COM
9133	PINZA DE TRASLADO	S/M
9134	PINZA DE TRASLADO	S/M
9135	PINZA DE TRASLADO	S/M
9136	PINZA DE TRASLADO	SOLCO
9137	PINZA DE TRASLADO	DEWIMED
9138	PINZA DE TRASLADO	S/M
9139	PINZA DE TRASLADO	S/M
9140	PINZA DE TRASLADO	S/M

9141	PINZA DOBLADORA	S/M
9142	PINZA DUVAL	GERMANY STAINLESS
9143	PINZA DUVAL	S/M
9144	PINZA DUVAL	S/M
9145	PINZA DUVAL	S/M
9146	PINZA DUVAL	S/M
9147	PINZA DUVAL	S/M
9148	PINZA DUVAL	S/M
9149	PINZA DUVAL	S/M
9150	PINZA DUVAL	S/M
9151	PINZA DUVAL	S/M
9152	PINZA DUVAL	S/M
9153	PINZA DUVAL	S/M
9154	PINZA EXTENSIÓN	S/M
9155	PINZA FORESTER	S/M
9156	PINZA FORESTER	S/M
9157	PINZA FORESTER	MILTEX
9158	PINZA FORESTER	S/M
9159	PINZA FORESTER	S/M
9160	PINZA FORESTER	S/M
9161	PINZA FORESTER	S/M
9162	PINZA FORESTER	S/M
9163	PINZA FORESTER	S/M
9164	PINZA FORESTER	MILTEX
9165	PINZA FORESTER	MILTEX
9166	PINZA FORESTER	HERGOM
9167	PINZA FORESTER	HERGOM
9168	PINZA FORESTER	HERGOM
9169	PINZA FORESTER	CROME
9170	PINZA FORESTER	CROME
9171	PINZA FORESTER	TRAUMA
9172	PINZA FORESTER	DRENO
9173	PINZA FORESTER	WELLDON
9174	PINZA FORESTER	CROWN
9175	PINZA FORESTER	CROWN
9176	PINZA FORESTER	S/M
9177	PINZA FORESTER	S/M
9178	PINZA FORESTER	S/M
9179	PINZA FORESTER	S/M
9180	PINZA FORESTER	S/M
9181	PINZA FORESTER	S/M
9182	PINZA FORESTER	AESFULAP
9183	PINZA FORESTER	S/M
9184	PINZA FORESTER	REDA
9185	PINZA FORESTER	GERMANY STAINLESS
9186	PINZA FORESTER	DRENO
9187	PINZA FORESTER	HERGOM

9188	PINZA FORESTER	TRAUMA
9189	PINZA FORESTER	WELDON
9190	PINZA FORESTER	S/M
9191	PINZA FORESTER	S/M
9192	PINZA FORESTER	S/M
9193	PINZA FORESTER	S/M
9194	PINZA FORESTER	S/M
9195	PINZA FORESTER	S/M
9196	PINZA FORESTER	S/M
9197	PINZA FORESTER	S/M
9198	PINZA FORESTER	S/M
9199	PINZA FORESTER	STAINLEISS
9200	PINZA FORESTER	PAKISTAN
9201	PINZA FORESTER	S/M
9202	PINZA FORESTER	SIN MARCA
9203	PINZA FORESTER	DRENO
9204	PINZA FORESTER	DIMEDA
9205	PINZA FORESTER	IDEA
9206	PINZA FORESTER	PAKISTAN
9207	PINZA FORESTER	TRAUMA
9208	PINZA FORESTER	S/M
9209	PINZA FORESTER	S/M
9210	PINZA FORESTER	TRAUMA
9211	PINZA FORESTER	S/M
9212	PINZA FORESTER	S/M
9213	PINZA FORESTER	S/M
9214	PINZA FORESTER	S/M
9215	PINZA FORESTER	DIMEDA
9216	PINZA FORESTER	JARIT
9217	PINZA FORESTER	TRAUMA
9218	PINZA FORESTER	DRENO
9219	PINZA FORESTER	DRENO
9220	PINZA FORESTER	CROWN
9221	PINZA FORESTER	TRAUMA
9222	PINZA FORESTER	TRAUMA
9223	PINZA FORESTER	S/M
9224	PINZA FORESTER	TRAUMA
9225	PINZA FORESTER	S/M
9226	PINZA FORESTER	TRAUMA
9227	PINZA FORESTER	S/M
9228	PINZA FORESTER	DRENO
9229	PINZA FORESTER	DRENO
9230	PINZA FORESTER	S/M
9231	PINZA FORESTER	TRAUMA
9232	PINZA FORESTER	HERGOM
9233	PINZA FORESTER	TRAUMA
9234	PINZA FORESTER	TRAUMA

9235	PINZA FORESTER	TRAUMA
9236	PINZA FORESTER	TRAUMA
9237	PINZA FORESTER	S/M
9238	PINZA FORESTER	S/M
9239	PINZA FORESTER	S/M
9240	PINZA FORESTER	DRENO
9241	PINZA FORESTER	S/M
9242	PINZA FORESTER	S/M
9243	PINZA FORESTER	VANTAGE
9244	PINZA FORESTER	S/M
9245	PINZA FORESTER	CROWNGERMANYSTANLEY
9246	PINZA FORESTER	CROWNGERMANYSTANLEY
9247	PINZA FORESTER	TRAUMA
9248	PINZA FORESTER	TRAUMA
9249	PINZA FORESTER	TRAUMA
9250	PINZA FORESTER	TRAUMA
9251	PINZA FORESTER	TRAUMA
9252	PINZA FORESTER	S/M
9253	PINZA FORESTER	TRAUMA
9254	PINZA FORESTER	TRAUMA
9255	PINZA FORESTER	TRAUMA
9256	PINZA FORESTER	S/M
9257	PINZA FORESTER	S/M
9258	PINZA FORESTER	DERENO
9259	PINZA FORESTER	S/M
9260	PINZA FORESTER	S/M
9261	PINZA FORESTER	S/M
9262	PINZA FORESTER	DIMEDA
9263	PINZA FORESTER	S/M
9264	PINZA FORESTER	S/M
9265	PINZA FORESTER	DRENO
9266	PINZA FORESTER	DEWIMED
9267	PINZA FORESTER	S/M
9268	PINZA FORESTER	TRAUMA
9269	PINZA FORESTER	TRAUMA
9270	PINZA FORESTER	TRAUMA
9271	PINZA FORESTER	S/M
9272	PINZA FORESTER	S/M
9273	PINZA FORESTER	S/M
9274	PINZA FORESTER	S/M
9275	PINZA FORESTER	TRAUMA
9276	PINZA FORESTER	TRAUMA
9277	PINZA FORESTER	DRENO
9278	PINZA FORESTER	DRENO
9279	PINZA FORESTER	S/M
9280	PINZA FORESTER	LAWTON
9281	PINZA FORESTER	DRENO

9282	PINZA FORESTER	TRAUMA
9283	PINZA FORESTER	TRAUMA
9284	PINZA FORESTER	DEWIMED
9285	PINZA GUBIA	TRAUMA
9286	PINZA GUBIA	S/M
9287	PINZA GUBIA	S/M
9288	PINZA GUBIA	TRAUMA
9289	PINZA GUBIA	TBS
9290	PINZA GUBIA	TBS
9291	PINZA GUBIA	GERMANY STAINLESS
9292	PINZA HALSTED	DIMEDA
9293	PINZA HERMOSTÁTICA	VANTAGE
9294	PINZA HERMOSTÁTICA	S/M
9295	PINZA HERMOSTÁTICA	S/M
9296	PINZA HERMOSTÁTICA	S/M
9297	PINZA HERMOSTÁTICA	S/M
9298	PINZA HERMOSTÁTICA	S/M
9299	PINZA HERMOSTÁTICA	S/M
9300	PINZA HERMOSTÁTICA	S/M
9301	PINZA HERMOSTÁTICA	VANTAGE
9302	PINZA HERMOSTÁTICA	WELLDONE
9303	PINZA KELLY CURVA	DEWIMED
9304	PINZA KELLY CURVA	DEWIMED
9305	PINZA KELLY CURVA	TRAUMA
9306	PINZA KELLY CURVA	WELDON
9307	PINZA KELLY CURVA	S/M
9308	PINZA KELLY CURVA	S/M
9309	PINZA KELLY CURVA	TRAUMA
9310	PINZA KELLY CURVA	DRENO
9311	PINZA KELLY CURVA	S/M
9312	PINZA KELLY CURVA	S/M
9313	PINZA KELLY CURVA	S/M
9314	PINZA KELLY CURVA	S/M
9315	PINZA KELLY CURVA	S/M
9316	PINZA KELLY CURVA	PAKISTAN
9317	PINZA KELLY CURVA	DRENO
9318	PINZA KELLY CURVA	MILTEX
9319	PINZA KELLY CURVA	PRECISA
9320	PINZA KELLY CURVA	MILTEX
9321	PINZA KELLY CURVA	S/M
9322	PINZA KELLY CURVA	S/M
9323	PINZA KELLY CURVA	S/M
9324	PINZA KELLY CURVA	DRENO
9325	PINZA KELLY CURVA	TRAUMA
9326	PINZA KELLY CURVA	TRAUMA
9327	PINZA KELLY CURVA	S/M
9328	PINZA KELLY CURVA	BIO STAR

9329	PINZA KELLY CURVA	S/M
9330	PINZA KELLY CURVA	TRAUMA
9331	PINZA KELLY CURVA	TRAUMA
9332	PINZA KELLY CURVA	TRAUMA
9333	PINZA KELLY CURVA	DRENO
9334	PINZA KELLY CURVA	WELDON PAC
9335	PINZA KELLY CURVA	HERGON
9336	PINZA KELLY CURVA	WELDON PAC
9337	PINZA KELLY CURVA	TRAUMA
9338	PINZA KELLY CURVA	DEWIMED
9339	PINZA KELLY CURVA	MILTEX
9340	PINZA KELLY CURVA	MILTEX
9341	PINZA KELLY CURVA	MILTEX
9342	PINZA KELLY CURVA	DEWIMED
9343	PINZA KELLY CURVA	S/M
9344	PINZA KELLY CURVA	HEMOST
9345	PINZA KELLY CURVA	S/M
9346	PINZA KELLY CURVA	MILTEX
9347	PINZA KELLY CURVA	ARAIN
9348	PINZA KELLY CURVA	ARAIN
9349	PINZA KELLY CURVA	ARAIN
9350	PINZA KELLY CURVA	S/M
9351	PINZA KELLY CURVA	ARAIN
9352	PINZA KELLY CURVA	ARAIN
9353	PINZA KELLY CURVA	TRAUMA
9354	PINZA KELLY CURVA	S/M
9355	PINZA KELLY CURVA	S/M
9356	PINZA KELLY CURVA	SIN MARCA
9357	PINZA KELLY CURVA	DIMEDA
9358	PINZA KELLY CURVA	MILTEX 7-48
9359	PINZA KELLY CURVA	S/M
9360	PINZA KELLY CURVA	S/M
9361	PINZA KELLY CURVA	MEDICON
9362	PINZA KELLY CURVA	MILTEX
9363	PINZA KELLY CURVA	MILTEX
9364	PINZA KELLY CURVA	MILTEX
9365	PINZA KELLY CURVA	S/M
9366	PINZA KELLY CURVA	S/M
9367	PINZA KELLY CURVA	S/M
9368	PINZA KELLY CURVA	S/M
9369	PINZA KELLY CURVA	S/M
9370	PINZA KELLY CURVA	S/M
9371	PINZA KELLY CURVA	S/M
9372	PINZA KELLY CURVA	S/M
9373	PINZA KELLY CURVA	S/M
9374	PINZA KELLY CURVA	S/M
9375	PINZA KELLY CURVA	S/M

9376	PINZA KELLY CURVA	S/M
9377	PINZA KELLY CURVA	S/M
9378	PINZA KELLY CURVA	S/M
9379	PINZA KELLY CURVA	S/M
9380	PINZA KELLY CURVA	DRENO
9381	PINZA KELLY CURVA	S/M
9382	PINZA KELLY CURVA	PRECISA
9383	PINZA KELLY CURVA	PRECISA
9384	PINZA KELLY CURVA	DRENO
9385	PINZA KELLY CURVA	GERMANY STAINLESS
9386	PINZA KELLY CURVA	GERMANY STAINLESS
9387	PINZA KELLY CURVA	GERMANY STAINLESS
9388	PINZA KELLY CURVA	GERMANY STAINLESS
9389	PINZA KELLY CURVA	GERMANY STAINLESS
9390	PINZA KELLY CURVA	SURGEON
9391	PINZA KELLY CURVA	TRAUMA
9392	PINZA KELLY CURVA	TBS
9393	PINZA KELLY CURVA	S/M
9394	PINZA KELLY CURVA	S/M
9395	PINZA KELLY CURVA	DRENO
9396	PINZA KELLY CURVA	S/M
9397	PINZA KELLY CURVA	S/M
9398	PINZA KELLY CURVA	S/M
9399	PINZA KELLY CURVA	DIMEDA
9400	PINZA KELLY CURVA	S/M
9401	PINZA KELLY CURVA	S/M
9402	PINZA KELLY CURVA	S/M
9403	PINZA KELLY CURVA	S/M
9404	PINZA KELLY CURVA	S/M
9405	PINZA KELLY CURVA	DIMEDA
9406	PINZA KELLY CURVA	GUTTEK
9407	PINZA KELLY CURVA	MILTEX
9408	PINZA KELLY CURVA	MILTEX
9409	PINZA KELLY CURVA	MILTEX
9410	PINZA KELLY CURVA	S/M
9411	PINZA KELLY CURVA	S/M
9412	PINZA KELLY CURVA	S/M
9413	PINZA KELLY CURVA	S/M
9414	PINZA KELLY CURVA	S/M
9415	PINZA KELLY CURVA	TRAUMA
9416	PINZA KELLY CURVA	S/M
9417	PINZA KELLY CURVA	S/M
9418	PINZA KELLY CURVA	S/M
9419	PINZA KELLY CURVA	S/M
9420	PINZA KELLY CURVA	S/M
9421	PINZA KELLY CURVA	S/M
9422	PINZA KELLY CURVA	S/M

9423	PINZA KELLY CURVA	S/M
9424	PINZA KELLY CURVA	S/M
9425	PINZA KELLY CURVA	MASTER
9426	PINZA KELLY CURVA	DEWIMED
9427	PINZA KELLY CURVA	TRAUMA
9428	PINZA KELLY CURVA	DRENO
9429	PINZA KELLY RECTA	S/M
9430	PINZA KELLY RECTA	PROMEDIC
9431	PINZA KELLY RECTA	DIMEDA Y MILTEX
9432	PINZA KELLY RECTA	DIMEDA Y MILTEX
9433	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9434	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9435	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9436	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9437	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9438	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9439	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9440	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9441	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9442	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9443	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9444	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9445	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9446	PINZA KELLY RECTA	ARAIN
9447	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9448	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9449	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9450	PINZA KELLY RECTA	S/M
9451	PINZA KELLY RECTA	S/M
9452	PINZA KELLY RECTA	S/M
9453	PINZA KELLY RECTA	S/M
9454	PINZA KELLY RECTA	S/M
9455	PINZA KELLY RECTA	S/M
9456	PINZA KELLY RECTA	S/M
9457	PINZA KELLY RECTA	S/M
9458	PINZA KELLY RECTA	S/M
9459	PINZA KELLY RECTA	S/M
9460	PINZA KELLY RECTA	S/M
9461	PINZA KELLY RECTA	S/M
9462	PINZA KELLY RECTA	S/M
9463	PINZA KELLY RECTA	KUALITY
9464	PINZA KELLY RECTA	DEWIMED
9465	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9466	PINZA KELLY RECTA	DEWIMED
9467	PINZA KELLY RECTA	BIOSTAR
9468	PINZA KELLY RECTA	BIOSTAR
9469	PINZA KELLY RECTA	DRENO

9470	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9471	PINZA KELLY RECTA	WELDON
9472	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9473	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9474	PINZA KELLY RECTA	DIMEDA
9475	PINZA KELLY RECTA	S/M
9476	PINZA KELLY RECTA	S/M
9477	PINZA KELLY RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
9478	PINZA KELLY RECTA	S/M
9479	PINZA KELLY RECTA	ARAIN
9480	PINZA KELLY RECTA	DEWIMED
9481	PINZA KELLY RECTA	S/M
9482	PINZA KELLY RECTA	S/M
9483	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9484	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9485	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9486	PINZA KELLY RECTA	HERGOM
9487	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9488	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9489	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9490	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9491	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9492	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9493	PINZA KELLY RECTA	ARAIN
9494	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9495	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9496	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9497	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9498	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9499	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9500	PINZA KELLY RECTA	S/M
9501	PINZA KELLY RECTA	DIMEDA
9502	PINZA KELLY RECTA	DIMEDA
9503	PINZA KELLY RECTA	DIMEDA
9504	PINZA KELLY RECTA	DEWIMED
9505	PINZA KELLY RECTA	DIMEDA
9506	PINZA KELLY RECTA	DIMEDA
9507	PINZA KELLY RECTA	DEWIMED
9508	PINZA KELLY RECTA	MILTEX
9509	PINZA KELLY RECTA	MILTEX
9510	PINZA KELLY RECTA	MILTEX
9511	PINZA KELLY RECTA	MILTEX
9512	PINZA KELLY RECTA	DIMEDA
9513	PINZA KELLY RECTA	S/M
9514	PINZA KELLY RECTA	S/M
9515	PINZA KELLY RECTA	ARAIN
9516	PINZA KELLY RECTA	ARAIN

9517	PINZA KELLY RECTA	ARAIN
9518	PINZA KELLY RECTA	ARAIN
9519	PINZA KELLY RECTA	ARAIN
9520	PINZA KELLY RECTA	S/M
9521	PINZA KELLY RECTA	SIN MARCA
9522	PINZA KELLY RECTA	HERGOM
9523	PINZA KELLY RECTA	S/M
9524	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9525	PINZA KELLY RECTA	S/M
9526	PINZA KELLY RECTA	DEWIMED
9527	PINZA KELLY RECTA	AMICO
9528	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9529	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9530	PINZA KELLY RECTA	S/M
9531	PINZA KELLY RECTA	GUTTEK
9532	PINZA KELLY RECTA	S/M
9533	PINZA KELLY RECTA	S/M
9534	PINZA KELLY RECTA	ARAIN
9535	PINZA KELLY RECTA	S/M
9536	PINZA KELLY RECTA	DEWIMED
9537	PINZA KELLY RECTA	MILTEX
9538	PINZA KELLY RECTA	MILTEX
9539	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9540	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9541	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9542	PINZA KELLY RECTA	S/M
9543	PINZA KELLY RECTA	S/M
9544	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9545	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9546	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9547	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9548	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9549	PINZA KELLY RECTA	PAKISTAN STAINLESS
9550	PINZA KELLY RECTA	PAKISTAN STAINLESS
9551	PINZA KELLY RECTA	S/M
9552	PINZA KELLY RECTA	S/M
9553	PINZA KELLY RECTA	S/M
9554	PINZA KELLY RECTA	S/M
9555	PINZA KELLY RECTA	GERMANY STAINLESS
9556	PINZA KELLY RECTA	GERMANY STAINLESS
9557	PINZA KELLY RECTA	S/M
9558	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9559	PINZA KELLY RECTA	DRENO
9560	PINZA KELLY RECTA	MILTEX
9561	PINZA KELLY RECTA	S/M
9562	PINZA KELLY RECTA	S/M
9563	PINZA KELLY RECTA	S/M

9564	PINZA KELLY RECTA	S/M
9565	PINZA KELLY RECTA	MILTEX
9566	PINZA KELLY RECTA	WELDON-STANLESS
9567	PINZA KELLY RECTA	HERGOM PREMIUN
9568	PINZA KELLY RECTA	GERMANY STANLESS
9569	PINZA KELLY RECTA	MILTEX
9570	PINZA KELLY RECTA	S/M
9571	PINZA KELLY RECTA	S/M
9572	PINZA KELLY RECTA	S/M
9573	PINZA KELLY RECTA	S/M
9574	PINZA KELLY RECTA	S/M
9575	PINZA KELLY RECTA	S/M
9576	PINZA KELLY RECTA	S/M
9577	PINZA KELLY RECTA	S/M
9578	PINZA KELLY RECTA	S/M
9579	PINZA KELLY RECTA	S/M
9580	PINZA KELLY RECTA	S/M
9581	PINZA KELLY RECTA	S/M
9582	PINZA KELLY RECTA	S/M
9583	PINZA KELLY RECTA	DIMEDA
9584	PINZA KELLY RECTA	DIMEDA
9585	PINZA KELLY RECTA	DIMEDA
9586	PINZA KELLY RECTA	S/M
9587	PINZA KELLY RECTA	S/M
9588	PINZA KELLY RECTA	MAXTER
9589	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9590	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9591	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9592	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9593	PINZA KELLY RECTA	S/M
9594	PINZA KELLY RECTA	S/M
9595	PINZA KELLY RECTA	MILTEX
9596	PINZA KELLY RECTA	MILTEX
9597	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9598	PINZA KELLY RECTA	TRAUMA
9599	PINZA LANE	S/M
9600	PINZA LANE	DEWIMED
9601	PINZA LANE	DEWIMED
9602	PINZA LANE	S/M
9603	PINZA LANE	S/M
9604	PINZA LOWMAN	DEWIMED
9605	PINZA LOWMAN	KUALITY
9606	PINZA LOWMAN	S/M
9607	PINZA MAGILL PEDIATRICA	AESULAP
9608	PINZA MECÁNICA	S/M
9609	PINZA MECÁNICA	S/M
9610	PINZA MECÁNICA	S/M

9611	PINZA MECÁNICA	S/M
9612	PINZA MECÁNICA	S/M
9613	PINZA MECÁNICA	S/M
9614	PINZA MECÁNICA PARA ORTOPEDIA	TRAUMA
9615	PINZA MOSQUITO CURVA	BIOSTAR
9616	PINZA MOSQUITO CURVA	BIOSTAR
9617	PINZA MOSQUITO CURVA	BIOSTAR
9618	PINZA MOSQUITO CURVA	BIOSTAR
9619	PINZA MOSQUITO CURVA	BIOSTAR
9620	PINZA MOSQUITO CURVA	PRECISA
9621	PINZA MOSQUITO CURVA	TBS
9622	PINZA MOSQUITO CURVA	ARAIN
9623	PINZA MOSQUITO CURVA	ARAIN
9624	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9625	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9626	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9627	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9628	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9629	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9630	PINZA MOSQUITO CURVA	ARAIN
9631	PINZA MOSQUITO CURVA	DEWIMED
9632	PINZA MOSQUITO CURVA	DEWIMED
9633	PINZA MOSQUITO CURVA	DEWIMED
9634	PINZA MOSQUITO CURVA	DEWIMED
9635	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9636	PINZA MOSQUITO CURVA	PRECISA
9637	PINZA MOSQUITO CURVA	PRECISA
9638	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9639	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9640	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9641	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9642	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9643	PINZA MOSQUITO CURVA	HERGON
9644	PINZA MOSQUITO CURVA	HERGON
9645	PINZA MOSQUITO CURVA	HERGON
9646	PINZA MOSQUITO CURVA	ARAIN
9647	PINZA MOSQUITO CURVA	ARAIN
9648	PINZA MOSQUITO CURVA	HERGON
9649	PINZA MOSQUITO CURVA	HERGOM
9650	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9651	PINZA MOSQUITO CURVA	DIMEDA
9652	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9653	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9654	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9655	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9656	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9657	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M

9658	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9659	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9660	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9661	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9662	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9663	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9664	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9665	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9666	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9667	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9668	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9669	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9670	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9671	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9672	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9673	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9674	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9675	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9676	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9677	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9678	PINZA MOSQUITO CURVA	ARAIN
9679	PINZA MOSQUITO CURVA	PRECISA
9680	PINZA MOSQUITO CURVA	BIOSTAR
9681	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9682	PINZA MOSQUITO CURVA	ARAIN
9683	PINZA MOSQUITO CURVA	WELDON
9684	PINZA MOSQUITO CURVA	RODAS
9685	PINZA MOSQUITO CURVA	RODAS
9686	PINZA MOSQUITO CURVA	SIN MARCA
9687	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9688	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9689	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9690	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9691	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9692	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9693	PINZA MOSQUITO CURVA	DEWIMED
9694	PINZA MOSQUITO CURVA	DEWIMED
9695	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9696	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9697	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9698	PINZA MOSQUITO CURVA	DIMEDA
9699	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9700	PINZA MOSQUITO CURVA	WELDON
9701	PINZA MOSQUITO CURVA	WELDON
9702	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9703	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9704	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M

9705	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9706	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9707	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9708	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9709	PINZA MOSQUITO CURVA	S/M
9710	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9711	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9712	PINZA MOSQUITO CURVA	WELDON
9713	PINZA MOSQUITO CURVA	TRAUMA
9714	PINZA MOSQUITO RECTA	TBS
9715	PINZA MOSQUITO RECTA	PAKISTAN
9716	PINZA MOSQUITO RECTA	TRAUMA
9717	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9718	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9719	PINZA MOSQUITO RECTA	ARAIN
9720	PINZA MOSQUITO RECTA	WELDON
9721	PINZA MOSQUITO RECTA	ARAIN
9722	PINZA MOSQUITO RECTA	ARAIN
9723	PINZA MOSQUITO RECTA	ARAIN
9724	PINZA MOSQUITO RECTA	WELDON PAC
9725	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9726	PINZA MOSQUITO RECTA	TRAUMA
9727	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9728	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9729	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9730	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9731	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9732	PINZA MOSQUITO RECTA	ARAIN
9733	PINZA MOSQUITO RECTA	GERMANY
9734	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9735	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9736	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9737	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9738	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9739	PINZA MOSQUITO RECTA	TRAUMA
9740	PINZA MOSQUITO RECTA	TRAUMA
9741	PINZA MOSQUITO RECTA	TRAUMA
9742	PINZA MOSQUITO RECTA	TRAUMA
9743	PINZA MOSQUITO RECTA	TRAUMA
9744	PINZA MOSQUITO RECTA	DIMEDA
9745	PINZA MOSQUITO RECTA	DIMEDA
9746	PINZA MOSQUITO RECTA	TRAUMA
9747	PINZA MOSQUITO RECTA	TBS
9748	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9749	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9750	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9751	PINZA MOSQUITO RECTA	BIOSTAR

9752	PINZA MOSQUITO RECTA	BIOSTAR
9753	PINZA MOSQUITO RECTA	ARAIN
9754	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9755	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9756	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9757	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9758	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9759	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9760	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9761	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9762	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9763	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9764	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9765	PINZA MOSQUITO RECTA	WELDON PAC
9766	PINZA MOSQUITO RECTA	WELDON PAC
9767	PINZA MOSQUITO RECTA	WELDON PAC
9768	PINZA MOSQUITO RECTA	WELDON PAC
9769	PINZA MOSQUITO RECTA	AESFULAP
9770	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9771	PINZA MOSQUITO RECTA	AESFULAP
9772	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9773	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9774	PINZA MOSQUITO RECTA	S/M
9775	PINZA MÚLTIPLE PARA ANILLOS	S/M
9776	PINZA PARA ALGODÓN	TBS
9777	PINZA PARA ANILLOS	S/M
9778	PINZA PARA VASECTOMÍA	S/M
9779	PINZA PARA VASECTOMÍA	S/M
9780	PINZA PARA VASECTOMÍA	S/M
9781	PINZA PARA VASECTOMÍA	S/M
9782	PINZA PELACABLE	SURTEK
9783	PINZA PELACABLE	SURTEK
9784	PINZA PORTA ALAMBRE	S/M
9785	PINZA PORTA ALAMBRE	S/M
9786	PINZA PORTA GRAPAS	DIMEDA
9787	PINZA PORTA GRAPAS	UNION
9788	PINZA PORTA GRAPAS	S/M
9789	PINZA RANDALL	S/M
9790	PINZA RANDALL	S/M
9791	PINZA RANDALL	S/M
9792	PINZA RANDALL	DIMEDA
9793	PINZA RECTA	MILTEX
9794	PINZA RECTA	MILTEX
9795	PINZA ROCHESTER OCHSNER CURVA	S/M
9796	PINZA ROCHESTER OCHSNER CURVA	S/M
9797	PINZA ROCHESTER OCHSNER RECTA	TRAUMA
9798	PINZA ROCHESTER OCHSNER RECTA	TRAUMA

9799	PINZA ROCHESTER OCHSNER RECTA	DEWIMED
9800	PINZA ROCHESTER OCHSNER RECTA	S/M
9801	PINZA ROCHESTER OCHSNER RECTA	TRAUMA
9802	PINZA ROCHESTER OCHSNER RECTA	TRAUMA
9803	PINZA ROCHESTER OCHSNER RECTA	VANTAGE MILTEX
9804	PINZA ROCHESTER OCHSNER RECTA	TRAUMA
9805	PINZA ROCHESTER OCHSNER RECTA	TRAUMA
9806	PINZA ROCHESTER OCHSNER RECTA	S/M
9807	PINZA ROCHESTER PEAN	VANTAGE MILTEX
9808	PINZA ROCHESTER PEAN	VANTAGE MILTEX
9809	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9810	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9811	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9812	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9813	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9814	PINZA ROCHESTER PEAN	MADAME DUBARRY
9815	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9816	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9817	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9818	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9819	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9820	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9821	PINZA ROCHESTER PEAN	MILTEX
9822	PINZA ROCHESTER PEAN	MILTEX
9823	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9824	PINZA ROCHESTER PEAN	GERMANY STAINLESS
9825	PINZA ROCHESTER PEAN	CROWN
9826	PINZA ROCHESTER PEAN	CROWN
9827	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9828	PINZA ROCHESTER PEAN	INVENT
9829	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9830	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9831	PINZA ROCHESTER PEAN	GERMANY STAINLESS
9832	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9833	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9834	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9835	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9836	PINZA ROCHESTER PEAN	DIMEDA
9837	PINZA ROCHESTER PEAN	DIMEDA
9838	PINZA ROCHESTER PEAN	DIMEDA
9839	PINZA ROCHESTER PEAN	DIMEDA
9840	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9841	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9842	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9843	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9844	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9845	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M

9846	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9847	PINZA ROCHESTER PEAN	PAKISTAN
9848	PINZA ROCHESTER PEAN	AESULAP
9849	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9850	PINZA ROCHESTER PEAN	DEWIMED
9851	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9852	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9853	PINZA ROCHESTER PEAN	WELDON
9854	PINZA ROCHESTER PEAN	WELDON
9855	PINZA ROCHESTER PEAN	PAKISTAN
9856	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9857	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9858	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9859	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9860	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9861	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9862	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9863	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9864	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9865	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9866	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9867	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9868	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9869	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9870	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9871	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9872	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9873	PINZA ROCHESTER PEAN	REDA
9874	PINZA ROCHESTER PEAN	VANTAGE
9875	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9876	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9877	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9878	PINZA ROCHESTER PEAN	CROWNGERMANY
9879	PINZA ROCHESTER PEAN	VANTAGE
9880	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9881	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9882	PINZA ROCHESTER PEAN	AESULAP
9883	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9884	PINZA ROCHESTER PEAN	DRENO
9885	PINZA ROCHESTER PEAN	DRENO
9886	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9887	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9888	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9889	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9890	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9891	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9892	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M

9893	PINZA ROCHESTER PEAN	VANTAGE
9894	PINZA ROCHESTER PEAN	VANTAGE
9895	PINZA ROCHESTER PEAN	VANTAGE
9896	PINZA ROCHESTER PEAN	VANTAGE
9897	PINZA ROCHESTER PEAN	PRECISA
9898	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9899	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9900	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9901	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9902	PINZA ROCHESTER PEAN	MILTEX 7-144
9903	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9904	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9905	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9906	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9907	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9908	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9909	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9910	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9911	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9912	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9913	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9914	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9915	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9916	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9917	PINZA ROCHESTER PEAN	DEWIMED
9918	PINZA ROCHESTER PEAN	DIMEDA
9919	PINZA ROCHESTER PEAN	DEWIMED
9920	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9921	PINZA ROCHESTER PEAN	INVENT
9922	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9923	PINZA ROCHESTER PEAN	PRECISA
9924	PINZA ROCHESTER PEAN	AESULAP
9925	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9926	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9927	PINZA ROCHESTER PEAN	DIMEDA
9928	PINZA ROCHESTER PEAN	DIMEDA
9929	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9930	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9931	PINZA ROCHESTER PEAN	CROWNGERMANYSTANLEY
9932	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9933	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9934	PINZA ROCHESTER PEAN	KUALITY
9935	PINZA ROCHESTER PEAN	SICOA
9936	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9937	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9938	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9939	PINZA ROCHESTER PEAN	DIMEDA

9940	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9941	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9942	PINZA ROCHESTER PEAN	HERGON
9943	PINZA ROCHESTER PEAN	HERGON
9944	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9945	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9946	PINZA ROCHESTER PEAN	AESFULAP
9947	PINZA ROCHESTER PEAN	AESFULAP
9948	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9949	PINZA ROCHESTER PEAN	GERMANY STAINLESS
9950	PINZA ROCHESTER PEAN	GERMANY STAINLESS
9951	PINZA ROCHESTER PEAN	TRAUMA
9952	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9953	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9954	PINZA ROCHESTER PEAN	DIMEDA
9955	PINZA ROCHESTER PEAN	CROWN
9956	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9957	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9958	PINZA ROCHESTER PEAN	QTRAUMC
9959	PINZA ROCHESTER PEAN	QTRAUMC
9960	PINZA ROCHESTER PEAN	QTRAUMC
9961	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9962	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9963	PINZA ROCHESTER PEAN	SURGEON
9964	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9965	PINZA ROCHESTER PEAN	SIN MARCA
9966	PINZA ROCHESTER PEAN	SIN MARCA
9967	PINZA ROCHESTER PEAN	SIN MARCA
9968	PINZA ROCHESTER PEAN	S/M
9969	PINZA RUSA	MEDICON
9970	PINZA TIPO TENAZAS	S/M
9971	PINZA TIPO TENAZAS	S/M
9972	PINZA TIPO TENAZAS	S/M
9973	PINZA TIPO TENAZAS	ECKO
9974	PINZA UTERINA DE BOZEMAN	S/M
9975	PINZA UTERINA DE BOZEMAN	S/M
9976	PINZA UTERINA DE BOZEMAN	S/M
9977	PINZA UTERINA DE BOZEMAN	S/M
9978	PINZA UTERINA DE BOZEMAN	S/M
9979	PINZA UTERINA DE BOZEMAN	S/M
9980	PINZA UTERINA DE BOZEMAN	S/M
9981	PINZA UTERINA DE BOZEMAN	S/M
9982	PINZA UTERINA DE BOZEMAN	S/M
9983	PINZA UTERINA DE BOZEMAN CURVA	S/M
9984	PINZA UTERINA DE BOZEMAN CURVA	S/M
9985	PINZA UTERINA DE BOZEMAN CURVA	S/M
9986	PINZA UTERINA DE BOZEMAN CURVA	INVENT

9987	PINZA UTERINA DE BOZEMAN CURVA	S/M
9988	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
9989	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
9990	PINZA UTERINA DE POZZI	DEWIMED
9991	PINZA UTERINA DE POZZI	PAKISTAN
9992	PINZA UTERINA DE POZZI	PAKISTAN
9993	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
9994	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
9995	PINZA UTERINA DE POZZI	TRAUMA
9996	PINZA UTERINA DE POZZI	TRAUMA
9997	PINZA UTERINA DE POZZI	TRAUMA
9998	PINZA UTERINA DE POZZI	TRAUMA
9999	PINZA UTERINA DE POZZI	TRAUMA
10000	PINZA UTERINA DE POZZI	DEWIMED
10001	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10002	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10003	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10004	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10005	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10006	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10007	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10008	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10009	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10010	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10011	PINZA UTERINA DE POZZI	MILTEX
10012	PINZA UTERINA DE POZZI	MILTEX
10013	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10014	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10015	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10016	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10017	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10018	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10019	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10020	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10021	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10022	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10023	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10024	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10025	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10026	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10027	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10028	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10029	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10030	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10031	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10032	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10033	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M

10034	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10035	PINZA UTERINA DE POZZI	SICOA
10036	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10037	PINZA UTERINA DE POZZI	BIOSTAR
10038	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10039	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10040	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10041	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10042	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10043	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10044	PINZA UTERINA DE POZZI	DRENO
10045	PINZA UTERINA DE POZZI	S/M
10046	PINZA VERBRUGGE	DIMEDA
10047	PINZA VERBRUGGE	DIMEDA
10048	PINZA VERBRUGGE	DIMEDA
10049	PINZA VERBRUGGE	DIMEDA
10050	PIPETA AUTOMÁTICA	PIPETE THERMO
10051	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10052	PIPETA AUTOMÁTICA	ISB
10053	PIPETA AUTOMÁTICA	ISB
10054	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10055	PIPETA AUTOMÁTICA	CLINIPET
10056	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10057	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10058	PIPETA AUTOMÁTICA	SCIENCE
10059	PIPETA AUTOMÁTICA	FINNIPIPETTE
10060	PIPETA AUTOMÁTICA	FINNIPIPETTE
10061	PIPETA AUTOMÁTICA	TERMO ELECTRON CORP
10062	PIPETA AUTOMÁTICA	ICB
10063	PIPETA AUTOMÁTICA	SCIENCE
10064	PIPETA AUTOMÁTICA	ICB
10065	PIPETA AUTOMÁTICA	SCIENCE
10066	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10067	PIPETA AUTOMÁTICA	ICB
10068	PIPETA AUTOMÁTICA	ICB
10069	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10070	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10071	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10072	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10073	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10074	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10075	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10076	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10077	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10078	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10079	PIPETA AUTOMÁTICA	S/M
10080	PISTOLA DE PINTOR	ADIR

10081	PISTOLA SILICÓN	S/M
10082	PIZARRÓN	S/M
10083	PIZARRÓN	S/M
10084	PIZARRÓN	S/M
10085	PIZARRÓN	S/M
10086	PIZARRÓN	S/M
10087	PIZARRÓN	S/M
10088	PIZARRÓN	S/M
10089	PIZARRÓN	S/M
10090	PIZARRÓN	S/M
10091	PIZARRÓN	S/M
10092	PLANCHA DE VAPOR	OSTER
10093	PLANCHA DE VAPOR	BLACK AND DECKER
10094	PLANCHA DE VAPOR	BLACK AND DECKER
10095	PLANCHA DE VAPOR	SANBEAM
10096	PLANCHA DE VAPOR	
10097	PLANCHA DE VAPOR	BLACK & DECKER
10098	PLANCHA DE VAPOR	
10099	PLANCHA DE VAPOR	BLACK & DECKER
10100	PLANCHA DE VAPOR	BLACK AND DECKER
10101	PLANCHA DE VAPOR	RIVAL
10102	PLANCHA DE VAPOR	BLACK & DECKER
10103	PLANCHA DE VAPOR	BLACK & DECKER
10104	PLANCHA DE VAPOR	BLACK & DECKER
10105	PLANCHA DE VAPOR	PHILLIPS
10106	PLANCHA DE VAPOR	BLACK & DECKER
10107	PLANCHA DE VAPOR	
10108	PLANCHA DE VAPOR	BLACK AND DECKER
10109	PLANCHA DE VAPOR	BLACK AND DECKER
10110	PLANTA DE LUZ GENERADOR	USTC
10111	PLANTILLA PARA PLACAS	S/M
10112	PLANTILLA PARA PLACAS	S/M
10113	PLANTILLA PARA PLACAS	S/M
10114	PLANTILLA PARA PLACAS	S/M
10115	PLANTILLA PARA PLACAS	S/M
10116	PLANTILLA PARA PLACAS	S/M
10117	PLANTILLA PARA PLACAS	S/M
10118	PLANTILLA PARA PLACAS	S/M
10119	PLANTILLA PARA PLACAS	S/M
10120	PLANTILLA PARA PLACAS	S/M
10121	PLUMA PUNTA DE DIAMANTE	S/M
10122	PORTA AGUJAS DE KALT	S/M
10123	PORTA AGUJAS MAYO	DIMEDA
10124	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10125	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	STANLEIS
10126	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10127	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M

10128	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10129	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	CROWNGERMANY
10130	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	CROWNGERMANY
10131	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	CROWNGERMANY
10132	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10133	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10134	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	RODAS
10135	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10136	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10137	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10138	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY STAINLESS
10139	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY STAINLESS
10140	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY STAINLESS
10141	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY STAINLESS
10142	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	MAXTER
10143	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY STAINLESS
10144	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY STAINLESS
10145	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY STAINLESS
10146	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10147	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10148	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10149	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10150	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10151	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10152	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	ARAIN
10153	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	CROWNGERMANYSTANLEY
10154	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10155	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10156	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10157	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10158	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10159	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10160	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10161	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10162	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10163	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	CROWN
10164	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	CROWN
10165	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	CROWN
10166	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	CROWN
10167	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	CROWNGERMANYSTANLEY
10168	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10169	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10170	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10171	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10172	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10173	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10174	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M

10175	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10176	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	CROWNGERMANYSTANLEY
10177	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	CROWNGERMANYSTANLEY
10178	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10179	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10180	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	HEKA
10181	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10182	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10183	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10184	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10185	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10186	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10187	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10188	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10189	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10190	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10191	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	TRAUMA
10192	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	TRAUMA
10193	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10194	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10195	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10196	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10197	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10198	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10199	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10200	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10201	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10202	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10203	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10204	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10205	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10206	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10207	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10208	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10209	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10210	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10211	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10212	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10213	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10214	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10215	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10216	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10217	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10218	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10219	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10220	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10221	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M

10222	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10223	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GUTTEK
10224	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GUTTEK
10225	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	DRENO
10226	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	DRENO
10227	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	TRAUMA
10228	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	HERGON
10229	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10230	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10231	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10232	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10233	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10234	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10235	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	HOEINIG
10236	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	DIMEDA
10237	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	IUMED
10238	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	TRAUMA
10239	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10240	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	TREU
10241	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	DEWIMED
10242	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	DIMEDA
10243	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10244	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10245	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	HERGOM
10246	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	MILTEX
10247	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10248	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	HERGOM
10249	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	REDA
10250	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10251	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10252	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10253	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10254	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10255	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10256	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10257	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10258	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10259	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	TRAUMA
10260	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10261	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	DIMEDA
10262	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY
10263	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	TRAUMA
10264	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY
10265	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10266	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	DEWIMED
10267	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	DEWIMED
10268	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	CROWNGERMANYSTANLEY

10269	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	TRAUMA
10270	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10271	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	DRENO
10272	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10273	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10274	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	PAKISTAN
10275	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	TBS
10276	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10277	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY
10278	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY
10279	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY
10280	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10281	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY
10282	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	INVENT
10283	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	INVENT
10284	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	TRAUMA
10285	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	TRAUMA
10286	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	TRAUMA
10287	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	KUALITY
10288	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	KUALITY
10289	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	SIN MARCA
10290	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10291	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10292	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10293	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	DRENO
10294	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	DRENO
10295	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	S/M
10296	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	DIMEDA
10297	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY
10298	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY
10299	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY
10300	PORTA AGUJAS MAYO HEGAR	GERMANY
10301	PORTA AGUJAS STANLEISS STEEL	S/M
10302	PORTA AGUJAS STANLEISS STEEL	S/M
10303	PORTA AMALGAMA	ARAIN
10304	PORTA AMALGAMA	ARAIN
10305	PORTA AMALGAMA	ARAIN
10306	PORTA AMALGAMA	S/M
10307	PORTA AMALGAMA	S/M
10308	PORTA AMALGAMA	S/M
10309	PORTA AMALGAMA	S/M
10310	PORTA AMALGAMA	ARAIN
10311	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10312	PORTA AMALGAMA	HU FRIEDY
10313	PORTA AMALGAMA	TBS
10314	PORTA AMALGAMA	S/M
10315	PORTA AMALGAMA	S/M

10316	PORTA AMALGAMA	S/M
10317	PORTA AMALGAMA	S/M
10318	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10319	PORTA AMALGAMA	S/M
10320	PORTA AMALGAMA	S/M
10321	PORTA AMALGAMA	S/M
10322	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10323	PORTA AMALGAMA	ARAIN
10324	PORTA AMALGAMA	ARAIN
10325	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10326	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10327	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10328	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10329	PORTA AMALGAMA	S/M
10330	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10331	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10332	PORTA AMALGAMA	TBS
10333	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10334	PORTA AMALGAMA	TBS
10335	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10336	PORTA AMALGAMA	TBS
10337	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10338	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10339	PORTA AMALGAMA	ARAIN
10340	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10341	PORTA AMALGAMA	S/M
10342	PORTA AMALGAMA	S/M
10343	PORTA AMALGAMA	S/M
10344	PORTA AMALGAMA	S/M
10345	PORTA AMALGAMA	S/M
10346	PORTA AMALGAMA	S/M
10347	PORTA AMALGAMA	DEWIMED
10348	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10349	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10350	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10351	PORTA AMALGAMA	TBS
10352	PORTA AMALGAMA	TBS
10353	PORTA AMALGAMA	TBS
10354	PORTA AMALGAMA	TBS
10355	PORTA AMALGAMA	HUFRIEDY
10356	PORTA AMALGAMA	S/M
10357	PORTA AMALGAMA	S/M
10358	PORTA AMALGAMA	S/M
10359	PORTA AMALGAMA	S/M
10360	PORTA AMALGAMA	S/M
10361	PORTA AMALGAMA	DRENO
10362	PORTA AMALGAMA	DRENO

10363	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10364	PORTA AMALGAMA	S/M
10365	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10366	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10367	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10368	PORTA AMALGAMA	S/M
10369	PORTA AMALGAMA	ARAIN
10370	PORTA AMALGAMA	DRENO
10371	PORTA AMALGAMA	DRENO
10372	PORTA AMALGAMA	DRENO
10373	PORTA AMALGAMA	DRENO
10374	PORTA AMALGAMA	S/M
10375	PORTA AMALGAMA	TRUMA
10376	PORTA AMALGAMA	TRAUMA
10377	PORTA BISTURI	S/M
10378	PORTA BRAZOS	S/M
10379	PORTA CONOS	S/M
10380	PORTA CONOS	S/M
10381	PORTA CONOS	S/M
10382	PORTA CONOS	S/M
10383	PORTA CONOS	S/M
10384	PORTA CONOS	S/M
10385	PORTA CONOS	S/M
10386	PORTA CONOS	S/M
10387	PORTA CONOS	S/M
10388	PORTA CONOS	S/M
10389	PORTA CONOS	S/M
10390	PORTA CONOS	S/M
10391	PORTA CONOS	S/M
10392	PORTA CONOS	S/M
10393	PORTA CONOS	S/M
10394	PORTA CONOS	S/M
10395	PORTA CUBETA DE PATADA	S/M
10396	PORTA CUBETA DE PATADA	S/M
10397	PORTA CUBETA DE PATADA	S/M
10398	PORTA CUBETA DE PATADA	S/M
10399	PORTA CUBETA DE PATADA	S/M
10400	PORTA CUBETA DE PATADA	S/M
10401	PORTA CUBETA DE PATADA	S/M
10402	PORTA CUBETA DE PATADA	S/M
10403	PORTA CUBETA DE PATADA	S/M
10404	PORTA GARRAFON	S/M
10405	PORTA HERRAMIENTA	S/M
10406	PORTA HERRAMIENTA	S/M
10407	PORTA HERRAMIENTA	S/M
10408	PORTA MATRIZ	S/M
10409	PORTA MATRIZ	S/M

10410	PORTA MATRIZ	TRAUMA
10411	PORTA MATRIZ	TRAUMA
10412	PORTA MATRIZ	S/M
10413	PORTA MATRIZ	S/M
10414	PORTA PINZA DE TRASLADO	S/M
10415	PORTA PINZA DE TRASLADO	S/M
10416	PORTA TELEVISIÓN	S/M
10417	PORTA TERMOMETRO	S/M
10418	PORTA TERMOMETRO	S/M
10419	PORTA TERMOMETRO	S/M
10420	PORTA TERMOMETRO	S/M
10421	PORTA TERMOMETRO	S/M
10422	PORTA TERMOMETRO	S/M
10423	PORTA TERMOMETRO	S/M
10424	PORTA TERMOMETRO	S/M
10425	PORTA TERMOMETRO	S/M
10426	PORTA TERMOMETRO	HERLIS
10427	PORTA TERMOMETRO	PROMISA
10428	PORTA TERMOMETRO	DIMEDIC
10429	PORTA TERMOMETRO	DIMEDIC
10430	PORTA TERMOMETRO	S/M
10431	PORTA TERMOMETRO	S/M
10432	PORTA TERMOMETRO	S/M
10433	PORTA TERMOMETRO	S/M
10434	PORTA TERMOMETRO	S/M
10435	PORTA TERMOMETRO	S/M
10436	PORTA TERMOMETRO	S/M
10437	PORTA TERMOMETRO	S/M
10438	PORTA TERMOMETRO	S/M
10439	PORTA TERMOMETRO	HERLIS
10440	PORTA TERMOMETRO	S/M
10441	PORTA TERMOMETRO	HERLIS
10442	PORTA TERMOMETRO	S/M
10443	PORTA TERMOMETRO	S/M
10444	PORTA TERMOMETRO	S/M
10445	PORTA TERMOMETRO	S/M
10446	PORTA TERMOMETRO	S/M
10447	PORTA TERMOMETRO	ULTRA LIHGT
10448	PORTA TERMOMETRO	S/M
10449	PORTA TERMOMETRO	S/M
10450	PORTA TERMOMETRO	S/M
10451	PORTA TERMOMETRO	S/M
10452	PORTA TERMOMETRO	S/M
10453	PORTA TERMOMETRO	S/M
10454	PORTA TERMOMETRO	S/M
10455	PORTA TERMOMETRO	S/M
10456	PORTA TERMOMETRO	S/M

10457	PORTA TERMOMETRO	S/M
10458	PORTA TERMOMETRO	S/M
10459	PORTA TERMOMETRO	S/M
10460	PORTA TERMOMETRO	S/M
10461	PORTA TERMOMETRO	S/M
10462	PORTA TERMOMETRO	S/M
10463	PORTA TORUNTAS	GERMANY STAINLESS
10464	PORTA TORUNTAS	GERMANY STAINLESS
10465	PORTA TORUNTAS	GERMANY STAINLESS
10466	PORTA TORUNTAS	GERMANY STAINLESS
10467	PORTA VASOS DE ALUMINIO	S/M
10468	PORTA VASOS DE ALUMINIO	S/M
10469	PORTA VASOS DE ALUMINIO	S/M
10470	PORTA VENOCLISIS	S/M
10471	PORTA VENOCLISIS	S/M
10472	PORTA VENOCLISIS	S/M
10473	PORTA VENOCLISIS	S/M
10474	PORTA VENOCLISIS	S/M
10475	PORTA VENOCLISIS	S/M
10476	PORTA VENOCLISIS	S/M
10477	PORTA VENOCLISIS	S/M
10478	PORTA VENOCLISIS	S/M
10479	PROBADOR DE CORRIENTE	SURTEK
10480	PROBADOR DE REDES	S/M
10481	PROCESADOR LABORATORIO	S/M
10482	PROYECTOR	INFOCUS
10483	PROYECTOR	INFOCUS
10484	PROYECTOR	VIEWSONIC
10485	PROYECTOR	EPSON
10486	PROYECTOR	OPTOMA
10487	PUNTA DE ESCARIFICADOR	DENTAMERICA
10488	PUNTA DE ESCARIFICADOR	S/M
10489	PUNTA DE ESCARIFICADOR	S/M
10490	PUNTA DE ESCARIFICADOR	S/M
10491	QUEMADOR DE DISCOS	HP
10492	RADIO BASE	MOTOROLA
10493	RADIO BASE	MOTOROLA
10494	RADIO BASE	MOTOROLA
10495	RADIO BASE	MOTOROLA
10496	RADIO BASE	MOTOROLA
10497	RADIO BASE	MOTOROLA
10498	RADIO BASE	MOTOROLA
10499	RADIO COMUNICACIÓN	OTTO
10500	RADIO COMUNICACIÓN	OTTO
10501	RADIO DE COMUNICACIÓN	MOTOROLA
10502	RADIO DE COMUNICACIÓN	MOTOROLA
10503	RADIO DE COMUNICACIÓN	MOTOROLA

10504	RADIO DE COMUNICACIÓN	MOTOROLA
10505	RADIO DE COMUNICACIÓN	MOTOROLA
10506	RADIO DE COMUNICACIÓN	MOTOROLA
10507	RADIO DE COMUNICACIÓN	KENWOOD
10508	RASURADORA	OSTER
10509	RASURADORA	OSTER
10510	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10511	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10512	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10513	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10514	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10515	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10516	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10517	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	DIMEDA
10518	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	DIMEDA
10519	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10520	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	WELLCH ALLYN
10521	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10522	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10523	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10524	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10525	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10526	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10527	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10528	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10529	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10530	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	DIMEDIC
10531	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	DIMEDIC
10532	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10533	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	PROMEDIC
10534	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	PROMEDIC
10535	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	NO APLICA
10536	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	NO APLICA
10537	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	ULTRA LIGHT
10538	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	NO APLICA
10539	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	PROMEDIC
10540	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	PROMISA
10541	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	PROMISA
10542	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10543	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	VIDACERO
10544	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10545	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10546	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10547	RECIPIENTE METALICO CON TAPA	S/M
10548	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10549	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10550	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M

10551	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10552	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10553	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10554	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10555	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10556	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10557	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10558	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10559	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10560	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10561	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10562	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10563	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10564	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10565	RECIPIENTE METALICO SIN TAPA	S/M
10566	RECIPIENTE TANQUE OXIGENO	S/M
10567	RECOLECTOR DE BASURA	S/M
10568	RECOLECTOR DE BASURA	S/M
10569	RECORTADOR DE AMALGAMA	TRAUMA
10570	RECORTADOR DE AMALGAMA	MEXTRAUMA
10571	RECORTADOR DE AMALGAMA	TBS
10572	RECORTADOR DE AMALGAMA	TBS
10573	RECORTADOR DE AMALGAMA	ARAIN
10574	RECORTADOR DE AMALGAMA	ARAIN
10575	RECORTADOR DE AMALGAMA	ARAIN
10576	RECORTADOR DE AMALGAMA	ARAIN
10577	RECORTADOR DE AMALGAMA	ARAIN
10578	RECORTADOR DE AMALGAMA	TBS
10579	RECORTADOR DE AMALGAMA	RODAS
10580	RECORTADOR DE AMALGAMA	DEWIMED
10581	RECORTADOR DE AMALGAMA	STOMA
10582	RECORTADOR DE AMALGAMA	RODAS
10583	RECORTADOR DE AMALGAMA	TBD
10584	RECORTADOR DE AMALGAMA	S/M
10585	RECORTADOR DE AMALGAMA	TBS
10586	RECORTADOR DE AMALGAMA	TRAUMA
10587	RECORTADOR DE AMALGAMA	S/M
10588	RECORTADOR DE AMALGAMA	S/M
10589	RECORTADOR DE AMALGAMA	TBS
10590	RECORTADOR DE AMALGAMA	TRAUMA
10591	RECORTADOR DE AMALGAMA	TRAUMA
10592	RECORTADOR DE AMALGAMA	S/M
10593	RECORTADOR DE AMALGAMA	S/M
10594	RECORTADOR DE AMALGAMA	S/M
10595	RECORTADOR DE AMALGAMA	ARAIN
10596	RECORTADOR DE AMALGAMA	ARAIN
10597	RECORTADOR DE AMALGAMA	ARAIN

10598	RECORTADOR DE AMALGAMA	ARAIN
10599	RECORTADOR DE AMALGAMA	S/M
10600	RECORTADOR DE AMALGAMA	S/M
10601	RECORTADOR DE AMALGAMA	S/M
10602	REFRIGERADOR	MABE
10603	REFRIGERADOR	MABE
10604	REFRIGERADOR	
10605	REFRIGERADOR	
10606	REFRIGERADOR	CRIOTECH
10607	REFRIGERADOR	
10608	REFRIGERADOR	OJEDA
10609	REFRIGERADOR	DAEWOO
10610	REFRIGERADOR	OJEDA
10611	REFRIGERADOR	
10612	REFRIGERADOR	ACROS
10613	REFRIGERADOR	ACROS
10614	REFRIGERADOR	ACROS
10615	REFRIGERADOR	MARCA TOR-REY
10616	REFRIGERADOR	IEM
10617	REFRIGERADOR	
10618	REFRIGERADOR	KELVINATOR
10619	REFRIGERADOR	PHILIPS
10620	REFRIGERADOR	IEM
10621	REFRIGERADOR	SUPERMATIC
10622	REFRIGERADOR	IEM
10623	REFRIGERADOR	CRIOTEC
10624	REFRIGERADOR	ACROS
10625	REFRIGERADOR	SUPERMATIC
10626	REFRIGERADOR	ACROS
10627	REFRIGERADOR	OJEDA
10628	REFRIGERADOR	
10629	REFRIGERADOR	ACROSS
10630	REFRIGERADOR	GENERAL ELECTRIC
10631	REFRIGERADOR	PHILLIPS
10632	REFRIGERADOR	ACROS
10633	REFRIGERADOR	ACROS
10634	REFRIGERADOR	IEM
10635	REFRIGERADOR	IEM
10636	REFRIGERADOR	ACROS
10637	REFRIGERADOR	SUPERMATIC
10638	REFRIGERADOR	SUPERMATIC
10639	REFRIGERADOR	GENERAL ELECTRIC
10640	REFRIGERADOR	SUPERMATIC
10641	REFRIGERADOR	MABE
10642	REFRIGERADOR	
10643	REFRIGERADOR	IEM
10644	REFRIGERADOR	GENERAL ELECTRIC

10645	REFRIGERADOR	G.E.
10646	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	OJEDA
10647	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	MARCA ACE MEDICAL
10648	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	OJEDA
10649	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	NIETO
10650	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	OJEDA
10651	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	OJEDA
10652	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	OJEDA
10653	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	OJEDA
10654	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	AHRO
10655	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	NIETO
10656	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	NIETO
10657	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	OJEDA
10658	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	OJEDA
10659	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	AHIRO
10660	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	AHIRO
10661	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	NIETO
10662	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	OJEDA
10663	REFRIGERADOR BIOLÓGICO	REVCO
10664	REFRIGERADOR DOMÉSTICO	IEM
10665	REFRIGERADOR DOMÉSTICO	MABE
10666	REFRIGERADOR DOMÉSTICO	SUPERMATIC
10667	REFRIGERADOR DOMÉSTICO	SUPERMATIC
10668	REFRIGERADOR ELECTRÓNICO	IEM
10669	REFRIGERADOR ELECTRÓNICO	SUPERMATIC
10670	REFRIGERADOR ELECTRÓNICO	SUPERMATIC
10671	REFRIGERADOR LABORATORIO	IGSA
10672	REFRIGERADOR LABORATORIO	IGSA
10673	REGULADOR EMICION RAYO	CMR
10674	REGULADOR DE OXÍGENO	SMITHS
10675	REGULADOR DE OXÍGENO	NFRA
10676	REGULADOR DE OXÍGENO	NFRA
10677	REGULADOR DE OXÍGENO	NFRA
10678	REGULADOR DE OXÍGENO	NFRA
10679	REGULADOR DE OXÍGENO	NFRA
10680	REGULADOR DE VOLTAJE	ISB
10681	REGULADOR DE VOLTAJE	ISB
10682	REGULADOR DE VOLTAJE	ISB
10683	REGULADOR DE VOLTAJE	ISB
10684	REGULADOR DE VOLTAJE	MARUSON
10685	REGULADOR DE VOLTAJE	CDP
10686	REGULADOR DE VOLTAJE	APC
10687	REGULADOR DE VOLTAJE	ISB SOLA
10688	REGULADOR DE VOLTAJE	SOLA BASIC
10689	REGULADOR DE VOLTAJE	TDB-NET
10690	REGULADOR DE VOLTAJE	RVR
10691	REGULADOR DE VOLTAJE	APC

10692	REGULADOR DE VOLTAJE	APC
10693	REGULADOR DE VOLTAJE	EXIGO
10694	REGULADOR DE VOLTAJE	CDP
10695	REGULADOR DE VOLTAJE	CENTRA
10696	REGULADOR DE VOLTAJE	CDP
10697	REGULADOR DE VOLTAJE	CDP
10698	REGULADOR DE VOLTAJE	FENTO
10699	REGULADOR DE VOLTAJE	TRIPP-LITE
10700	REGULADOR DE VOLTAJE	CENTRA
10701	REGULADOR DE VOLTAJE	SOLA BASIC
10702	REGULADOR DE VOLTAJE	CDP
10703	REGULADOR DE VOLTAJE	TEMISA
10704	REGULADOR DE VOLTAJE	KOBLENZ
10705	REGULADOR DE VOLTAJE	TEMISA
10706	REGULADOR DE VOLTAJE	POLUX
10707	REGULADOR DE VOLTAJE	CDP
10708	REGULADOR DE VOLTAJE	CDP
10709	REGULADOR DE VOLTAJE	TEMISA
10710	REGULADOR DE VOLTAJE	TEMISA
10711	REGULADOR DE VOLTAJE	STEREN
10712	REGULADOR DE VOLTAJE	APC
10713	REGULADOR DE VOLTAJE	APC
10714	REGULADOR DE VOLTAJE	APC
10715	REGULADOR DE VOLTAJE	HP
10716	REGULADOR DE VOLTAJE	HP
10717	REGULADOR DE VOLTAJE	HP
10718	REGULADOR DE VOLTAJE	HP
10719	REGULADOR DE VOLTAJE	DELL
10720	REGULADOR DE VOLTAJE	DELL
10721	REGULADOR DE VOLTAJE	DELL
10722	REJA PARA VACUNA	NFRA
10723	RELOJ	
10724	RELOJ 4 TIEMPOS	RADIO SHAK
10725	RELOJ 4 TIEMPOS	TRACEABLE CALIBRATION
10726	RELOJ 4 TIEMPOS	TRACEABLE CALIBRATION
10727	RELOJ 4 TIEMPOS	DAIGGER CONTROL COMPANY
10728	RELOJ 4 TIEMPOS	RADIO SHAK
10729	RELOJ 4 TIEMPOS	RADIO SHAK
10730	RELOJ CHECADOR	SEIKO
10731	RELOJ CHECADOR	SEIKO
10732	RELOJ CHECADOR	
10733	RELOJ CHECADOR	
10734	RELOJ CHECADOR	A MANO
10735	RELOJ CHECADOR	ACROPINT
10736	RELOJ CHECADOR	LATHEM
10737	RELOJ CHECADOR	ACROPRINT
10738	RELOJ CHECADOR	TCX-21

10739	RELOJ CHECADOR	LATHEM
10740	RELOJ CHECADOR	LATHEM
10741	RELOJ CHECADOR	AMANO
10742	RELOJ CHECADOR	
10743	RELOJ DE INTERVALOS	S/M
10744	RELOJ DE INTERVALOS	S/M
10745	RELOJ DIGITAL	CITSA
10746	RELOJ DIGITAL	
10747	REMACHADORA	S/M
10748	REMACHADORA	S/M
10749	REMACHADORA	PRETUL
10750	REMACHADORA	TRUPER
10751	REPISA ABATIBLE	S/M
10752	REPISA ABATIBLE	S/M
10753	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10754	REPRODUCTOR DE DVD	RCA
10755	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10756	REPRODUCTOR DE DVD	RCA
10757	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10758	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10759	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10760	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10761	REPRODUCTOR DE DVD	SONY
10762	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10763	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10764	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10765	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10766	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10767	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10768	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10769	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10770	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10771	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10772	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10773	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10774	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10775	REPRODUCTOR DE DVD	SONY
10776	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10777	REPRODUCTOR DE DVD	DTS
10778	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10779	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10780	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10781	REPRODUCTOR DE DVD	
10782	REPRODUCTOR DE DVD	
10783	REPRODUCTOR DE DVD	SANYO
10784	REPRODUCTOR DE DVD	SPELER
10785	REPRODUCTOR DE DVD	SONY

10786	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10787	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10788	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10789	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10790	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10791	REPRODUCTOR DE DVD	L.G.
10792	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10793	REPRODUCTOR DE DVD	PANASONIC
10794	REPRODUCTOR DE DVD	MAGNAVOX
10795	REPRODUCTOR DE DVD	L.G.
10796	REPRODUCTOR DE DVD	L.G.
10797	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10798	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10799	REPRODUCTOR DE DVD	LG
10800	REPRODUCTOR DE DVD	SAMSUNG
10801	REPUESTO PARA ESCAREADOR	S/M
10802	RESUCITADOR MANUAL	SILICONE
10803	RESUCITADOR MANUAL	MATRIX MEDICAL
10804	RESUCITADOR MANUAL	MATRIX MEDICAL
10805	RESUCITADOR MANUAL	VITA SINGS
10806	RESUCITADOR MANUAL	S/M
10807	RESUCITADOR MANUAL	MEDSTROM
10808	RESUCITADOR MANUAL	INSTRAMED
10809	RESUCITADOR MANUAL	SHINMED
10810	RESUCITADOR MANUAL	SHINMED
10811	RESUCITADOR MANUAL	HUDSON
10812	RESUCITADOR MANUAL	HUDSON
10813	RESUCITADOR MANUAL	HUDSON
10814	RESUCITADOR MANUAL	S/M
10815	RESUCITADOR MANUAL	S/M
10816	RESUCITADOR MANUAL	MATRIX MEDICAL
10817	RESUCITADOR MANUAL	HUDSON RCI
10818	RESUCITADOR MANUAL	AMBU
10819	RESUCITADOR MANUAL	AMBU
10820	RESUCITADOR MANUAL	FDA
10821	RESUCITADOR MANUAL	S/M
10822	RESUCITADOR MANUAL	AMBU
10823	RETRACTOR DE SACO	S/M
10824	RETRACTOR DE SACO	S/M
10825	REVELADORA	KODAK
10826	REVELADORA	CARESTREAM
10827	REVELADORA	MEDICAL FILM PROCESOR
10828	RIEL PORTA VENOCCLISIS	S/M
10829	RIEL PORTA VENOCCLISIS	S/M
10830	RIEL PORTA VENOCCLISIS	S/M
10831	RIÑON METÁLICO	S/M
10832	RIÑON METÁLICO	S/M

10833	RIÑON METÁLICO	S/M
10834	RIÑON METÁLICO	S/M
10835	RIÑON METÁLICO	NO APLICA
10836	RIÑON METÁLICO	S/M
10837	RIÑON METÁLICO	S/M
10838	RIÑON METÁLICO	S/M
10839	RIÑON METÁLICO	S/M
10840	RIÑON METÁLICO	S/M
10841	RIÑON METÁLICO	S/M
10842	RIÑON METÁLICO	S/M
10843	RIÑON METÁLICO	S/M
10844	RIÑON METÁLICO	S/M
10845	RIÑON METÁLICO	PROMEDIC
10846	RIÑON METÁLICO	DEWIMED
10847	RIÑON METÁLICO	DEWIMED
10848	RIÑON METÁLICO	DEWIMED
10849	RIÑON METÁLICO	S/M
10850	RIÑON METÁLICO	S/M
10851	RIÑON METÁLICO	S/M
10852	RIÑON METÁLICO	S/M
10853	RIÑON METÁLICO	S/M
10854	RIÑON METÁLICO	S/M
10855	RIÑON METÁLICO	S/M
10856	RIÑON METÁLICO	S/M
10857	RIÑON METÁLICO	PROMEDIC
10858	RIÑON METÁLICO	PROMEDIC
10859	RIÑON METÁLICO	PROMEDIC
10860	RIÑON METÁLICO	PROMEDIC
10861	RIÑON METÁLICO	S/M
10862	RIÑON METÁLICO	PROMEDIC
10863	RIÑON METÁLICO	PROMEDIC
10864	RIÑON METÁLICO	VOLLRATH
10865	RIÑON METÁLICO	NO APLICA
10866	RIÑON METÁLICO	S/M
10867	RIÑON METÁLICO	S/M
10868	RIÑON METÁLICO	S/M
10869	RIÑON METÁLICO	S/M
10870	RIÑON METÁLICO	S/M
10871	RIÑON METÁLICO	S/M
10872	RIÑON METÁLICO	S/M
10873	RIÑON METÁLICO	DIMEDA
10874	RIÑON METÁLICO	DIMEDA
10875	RIÑON METÁLICO	S/M
10876	RIÑON METÁLICO	S/M
10877	RIÑON METÁLICO	VOLLRATH
10878	RIÑON METÁLICO	PROMEDIC
10879	RIÑON METÁLICO	S/M

10880	RIÑON METÁLICO	DIMEDIC
10881	RIÑON METÁLICO	DIMEDIC
10882	RIÑON METÁLICO	S/M
10883	RIÑON METÁLICO	S/M
10884	RIÑON METÁLICO	UNICEF
10885	RIÑON METÁLICO	PROMEDIC
10886	RIÑON METÁLICO	SOLCO
10887	RIÑON METÁLICO	UNICEF
10888	RIÑON METÁLICO	S/M
10889	RIÑON METÁLICO	HERLIS
10890	RIÑON METÁLICO	S/M
10891	RIÑON METÁLICO	S/M
10892	RIÑON METÁLICO	S/M
10893	RIÑON METÁLICO	S/M
10894	RIÑON METÁLICO	S/M
10895	RIÑON METÁLICO	S/M
10896	RIÑON METÁLICO	S/M
10897	RIÑON METÁLICO	S/M
10898	ROTAFOLIO	S/M
10899	ROTAFOLIO	S/M
10900	ROTAFOLIO	S/M
10901	ROTAFOLIO	S/M
10902	ROTAFOLIO	S/M
10903	ROTAFOLIO	S/M
10904	ROTAFOLIO	S/M
10905	ROTAFOLIO	S/M
10906	ROTAFOLIO	S/M
10907	ROTAFOLIO	S/M
10908	RUEDAS PARA CAMILLA	S/M
10909	SALA 2 PIEZAS	NORIEGA
10910	SALA 2 PIEZAS	S/M
10911	SALA 3 PIEZAS	S/M
10912	SARTEN DE ACERO	S/M
10913	SECADORA DOMÉSTICO	LG
10914	SECADORA DOMÉSTICO	WHIRLPOOL
10915	SECADORA DOMÉSTICO	WHIRLPOOL
10916	SECADORA DOMÉSTICO	G.E.
10917	SECADORA DOMÉSTICO	WHIRLPOOL
10918	SECADORA DOMÉSTICO	WHIRLPOOL
10919	SECADORA DOMÉSTICO	WHIRLPOOL
10920	SELLO DE GOMA	S/M
10921	SELLO DE GOMA	S/M
10922	SELLO DE GOMA	S/M
10923	SELLO DE GOMA	S/M
10924	SEPARADOR	S/M
10925	SEPARADOR BALTON	GERMANY STAINLESS
10926	SEPARADOR BALTON	GERMANY STAINLESS

10927	SEPARADOR BALTON	GERMANY STAINLESS
10928	SEPARADOR DE BANKS	S/M
10929	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10930	SEPARADOR DE FARABEUF	CROWN
10931	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10932	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10933	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10934	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10935	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10936	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10937	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10938	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10939	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10940	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10941	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10942	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10943	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10944	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10945	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10946	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10947	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10948	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10949	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10950	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10951	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10952	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10953	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10954	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10955	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10956	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10957	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10958	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10959	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10960	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10961	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10962	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10963	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10964	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10965	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10966	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10967	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10968	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10969	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10970	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10971	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10972	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M
10973	SEPARADOR DE FARABEUF	S/M

10974	SEPARADOR DE FARABEU	S/M
10975	SEPARADOR DE FARABEU	TRAUMA
10976	SEPARADOR DE FARABEU	TRAUMA
10977	SEPARADOR DE FARABEU	AESULAP
10978	SEPARADOR DE FARABEU	S/M
10979	SEPARADOR DE FARABEU	S/M
10980	SEPARADOR DE FARABEU	S/M
10981	SEPARADOR DE FARABEU	KUALITY
10982	SEPARADOR DE FARABEU	KUALITY
10983	SEPARADOR DE FARABEU	DRENO
10984	SEPARADOR DE FARABEU	DRENO
10985	SEPARADOR DE FARABEU	S/M
10986	SEPARADOR DE FARABEU	S/M
10987	SEPARADOR DE FARABEU	DRENO
10988	SEPARADOR DE FARABEU	DRENO
10989	SEPARADOR DE FARABEU	TRAUMA
10990	SEPARADOR DE FARABEU	DIMEDA
10991	SEPARADOR DE FARABEU	S/M
10992	SEPARADOR DE FARABEU	TRAUMA
10993	SEPARADOR DE FARABEU	TRAUMA
10994	SEPARADOR DE FARABEU	S/M
10995	SEPARADOR DE FARABEU	S/M
10996	SEPARADOR DE FARABEU	S/M
10997	SEPARADOR DE FARABEU	S/M
10998	SEPARADOR DE FARABEU	S/M
10999	SEPARADOR DE FINOCHIETTO	S/M
11000	SEPARADOR DE FINOCHIETTO	S/M
11001	SEPARADOR DE HOFFMAN	S/M
11002	SEPARADOR DE HOFFMAN	S/M
11003	SEPARADOR DE SULLIVAN O CONNOR	TRAUMA
11004	SEPARADOR DE AVER	S/M
11005	SEPARADOR METALICO	S/M
11006	SEPARADOR METALICO	S/M
11007	SEPARADOR WEIDER	S/M
11008	SEPARADOR WEIDER	S/M
11009	SEPARADOR WEIDER	S/M
11010	SEPARADOR WEIDER	S/M
11011	SERRUCHO	S/M
11012	SERVIDOR	HP
11013	SET DE TRAQUEOSTOMÍA	S/M
11014	SIERRA CIRCULAR	BLACK
11015	SILENCIADOR DE PLANTA	
11016	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11017	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11018	SILLA ALTA GIRATORIA	ALBAR
11019	SILLA ALTA GIRATORIA	TECNOMUEBLES
11020	SILLA ALTA GIRATORIA	TECNOMUEBLES

11021	SILLA ALTA GIRATORIA	REQUIENZ
11022	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11023	SILLA ALTA GIRATORIA	ROBUS
11024	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11025	SILLA ALTA GIRATORIA	GEBESA
11026	SILLA ALTA GIRATORIA	PRINTAFORM
11027	SILLA ALTA GIRATORIA	PRINTAFORM
11028	SILLA ALTA GIRATORIA	GEBESA
11029	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11030	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11031	SILLA ALTA GIRATORIA	REQUIEZ
11032	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11033	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11034	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11035	SILLA ALTA GIRATORIA	NORIEGA
11036	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11037	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11038	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11039	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11040	SILLA ALTA GIRATORIA	REQUIENZ
11041	SILLA ALTA GIRATORIA	S/M
11042	SILLA DE RUEDAS	DRIDER
11043	SILLA DE RUEDAS	AMERICA
11044	SILLA DE RUEDAS	RIVER
11045	SILLA DE RUEDAS	S/M
11046	SILLA DE RUEDAS	S/M
11047	SILLA DE RUEDAS	ESCOPER
11048	SILLA DE RUEDAS	ACTIV2
11049	SILLA DE RUEDAS	ACTIV-FI-RP
11050	SILLA DE RUEDAS	S/M
11051	SILLA DE RUEDAS	MEDCARE
11052	SILLA DE RUEDAS	ACTIV-FI-RP
11053	SILLA DE RUEDAS	S/M
11054	SILLA DE RUEDAS	QUICKIE
11055	SILLA DE RUEDAS	EKO-MOBILITY
11056	SILLA DE RUEDAS	DRIVE
11057	SILLA DE RUEDAS	S/M
11058	SILLA DE RUEDAS	S/M
11059	SILLA DE RUEDAS	DRIVE
11060	SILLA DE RUEDAS	PROLAR
11061	SILLA DE RUEDAS	MARCA ESCOPER
11062	SILLA DE RUEDAS	PROLAR
11063	SILLA EJECUTIVA	VERSA
11064	SILLA EJECUTIVA	S/M
11065	SILLA EJECUTIVA	OFFICE DEPOT
11066	SILLA FIJA	S/M
11067	SILLA FIJA	S/M

11068	SILLA FIJA	S/M
11069	SILLA FIJA	S/M
11070	SILLA FIJA	S/M
11071	SILLA FIJA	S/M
11072	SILLA FIJA	S/M
11073	SILLA FIJA	S/M
11074	SILLA FIJA	S/M
11075	SILLA FIJA	S/M
11076	SILLA FIJA	S/M
11077	SILLA FIJA	S/M
11078	SILLA FIJA	S/M
11079	SILLA FIJA	S/M
11080	SILLA FIJA	S/M
11081	SILLA FIJA	S/M
11082	SILLA FIJA	S/M
11083	SILLA FIJA	S/M
11084	SILLA FIJA	S/M
11085	SILLA FIJA	ROBUS
11086	SILLA FIJA	S/M
11087	SILLA FIJA	ROBUS
11088	SILLA FIJA	
11089	SILLA FIJA	S/M
11090	SILLA FIJA	S/M
11091	SILLA FIJA	S/M
11092	SILLA FIJA	S/M
11093	SILLA FIJA	S/M
11094	SILLA FIJA	S/M
11095	SILLA FIJA	S/M
11096	SILLA FIJA	S/M
11097	SILLA FIJA	S/M
11098	SILLA FIJA	S/M
11099	SILLA FIJA	S/M
11100	SILLA FIJA	S/M
11101	SILLA FIJA	S/M
11102	SILLA FIJA	S/M
11103	SILLA FIJA	S/M
11104	SILLA FIJA	S/M
11105	SILLA FIJA	S/M
11106	SILLA FIJA	S/M
11107	SILLA FIJA	S/M
11108	SILLA FIJA	GORILA
11109	SILLA FIJA	S/M
11110	SILLA FIJA	S/M
11111	SILLA FIJA	S/M
11112	SILLA FIJA	S/M
11113	SILLA FIJA	OFIMAC
11114	SILLA FIJA	S/M

11115	SILLA FIJA	S/M
11116	SILLA FIJA	S/M
11117	SILLA FIJA	S/M
11118	SILLA FIJA	S/M
11119	SILLA FIJA	S/M
11120	SILLA FIJA	S/M
11121	SILLA FIJA	S/M
11122	SILLA FIJA	S/M
11123	SILLA FIJA	NORIEGA
11124	SILLA FIJA	OFIMAC
11125	SILLA FIJA	TECNOMUEBLES
11126	SILLA FIJA	S/M
11127	SILLA FIJA	NORIEGA
11128	SILLA FIJA	NORIEGA
11129	SILLA FIJA	S/M
11130	SILLA FIJA	S/M
11131	SILLA FIJA	NORIEGA
11132	SILLA FIJA	S/M
11133	SILLA FIJA	S/M
11134	SILLA FIJA	OFIMAC
11135	SILLA FIJA	PRYAMO
11136	SILLA FIJA	PRYAMO
11137	SILLA FIJA	PRYAMO
11138	SILLA FIJA	PRYAMO
11139	SILLA FIJA	PRYAMO
11140	SILLA FIJA	PRYAMO
11141	SILLA FIJA	OFIMAC
11142	SILLA FIJA	ALBAR
11143	SILLA FIJA	ALBAR
11144	SILLA FIJA	PRYAMO
11145	SILLA FIJA	S/M
11146	SILLA FIJA	S/M
11147	SILLA FIJA	SYM
11148	SILLA FIJA	NORIEGA
11149	SILLA FIJA	NORIEGA
11150	SILLA FIJA	S/M
11151	SILLA FIJA	S/M
11152	SILLA FIJA	S/M
11153	SILLA FIJA	S/M
11154	SILLA FIJA	S/M
11155	SILLA FIJA	S/M
11156	SILLA FIJA	S/M
11157	SILLA FIJA	S/M
11158	SILLA FIJA	S/M
11159	SILLA FIJA	S/M
11160	SILLA FIJA	S/M
11161	SILLA FIJA	S/M

11162	SILLA FIJA	S/M
11163	SILLA FIJA	S/M
11164	SILLA FIJA	NORIEGA
11165	SILLA FIJA	NORIEGA
11166	SILLA FIJA	OFIMAC
11167	SILLA FIJA	OFIMAC
11168	SILLA FIJA	S/M
11169	SILLA FIJA	S/M
11170	SILLA FIJA	PRYAMO
11171	SILLA FIJA	PRYAMO
11172	SILLA FIJA	OFIMAC
11173	SILLA FIJA	OFIMAC
11174	SILLA FIJA	OFIMAC
11175	SILLA FIJA	OFIMAC
11176	SILLA FIJA	OFIMAC
11177	SILLA FIJA	OFIMAC
11178	SILLA FIJA	S/M
11179	SILLA FIJA	S/M
11180	SILLA FIJA	OFIMAC
11181	SILLA FIJA	NORIEGA
11182	SILLA FIJA	S/M
11183	SILLA FIJA	S/M
11184	SILLA FIJA	S/M
11185	SILLA FIJA	S/M
11186	SILLA FIJA	NORIEGA
11187	SILLA FIJA	NORIEGA
11188	SILLA FIJA	NORIEGA
11189	SILLA FIJA	NORIEGA
11190	SILLA FIJA	NORIEGA
11191	SILLA FIJA	OFFIHO
11192	SILLA FIJA	OFFIHO
11193	SILLA FIJA	NORIEGA
11194	SILLA FIJA	NORIEGA
11195	SILLA FIJA	NORIEGA
11196	SILLA FIJA	NORIEGA
11197	SILLA FIJA	NORIEGA
11198	SILLA FIJA	NORIEGA
11199	SILLA FIJA	NORIEGA
11200	SILLA FIJA	NORIEGA
11201	SILLA FIJA	NORIEGA
11202	SILLA FIJA	NORIEGA
11203	SILLA FIJA	S/M
11204	SILLA FIJA	S/M
11205	SILLA FIJA	S/M
11206	SILLA FIJA	S/M
11207	SILLA FIJA	S/M
11208	SILLA FIJA	S/M

11209	SILLA FIJA	S/M
11210	SILLA FIJA	S/M
11211	SILLA FIJA	S/M
11212	SILLA FIJA	S/M
11213	SILLA FIJA	S/M
11214	SILLA FIJA	S/M
11215	SILLA FIJA	NORIEGA
11216	SILLA FIJA	NORIEGA
11217	SILLA FIJA	NORIEGA
11218	SILLA FIJA	NORIEGA
11219	SILLA FIJA	NORIEGA
11220	SILLA FIJA	NORIEGA
11221	SILLA FIJA	NORIEGA
11222	SILLA FIJA	NORIEGA
11223	SILLA FIJA	S/M
11224	SILLA FIJA	S/M
11225	SILLA FIJA	S/M
11226	SILLA FIJA	S/M
11227	SILLA FIJA	S/M
11228	SILLA FIJA	S/M
11229	SILLA FIJA	ALBAR
11230	SILLA FIJA	ALBAR
11231	SILLA FIJA	ALBAR
11232	SILLA FIJA	ALBAR
11233	SILLA FIJA	ALBAR
11234	SILLA FIJA	ALBAR
11235	SILLA FIJA	NORIEGA
11236	SILLA FIJA	S/M
11237	SILLA FIJA	NORIEGA
11238	SILLA FIJA	NORIEGA
11239	SILLA FIJA	NORIEGA
11240	SILLA FIJA	NORIEGA
11241	SILLA FIJA	NORIEGA
11242	SILLA FIJA	S/M
11243	SILLA FIJA	NORIEGA
11244	SILLA FIJA	NORIEGA
11245	SILLA FIJA	S/M
11246	SILLA FIJA	OFFIHO
11247	SILLA FIJA	S/M
11248	SILLA FIJA	S/M
11249	SILLA FIJA	S/M
11250	SILLA FIJA	S/M
11251	SILLA FIJA	S/M
11252	SILLA FIJA	S/M
11253	SILLA FIJA	S/M
11254	SILLA FIJA	S/M
11255	SILLA FIJA	S/M

11256	SILLA FIJA	S/M
11257	SILLA FIJA	S/M
11258	SILLA FIJA	S/M
11259	SILLA FIJA	S/M
11260	SILLA FIJA	S/M
11261	SILLA FIJA	S/M
11262	SILLA FIJA	S/M
11263	SILLA FIJA	S/M
11264	SILLA FIJA	SYM
11265	SILLA FIJA	SYM
11266	SILLA FIJA	S/M
11267	SILLA FIJA	S/M
11268	SILLA FIJA	S/M
11269	SILLA FIJA	S/M
11270	SILLA FIJA	S/M
11271	SILLA FIJA	S/M
11272	SILLA FIJA	S/M
11273	SILLA FIJA	S/M
11274	SILLA FIJA	S/M
11275	SILLA FIJA	S/M
11276	SILLA FIJA	S/M
11277	SILLA FIJA	S/M
11278	SILLA FIJA	S/M
11279	SILLA FIJA	S/M
11280	SILLA FIJA	S/M
11281	SILLA FIJA	S/M
11282	SILLA FIJA	S/M
11283	SILLA FIJA	S/M
11284	SILLA FIJA	S/M
11285	SILLA FIJA	S/M
11286	SILLA FIJA	S/M
11287	SILLA FIJA	S/M
11288	SILLA FIJA	S/M
11289	SILLA FIJA	S/M
11290	SILLA FIJA	S/M
11291	SILLA FIJA	S/M
11292	SILLA FIJA	S/M
11293	SILLA FIJA	S/M
11294	SILLA FIJA	S/M
11295	SILLA FIJA	S/M
11296	SILLA FIJA	S/M
11297	SILLA FIJA	S/M
11298	SILLA FIJA	S/M
11299	SILLA FIJA	S/M
11300	SILLA FIJA	SYM
11301	SILLA FIJA	SYM
11302	SILLA FIJA	S/M

11303	SILLA FIJA	S/M
11304	SILLA FIJA	S/M
11305	SILLA FIJA	S/M
11306	SILLA FIJA	S/M
11307	SILLA FIJA	S/M
11308	SILLA FIJA	S/M
11309	SILLA FIJA	S/M
11310	SILLA FIJA	S/M
11311	SILLA FIJA	S/M
11312	SILLA FIJA	S/M
11313	SILLA FIJA	S/M
11314	SILLA FIJA	S/M
11315	SILLA FIJA	S/M
11316	SILLA FIJA	S/M
11317	SILLA FIJA	S/M
11318	SILLA FIJA	S/M
11319	SILLA FIJA	S/M
11320	SILLA FIJA	S/M
11321	SILLA FIJA	S/M
11322	SILLA FIJA	S/M
11323	SILLA FIJA	S/M
11324	SILLA FIJA	S/M
11325	SILLA FIJA	S/M
11326	SILLA FIJA	S/M
11327	SILLA FIJA	S/M
11328	SILLA FIJA	S/M
11329	SILLA FIJA	S/M
11330	SILLA FIJA	S/M
11331	SILLA FIJA	S/M
11332	SILLA FIJA	S/M
11333	SILLA FIJA	S/M
11334	SILLA FIJA	S/M
11335	SILLA FIJA	S/M
11336	SILLA FIJA	SYM
11337	SILLA FIJA	SYM
11338	SILLA FIJA	S/M
11339	SILLA FIJA	S/M
11340	SILLA FIJA	S/M
11341	SILLA FIJA	S/M
11342	SILLA FIJA	S/M
11343	SILLA FIJA	S/M
11344	SILLA FIJA	S/M
11345	SILLA FIJA	S/M
11346	SILLA FIJA	S/M
11347	SILLA FIJA	S/M
11348	SILLA FIJA	S/M
11349	SILLA FIJA	S/M

11350	SILLA FIJA	S/M
11351	SILLA FIJA	S/M
11352	SILLA FIJA	S/M
11353	SILLA FIJA	S/M
11354	SILLA FIJA	S/M
11355	SILLA FIJA	S/M
11356	SILLA FIJA	S/M
11357	SILLA FIJA	S/M
11358	SILLA FIJA	S/M
11359	SILLA FIJA	S/M
11360	SILLA FIJA	S/M
11361	SILLA FIJA	S/M
11362	SILLA FIJA	S/M
11363	SILLA FIJA	S/M
11364	SILLA FIJA	S/M
11365	SILLA FIJA	S/M
11366	SILLA FIJA	SYM
11367	SILLA FIJA	SYM
11368	SILLA FIJA	S/M
11369	SILLA FIJA	S/M
11370	SILLA FIJA	S/M
11371	SILLA FIJA	S/M
11372	SILLA FIJA	S/M
11373	SILLA FIJA	S/M
11374	SILLA FIJA	S/M
11375	SILLA FIJA	S/M
11376	SILLA FIJA	S/M
11377	SILLA FIJA	S/M
11378	SILLA FIJA	S/M
11379	SILLA FIJA	S/M
11380	SILLA FIJA	S/M
11381	SILLA FIJA	S/M
11382	SILLA FIJA	S/M
11383	SILLA FIJA	S/M
11384	SILLA FIJA	S/M
11385	SILLA FIJA	PRYAMO
11386	SILLA FIJA	PRYAMO
11387	SILLA FIJA	PRYAMO
11388	SILLA FIJA	PRYAMO
11389	SILLA FIJA	S/M
11390	SILLA FIJA	S/M
11391	SILLA FIJA	ALBAR
11392	SILLA FIJA	S/M
11393	SILLA FIJA	S/M
11394	SILLA FIJA	S/M
11395	SILLA FIJA	S/M
11396	SILLA FIJA	S/M

11397	SILLA FIJA	S/M
11398	SILLA FIJA	SYM
11399	SILLA FIJA	SYM
11400	SILLA FIJA	OFFIHO
11401	SILLA FIJA	OFFIHO
11402	SILLA FIJA	OFFIHO
11403	SILLA FIJA	OFFIHO
11404	SILLA FIJA	OFFIHO
11405	SILLA FIJA	OFFIHO
11406	SILLA FIJA	OFFIHO
11407	SILLA FIJA	OFFIHO
11408	SILLA FIJA	PRYAMO
11409	SILLA FIJA	PRYAMO
11410	SILLA FIJA	PRYAMO
11411	SILLA FIJA	PRYAMO
11412	SILLA FIJA	PRYAMO
11413	SILLA FIJA	PRYAMO
11414	SILLA FIJA	PRYAMO
11415	SILLA FIJA	PRYAMO
11416	SILLA FIJA	PRYAMO
11417	SILLA FIJA	DIMEDIC
11418	SILLA FIJA	DIMEDIC
11419	SILLA FIJA	S/M
11420	SILLA FIJA	S/M
11421	SILLA FIJA	S/M
11422	SILLA FIJA	S/M
11423	SILLA FIJA	OFIMAC
11424	SILLA FIJA	OFIMAC
11425	SILLA FIJA	OFIMAC
11426	SILLA FIJA	NORIEGA
11427	SILLA FIJA	NORIEGA
11428	SILLA FIJA	NORIEGA
11429	SILLA FIJA	NORIEGA
11430	SILLA FIJA	NORIEGA
11431	SILLA FIJA	NORIEGA
11432	SILLA FIJA	OFFIHO
11433	SILLA FIJA	OFFIHO
11434	SILLA FIJA	S/M
11435	SILLA FIJA	S/M
11436	SILLA FIJA	S/M
11437	SILLA FIJA	S/M
11438	SILLA FIJA	S/M
11439	SILLA FIJA	S/M
11440	SILLA FIJA	TECNOMUEBLES
11441	SILLA FIJA	TECNOMUEBLES
11442	SILLA FIJA	TECNOMUEBLES
11443	SILLA FIJA	TECNOMUEBLES

11444	SILLA FIJA	TECNOMUEBLES
11445	SILLA FIJA	TECNOMUEBLES
11446	SILLA FIJA	OFINSA
11447	SILLA FIJA	OFINSA
11448	SILLA FIJA	OFINSA
11449	SILLA FIJA	OFINSA
11450	SILLA FIJA	OFINSA
11451	SILLA FIJA	OFINSA
11452	SILLA FIJA	OFINSA
11453	SILLA FIJA	OFIMAC
11454	SILLA FIJA	OFIMAC
11455	SILLA FIJA	OFIMAC
11456	SILLA FIJA	OFIMAC
11457	SILLA FIJA	OFIMAC
11458	SILLA FIJA	OFFIHO
11459	SILLA FIJA	OFFIHO
11460	SILLA FIJA	OFINSA
11461	SILLA FIJA	OFINSA
11462	SILLA FIJA	OFINSA
11463	SILLA FIJA	OFINSA
11464	SILLA FIJA	NORIEGA
11465	SILLA FIJA	NORIEGA
11466	SILLA FIJA	NORIEGA
11467	SILLA FIJA	PRYAMO
11468	SILLA FIJA	PRYAMO
11469	SILLA FIJA	PRYAMO
11470	SILLA FIJA	PRYAMO
11471	SILLA FIJA	PRYAMO
11472	SILLA FIJA	PRYAMO
11473	SILLA FIJA	PRYAMO
11474	SILLA FIJA	S/M
11475	SILLA FIJA	PRYAMO
11476	SILLA FIJA	OFIMAC
11477	SILLA FIJA	ALBAR
11478	SILLA FIJA	ALBAR
11479	SILLA FIJA	S/M
11480	SILLA FIJA	S/M
11481	SILLA FIJA	S/M
11482	SILLA FIJA	S/M
11483	SILLA FIJA	S/M
11484	SILLA FIJA	S/M
11485	SILLA FIJA	NORIEGA
11486	SILLA FIJA	S/M
11487	SILLA FIJA	S/M
11488	SILLA FIJA	S/M
11489	SILLA FIJA	S/M
11490	SILLA FIJA	NORIEGA

11491	SILLA FIJA	NORIEGA
11492	SILLA FIJA	NORIEGA
11493	SILLA FIJA	NORIEGA
11494	SILLA FIJA	NORIEGA
11495	SILLA FIJA	NORIEGA
11496	SILLA FIJA	S/M
11497	SILLA FIJA	S/M
11498	SILLA FIJA	S/M
11499	SILLA FIJA	NORIEGA
11500	SILLA FIJA	S/M
11501	SILLA FIJA	NORIEGA
11502	SILLA FIJA	NORIEGA
11503	SILLA FIJA	NORIEGA
11504	SILLA FIJA	NORIEGA
11505	SILLA FIJA	S/M
11506	SILLA FIJA	S/M
11507	SILLA FIJA	NORIEGA
11508	SILLA FIJA	NORIEGA
11509	SILLA FIJA	NORIEGA
11510	SILLA FIJA	
11511	SILLA FIJA	S/M
11512	SILLA FIJA	S/M
11513	SILLA FIJA	S/M
11514	SILLA FIJA	S/M
11515	SILLA FIJA	S/M
11516	SILLA FIJA	S/M
11517	SILLA FIJA	S/M
11518	SILLA FIJA	S/M
11519	SILLA FIJA	S/M
11520	SILLA FIJA	S/M
11521	SILLA FIJA	S/M
11522	SILLA FIJA	S/M
11523	SILLA FIJA	S/M
11524	SILLA FIJA	S/M
11525	SILLA FIJA	S/M
11526	SILLA FIJA	SYM
11527	SILLA FIJA	SYM
11528	SILLA FIJA	SYM
11529	SILLA FIJA	SYM
11530	SILLA FIJA	SYM
11531	SILLA FIJA	SYM
11532	SILLA FIJA	S/M
11533	SILLA FIJA	S/M
11534	SILLA FIJA	S/M
11535	SILLA FIJA	S/M
11536	SILLA FIJA	S/M
11537	SILLA FIJA	S/M

11538	SILLA FIJA	S/M
11539	SILLA FIJA	S/M
11540	SILLA FIJA	S/M
11541	SILLA FIJA	S/M
11542	SILLA FIJA	S/M
11543	SILLA FIJA	S/M
11544	SILLA FIJA	S/M
11545	SILLA FIJA	S/M
11546	SILLA FIJA	S/M
11547	SILLA FIJA	S/M
11548	SILLA FIJA	S/M
11549	SILLA FIJA	S/M
11550	SILLA FIJA	S/M
11551	SILLA FIJA	S/M
11552	SILLA FIJA	S/M
11553	SILLA FIJA	S/M
11554	SILLA FIJA	S/M
11555	SILLA FIJA	S/M
11556	SILLA FIJA	S/M
11557	SILLA FIJA	S/M
11558	SILLA FIJA	S/M
11559	SILLA FIJA	S/M
11560	SILLA FIJA	S/M
11561	SILLA FIJA	S/M
11562	SILLA FIJA	S/M
11563	SILLA FIJA	S/M
11564	SILLA FIJA	S/M
11565	SILLA FIJA	OFIMAC
11566	SILLA FIJA	DIMEDIC
11567	SILLA FIJA	OFIMAC
11568	SILLA FIJA	OFIMAC
11569	SILLA FIJA	OFIMAC
11570	SILLA FIJA	S/M
11571	SILLA FIJA	S/M
11572	SILLA FIJA	S/M
11573	SILLA FIJA	S/M
11574	SILLA FIJA	S/M
11575	SILLA FIJA	NORIEGA
11576	SILLA FIJA	NORIEGA
11577	SILLA FIJA	S/M
11578	SILLA FIJA	S/M
11579	SILLA FIJA	S/M
11580	SILLA FIJA	S/M
11581	SILLA FIJA	S/M
11582	SILLA FIJA	S/M
11583	SILLA FIJA	S/M
11584	SILLA FIJA	S/M

11585	SILLA FIJA	S/M
11586	SILLA FIJA	S/M
11587	SILLA FIJA	S/M
11588	SILLA FIJA	S/M
11589	SILLA FIJA	S/M
11590	SILLA FIJA	S/M
11591	SILLA FIJA	S/M
11592	SILLA FIJA	S/M
11593	SILLA FIJA	S/M
11594	SILLA FIJA	S/M
11595	SILLA FIJA	S/M
11596	SILLA FIJA	S/M
11597	SILLA FIJA	S/M
11598	SILLA FIJA	S/M
11599	SILLA FIJA	S/M
11600	SILLA FIJA	S/M
11601	SILLA FIJA	SYM
11602	SILLA FIJA	S/M
11603	SILLA FIJA	S/M
11604	SILLA FIJA	S/M
11605	SILLA FIJA	S/M
11606	SILLA FIJA	NO APLICA
11607	SILLA FIJA	NO APLICA
11608	SILLA FIJA	NO APLICA
11609	SILLA FIJA	NO APLICA
11610	SILLA FIJA	NO APLICA
11611	SILLA FIJA	NO APLICA
11612	SILLA FIJA	S/M
11613	SILLA FIJA	S/M
11614	SILLA FIJA	S/M
11615	SILLA FIJA	S/M
11616	SILLA FIJA	OFIMAC
11617	SILLA FIJA	OFIMAC
11618	SILLA FIJA	OFIMAC
11619	SILLA FIJA	OFIMAC
11620	SILLA FIJA	OFIMAC
11621	SILLA FIJA	OFIMAC
11622	SILLA FIJA	OFIMAC
11623	SILLA FIJA	PRYAMO
11624	SILLA FIJA	S/M
11625	SILLA FIJA	S/M
11626	SILLA FIJA	S/M
11627	SILLA FIJA	PRYAMO
11628	SILLA FIJA	S/M
11629	SILLA FIJA	S/M
11630	SILLA FIJA	OFIMAC
11631	SILLA FIJA	OFIMAC

11632	SILLA FIJA	OFIMAC
11633	SILLA FIJA	OFIMAC
11634	SILLA FIJA	OFIMAC
11635	SILLA FIJA	OFIMAC
11636	SILLA FIJA	PRYAMO
11637	SILLA FIJA	PRYAMO
11638	SILLA FIJA	PRYAMO
11639	SILLA FIJA	PRYAMO
11640	SILLA FIJA	PRYAMO
11641	SILLA FIJA	OFIMAC
11642	SILLA FIJA	S/M
11643	SILLA FIJA	S/M
11644	SILLA FIJA	S/M
11645	SILLA FIJA	S/M
11646	SILLA FIJA	S/M
11647	SILLA FIJA	S/M
11648	SILLA FIJA	S/M
11649	SILLA FIJA	S/M
11650	SILLA FIJA	S/M
11651	SILLA FIJA	NORIEGA
11652	SILLA FIJA	NORIEGA
11653	SILLA FIJA	NORIEGA
11654	SILLA FIJA	NORIEGA
11655	SILLA FIJA	S/M
11656	SILLA FIJA	S/M
11657	SILLA FIJA	S/M
11658	SILLA FIJA	S/M
11659	SILLA FIJA	S/M
11660	SILLA FIJA	NORIEGA
11661	SILLA FIJA	NORIEGA
11662	SILLA FIJA	NORIEGA
11663	SILLA FIJA	NORIEGA
11664	SILLA FIJA	NORIEGA
11665	SILLA FIJA	PRYAMO
11666	SILLA FIJA	PRYAMO
11667	SILLA FIJA	S/M
11668	SILLA FIJA	S/M
11669	SILLA FIJA	S/M
11670	SILLA FIJA	S/M
11671	SILLA FIJA	S/M
11672	SILLA FIJA	S/M
11673	SILLA FIJA	S/M
11674	SILLA FIJA	S/M
11675	SILLA FIJA	S/M
11676	SILLA FIJA	S/M
11677	SILLA FIJA	S/M
11678	SILLA FIJA	S/M

11679	SILLA FIJA	S/M
11680	SILLA FIJA	S/M
11681	SILLA FIJA	S/M
11682	SILLA FIJA	S/M
11683	SILLA FIJA	S/M
11684	SILLA FIJA	S/M
11685	SILLA FIJA	S/M
11686	SILLA GIRATORIA	S/M
11687	SILLA GIRATORIA	S/M
11688	SILLA GIRATORIA	S/M
11689	SILLA GIRATORIA	S/M
11690	SILLA GIRATORIA	S/M
11691	SILLA GIRATORIA	S/M
11692	SILLA GIRATORIA	NORIEGA
11693	SILLA GIRATORIA	NORIEGA
11694	SILLA GIRATORIA	NORIEGA
11695	SILLA GIRATORIA	MYGSA
11696	SILLA GIRATORIA	S/M
11697	SILLA GIRATORIA	ALBA
11698	SILLA GIRATORIA	ALBA
11699	SILLA GIRATORIA	ALBA
11700	SILLA GIRATORIA	ALBA
11701	SILLA GIRATORIA	ALBA
11702	SILLA GIRATORIA	S/M
11703	SILLA GIRATORIA	S/M
11704	SILLA GIRATORIA	S/M
11705	SILLA GIRATORIA	S/M
11706	SILLA GIRATORIA	S/M
11707	SILLA GIRATORIA	S/M
11708	SILLA GIRATORIA	NORIEGA
11709	SILLA GIRATORIA	S/M
11710	SILLA GIRATORIA	S/M
11711	SILLA GIRATORIA	S/M
11712	SILLA GIRATORIA	S/M
11713	SILLA GIRATORIA	S/M
11714	SILLA GIRATORIA	S/M
11715	SILLA GIRATORIA	S/M
11716	SILLA GIRATORIA	S/M
11717	SILLA GIRATORIA	S/M
11718	SILLA GIRATORIA	S/M
11719	SILLA GIRATORIA	S/M
11720	SILLA GIRATORIA	S/M
11721	SILLA GIRATORIA	S/M
11722	SILLA GIRATORIA	S/M
11723	SILLA GIRATORIA	S/M
11724	SILLA GIRATORIA	S/M
11725	SILLA GIRATORIA	S/M

11726	SILLA GIRATORIA	S/M
11727	SILLA GIRATORIA	S/M
11728	SILLA GIRATORIA	S/M
11729	SILLA GIRATORIA	S/M
11730	SILLA GIRATORIA	S/M
11731	SILLA GIRATORIA	S/M
11732	SILLA GIRATORIA	MIGSA
11733	SILLA GIRATORIA	N/A
11734	SILLA GIRATORIA	OFIMODUL
11735	SILLA GIRATORIA	S/M
11736	SILLA GIRATORIA	S/M
11737	SILLA GIRATORIA	S/M
11738	SILLA GIRATORIA	GEBESA
11739	SILLA GIRATORIA	GEBESA
11740	SILLA GIRATORIA	ROBUS
11741	SILLA GIRATORIA	S/M
11742	SILLA GIRATORIA	S/M
11743	SILLA GIRATORIA	S/M
11744	SILLA GIRATORIA	S/M
11745	SILLA GIRATORIA	S/M
11746	SILLA GIRATORIA	S/M
11747	SILLA GIRATORIA	S/M
11748	SILLA GIRATORIA	S/M
11749	SILLA GIRATORIA	S/M
11750	SILLA GIRATORIA	MYGSA
11751	SILLA GIRATORIA	S/M
11752	SILLA GIRATORIA	S/M
11753	SILLA GIRATORIA	PRINTAFORM
11754	SILLA GIRATORIA	S/M
11755	SILLA GIRATORIA	PRINTAFORM
11756	SILLA GIRATORIA	
11757	SILLA GIRATORIA	S/M
11758	SILLA GIRATORIA	S/M
11759	SILLA GIRATORIA	S/M
11760	SILLA GIRATORIA	S/M
11761	SILLA GIRATORIA	S/M
11762	SILLA GIRATORIA	S/M
11763	SILLA GIRATORIA	S/M
11764	SILLA GIRATORIA	S/M
11765	SILLA GIRATORIA	S/M
11766	SILLA GIRATORIA	S/M
11767	SILLA GIRATORIA	S/M
11768	SILLA GIRATORIA	ROBUS
11769	SILLA GIRATORIA	ROBUS
11770	SILLA GIRATORIA	S/M
11771	SILLA GIRATORIA	S/M
11772	SILLA GIRATORIA	S/M

11773	SILLA GIRATORIA	S/M
11774	SILLA GIRATORIA	S/M
11775	SILLA GIRATORIA	S/M
11776	SILLA GIRATORIA	ALBAR
11777	SILLA GIRATORIA	S/M
11778	SILLA GIRATORIA	PRINTAFORM
11779	SILLA GIRATORIA	S/M
11780	SILLA GIRATORIA	NORIEGA
11781	SILLA GIRATORIA	NORIEGA
11782	SILLA GIRATORIA	SYM
11783	SILLA GIRATORIA	SYM
11784	SILLA GIRATORIA	ALBAR
11785	SILLA GIRATORIA	S/M
11786	SILLA GIRATORIA	S/M
11787	SILLA GIRATORIA	S/M
11788	SILLA GIRATORIA	S/M
11789	SILLA GIRATORIA	S/M
11790	SILLA GIRATORIA	S/M
11791	SILLA GIRATORIA	DIPAY
11792	SILLA GIRATORIA	S/M
11793	SILLA GIRATORIA	S/M
11794	SILLA GIRATORIA	S/M
11795	SILLA GIRATORIA	CHAIRS
11796	SILLA GIRATORIA	CHAIRS
11797	SILLA GIRATORIA	CHAIRS
11798	SILLA GIRATORIA	CHAIRS
11799	SILLA GIRATORIA	CHAIRS
11800	SILLA GIRATORIA	NORIEGA
11801	SILLA GIRATORIA	NORIEGA
11802	SILLA GIRATORIA	NORIEGA
11803	SILLA GIRATORIA	S/M
11804	SILLA GIRATORIA	S/M
11805	SILLA GIRATORIA	S/M
11806	SILLA GIRATORIA	S/M
11807	SILLA GIRATORIA	S/M
11808	SILLA GIRATORIA	PRINTAFORM
11809	SILLA GIRATORIA	PRINTAFORM
11810	SILLA GIRATORIA	NORIEGA
11811	SILLA GIRATORIA	ROBUS
11812	SILLA GIRATORIA	S/M
11813	SILLA GIRATORIA	ROBUS
11814	SILLA GIRATORIA	PRINTAFORM
11815	SILLA GIRATORIA	S/M
11816	SILLA GIRATORIA	OFFIHO
11817	SILLA GIRATORIA	S/M
11818	SILLA GIRATORIA	ROBUS
11819	SILLA GIRATORIA	ROBUS

11820	SILLA GIRATORIA	ROBUS
11821	SILLA GIRATORIA	S/M
11822	SILLA GIRATORIA	S/M
11823	SILLA GIRATORIA	S/M
11824	SILLA GIRATORIA	S/M
11825	SILLA GIRATORIA	S/M
11826	SILLA GIRATORIA	S/M
11827	SILLA GIRATORIA	S/M
11828	SILLA GIRATORIA	S/M
11829	SILLA GIRATORIA	S/M
11830	SILLA GIRATORIA	OFFIHO
11831	SILLA GIRATORIA	OFFIHO
11832	SILLA GIRATORIA	S/M
11833	SILLA GIRATORIA	S/M
11834	SILLA GIRATORIA	S/M
11835	SILLA GIRATORIA	S/M
11836	SILLA GIRATORIA	S/M
11837	SILLA GIRATORIA	S/M
11838	SILLA GIRATORIA	OFFIHO
11839	SILLA GIRATORIA	S/M
11840	SILLA GIRATORIA	S/M
11841	SILLA GIRATORIA	S/M
11842	SILLA PARA ESTOMATOLOGO	S/M
11843	SILLA PLEGABLE	S/M
11844	SILLA PLEGABLE	S/M
11845	SILLA PLEGABLE	S/M
11846	SILLA PLEGABLE	S/M
11847	SILLA PLEGABLE	S/M
11848	SILLA PLEGABLE	S/M
11849	SILLA PLEGABLE	S/M
11850	SILLA PLEGABLE	S/M
11851	SILLA PLEGABLE	S/M
11852	SILLA PLEGABLE	S/M
11853	SILLA PLEGABLE	S/M
11854	SILLA PLEGABLE	S/M
11855	SILLA PLEGABLE	S/M
11856	SILLA PLEGABLE	S/M
11857	SILLA PLEGABLE	S/M
11858	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11859	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11860	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11861	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11862	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11863	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11864	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11865	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11866	SILLA TIPO TRINEO	S/M

11867	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11868	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11869	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11870	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11871	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11872	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11873	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11874	SILLA TIPO TRINEO	S/M
11875	SILLON	TROPHY
11876	SILLON	TROPHY
11877	SILLON	TROPHY
11878	SILLON COMFORTABLE	ALBAR
11879	SILLON COMFORTABLE	S/M
11880	SILLON COMFORTABLE	NORIEGA
11881	SILLON COMFORTABLE	S/M
11882	SILLON COMFORTABLE	NACIONAL
11883	SILLON COMFORTABLE	S/M
11884	SILLON COMFORTABLE	S/M
11885	SILLON COMFORTABLE	S/M
11886	SILLON DENTAL PORTATIL	S/M
11887	SILLON DENTAL PORTATIL	S/M
11888	SILLON DENTAL PORTATIL	S/M
11889	SILLON DENTAL PORTATIL	S/M
11890	SILLON DENTAL PORTATIL	S/M
11891	SILLON DENTAL PORTATIL	S/M
11892	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11893	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11894	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11895	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11896	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11897	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11898	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11899	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11900	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11901	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11902	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11903	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11904	SILLÓN GIRATORIO	OFINSA
11905	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11906	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11907	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11908	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11909	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11910	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11911	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11912	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11913	SILLÓN GIRATORIO	ALBAR

11914	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11915	SILLÓN GIRATORIO	OCH
11916	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11917	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11918	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11919	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11920	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11921	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11922	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11923	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11924	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11925	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11926	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11927	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11928	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11929	SILLÓN GIRATORIO	OFIK
11930	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11931	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11932	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11933	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11934	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11935	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11936	SILLÓN GIRATORIO	NORIEGA
11937	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11938	SILLÓN GIRATORIO	ALBAR
11939	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11940	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11941	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11942	SILLÓN GIRATORIO	NORIEGA
11943	SILLÓN GIRATORIO	NORIEGA
11944	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11945	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11946	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11947	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11948	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11949	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11950	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11951	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11952	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11953	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11954	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11955	SILLÓN GIRATORIO	OFIK
11956	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11957	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11958	SILLÓN GIRATORIO	ROBUS
11959	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11960	SILLÓN GIRATORIO	S/M

11961	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11962	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11963	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11964	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11965	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11966	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11967	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11968	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11969	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11970	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11971	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11972	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11973	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11974	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11975	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11976	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11977	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11978	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11979	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11980	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11981	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11982	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11983	SILLÓN GIRATORIO	PRINTAFORM
11984	SILLÓN GIRATORIO	NORIEGA
11985	SILLÓN GIRATORIO	NORIEGA
11986	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11987	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11988	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11989	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11990	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11991	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11992	SILLÓN GIRATORIO	TECNOMUEBLES
11993	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11994	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11995	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11996	SILLÓN GIRATORIO	ALBAR
11997	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
11998	SILLÓN GIRATORIO	S/M
11999	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12000	SILLÓN GIRATORIO	OCH
12001	SILLÓN GIRATORIO	OCH
12002	SILLÓN GIRATORIO	OCH
12003	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
12004	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
12005	SILLÓN GIRATORIO	OCH
12006	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
12007	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA

12008	SILLÓN GIRATORIO	ALBAR
12009	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12010	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12011	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12012	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12013	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12014	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12015	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12016	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12017	SILLÓN GIRATORIO	OCH
12018	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
12019	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
12020	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12021	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12022	SILLÓN GIRATORIO	NORIEGA
12023	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12024	SILLÓN GIRATORIO	NORIEGA
12025	SILLÓN GIRATORIO	GEBESA
12026	SILLÓN GIRATORIO	NORIEGA
12027	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12028	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12029	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12030	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12031	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12032	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12033	SILLÓN GIRATORIO	SYM
12034	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12035	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12036	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12037	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12038	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12039	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12040	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12041	SILLÓN GIRATORIO	PMSTEEL
12042	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12043	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12044	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12045	SILLÓN GIRATORIO	PRINTAFORM
12046	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12047	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12048	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12049	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12050	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12051	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12052	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12053	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12054	SILLÓN GIRATORIO	S/M

12055	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12056	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12057	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12058	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12059	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12060	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12061	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12062	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12063	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12064	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12065	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12066	SILLÓN GIRATORIO	SEDIX
12067	SILLÓN GIRATORIO	SEDIX
12068	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12069	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12070	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12071	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12072	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12073	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12074	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12075	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12076	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12077	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12078	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12079	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12080	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12081	SILLÓN GIRATORIO	S/M
12082	SILLON REPOSET DESCANSET	OCH
12083	SILLON REPOSET DESCANSET	OCH
12084	SILLON REPOSET DESCANSET	OCH
12085	SILLON REPOSET DESCANSET	OCH
12086	SILLON REPOSET DESCANSET	OCH
12087	SILLON REPOSET DESCANSET	OCH
12088	SILLON TOMA DE MUESTRAS	S/M
12089	SILLON TOMA DE MUESTRAS	S/M
12090	SISTEMA DE DIFUSION	STEREN
12091	SISTEMA ULTRASONÓGRAFO	ESA
12092	SISTEMA ULTRASONÓGRAFO	ESA
12093	SONDA ACANALADA	S/M
12094	SONDA ACANALADA	S/M
12095	SONDA ACANALADA	REDA
12096	SOPLADORA Y ASPIRADORA	
12097	SOPLETE GAS	S/M
12098	SOPLETE GAS	S/M
12099	SOPLETE GAS	S/M
12100	SOPLETE GASOLINA	S/M
12101	SOPLETE GASOLINA	S/M

12102	SOPORTE TELEVISIÓN	S/M
12103	SOPORTE TELEVISIÓN	S/M
12104	SOPORTE TELEVISIÓN	S/M
12105	SOPORTE TELEVISIÓN	S/M
12106	SPOILER	S/M
12107	SWICH	CISCO
12108	SWICH	CISCO
12109	SWICH	BAY STACK
12110	SWICH	CISCO
12111	SWICH	CISCO
12112	SWICH	HP
12113	TABLERO DE CORCHO	S/M
12114	TABLERO DE CORCHO	S/M
12115	TABLERO DE CORCHO	S/M
12116	TABLERO DE CORCHO	S/M
12117	TABLERO DE CORCHO	S/M
12118	TABLERO DE CORCHO	S/M
12119	TABLERO DE CORCHO	S/M
12120	TABLERO DE CORCHO	S/M
12121	TABLERO DE CORCHO	S/M
12122	TABLERO DE CORCHO	ARGOS
12123	TABLERO DE CORCHO	S/M
12124	TABLERO DE CORCHO	S/M
12125	TABLERO DE CORCHO	S/M
12126	TABLERO DE CORCHO	S/M
12127	TABLERO DE CORCHO	S/M
12128	TABLERO DE CORCHO	S/M
12129	TABLERO DE CORCHO	S/M
12130	TABLERO DE CORCHO	S/M
12131	TABLERO DE CORCHO	S/M
12132	TABLERO DE CORCHO	S/M
12133	TABLERO DE CORCHO	S/M
12134	TABLERO DE CORCHO	ESCO
12135	TABLERO DE CORCHO	ARGOS
12136	TABLERO RANURADO	
12137	TALADRO ELECTRICO	BLACK
12138	TALADRO RECARGABLE	DE WALT
12139	TALADRO RECARGABLE	DE WALT
12140	TALLÍMETRO	SECA
12141	TALLÍMETRO	SECA
12142	TALLÍMETRO	SECA
12143	TALLÍMETRO	SECA
12144	TALLÍMETRO	SECA
12145	TALLÍMETRO	SECA
12146	TALLÍMETRO	SECA
12147	TALLÍMETRO	SECA
12148	TALLÍMETRO	SECA

12149	TALLÍMETRO	SECA
12150	TANQUE DE GAS	S/M
12151	TANQUE DE GAS	S/M
12152	TANQUE DE GAS	S/M
12153	TANQUE DE GAS	S/M
12154	TANQUE DE GAS	S/M
12155	TANQUE DE GAS	S/M
12156	TANQUE DE GAS	S/M
12157	TANQUE DE GAS	S/M
12158	TANQUE DE GAS	S/M
12159	TANQUE DE GAS	S/M
12160	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12161	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12162	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12163	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12164	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12165	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12166	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12167	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12168	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12169	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12170	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12171	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12172	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12173	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12174	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12175	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12176	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12177	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12178	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12179	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12180	TANQUE DE OXÍGENO	S/M
12181	TANQUE HIDRONEUMÁTICO	S/M
12182	TANQUE REVELADOR	GARSAM
12183	TAPA PARA BUDINERA	S/M
12184	TAPA PARA BUDINERA	S/M
12185	TAPA PARA BUDINERA	S/M
12186	TAPA PARA BUDINERA	S/M
12187	TAPA PARA BUDINERA	S/M
12188	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12189	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12190	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12191	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12192	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12193	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12194	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12195	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M

12196	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12197	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12198	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12199	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12200	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12201	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12202	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12203	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12204	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12205	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12206	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12207	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12208	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12209	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12210	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12211	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12212	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12213	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12214	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12215	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12216	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12217	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12218	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12219	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12220	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12221	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12222	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12223	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12224	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12225	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12226	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12227	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12228	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12229	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12230	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12231	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12232	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12233	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12234	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12235	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12236	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12237	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12238	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12239	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12240	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12241	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12242	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M

12243	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12244	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12245	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12246	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12247	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12248	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12249	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12250	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12251	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12252	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12253	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12254	TAPADERA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
12255	TARJA DE LAVADO QUIRURGICO	S/M
12256	TARJA DE LAVADO QUIRURGICO	S/M
12257	TARJA MOBIL	S/M
12258	TARJETA DE RED	TP-LINK
12259	TARJETA MADRE	S/M
12260	TARJETERO	S/M
12261	TARJETERO	S/M
12262	TARJETERO	S/M
12263	TARJETERO METALICO	S/M
12264	TARJETERO METALICO	S/M
12265	TARJETERO METALICO	S/M
12266	TARJETERO METALICO	RIVERA
12267	TARJETERO METALICO	RIVERA
12268	TARJETERO METALICO	RECORD
12269	TAZA MEDIDORA	S/M
12270	TAZA MEDIDORA	S/M
12271	TECLADO	HP
12272	TECLADO	HP
12273	TECLADO	HP
12274	TECLADO	HP
12275	TECLADO	HP
12276	TECLADO	HP
12277	TECLADO	HP
12278	TECLADO	HP
12279	TECLADO	HP
12280	TECLADO	HP
12281	TECLADO	HP
12282	TECLADO	HP
12283	TECLADO	HP
12284	TECLADO	HP
12285	TECLADO	HP
12286	TECLADO	HP
12287	TECLADO	HP
12288	TECLADO	HP
12289	TECLADO	HP

12290	TECLADO	HP
12291	TECLADO	HP
12292	TECLADO	HP
12293	TECLADO	HP
12294	TECLADO	HP
12295	TECLADO	HP
12296	TECLADO	HP
12297	TECLADO	HP
12298	TECLADO	HP
12299	TECLADO	HP
12300	TECLADO	HP
12301	TECLADO	HP
12302	TECLADO	HP
12303	TECLADO	HP
12304	TECLADO	HP
12305	TECLADO	HP
12306	TECLADO	HP
12307	TECLADO	HP
12308	TECLADO	HP
12309	TECLADO	HP
12310	TECLADO	HP
12311	TECLADO	HP
12312	TECLADO	HP
12313	TECLADO	HP
12314	TECLADO	HP
12315	TECLADO	HP
12316	TECLADO	HP
12317	TECLADO	HP
12318	TECLADO	HP
12319	TECLADO	HP
12320	TECLADO	HP
12321	TECLADO	HP
12322	TECLADO	HP
12323	TECLADO	HP
12324	TECLADO	HP
12325	TECLADO	HP
12326	TECLADO	HP
12327	TECLADO	HP
12328	TECLADO	HP
12329	TECLADO	HP
12330	TECLADO	HP
12331	TECLADO	HP
12332	TECLADO	HP
12333	TECLADO	HP
12334	TECLADO	HP
12335	TECLADO	HP
12336	TECLADO	HP

12337	TELEFAX	BROTHER
12338	TELEFONO CELULAR	HUAWEI
12339	TELEFONO SECRETARIAL	AVAYA
12340	TELEFONO SECRETARIAL	AVAYA
12341	TELEFONO SECRETARIAL	AVAYA
12342	TELEFONO SECRETARIAL	AVAYA
12343	TELEFONO SECRETARIAL	AVAYA
12344	TELEFONO SECRETARIAL	AVAYA
12345	TELEFONO SECRETARIAL	AVAYA
12346	TELEFONO SECRETARIAL	AVAYA
12347	TELEFONO SECRETARIAL	GENERAL ELECTRIC
12348	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12349	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12350	TELEFONO SECRETARIAL	TELMEX
12351	TELEFONO SECRETARIAL	INTELBRAS
12352	TELEFONO SECRETARIAL	SIEMENS
12353	TELEFONO SECRETARIAL	TELMEX
12354	TELEFONO SECRETARIAL	BROTHER
12355	TELEFONO SECRETARIAL	HP
12356	TELEFONO SECRETARIAL	AVAYA
12357	TELEFONO SECRETARIAL	ALCATEL
12358	TELEFONO SECRETARIAL	AVAYA
12359	TELEFONO SECRETARIAL	AVAYA
12360	TELEFONO SECRETARIAL	LUCENT
12361	TELEFONO SECRETARIAL	SAMSUNG
12362	TELEFONO SECRETARIAL	TELECOM
12363	TELEFONO SECRETARIAL	TELECOM
12364	TELEFONO SECRETARIAL	VINCENT
12365	TELEFONO SECRETARIAL	TELECAT
12366	TELEFONO SECRETARIAL	XTRAM
12367	TELEFONO SECRETARIAL	PLANTRONICS
12368	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12369	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12370	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12371	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12372	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12373	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12374	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12375	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12376	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12377	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12378	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12379	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12380	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12381	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12382	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12383	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC

12384	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12385	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12386	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12387	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12388	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12389	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12390	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12391	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12392	TELEFONO SECRETARIAL	GIGASET
12393	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12394	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12395	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12396	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12397	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12398	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12399	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12400	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12401	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12402	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12403	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12404	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12405	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12406	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12407	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12408	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12409	TELEFONO SECRETARIAL	PANASONIC
12410	TELEVISION	SONY
12411	TELEVISION	HISENSE
12412	TELEVISION	L.G.
12413	TELEVISION	LG
12414	TELEVISION	LG
12415	TELEVISION	LG
12416	TELEVISION	LG
12417	TELEVISION	PANASONIC
12418	TELEVISION	SONY
12419	TELEVISION	SONY
12420	TELEVISION	PANASONIC
12421	TELEVISION	LG
12422	TELEVISION	PANASONIC
12423	TELEVISION	MAGNAVOX
12424	TELEVISION	DAEWOO
12425	TELEVISION	LG
12426	TELEVISION	PANASONIC
12427	TELEVISION	LG
12428	TELEVISION	PHILIPS
12429	TELEVISION	TCL
12430	TELEVISION	LG

12431	TELEVISION	SAMSUNG
12432	TELEVISION	PHILLIPS
12433	TELEVISION	L.G.
12434	TELEVISION	L.G.
12435	TELEVISION	PHILLIPS
12436	TELEVISION	L.G.
12437	TELEVISION	LG
12438	TELEVISION	LG
12439	TELEVISION	LG
12440	TELEVISION	LG
12441	TELEVISION	PANASONIC
12442	TELEVISION	PHILLIPS
12443	TELEVISION	PHILLIPS
12444	TELEVISION	TCL
12445	TELEVISION	RCA
12446	TELEVISION	LG
12447	TELEVISION	LG
12448	TELEVISION	LG
12449	TELEVISION	DAEWOO
12450	TELEVISION	
12451	TELEVISION	LG
12452	TELEVISION	
12453	TELEVISION	PHILLIPS
12454	TELEVISION	TCL
12455	TELEVISION	TCL
12456	TELEVISION	LG
12457	TELEVISION	LG
12458	TELEVISION	LG
12459	TELEVISION	LG
12460	TELEVISION	PANASONIC
12461	TELEVISION	PHILLIPS
12462	TELEVISION	PHILLIPS
12463	TELEVISION	TCL
12464	TELEVISION	RCA
12465	TELEVISION	LG
12466	TELEVISION	LG
12467	TELEVISION	LG
12468	TELEVISION	DAEWOO
12469	TELEVISION	
12470	TELEVISION	LG
12471	TELEVISION	
12472	TELEVISION	PHILLIPS
12473	TELEVISION	TCL
12474	TELEVISION	TCL
12475	TENSOR PARA PLACAS	S/M
12476	TENSOR PARA PLACAS	S/M
12477	TENSOR PARA PLACAS	S/M

12478	TENSOR PARA PLACAS	S/M
12479	TERMINAL DIGITAL	INGENICO
12480	TERMINAL DIGITAL	INGENICO
12481	TERMINAL DIGITAL	INGENICO
12482	TERMINAL DIGITAL	INGENICO
12483	TERMINAL DIGITAL	INGENICO
12484	TERMO ALUMINIO	S/M
12485	TERMO ALUMINIO	S/M
12486	TERMO ALUMINIO	S/M
12487	TERMO ALUMINIO	S/M
12488	TERMO ALUMINIO	S/M
12489	TERMO ALUMINIO	S/M
12490	TERMO ALUMINIO	S/M
12491	TERMO ALUMINIO	S/M
12492	TERMO ALUMINIO	S/M
12493	TERMO ALUMINIO	S/M
12494	TERMO ALUMINIO	S/M
12495	TERMO ALUMINIO	S/M
12496	TERMO ALUMINIO	S/M
12497	TERMO ALUMINIO	S/M
12498	TERMO ALUMINIO	S/M
12499	TERMO ALUMINIO	S/M
12500	TERMO ALUMINIO	S/M
12501	TERMO ALUMINIO	S/M
12502	TERMO ALUMINIO	S/M
12503	TERMO ALUMINIO	S/M
12504	TERMO ALUMINIO	S/M
12505	TERMO BAÑO	TECHNE INC.
12506	TERMO BAÑO	TECHNE INC.
12507	TERMO BAÑO	TECHNE INC.
12508	TERMOHIGROMETRO	TAYLOR
12509	TERMOHIGROMETRO	TAYLOR
12510	TERMOHIGROMETRO	BRANNAN
12511	TERMOHIGROMETRO	TAYLOR
12512	TERMOHIGROMETRO	TAYLOR
12513	TERMOMETRO AMBIENTAL	TAYLOR
12514	TERMOMETRO	TYCOS
12515	TERMOMETRO	TYCOS
12516	TERMOMETRO	TYCOS
12517	TERMOMETRO	TYCOS
12518	TERMOMETRO	TYCOS
12519	TERMOMETRO	TAYLOR
12520	TERMOMETRO DE DOLE COLUMNA	TYLOR
12521	TERMOMETRO DE MERCURIO RECTAL	TAYLOR
12522	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12523	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12524	TERMOMETRO DE VASTAGO	BROWNE

12525	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12526	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12527	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12528	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12529	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12530	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12531	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12532	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12533	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12534	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12535	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12536	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12537	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12538	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12539	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12540	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12541	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12542	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12543	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12544	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12545	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12546	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12547	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12548	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12549	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12550	TERMOMETRO DE VASTAGO	GB
12551	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12552	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12553	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12554	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12555	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12556	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12557	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12558	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12559	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12560	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12561	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12562	TERMOMETRO DE VASTAGO	GB
12563	TERMOMETRO DE VASTAGO	GB
12564	TERMOMETRO DE VASTAGO	GB
12565	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12566	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12567	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12568	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12569	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12570	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12571	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR

12572	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12573	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12574	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12575	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12576	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12577	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12578	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12579	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12580	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12581	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12582	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12583	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12584	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12585	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12586	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12587	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12588	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12589	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12590	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12591	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12592	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12593	TERMOMETRO DE VASTAGO	IGA
12594	TERMOMETRO DE VASTAGO	IGA
12595	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12596	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12597	TERMOMETRO DE VASTAGO	TYLOR
12598	TERMOMETRO DE VASTAGO	TYLOR
12599	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12600	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12601	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12602	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12603	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12604	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12605	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12606	TERMOMETRO DE VASTAGO	CENSIA
12607	TERMOMETRO DE VASTAGO	TYLOR
12608	TERMOMETRO DE VASTAGO	TYLOR
12609	TERMOMETRO DE VASTAGO	VALY
12610	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12611	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12612	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12613	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12614	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12615	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12616	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12617	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12618	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR

12619	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12620	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12621	TERMOMETRO DE VASTAGO	TAYLOR
12622	TERMOMETRO DE VASTAGO	IGA
12623	TERMOMETRO DE VASTAGO	IGA
12624	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TYLOR
12625	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12626	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12627	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TYLOR
12628	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TYLOR
12629	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	CENSIA
12630	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12631	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12632	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12633	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12634	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12635	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	IGA
12636	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12637	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12638	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	IGA
12639	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12640	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12641	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12642	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12643	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	TAYLOR
12644	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	S/M
12645	TERMÓMETRO DE VÁSTANGO	S/M
12646	TERMOMETRO DIGITAL	BING ZUN
12647	TERMOMETRO DIGITAL	BING ZUN
12648	TERMOMETRO DIGITAL	BING ZUN
12649	TERMOMETRO DIGITAL	BING ZUN
12650	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12651	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12652	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12653	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12654	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12655	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12656	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12657	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12658	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12659	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12660	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12661	TERMOMETRO DIGITAL	SENCIMEDICAL
12662	TERMOMETRO DIGITAL	SENCIMEDICAL
12663	TERMOMETRO DIGITAL	SENCIMEDICAL
12664	TERMOMETRO DIGITAL	CITICEN
12665	TERMOMETRO DIGITAL	SENSI MEDICAL

12666	TERMOMETRO DIGITAL	SENSI MEDICAL
12667	TERMOMETRO DIGITAL	SENSI MEDICAL
12668	TERMOMETRO DIGITAL	SENSI MEDICAL
12669	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12670	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12671	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12672	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12673	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12674	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12675	TERMOMETRO DIGITAL	CITIZEN
12676	TERMOMETRO DIGITAL	BING ZUN
12677	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12678	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12679	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12680	TERMOMETRO DIGITAL	S/M
12681	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12682	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12683	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12684	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12685	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12686	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12687	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12688	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12689	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12690	TERMOMETRO DIGITAL	BO HUI
12691	TERMOMETRO DIGITAL	BING ZUN
12692	TERMOMETRO DIGITAL	HERGOM
12693	TERMOMETRO DIGITAL	HERGOM
12694	TERMOMETRO DIGITAL	CONTROL COMPANY
12695	TERMOMETRO DIGITAL	TAYLOR
12696	TERMOMETRO DIGITAL	TAYLOR
12697	TERMOMETRO DIGITAL	TAYLOR
12698	TERMOMETRO DIGITAL	TAYLOR
12699	TERMOMETRO DIGITAL	TAYLOR
12700	TERMOMETRO DIGITAL	TAYLOR
12701	TERMOMETRO DIGITAL	TAYLOR
12702	TERMOMETRO DIGITAL	TAYLOR
12703	TERMOMETRO EXTERNO	TAYLOR
12704	TERMOMETRO LINEAL	TAYLOR
12705	TERMOMETRO LINEAL	TAYLOR
12706	TERMOMETRO LINEAL	TAYLOR
12707	TERMOMETRO LINEAL	TAYLOR
12708	TERMOMETRO LINEAL	TAYLOR
12709	TERMOMETRO LINEAL	IGA
12710	TERMOMETRO LINEAL	TAYLOR
12711	TERMOMETRO LINEAL	TAYLOR
12712	TERMÓMETRO LINEAL	IGA

12713	TERMÓMETRO LINEAL	TAYLOR
12714	TERMÓMETRO LINEAL	TAYLOR
12715	TERMÓMETRO LINEAL	TAYLOR
12716	TERMÓMETRO LINEAL	TAYLOR
12717	TERMÓMETRO LINEAL	TAYLOR
12718	TERMÓMETRO LINEAL	TAYLOR
12719	TERMÓMETRO LINEAL	IGA
12720	TERMÓMETRO LINEAL	TAYLOR
12721	TERMÓMETRO REFRIGERADOR	IGA
12722	TERMONEBULIZADOR	S/M
12723	TERMONEBULIZADOR	S/M
12724	TERMONEBULIZADOR	S/M
12725	TERMONEBULIZADOR	S/M
12726	TERMOSELLADORA	TORREY
12727	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12728	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12729	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12730	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12731	THERMO PARA VACUNA	HIGLU
12732	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12733	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12734	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12735	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12736	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12737	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12738	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12739	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12740	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12741	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12742	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12743	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12744	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12745	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12746	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12747	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12748	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12749	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12750	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12751	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12752	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12753	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12754	THERMO PARA VACUNA	RUBBERMAID
12755	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12756	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12757	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12758	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12759	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN

12760	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12761	THERMO PARA VACUNA	AIRHO
12762	THERMO PARA VACUNA	AIRHO
12763	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12764	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12765	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12766	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12767	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12768	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12769	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12770	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12771	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12772	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12773	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12774	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12775	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12776	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12777	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12778	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12779	THERMO PARA VACUNA	COLEMAN
12780	TIJERA BABCOCK	S/M
12781	TIJERA BABCOCK	S/M
12782	TIJERA BABCOCK	S/M
12783	TIJERA BORDE	S/M
12784	TIJERA COLIBRI	S/M
12785	TIJERA COLIBRI	S/M
12786	TIJERA CORNEAL	S/M
12787	TIJERA CORNEAL	S/M
12788	TIJERA CORNEAL	S/M
12789	TIJERA CORNEAL	S/M
12790	TIJERA CORNEAL	S/M
12791	TIJERA CORNEAL	LAWTON
12792	TIJERA DE STEVENS	S/M
12793	TIJERA DE TENOTOMIA	S/M
12794	TIJERA FINA	S/M
12795	TIJERA IRIS	S/M
12796	TIJERA IRIS	TRAUMA
12797	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12798	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12799	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12800	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12801	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12802	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12803	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12804	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12805	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12806	TIJERA MAYO CURVA	S/M

12807	TIJERA MAYO CURVA	GERMANY
12808	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12809	TIJERA MAYO CURVA	GERMANY STAINLESS
12810	TIJERA MAYO CURVA	TRAUMA
12811	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12812	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12813	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12814	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12815	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12816	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12817	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12818	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12819	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12820	TIJERA MAYO CURVA	DIMEDA
12821	TIJERA MAYO CURVA	DIMEDA
12822	TIJERA MAYO CURVA	STANLEY
12823	TIJERA MAYO CURVA	GERMANY STAINLESS
12824	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12825	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12826	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12827	TIJERA MAYO CURVA	TRAUMA
12828	TIJERA MAYO CURVA	GUTTEK
12829	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12830	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12831	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12832	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12833	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12834	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12835	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12836	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12837	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12838	TIJERA MAYO CURVA	CROWN
12839	TIJERA MAYO CURVA	DEWIMED
12840	TIJERA MAYO CURVA	DEWIMED
12841	TIJERA MAYO CURVA	DEWIMED
12842	TIJERA MAYO CURVA	DEWIMED
12843	TIJERA MAYO CURVA	DIMEDA
12844	TIJERA MAYO CURVA	TRAUMA
12845	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12846	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12847	TIJERA MAYO CURVA	DEWIMED
12848	TIJERA MAYO CURVA	DEWIMED
12849	TIJERA MAYO CURVA	DEWIMED
12850	TIJERA MAYO CURVA	TRAUMA
12851	TIJERA MAYO CURVA	DEWIMED
12852	TIJERA MAYO CURVA	DEWIMED
12853	TIJERA MAYO CURVA	S/M

12854	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12855	TIJERA MAYO CURVA	TRAUMA
12856	TIJERA MAYO CURVA	DIMEDA
12857	TIJERA MAYO CURVA	AESULAP
12858	TIJERA MAYO CURVA	SIN MARCA
12859	TIJERA MAYO CURVA	INVENT
12860	TIJERA MAYO CURVA	S/M
12861	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
12862	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12863	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12864	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12865	TIJERA MAYO RECTA	HEGAR
12866	TIJERA MAYO RECTA	HEGAR
12867	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12868	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12869	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12870	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12871	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12872	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12873	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12874	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12875	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12876	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12877	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12878	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12879	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12880	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12881	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12882	TIJERA MAYO RECTA	GERMANY
12883	TIJERA MAYO RECTA	MAXTER
12884	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12885	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12886	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
12887	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
12888	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
12889	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
12890	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
12891	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
12892	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
12893	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
12894	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
12895	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
12896	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12897	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12898	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12899	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12900	TIJERA MAYO RECTA	S/M

12901	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12902	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12903	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12904	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12905	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12906	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12907	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12908	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12909	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12910	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12911	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12912	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12913	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12914	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12915	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12916	TIJERA MAYO RECTA	PRECISA
12917	TIJERA MAYO RECTA	DIMEDA
12918	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12919	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12920	TIJERA MAYO RECTA	REDA
12921	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12922	TIJERA MAYO RECTA	PRECISA
12923	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12924	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12925	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12926	TIJERA MAYO RECTA	AESULAP
12927	TIJERA MAYO RECTA	SIN MARCA
12928	TIJERA MAYO RECTA	SIN MARCA
12929	TIJERA MAYO RECTA	HERGOM
12930	TIJERA MAYO RECTA	DIMEDA
12931	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12932	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12933	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12934	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12935	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12936	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12937	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12938	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12939	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12940	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12941	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12942	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12943	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANY
12944	TIJERA MAYO RECTA	PRECISA
12945	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12946	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12947	TIJERA MAYO RECTA	HERGON

12948	TIJERA MAYO RECTA	GUTTEK
12949	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
12950	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
12951	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
12952	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12953	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
12954	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12955	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
12956	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12957	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12958	TIJERA MAYO RECTA	DIMEDA
12959	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
12960	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
12961	TIJERA MAYO RECTA	LAWTON
12962	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12963	TIJERA MAYO RECTA	WELDON PAC
12964	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12965	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12966	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12967	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12968	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12969	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
12970	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12971	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12972	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12973	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12974	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12975	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12976	TIJERA MAYO RECTA	HERGON
12977	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12978	TIJERA MAYO RECTA	DIMEDA
12979	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
12980	TIJERA MAYO RECTA	VANTAGE MILTEX
12981	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
12982	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
12983	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
12984	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
12985	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12986	TIJERA MAYO RECTA	DEWIMED
12987	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
12988	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12989	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12990	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12991	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12992	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12993	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12994	TIJERA MAYO RECTA	S/M

12995	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12996	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12997	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12998	TIJERA MAYO RECTA	S/M
12999	TIJERA MAYO RECTA	GREMSA
13000	TIJERA MAYO RECTA	CROWN
13001	TIJERA MAYO RECTA	CROWN
13002	TIJERA MAYO RECTA	CROWN
13003	TIJERA MAYO RECTA	CROWN
13004	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13005	TIJERA MAYO RECTA	SIN MARCA
13006	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13007	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13008	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13009	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13010	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13011	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13012	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13013	TIJERA MAYO RECTA	DIMEDA
13014	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13015	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13016	TIJERA MAYO RECTA	GERMANY
13017	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13018	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13019	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13020	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13021	TIJERA MAYO RECTA	DIMEDA
13022	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13023	TIJERA MAYO RECTA	DEWIMED
13024	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13025	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13026	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13027	TIJERA MAYO RECTA	UNION
13028	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13029	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13030	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13031	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13032	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13033	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13034	TIJERA MAYO RECTA	DIMEDA
13035	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13036	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
13037	TIJERA MAYO RECTA	CROWN
13038	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13039	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13040	TIJERA MAYO RECTA	VANTAGE
13041	TIJERA MAYO RECTA	S/M

13042	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13043	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
13044	TIJERA MAYO RECTA	DEWIMED
13045	TIJERA MAYO RECTA	DEWIMED
13046	TIJERA MAYO RECTA	DEWIMED
13047	TIJERA MAYO RECTA	DEWIMED
13048	TIJERA MAYO RECTA	DEWIMED
13049	TIJERA MAYO RECTA	CROWN GERMANY STANLEY
13050	TIJERA MAYO RECTA	CROWN
13051	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13052	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13053	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13054	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13055	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13056	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13057	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13058	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13059	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13060	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13061	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13062	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13063	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13064	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
13065	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
13066	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
13067	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
13068	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13069	TIJERA MAYO RECTA	WELDON PAC
13070	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13071	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13072	TIJERA MAYO RECTA	DIMEDA
13073	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13074	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13075	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13076	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13077	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13078	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13079	TIJERA MAYO RECTA	IUMED
13080	TIJERA MAYO RECTA	DEWIMED
13081	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13082	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13083	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13084	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13085	TIJERA MAYO RECTA	KUALITY
13086	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13087	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13088	TIJERA MAYO RECTA	S/M

13089	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13090	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13091	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13092	TIJERA MAYO RECTA	DIMEDA
13093	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13094	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
13095	TIJERA MAYO RECTA	DIMEDA
13096	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13097	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13098	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13099	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13100	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13101	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13102	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
13103	TIJERA MAYO RECTA	GERMANY
13104	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13105	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13106	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13107	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13108	TIJERA MAYO RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
13109	TIJERA MAYO RECTA	DIMEDA
13110	TIJERA MAYO RECTA	DRENO
13111	TIJERA MAYO RECTA	TRAUMA
13112	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13113	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13114	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13115	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13116	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13117	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13118	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13119	TIJERA MAYO RECTA	S/M
13120	TIJERA MAYO RECTA	MEDICON
13121	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13122	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13123	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13124	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13125	TIJERA METZEMBAUN CURVA	DIMEDA
13126	TIJERA METZEMBAUN CURVA	DIMEDA
13127	TIJERA METZEMBAUN CURVA	DIMEDA
13128	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWNGERMANY
13129	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWNGERMANY
13130	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWNGERMANY
13131	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWNGERMANY
13132	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13133	TIJERA METZEMBAUN CURVA	GERMANY STAINLESS
13134	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13135	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M

13136	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13137	TIJERA METZEMBAUN CURVA	DIMEDA
13138	TIJERA METZEMBAUN CURVA	DIMEDA
13139	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13140	TIJERA METZEMBAUN CURVA	DIMEDA
13141	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13142	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13143	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13144	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13145	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13146	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13147	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13148	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13149	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13150	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13151	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13152	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13153	TIJERA METZEMBAUN CURVA	SHEIBERT
13154	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13155	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWNGERMANYSTANLEY
13156	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13157	TIJERA METZEMBAUN CURVA	GUTTEK STANLESS
13158	TIJERA METZEMBAUN CURVA	DIMEDA
13159	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13160	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13161	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWNGERMANYSTANLEY
13162	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13163	TIJERA METZEMBAUN CURVA	MILTEX
13164	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13165	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13166	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13167	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13168	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13169	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWNGERMANYSTANLEY
13170	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWNGERMANYSTANLEY
13171	TIJERA METZEMBAUN CURVA	MILTEX
13172	TIJERA METZEMBAUN CURVA	MILTEX
13173	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13174	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWN
13175	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13176	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13177	TIJERA METZEMBAUN CURVA	GUTTEK STANLESS
13178	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13179	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWN GERMANY
13180	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13181	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13182	TIJERA METZEMBAUN CURVA	DIMEDA

13183	TIJERA METZEMBAUN CURVA	DEWIMED
13184	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWN GERMANY STANLEY
13185	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWNGERMANYSTANLEY
13186	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13187	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWNGERMANYSTANLEY
13188	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWNGERMANYSTANLEY
13189	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13190	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13191	TIJERA METZEMBAUN CURVA	CROWN
13192	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13193	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13194	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13195	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13196	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13197	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13198	TIJERA METZEMBAUN CURVA	DEWIMED
13199	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13200	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13201	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13202	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13203	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13204	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13205	TIJERA METZEMBAUN CURVA	WELDON
13206	TIJERA METZEMBAUN CURVA	STANLESS
13207	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13208	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13209	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13210	TIJERA METZEMBAUN CURVA	HERGOM
13211	TIJERA METZEMBAUN CURVA	HERGOM
13212	TIJERA METZEMBAUN CURVA	HERGOM
13213	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13214	TIJERA METZEMBAUN CURVA	TRAUMA
13215	TIJERA METZEMBAUN CURVA	GUTTEK
13216	TIJERA METZEMBAUN CURVA	DRENO
13217	TIJERA METZEMBAUN CURVA	DRENO
13218	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13219	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13220	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13221	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13222	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13223	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13224	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13225	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13226	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13227	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13228	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13229	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M

13230	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13231	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13232	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13233	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13234	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13235	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13236	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13237	TIJERA METZEMBAUN CURVA	S/M
13238	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13239	TIJERA METZEMBAUN RECTA	INVENT
13240	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13241	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13242	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13243	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13244	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13245	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13246	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13247	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13248	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13249	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13250	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13251	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13252	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13253	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13254	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13255	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13256	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13257	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13258	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13259	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13260	TIJERA METZEMBAUN RECTA	DIMEDA
13261	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13262	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13263	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13264	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13265	TIJERA METZEMBAUN RECTA	REDA
13266	TIJERA METZEMBAUN RECTA	DEWIMED
13267	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13268	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13269	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13270	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13271	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
13272	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13273	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13274	TIJERA METZEMBAUN RECTA	GERMANY STAINLESS
13275	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13276	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA

13277	TIJERA METZEMBAUN RECTA	MILTEX
13278	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13279	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13280	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13281	TIJERA METZEMBAUN RECTA	GUTTEK
13282	TIJERA METZEMBAUN RECTA	MADAME DUBARRY
13283	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13284	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13285	TIJERA METZEMBAUN RECTA	AESFULAP
13286	TIJERA METZEMBAUN RECTA	DEWIMED
13287	TIJERA METZEMBAUN RECTA	DEWIMED
13288	TIJERA METZEMBAUN RECTA	DEWIMED
13289	TIJERA METZEMBAUN RECTA	SHERELBER
13290	TIJERA METZEMBAUN RECTA	SHERELBER
13291	TIJERA METZEMBAUN RECTA	SHERELBER
13292	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWN
13293	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13294	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWN
13295	TIJERA METZEMBAUN RECTA	GUTTEK
13296	TIJERA METZEMBAUN RECTA	DRENO
13297	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13298	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13299	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13300	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13301	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13302	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13303	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANYSTANLEY
13304	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13305	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13306	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13307	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13308	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13309	TIJERA METZEMBAUN RECTA	DRENO
13310	TIJERA METZEMBAUN RECTA	REDA
13311	TIJERA METZEMBAUN RECTA	PAKISTAN
13312	TIJERA METZEMBAUN RECTA	CROWNGERMANY
13313	TIJERA METZEMBAUN RECTA	TRAUMA
13314	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13315	TIJERA METZEMBAUN RECTA	S/M
13316	TIJERA ONFALOTOMO	S/M
13317	TIJERA ONFALOTOMO	TRAUMA
13318	TIJERA ONFALOTOMO	S/M
13319	TIJERA ONFALOTOMO	TRAUMA
13320	TIJERA ONFALOTOMO	LAWTON
13321	TIJERA ONFALOTOMO	S/M
13322	TIJERA ONFALOTOMO	S/M
13323	TIJERA ONFALOTOMO	MAXTER

13324	TIJERA ONFALOTOMO	S/M
13325	TIJERA ONFALOTOMO	S/M
13326	TIJERA ONFALOTOMO	S/M
13327	TIJERA ONFALOTOMO	S/M
13328	TIJERA ONFALOTOMO	MAXTER
13329	TIJERA ONFALOTOMO	S/M
13330	TIJERA ONFALOTOMO	S/M
13331	TIJERA ONFALOTOMO	S/M
13332	TIJERA ONFALOTOMO	MASTER
13333	TIJERA ONFALOTOMO	S/M
13334	TIJERA ONFALOTOMO	TRAUMA
13335	TIJERA PARA ENCÍAS CURVA	REDA
13336	TIJERA PARA ENCÍAS CURVA	S/M
13337	TIJERA PARA ENCÍAS RECTA	TRAUMA
13338	TIJERA PARA ENCÍAS RECTA	S/M
13339	TIJERA PARA LÁMINA	S/M
13340	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	GUTEK
13341	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	DEWIMED
13342	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	DEWIMED
13343	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	S/M
13344	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	S/M
13345	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	S/M
13346	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	S/M
13347	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	VANTAGE MILTEX
13348	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	S/M
13349	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	IUMED
13350	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	TRAUMA
13351	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	TRAUMA
13352	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	DEWIMED
13353	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	S/M
13354	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	DEWIMED
13355	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	MASTER
13356	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	TRAUMA
13357	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	TRAUMA
13358	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	TEKNO
13359	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	TRAUMA
13360	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	S/M
13361	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	S/M
13362	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	TRAUMA
13363	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	S/M
13364	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	S/M
13365	TIJERA PARA RETIRAR PUNTOS	DEWIMED
13366	TIJERA PARA RETIRO DE YESO	CROWNGERMANYSTABLEY
13367	TIJERA PARA SUTURA	S/M
13368	TIJERA PUNTA ROMA	S/M
13369	TIJERA PUNTA ROMA	S/M
13370	TIJERA RECTA	TRAUMA

13371	TIJERA RECTA	DRENO
13372	TIJERA RECTA	DRENO
13373	TIJERA RECTA	DRENO
13374	TIJERA RECTA	GUTTEK STANLESS
13375	TINA DE ACERO INOXIDABLE	S/M
13376	TIPODONTE	S/M
13377	TIRA LÍNEAS	S/M
13378	TIRAPUENTES Y CORONAS	S/M
13379	TIRAPUENTES Y CORONAS	TBS
13380	TIRAPUENTES Y CORONAS	RODAS
13381	TIRAPUENTES Y CORONAS	S/M
13382	TIRAPUENTES Y CORONAS	S/M
13383	TIRAPUENTES Y CORONAS	S/M
13384	TOCOCARDIOGRAFO	S/M
13385	TOCOCARDIOGRAFO	PHILLIPS
13386	TOCOCARDIOGRAFO	EDAN
13387	TOLDO CON LONA	
13388	TORNILLOS BASE NEGRAS	S/M
13389	TORNILLOS BASE NEGRAS	S/M
13390	TORNILLOS BASE NEGRAS	S/M
13391	TORNILLOS BASE NEGRAS	S/M
13392	TORUNDERO	S/M
13393	TORUNDERO	S/M
13394	TORUNDERO	S/M
13395	TORUNDERO	S/M
13396	TORUNDERO	PROMISA
13397	TOSTADOR DE PAN	MOULINEX
13398	TRIMODULAR	SBS
13399	TRIMODULAR	S/M
13400	TRIMODULAR	OLSEN
13401	TRIMODULAR	OLSEN
13402	TRIMODULAR	OLSEN
13403	TRIMODULAR	OLSEN
13404	TRIMODULAR	ELCO
13405	TRIMODULAR	ELCO
13406	TRIMODULAR	SIEMENS
13407	TRIMODULAR	N/A
13408	TRIMODULAR	N/A
13409	TRIMODULAR	DABI ATLANTE
13410	TRIMODULAR	S/M
13411	TRIMODULAR	S/M
13412	TRIMODULAR	S/M
13413	TRIMODULAR	GNATUS
13414	TRIMODULAR	OLSEN
13415	TRIMODULAR	DABI ATLANTE
13416	TRIMODULAR	DABI ATLANTE
13417	TRIMODULAR	DABI ATLANTE

13418	TRIMODULAR	UNIDAD ROSON
13419	TRIMODULAR	MDC DENTAL
13420	TRIMODULAR	S/M
13421	TRIMODULAR	S/M
13422	TRIMODULAR	S/M
13423	TRIMODULAR	S/M
13424	TRIMODULAR	MR SYNCRUS
13425	TRIMODULAR	GNATUS
13426	TRIMODULAR	GNATUS
13427	TRIMODULAR	GNATUS
13428	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13429	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13430	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	PROMEDIC
13431	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	PROMEDIC
13432	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	PROMEDIC
13433	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	DIMEDIC
13434	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13435	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	DICOM
13436	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	DI-COM
13437	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13438	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13439	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13440	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13441	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13442	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13443	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13444	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13445	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13446	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13447	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13448	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13449	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13450	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13451	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13452	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13453	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13454	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13455	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13456	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13457	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13458	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13459	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13460	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13461	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13462	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13463	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13464	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M

13465	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	DI-COM
13466	TRIPIE METÁLICO PORTA SUERO	S/M
13467	TRITURADORA DE PAPEL	ROYAL
13468	TROCAR DE OCHSNER	S/M
13469	TROCAR DE OCHSNER	S/M
13470	TROMPETA	RADSON
13471	TROMPETA	
13472	TUBO DE RAYOS X	CHINA
13473	TUBO DE RAYOS X	TOSHIBA
13474	TURBINA	CONCENT
13475	TURBINA	CONCENT
13476	TURBINA	CONCENT
13477	TURBINA	CONCENT
13478	TURBINA	CONCENT
13479	TURBINA	CONCENT
13480	TURBINA	CONCENT
13481	TURCA DE PIERNERA	S/M
13482	TURCA DE PIERNERA	S/M
13483	ULTRACONGELADOR	OPERON
13484	ULTRASONIDO DOPPLER	EDAM
13485	UNIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGIA CON SILLON Y GABINETE	SMA
13486	UNIDAD DE PARED DE DIAGNÓSTICO	WELCH ALLYN
13487	UNIDAD DE PARED DE DIAGNÓSTICO	WELCH ALLYN
13488	UNIDAD DE PARED DE DIAGNÓSTICO	WELCH ALLYN
13489	UNIDAD DENTAL	MAS FISHEDENT
13490	UNIDAD DENTAL	FASHIDENT
13491	UNIDAD DENTAL	S/M
13492	UNIDAD DENTAL	DABI ATLANTE
13493	UNIDAD DENTAL	OLSEN
13494	UNIDAD DENTAL	ELCO
13495	UNIDAD DENTAL	OPREMIER
13496	UNIDAD DENTAL	FIJODENT
13497	UNIDAD DENTAL	FASHIDENT
13498	UNIDAD DENTAL	GANTUS
13499	UNIDAD DENTAL	S/M
13500	UNIDAD DENTAL	FIJO DENT
13501	UNIDAD DENTAL	FASHIDENT
13502	UNIDAD DENTAL	S/M
13503	UNIDAD DENTAL	S/M
13504	UNIDAD DENTAL	FASHIDENT
13505	UNIDAD DENTAL	S/M
13506	UNIDAD DENTAL	S/M
13507	UNIDAD DENTAL	ELCO
13508	UNIDAD DENTAL	S/M
13509	UNIDAD DENTAL	ELCO
13510	UNIDAD DENTAL	GNATUS
13511	UNIDAD DENTAL	ELCO

13512	UNIDAD DENTAL	S/M
13513	UNIDAD DENTAL	S/M
13514	UNIDAD DENTAL	DABI ATLANTE
13515	UNIDAD DENTAL	OLSEN
13516	UNIDAD DENTAL	SIEMENS
13517	UNIDAD DENTAL	DABI ATLANTE
13518	UNIDAD DENTAL	OLSEN
13519	UNIDAD DENTAL	SUNTEM
13520	UNIDAD DENTAL	S/M
13521	UNIDAD DENTAL	S/M
13522	UNIDAD TERMICA	S/M
13523	VALVA VAGINAL	GERMANY STAINLESS
13524	VALVA VAGINAL	GERMANY STAINLESS
13525	VALVULA DE OXIGENO	S/M
13526	VAPORERA	
13527	VASIJA PORTA VACUNA	S/M
13528	VASIJA PORTA VACUNA	S/M
13529	VASO DE ALUMINIO	S/M
13530	VASO DE ALUMINIO	S/M
13531	VASO DE ALUMINIO	S/M
13532	VASO DE ALUMINIO	S/M
13533	VASO DE ALUMINIO	S/M
13534	VASO DE ALUMINIO	S/M
13535	VASO DE ALUMINIO	AIRHO
13536	VASO DE ALUMINIO	AIRHO
13537	VASO DE ALUMINIO	S/M
13538	VASO DE ALUMINIO	S/M
13539	VASO DE ALUMINIO	S/M
13540	VASO DE ALUMINIO	S/M
13541	VASO DE ALUMINIO	S/M
13542	VASO DE ALUMINIO	S/M
13543	VASO DE ALUMINIO	S/M
13544	VASO DE ALUMINIO	S/M
13545	VASO DE ALUMINIO	S/M
13546	VASO DE ALUMINIO	S/M
13547	VASO DE ALUMINIO	S/M
13548	VASO DE ALUMINIO	S/M
13549	VASO DE ALUMINIO	S/M
13550	VASO DE ALUMINIO	S/M
13551	VASO DE ALUMINIO	S/M
13552	VASO DE ALUMINIO	S/M
13553	VASO DE ALUMINIO	S/M
13554	VASO DE ALUMINIO	S/M
13555	VASO DE ALUMINIO	S/M
13556	VASO DE ALUMINIO	S/M
13557	VASO DE ALUMINIO	S/M
13558	VASO DE ALUMINIO	GERMANY STAINLESS

13559	VASO DE ALUMINIO	S/M
13560	VASO DE ALUMINIO	S/M
13561	VASO DE ALUMINIO	S/M
13562	VASO DE ALUMINIO	S/M
13563	VASO DE ALUMINIO	S/M
13564	VASO DE ALUMINIO	S/M
13565	VASO DE ALUMINIO	S/M
13566	VASO DE ALUMINIO	S/M
13567	VASO DE ALUMINIO	S/M
13568	VASO DE ALUMINIO	S/M
13569	VENTILADOR	
13570	VENTILADOR	LASCO
13571	VENTILADOR	LASCO
13572	VENTILADOR	CARIBE II
13573	VENTILADOR	PHILLIPS
13574	VENTILADOR	PHILLIPS
13575	VENTILADOR	ATVIO
13576	VENTILADOR	
13577	VENTILADOR	BRISA
13578	VENTILADOR	MYAIR
13579	VENTILADOR	ANCE
13580	VENTILADOR	ANCE 424
13581	VENTILADOR	FAN STAR
13582	VENTILADOR	
13583	VENTILADOR	MITEK
13584	VENTILADOR	MYTEK
13585	VENTILADOR	
13586	VENTILADOR	
13587	VENTILADOR	
13588	VENTILADOR	VENCOOL
13589	VENTILADOR	LASKO
13590	VENTILADOR	LASKO
13591	VENTILADOR	KOOL OPERATOR
13592	VENTILADOR	
13593	VENTILADOR	KOOL OPERATOR
13594	VENTILADOR	S/M
13595	VENTILADOR	S/M
13596	VENTILADOR	S/M
13597	VENTILADOR	LAKWOOD
13598	VENTILADOR	SEVILLE
13599	VENTILADOR	
13600	VENTILADOR	MYTEK
13601	VENTILADOR	CASCO
13602	VENTILADOR	MILTEC
13603	VENTILADOR	MILTEC
13604	VENTILADOR	MILTEC
13605	VENTILADOR	EVERCUT

13606	VENTILADOR	EVERCUT
13607	VENTILADOR	BIONARE
13608	VENTILADOR	BIONARE
13609	VENTILADOR	MYTEK
13610	VENTILADOR	BIONARE
13611	VENTILADOR VOLUMÉTRICO	CARE FUSION
13612	VENTILADOR VOLUMETRICO	VIASIS
13613	VENTILADOR VOLUMETRICO	VIASIS
13614	VENTILADOR VOLUMETRICO	VIASIS
13615	VENTILADOR VOLUMETRICO	S/M
13616	VENTILADOR VOLUMETRICO	S/M
13617	VENTILADOR VOLUMÉTRICO	IDEM
13618	VENTILADOR VOLUMETRICO	IDEM
13619	VENTILADOR VOLUMETRICO	IDEM
13620	VENTILADOR VOLUMETRICO	IDEM
13621	VENTILADOR VOLUMETRICO	BENNET
13622	VENTILADOR VOLUMETRICO	INTERMED
13623	VENTILADOR VOLUMETRICO	IMÁGENES Y MEDICINA
13624	VIDEO PROYECTOR	DLP OPTOMA
13625	VIDEO PROYECTOR	EPSON
13626	VIDEO PROYECTOR	VIEWSONIC
13627	VIDEO PROYECTOR	NFOCUS
13628	VIDEO PROYECTOR	VIEWSONIC
13629	VIDEO PROYECTOR	FOCUS
13630	VIDEO PROYECTOR	VIEWSONIC
13631	VIDEO PROYECTOR	HEWLETT PACHARD
13632	VIDEO PROYECTOR	EPSON
13633	VIDEO PROYECTOR	PANASONIC
13634	VIDEO PROYECTOR	HEWLETT PACKARD
13635	VIDEO PROYECTOR	BENQ
13636	VIDEOCASETERA	SONY
13637	VIDEOCASETERA	SONY
13638	VIDEOCASETERA VHS	SONY
13639	VIDEOCASETERA VHS	SONY
13640	VIDEOCASETERA VHS	DAEWOO
13641	VITRINA METÁLICA	S/M
13642	VITRINA METÁLICA	PROMEDIC
13643	VITRINA METÁLICA	S/M
13644	VITRINA METÁLICA	PROMEDIC
13645	VITRINA METÁLICA	S/M
13646	VITRINA METÁLICA	DICOM
13647	VITRINA METÁLICA	DICOM
13648	VITRINA METÁLICA	PROMEDIC
13649	VITRINA METÁLICA	DI-COM
13650	VITRINA METÁLICA	S/M
13651	VITRINA METÁLICA	PROMEDIC
13652	VITRINA METÁLICA	DI-COM

13653	VITRINA METÁLICA	S/M
13654	VITRINA METÁLICA	S/M
13655	VITRINA METÁLICA	S/M
13656	VITRINA METÁLICA	S/M
13657	VITRINA METÁLICA	S/M
13658	VITRINA METÁLICA	S/M
13659	VITRINA METÁLICA	INMED
13660	VITRINA METÁLICA	S/M
13661	VITRINA METÁLICA	S/M
13662	VITRINA METÁLICA	S/M
13663	VITRINA METÁLICA	S/M
13664	VITRINA METÁLICA	S/M
13665	VITRINA METÁLICA	S/M
13666	VITRINA METÁLICA	S/M
13667	VITRINA METÁLICA	S/M
13668	VITRINA METÁLICA	S/M
13669	VITRINA METÁLICA	S/M
13670	VITRINA METÁLICA	S/M
13671	VITRINA METÁLICA	S/M
13672	VITRINA METÁLICA	S/M
13673	VITRINA METÁLICA	S/M
13674	VITRINA METÁLICA	S/M
13675	VITRINA METÁLICA	S/M
13676	VITRINA METÁLICA	S/M
13677	VITRINA METÁLICA	S/M
13678	VITRINA METÁLICA	S/M
13679	VITRINA METÁLICA	S/M
13680	VITRINA METÁLICA	S/M
13681	VITRINA METÁLICA	S/M
13682	VITRINA METÁLICA	S/M
13683	VITRINA METÁLICA	S/M
13684	VITRINA METÁLICA	S/M
13685	VITRINA METÁLICA	S/M
13686	VITRINA METÁLICA	S/M
13687	VITRINA METÁLICA	S/M
13688	VITRINA METÁLICA	S/M
13689	VITRINA METÁLICA	S/M
13690	VOLTIAMPERÍMETRO	PROAM

ARTÍCULO 2º. El precio de venta de los vehículos en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por el perito designado.

ARTÍCULO 3º. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles descritos en el artículo 1º de este Decreto.

ARTÍCULO 4º. Se obliga a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5º. El organismo denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de los bienes será destinado para el fortalecimiento de programas de salud, campañas de prevención y promoción a la salud; y la adquisición de chasises de mastógrafos.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa mediante subasta pública correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL H CONGRESO DEL ESTADO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO, DADO EN LA SALA DE JUNTAS "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

Hoja de firmas del turno 1161, de la solicitud del director general de los Servicios de Salud del Estado a fin de que se le autorice enajenar bienes muebles inservibles.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			

Hoja de firmas del turno 1161, de la solicitud del director general de los Servicios de Salud del Estado a fin de que se le autorice enajenar bienes muebles inservibles.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. RENE OYARVIDE IBARRA VOCAL			

Hoja de firmas del turno 1161, de la solicitud del director general de los Servicios de Salud del Estado a fin de que se le autorice enajenar bienes muebles inservibles.

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 2 de junio del año 2022, iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reforma el artículo 1º, del Decreto Legislativo 0148, que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio que actualmente ocupan sus instalaciones, presentada por la Legisladora Lilita Guadalupe Flores Almazán con número de turno 1643.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa referida, las Comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan la facultad de promover iniciativas a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracción VIII, XI, y XII, y es competente para conocer de la iniciativa en estudio, conforme a lo dispuesto en los artículos 106, 109, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICION DE MOTIVOS

El 02 de julio de 2021, el otrora Poder Ejecutivo del Estado, presentó al Congreso del Estado iniciativa mediante la que propuso se le autorizara, a regularizar, mediante contrato de donación gratuita y condicionada, en favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio que actualmente ocupan las instalaciones de la mencionada universidad, conforme a la descripción establecida en el título de propiedad número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008,

expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, cuya superficie corresponde a 134,018.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: 656.63 metros en línea quebrada con calle sin nombre, Ejido Milpillas, solares 10, 11 y 12;
- AL SURESTE: 574.85 metros en línea quebrada con calle sin nombre, y
- AL NOROESTE: 397.83 metros en línea quebrada con calles sin nombre y "Camino Real San Luis Potosí-Piedras Negras.

En sesión ordinaria número 14, de fecha 09 de diciembre de 2021, ese H. Congreso del Estado, aprobó la iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo del Estado, y el 14 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el decreto legislativo 0148, mediante el cual autoriza al Ejecutivo para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, el cual se encuentra ubicado en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Sin embargo, por razones que se ignoran, en el artículo 1º del Decreto arriba identificado, se cita como ubicación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en *Prolongación Avenida de Las Américas, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.*

Y por otro lado, según se desprende del contenido de la sesión de Pleno del Congreso del Estado, de fecha 09 de diciembre de 2021, consta que las Comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación y Hacienda del Estado, modificaron la iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo del Estado en lo referente a las medidas y colindancias del plano de ubicación del predio materia de la donación, circunstancia que quedo definida en el decreto legislativo 0148 apuntado, al tenor literal siguiente:

Al norte en seis líneas quebradas: la primera de poniente a oriente de 127.059 metros lineales; la segunda de poniente a oriente de 145.201 metros lineales; la tercera de norte a sur de 54.243 metros lineales; la cuarta de poniente a oriente de 69.625 metros lineales; la quinta de norte a sur de 47.47 metros lineales; y la sexta y última de poniente a oriente en 35.631 metros lineales; lindando todas con el Ejido Milpillas.

Al sur en dos líneas: la primera de oriente a poniente de 17.287 metros lineales, y la segunda y última de oriente a poniente de 557.567 metros lineales; lindando ambas con Prolongación Avenida de Las Américas.

Al oriente en dos líneas: la primera de norte a sur de 118.86 metros lineales; y la segunda de norte a sur de 49.947 metros lineales; lindando ambas con escuela primaria.

Al poniente en dos líneas: la primera de sur a norte de 132.175 metros lineales; y la segunda de sur a norte de 265.661 metros lineales; lindando ambas con Camino Real Piedras Negras.

No obstante, a consideración de la suscrita firmante, se estima que debería reformarse o modificarse el artículo 1º del Decreto legislativo de cuenta, con el objeto de que en cuanto a la **ubicación, y en lo relativo a las mediadas y colindancias** del predio en donde se ubica la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, deban ajustarse estrictamente al contenido del título número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, cuya propiedad ampara la superficie de terreno materia del presente asunto, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo el folio real 92,960.

"Lo anterior, se estima así, toda vez que en lo referente al alineamiento del predio, número oficial, y lo relativo a la rectificación de medidas y colindancias, la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, deberá agotar los trámites administrativos necesarios para regularizar en su caso los datos de ubicación del predio en cuestión atento a lo previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y una vez hecho lo anterior, hasta entonces protocolizar ante Notario Público las rectificaciones relativas.”

SEXTO. Para mejor comprensión del artículo que se pretende reformar la iniciativa incluye el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, el cual se encuentra ubicado en Prolongación Avenida de Las Américas, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con una superficie de 134,018.75 m2, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Real N° 92,960, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en seis líneas quebradas: la primera de poniente a oriente de 127.059 metros lineales; la segunda de poniente a oriente de 145.201 metros lineales; la tercera de norte a sur de 54.243 metros lineales; la cuarta de poniente a oriente de 69.625 metros lineales; la quinta de norte a sur de 47.47 metros lineales; y la sexta y última de poniente a oriente en 35.631 metros lineales; lindando todas con el Ejido Milpillas.

Al sur en dos líneas: la primera de oriente a poniente de 17.287 metros lineales, y la segunda y última de oriente a poniente de 557.567 metros lineales; lindando ambas con Prolongación Avenida de Las Américas.

Al oriente en dos líneas: la primera de norte a sur de 118.86 metros lineales; y la segunda de norte a sur de 49.947 metros lineales; lindando ambas con escuela primaria.

Al poniente en dos líneas: la primera de sur a norte de 132.175 metros lineales; y la segunda de sur a norte de 265.661 metros lineales; lindando ambas con Camino Real Piedras Negras.

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, **conforme a la descripción establecida en el título de propiedad número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional,** con una superficie de 134,018.75 m2, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Real N° 92,960, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 656.63 metros en línea quebrada con calle sin nombre, Ejido Milpillas, solares 10, 11 y 12;

Al sureste: 574.85 metros en línea quebrada con calle sin nombre, y

Al noroeste: 397.83 metros en línea quebrada con calles sin nombre y Camino Real San Luis Potosí - Piedras Negras.

SÉPTIMO. Que la iniciativa propone modificar el Decreto Legislativo 0148, expedido por el Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a donar un predio de su propiedad a favor de la Universidad Tecnológica, predio en el que ya se encontraba el inmueble que ocupa dicha Institución, con el propósito de rectificar las medidas y colindancias del predio en donde se ubica la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, para que las mismas se ajusten de manera estricta al contenido del Título Número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, cuya superficie corresponde a 134,018.75 cuya propiedad ampara el inmueble materia de la donación a que se refiere el citado Decreto, Instrumento que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo el folio real 92,960.

Al revisar el referido Título de Propiedad, cuya copia certificada obra en el expediente del Decreto Legislativo 0148 en el archivo de este Congreso, se ha verificado que efectivamente las medidas y colindancias que se consignan en el mismo son las siguientes:

Al noreste: 656.63 metros en línea quebrada con calle sin nombre, Ejido Milpillas, solares 10, 11 y 12;

Al sureste: 574.85 metros en línea quebrada con calle sin nombre, y

Al noroeste: 397.83 metros en línea quebrada con calles sin nombre y Camino Real San Luis Potosí - Piedras Negras.

En tanto que las que se establecen en el Decreto en cita, difieren en la forma en que se miden las líneas del polígono y refieren medidas y colindancias plasmadas de diversa forma a las que consigna el título de propiedad del inmueble, cuestión que impide que pueda concretarse la escrituración de la propiedad a favor de la donataria.

Por lo anterior, a fin de que sea posible realizar los trámites de escrituración de la donación realizada por el Ejecutivo del Estado a la Universidad Tecnológica, autorizada por el Congreso del Estado el Decreto Legislativo 0148, debe existir plena congruencia entre las medidas, colindancias y superficie total del inmueble que es materia de la donación, que se establece en el referido Decreto de autorización, y el título de propiedad que ampara el mismo, para que sea posible llevar a cabo el avalúo actualizado, el traslado de dominio mediante el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, y finalmente la inscripción de la escritura pública correspondiente a favor de la referida institución educativa en el Registro Público de la Propiedad; en consecuencia, se hace necesario modificar el precitado Decreto Legislativo 0148, siendo por ello no solo procedente, sino indispensable, atender la propuesta de la iniciativa cuyo estudio y análisis nos ocupa, a fin de que la Universidad Tecnológica de San Luis, pueda obtener el título de Propiedad del inmueble que ocupan sus instalaciones, y gozar de certeza y seguridad jurídica sobre el mismo en beneficio de la comunidad educativa.

Conforme lo anterior, las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para hacer posible llevar a cabo los trámites de escrituración de la donación realizada por el Ejecutivo del Estado a la Universidad Tecnológica, autorizada por el Congreso del Estado el Decreto Legislativo 0148, debe existir plena congruencia entre las medidas, colindancias y superficie total del inmueble que es materia de la donación, que se establece en el referido Decreto de autorización, y el título de propiedad que ampara el mismo, para que sea posible realizar el avalúo actualizado, el traslado de dominio mediante el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, y finalmente la inscripción de la escritura pública correspondiente a favor de la referida institución educativa en el Registro Público de la Propiedad; en consecuencia, se hace necesario modificar el precitado Decreto Legislativo 0148, siendo por ello, no solo procedente sino indispensable atender la propuesta de la iniciativa cuyo estudio y análisis nos ocupa, a fin de que la Universidad Tecnológica de San Luis, pueda obtener el título de Propiedad del inmueble que ocupan sus instalaciones, y gozar de certeza y seguridad jurídica sobre el mismo en beneficio de la comunidad educativa.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1º, del Decreto Legislativo 0148, que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio donde actualmente ocupan sus instalaciones, conforme a la descripción establecida en el título de propiedad número 000000136909, de fecha 09 de septiembre de 2008, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, con una superficie de 134,018.75 m², inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Real N.º 92,960, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 656.63 metros en línea quebrada con calle sin nombre, Ejido Milpillas, solares 10, 11 y 12;

Al sureste: 574.85 metros en línea quebrada con calle sin nombre, y

Al noroeste: 397.83 metros en línea quebrada con calles sin nombre y Camino Real San Luis Potosí - Piedras Negras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORIN" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO, DADO EN LA SALA DE JUNTAS "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL TURNO 1643. iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reforma al artículo 1º, del Decreto Legislativo 0148, que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio que actualmente ocupan sus instalaciones.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEALTOVIÁS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL TURNO 1643, iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reforma el artículo 1º, del Decreto Legislativo 0148, que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio que actualmente ocupan sus instalaciones.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. RENE OYARVIDE IBARRA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL TURNO 1643. Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reforma el artículo 1º, del Decreto Legislativo 0148, que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para regularizar mediante modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio que actualmente ocupan sus instalaciones.

Dictamen con
Proyecto de:
Decreto; y
Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión del Agua se le remitió para su estudio y dictamen en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el doce de mayo de 2022 el número 1545, correspondiente a iniciativa que plantea modificar artículos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En tal virtud, los integrantes de la comisión que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I y 99 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la legisladora proponente de la iniciativa que nos ocupa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fueron presentadas por legisladora, misma que se remite a la Comisión actuante el 12 de mayo de 2022; por lo que, a la fecha ha transcurrido menos de un mes; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de las iniciativas en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves, así como las sanciones aplicables a los mismos, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; y con ello, crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

A lo anterior, surgen tres figuras importantes para la aplicación de sanciones administrativas, la autoridad investigadora, la sancionadora y la resolutoria; entendiéndose por “investigadora”, a la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas; por “substanciadora” la autoridad que al interior de las contralorías, los

órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, y por disposición directa de la ley de responsabilidades, la autoridad “resolutora” se identifica como: a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control. b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores. c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Auditor Superior; y el Fiscal General del Estado. d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos. e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal, para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado, en el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. En el ámbito de los organismos operadores descentralizados, la función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora, por lo que es fundamental legislar para que los organismos operadores descentralizados cuenten con las unidades administrativas auxiliares de investigación y substanciación; ya que el ARTÍCULO 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, señala que: “Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada.

<p>CUADRO COMPARATIVO LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO</p>	<p>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO PROPUESTA</p>
---	--

<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 101 Ter. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>Las y/o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, serán a propuesta de la o el contralor interno de los organismos operadores descentralizados</p>
------------------------------	--

<p>ARTÍCULO 101 BIS. Para ser designado Contralor Interno del organismo operador de agua, se deberán reunir los siguientes requisitos: I al IV... V. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y VI....</p>	<p>ARTÍCULO 101 BIS. Para ser designado Contralor Interno del organismo operador de agua, se deberán reunir los siguientes requisitos: I al IV... V. Se deroga VI...</p>
--	---

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO.- Se **ADICIONA** el artículo 101 TER a la **LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** para quedar como sigue:

Artículo 101 Ter. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, serán a propuesta de la o el contralor interno de los órganos operadores descentralizados.

SEGUNDO.- Se **DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 101 BIS**, de la **LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE
Diputada María Aranzazu Puente Bustindui”

SEXTO. Que la propuesta en estudio buscan modificar una Ley; por lo que su análisis debe hacerse a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

“ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en

sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. Constitucionalidad: La tesis aislada de Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de Décima Época, señala que los artículos 109, párrafo primero y fracción III, y 113, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión **y las Legislaturas de los Estados tienen un poder de carácter legislativo para reglamentar el sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.**

“Época: Décima Época

Registro: 2004098

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXII, Julio de 2013,

Tomo 1 Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCIX/2013 (10a.)

Página: 568

“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL RELATIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-H, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). *Acorde con los artículos 109, párrafo primero y fracción III, y 113, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tienen un poder de carácter legislativo para reglamentar el sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos con base en dos premisas fundamentales: 1) la ley o leyes que se emitan deberán regular las obligaciones de los funcionarios federales y estatales para que éstos actúen conforme a los deberes propios de su función y acaten los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, mandatos de optimización que debe cumplir, invariablemente, cualquier servidor público en el desempeño de su cargo, empleo o comisión y que sirven como garantías orgánicas y parámetros de revisión de la regularidad constitucional y legal; y 2) se exige que la propia normativa contemple ciertos mecanismos para la protección y el respeto de los derechos de los servidores públicos cuando estén sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa. Por ende, el sistema constitucional de responsabilidades administrativas busca el adecuado ejercicio de la función pública, pero también el respeto y la protección tanto de los derechos de los gobernados como de los propios servidores del Estado. En ese sentido, el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución General de la República, tras su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, complementó los aducidos preceptos fundamentales y estableció el poder del Congreso de la Unión para emitir leyes que constituyan tribunales de lo contencioso-administrativo que, con autonomía plena para dictar sus fallos, serán los encargados de dirimir las controversias entre los particulares y la Administración Pública Federal, así como de imponer las sanciones a los servidores públicos derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa. Dicho de otra manera, la citada norma constitucional al regular el poder del legislador para crear tribunales de lo contencioso-administrativo, añade como contenido expreso que la competencia para sancionar a los servidores públicos de la Administración Pública Federal por responsabilidad administrativa deberá asignarse a un órgano materialmente jurisdiccional. No obstante, el artículo segundo transitorio del indicado decreto de reforma dispuso que en tanto no se modificara la legislación que regula la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos federales, en la que el*

contralor interno o el titular del área de responsabilidades es la autoridad encargada de tramitar, resolver y aplicar las sanciones correspondientes, ésta continuaría rigiéndose por las disposiciones legales vigentes al momento de su aplicación. Lo que quiere decir que si bien el mencionado artículo 73, fracción XXIX-H, establece un poder legislativo que complementa a los artículos 109 y 113 constitucionales, no puede concebirse como uno de ejercicio obligatorio ni está sujeto a un tiempo determinado. En suma, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera general el sistema de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, otorgando el poder al Congreso de la Unión y a las Legislaturas locales para dictar leyes que regulen las obligaciones de los servidores públicos, sanciones y procedimientos, y autoridades que los integren, tramiten y resuelvan, tendiendo en todo momento al cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública. Lo anterior, con la salvedad de que uno de los contenidos normativos que directamente prevé la Constitución para ejercer dicha potestad legislativa, referente a que la competencia para aplicar las sanciones tendrá que ser asignada a un tribunal de lo contencioso-administrativo y no a una autoridad que formal y materialmente pertenezca a la Administración Pública Federal, está condicionado desde el propio Texto Fundamental a que el legislador modifique la normativa secundaria.

Amparo directo en revisión 462/2013. Víctor Javier Félix Beltrán. 3 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.”

2. Antecedentes: Es la razón y motivo que llevaron a la proponente de esta iniciativa a sugerir estos ajustes; de manera, que en el caso de la propuesta legislativa que nos ocupa, es para que en las contralorías internas de los organismos operadores descentralizados de agua potable y conexos ponga a los responsables de las unidades administrativas auxiliares de investigación y substanciación, ya estas funciones no se pueden desarrollar por un mismo servidor público.

3. Estructura jurídica: Los cambios que buscan hacer mediante esta iniciativa en análisis, se plantean en el presupuesto normativo que corresponde.

4. Justificación y pertinencia: En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, contiene los argumentos que sustentan y justifican las modificaciones que se plantean de una manera ordenada, precisa y clara.

5. Cuadro comparativo:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO	CUADRO COMPARATIVO LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 101 BIS. Para ser designado Contralor Interno del organismo operador de agua, se deberán reunir los siguientes requisitos: I al IV... V. No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento, y VI....</p>	<p>ARTÍCULO 101 BIS. Para ser designado Contralor Interno del organismo operador de agua, se deberán reunir los siguientes requisitos: I al IV... V. Se deroga</p>

	VI...
NO EXISTE CORRELATIVO	<p><i>Artículo 101 Ter. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</i></p> <p><i>Las y/o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, serán a propuesta de la o el contralor interno de los órganos operadores descentralizados</i></p>

6. Ajustes de contenido normativo y estructura: No aplica.

7. Valoración técnico-jurídico:

7.1. La derogación de la fracción V del artículo 101 Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí que se pretende para quitar como requisito para ser contralor interno el de no “desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento”, es una modificación que la proponente no funda y motiva en la exposición de motivos, es decir, no expone en ninguna de las líneas que desarrollo las razones, motivos y justificación de la derogación de esta porción normativa; pero además, para la dictaminadora este requisito permite que el desempeño del contralor interno no tenga sesgos políticos y tenga mayor libertad de actuación, puesto que el ejercicio del cargo de contralor interno requiere de un manejo imparcial, objetivo, transparente y de rendición de cuentas que el haber desempeñado una encomienda de dirección en un partido político puede ser un obstáculo para el correcto y pleno ejercicio de esta posición administrativa.

Aunado a lo anterior, la fracción VI del artículo 85 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí señala como requisito para ser contralor interno municipal la prohibición que precisamente se quiere eliminar, para mayor abundamiento la cito textualmente enseguida: “No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de dirección en un partido político estatal o nacional en los últimos cinco años antes del nombramiento”

Es así que esta dictaminadora no encuentra razón, motivo o justificación técnico jurídico o argumentativa para suprimir la **Conditio sine qua non** prevista en la fracción V del artículo 101 Bis, de la Ley de Aguas para el Estado, para ser susceptible de ser designado contralor interno de los organismos operadores de agua potable y conexos en la Entidad; de manera, que se dice la inviabilidad de este ajuste normativo.

7.2. En relación a la adición del artículo 101 TER a la Ley de Aguas para el Estado, para prever que el contralor interno de los organismos operadores de agua potable y conexos estará auxiliado por los titulares de las unidades investigadora y substanciadora, como lo prevé la

última parte del artículo 9° de de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra dice:

*“Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento. **En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.**”*

7.2.1. El artículo 86 BIS, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece prácticamente lo mismo que el artículo 101 TER que se pretende adicionar a la Ley de Aguas para el Estado, mismo que cito textualmente enseguida: *“**ARTÍCULO 86 BIS. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**”*

Las o los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, deberán reunir los mismos requisitos que para la o el contralor interno establece esta Ley.”

7.2.2. El contenido del numeral que se pretende agregar, es decir, el artículo 101 TER, se le hacen los siguientes ajustes:

7.2.2.1. Se establece que es la contraloría interna la que debe contar con las áreas investigadora y substanciadora, no es la persona que ocupa el cargo la que se auxilie de las mismas, puesto que se está refiriendo a la estructura administrativa de la citada unidad administrativa.

7.2.2.2. Dentro del organigrama de la administración pública municipal las contralorías internas tienen el nivel de unidades administrativas, de tal manera, que sus componentes en materia investigadora y substanciadora tienen el nivel de áreas administrativas y no de unidades.

7.2.2.3. Con el fin de usar un lenguaje incluyente con perspectiva de género y no discriminatorio se sustituye palabra “titulares” por el de “las personas”

7.2.2.4. El artículo 101 en su párrafo segundo, de la Ley de Aguas para el Estado, menciona que: *“El Contralor Interno para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará con el personal que le sea asignado por el organismo operador”*

De tal manera que el segundo párrafo del propuesto nuevo artículo 101 TER, de la Ley de Aguas para el Estado, que refiere que los titulares de las unidades, investigadora y substanciadora, **serán propuestos por la o el contralor interno de los organismos operadores,** aspecto que no embona con lo previsto con el párrafo segundo del artículo 101

del Ordenamiento que nos ocupa, de tal forma, se establece que serán designados como lo prevé esta porción normativa antes referida.

Con los cambios antes aludidos, es que se dice y propone como viable la adición del artículo 101 TER, a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha por improcedente la derogación de la fracción V del artículo 101 Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba, la adición del artículo 101 Ter, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí tiene por objeto establecer: los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a los mismos, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

A lo anterior, surgen tres figuras importantes para la aplicación de sanciones administrativas, la autoridad investigadora, la sancionadora y la resolutoria; entendiéndose por investigadora, la que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado se encarga de la investigación de faltas administrativas; por substanciadora la que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y la Auditoría Superior del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, y por disposición directa de la ley de responsabilidades, la autoridad resolutoria se identifica como: a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control. b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores. c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Auditor Superior; y el Fiscal General del Estado. d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e) integrantes de los organismos constitucionales autónomos. e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados.

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal, para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado, en el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de

Justicia, y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. En el ámbito de los organismos operadores descentralizados, la función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora, por lo que se establece que los organismos operadores descentralizados de agua potable y conexos contarán con las unidades administrativas auxiliares de investigación y substanciación; ya que el ARTÍCULO 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, señala que: *“Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.”*

En ese sentido, se adiciona el artículo 101 TER, a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para que las contralorías internas de los organismos operadores de agua potable y conexos, cuenten con áreas investigadora y substanciadora, en relación a la investigación de faltas administrativas y de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de armonizar esta parte con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 101 TER, a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

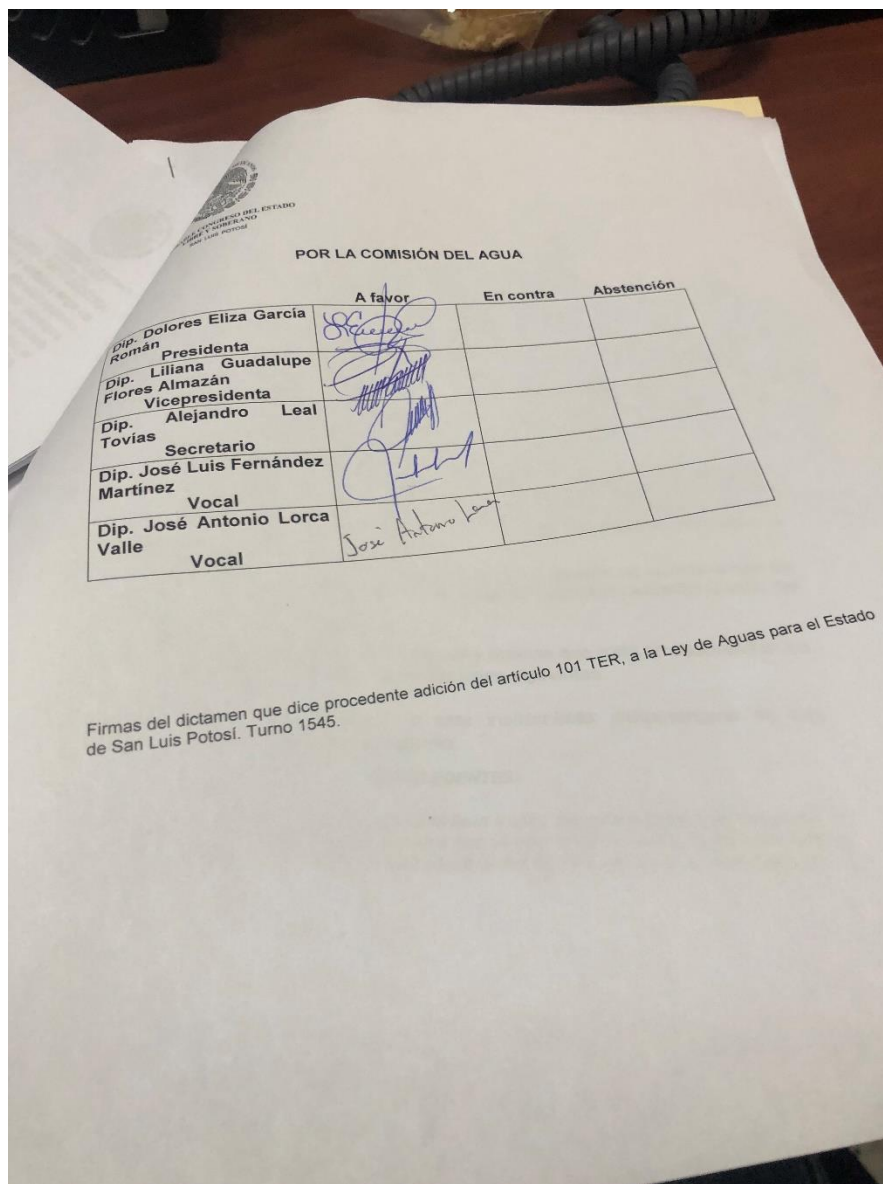
ARTÍCULO 101. TER. Las contralorías internas de los organismos operadores de agua potable y conexos contarán con áreas, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. **Las personas encargadas** de las áreas: investigadora; y substanciadora, serán **designados como lo establece el párrafo segundo del artículo 101 de esta Ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de mayo de 2022
2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión del Agua, se le remitió el turno 1337 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada siete de abril de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo que busca exhortar a las comisiones del agua: Nacional; y Estatal, para llevar a cabo plan de mantenimiento preventivo y correctivo en presas del Estado, sobre todo la de San José, con acciones que solucionen en definitiva problema del lirio acuático, presenta legislador Juan Francisco Aguilar Hernández.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general en su forma con los requerimientos que prevé el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El pasado 3 de marzo presenté ante esta soberanía, punto de acuerdo que busca solicitar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que por conducto de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; de Ecología y Gestión Ambiental,; así como de la Dirección de Protección Civil, tomen cartas en el asunto, ante la sequía que se pronostica para este año 2022 en todo el Estado, y en consecuencia preparen y den a conocer la estrategia que permita “apalear” los estragos que provoca la sequía.

Con independencia de las estrategias que en su caso se implementen por parte de las autoridades estatales, en coordinación con los municipios y la federación, es necesario no soslayar que la mayoría de las presas del Estado potosino se encuentran en pésimas condiciones; porque llevan décadas de abandono por los gobiernos estatales y federales; lo que pone en riesgo el desequilibrio de la distribución de agua, que agudizará la sequía que YA ENFRENTAMOS.

Quizá el caso más cercano y emblemático es el estado que ha presentado la presa San José, un cuerpo de agua que resulta vital para el abasto de agua a la zona metropolitana de la capital potosina, y que se encuentra altamente invadido y contaminado por lirio acuático. Las acciones que se han emprendido han resultado del todo insuficientes. En agosto de 2020, INTERAPAS anunciaba que “tras dos meses de labores, el retiro del lirio acuático estaba al 98% de la meta por lo que la intervención para ello concluiría de manera exitosa”, a menos de dos años, el problema persiste.

Investigaciones serias han concluido que pudiera aprovecharse en la fabricación de biocombustibles, lo que tendría como resultado una presa sana y un negocio rentable, por lo que existen soluciones que debería de ponerse en práctica por la autoridad.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. *La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Estatal del Agua, para que, lleven a cabo un plan de mantenimiento preventivo y correctivo en las presas del Estado de San Luis Potosí, sobre todo, en la presa San José, con acciones que pongan solución de manera definitiva al problema del lirio acuático.*

A t e n t a m e n t e

**DR. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ.
DIPUTADO LOCAL”**

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, **de la Federación**, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso que nos ocupa evidentemente el contenido de este Punto de Acuerdo no tiene nada que ver con las funciones propiamente de las instancias de gobierno que se está exhortando para que lleven a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo en las presas del Estado de San Luis Potosí, sobre todo en la Presa San José, con acciones que pongan fin al problema del lirio acuático, como es visible en las disposiciones de la normativa federal y estatal aplicables a este caso, misma que cito textualmente enseguida: La Ley de Aguas Nacionales en su artículo 9, establece como atribuciones de la Comisión Nacional del Agua en sus fracciones XIII y XIV, lo siguiente:

“XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros”

En el caso de la Comisión Estatal del Agua la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí en su artículo 8° en su fracción XIX, señala como atribución de esta instancia de gobierno el de *“Formular y promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras, y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, recarga de acuíferos, obras de defensa, encauzamiento y protección contra inundaciones, en el ámbito de su competencia”*

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua y a la Comisión Estatal del Agua, para que, lleven a cabo un plan de mantenimiento preventivo y correctivo en las presas del Estado de San Luis Potosí, sobre todo, en la presa San José, con acciones que pongan solución de manera definitiva al problema del lirio acuático.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



POR LA COMISIÓN DEL AGUA

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Dolores Eliza García Román Presidenta			
Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán Vicepresidenta			
Dip. Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip. José Luis Fernández Martínez Vocal			
Dip. José Antonio Lorca Valle Vocal			

Firmas del dictamen de iniciativa de Punto de Acuerdo relativo a exhortar de manera respetuosa a las comisiones del agua: Nacional; y Estatal, para llevar a cabo plan de mantenimiento preventivo y correctivo en presas del Estado, sobre todo la de San José, con acciones que solucionen en definitiva problema del lirio acuático. Turno 1337.

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de mayo de 2022
2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión del Agua, se le remitió el turno 1494 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada veintiocho de abril de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo que insta exhortar a directores de la Comisión Estatal del Agua; e INTERAPAS, a presentar por separado informe detallado de trabajos para eliminar lirio acuático en presa San José; en qué han consistido éstos; inversión erogada; empresas y tiempo de ejecución; y funcionario encargado de supervisión; además, acciones realizadas para eliminar origen de contaminación de dicho embalse por aguas negras provenientes de desarrollos urbanos adyacentes, presenta la diputada Dolores Eliza García Román.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general en su forma con los requerimientos que prevé el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES

La hidrología de San Luis Potosí presenta fuertes contrastes, al igual que la vegetación, la orografía y el clima. Su distribución en la entidad está determinada fundamentalmente por la configuración orográfica y los tipos de clima. La Sierra Madre Oriental marca dos zonas bien diferenciadas en la entidad: La zona suroriental, con climas cálido y semicálido tanto húmedos como subhúmedos (zona de la huasteca), donde las abundantes precipitaciones contribuyen al cauce de ríos importantes como Santa María, Moctezuma y Tampaón. Esta porción forma parte de la Región Hidrológica 26, Panuco.

La zona occidental, donde el clima es seco y semiseco, las corrientes de agua son de carácter intermitente, por lo regular se forman en la temporada de lluvias y su curso es reducido, ya que generalmente desaparecen en las llanuras, debido a filtración y evaporación. Esta zona forma parte de la Región Hidrológica 37, El Salado; así como de una pequeña porción de la Región Hidrológica 12, Lerma-Santiago.

En la Región donde nos encontramos y que es el tema de estudio es la Región Hidrológica 37, El Salado (RH-37) Por su extensión, corresponde a una de las vertientes interiores más importantes del país, se ubica en la altiplanicie septentrional, en toda la porción noroccidental del estado; su extensión dentro de territorio potosino

corresponde a 54.2% de la superficie total. Dentro de la entidad limita al sureste con la Región Hidrológica 26, Pánuco. Está constituida por una serie de cuencas cerradas que se caracterizan por la carencia de grandes corrientes superficiales. En el estado se encuentran parte de seis cuencas que corresponden a esta región, y la que nos interesa describir en la cuenca del Río Santiago.

CUENCA (G) PRESA SAN JOSÉ-LOS PILARES Y OTRAS Se encuentra en la región centro-occidente de la entidad y cubre 17.95% de su extensión. Limita al norte con la cuenca Matehuala (B), al este con la cuenca Sierra Madre (H), al sur y sureste con la Región Hidrológica 26, Pánuco; al oeste y suroeste con la cuenca San Pablo y otras (F). En esta cuenca destacan algunas sierras por la gran cantidad de corrientes superficiales de carácter intermitente, sobresalen entre otras, los arroyos Las Magdalenas, Cañada Verde, Palomas, Potrerillos, Ojo de Agua, El Laurel, El Tepozán, El Tule, Bocas, Calabacillas, San Pedro e Independencia. En la porción sur de esta cuenca, donde se asienta la ciudad de San Luis Potosí, son importantes los ríos Mexquitic, Santiago y Española, así como los arroyos Paisanos y San Antonio. El clima predominante en esta región nos indica que la temperatura media anual es de 16° a 22°C y la precipitación total anual registrada es de 500 mm en el norte de la cuenca y de 200 mm en la parte sur de la misma. El rango de escurrimiento es menor de 10 mm. Existen en la parte norte de la cuenca algunos bordos que captan escurrimientos para uso de abrevadero y doméstico, mientras que en la parte sur se tiene como infraestructura la presa de almacenamiento Álvaro Obregón sobre el río Mexquitic, cuyo uso es para riego y abastecimiento de agua potable a la cabecera municipal de Mexquitic de Carmona, con una capacidad de conservación útil de 4.98 millones de metros cúbicos (Mm³). Además, se encuentra la presa Gonzalo N. Santos (El Peaje) sobre el río Santiago, con capacidad útil de 8.0 Mm³ y la presa San José, aguas abajo sobre el mismo río Santiago, con capacidad útil de 7.36 Mm³, ambas tienen como uso principal el aporte de 10.0 Mm³ por año para el abastecimiento de agua potable a la ciudad de San Luis Potosí. En el estado incluye las subcuencas a, Presa Los Pilares y b, Presa San José.

En esta cuenca y sobre el cauce del río Santiago se ubica la presa San José, construida hace más de 118 años, la presa San José ha abastecido del vital líquido a gran parte de la mancha urbana ubicada en la capital del estado y alrededores, en el año 1863, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí se propuso dar un paso hacia adelante a la modernización y dar fin al problema de escasez de agua que aquejaba a los habitantes de aquella zona metropolitana, fue entonces cuando se ordenó la construcción de lo que en un principio fue llamada presa La Constancia y presa Morales (por su cercanía a este lugar), y actual presa de San José. Esta edificación estuvo a cargo del ingeniero José M. Siliceo, proyecto en el cual también colaboró el ingeniero Reither, quienes en conjunto entregaron los planos y proyecto de trabajo al gobernador de aquel entonces, Blas Escontría, Para su tiempo, esta edificación fue un claro ejemplo de una ciudad en vías de desarrollo y urbanización y se convirtió en referente en la captación de agua en todo el país. La fecha de culminación del proyecto fue en el año 1903, mismo en el que la presa registró su primer lleno total por las intensas lluvias de ese año. (<https://www.liderempresarial.com/presa-san-jose-un-gigante-de-la-ingenieria-hidraulica-en-slp/>)

JUSTIFICACIÓN

Las fuentes de abastecimiento aprovechadas para los habitantes de la zona metropolitana de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, son el acuífero San Luis Potosí, que actualmente se encuentra sobre explotado y las presas: El Realito con su mala operación y San José y las presas que se encuentra aguas arriba de ella que son el Potosino y el Peaje.

El 75.8% de la población, recibe agua de sistema de abasto subterráneo por 129 pozos que producen 2,917.5 litros de agua por segundo. El 24.2% restante, a través de las presas San José y El Realito, con un caudal de 929 litros de agua por segundo, una parte se potabiliza en las plantas Los Filtros e Himalaya, lo que equivale proporcionar 278.8 litros de agua por habitante, por día, pero esto no es del todo cierto ya que en San Luis Potosí, se pierde el 50% del agua que se distribuye por fugas en las redes que tiene 70 años de antigüedad. La red del agua potable de la capital potosina tiene cerca de 3 mil kilómetros, la mitad está dañada. Son redes de mayor de 70 años, que la eficiencia física de esas redes anda en el 50 por ciento.

La presencia de lirio acuático en las aguas de la presa San José son un indicador de aporte de aguas negras o aguas residuales de los desarrollos urbanos que se encuentra aguas arriba, esto provoca que se tenga una mala calidad,

CONCLUSIÓN

La presa de SAN JOSÉ, sus aguas ahí almacenas son utilizadas para el abasto de agua para la Zona Metropolitana, mediante las potabilizadoras los Filtros e Himalaya y nos ayudan en un buen porcentaje en el

suministro de agua potable y a dejar de bombear agua del acuífero que en la actualidad se encuentra sobre explotado, la presencia de lirio acuático en sus aguas solo nos indica que hay aportaciones de aguas residuales en su mayoría provenientes de drenajes municipales, para el caso de la Presa San José, las localidades de Escalerillas y la ampliación de la mancha urbana de la ciudad, como es el desarrollo de los fraccionamientos de la Vista, Villa Magna, La Loma Residencia, entre otros.

El lirio acuático le resta calidad al agua, reduce en gran medida la presencia de oxígeno en agua y al bajar estos niveles el agua se vuelve de mala calidad, afecta a la fauna acuática, provocando su muerte y esta a su vez contamina el agua, por lo que nos lleva a un mayor tratamiento para su potabilización.

Dos autoridades son las responsables de la remediación de esta problemática, primero el Organismo Operador del INTERAPAS, en limpiar las aguas de la Presa San José que tiene que destinar recursos presupuestales para la eliminación del lirio en la superficie de las aguas de la presa San José, dinero que no tiene, además de un incremento de los costos de potabilización, ya que, el lirio le baja la calidad al agua, la Segunda autoridad es la CEA la Comisión Estatal del Agua, ya que los responsables de verter sus aguas negras sin tratar a los cauces afluentes al río Santiago, cauce de propiedad estatal, deben de ser regulados y vigilados por esta autoridad, para que, de no tener permiso de verter sus aguas se les clausure, en el caso de que tengan algún permiso de descargas a un cauce de propiedad estatal, esta cumpla con la calidad de la descarga, que a todas luces sabemos que no tienen ningún permiso y que no cumplen en lo más mínimo la norma de calidad del agua, ejemplo claro es la presencia del lirio acuático en la presa San José.

Se tendrá que trabajar en el corto plazo en la eliminación del lirio acuático mediante medios mecánicos o algún proceso químico que lo elimine, pero al largo plazo debemos de acabar con el problema de raíz que es que los que aportan estas aguas negras, traten sus aguas y cumplan con la calidad para ser vertidas a los cauces.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, Exhortar de manera respetuosa al Director de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Director del Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten ante este Poder Legislativo Estatal, por separado y en el ámbito de sus facultades que les establecen las leyes un **“INFORME DETALLADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA ELIMINAR LA PRESENCIA DEL LIRIO ACUÁTICO EN EL VASO DE LA PRESA SAN JOSÉ, EN QUE HAN CONSISTIDO DICHOS TRABAJOS, INVERSIONES EROGADA, EMPRESAS QUE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS, TIEMPO DE EJECUCIÓN Y FUNCIONARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN, ADEMÁS LAS ACCIONES REALIZADAS POR DICHAS DEPENDENCIAS PARA ELIMINAR DE RAÍZ EL ORIGEN DEL PROBLEMA DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE LA PRESA SAN JOSÉ POR AGUAS NEGRAS PROVENIENTES DE LOS DESARROLLO URBANOS UBICADOS AGUAS ARRIBA”.**

ATENTAMENTE

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda la promotora de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de

utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del Estado para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, **de la Federación**, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso que nos ocupa evidentemente el contenido de este Punto de Acuerdo no tiene nada que ver con las funciones propiamente de las instancias de gobierno que se está exhortando para que informen sobre los trabajos realizados para eliminar el lirio acuático en el vaso de la presa de San José, en que han consistido los trabajos, su tiempo de ejecución, funcionario encargados de su supervisión; y finalmente las labores realizadas para eliminar este problema de raíz de contaminación de las aguas de la presa de San José con aguas negras que provienen de los desarrollos urbanos ubicados aguas arriba.

Sino que es una atribución prevista en los artículos, 8° fracción XIX y 92, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; de manera que es permisible abordar en este instrumento legislativo la temática que se aborda el que nos ocupa.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, Exhortar de manera respetuosa al Director de la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Director del Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten ante este Poder Legislativo Estatal, por separado y en el ámbito de sus facultades que les establecen las leyes un informe detallado de los trabajos realizados para eliminar la presencia del lirio acuático en el vaso de la presa de San José, en que han consistido los mismos, inversiones erogadas, empresas que realizaron dicha labor, tiempos de ejecución y funcionario encargado de la supervisión; y finalmente las acciones efectuadas por dichos organismos para eliminar de raíz el origen del problema de la contaminación de las aguas de la presa de San José por aguas negras provenientes de los desarrolladores urbanos ubicados aguas arriba.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A 6 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



POR LA COMISIÓN DEL AGUA

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Dolores Eliza García Román Presidenta	<i>[Signature]</i>		
Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán Vicepresidenta	<i>[Signature]</i>		
Dip. Alejandro Leal Secretario	<i>[Signature]</i>		
Dip. José Luis Fernández Martínez Vocal	<i>[Signature]</i>		
Dip. José Antonio Lorca Valle Vocal	<i>[Signature]</i>		

de mayo de San

Firmas del dictamen de iniciativa de Punto de Acuerdo exhortar a directores de la Comisión Estatal del Agua; e INTERAPAS, a presentar por separado informe detallado de trabajos para eliminar lodo acuático en presa San José; en qué han consistido éstos; inversión erogada; empresas y tiempo de ejecución; y funcionario encargado de supervisión; además, acciones realizadas para eliminar origen de contaminación de dicho embalse por aguas negras provenientes de desarrollos urbanos adyacentes. Turno. 1494.

San Luis Potosí, S.L.P., a 3 de junio de 2022
2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión del Agua se le remitió el turno 1625 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada dos de junio de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo que insta exhortar a la Secretaría de la Defensa Nacional; y Fuerza Área Mexicana para que proporcionen apoyo aéreo mediante aeronave King air 350, en comodato a favor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí para aplicación del Programa de Estimulación de Agua de Lluvia desarrollado por la Comisión Nacional de Zonas Áridas, presentan diputadas y diputados de los grupos parlamentarios de los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quiénes promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, están legalmente facultados y legitimados para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general en su forma con los requerimientos que prevé el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

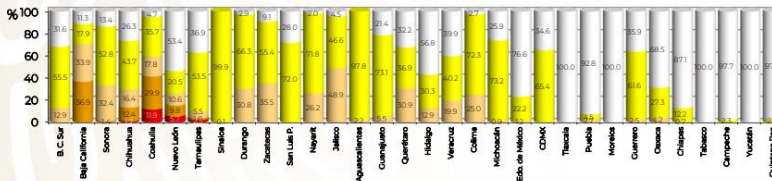
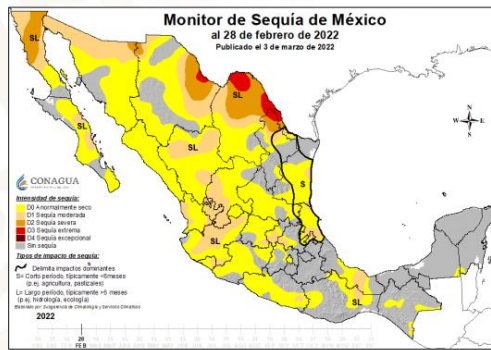
1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES

La Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA) lleva a cabo diversas acciones de mitigación de la sequía, conservación de suelo y agua, entre las que se encuentra el Programa de Estimulación de Agua de Lluvia, mismo que ha ido evolucionando y actualmente se lleva a cabo mediante el bombardeo de nubes para la generación de lluvia programa que al menos el año pasado beneficio a 9 millones de hectáreas ubicadas en los Estados de Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Baja California, Durango y Coahuila, en favor de 10.000 habitantes y 3.000 ganaderos, se aseguró la producción agrícola de riego del ciclo 2022 y se incrementaron los volúmenes de agua acumulada en todas las presas, con registros de entre el 65% y el 90%.

Ahora bien, de acuerdo al monitor de sequía de la Comisión Nacional del Agua, nuestro Estado está dentro de la zona considerada con sequía atípica.

Porcentaje de área con sequía en las Entidades Federativas



Entidades Federativas	Porcentaje de área (%) al 28 de febrero de 2022					
	Sin afectación	D0	D1	D2	D3	D4
Agua Calientes	0.0	97.8	2.2	0.0	0.0	0.0
Baja California	11.3	17.9	33.9	36.9	0.0	0.0
Baja California Sur	31.6	55.5	12.9	0.0	0.0	0.0
Campeche	97.7	2.3	0.0	0.0	0.0	0.0
Coahuila de Zaragoza	4.7	35.7	17.8	29.9	11.9	0.0
Colima	2.7	72.3	25.0	0.0	0.0	0.0
Chiapas	87.1	12.2	0.7	0.0	0.0	0.0
Chihuahua	26.3	43.7	16.4	12.4	1.2	0.0
Ciudad de México	34.6	65.4	0.0	0.0	0.0	0.0
Durango	2.9	66.3	30.8	0.0	0.0	0.0
Guanajuato	21.4	73.1	5.5	0.0	0.0	0.0
Guerrero	35.9	61.6	2.5	0.0	0.0	0.0
Hidalgo	56.8	30.3	12.9	0.0	0.0	0.0
Jalisco	4.5	46.6	48.9	0.0	0.0	0.0
Estado de México	76.6	22.2	1.2	0.0	0.0	0.0
Michoacán de Ocampo	25.9	73.2	0.9	0.0	0.0	0.0
Morelos	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Nayarit	2.0	71.8	26.2	0.0	0.0	0.0
Nuevo León	53.4	20.5	10.6	9.8	5.7	0.0
Oaxaca	68.5	27.3	4.2	0.0	0.0	0.0
Puebla	92.8	4.5	2.7	0.0	0.0	0.0
Queretaro de Arteaga	32.2	35.9	30.9	0.0	0.0	0.0
Quintana Roo	97.5	2.5	0.0	0.0	0.0	0.0
San Luis Potosí	28.0	72.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Sinaloa	0.0	99.9	0.1	0.0	0.0	0.0
Sonora	13.4	52.8	32.4	1.4	0.0	0.0
Tabasco	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Tamaulipas	36.9	53.5	5.5	1.8	2.3	0.0
Tlaxcala	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Veracruz	39.9	40.2	19.9	0.0	0.0	0.0
Yucatán	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Zacatecas	9.1	55.4	35.5	0.0	0.0	0.0

Fuente: Comisión Nacional del Agua - Servicio Meteorológico Nacional



JUSTIFICACIÓN

En el presente año, nuestro Estado gracias a gestiones del presidente de la Comisión de Desarrollo Rural del Congreso del Estado y de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, ha sido incluido dentro de los Estados beneficiarios de dicho programa, para lo cual se ha firmado ya un Convenio de Colaboración por parte de la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA) y el Gobierno del Estado, a cargo de nuestro Gobernador Ricardo Gallardo Cardona, para beneficiar a miles de potosinos, sobre todo en la zona altiplano.

CONCLUSIÓN

Sin embargo, para poder aplicar el proyecto se necesita de una aeronave King air 350, modelo con el que cuenta la Fuerza Aérea Mexicana, misma que tiene las características para poder llevar a cabo la estimulación de nubes como una estrategia para abatir la sequía, por ello se requiere conseguirlo para poder llevar a cabo el proyecto, pero tanto Secretaría de la Defensa Nacional y a la Fuerza Aérea Mexicana que son quienes cuentan con ese tipo de aeronave, cobran por el uso del mismo, por ello, se requiere contar con el apoyo de estas áreas gubernamentales, ya que se trata de un proyecto para garantizar el derecho humano al agua, así como el derecho humano a un medio ambiente sano, y el derecho humano a la alimentación de los potosinos, por ello es preciso pedir su apoyo para que proporcione dicha aeronave en calidad de comodato o uso gratuito solamente para la aplicación del programa planteado en favor de los ciudadanos potosinos.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional y Fuerza Área Mexicana, que proporcione apoyo aéreo mediante aeronave King air 350, en calidad de comodato en favor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, esto, solo para la aplicación del Programa de Estimulación de Agua de Lluvia desarrollado por la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de mayo de 2022

DIPUTADO (A)	FIRMA
SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ	
CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA	

RENÉ OYARVIDE IBARRA	
JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN	
ELOY FRANKLIN SARABIA	
NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN	
EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO	
DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN	
MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS”	

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, **de la Federación**, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso que nos ocupa evidentemente el contenido de este Punto de Acuerdo no tiene nada que ver con las funciones propiamente de las instancias de gobierno que se está exhortando para que la Secretaría de la Defensa Nacional y Fuerza Área Mexicana proporcionen apoyo aéreo mediante aeronave King air 350, en calidad de comodato en favor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, solamente para la aplicación del Programa de Estimulación de Agua de Lluvia desarrollado por la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

La citada unidad que se está solicitando, cuenta con sistema de aprensión para que cuando sobrevuele descargue cientos de litros de yoduro de plata en las nubes y provoque así la lluvia artificial.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

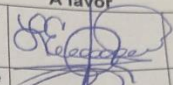
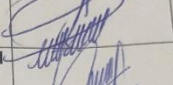
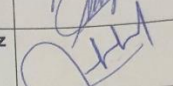
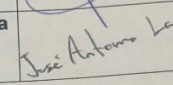
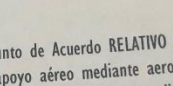
ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Fuerza Área Mexicana para que proporcionen apoyo aéreo mediante la aeronave King Air 350, prestando la misma en calidad de comodato en favor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, solamente para la aplicación del Programa de Estimulación de Agua de Lluvia desarrollado por la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agua de Lluvia desarrollado para la aplicación del Programa de Estimulación de
para la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA).

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL
EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A SEIS DE
JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Dolores Eliza García Román Presidenta			
Dip. Liliana Guadalupe Flores Almazán Vicepresidenta			
Dip. Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip. José Luis Fernández Martínez Vocal			
Dip. José Antonio Lorca Valle Vocal			

Firmas del dictamen de iniciativa de Punto de Acuerdo RELATIVO exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional y Fu
Área Mexicana para que proporcionen apoyo aéreo mediante aeronave King Air 350, en calidad de comodato en fav
Gobierno del Estado de San Luis Potosí, solamente para la aplicación del Programa de Estimulación de Agua de
desarrollado por la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA). Turno 1625.

**CC. Diputadas y Diputados de la
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí
Presentes**

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 19 de mayo del año 2022, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el **TURNO 1575**, el exhorto que remite el H. Congreso del Estado de Puebla, solicitando de los Congresos Locales, adhesión al mismo, ello mediante el oficio número DGAJEPL/6394/2022.

En virtud de lo anterior, al entrar a su estudio, las y los Diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se expone y fundamenta en lo siguiente:



(5)

002498

OFICIO NÚMERO: DGAJEPL/6394/2022

1575
(1)

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE**

Anexo al presente nos permitimos enviar para los efectos legales o administrativos a que haya lugar, copia simple del Acuerdo aprobado en Sesión Pública de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, por virtud del cual se resuelve lo siguiente:

ACUERDO

"PRIMERO.- Exhórtese respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

SEGUNDO.- Envíese el presente acuerdo a los 32 Congresos Locales de la República Mexicana, para que de considerarlo oportuno se adhieran al presente Punto de Acuerdo".

Hacemos propicio el conducto para reiterarle la seguridad de nuestra distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ABRIL DE 2022**


**AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA**

002498


**EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

C.c.p.- Archivo



COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública de la Comisión Permanente de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático por virtud del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla; a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios, entre otro resolutive.

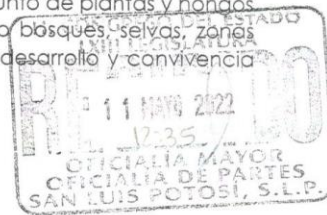
Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el quinto párrafo del artículo 4, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Que la fracción V Bis del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, define al bosque como el ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley.

Que respecto a la vegetación forestal la norma jurídica antes mencionada en su fracción LXXX del numeral en cita, la define como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

002498





desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo sustentable.³

Que dicho organismo tiene una Coordinación General de Conservación y Restauración, y esta a su vez cuenta con una Gerencia de Manejo del Fuego, la cual emite de manera semanal el reporte nacional de incendios forestales.

Que, según el informe de la Coordinación en cita, correspondiente del primero de enero al diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se han registrado 1,244 incendios forestales en 32 entidades federativas, afectando una superficie de 32,319 hectáreas, de esta superficie el 97.81% corresponde a vegetación en los estratos herbáceos y arbustivo y el 2.19% a arbóreo.

Que las entidades federativas con mayor presencia de incendios fueron: México, Ciudad de México, Puebla, Michoacán, Chihuahua, Jalisco Chiapas, Veracruz, Morelos y Tlaxcala, que representan el 82.80% del total nacional.

Que de lo anterior las entidades con mayor superficie afectada fueron: Campeche, Chiapas, Sonora, México, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Puebla, Durango y Ciudad de México, que representa el 86.79% del total nacional.

Lo que es alarmante es que, según el reporte en comentario de la semana del once al diecisiete de marzo del presente año, se presentaron tan solo 191 incendios forestales en veintiún entidades federativas, afectando un total de 2,942.14 hectáreas. De esta superficie, el 93.42% correspondió a vegetación en los estratos herbáceos y arbustivo y el 6.58% a arbóreo.

Que del informe anteriormente citado se puede observar que en Puebla van 8 incendios, afectando una superficie de 77.00 hectáreas herbáceo, 0.50 hectáreas de arbolado adulto y 28.00 hectáreas de arbustivo con un total de 105.50 hectáreas afectadas, acumulando un total de 90 incendios forestales en lo que va del año, afectando 553.30 hectáreas de herbáceo, 20.50 hectáreas de arbolado adulto, 15.50 de renuevo, 239.00 hectáreas de arbustivo total de superficie afectada 828.30 hectáreas.

³ DOF - Diario Oficial de la Federación



gobierno, a fin de establecer lineamientos que deban de observarse en las actividades forestales, pero sobre todo para combatir los incendios forestales.

Que si bien es cierto que existe un marco jurídico que permite la coordinación entre los tres niveles de gobierno para combatir los incendios forestales, también lo es que las actividades humanas ocasionan el 99% de estos incendios y sólo el resto tienen como causas fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes, las actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarrillos o fogatas.

Que otro aspecto que influye en la propagación de incendios forestales es la cuestión meteorológica que estamos por iniciar, es decir las altas temperaturas, la humedad relativa, la velocidad y dirección del viento, pero sobre todo la poca o nula precipitación pluvial (lluvias) en la época de mayor estiaje (sequía) en nuestro territorio estatal.

Que conforme a lo anterior y al estar en una época del año de mayor estiaje, resulta oportuno exhortar a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; al Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 79, 82 fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.



DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA



DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL; DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO ESTATAL; A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL; AL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES; Y A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE IMPLEMENTEN ACCIONES DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES Y AL USO DEL FUEGO EN TERRENOS FORESTALES, ASÍ COMO A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE TENGAN COMO OBJETO LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE ESTOS INCENDIOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

TERCERO. El Congreso de Puebla, sustenta el exhorto que hace a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; la Comisión Nacional Forestal; así como a diversas autoridades de ese Estado y sus Municipios, para que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, celebrando convenios de colaboración y coordinación con el objeto de prevenir, combatir y controlar incendios.

Los exhortos los sustentan en que al estar en la época de mayor estiaje a nivel nacional, aunado a los datos de incendios presentados en 2022, los que han afectado una superficie de más de 32 hectáreas, y cuyo origen en el 99% ha sido por causas atribuibles a la acción del ser humano, afectando principalmente a los estados de Campeche, Chiapas, Sonora, México, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Puebla, Durango y la Ciudad de México.

Por su parte, quienes integramos esta Comisión, sabemos que en nuestro Estado se han presentado en el pasado reciente, incendios que han afectado bastas superficies con las consecuencias de contaminación y erosión del suelo que suceden.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:



DICTAMEN

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere al exhorto que hace la LVI Legislatura del Estado de Puebla, en cuanto a exhortar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; la Comisión Nacional Forestal, para que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, celebrando convenios de colaboración y coordinación con el objeto de prevenir, combatir y controlar incendios.

Notifíquese a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, y a la Comisión Nacional Forestal dependencias federales Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y remítase el presente dictamen el H. Congreso del Estado de Puebla.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, dado en la Sala Lic Luis Donaldo Colosio Murrieta del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 7 de junio de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip Salvador Isais Rodríguez Presidente			
Dip Nadia Esmeralda Ochoa Limón Vicepresidente			
Dip Edmundo Asael Torrescano Medina Secretario			
Dip Gabriela Martínez Lárraga Vocal			
Dip José Ramón Torres García Vocal			

Hoja de firmas del Dictamen recaído al TURNO 1575

**CC. Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso
del Estado de San Luis Potosí
Presentes**

En Sesión de la Diputación Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 2 de junio del año 2022, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el **TURNO 1626**, el punto de acuerdo que impulsan los Legisladores Salvador Isaías Rodríguez, Cinthia Verónica Segovia Colunga, René Oyarvide Ibarra, José Luis Fernández Martínez, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, que insta exhortar a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que proporcione apoyo aéreo de manera gratuita a la representación estatal de la Comisión Nacional Forestal, esto solo para el caso específico de combate y mitigación de incendios forestales en la Entidad.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las y los promoventes en su calidad de diputados, tienen la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 105 y 132 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan:

ANTECEDENTES

El informe de autoevaluación de la Comisión Nacional Forestal¹, en adelante CONAFOR, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se estima como metas lo siguiente:

CONCEPTO/MODALIDAD	META
Hectáreas monitoreadas mediante mapeo aéreo para la detección de plagas forestales	3,500,000 ¹

}
Es decir, “para 2021 se programó realizar la prospección aérea en una superficie de 3.5 millones de hectáreas y el monitoreo terrestre en 500,000 hectáreas, ambas actividades dirigidas a zonas de interés fitosanitario del país y con un nivel de riesgo alto y muy alto, con objeto de detectar e identificar la posible presencia de plagas y enfermedades forestales”², lo que nos lleva a que el trabajo que realiza CONAFOR en gran medida requiere de aeronaves, pero, esto es solamente en cuanto a la evaluación o mapeo previo para poder llevar a cabo acciones e implementación de programas en temas forestales,

¹ http://www.conafor.gob.mx/transparencia/docs/2021/Informe_Autoevaluacion_1er_semestre_de_2021.pdf

² http://www.conafor.gob.mx/transparencia/docs/2021/Informe_Autoevaluacion_1er_semestre_de_2021.pdf

sin embargo, un aspecto que es por demás importante en estos momento es el control del fuego en zonas forestales actividad que también lleva a cabo CONAFOR, y en específico en nuestro Estado ese ha sido uno de los grandes problemas debido a que no se cuenta con aeronaves para tal efecto por parte de la representación estatal, afectando entonces, al tener que recurrir a instancias para la renta de las mismas, miles y miles de hectáreas sobretodo de bosque y pastizal.

JUSTIFICACIÓN

Ahora bien, en nuestra Entidad en el año 2021 hubo 77 incendios, los cuales abatieron 11,316 hectáreas afectando no solamente zonas boscosas sino el patrimonio de muchos potosinos, ante esto la CONAFOR llevo a cabo las acciones de mitigación a pie y mediante brigadas capacitadas para ello, sin embargo, al no contar con una aeronave varios incendios siguieron avanzando y su duración y contención total fue muy extensa tal como se aprecia en el grafico siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	INCENDIOS Y SUPERFICIE AFECTADA	SUPERFICIE AFECTADA (HECTÁREAS)					INDICADORES DE EFICIENCIA (PROMEDIOS)			
		NÚMERO DE INCENDIOS ACUMULADOS	SUPERFICIE AFECTADA (HECTÁREAS)				TIEMPO (HORAS)			
			HERBÁCEO	ARBOLADO ADULTO	RENUOVO	ARBUSTIVO	TOTAL	SUP/INC	DETECCIÓN	LLEGADA
Aguascalientes	34	1133	27	0	185	1,345	39.57	00:14	00:29	12:06
Baja California	76	3,273	353	0	15,647	19,273	253.59	01:32	02:46	40:57
Baja California Sur	5	5	2	0	4	10	2.09	00:18	00:24	11:05
Campeche	5	1,993	13	23	0	2,029	405.81	01:26	06:58	63:29
Chiapas	272	43,351	896	307	2,796	47,339	174.04	03:35	10:50	60:24
Chihuahua	650	58,868	4,388	5,648	20,328	89,231	137.28	00:42	02:27	41:34
Ciudad de México	879	3,801	28	6	268	4,103	4.67	00:05	00:39	03:19
Coahuila	53	1,349	3,861	2	2,341	7,553	142.52	03:04	04:18	51:42
Colima	38	2,111	0	0	246	2,357	62.04	01:22	06:11	41:04
Durango	268	48,029	2,108	4,086	21,661	75,884	283.15	01:05	01:40	81:11
Guanajuato	25	3,175	44	0	667	3,886	155.44	00:25	04:36	64:10
Guerrero	194	51,864	671	3,175	26,540	82,250	423.97	02:44	08:50	105:24
Hidalgo	70	522	145	345	335	1,348	19.25	00:20	02:10	15:02
Jalisco	1,077	55,686	2,744	1,327	17,394	78,951	75.66	00:47	01:34	17:09
México	1,493	6,790	198	1,440	6,963	15,390	10.31	00:07	00:48	04:44
Michoacán	645	17,964	2,425	3,553	8,344	32,286	50.06	00:20	00:55	16:57
Morelos	154	3,416	12	142	1,445	5,015	32.56	00:23	09:15	29:23
Nayarit	79	26,030	0	313	6,011	32,354	409.54	07:44	05:36	86:49
Nuevo León	49	18,532	1,365	907	11,989	32,792	669.22	02:22	01:04	120:36
Oaxaca	148	19,324	3,537	1,403	7,476	31,741	214.46	01:35	06:02	58:13
Puebla	304	4,778	93	141	2,844	7,855	25.84	00:12	00:56	15:51
Querétaro	51	1,290	13	5	870	2,177	42.70	00:43	03:33	25:50
Quintana Roo	32	0	0	0	1,878	1,878	58.69	18:42	28:31	170:38
San Luis Potosí	77	7,187	300	0	3,828	11,316	146.96	00:25	01:04	50:30
Sinaloa	23	1,944	56	35	749	2,785	121.07	00:58	03:10	23:35
Sonora	27	12,728	851	84	6,555	20,219	748.84	01:46	07:18	86:18
Tabasco	11	11,439	0	40	0	11,480	1,043.62	06:43	10:11	58:45
Tamaulipas	25	6,853	808	0	6,362	13,433	537.30	00:52	02:15	18:54
Tlaxcala	273	1,619	10	22	607	2,258	8.27	00:07	00:32	04:37
Veracruz	151	364	10	144	2,153	2,671	17.69	01:02	02:20	16:03
Yucatán	15	11	11	0	870	892	59.45	00:35	00:43	48:40
Zacatecas	90	7,730	85	43	2,365	10,222	113.98	00:42	01:36	31:57
RESULTADOS 2021	7,233	422,573	48,040	179,710	650,322	89.91	0:50	2:21	26:17	
PORCENTAJE (%)		65%	7%	28%	100%					

Datos acumulados

Del 01 de enero al 02 de diciembre de 2021.

Ahora bien, la CONAFOR, de acuerdo al portal del Gobierno de México, en lo tocante a este Organismo Público Descentralizado, no cuenta en su patrimonio con aeronaves o helicópteros³, situación risible, si se considera que la labor de este organismo es sobre todo en materia de incendios y que la gran parte de ellos ocurren en zonas serranas y de imposible acceso para los brigadistas en vehículos o a pie debido a lo escarpado de las zonas.

Por otro lado, la CONAFOR, ante tal situación debe distraer del recurso asignado para cada una de las representaciones estatales para la renta de aeronaves, a otro ente gubernamental, que puede ser la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) o la Secretaría de la Marina (SEMAR), situación que perjudica a nuestro Estado pues gran parte de los recursos que pudieran aprovecharse para la generación de nuevas brigadas o la compra de equipo e incluso para programas específicos en materia de reforestación o de contención como la creación de barreras preventivas cortafuego, se están dilapidando en cubrir rentas por aeronaves cuando la labor que realiza CONAFOR es en beneficio social, y en situaciones emergentes, como ejemplo se plantea el siguiente grafico donde se plantean montos pagados por CONAFOR por concepto de renta de aeronaves.

Contratos por Licitación Pública (pesos)

Proveedor	Contrato	Concepto	Importe (Incluye IVA)
Veiligheid del Centro S.A. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E15-2021/01	Servicio integral de limpieza en los inmuebles y oficinas centrales de la CONAFOR.	\$25,849,735.80
Noé Munguía Patricio	CNF-LA-016RHQ001-E15-2021/02	Servicio integral de limpieza en los inmuebles y oficinas centrales de la CONAFOR.	\$679,644.00
Alcose del Centro S.A. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E44-2021/06	Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles y oficinas centrales de la Comisión Nacional Forestal.	\$11,264,897.24
Vortex Business S de R.L. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E44-2021/07	Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles y oficinas centrales de la Comisión Nacional Forestal.	\$1,607,156.8
Consortio Empresarial de Seguridad Privada, Limpieza y Mantenimiento S.A. DE C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E44-2021/08	Servicio de seguridad y vigilancia en los inmuebles y oficinas centrales de la Comisión Nacional Forestal.	\$1,763,200.00
Aero Elite Acapulco S.A. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E65-2021/10	Servicio de arrendamiento de helicópteros	\$12,675,900.00
Universal Motor Gerate de México S.A DE C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E49-2021/09	"Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a vehículos especializados de uso de agua para el combate de incendios forestales, fase I."	\$9,716,771.66
IMPRES-JAL S.A DE C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E106-2021/12	Servicio de impresión y elaboración de material institucional 2021.	\$379,853.60
CARBOPAPEL S.A. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E106-2021/11	Servicio de impresión y elaboración de material institucional	\$100,224.00
Elevadores OTIS S de R.L. de C.V.	CNF-LA-016RHQ001-E115-2021/13	Servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo (Aires acondicionados y elevadores) en los inmuebles de la CONAFOR.	\$46,980.00
TOTAL			\$41,691,691.44

En ese caso la renta que se plantea corresponde a un particular, pero es el mismo caso con SEMAR o SEDENA, como ejemplo se plantea parte de un convenio como criterio orientador:

Convenio de Colaboración para reforzar el Programa de Manejo del Fuego SEMAR-CONAFOR:
Compromisos:

SEMAR.

- *Proporcionar personal naval, unidades aeronavales, de superficie y terrestres, de acuerdo con sus prioridades operativas y su disponibilidad, para las actividades de extinción de incendios forestales. Las actividades enunciativas, más no limitativas son: descargas de agua con dispositivos de extinción de incendios llamados "helibaldes" o "bambi buckets"; transporte de personal combatiente, herramienta y equipo; evacuación médica y suministros; así como extinción de incendios con estrategias que determine "LA CONAFOR".*

CONAFOR:

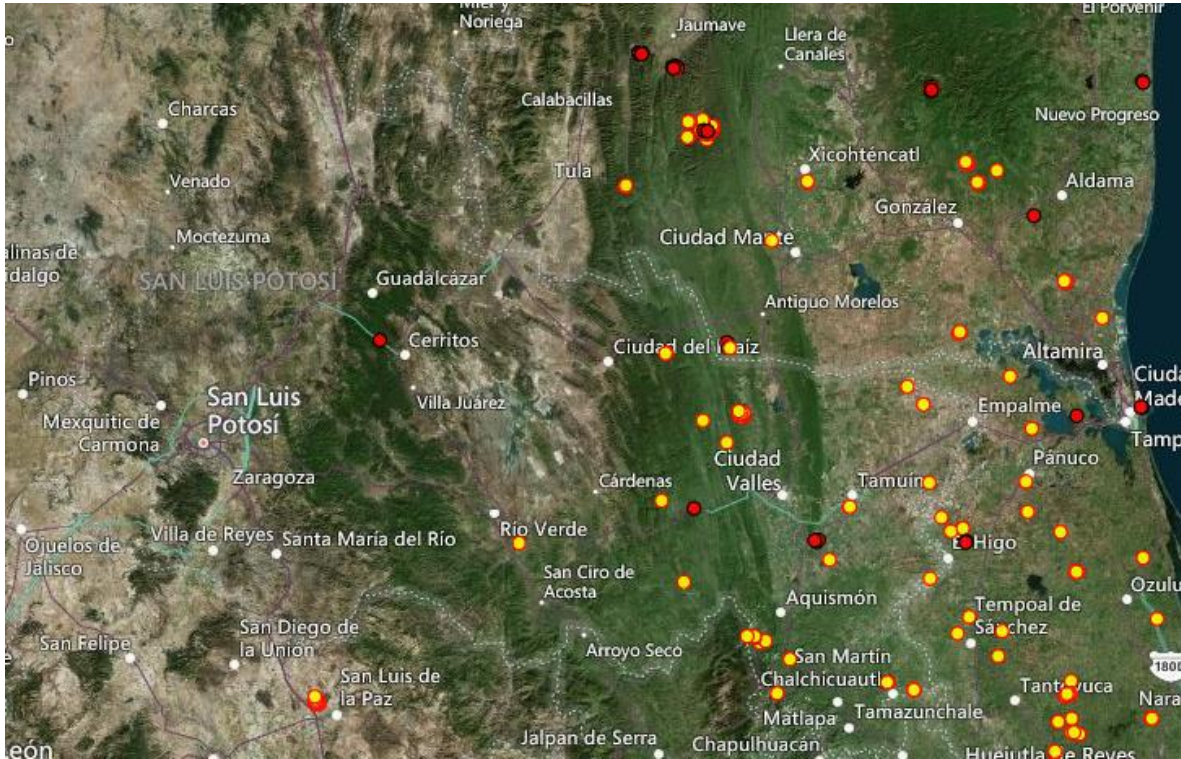
- *Cubrir las cuotas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el uso de unidades aeronavales (equipos aéreos) que proporcionará "LA SEMAR" (Anexo A), en la inteligencia de que dichas cuotas podrán ser modificadas cuando así lo determine la autoridad fiscal, sin embargo "LA SEMAR" deberá notificar a "LA CONAFOR" en tiempo y forma las actualizaciones que se generen mediante oficio dirigido al Director General de la Comisión Nacional Forestal. El pago de los servicios que se proporcionen durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, serán cubiertos de común acuerdo en el siguiente ejercicio fiscal.*

- *Coordinará con la entidad federativa, municipio o las autoridades locales más cercanas al lugar donde se localice el incendio forestal para que, en la medida de sus posibilidades, apoye al personal naval de las tripulaciones aéreas para su alojamiento y alimentación, siempre y cuando no existan instalaciones navales cercanas.*

Por lo que, como podemos darnos cuenta solamente se intercambian los recursos entre entes federales, y ello para contener una situación emergente en este caso un incendio.

CONCLUSIÓN

Por último, en la Entidad estamos en plena temporada de incendios, y como puede apreciarse en mapa generado en el monitor de incendios de CONABIO⁴, el día de consulta 19 de mayo de 2022, se aprecian un sinnúmero de puntos de calor que son áreas que por diversas situaciones pueden ser incendios, ya que esos puntos de calor señalan áreas donde actualmente ocurre una quema. Entre los municipios que en la fecha de consulta tienen puntos de calor son Ciudad del Maíz, Ciudad Valles, Cárdenas, Rioverde, Aquismon, Matlapa, Tamazunchale y San Martín Chalchicuautla.



Por ello, es necesario que SEDENA y SEMAR en razón de la atención de situaciones emergentes tales como los incendios, no debería cobrar solo para ese caso específico pues ello es en beneficio de la ciudadanía y sobre todo para salvaguardar la seguridad y patrimonio de quienes habitan en las zonas susceptibles de incendios.

CUARTO. En su exposición de motivos, los promoventes exponen que ante los antecedentes de incendios en el Estado, los que fueron atendidos con brigadas capacitadas, sin embargo, el uso de una aeronave para apoyar dicho combate, resulta de vital importancia para poder contener y disminuir los estragos que provoca un fuego no controlado.

Por otra parte CONAFOR no cuenta con aeronaves y en su caso, debe direccionar recursos a la renta de las mismas, por lo que la inversión en otros conceptos se ve mermada de manera importante.

De acuerdo con dichos antecedentes, y toda vez que las aeronaves de SEDENA y SEMAR, forman parte del patrimonio de la Nación, es necesario llamar su atención a fin de que en el caso de apoyo a una entidad federal como lo es CONAFOR, no exista el cobro de la renta.

⁴ <http://incendios.conabio.gob.mx/#>

QUINTO. Quienes integramos esta comisión de dictamen, concordamos en intentar que la forma de interactuación entre los entes federales mencionados, se dé bajo el esquema de comodato, con las consecuencias positivas que esto tendría para los mexicanos y en particular para los potosinos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar, el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que proporcione apoyo aéreo de manera gratuita a la representación estatal de la Comisión Nacional Forestal, esto solo para el caso específico de combate y mitigación de incendios forestales en la Entidad.

Notifíquese.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, dado en la sala "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Congreso del Estado, el siete de junio de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip Salvador Isaís Rodríguez Presidente			
Dip Nadia Esmeralda Ochoa Limón Vicepresidente			
Dip Edmundo Azael Torrescano Medina. Secretario			
Dip Gabriela Martínez Lárraga Vocal			
Dip José Ramón Torres García Vocal			

Hoja de firmas dictamen TURNO 1626

CC. Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso
del Estado de San Luis Potosí
Presentes

En Sesión de la Diputación Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 2 de junio del año 2022, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el **TURNO 1627**, el punto de acuerdo que impulsan los Legisladores Salvador Isaías Rodríguez, Cinthia Verónica Segovia Colunga, René Oyarvide Ibarra, José Luis Fernández Martínez, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, que insta exhortar a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) tanto a su representación a nivel local, como a nivel Federal con sede en Saltillo, para que se considere como sede de la conmemoración 2022 del “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía” al Estado de San Luis Potosí en tan importante celebración.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las y los promoventes en su calidad de diputados, tienen la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 105 y 132 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan:

ANTECEDENTES

La Organización de Naciones Unidas reconoce el 17 de junio como el “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía”, en razón de la trascendencia del tema debido al impacto ambiental causado en nuestro planeta, instaurando además el Decenio de las Naciones Unidas sobre los Ecosistemas, en el que existe el compromiso de muchos países por concretar la restauración de cerca de 800 millones de hectáreas -comparable en tamaño a la superficie de China- a lo largo de los próximos 10 años, lo anterior habla de los esfuerzos de las instancias internacionales en materia de medio ambiente, aspecto que a la fecha no puede ser soslayado debido a que ya estamos viviendo las consecuencias de la huella ecológica del hombre sobre la Tierra.

Asimismo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD) se han llevado a cabo diversas acciones para contener el fenómeno de la desertificación, teniendo en cuenta que esta la entendemos como “un proceso creado por la acción del hombre, causada por el exceso de cultivos que agotan el suelo, el sobrepastoreo que elimina la cobertura de vegetación que lo protege de la erosión, la deforestación que destruye los árboles que sujetan el suelo a la tierra, así como los malos sistemas de irrigación que transforman las tierras de cultivo en tierras saladas que se pueden compactar, convirtiéndose en un suelo inservible para la fauna y flora.”¹

¹ <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/desertificacion-y-sequia-un-panorama-muy-arido?idiom=es>

JUSTIFICACIÓN

La Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) y de la Subsecretaría de Agricultura, dentro de sus atribuciones y en específico en materia de acciones contra la desertificación las siguientes:²

- Desarrollo de obras hidráulicas de captación de agua de lluvia.
- Vigilar la ocurrencia de desastres naturales, como la sequía, y sus efectos en el sector agropecuario.
- Fomento de la tecnificación de riego a nivel parcelario con el objetivo de realizar un uso más eficiente y productivo del recurso agua en la agricultura.
- Instrumentación de una política de uso, conservación y recuperación del suelo y agua agrícolas para la sustentabilidad de los recursos naturales.
- Aprovechamiento sustentable de recursos biológicos y genéticos agroalimentarios para su preservación y conservación.

Asimismo dentro del marco de la conmemoración del “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía” lleva a cabo diversas actividades en las cuales participan representantes de todos los Estados de la República, entre las que se plantean propuestas y se generan consensos para aplicar mejores prácticas en materia ambiental en favor de cada una de las demarcaciones territoriales que componen nuestro país, llevando a cabo ciclos de conferencias y exposiciones diversas de cada uno de los participantes.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto previamente la intención del presente documento es que en el marco de acciones que lleva a cabo la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) para la conmemoración del “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía”, tome en cuenta a nuestro Estado para que sea sede el 17 de junio de este mismo año y con ello posicionar a nuestra Entidad como un actor comprometido con el mejoramiento del suelo y la cobertura vegetal y en general con el medio ambiente a nivel nacional.

CUARTO. En su exposición de motivos, los promoventes exponen que en el presente año se llevará a cabo la conmemoración del “Día Mundial de lucha contra la Desertificación y la Sequía”, evento a cargo de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, en el que se prevé la participación de todos los Estados de la República Mexicana, con el fin de generar propuestas y consensos en materia ambiental en relación con las causas y los efectos de la sequía y la desertificación.

Es por ello que resulta importante que nuestro Estado sea considerado como sede de dicho evento, con las consecuencias positivas que ello traería para sus diferentes zonas y sus habitantes.

QUINTO. Quienes integramos esta comisión de dictamen, coincidimos con la visión de los promoventes, por lo que resulta pertinente hacer un llamado a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, para que San Luis Potosí sea considerado y distinguido como sede de tan importante evento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar, el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

² Id.

El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de las Zonas Áridas (CONAZA) tanto a su representación a nivel local, como a nivel Federal con sede en Saltillo, para que se considere como sede de la conmemoración 2022 del “Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía” al Estado de San Luis Potosí en tan importante celebración.

Notifíquese.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, dado en la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado, el siete de junio de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip Salvador Isaís Rodríguez Presidente			
Dip Nadia Esmeralda Ochoa Limón Vicepresidente			
Dip Edmundo Azael Torrescano Medina, Secretario			
Dip Gabriela Martínez Lárraga Vocal			
Dip José Ramón Torres García Vocal			

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se le remitió el turno 1590 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo, que busca exhortar al titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental a iniciar gestiones para emitir declaratoria de emergencia climática para el Estado; además, proponer a la brevedad a titular del Ejecutivo plan de acción para combatir emergencia climática en la Entidad, presentada por la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el diecinueve de mayo de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES

En octubre del 2021 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió la declaración conjunta de que un medio ambiente limpio, saludable, y sostenible es un derecho humano y determinó exhortar a todos los países a trabajar juntos, y en conjunto con otros actores para lograr la implementación de este derecho.¹

Esta resolución fue auspiciada por Costa Rica, Maldivas, Marruecos, Eslovenia y Suiza, y fue aprobada con 43 votos, entre ellos destaca el de México; y en ese mismo texto se anexó una resolución para la creación de un nuevo procedimiento especial de la ONU que da paso a una Relatoría dedicada específicamente al impacto del cambio climático en los derechos humanos.

¹ [El Consejo de Derechos Humanos declara que tener un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano | Noticias ONU](#)

En ese sentido se instó a los países a tomar medidas para dar efecto “rápido y real” al derecho a un medio ambiente saludable. En ese sentido esta posición del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha de servir para impulsar políticas económicas, sociales y ambientales transformadoras que deben de proteger tanto a las personas como a la naturaleza, pues tiene todo que ver con la protección de las personas en el contexto de nuestra vida en el planeta, a través del aire que respiramos, el agua que bebemos, los alimentos que consumimos.

Por tanto, se trata de proteger los sistemas naturales, que son condiciones previas básicas para la vida y el sustento de todas las personas, donde quiera que vivan, en el reconocimiento claro de la degradación ambiental y que el cambio climático representa una crisis profundamente seria de derechos humanos, y que están afectando de mayor forma a las personas en situación de vulnerabilidad.

El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano tiene sus raíces en la Declaración de Estocolmo de 1972², que fue la primera conferencia mundial en hacer del medio ambiente un tema central, y a partir del cual se dio paso a la Declaración y el Plan de Acción de Estocolmo para el Medio Humano, lo que significa la responsabilidad que tenemos los seres humanos sobre la calidad del Planeta que queremos en el presente y el que estamos heredando a las generaciones futuras.

Así mismo, es importante destacar tres tipos generales de acción, que derivaron del Plan de Estocolmo:

- a) El programa global de evaluación del medio humano, a partir de la vigilancia mundial.*
- b) Las actividades de ordenación del medio humano.*
- c) Las medidas internacionales auxiliares de la acción nacional e internacional de evaluación y ordenación.*

Además de derivar en 109 recomendaciones que dieron paso al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Otro antecedente fundamental a destacar es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, a partir del cual se coloca la relación entre el Medio Ambiente y el Desarrollo, puntualizando el vínculo estrecho entre ambos y enunciando los fundamentos tanto legales como políticos del desarrollo sostenible.

En ese mismo contexto se elaboró la “Carta de la Tierra”, como una Declaración solemne de los derechos jurídicos y de las obligaciones concernientes al medio ambiente y el desarrollo, que es semejante a la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1982, bajo la Resolución 37/7 y que se ha considerado un hito importante de la legislación ambiental.

En la actualidad, a medida que mejora la comprensión de nuestra vida con relación a otras formas de vida no humana, y que ello constituye la diversidad del Planeta Tierra, tanto activistas, como quienes se dedican a las ciencias, nos han puesto en perspectiva y de frente al compromiso de la declaración de la emergencia climática.

En ese mismo sentido, nuevamente Naciones Unidas aparece con una campaña de actuación inmediata denominada #MiAcciónClimática, que tiene como objetivo contrarrestar la parálisis y la inacción en medio del peor escenario de crisis climática, dando paso a medidas y soluciones posibles para inspirar el cambio en el cambio climático; donde se debe destacar el compromiso especial de quienes ostentamos el liderazgo político para contribuir a esta declaración, y apoyar en la aceleración para la transición de un planeta habitable.

JUSTIFICACION

Nuestros estilos de vida tienen una gran repercusión en nuestro planeta, de allí que las decisiones que tomemos hoy importan de forma inmediata, pues alrededor de dos tercios de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero están relacionadas con los hogares de países desarrollados o en vías de desarrollo. Es así que igualmente el sector energético, la alimentación y el transporte contribuyen cada uno a un 20% de las emisiones por estilo de vida. Es decir, que desde la electricidad que utilizamos, hasta los alimentos que consumimos, e incluso a partir de la forma en que viajamos, es que podemos marcar la diferencia.

En esta misma vía, organizaciones internacionales como Green Peace nos están compartiendo un mensaje claro sobre la necesidad de actuar en todos los sectores, tanto económicos como políticos para proteger la

² [ELGP1StockD.pdf \(unep.org\)](#)

biodiversidad y los recursos naturales, a partir del compromiso de medidas claras, que a su vez, incluyen planes, enfoque en reformas legislativas y estrategias de políticas públicas que deben incluso establecerse desde los gobiernos; como así lo ha hecho el Estado de Nuevo León a partir de la declaratoria de emergencia climática, que si el gobierno de San Luis Potosí se compromete, podríamos ser la segunda entidad Federativa que junto con la ciudadanía y los agentes políticos pudiéramos no solo generar el compromiso sino un Plan de acción para abatir el cambio climático.

Lo anterior, tiene todo que ver con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se contiene dentro de la Agenda 2030³ a partir de la interacción del ODS 7 “Energía asequible y no contaminante”; ODS 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”; ODS 12 “Producción y Consumo Responsables”; ODS 13 “Acción por el Clima”; ODS 15 “Vida de Ecosistemas Terrestres” y el ODS 17 “Alianza para lograr los Objetivos”. Es entonces que, a partir de la integración de éstos objetivos es que podemos generar compromisos claros para declarar la emergencia climática y coadyuvar al desarrollo sostenible.

CONCLUSIÓN

Tanto la sociedad civil organizada como la comunidad científica han evidenciado el impacto sin precedentes que estamos generando sobre el Planeta, dañando nuestro sistema climático y generando la concentración de gases de efecto invernadero muy por encima de cualquier otro periodo conocido en la historia.

Por ello, los países, que se han comprometido desde el Acuerdo de París a reducir las emisiones globales de gases invernadero, está obligándonos a una transformación, que, si bien genera un gran desafío, pero también ofrece importantes beneficios en todos los ámbitos sociales, culturales y económicos, poniendo en el centro a las personas y al planeta dentro de la acción política.

Desde ese lugar, es que se presenta este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental a que desarrolle un Plan Estatal para combatir el cambio climático, y a su vez genere las acciones necesarias para que el Gobernador Constitucional pueda declarar mediante un Decreto Administrativo la Declaratoria de Emergencia Climática para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental para que inicie las gestiones gubernamentales y acciones necesarias para emitir la Declaratoria de Emergencia Climática para el Estado de San Luis Potosí; así mismo, proponga a la brevedad al titular del Poder Ejecutivo un Plan de Acción para combatir la Emergencia Climática en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Se tenga a bien informar a esta Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y avances de los resultados de este Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: “Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que

³ [Objetivos de Desarrollo Sostenible | Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo \(undp.org\)](https://www.undp.org/)

se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, **de la Federación**, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el tema que nos ocupa tiene que ver con las obligaciones y deberes para las entidades federativas y municipios para emitan la declaración de emergencia climática para el Estado.

El estado de emergencia climática se puede entender como una medida que pueden adoptar Gobiernos, ciudades y otras entidades públicas o privadas a modo de respuesta ante el cambio climático. Reconoce una situación crítica a nivel medioambiental, así como la inclinación a buscar soluciones.

Cuando se declara el estado de emergencia climática generalmente una de las principales estrategias va encaminada a **reducir las emisiones de dióxido de carbono CO2** a medio plazo.

Informe de Riesgos Globales 2022 del Foro Económico Mundial dado a conocer en enero en Foro de Davos, señala el “fracaso de la acción climática” como el principal riesgo de impacto potencial más grave durante la próxima década y ante el cual, la ONU manifiesta su

preocupación por el incumplimiento mundial de los acuerdos relacionados con la protección del medio ambiente.

El Monitor de la Sequía en México al 15 de mayo de 2022, publicado el 20 de mayo de la misma anualidad por la Comisión Nacional del Agua, establece para San Luis Potosí en la mayor parte del territorio anormalmente seco, pero también sequía moderada y sequía severa, aspecto que puede verse reflejado por la disminución del agua en ríos y cascadas en la huasteca.

Pero también, es evidente que esto trae como consecuencia la reducción de las precipitaciones pluviales en la Entidad, y el aumento de la temperatura y con mayor frecuencia la aparición de ondas de calor más prolongadas.

De manera, que es evidente que el tema que se aborda en el Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental a iniciar gestiones para emitir declaratoria de emergencia climática para el Estado; además, proponer a la brevedad a titular del Ejecutivo plan de acción para combatir emergencia climática en la Entidad, no está prevista en la normativa en la materia como función ni como atribución, de manera que no está prohibido por el numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el abordar sobre el tema que contiene.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en conjuntos normativos conferidas a autoridades.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental para que inicie las gestiones gubernamentales y acciones necesarias para emitir la Declaratoria de Emergencia Climática para el Estado de San Luis Potosí; así mismo, proponga a la brevedad al titular del Poder Ejecutivo un Plan de Acción para combatir la Emergencia Climática en el Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, se informar a esta Legislatura en un término breve que no excederá de más de treinta días sobre la resolución y avances de los resultados de este Punto de Acuerdo.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CHIAPAS Y MARIELANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Eloy Franklin Sarabia Presidente			
Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández Vicepresidenta			
Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández Secretario			

Firmas del dictamen del Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría Ecología y Gestión Ambiental para iniciar gestiones para emitir declaratoria de emergencia climática para el Estado; además, proponer a la brevedad a titular del Ejecutivo plan de acción para combatir emergencia climática en la Entidad. Turno. 1590.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se le turnó en Sesión Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veintidós, Punto de Acuerdo, que busca exhortar a las autoridades administrativas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, realizar estudio socio económico entre su comunidad académica para exentar del pago de cuotas a alumnos y alumnas con menores recursos y en condición de vulnerabilidad, para contribuir a lograr equidad educativa al facilitar acceso a estudios de nivel superior ; presentado por los diputados José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Elisa García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Rene Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez; con el turno **1642**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a las Comisiones que conocen del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinticuatro de noviembre de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

La educación superior advierte dificultades insoslayables y de distinta magnitud en sus procesos de formación, relacionados, entre otros por la baja eficiencia terminal, que refleja serios problemas de conclusión de los estudios y la titulación.

Las actuales condiciones de la educación en San Luis Potosí podrían evaluarse desde distintos puntos de vista, uno de ellos es la accesibilidad económica, que supone que la educación, en sus distintos niveles, ha de ser posible para todos, es decir, todo aquel que quiera formarse en el sistema educativo debe tener la posibilidad de hacerlo.

De acuerdo al documento denominado Estadística Educativa de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública durante el ciclo escolar 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí hubo un total de 79, 491 alumnos en el nivel superior, de los cuales el porcentaje de abandono se situó en el 11.6%. En ese mismo sentido, el Censo de Población y Vivienda 2020 publicó que, de cada 100 personas mayores de 15 años, solo 21 terminaron su educación superior en San Luis Potosí. Es de suponerse que, en muchas ocasiones, una de las causas de deserción escolar en el nivel superior tiene que ver con problemas socio económicos asociados con el nivel de ingreso familiar, este fenómeno ha detonado la preocupación en diversos sectores, tomando en cuenta que nuestra Carta Magna, en su artículo 3º., manifiesta el principio de gratuidad de la educación, por lo que este Congreso no puede ser ajeno a ello.

En este respecto, se podría discernir, en la lectura de dicho artículo que el Estado está obligado a impartir educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y media superior, concluyendo que únicamente los niveles obligatorios deben ser gratuitos.

Ahora bien, de la interpretación de dicho articulado, realizada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un recurso de revisión interpuesto por la Universidad Michoacana San Nicolás de Hidalgo, se puede desprender que, la educación superior no es, en principio, gratuita, pues está justificado, *prima facie*, responsabilizar a los individuos por la libre elección de un plan de vida que incluya la obtención de educación superior. Por ello, sostuvo que la Constitución no obliga, en principio, a que el Estado mexicano provea de manera gratuita la educación superior.

No obstante lo anterior, la Primera Sala consideró que de acuerdo al principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional, y referido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece la obligación de implantar progresivamente la enseñanza superior gratuita, por lo que debe de avanzarse en la accesibilidad económica de este nivel.

Cierto es que no hay una disposición expresa que indique que la educación superior que imparta el Estado será gratuita, pero la fracción IV del artículo 3o. constitucional indica que será gratuita “toda la educación”, lo que incluye a la superior.

En el análisis anterior, tenemos que ser prudentes y tomar en cuenta que no podemos universalizar un criterio de gratuidad si no se cuentan con los recursos suficientes para lograrlo, la intención de la presente propuesta radica en proponer a las autoridades educativas de la UASLP, con pleno respeto a su autonomía, lo que es viable realizar para reducir la magnitud del problema que resulta de no contar con los recursos económicos necesarios para culminar estudios universitarios, para que una situación económica adversa de los estudiantes no sea un obstáculo para su desarrollo.

Las cuotas de inscripción que maneja la UASLP para el ciclo escolar 2021-2022, oscilan entre los 5,395 pesos a 12,118 pesos para nuevo ingreso, de 5,395 pesos a 16,064 pesos para nuevo ingreso no incorporado; de 5,592 pesos a 9,087 pesos para reingreso; de 4,288 pesos a 11,075 pesos para reingreso de generaciones especiales; y de 2,632 pesos para servicio social.

Para las familias de estudiantes que cuentan con trabajo fijo podría no representar un problema el pago de dichas cuotas, sin embargo para las familias que comprenden los sectores vulnerables esa cuota podría representar un monto muy difícil de devengar.

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018, publicados en el 2020, el 43.4% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 1,229,000 personas, aproximadamente. De este universo, el 36.1% (cerca de 1,021,400 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 7.3% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 207,600 personas). El porcentaje de pobreza en San Luis Potosí es 1.5 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%).

Es necesario asumir compromisos escalonados para evitar que la deserción escolar derivada de problemas socio económicos pueda adquirir matices dramáticos dado el fenómeno poblacional conocido como *bono demográfico*, es decir, la proporción mayor de jóvenes en la pirámide poblacional como nunca antes se había tenido. Seguramente ello presionará aún más al sistema educativo particularmente en lo tocante a la educación media y a la superior. Por esa razón, existe la necesidad de tomar cartas en el asunto, a través de una coordinación estrecha con las autoridades educativas, a efecto de alcanzar acuerdos que permitan afrontar el reto que implica la educación superior en el Estado de San Luis Potosí.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO.

Único.- El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a las autoridades administrativas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a realizar un estudio socio económico entre su comunidad académica a efecto de poder exentar del pago de cuotas a los alumnos y alumnas con menores recursos económicos y en condición de vulnerabilidad para contribuir a lograr la equidad educativa al facilitar el acceso a estudios de nivel superior a estudiantes en situación económica adversa.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso de San Luis Potosí a los 28 días del mes de mayo de 2022.

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaís Rodríguez

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que abordan los promoventes en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, que busca exhortar a las autoridades administrativas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, realizar estudio socio económico entre su comunidad académica para exentar del pago de cuotas a alumnos y alumnas con menores recursos y en condición de vulnerabilidad, para contribuir a lograr equidad educativa al facilitar acceso a estudios de nivel superior.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no se refiere sobre temas de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretenden los promoventes de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal**, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos de Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

La educación superior advierte dificultades insoslayables y de distinta magnitud en sus procesos de formación, relacionados, entre otros por la baja eficiencia terminal, que refleja serios problemas de conclusión de los estudios y la titulación.

Las actuales condiciones de la educación en San Luis Potosí podrían evaluarse desde distintos puntos de vista, uno de ellos es la accesibilidad económica, que supone que la educación, en sus distintos niveles, ha de ser posible para todos, es decir, todo aquel que quiera formarse en el sistema educativo debe tener la posibilidad de hacerlo.

De acuerdo al documento denominado Estadística Educativa de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública durante el ciclo escolar 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí hubo un total de 79, 491 alumnos en el nivel superior, de los cuales el porcentaje de abandono se situó en el 11.6%. En ese mismo sentido, el Censo de Población y Vivienda 2020 publicó que, de cada 100 personas mayores de 15 años, solo 21 terminaron su educación superior en San Luis Potosí. Es de suponerse que, en muchas ocasiones, una de las causas de deserción escolar en el nivel superior tiene que ver con problemas socio económicos asociados con el nivel de ingreso familiar, este fenómeno ha detonado la preocupación en diversos sectores, tomando en cuenta que nuestra Carta Magna, en su artículo 3º manifiesta el principio de gratuidad de la educación, por lo que este Congreso no puede ser ajeno a ello.

En este respecto, se podría discernir, en la lectura de dicho artículo que el Estado está obligado a impartir educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y media superior, concluyendo que únicamente los niveles obligatorios deben ser gratuitos.

Ahora bien, de la interpretación de dicho articulado, realizada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un recurso de revisión interpuesto por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se puede desprender que, la educación superior no es, en principio, gratuita, pues está justificado, *prima facie*, responsabilizar a los individuos por la libre elección de un plan de vida que incluya la obtención de educación superior. Por ello, sostuvo que la Constitución no obliga, en principio, a que el Estado mexicano provea de manera gratuita la educación superior.

No obstante lo anterior, la Primera Sala consideró que de acuerdo al principio de progresividad previsto en el artículo 1º. Constitucional, y referido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece la obligación de implantar progresivamente la enseñanza superior gratuita, por lo que debe de avanzarse en la accesibilidad económica de este nivel.

Cierto es que no hay una disposición expresa que indique que la educación superior que imparta el Estado será gratuita, pero la fracción IV del artículo 3º. Constitucional indica que será gratuita “toda la educación”, lo que incluye a la superior.

En el análisis anterior, tenemos que ser prudentes y tomar en cuenta que no podemos universalizar un criterio de gratuidad si no se cuentan con los recursos suficientes para lograrlo, la intención de la presente propuesta radica en proponer a las autoridades educativas de la UASLP, con pleno respeto a su autonomía, lo que es viable realizar para reducir la

magnitud del problema que resulta de no contar con los recursos económicos necesarios para culminar estudios universitarios, para que una situación económica adversa de los estudiantes no sea un obstáculo para su desarrollo.

Las cuotas de inscripción que maneja la UASLP para el ciclo escolar 2021-2022, oscilan entre los 5,395 pesos a 12,118 pesos para nuevo ingreso, de 5,395 pesos a 16,064 pesos para nuevo ingreso no incorporado; de 5,592 pesos a 9,087 pesos para reingreso; de 4,288 pesos a 11,075 pesos para reingreso de generaciones especiales; y de 2,632 pesos para servicio social.

Para las familias de estudiantes que cuentan con trabajo fijo podría no representar un problema el pago de dichas cuotas, sin embargo para las familias que comprenden los sectores vulnerables esa cuota podría representar un monto muy difícil de devengar.



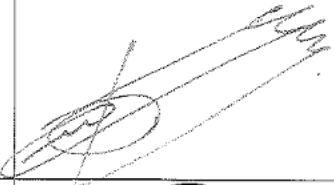

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018, publicados en el 2020, el 43.4% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 1,229,000 personas, aproximadamente. De este universo, el 36.1% (cerca de 1,021,400 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 7.3% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 207,600 personas). El porcentaje de pobreza en San Luis Potosí es 1.5 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%).

Es necesario asumir compromisos escalonados para evitar que la deserción escolar derivada de problemas socio económicos pueda adquirir matices dramáticos dado el fenómeno poblacional conocido como *bono demográfico*, es decir, la proporción mayor de jóvenes en la pirámide poblacional como nunca antes se había tenido. Seguramente ello presionará aún más al sistema educativo particularmente en lo tocante a la educación media y a la superior.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a las autoridades administrativas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, realizar estudio socio económico entre su comunidad académica para exentar del pago de cuotas a alumnos y alumnas con menores recursos y en condición de vulnerabilidad, para contribuir a lograr equidad educativa al facilitar acceso a estudios de nivel superior.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HECTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL TURNO 1642.

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, y de Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 9 de diciembre del año 2021, el oficio No 96, del Ayuntamiento de Tanlajás S.L.P. en el cual solicita autorización para donar fracción de terreno a favor del Banco del Bienestar, asunto que fue remitido con el número de turno 679.

En tal virtud, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

ÚNICO. Que las que suscriben son comisiones permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; sin embargo, en el caso que nos ocupa, carecen de competencia para resolver sobre el asunto planteado, en razón que no existe, de manera originaria competencia constitucional del Congreso del Estado para conocer ni resolver el mismo, lo anterior atendiendo a lo siguiente:

- A)** La solicitud tiene por objeto autorizar al Municipio de Tanlajás, a donar una fracción de terreno de 400 m² cuatrocientos metros cuadrados, a favor del Banco del Bienestar, como se aprecia en el Acta de Cabildo que se anexa a la citada solicitud, que a continuación se inserta:



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Turno: 679

diciembre 9, 2021

Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable
Presidenta
Legisladora
Liliana Guadalupe Flores Almazán,
Presente.



En Sesión Ordinaria de la data, se dio cuenta de oficio No. 96, ayuntamiento de Tanlajás, 25 de noviembre del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, acuerdo de cabildo que autoriza donar predio a "banco del bienestar"; y acordó: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández


Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández

c.c. Legislador José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación. Presente.
c.c. Ayuntamiento de Tanlajás. Presente.



000875(12)



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN	SECRETARÍA GENERAL
NO. DE OFICIO	S.G./96/2021
EXPEDIENTE	NOVIEMBRE 2021



Tanlaías, S.L.P., a 25 de noviembre de 2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
LXIII LEGISLATURA
PRESENTE:**

El que suscribe, **C. LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA**, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tanlaías, S.L.P., con el debido respeto, me permito exponer lo siguiente:

Por medio del presente me permito remitirle copia certificada: del acta ordinaria de cabildo de Tanlaías, S.L.P., numero 6 seis de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2021, relativa a: **PRIMERO: SE ACUERDA LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO, DONE AL "BANCO DEL BIENESTAR" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, CON RFC BAN500901167, UNA FRACCIÓN DE TERRENO COMPUESTA DE UNA SUPERFICIE DE 400 CUATROS CIENTOS METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL CROQUIS QUE SE ADJUNTA, PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, AMPARADA MEDIANTE CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y SIETE, TOMO OCTAGESIMO NOVENO, QUE SE ANEXA, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 75 fracción I Y VI de la Ley Orgánica de Municipio Libre de Estado de San Luis Potosí, al C. LIC. DELFINO MAURICIO PEREZ SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE SE FIRME, EMITA Y SUSCRIBA TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DICHA SUCURSAL BANCARIA DENOMINADA "BANCO DEL BIENESTAR", LO ANTERIOR POR RESULTAR DE MAYOR IMPORTANCIA Y BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., EN APEGO A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EMANADAS DEL GOBIERNO FEDERAL DE LA REPÚBLICA.**-----
SEGUNDO: SE AUTORIZA A LA SECRETARIA MUNICIPAL ENVIAR OFICIO Y COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO AL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITANDO SE APRUEBE EN SESIÓN LA DISPOSICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA SER DONADO AL BANCO DEL BIENESTAR.-----

"2021 Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora con la contingencia sanitaria del COVID 19."

**VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.**



COMO CONSECUENCIA DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TANLAJÁS, S.L.P., SE AUTORIZA EL ALTA ANTE EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE CATASTRO, GENERANDO LA DIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DE 400 METROS CUADRADOS A DONAR, MISMA QUE SE ACREDITA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD CON NUMERO SIETE MIL OCHO CIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL TOMO OCTAGESIMO NOVENO, DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2018 CON FOLIO REAL R06-024619, CON CLAVE CATRALSTAL NUMERO 42010102500800, DEBIENDO EXPEDIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.-----

TERCERO: SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL ARRANQUE Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR.-----

CUARTO: SE AUTORIZA EL C. GENARO AHUMADA CEDILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANLAJÁS, S.L.P., Y SINDICO MUNICIPAL EL C. DELFINO MAURICIO PEREZ PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SUSCRIBAN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS, CARTAS COMPROMISOS Y ANEXOS MUNICIPALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DONACIÓN A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.-----

Para los efectos señalados en el Artículo 112, de la Ley Orgánica Del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular le reitero mis atenciones.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO DIFERENTE"



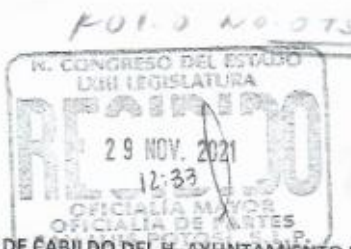
JHG
LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANLAJÁS, S.L.P.

"2021 Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora con la contingencia sanitaria del COVID 19."

VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.



000875



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 6 DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P. PERIODO CONSTITUCION 2021 - 2024. 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

En el Municipio de Tanlaías, S.L.P.; siendo las 09:00 horas del día 23 de noviembre del año 2021, bajo el amparo legal de los artículos 115 Constitucional, 21 fracción II, y artículo 78 fracciones III, IV y V demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en reunión celebrada en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tanlaías, S.L.P., quien Preside el C. GENARO AHUMADA CEDILLO Presidente Municipal Constitucional; con quien integra quórum legal con los ciudadanos: LIC. DELFINO MAURICIO PEREZ, Síndico Municipal; CC. SILVINA SALVADOR MARTINEZ, COMO REGIDORA DE MAYORIA RELATIVA, VICTORIA GOMEZ HERNANDEZ PRIMER REGIDOR CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; PEDRO MARTINEZ SANTOS SEGUNDO REGIDOR CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; HILARIA SANTIAGO MEDINA TERCERA REGIDORA CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; YANNIS DANAE POZOS GUERRERO CUARTA REGIDORA CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; FAUSTINA HERNANDEZ HERNANDEZ QUINTA REGIDORA CONSTITUCIONAL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, y así como el C.LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional que da fe, para llevar a cabo una SESION EXTRAORDINARIA.- El C. Presidente Municipal declara abierta la sesión e inmediatamente el C. LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA Secretario General del Ayuntamiento, procede a pasar la lista de asistencia, declarando que se encuentran presentes todos los integrantes del H. Cabildo, por lo que existe el quórum legal para efectuar la presente Sesión extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Genaro Ahumada C.' and 'Lic. Delfino'.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO C.P. 79610 TANLAJAS, S.L.P.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
TANLAJAS, S.L.P.

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS EDILES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P. -----
- 2.- VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL -----
3. PRESENTACION, ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANLAJAS, S.L.P., DONE UNA FRACCION DE TERRENO, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, A LA ENTIDAD PARAESTATAL SECTORIZADA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, DENOMINADA "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".-----
- 4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ENVÍO DE SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., ENAJENADA EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".-----
- 5.- ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR.-----
- 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

Silvan Ahumada C.
[Handwritten signatures]

En uso de la voz el Presidente Municipal, declara: Secretario General, proceda a dar seguimiento al ORDEN DEL DÍA.-----

1.- El C. LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tanlaías, S.L.P., procede a desahogar el orden del día; **LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TANLAJAS, S.L.P., Y DECLARACION DE QUORUM LEGAL;** por lo que pasó lista de asistencia; mencionando que

[Handwritten signature]



se encuentran presentes 8 de un total de 8 integrantes del cabildo, por lo que se declara QUORUM LEGAL para llevar a cabo la presente SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.-----

2. Continuando con su intervención, el C. LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional, pregunta a los integrantes del cabildo si están de acuerdo en aprobar el proyecto del orden del día. Los que estén a favor, sirvanse, a manifestarlo en votación económica levantando la mano. Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

3.- Para el desahogo del punto número TRES del orden del día se le concede el uso de la voz al C. GENARO AHUMADA CEDILLO, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tanlajás, S.L.P.-----

En uso de la voz, manifiesta: Compañeros ediles, como es de conocimiento de todos, el actual Gobierno Federal, que encabeza el Lic. Andrés Manuel López Obrador, dentro de sus políticas públicas, anuncio la creación de 2,700 sucursales denominadas Banco del Bienestar en todo nuestro País, las cuales serán instaladas en las comunidades más apartadas del país, donde no han llegado los servicios de la Banca Social que ayude a reducir la brecha de la inclusión financiera, por ello es que tengo conocimiento que dentro de nuestro Municipio, específicamente en el Municipio de Tanlajás, S.L.P., existe el proyecto de creación de una sucursal del "Banco del Bienestar", dado lo anterior, resulta de vital importancia que sea donado el inmueble para la construcción de dicha sucursal bancaria, pues significaría un gran beneficio dicha sucursal, que se traduciría en mejoras para la población, por lo que si existe alguna propuesta diferente o que mejore lo que acabo de explicar, solicito su intervención; o si se considera el tema se encuentre discutido, solicito su aprobación en forma económica levantando la mano, para agotar el

Sumario de Intervenciones
Genaro Ahumada Cedillo
Jose Ignacio Gomez Garcia
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
TANLAJÁS, S.L.P.

punto número tres del orden del día, que a la letra indica: ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANLAJAS, S.L.P., DONE AL "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO", CON RFC BANS00901167, UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, MISMA QUE SE ACREDITA LA LEGITIMA PROPIEDAD CON NUMERO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE, TOMO OCTAGESIMO NOVENO, DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO 2018, CON FOLIO REAL R06-024619, CON CLAVE CATASTRAL NUMERO 42010102500800, Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. _____

Simón Caballero
David (Punt)

4.- Continuando con el cuarto punto del orden del día, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ENVÍO DE SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESINCORPORACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., ENAJENADA EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. _____

[Handwritten signature]

5.- Dando continuidad al orden del día, se somete a su consideración el ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR, mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS _____

[Handwritten signature]

En términos de lo anterior, y para poder dar por concluida la presente Sesión, se informa a los integrantes del Cabildo los siguientes: _____

[Handwritten signature]

VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.



ACUERDOS

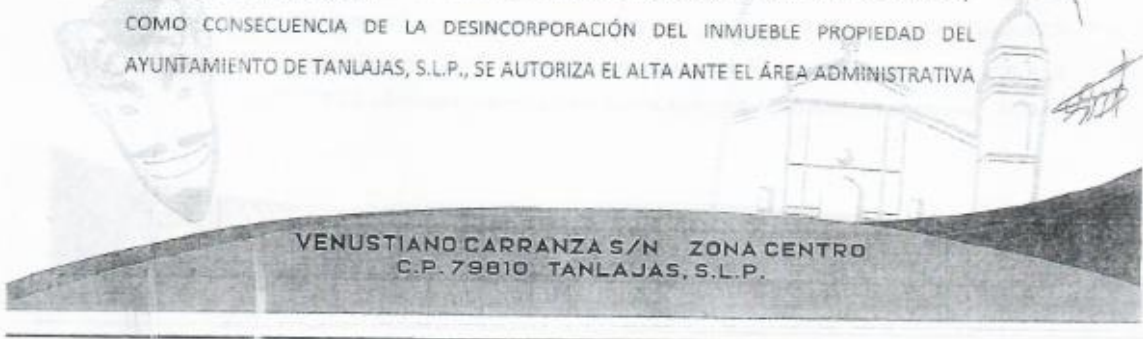
PRIMERO: SE ACUERDA LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO, DONE AL "BANCO DEL BIENESTAR" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, CON RFC BANS00901167, UNA FRACCION DE TERRENO COMPUESTA DE UNA SUPERFICIE DE 400 CUATROSCIENTOS METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL CROQUIS QUE SE ADJUNTA, PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, AMPARADA MEDIANTE CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL OCHOSIENTOS SESENTA Y SIETE, TOMO OCTAGESIMO NOVENO, QUE SE ANEXA, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 75 fracción I Y VI de la Ley Orgánica de Municipio Libre de Estado de San Luis Potosí , al C.LIC. DELFINO MAURICIO PEREZ SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE SE FIRME, EMITA Y SUSCRIBA TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE DICHA SUCURSAL BANCARIA DENOMINADA "BANCO DEL BIENESTAR", LO ANTERIOR POR RESULTAR DE MAYOR IMPORTANCIA Y BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., EN APEGO A LAS POLITICAS PÚBLICAS EMANADAS DEL GOBIERNO FEDERAL DE LA REPÚBLICA.....

S. Moreno Alvarado, C. [Handwritten signatures]

SEGUNDO: SE AUTORIZA A LA SECRETARIA MUNICIPAL ENVIAR OFICIO Y COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO AL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITANDO SE APRUEBE EN SESIÓN LA DISPOSICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA SER DONADO AL BANCO DEL BIENESTAR.....

[Handwritten signatures]

COMO CONSECUENCIA DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TANLAJAS, S.L.P., SE AUTORIZA EL ALTA ANTE EL ÁREA ADMINISTRATIVA





DE CATASTRO, GENERANDO LA DIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO A DONAR, DEBIENDO EXPEDIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.-----

TERCERO: SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL ARRANQUE Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR.-----

CUARTO: SE AUTORIZA EL C. GENARO AHUMADA CEDILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANLAJAS, S.L.P., Y SINDICO MUNICIPAL EL C. DELFINO MAURICIO PEREZ PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SUSCRIBAN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS, CARTAS COMPROMISOS Y ANEXOS MUNICIPALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DONACIÓN A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACION.-----

SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARIA MUNICIPAL A REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-----

En vista de que se han agotado los puntos del ORDEN DEL DÍA, se levanta la presente SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO a las 12: 00 horas, del día de su inicio; firmando los que en esta acta intervinieron ante la FE del Secretario General el C.LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tanlaajás, S.L.P.

VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'S. Genaro Ahumada C.']



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2021-2024
TANLAJÁS, S.L.P.

EL HONORABLE CABILDO

Genaro Ahumada Cedillo
C. GENARO AHUMADA CEDILLO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Jose Ignacio Gomez Garcia
LIC. JOSE IGNACIO GÓMEZ GARCÍA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Delfino Mauricio Pérez
LIC. DELFINO MAURICIO PÉREZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

Silvina Salvador Martínez
C. SILVINA SALVADOR MARTÍNEZ.
REGIDOR PROPIETARIO.

Faustina Hernández Hernández
C. FAUSTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
REGIDOR PROPIETARIO.

Victoria Gómez Hernández
C. VICTORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ.
REGIDOR PROPIETARIO.

Pedro Martínez Santos
C. PEDRO MARTINEZ SANTOS.
REGIDOR PROPIETARIO.

Hilaria Santiago Medina
C. HILARIA SANTIAGO MEDINA.
REGIDOR PROPIETARIO.

Yannis Danae Pozos Guerrero
C. YANNIS DANAÉ POZOS GUERRERO.
REGIDOR PROPIETARIO.



VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJÁS, S.L.P.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 06
DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

C.GENARO AHUMADA CEDILLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	<i>Genaro Ahumada C</i>
C.LIC. JOSE IGNACIO GOMEZ GARCIA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	<i>JIG</i>
C.LIC. DELFINO MAURICIO PÉREZ SÍNDICO MUNICIPAL	<i>DFM</i>
C. SILVINA SALVADOR MARTINEZ REGIDOR PROPIETARIO	<i>SSM</i>
C. VICTORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ REGIDOR PROPIETARIO	<i>VGH</i>
C. PEDRO MARTINEZ SANTOS REGIDOR PROPIETARIO	<i>PM</i>
C. HILARIA SANTIAGO MEDINA REGIDOR PROPIETARIO	<i>HS</i>
C. YANNIS DÁNAE POZOS GUERRERO REGIDOR PROPIETARIO	<i>YDP</i>
C. FAUSTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ REGIDOR PROPIETARIO	<i>FHH</i>



VENUSTIANO CARRANZA S/N ZONA CENTRO
C.P. 79810 TANLAJAS, S.L.P.

El suscrito Licenciado en Derecho JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GARCÍA, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tanlajás, S.L.P., administración 2021-2024,-----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática que consta de 08 ocho fojas útiles, Impresas por el anverso, concuerdan fielmente y exactamente con la original, que corresponde al Acta de sesión Extraordinaria número 6 de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tanlajás, S.L.P., mismos que tuve a la vista y con la que practiqué el cotejo correspondiente.

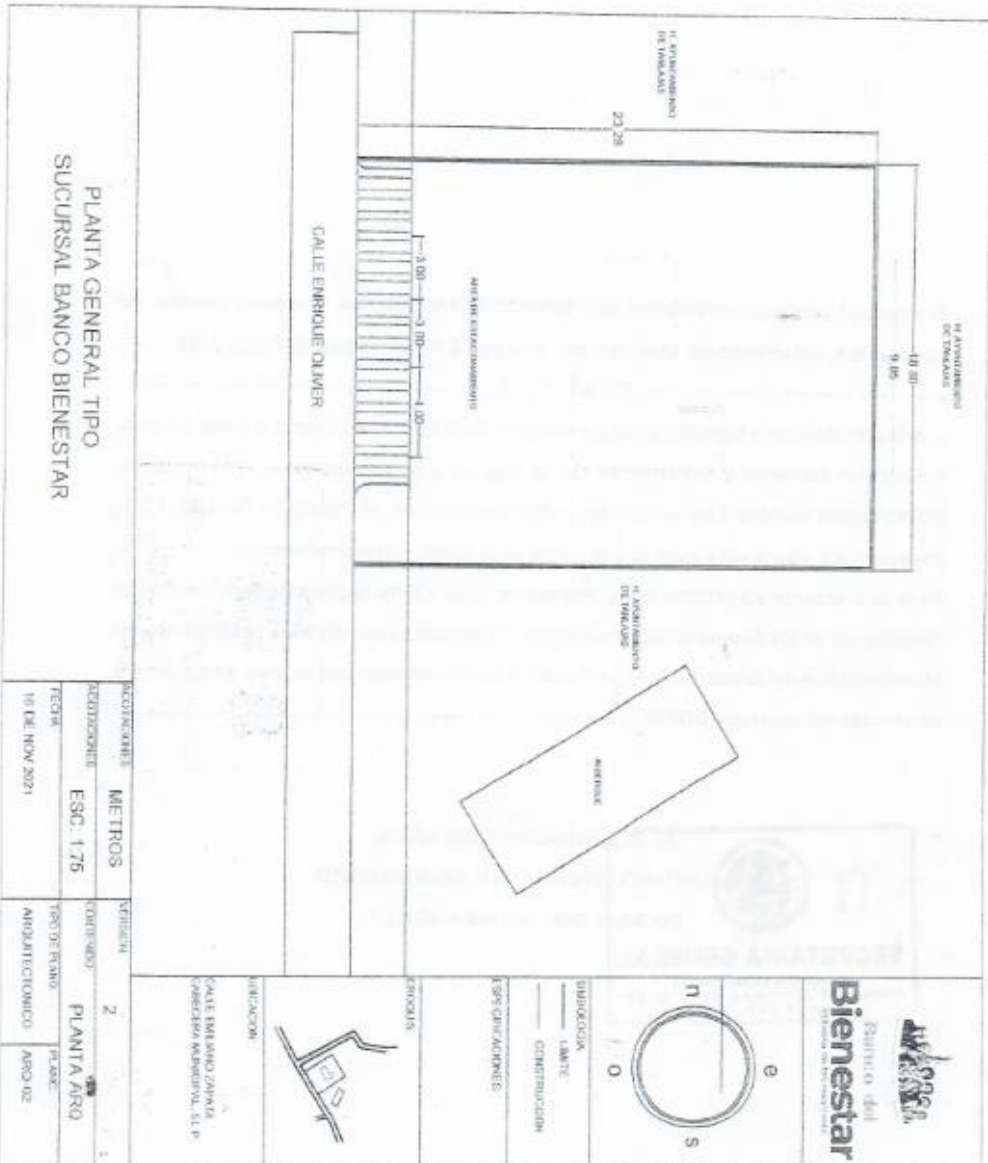
En fe de lo anterior y a petición de los interesados, Sello y firmo la presente certificación con fundamento en los dispuestos por los artículos 78 fracciones VII, VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí., a los 26 veintiséis días del mes de noviembre de año dos mil veintiuno. DOY FE -----



LIC. JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GARCÍA.

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P.



PLANTA GENERAL TIPO
 SUCURSAL BANCO BIENESTAR

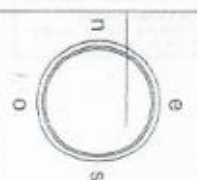
REQUISITOS	METROS	ENTRADA	ZONA
ADOSADO	ESC. 1.75	CORTAVIENTO	PLANTA ARO
FECHA	16 DE NOV 2021	TIPO DE PLANO	PLANO
		ARQUITECTONICO	ARO 02

UBICACION
 CALLE ENRIQUE OLIVER
 CAMERERA MUNICIPAL, S.L.P.



ZONAS

INDICACION
 SUBROCKA
 LAMTE
 CONSTRUCCION
 ESPECIFICACIONES



Bienestar
 Banco del
 Bienestar



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

No. DE OFICIO: LXIII /CDTS/ 023/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Febrero 1 DEL 2022


**C. GENARO AHUMADA CEDILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TANLAJAS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.**

Por este conducto me permito informarle a usted, que, en reunión de trabajo de la comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, celebrada el 31 de enero del presente año y mes, se analizó la solicitud de autorización para donar fracción de terreno a banco del bienestar, de ese Municipio, acordó hacerle de su conocimiento, y atento a lo establecido en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31, 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ya no es competencia de este H. Congreso del Estado, la autorización de enajenaciones o donaciones de inmuebles propiedad de los ayuntamientos por lo dispuesto en los numerales citados.

Por lo anterior, permitiendo ser reiterativa, será atendiendo lo establecido en los dispositivos 31, 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, quedo de usted, como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE


DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALEMÁN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

B) El 26 de febrero del año 2021, mediante Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en acatamiento de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 109/2019, fueron derogadas las fracciones XXXI y XXXII, del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, mismas que durante su vigencia disponían lo siguiente:

“Artículo 57. Son atribuciones del Congreso:

I a XXX. ...

XXXI. Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII. Autorizar las concesiones que otorguen los Ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración; ...”

XXXIII a ILVIII. ...

Igualmente fue reformado en la misma fecha el artículo 115 de la Constitución Política antes enunciada, mismo que previo a su reforma disponía lo siguiente:

“Artículo 115. Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.

“Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el presidente municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.”

A partir de la reforma referida, el texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política Estatal dispone actualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

Al quedar derogadas las disposiciones constitucionales que se referían a las atribuciones del Congreso para intervenir en la autorización de enajenación de bienes municipales, la Legislatura carece de facultades para conocer de la solicitud que ha sido turnada a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable y en consecuencia ésta tampoco cuenta con competencia para dictaminar la misma.

Como ya se ha señalado, el texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, determina que los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave,

comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

Por tanto, por disposición constitucional es facultad directa y exclusiva de los ayuntamientos, determinar en este caso la donación de un bien inmueble municipal siempre que para hacerlo se cumpla con los requisitos que establece la ley, y se apruebe su otorgamiento por mayoría calificada de las y los integrantes del Cabildo.

Así mismo, se reitera lo anterior considerando lo establecido en el artículo 108, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente, que dispone como facultad del ayuntamiento:

“ARTICULO 108. El patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado; de los vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios, de las transferencias y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.

“Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones previstos en la Constitución Política del Estado; esta Ley; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.”

Por su parte la Ley de Bienes del Estado dispone:

“ARTÍCULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado de los poderes del Estado, y de los organismos constitucionales autónomos, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. En todos los casos deberá de acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva. Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previenen, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables. En ningún caso, los bienes del dominio privado del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y de los municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.

“ARTÍCULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado, y de los municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.”

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Las Comisiones dictaminadoras carecen de facultades para conocer del asunto turnado descrito en el proemio, en virtud de que el Congreso del Estado no tiene atribución para intervenir en asuntos que son de la exclusiva competencia del ayuntamiento solicitante. Por tanto, NO HA LUGAR a dictaminar sobre la solicitud de autorización señalada en el proemio del presente.

Notifíquese al ayuntamiento solicitante, para los efectos procedentes.

POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GOMEZ MORIN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

POR LA COMISION DE GOBERNACION D A D O EN LA SALA DE COMISIONES “JAIME NUNO” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

Hoja de firmas de la solicitud de autorización para donar fracción de terreno a favor del Banco del Bienestar, asunto que fue remitido con el número de turno 679.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Hoja de firmas de la solicitud de autorización para donar fracción de terreno a favor del Banco del Bienestar, asunto que fue remitido con el número de turno 679.

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, y de Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2021, el oficio No 18, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., en el cual solicita autorización para donar fracción de terreno a favor del Banco del Bienestar, asunto que fue remitido con el número de turno 714.

En tal virtud, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

ÚNICO. Que las que suscriben son comisiones permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; sin embargo, en el caso que nos ocupa, carecen de competencia para resolver sobre el asunto planteado, en razón que no existe, de manera originaria competencia constitucional del Congreso del Estado para conocer ni resolver el mismo, lo anterior atendiendo a lo siguiente:

A) La solicitud tiene por objeto autorizar al Municipio de Tierra Nueva, a donar una fracción de terreno de 262.29 metros cuadrados, a favor del Banco del Bienestar, como se aprecia en el Acta de Cabildo que se anexa a la citada solicitud, que a continuación se inserta:



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Turno: 714

diciembre 14, 2021

Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable
Presidenta
Legisladora
Liliana Guadalupe Flores Almazán,
Presente.



En Sesión Ordinaria de la data, se dio cuenta de oficio No. 18, ayuntamiento de Tierra Nueva, 7 de diciembre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, solicita autorización para donar fracción de terreno a banco del bienestar; y acordó: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández



Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández

c.c. Legislador José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación. Presente.
c.c. Ayuntamiento de Tierra Nueva. Presente.

(26)



714

TIERRA NUEVA, S. L. P. 7 DE DICIEMBRE DEL 2021
 DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL
 N° DE OFICIO: SGTN/018/2021
 ASUNTO: Solicitud

H. CONGRESO DEL ESTADO DE S. L. P.
 PRESENTE

Por medio de la presente el que suscribe Secretario General del H. Ayuntamiento de Tierra Nueva San Luis Potosí, Mtro. Jesús Emmanuel Hernández Palacios, se dirige a usted para enviarle un cordial saludo, del mismo modo me dirijo para solicitar se apruebe la donación y desincorporación de una fracción de terreno de 262.29 metros cuadrados, propiedad del municipio, misma que se aprobó en acta N° 6, de fecha 30 de Noviembre del año en curso, por unanimidad de votos por este H. Ayuntamiento, en favor del Banco del Bienestar, dicha fracción de terreno se encuentra ubicada en avenida Miguel Hidalgo, Barrio la Piedad, teniendo las siguientes colindancias:

- Al norte: Privada 5 de mayo
- Al sur: Avenida Miguel Hidalgo
- Al este: Calle Simon Bolivar
- Al oeste: Escuela comunitaria (Propiedad Municipal)

En el mismo sentido, me permito remitirle, copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 30 de noviembre del 2021.

Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular al cual hacer referencia, me despido, enviándole un cordial saludo que quedará a su disposición.

000957



Atentamente

Mtro. Jesús Emmanuel Hernández Palacios
 Secretario General del H. Ayuntamiento





SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
30 DE NOVIEMBRE DE 2021
ACTA NO. 6

Buenos tardes, tengan todos ustedes, en el Municipio de Tierranueva, S.L.P., siendo las 14:50 horas del día 30 de noviembre del 2021, en el Salón de Cabildo, ubicado en el interior del Palacio Municipal de este municipio, se celebra la Sexta Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria, convocada por el PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. RUBEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, a través del Secretario General del H. Ayuntamiento el MTRO. JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ PALACIOS, en cumplimiento a los Artículos 21, fracción II, 23, 70, fracciones III, 75, fracción VII y 78 fracciones III y IV, en uso de las facultades atribuidas por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en la que están presentes: PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. RUBÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ DE LEÓN, REGIDORA C. ROSALINDA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, REGIDORA C. RITA VILLELA GUTIÉRREZ, REGIDOR C. ISIDRO RODRÍGUEZ GOVEA, REGIDOR C. JESÚS ÁNGEL SILVA PADRÓN, REGIDORA C. MARÍA ESTHELA MÉNDEZ RICO, REGIDORA C. ROCÍO CASTILLO RANGEL, todos ellos Integrantes del H. Ayuntamiento de Tierranueva, S.L.P., periodo Constitucional 2021-2024, asistidos por el SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO MTRO. JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ PALACIOS.

Se abre la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA



1. PASE DE LISTA.
2. DECLARACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

[Handwritten signatures and names]
 María Estela Méndez Rico



TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



TIERRANUEVA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

3. PRESENTACION, ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA NUEVA, DONE UNA FRACCION DE TERRENO DE 262.29 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, A LA ENTIDAD PARAESTATAL SECTORIZADA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, DENOMINADA "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".

4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE ENVÍO DE LA SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE APRUEBE LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DE 262.29 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".



MUNICIPAL
2021-2024
EVA S.L.P.
GENERAL

5.- ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR.

6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Profr. Rubén Rodríguez Rodríguez, declara Secretario Profr. Jesús Emmanuel Hernández Palacios, proceda a dar seguimiento al

ORDEN DEL DÍA.

1.- El Profr. Jesús Emmanuel Hernández Palacios, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tierra Nueva, procede a desahogar el orden del día; LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA Y DECLARACION DE QUORUM LEGAL; por lo que pasó lista de asistencia a continuación:

[Handwritten signatures and names]
marra Estela Meider R



TIERRA NUEVA
M. AYUNTAMIENTO 2021-2024

PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. RUBÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ DE LEÓN

REGIDORA

C. ROSALINDA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

REGIDORA

C. RITA VILLELA GUTIÉRREZ



REGIDOR

C. RODRÍGUEZ GOVEA

REGIDOR

C. JESÚS ÁNGEL SILVA PADRÓN

REGIDORA

C. MARÍA ESTHELA MÉNDEZ RICO

REGIDORA

C. ROCÍO CASTILLO RANGEL

Se encuentran presentes 6 regidores, sindico municipal, y presidente municipal, de un total de 8 integrantes del cabildo, por lo que se declara QUORUM LEGAL para llevar a cabo la presente SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

maria Estela Mendez Rico



Jardín Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 79590, Tierra Nueva, S.L.P.
Tel. (485) 854-3023

TIERRA NUEVA
M. AYUNTAMIENTO 2021-2024



TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TIERRANUEVA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

2. Continuando con su intervención, el Profr. ~~Jesús Emmanuel~~ **Hernández Palacios** Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, pregunta a los integrantes del cabildo si están de acuerdo en aprobar el proyecto del orden del día. Los que estén a favor, sírvanse, a manifestarlo en votación económica levantando la mano. Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, mismo que fue **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. Derivado de obtener 8 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.**

3.- Para el desahogo del punto número TRES del orden del día se le concede el uso de la voz al Profr. Rubén Rodríguez Rodríguez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tierra Nueva.

En uso de la voz, manifiesta: Compañeros ediles, como es de conocimiento de todos, el actual Gobierno Federal, que encabeza el Lic. Andrés Manuel López Obrador, dentro de sus políticas públicas, anuncio la creación de 2,700 sucursales denominadas Banco del Bienestar, en todo nuestro País, las cuales serán instaladas en las comunidades más apartadas del país, donde no han llegado los servicios de la Banca Social que ayude a reducir la brecha de la inclusión financiera, por ello es que tengo conocimiento que dentro de nuestro Municipio, específicamente en Tierra Nueva, Barrio la Piedad, avenida Miguel Hidalgo, existe el proyecto de creación de una sucursal del "Banco del Bienestar", dado lo anterior, resulta de vital importancia que sea donado el inmueble para la construcción de dicha sucursal bancaria, pues significaría un gran beneficio dicha sucursal, que se traduciría en mejoras para la población, por lo que si existe alguna propuesta diferente o que mejore lo que acabo de explicar, solicito su intervención; o si se considera el tema se encuentre discutido, solicito su aprobación en forma económica levantando la mano, para agotar el punto número tres del orden del día, que a la letra indica: ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA NUEVA, DONE AL "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO", CON RFC BAN500901167, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 262.29 METROS CUADRADOS, UBICADO EN AVENIDA MIGUEL HIDALGO, BARRIO LA PIEDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

[Handwritten signatures and a circular stamp]

Maria Estela Mendez

Jardín Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 79590, Tierra Nueva, S.L.P.
Tel. (485) 854-3023

TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



TIERRANUEVA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
"Voluntad para servir"

AL NORTE: PRIVADA 5 DE MAYO

AL SUR: AVENIDA MIGUEL HIDALGO

AL ESTE: CALLE SIMON BOLIVAR

AL OESTE: PROPIEDAD MUNICIPAL (ESCUELA COMUNITARIA)



PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, MISMA QUE SE ACREDITA LA LEGITIMA PROPIEDAD CON FUNDO LEGAL DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUEDANDO INSCRITO BAJO EL NUMERO 2380 DEL LIBRO 68, TOMO LXV DE ESCRITURAS PRIVADAS.

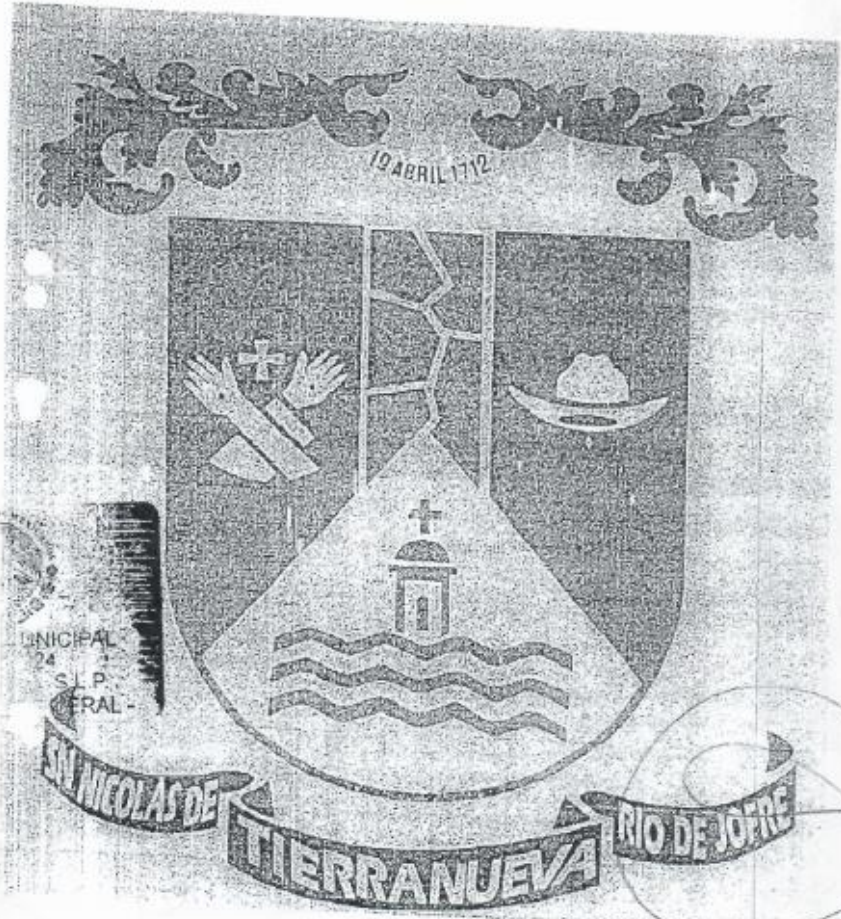
DEL MISMO MODO SE ANEXA FUNDO LEGAL.

María Estela Mendez R.



Jardín Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 79590, Tierra Nueva, S.L.P.
Tel. (485) 854-3023

TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



Presidente:



Deuce

Mano Estela Hinojosa

SANTA MARIA DEL RIO, SAN LUIS POTOSI; NOVIEMBRE 13 TRECE DE-
1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

En atención a la orden girada por el C. LIC. ESTEBAN-
JOSE ROSALDO LASSO DE LA VEGA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO DE LA PROXIMIDAD Y DE COMERCIO mediante su atento ofi-
cio número 1101/96 de fecha 28 de Octubre anterior, el que
acompaña diversa documentación que al final se mencionará y
de cuyo contenido se desprende en primera instancia el inte-
rés jurídico y por ende legítimo para asegurar el derecho
que se vá a inscribir; con fundamento en las disposiciones
de los artículos 2840, 2841, 2843, 2844, 2845 y demás rela-
tivos del Código Civil vigente en el Estado, y 74, 75, 76,
77, 80 y demás relativos de la Ley del Registro Público de
Propiedad y del Comercio, SIENDO LAS 13 TRECE HORAS DEL
DIA DE HOY SE PROCESO A INSCRIBIR EN FAVOR DEL H. AYUNTA-
MIENTO DE TIERRA NUEVA, S.L.P., REPRESENTADO POR EL C. JOSE
DE JESUS RAMIREZ DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL PUNDO QUE
CONSTITUYE EL FUNDO LEGAL MUNICIPAL DE TIERRA NUEVA MISMO
de conformidad con la propia documentación que en co-
mún quedará en esta Oficina agregada al duplicado de la pre-
sente inscripción, comprenderá: 600 SEISCIENTAS VARAS POR
CADA VIENTO PARTIENDO DE LA IGLESIA PRINCIPAL POR SU PUERTA
orientándose así que hacia la parte del sur termina la
linda en una loma baja; luego hacia el norte se llega hasta
un peñasquito de piedras grandes; enseguida se midió por
el oriente y se llegó hasta la casa y jacal de Nicolás Nu-
ñez, Alguacil mayor; y finalmente midiendo hacia el poniente
se llegó hasta un derratón, poniéndose mojoneado por
los cuatro rumbos. Aparece asimismo que, a petición de los
propietarios naturales por lo arcaico de sus familias y conside-
rándose éstos que no tenían todavía tierras suficientes para
sus sembradíos, se les otorgó por el bachiller don José Sán-
tizer Jordán, MEDIA LEGUA DE TIERRA EN CUADRO, POR EL LADO
SUR Y PONIENTE. POR SU PARTE EL BACHILLER FRANCISCO MIGUEL
GONZALEZ LE ALGO LES DYO UNA LEGUA DE TIERRA EN CUADRO, POR
LA PARTE DEL PONIENTE, NORTE Y ORIENTE; Y FINALMENTE, EL
DIA DE ABRIL DEL MISMO AÑO DE 1712, EL CAPITAN DON ANTONIO
DE HUERTA LES CONCEDIO LA ULTIMA LEGUA DE TIERRA EN CUADRO,
QUE SE MIDIO POR EL ORIENTE, PONIENDOSE AL FINAL DE LAS ME-
DIDAS LAS MOJONERAS RESPECTIVAS Y DON SEBASTIAN DE OLU-
RAS, QUE LES DIO LAS PRIMERAS 600 VARAS DE TIERRA, LES DIO
LA POSSESION DE TODAS ESTAS TIERRAS, FIRMANDOSE EN EL MISMO
LUGAR LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE TIERRA NUEVA PARA EL AMPA-
RO DE SUS DERECHOS.- Se hace constar que, con la interven-
ción del C.L.A.A. JOSE ANTONIO RIVERA VILLANUEVA quien hizo
la transcripción moderna de los Títulos de Propiedad del --



manita
manita C. de la H. de la R.

Suscribiente *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Asunto:

TIERRANUEVA, S.L.P., EN EL SEPTIEMBRE DE 1996

QUE ESTUDIAN DOBLEDO LASSO DE LA VEGA
DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.
P R E S E N T E :

EL QUE SUSCRIBO C. JOSE DE JESUS RAMIREZ DIAZ, PRESIDENTE MUNICI-
PAL CONSTITUCIONAL DE TIERRANUEVA, S.L.P., PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON
EL INSTRUMENTO ORIGINAL EN LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES -
AYUNTAMIENTO (ALCALDES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO, PARA EL PERIODO -
1994-1997, QUE EL CONSEJO ELECTORAL HANDO PUBLICAR EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE
DE 1994, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL CUAL ANEXO A ESTE ESCRITO,
PRESENTO ANTE USTED RESPETUOSAMENTE Y PASO A EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO
POR LOS ARTICULOS 2041, 2043 Y 2044 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL
ESTADO EN RELACION CON EL ARTICULO 77 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y DE
LA PROPIEDAD, VENGO A SOLICITAR A USTED EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRANUEVA, S.L.P., LA INSCRIPCION PREVENTIVA Y ANTECEDENTE REGISTRAL DEL PRECITO, QUE CONSTITUYE EL FONDO LOCAL MUNICIPAL, PARA
ALOTEAR EN PRIMERA INSTANCIA, PARA COMPROBAR LA LEGITIMA PROPIEDAD DE
LOS TERRENOS QUE OCUPAN LA MANCHA URBANA DE LA CIUDAD DE TIERRANUEVA, S.L.P., DOCUMENTOS CONSISTENTES EN:

- a) EL OFICIO NUMERO 207/04 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1994, EMITIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRIGIDO AL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL QUE OREGAN EN DURACION POR ACUERDO DE CASI 20, TERRENOS QUE SERVIRAN COMO BASE DE PATRIMONIO FAMILIAR A CIUDADANOS DE ESTA MUNICIPALIDAD.
- b) COPIA DE ACTA DONDE SE CONSTITUYE EL NUCLEO URBANO QUE ACTUALMENTE OCUPA LA CIUDAD DE TIERRANUEVA, Y CUYO ORIGINAL SE EXISTENCIA EN EL ARCHIVO HISTORICO DEL ESTADO.
- c) COPIA SIMPLE DE LA FOJA 64 DEL LIBRO INTITULADO "TIERRANUEVA NUEVA VESTIGIO DE SU FUNDACION EL 19 DE ABRIL DE 1992, JOSE ANTONIO RIVE NA VILLANUEVA" EN DONDE SE NOMEN A UN ANTECEDENTE DE 1972 Y MEDIANTE EL CUAL FIGURAN MEDIDAS Y BARRAS PARA LOS LIMITES EN QUE QUEDA AMODORNADO EL SERVICIO URBANO DE LA CIUDAD TIERRANUEVA.

Mano Escribo Nuncio R

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Dependencia
Sección de
Cap.
Año:



LO ANTERIOR SIN PREJUDICIO DE OBTENER CERTIFICACION DE LOS OFICIOS DE CATASNO EJIDAL, ASI COMO DE LA DIRECCION AGRARIA CORRESPONDIENTE, CON EL OBJETO DE NO PERJURAR LOS DERECHOS DE LOS LINDEROS QUE PODRIAN CONSTITUIRSE EN LUGAR DE TERCEROS, NEGANDO A SALVO SUS DEBEROS EN CASO DE QUE DEMUESTREN UN INTERES LEGAL SUPERIOR AL DISPONIDO EN ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, PARA QUE LOS HAGAN VALER ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

POR LOS EXPUERTO Y FUNDADO A ESTOS, C. DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO, ATENTAMENTE LE PRETENDIENDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE LIBRO, PROVEYENDO EN SU COMPETENCIA LA AUTORIZACION PARA LA INSCRIPCION DEL INSTRUMENTO LEGAL MUNICIPAL QUE ME REPRESENTA.

AL
AL

ATENTAMENTE
JOSÉ DE JACOB MARINOS GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL



[Handwritten signature and date]
12 de
2012

maria Estela Mendez R

[Handwritten signatures and initials]

Pueblo de SAN NICOLAS DE TIERRANUEVA RIO DE JORGE según aparece en uno de los documentos que se acompañan, queda establecido que, tomando en consideración la equivalencia de las varas y leguas citadas en el documento, la equivalencia a medidas actuales, da como resultado las medidas siguientes: -- AL NORTE 2,604.00 DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS; AL SUR 2,604.00 DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS; AL ORIENTE 4,000.00 CUATRO MIL CIENTO METROS; Y AL PONIENTE 2,392.00 DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS. -- Quedan espedidos a la presente inscripción los siguientes documentos: 1).- Copia del oficio número 282/94, por medio del cual el C. José de Jesús Ramírez Ojeda, Presidente Municipal de Tierra Nueva, S.L.P. solicita al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Capital del Estado, lleve a cabo la inscripción de referencia; 2).- Copia del oficio número 262/94 de fecha 4 de Octubre de 1994, dirigido al H. Congreso del Estado por el Presidente Municipal y Síndico de Tierra Nueva; 3).- Copia del acta donde se constituye el núcleo urbano que actualmente ocupa la ciudad de Tierra Nueva, y cuyo original se encuentra en el Archivo Histórico del Estado; 4).- Copia simple de la foja 54 del libro intitulado "Tierra Nueva Primer Peseje de su Fundación el 19 de Abril de 1712, José Antonio Rivera Villanueva". -- LA PRESENTE INSCRIPCIÓN QUEDA REGISTRADA BAJO EL NUMERO 2380 DEL LIBRO 80, TOMO LXV DE LAS CANTAS PRIVADAS; QUEDANDO IMPUESTO, DESDE DECEN, CUANDO SE REALICE EL PAGO DEL IMPUESTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. -- CUMPLASE. --

MUNICIPAL:
P.
RAL-

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE ESTADO.

LIC. EMILIO HERRERA TORRES.

marra Estela Méndez R.

[Handwritten signature]

INSTITUCIÓN	SECRETARÍA DE HACIENDA DE
ESTADO	GUERRERO
SECRETARÍA	REGISTRO PÚBLICO DE LA
NÚMERO DE OFICIO	PROPIEDAD Y DE COM.
FECHA	11/01/96
ASUNTO	El que se indica.

1996 OCTUBRE 20

LIC. EMILIO LUCIA TORRES.
 DTE. DEL REGISTRO PÚBLICO
 DE LA PROP. Y DE COMERCIO
 CUAHMOXITLÁN DEL RIO, A.L.P.

Con el presente se permite re-
 t a usted copia del oficio Núm. 126/96, que dirige al Reg.
 y el Sr. José de Jesús Ramírez Díaz, Presidente Municipal
 tierra nueva de este Estado, con la finalidad de que se
 rón a la vez se cubra la inscripción que solicita, acompa-
 ñado de los siete anexos que con el soporte jurídi-
 ca 11/01/96, para la inscripción que se solicita.

Lo anterior sin perjuicio de
 esas personas que accedieran en su oportunidad un mejor
 de los datos de inmuebles a registrar.

PAL ATENCIÓN
 P. A. DIRECCIÓN EJECUTIVA, NO REGISTRO
PAL DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
 PÚBLICO DE LA PROP. Y DE COM.

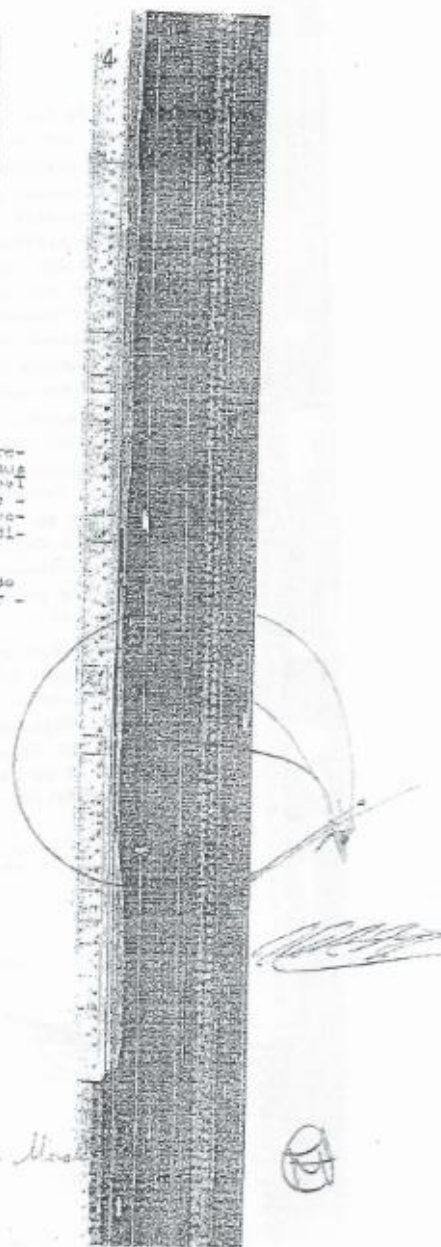
LIC. ESTEBAN JONAS RAMÍREZ VÁSQUEZ DE LA VEGA

AL/1/96

SE FUNDACIÓN EL 19 DE ABRIL DE 1992, JOSÉ ANTONIO RIVE
 LVA" EN DONDE SE REMITEN A UN ANTECEDENTE DEL 1972 Y MEDIANTE EL
 MEDIDAS Y HACER ATENCIÓN LOS LÍMITES EN QUE QUEDA AMPLIADO EL A
 HERRANDE DE LA UNAL TICHMANULVA,

more. Esteban

[Handwritten signatures and stamps]



Dependencia PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sección de

Exp.

Núm. 262/04.

4

Asunto: EL CASO DE TITULACIÓN.

TITULACIÓN, S.L.P., 4 DE OCTUBRE DE 1994.

CONSEJO CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
P R E S E N T E.

CON EL PRESENTE OFICIO, NOS PERMITIMOS REMITIR A
UNA ILUSTRABLE LEGISLATURA, COPIAS DE DOCUMENTOS QUE AMPARAN
TITULACIONES MUNICIPALES, OCUPADOS Y SOLICITADAS A ANTERIORES
AYUNTAMIENTOS, Y A ESTO INCLUSIVE.

LOS TITULACIONES PROMOCIONADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO
HAN SIDO TODAS MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, (DE ESTAS AL-
GUNAS SE TIENE COPIA AGUINTE), TOMANDO COMO BASE PARA PROMOCIONAR
LAS CONDICIONES MARCADAS EN SU OFICIO NÚMERO
DE FECHA 10 DE MARZO DE 1994, DIRIGIDO A ESTE AYUN-
TAMIENTO.

EN VIRTUD DE QUE LA TOMA DE LOS LOTES YA SE
HA COMPLETADO EN EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN, NOS
PERMITIMOS SOLICITARLES SEY ATENTAMENTE A ESTE HONORABLE CON-
SEJO DEL ESTADO, LOS SEAN DONADOS EN PROPRIEDAD DICHOS
LOTES COMO BASE DE UN PATRIMONIO FAMILIAR.

LOS DOCUMENTOS ANEXADOS SON 231 Y REPRESENTAN OTRO
TITULO FISCAL, YA QUE NO SE HA LA TOTALIDAD DE TITULACIONES
DE SU PROMOCION EN ESTA PROMOCION.

AGRADECIMOS DE ANTEMANO LA ATENCION DEUSTADA,
SEÑORAS DE DICHOS.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL
CALLE DE LA REVOLUCION
C.P. 24000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

FRANCISCA LUISA BARRERA
C.P. 24000

FRANCISCA LUISA BARRERA
C.P. 24000

FRANCISCA LUISA BARRERA
C.P. 24000

FRANCISCA LUISA BARRERA
C.P. 24000

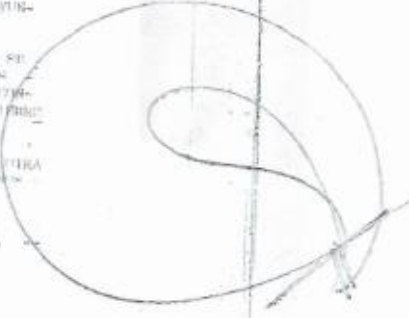
FRANCISCA LUISA BARRERA
C.P. 24000

FRANCISCA LUISA BARRERA
C.P. 24000

FRANCISCA LUISA BARRERA
C.P. 24000

FRANCISCA LUISA BARRERA
C.P. 24000

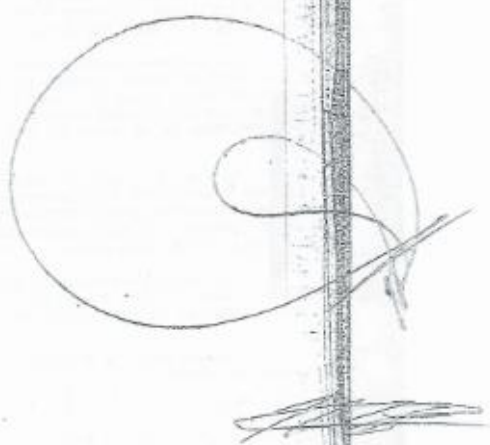
FRANCISCA LUISA BARRERA
C.P. 24000



FRANCISCA LUISA BARRERA
C.P. 24000

ANEXO

LA CARTA Y FOJA 64 DEL LIBRO INTITULADO "TIERRANUEVA PRIMER FESTEJO DE
EL 19 DE ABRIL DE 1992, JOSE ANTONIO RIVERA VILLANUEVA". EN DONDE
UN ANTECEDENTE DE 1978 y MEDIANTE EL CUAL FIJAN MEDIDAS Y REGLA-
MITES EN QUE QUEDA AMOJONADO EL ASENTAMIENTO HUMANO DE LA ACTUAL-



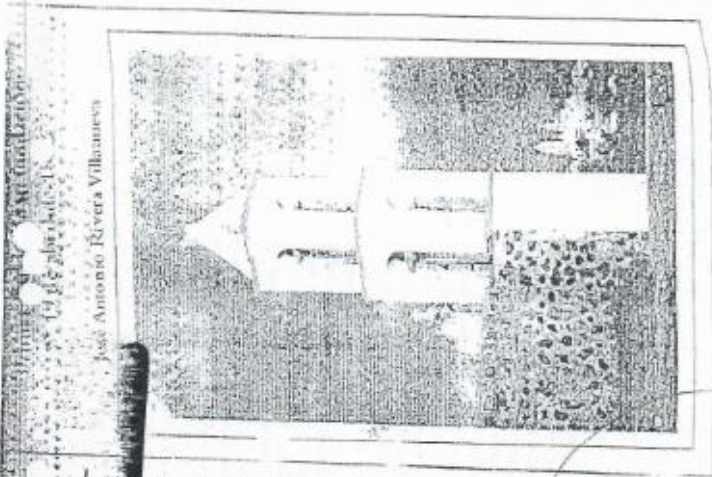
ING. 
INDICO MUNICIPAL

LIC. 
JUR. D. B. A. ASENTAMIENTO



Maria C.  Mendez R.



4

José Antonio Rivera Villaseca

Artista de la
Escuela de Artes y Oficios



ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

MEDIDENCIA MUNICIPAL
DE TERRAJUEVA, S.L.



[Handwritten signature]

maría Estela Nuncio R

[Handwritten signature]

LIC. MONTAÑANA VASQUEZ
DRA. DOL. H. AYONAHUANI



6

Agradecimiento a los miembros del Excmo. Consejo de Gobierno de la Universidad de San Marcos por haber aceptado la propuesta de creación del Instituto de Estudios de la Mujer y la Familia. Este organismo se creará en el marco de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley N.º 1112, del 11 de octubre de 1972, y del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Poder Ejecutivo, Ley N.º 1113, del 11 de octubre de 1972. El Instituto de Estudios de la Mujer y la Familia se creará en el marco de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley N.º 1112, del 11 de octubre de 1972, y del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Poder Ejecutivo, Ley N.º 1113, del 11 de octubre de 1972. El Instituto de Estudios de la Mujer y la Familia se creará en el marco de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley N.º 1112, del 11 de octubre de 1972, y del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Poder Ejecutivo, Ley N.º 1113, del 11 de octubre de 1972.

El Instituto de Estudios de la Mujer y la Familia se creará en el marco de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley N.º 1112, del 11 de octubre de 1972, y del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Poder Ejecutivo, Ley N.º 1113, del 11 de octubre de 1972. El Instituto de Estudios de la Mujer y la Familia se creará en el marco de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley N.º 1112, del 11 de octubre de 1972, y del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Poder Ejecutivo, Ley N.º 1113, del 11 de octubre de 1972.

El Instituto de Estudios de la Mujer y la Familia se creará en el marco de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley N.º 1112, del 11 de octubre de 1972, y del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Poder Ejecutivo, Ley N.º 1113, del 11 de octubre de 1972.

El Instituto de Estudios de la Mujer y la Familia se creará en el marco de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley N.º 1112, del 11 de octubre de 1972, y del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Poder Ejecutivo, Ley N.º 1113, del 11 de octubre de 1972.

El Instituto de Estudios de la Mujer y la Familia se creará en el marco de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley N.º 1112, del 11 de octubre de 1972, y del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Poder Ejecutivo, Ley N.º 1113, del 11 de octubre de 1972.

El Instituto de Estudios de la Mujer y la Familia se creará en el marco de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley N.º 1112, del 11 de octubre de 1972, y del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Poder Ejecutivo, Ley N.º 1113, del 11 de octubre de 1972.

para Estela Mendoza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Instituto de Estudios de la Mujer y la Familia se creará en el marco de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley N.º 1112, del 11 de octubre de 1972, y del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Poder Ejecutivo, Ley N.º 1113, del 11 de octubre de 1972. El Instituto de Estudios de la Mujer y la Familia se creará en el marco de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, Ley N.º 1112, del 11 de octubre de 1972, y del Reglamento de Organización y Funciones de dicho Poder Ejecutivo, Ley N.º 1113, del 11 de octubre de 1972.

Comandante H. AYUNTAMIENTO

Sección de H. CASILLERO

Esp.

Núm. 121/96

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

C. DIP. AMADO RUIZ PARA RUIZ
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P. R. O. T. R.

CON EL PRESENTE NOS DIRIJIMOS A ESA HONRABLE
LEGISLATURA, QUE USTED, TAN DIGNAMENTE PRESIDE, CON LA
PENALIDAD DE INDEFINICION QUE EL H. CASILLERO DE TURNO HA
SATIFICADO SU ADECUACION, PARA QUE SEA RECONSIDERADO EL ASUNTO
RELATIVO A LA DONACION DE TERRENOS CUYA SOLICITUD
FUE RECONSIDERADA POR EL H. AYUNTAMIENTO EN TURNO AL H.
CONGRESO DEL ESTADO, BAJO OFICIO No. 262/94, ANEXANDO AL
MISMO COPIA DE DOCUMENTOS QUE APOYAN LOS TERRENOS MENCIONADOS.

CONSTITUENSE DE PERSONAS DE USO DOMICILIO, EL H. CASILLERO
TIENE PRINCIPAL INTERES EN QUE SE LEA DE LEGALIDAD
Y QUE SE CONSIDERE TERCERANDO LOS REQUISITOS MENCIONADOS.

SANEACIONES DE QUE CONTAREMOS CON UNA RESPUESTA FAVORABLE,
REFERENCIAS A USTED, NUESTRA AGENCIA Y COORDINACION MUNICIPAL
NACIONAL.

ATENTAMENTE
DEPARTAMENTO DE RESECCION

JOSE DE JESUS MARTINEZ DIAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESUS MARTINEZ DIAZ
PRIMER REGIDOR

DR. JUAN MANUEL MARTIN SUAREZ
SEGUNDO REGIDOR

DR. RICARDO MARTIN
TERCER REGIDOR

DR. GUADALUPE GARCIA CALDERA
CUARTO REGIDOR

DR. ROBERTO MARTIN SUAREZ
INDICO MUNICIPAL

LIC. ROBERTO MARTINEZ VALDEZ
MTO. DE H. AYUNTAMIENTO

Mano Estela, Verde R

[Handwritten signature]
CE

[Handwritten signature]



Dependencia

Sección de

Exp.

Núm.

ORDEN DE SESION ORDINARIA DEL CASTILLO No. 22 PERIODO 95-97

DESDE LAS 18:00 HORAS DEL DIA 30 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PREVIA LITA GIRADA POR EL C. JOSE DE -
HAMILIS DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A LOS CC
J. JUAN MEDINA MONTANO, PRIMER REGIDOR; PROF. JUAN HALL
FABON ZURIGA, SEGUNDO REGIDOR; LEOPOLDO RICO HUERTA, TERCER
REGIDOR; J. GUADALUPE SILVA GALICIA, CUARTO REGIDOR; ASI
COMO AL C. ARDUO AGUIRRE PENYNA, SINDICO MUNICIPAL. SE DA INI-
CIO A LA REUNION BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

1. LECTURA DE LISTA DE ASISTENTES.
2. LECTURA LEGAL DE LA SESION.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

4. ASUNTOS GENERALES.
5. ORDEN DEL DIA SE HACE EL PASE DE LISTA GRABAN-
DOSE, RESULTANDO QUE SE ENCUENTRA LA TOTALIDAD DE LOS INTERE-
SADOS DEL CASTILLO SE DECLARA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
LA SESION, PROSIGUIENDO CON LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
6. ASUNTOS DEL SRTO. DEL H. AYUNTAMIENTO, HUALTAMPACO, AL
EFECTO DE DICTAR LECTURA DE LISTA DE ACUERDO CON LO ANTES MENCIO-
NADO QUE LA TOTALIDAD DE LOS INTERESES DEL CASTILLO ESTAN DE
ACUERDO.

7. ASUNTOS GENERALES SE REFIERE A LOS INTERESES DEL CASTILLO
QUE SE HA ESTADO DANDO SEGUIMIENTO AL FOLIO DE DOCUMENTOS DE
LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN REGULARIZACION EN EL CONVENIO PAR-
TECIPIENTE PARA SU DONACION ESTOS 231 TERRENOS, POR LO
QUE SE DA INFORMACION AL RESPECTO, A LO CUAL EL PLENO DEL CASTILLO
CONSIDERA LA SOLICITUD HECHA AL H. MUNICIPIO DEL ESTADO EN LA ADMI-
NISTRACION ANTERIOR CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1994, OFICIO No. -
100/94 QUE SE AUTORIZA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTI-
TUICIONAL CONTINUAR CON LOS FIANCIS NECESARIOS AL RESPECTO.

8. ASUNTOS GENERALES SE REFIERE A LOS INTERESES DEL CASTILLO
CON LOS CONVENIOS SOBRE TERRENOS MUNICIPALES, LA C-
ONSTITUCION CONSIDERA QUE SE PUEDE REALIZAR LA VENTA DE
TERRENOS DE LOS CUALES SE ENCUENTRAN A UN PRECIO SIMBOLO, -
DEBIENDO SE PUEDE MANEJAR OTROS INTERESES A PERSONAS QUE HABIAN
DEBIDO RECIBIRLOS DEBEEN CONTINUAR CON UN TERRENO MUNICIPAL.
9. GUADALUPE SILVA GALICIA, CUARTO REGIDOR, A MANERA DE
PREGUNTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOBRE TERRENO
MUNICIPAL QUE SE HAYA DONADO AL SR. ARMANDO GARCIA DE LA CUNTI-
NACION DE LA VENTA A DONDE SE ENCUENTRA EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA
EL PLENO PARA SER DONADO AL SR. ARMANDO GARCIA DE LA CUNTI-

Mano Este Henkel R

Departamento

Sección de

Eje

Núm

ASUNTO:

... HACE MENCION DE QUE SU COMPROMISO SIGUE EN PIE Y LOS
 ... PUESTA POR ESCRITO Y PARA ACILITAR EL TRAMITE HAY QUE
 ... PARA ESTA PERSONA PARA QUE NOS SEÑALE PERICAMENTE EL TERMINO
 ... INTAN EL ARDA, SODICADA.
 ... SIMILAR DE PERMUTA DE TERRENO ES EL DE HACIENDA VILLA
 ... CUESTION DE AMPLIACION DE CANTINO EXISTE EL COMPROMISO
 ... RECUPERACION DE TERRENO UTILIZADO PARA CANTINO COMUNITARIO
 ... TADO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO AUTORIZAN QUE SE
 ... DICHA PERSECUCIONES.
 ... LOS ASUNTOS TRATADOS EN LA PROPUESTA DEL IFE A LO QUE
 ... BUELO MUNICIPAL ENFORMA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTO
 ... CON LA SECRETARIA Y LA SUBSECRETARIA GENE-
 ... AN SOLICITANDO APOYO PARA QUE SEA INSTALADO
 ... DENCIALIZACION EN ESTE MUNICIPIO CONTINUAR
 ... 10 DIAS CADA UNO, EL PRIMERO DEL 19 AL 29 DE
 ... EL SEGUNDO EN EL MES DE AGOSTO; DONDE EL AYUNTAMIENTO E
 ... SECONDIAMENTE EN EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE MODULO; LO
 ... ARTA UN SECTOR PARA EL MUNICIPIO PREVIA COTIZACION POR
 ... DE LOS COSTOS A SEGUIR.
 ... PUNTO TRATADO ES LA SITUACION DE LOS VEHICULOS
 ... YA EXISTE AUTORIZACION DEL CABILDO PARA LA VENTA
 ... AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN FORMA AL CARTELON SEÑAL
 ... SE HIZO CUANDO SE DIO CAMIONETA BLANCA DESTINADA
 ... DE LA BASURA, ESTA DECISION FUE TOMADA PREVIA COTE-
 ... REPARACION DEL VEHICULO EL CUAL NO ERA CONSECENCIA
 ... CAMIONETA HADIA TOMAR AUTORIZACION DEL CABILDO
 ... CAMIONETA SE TOMADA A CUENTA DE REPARACION POR
 ... EL TOTAL ES DE \$ 600.00, POR LO QUE RESTAN
 ... CAMION BLANCO QUE SE HUBIERA DESCOMPUESTO, DE ESTE
 ... VALORAR LA REPARACION DE CAMION DE FRENO Y MOTOR
 ... TON DIESEL PERKINS CON FRENO NO ASIEN UNA VEZ QUE SE
 ... QUE ESTO IMPLICARIA.
 ... DEL CABILDO AUTORIZAN AL COM. PARAYENTE MUNICIPAL
 ... LO QUE MAS CONVENIA RELATIVO A LOS VEHICULOS O
 ... COM. AYUNTAMIENTO AUTORIZANDO A QUE SE VENDA EL CO
 ... DE LA POLICIA.
 ... AYUNTAMIENTO DA A CONOCER A LOS PRESENTES UNA SOLICITUD HECHA
 ... UNA MODERNA FISICA DE NOMBRE INT. CARLOS VILLARGAL GALINDO.

(Handwritten signature/initials)

MANO: *(Handwritten signature)* Carlos Mendez R

(Large handwritten signature) *(Handwritten signature)* *(Handwritten signature)*

Dependencia

Sección de

Eje

Núm.

ASUNTO: ----- 3 -----

PERMISO PARA EXTRACCION DE ARENA DE EL ARROYO SECO LA
 SE UTILIZARA EN LA CONSTRUCCION DE AUTOPISTA SAN LUIS-SAL-
 A CAMBIO DE ESTA EXTRACCION SE OTORGARIA ALGUN BENEFICIO
 PARA EL MUNICIPIO, LA CANTIDAD QUE SE PRETENDI EXTRAEER ES
 50 A 50 M³. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ALCANZA A ADVERTIR QUE
 EN RIESGO LA OBRA DE PAVIMENTACION DE LA CALLE LUTJ
 PRIMERA ETAPA, LO CUAL YA SE HA COMENADO Y EL IND.
 SE RESPONSABILIZA LOS DAÑOS, ADEMAS QUE YA SE HICIE-
 PLANTACION DE SOMBREROS DE BENEFICIOS. EL C. J. JUADA-
 DELVA GALICIA PLANTER QUE LA SOLICITU HICIERA PARA LA EX-
 TRACCION DE ARENA DEBE PRESENTARSE DE UNA MANERA FORMAL ESPECI-
 FICANDO CANTIDAD, TIEMPOS, GARANTIAS QUE OBTENDEN EN REPARAR-
 DAÑOS Y OTORGAR BENEFICIOS; TAMBIEN OPINA QUE SE DEBA INTE-
 NAR UNA COMISION PARA PLANTAR PROPOSTA; OTRO ACUERDO ES EL
 DEBER A GABON, REUNION DEL SABADO PROXIMO.

EN RELACIONADO CON EL SR. MURTO QUE NOS FUE
 TAVAR UNA COM. EN LOS DE LA PRODUCCION TOTAL, CON LO QUE
 PUEDEN PAGAR EN PARES LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE
 LAZ.

ADO A BELZUD DE TURNO PARA SERVICIO SOLICITADO CON
 FIRMADA POR EL SR. JAMES FUGUERO PARA UTILIZARLO COMO SU-
 SE PRESENTA LA OPCION DE RENTARLA POR UN PERIODO QUE COM-
 DE ALTA RENOVACION DEPARTAMENTO CERRADO Y COSTO DE RENTAR.
 ANTERA ES ACEPTADA ESTA PROPUESTA.

ADFR. JUAN M. NUNEZ SUGIERE QUE DEBEN LA ATENCION A PERM-
 DE MANIOBRAS EN LOS ANCHOS DE ACCESO A ENTRADA DEL
 MUNICIPIO, SUGIERE QUE SEAN ESTAS MANIOBRAS EN LA CARADERA PA-
 DE NO SE CONSTRUYA LA VIALIDAD.

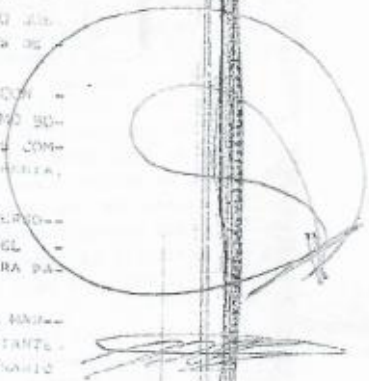
COMENTARIOS FINALES SE SURTIRAN SE REVISE Y PONGA EN MAN-
 EL REGLAMENTO DE TRAFICO MUNICIPAL Y QUE LOS DIRECTORIOS
 DE VIAS PUBLICAS SE REGULAMENTEN PARA EL USO DE RECAUDAR
 EL AREA DE CIRCULO MERCANTILES.

OTRO ASUNTO QUE TRATAN DE DEBER TERMINADA LA SE-
 TANDO LAS 2000 HORAS. DADOS

C. JOSE DE JESUS MARTINEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

Mano Estela ... R

[Handwritten signatures and stamps]





TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



TIERRANUEVA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, ~~mismo que fue~~ **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. Derivado de obtener 8 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra**

4.- Continuando con el cuarto punto del orden del día, **ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ENVÍO DE SOLICITUD AL CONGRESO, EN VIRTUD DE QUE APRUEBE LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DE 262.29 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, ENAJENADA EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, lo anterior con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí que a continuación se transcribe:

- ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:
- I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuatro o menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;
 - II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;
 - III. Certificado de gravamen de la propiedad;
 - IV. Plani con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;

Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, mismo que fue **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. Derivado de obtener 8 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

5.- Dando continuidad al orden del día, se somete a su consideración el **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR**, mismo que fue **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. Derivado de obtener 8 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra**

En términos de lo anterior, y para poder dar por concluida la presente Sesión, se informa a los integrantes del Cabildo los siguientes:

[Handwritten signatures]
[Handwritten signature] *Mano Estela Mendez*
[Handwritten signature]



Departamento

4

Sección de

Exp.

Núm.

ASUNTO: -----

PROF. J. JESUS MEDINA MONCERD
TERCER REGIDOR

PROF. JUAN MANUEL PADRON J.
SEGUNDO REGIDOR

PROF. GUILLERMO VAZQUEZ
QUINTO REGIDOR

PROF. GUADALUPE SILVA GALICIA
CUARTO REGIDOR

PROF. LEONARDO RIVERA
SEXTO REGIDOR

PROF. FRANCISCO AGUIRRE PEREYRA
SEPTIMO REGIDOR



[Handwritten signature]

María Estela Hernández

[Handwritten signature] *[Handwritten initials]*



TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



ACUERDOS

PRIMERO: SE ACUERDA LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO, DONE AL "BANCO DEL BIENESTAR" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, CON RFC BAN500901167, UNA FRACCION DE TERRENO COMPUESTA DE UNA SUPERFICIE DE 262.26 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL CROQUIS QUE SE ADJUNTA, PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, AMPARADA MEDIANTE CORRESPONDIENTE FUNDO LEGAL QUE SE ANEXA, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 75 de la Ley Orgánica de Municipio Libre de Estado de San Luis Potosí, al Lic. Juan Ignacio Martínez de León, SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE SE FIRME, EMITA Y SUSCRIBA TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE DICHA CUORSAL BANCARIA DENOMINADA "BANCO DEL BIENESTAR", LO ANTERIOR POR RESULTAR DE MAYOR IMPORTANCIA Y BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, EN APEGO A LAS POLITICAS PÚBLICAS EMANADAS DEL GOBIERNO FEDERAL DE LA REPÚBLICA.



SEGUNDO: SE AUTORIZA A LA SECRETARIA MUNICIPAL ENVIAR OFICIO Y COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO AL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITANDO SE APRUEBE EN SESIÓN LA DISPOSICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA SER DONADO AL BANCO DEL BIENESTAR.

COMO CONSECUENCIA DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, SE AUTORIZA EL ALTA ANTE EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE CATASTRO, GENERANDO LA DIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO A DONAR, DEBIENDO EXPEDIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

[Handwritten signatures and stamps]

Jardín Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 79590, Tierra Nueva, S.L.P.
Tel. (485) 854-3023

TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



TIERRANUEVA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
"Voluntad para servir"

TERCERO: SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL ARRANQUE Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR.

CUARTO: SE AUTORIZA EL PROFR. RUBÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA NUEVA, Y SINDICO MUNICIPAL LIC. JUAN IGNACIO MARTINEZ DE LEON, PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SUSCRIBAN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS, CARTAS COMPROMISOS Y ANEXOS MUNICIPALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DONACIÓN A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN (O SI CORRESPONDE LA PUBLICACION EN EL INSTRUMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE).

SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARIA MUNICIPAL A REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

TERCERO: LA DONACION DEL PREDIO TIENE POR OBJETO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DEL BIENESTAR, UNA QUE VEZ QUE ESTE DEJE DE OPERAR, SE REALIZARAN LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA VOLVER A INCORPORAR AL PREDIO CON SU CONSTRUCCION A PROPIEDAD MUNICIPAL.

En vista de que se han agotado los puntos del ORDEN DEL DÍA, se levanta la presente SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO a las 15:15, del día de su inicio; firmando los que en esta acta intervinieron ante la FE del Secretario Profr. Jesús Emmanuel Hernández Palacios del H. Ayuntamiento Constitucional de Tierra Nueva.

[Handwritten signatures and stamps]
moria Este No de R



TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
DAMOS FE.



TIERRANUEVA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
"Voluntad para servir"

SESIÓN EXTRAORDINARIA
30 DE NOVIEMBRE DE 2021

PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. RUBÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JUAN IGNACIO MARTÍNEZ DE LEÓN

REGIDORES

C. ROSALINDA GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C. RITA VILLELA GUTIÉRREZ

C. ISIDRO RODRÍGUEZ GOVEA

C. JESÚS ÁNGEL SILVA PADRÓN

MUNICIPAL
2024
EVA. S.L.P.
A GENERAL -



Jardín Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 79590, Tierra Nueva, S.L.P.
Tel. (485) 854-3023

TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024



TIERRANUEVA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
"Voluntad para servir"

Maria Estela Méndez R
C. MARÍA ESTHELA MÉNDEZ RICO

[Signature]
C. ROCÍO CASTILLO RÁNGEL

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

[Signature]
MTRO. JESÚS EMMANUEL HERNÁNDEZ PALACIOS



MUNICIPAL
2024
EVA, S.L.P.
GENERAL



Jardín Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 79590, Tierra Nueva, S.L.P.
Tel. (485) 854-3023

TIERRA NUEVA
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

El que suscribe Mtro. Jesús Emmanuel Hernández Palacios, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática fue impresa y consta de 25 (veinticinco) fojas útiles impresas por un solo lado, las cuales concuerda fielmente con la original, que se encuentra en poder del departamento de Secretaría General del H. Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., y que consiste en la Acta de Cabildo No. 6 Extraordinaria, documento que tuve a la vista, fue cotejado y al que me remito, en Fe de lo cual sello y firmo la presente certificación de conformidad con lo establecido por el artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P. el día del mes de diciembre del 2021.



GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024 Jesús Emmanuel Hernández Palacios,
TIERRANUEVA, S.L.P. Secretario General del H. Ayuntamiento
- SECRETARÍA GENERAL de Tierra Nueva, S.L.P.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

No. DE OFICIO: LXIII /CDTS/ 022/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
Febrero 1 DEL 2022

MTRO. RUBEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.

Por este conducto me permito informarle a usted, que, en reunión de trabajo de la comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, celebrada el 31 de enero del presente año y mes, se analizó la solicitud de autorización para donar fracción de terreno a banco del bienestar, de ese Municipio, acordó hacerle de su conocimiento, y atenta a lo establecido en los artículos 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 31, 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ya no es competencia de este H. Congreso del Estado, la autorización de enajenaciones o donaciones de inmuebles propiedad de los ayuntamientos por lo dispuesto en los numerales citados.

Por lo anterior, permitiendo ser reiterativa, será atendiendo lo establecido en los dispositivos 31, 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, quedo de usted, como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE


DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALEMÁN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

B) El 26 de febrero del año 2021, mediante Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en acatamiento de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 109/2019, fueron derogadas las fracciones XXXI y XXXII, del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, mismas que durante su vigencia disponían lo siguiente:

“Artículo 57. Son atribuciones del Congreso:

I a XXX. ...

XXXI. Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII. Autorizar las concesiones que otorguen los Ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración; ...”

XXXIII a ILVIII. ...

Igualmente fue reformado en la misma fecha el artículo 115 de la Constitución Política antes enunciada, mismo que previo a su reforma disponía lo siguiente:

“Artículo 115. Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.

“Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el presidente municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.”

A partir de la reforma referida, el texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política Estatal dispone actualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

Al quedar derogadas las disposiciones constitucionales que se referían a las atribuciones del Congreso para intervenir en la autorización de enajenación de bienes municipales, la Legislatura carece de facultades para conocer de la solicitud que ha sido turnada a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable y en consecuencia ésta tampoco cuenta con competencia para dictaminar la misma.

Como ya se ha señalado, el texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, determina que los

ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

Por tanto, por disposición constitucional es facultad directa y exclusiva de los ayuntamientos, determinar en este caso la donación de un bien inmueble municipal siempre que para hacerlo se cumpla con los requisitos que establece la ley, y se apruebe su otorgamiento por mayoría calificada de las y los integrantes del Cabildo.

Así mismo, se reitera lo anterior considerando lo establecido en el artículo 108, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente, que dispone como facultad del ayuntamiento:

“ARTICULO 108. El patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado; de los vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios, de las transferencias y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.

“Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones previstos en, la Constitución Política del Estado; esta Ley; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.”

Por su parte la Ley de Bienes del Estado dispone:

“ARTÍCULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado de los poderes del Estado, y de los organismos constitucionales autónomos, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. En todos los casos deberá de acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva. Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previenen, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables. En ningún caso, los bienes del dominio privado del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y de los

municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.

“ARTÍCULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado, y de los municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.”

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Las Comisiones dictaminadoras carecen de facultades para conocer del asunto turnado descrito en el proemio, en virtud de que el Congreso del Estado no tiene atribución para intervenir en asuntos que son de la exclusiva competencia del ayuntamiento solicitante. Por tanto, NO HA LUGAR a dictaminar sobre la solicitud de autorización señalada en el proemio del presente.

Notifíquese al ayuntamiento solicitante, para los efectos procedentes.





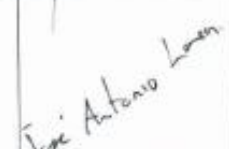
POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GOMEZ MORIN” DEL H CONGRESO DEL ESTADO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

POR LA COMISION DE GOBERNACION D A D O EN LA SALA DE COMISIONES _____ DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS _____ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



"2022. año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

Hoja de firmas de la solicitud de autorización para donar fracción de terreno a favor del Banco del Bienestar, asunto que fue remitido con el número de turno 714.

"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Hoja de firmas de la solicitud de autorización para donar fracción de terreno a favor del Banco del Bienestar, asunto que fue remitido con el número de turno 714.

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, y de Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo del año 2022, el oficio No 52, del presidente Municipal de Ciudad Valles, en el cual solicita autorizar concesión para cementerio particular mixto, crematorio y columbario para nichos, en fracciones "C2" y "C5" rancho los abuelos camino Real a Rancho del Prado, a favor de Juan Carlos López Mondragón, asunto que fue remitido con el número de turno 1123.

En tal virtud, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

ÚNICO. Que las que suscriben son comisiones permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; sin embargo, en el caso que nos ocupa, carecen de competencia para resolver sobre el asunto planteado, en razón que no existe, de manera originaria competencia constitucional del Congreso del Estado para conocer ni resolver el mismo, lo anterior atendiendo a lo siguiente:

A) La solicitud tiene por objeto autorizar al Municipio de Ciudad Valles, a otorgar concesión para cementerio particular mixto, crematorio y columbario para nichos, en fracciones "C2" y "C5" rancho los abuelos camino Real a Rancho del Prado, a favor de Juan Carlos López Mondragón, tal y como se aprecia en el Acta de Cabildo que se anexa a la citada solicitud, que a continuación se inserta:



¹¹²³
Ciudad Valles SLP
 H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
¡Vamos juntos!

(28)



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO NO. 52/PM/2022
ASUNTO: Solicitud de concesión.

CIUDAD VALLES, S.L.P. A 31 DE ENERO DE 2022

**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA
 PRESENTE:**

Quién suscribe, **David Armando Medina Salazar**, Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., por medio del presente expongo lo siguiente:

Que ha solicitud del C. Juan Carlos López Mondragón, el H. cabildo de Ciudad Valles S.L.P, en la octava sesión ordinaria de cabildo, de fecha 24 de enero del año en curso aprobó por unanimidad la creación de un cementerio particular tipo mixto (horizontal, vertical) crematorio y columbario para nichos ubicado en la fracción "C2" y "C5" rancho los Abuelos camino Real al Rancho del Prado en Ciudad Valles San Luis Potosí, acta que me permito adjuntar en copia certificada.

En virtud de lo anterior y no habiendo otro asunto que exponer solicito le sea otorgado a favor del C. Juan Carlos López Mondragón, la concesión de dicho cementerio.

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE.-

LIC. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CIUDAD VALLES S.L.P.

001682

*2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí



Palacio Municipal S/N, Zona Centro,
 C.P. 79000 Ciudad Valles, S.L.P.

Presidencia Municipal

FOI 10 No 1006

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO DE CIUDAD VALLES S.L.P., 2021-2024

001682



Desde las instalaciones del salón "RAFAEL CUIEL GALLEGOS" del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P., sito en Palacio Municipal sin número, zona centro de esta Ciudad; siendo las catorce horas con veintiún minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós mediante vía Zoom y en observancia a lo dispuesto por los artículos 21 fracción I, 23, 70 fracción III, 78 fracción III y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; se reúnen los integrantes del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., con la finalidad de llevar a cabo la octava sesión Ordinaria de Cabildo.

Como primer punto del orden del día procedo al pase de lista y verificación del quorum legal, lo cual hago de la siguiente manera

Integrante de Cabildo	
DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTE
RUT MIREA PORTILLA SÁNCHEZ REGIDOR CONSTITUCIONAL	PRESENTE
MARIANO AGUILLON MONTELONGO SINDICO MUNICIPAL	PRESENTE
KARINA ELIZABETH RESÉNDIZ PÉREZ SINDICO MUNICIPAL	PRESENTE
SANTIAGO NALES ORTA REGIDOR CONSTITUCIONAL	PRESENTE
PATRICIA HURTADO BARRERA REGIDOR CONSTITUCIONAL	PRESENTE
JULIO ALEJANDRO GUIDO AZUARA REGIDOR CONSTITUCIONAL	PRESENTE
MA. VIRGINIA GUERRERO CORONADO REGIDOR CONSTITUCIONAL	PRESENTE
EDGAR PADRÓN SÁNCHEZ	PRESENTE

[Handwritten signatures and initials next to the table rows]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

REGIDOR CONSTITUCIONAL	
YESSICA PAOLA INFANTE BARRIOS REGIDOR CONSTITUCIONAL	PRESENTE
JAVIER CRUZ SALAZAR REGIDOR CONSTITUCIONAL	PRESENTE
JESÚS GUADALUPE GONZÁLEZ VARGAS REGIDOR CONSTITUCIONAL	PRESENTE
HUMBERTO TORRES MEDRANO REGIDOR CONSTITUCIONAL	PRESENTE
ERICKA GUADALUPE GARCÍA PONCE REGIDOR CONSTITUCIONAL	PRESENTE
NORMA LIDIA CHÁVEZ GARCÍA REGIDOR CONSTITUCIONAL	PRESENTE

La secretaria da cuenta de la presencia de 15 integrantes de cabildo, por lo que declara que existe quorum legal para poder celebrar la presente sesión.

Siguiendo con el orden del día manifiesta la secretaria: cedo el uso de la voz al ciudadano presidente Lic. David Armando Medina Salazar a efectos de que declare formal y legalmente instalada la octava sesión ordinaria de cabildo.

Dando cuenta de la presencia de 15 integrantes de cabildo y siendo las catorce horas con veinticinco minutos el día 24 de enero 2022 declaro legalmente instalada la octava sesión ordinaria de cabildo y por consiguiente se declaran validos todos los acuerdos que en ella se emanen

En uso de la palabra la secretaria del Ayuntamiento manifiesta, para continuar con la sesión procedo a dar lectura al orden del día, para que posteriormente sea votado y en caso de ser aprobado continuar con la sesión.

ORDEN DEL DÍA

Pase de lista y verificación del Quórum legal.

Instalación legal de la sesión.

Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Lectura y en su caso aprobación o dispensa de la lectura del acta anterior.

[Handwritten signatures and marks]

Propuesta discusión y en su caso autorización para celebrar convenio Marco de colaboración entre el IMPODE y el municipio.

Propuesta, discusión y en su caso autorización para otorgar una compensación quincenal de cuatro mil pesos a los 18 integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal a solicitud del Ingeniero Roberto Resendiz Galvan Coordinador de Desarrollo Social.

Análisis discusión y en su caso aprobación de la propuesta de establecer puntos de alcoholimetría en diversos puntos de la ciudad a sugerencia del H. Congreso del estado.

Propuesta discusión y en su caso aprobación de la autorización para la creación y concesión de un cementerio particular tipo mixto (horizontal, vertical), crematorio y columbario para nichos.

Correspondencia y peticiones de la comunidad

Análisis, discusión y en su caso aprobación del decreto mediante el cual se aprueba como medida obligatoria el uso del cubrebocas en el municipio de Ciudad Valles S.L.P

Propuesta discusión y en su caso autorización para celebrar contrato con gobierno del estado para adquirir en comodato el parque recreativo Tantocob.

Asuntos Generales

Clausura de la sesión.

Leído que ha sido el orden del día se somete a votación por lo que pregunto a los presentes, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano en señal de aprobación, una vez hecho el recuento de votos doy cuenta de 15 votos a favor por lo que se tiene aprobado el orden del día por unanimidad.

Para dar continuidad con el orden del día, y en relación con el punto cuatro del referido, pregunto a los integrantes de H. Cabildo si es su deseo que se de lectura del acta anterior o de lo contrario desean dispensar la misma.

Levanta la mano el regidor Edgar Padrón Sánchez, doy cuenta de su intervención, adelante regidor.

Ya en uso de la voz el regidor Edgar Padrón Sánchez manifiesta: Solicito la dispensa de la lectura del acta anterior ya que previamente fue analizada por este H. cabildo es cuánto.

A series of handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. From left to right, there are several distinct marks, including what appears to be a signature, a simple flourish, a star-like symbol, and several other illegible signatures. To the right of these marks, the name 'Victor' is written, followed by the number '3'.

Escuchada la propuesta del regidor Edgar Padrón Sánchez se somete a votación la solicitud para el efecto pregunto a los presentes los que estén por la afirmativa se sirvan en levantar la mano en señal de aprobación.

Contando con 15 votos a favor, doy cuenta que los presentes son conformes con dispensar la lectura del acta anterior, y en consecuencia se hace constar, que una vez que es sometida a votación la aprobación del acta es aprobada por unanimidad.

Para dar continuidad al orden del día doy pasó al punto número cinco del referido, relativo a propuesta discusión y en su caso autorización para celebrar convenio en marco de colaboración entre el IMPODE Y el Municipio.

Manifiesta la secretaria: Bien en ese sentido se recibe la solicitud del director de cultura física y deporte profesor Enrique Covarrubias Robbins el cual hace llegar un documento y agrega precisamente un convenio de colaboración, le doy lectura a este oficio.

LIC. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO

Secretaria General del Ayuntamiento

PRESENTE

Este suscrito en carácter de director de cultura física y deporte de Ciudad Valles San Luis Potosí me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta turne a cabildo el convenio IMPODE del Municipio para solicitar revisión y aprobación cabe hacer mención que dicho convenio es necesario para acceder a los programas nacionales de apoyo al deporte que el IMPODE contempla, se anexa el convenio y sin otro particular a que referirme quedo de usted.

ATENTAMENTE

Profesor Enrique Covarrubias Robbins

Director de Cultura Física y Deporte de la presente Administración

Manifiesta la secretaria: de igual manera, bueno se les hizo llegar este convenio para su análisis si alguno de los presentes desea hacer uso de la voz sírvase levantar la mano.

En uso de la voz el regidor Santiago Nales, manifiesta: Buenas tardes compañeros nadamas aquí para hacerles la mención que ahí en las clausulas viene muy específico el punto principal del porque se realiza este convenio, no que nadamas es para que Gobierno del estado por medio del IMPODE considere a la Dirección de Cultura Física y Deporte de Ciudad Valles en los planes y programas de trabajo del IMPODE así como en las estrategias, cursos recursos económicos e infraestructura que benefician a la población de este municipio, es por ello que les pido este que sea favorable esta votación ya que es de gran ayuda para nuestra ciudad este beneficiarnos con los, ahora sí que con los planes de trabajo que traigan ellos de arriba y se puedan bajar a nuestro municipio, gracias.

Vicky

SECRETARÍA
En uso de la palabra la secretaria manifiesta: Muchas gracias alguien más desea hacer uso de la voz respecto de este punto número cinco del orden del día, el síndico municipal Licenciado Mariano Aguillon Montelongo, manifiesta la licenciada que no se escucha y si gusta prender su micrófono.

En uso de la voz el síndico municipal Mariano Aguillon Montelongo, manifiesta: Si buenas tardes lo tenía apagado, compañeros igualmente como bien lo menciona nuestro regidor Santiago, este coincide en lo que el comenta y a si mismo les hago saber que yo también tuve la oportunidad de revisar también este convenio pero sobre todo aunado a lo que comenta Santiago, este convenio es muy necesario como bien lo dice el profesor Robbins en su escrito, este es necesario para acceder a los programas nacionales de apoyo al deporte por lo tanto pues este igual yo manifiesto mi opinión en cuanto a las clausulas todo está muy bien redactado, no vi ningún problema en ese sentido nadamas es cuanto Licenciada.

En uso de la palabra la secretaria manifiesta: Gracias por su participación, alguien más desea hacer uso de la voz, muy bien bueno si me permiten el objeto de este convenio es establecer las acciones para la colaboración del IMPODE y el Municipio para apoyar impulsar fomentar y desarrollar la cultura física y el deporte y lograr una mejor calidad de vida a través de la creación de acciones y programas de trabajo entre las partes y aplicar de manera organizada la política pública de transversalidad desarrollando en forma conjunta las siguientes actividades: Considerar la dirección de cultura física de Ciudad Valles en los planes y trabajos del IMPODE así como en la infraestructura que beneficien a la población de este municipio, los responsables de las actividades que surjan del presente convenio será el Licenciado Edmundo Emmanuel Ríos Jáuregui por parte del IMPODE y Enrique Covarrubias Robbins Director de DICUFIDE la vigencia del convenio en caso de aprobación corre a partir del día siguiente que se formalice con las firmas y hasta el 30 de septiembre de 2024, si alguno de ustedes desea hacer uso de la voz de igual manera pueden hacerlo, tenía la mano levantada el regidor Julio Alejandro Guido Azuara, adelante regidor.

En uso de la voz el regidor Julio Alejandro Guido Azuara manifiesta; si nada mas para complementar y sepa la ciudadanía que es importante para impulsar las ligas deportivas como dice ahí Inter escolares municipales, también para fomentar aquellos deportistas que puedan ser apoyados para eventos como internacionales como nacionales y también para fomentar el deporte de los discapacitados también que tengan este apoyo porque es un convenio como dijo el regidor Santiago y el síndico está muy completo y yo creo que es una buen opción para todos aquellos deportistas que les gusta algún deporte.

Manifiesta la secretaria; muy bien muchas gracias, agotado del debate se somete a votación el punto quinto del orden del día, por lo que pregunto a los integrantes de este H. Ayuntamiento los que este por la afirmativa se sirvan levantar la mano en señal de aprobación.







Vicky 5


X



P


5


Muchas gracias, una vez realizado el conteo doy cuenta de 15 votos a favor, por lo cual se tiene aprobada por unanimidad la propuesta de celebración de convenio marco de colaboración entre el INPODE Y EL MUNICIPIO.

Agotando el punto cinco, doy cuenta de la propuesta contemplada en el punto número seis del orden día. Que dice así propuesta, discusión y en su caso autorización para otorgar una compensación quincenal de \$4000.00 cuatro mil pesos a los 18 integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, a solicitud del Ing. Roberto Reséndiz Galván Coordinador de Desarrollo Social.

Previo a someter a votación doy cuenta de escrito de fecha 18 de enero de 2022, el cual a la letra dice:

Lic. Claudia Isabel Huerta Robledo, secretaria del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles S.L.P., presente:

Por este conducto, en seguimiento al oficio no. CDS-030-2022 y CDS-041-2022 de fecha 12 y 17 de enero respectivamente, se reitera la petición de los 18 integrantes del Consejo De Desarrollo Social Municipal respecto de la continuidad en la entrega de un apoyo quincenal de \$4000.00; para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Derivado de lo anterior solicito se haga del conocimiento al H. Cabildo de Cd. Valles, la solicitud en mención, para su discusión y en su caso aprobación de esta mediante Cabildo.

Agradeciendo sus atenciones, esperando respuesta positiva a la solicitud, quedo de usted y firma al calce Roberto Reséndiz Galván, coordinador de desarrollo social, respecto de este punto pregunto as los presentes si alguno desea intervenir pueden levantar su mano.

Una vez leída esta propuesta. En uso de la voz el regidor Humberto Torres Medrano

En uso de la voz el regidor Humberto Torres Medrano manifiesta: quiero comentar que este acuerdo que tomemos pues es para este año fiscal de enero a diciembre, así lo entiendo este particularmente, así lo interpretamos algunos regidores, es bien importante señalar que el consejo de desarrollo social municipal es un órgano de representación y participación ciudadana, que esta hasta le momento vigente y entrara el nuevo consejo de desarrollo social en el momento que sea nombrado, entonces esto debe tener continuidad, no podemos este ahora si que dejar este acuerdo pues sin la toma de una decisión, entonces yo creo que le planteamiento que se nos hace es correcto.

Manifiesta la secretaria, muy bien muchas gracias regidor, si no hay ninguna otra intervención, cedo el uso de la voz al regidor Javier Cruz Salazar

A series of handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. From left to right, there are several distinct marks, including what appears to be a signature, a large flourish, and several sets of initials or marks. On the far right, there is a signature that reads 'Vicky 6'.

A vertical column of handwritten notes or signatures is located on the right margin of the page. It includes several lines of text, some of which appear to be initials or names, possibly serving as a record or commentary on the proceedings.

En uso de la voz el regidor Javier Cruz Salazar manifiesta: buenas tardes, compañeros nada mas abonando a lo que dice el compañero regidor, el profe Humberto, es nada mas darle continuidad al apoyo que se ha venido dando este año, seguir con el año fiscal y seguir trabajando con ellos, les agradezco mucho su apoyo y esperamos que sea a favor, buenas tardes.

Manifiesta la secretaria muchas gracias por su participación regidor. Alguien mas desea hacer uso de a voz; la regidora Norma Lidia Chávez García.

En uso de la voz la regidora Norma Lidia Chávez García, manifiesta; hola buenas tardes a todos, coincido totalmente con el profesor Humberto Torres Medrano y con el compañero Javier Salazar.

En uso de la palabra la secretaria manifiesta; si no hay ninguna intervención más y dando cuenta de la solicitud, pregunto a los presentes quienes estén por la afirmativa se sirvan levantar la mano en señal de aprobación.

Doy cuenta de 15 votos a favor por lo que se aprueba la solicitud de 4000.00 cuatro mil pesos quincenales para los 18 integrantes del Consejo de Desarrollo Social, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Continuando con el orden de día doy paso al punto número siete en el que contempla el análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta de establecer puntos de alcoholimetría en diversos puntos de la ciudad a sugerencia del H. Congreso del Estado.

Para adentrarnos en el análisis de la propuesta doy cuenta de asunto número 678 de fecha 18 de diciembre de 2021, firmado por la directiva del honorable congreso del estado, el cual a la letra dice:

Presidente municipal de Ciudad Valles, S.L.P., presente.
Notificamos que el honorable congreso del Estado en sesión extraordinaria de la data, aprobó exhortar a los 58 municipios de la entidad aplicar protocolo implementación de puntos de alcoholimetría de la comisión nacional para la prevención de accidentes, para que en operativos estén observadores de coordinaciones municipales de derechos humanos de aquellos que cuenten con esta o en su defecto por responsables de asuntos jurídicos del ayuntamiento; además, considerar realizar convocatoria pública a fin de que la sociedad civil participe con observadores independientes y voluntarios.

Firman el primer secretario legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, y el segundo secretario legislador José Luis Fernández Martínez.

En atención a dicha sugerencia, la de la palabra giró oficio al director de seguridad pública y tránsito municipal comisario José Juan Herrera Sierra a efecto de presentar una propuesta sobre días y puntos en los que se podrían implementar los puestos de revisión, en caso de contar con la anuencia de este Honorable cuerpo colegiado, mismo que respondió con oficio número DGSPYTM-093/I/2022, el cual a la letra dice:

A series of handwritten signatures and initials are located at the bottom of the page. From left to right, there are several distinct marks, including what appears to be a signature, a set of initials, and a star-like symbol. On the far right, there is a vertical signature that reads "Vicky".

El suscrito COMISARIO JOSÉ JUAN HERRERA SIERRA, en mi carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, respetuosamente le expongo la siguiente:

Por medio del presente le envié un cordial saludo y al mismo tiempo me dirijo a usted en atención a su oficio número 0057/SG/2022 con fecha 17 de enero del presente año, permito informar sobre la implementación de puntos de revisión y de alcoholimetría los días viernes, sábado y domingo en horario de 00:00 a 06:00 horas, por ser los días y horarios más activos de fin de semana, el establecimiento del operativo podría ser aplicado en cualquier punto de revisión itinerante, dentro de la jurisdicción territorial del municipio, como boulevard México Laredo frente al Gran Hotel de norte a sur, en carretera al Ingenio en el lugar denominado la curva, y en boulevard México laredo de sur a norte frente al Instituto Motolinía, en zona centro entre las calles Juárez y Guerrero, calle Madero y Escontria, calle Hidalgo y Porfirio Diaz con el propósito de maximizar el efecto disuasivo y aumentar la percepción de riesgo de los conductores de causar accidentes o ser sancionados al conducir en estado inconveniente.

La finalidad de la instalación de puestos de control de alcoholimetría, es principalmente la prevención de accidentes, crear una conciencia social de respeto a la sociedad, buscando de manera preventiva reducir los accidentes de tránsito sobre la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, serán revisados todo vehículo de motor tanto motocicletas, vehículos particulares como públicos, así mismo se estará informando a los conductores que deberán hacer uso del cinturón de seguridad en todo momento al igual que sus acompañantes y en caso de los conductores motociclistas deberán portar el casco, y la portación de sus documentos como licencia de conducir, permisos, identificación, placas y tarjeta de circulación, de lo contrario se hará el procedimiento mediante el Juez Calificador, por la presunta comisión de faltas administrativas al Bando de Policía y Gobierno así como el Reglamento de Tránsito vigentes en este Municipio, emitiendo una resolución consistente en una sanción administrativa, debidamente fundada y motivada.

Durante su presencia en los puntos de revisión, los oficiales tránsito deberán portar su uniforme completo que los identifique, colocarse en lugares claramente visibles y los autos patrullas de control vehicular deberán tener las torretas encendidas; así como la colocación de señaléticas para que los conductores disminuyan gradualmente su velocidad hasta llegar al punto de revisión, los oficiales que estén asignados al mismo deberán tratar con cortesía y respeto a los conductores, apegados cabalmente a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, que rigen a los cuerpos de seguridad pública.

Sin mas por el momento reitero a usted mis respetos de siempre.
Respetuosamente director general de seguridad publica y transito municipal Comisario José Juan Herrera Sierra.

 Vick 8



Este documento se les hizo llegar para su previo análisis, pregunto a los presentes si alguno desea hacer uso de la voz. Doy cuenta de la intervención de la regidora Patricia Hurtado Barrera.

En uso de la voz la regidora Patricia Hurtado Barrera manifiesta; buenas tardes quiero hacer mención la importancia de apoyar la implementación del alcoholímetro y así prevenir accidentes ocasionados por el consumo del alcohol la intención es disminuir ese tipo de accidentes y salvaguardar la integridad física de la ciudadanía, por lo tanto, creo que es de suma importancia apoyar esta propuesta, es cuánto.

En uso de la palabra la secretaria da cuenta del deseo de intervenir del regidor Jesús Guadalupe.

En uso de la voz el del regidor Jesús Guadalupe González Vargas manifiesta; gracias licenciada en la misma sintonía compañeros es para ratificar es una muy buena propuesta, muy buena iniciativa siempre y cuando también que nunca falten los, personal de derechos humanos es muy importante para salvaguardar también la integridad de la misma policía y la integridad por su puesto del afectado en determinado momento, que sería la persona infractora, verdad, primordialmente, gracias.

En uso de la palabra la secretaria manifiesta muy bien agotado el punto. Y da cuenta del deseo de intervenir del regidor Humberto Torres Medrano.

En uso de la voz el regidor Humberto Torres Medrano manifiesta; si quiero reiterar únicamente para conocimiento de toda la ciudadanía que estos operativos así como lo dice muy claramente el documento se llevaran a cabo los viernes sábados y domingo de las 00:00 a las 06:00 horas es muy importante también lo que mencione el regidor Jesús Guadalupe muy importante porque también el documento pues establece con claridad que debe haber una representación de derechos humanos para cualquier problema que se llegara a suscitar, el hecho de que también los elementos que esté trabajando en esos operativos pues se conduzcan con el respeto para todos los ciudadanos, y yo creo que de esa manera no va haber ningún problema yo creo que aquí la situación es tomar en cuenta todo lo que se establezca en este documento y es por el bien de la ciudadanía, gracias.

En uso de palabra la secretaria del ayuntamiento manifiesta muchas gracias en uso de la voz el regidor Javier Cruz Salazar.

En uso de la voz el regidor Javier Cruz Salazar, abonando al tema solamente comentar también a los ciudadanos, que ya están que saben dónde se encuentran los alcoholímetros, la gente tiene que salir, bueno ahorita con la pandemia sale menos, que este consiente que hay alcoholímetro de esto se trata esto para evitar tanto accidente, sean conscientes de que va a ver alcoholímetros se va a estar revisando, traigan sus documentos y tengan todo en regla para no tener ninguna situación, gracias.

[Handwritten signatures and initials]
Vicky 9

En uso de la palabra, la secretaria manifiesta, muchas gracias, en uso de la voz la regidora Rut Mirea Portilla Sánchez.

en uso de la voz la regidora Rut Mirea Portilla Sánchez manifiesta este pues hacer conciencia a todo lo que es la seguridad y los que van a llevarse a cabo esta implementar este tipo de de de reglas verdad porque es fundamental reducir los riesgos de accidentes, pero también siempre y cuando no se violenten los derechos humanos y que siempre se vayan conforme a la ley, si, eso es importantísimo para no nosotros como ayuntamiento y municipio no caer en excesos de de de ahora si de de de violentar esa situación con los ciudadanos en los derechos Humanos, es cuánto.

Manifiesta la secretaria; gracias en uso de la voz licenciado Mariano Aguillon Montelongo.

En uso de la voz el licenciado Mariano Aguillon Montelongo manifiesta: si me escucho perdón, discúlpeme que me estaba entrando una llamadita, nada más para lo siguiente comparto la opinión de los compañeros regidores en el entendido que siempre y cuando se respeten los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos como menciona el director de seguridad publica en su oficio, pro mas que nada tengo una duda licenciada discúlpeme, entiendo yo que la solicitud del director es en el sentido que se van a implementar los días viernes sábado y domingo, ósea cada fin de semana en un horario comprendido entre las 00:00 y las 6:00 horas pero no dice en cuanto, el lapso de este operativo ¿ya va a quedar permanente? O se va a hacer solo por un tiempo.

Responde la secretaria, ahorita la solicitud es inicial inmediatamente sea autorizado en su caso para que se haga efectivamente esta para que ejecute este punto del orden del día y ya en determinado momento que ustedes decidan inhabilitar o que se suspenda las actividades de igual manera pueden solicitarlo.

En uso de la voz el sindico manifiesta a perfecto la intención era que quedara establecida esa parte y saber hasta cuando quedaría o cual sería el lapso de este operativo, muchas gracias.

En uso de la palabra la secretaria agradece la participación del sindico municipal lic. Mariano Aguillon Montelongo y cede la voz a la regidora Norma Lidia Chávez García.

En uso de la voz a la regidora Norma Lidia Chávez García manifiesta; bueno más que nada yo considero que si es una buena medida verdad, mas que nada para salvaguardar la integridad de los conductores verdad y fomentar el respeto hacia el conductor y la autoridad, esta es una cultura que se deberá implementar aquí en Ciudad Valles y que será benéfico para la sociedad, gracias.

Manifiesta la secretaria; muy bien en uso de la voz el licenciado David Armando Medina Salazar.

A series of handwritten signatures and initials are located at the bottom of the page. From left to right, there are several distinct marks, including what appears to be a stylized 'D', a signature, a star-like symbol, a long horizontal line, and a signature that includes the name 'Vicky'. To the right of these marks, the number '10' is printed.

Ya en uso de la voz el presidente constitucional de ciudad Valles manifiesta: solamente aclarando, habla de viernes, sábado y domingo las 00:00 horas sería el jueves en la noche, el viernes en la noche y el sábado en la noche, ósea para que quede claro y no quede ninguna confusión con la ciudadanía y después tengamos algún problema.

Responde la secretaria, bien esta es una propuesta que hace el comisario de la de la policía municipal, si es sobre dando contestación a lo que el Congreso del Estado le solicita algún punto, sin embargo, se puede dejar abierto para que el mismo comisario establezca diversos puntos en diferentes días y puntos que estime incluso hasta en diferentes puntos. El me hacía mención de que si se comenta que va a estar únicamente en el boulevard bueno pues podría ser que algunos ciudadanos eviten pasar por el boulevard entonces en este sentido aquí se puede tomar como punto de acuerdo que preferentemente sea los fines de semana en horarios de 00:00 horas a las 6:00 horas es a propuesta de él. Sin embargo, se puede determinar cualquier punto que así se establezca.

en uso de la voz el licenciado David Armando Medina Salazar, manifiesta mi duda es que, si estamos autorizando que empiece el jueves en la noche, 12 de la noche del jueves, esa es mi duda, para que quede claro, porque no vaya a ser que autoricemos y que la gente no quede claro que vamos a actuar a partir del jueves en la noche a partir de las 12:00 y que la gente se confunda y piense que no va a ver alcoholímetro, nada más esa es mi duda.

En uso de la palabra la secretaria manifiesta, muy bien, bueno aquí en el oficio que el envía es iniciando el viernes sería, así es terminando la noche del jueves empezariamos a las 00:00 para el viernes, sábado y domingo, hasta las 06:00 de la mañana, gracias.

Agotado el punto se somete a votación, pregunto entonces, los que estén por la afirmativa para establecer puntos de alcoholimetría en los lugares propuestos, se sirvan levantar su mano en señal de aprobación,

Gracias, hecho el recuento de votos, doy cuenta de 15 votos a favor por lo que se aprueba por unanimidad, la instalación de puntos itinerantes de verificación de alcoholimetría los días viernes, sábado y domingo en el horario comprendido entre las 00:00 y las 06:00 horas.

Continuando con la sesión doy cuenta del punto número ocho del orden del día, relativo Propuesta discusión y en su caso aprobación de la autorización para la creación y concesión de un cementerio particular tipo mixto (horizontal, vertical), crematorio y columbario para nichos.

En la pasada sesión Ordinaria de Cabildo se acordó turnar a comisiones para el análisis y dictamen de la propuesta. En ese sentido se remitió el expediente a la comisión permanente de servicios, presidida por el profesor y regidor Humberto Torres Medrano,

 11

quien en fecha 19 de los corrientes, presento ante la secretaría el dictamen respectivo, el cual me permito leer.

LIC. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P., PRESENTE:

Por medio del presente el C. Prof. Humberto Torres Medrano, regidor Constitucional y miembro del H. Cabildo del Municipio de Ciudad Valles, SLP, se dirige a usted de la manera más atenta con el fin de hacerle llegar el Resultado de análisis del Expediente que me turno mediante oficio SG/51/2022, para reunión y dictamen referente a la creación y concesión de un Cementerio Particular mixto (horizontal-vertical) y columbarios para nichos, ubicado en la fracción C2 Rancho los Abuelos camino real al Rancho del Prado en Cd. Valles, SLP, propiedad del C. Juan Carlos Mondragón López, cabe aclarar que este asunto fue Turnado a la Comisión de Servicios, por lo que como Presidente de dicha Comisión tuve a bien convocar a una reunión que llevamos a cabo el día 18 de enero del año en curso, a las 12 horas en la oficina de Regidores, participando los integrantes de la Comisión de Servicios, la Comisión de Ecología, la Comisión de Desarrollo y Equipamiento Urbano y la Comisión de Vigilancia; con quien compartimos esta responsabilidad dándoles una explicación amplia sobre el contenido de este expediente y todos los requisitos que se cumplen como son: Datos de identificación, Factibilidad de uso de suelo, Dictamen de Manifestación de Impacto Ambiental emitido por las autoridades que les compete esta responsabilidad. Información Básica del Proyecto, Información General sobre Construcción pero sobre todo el sustento jurídico basado en artículos de Reglamentos y Leyes Estatales, como lo es el art. 344 de la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí con fundamento en los artículos 1, 31, 74, 77, 78 y demás relativos, así como apoyados en el Reglamento derivado de la Ley Estatal de Salud y el Reglamento de la Ley Ambiental en materia de contaminación y residuos industriales no peligrosos

Por lo que basados en lo anteriormente expuesto nos permitimos DICTAMINAR que este expediente cumple con todos los requisitos para aprobar la creación y concesión del Cementerio Particular denominado Valle San Vicente, asunto que se puede incluir sin problema alguno en la próxima Sesión Ordinaria del H. Cabildo para su aprobación,

ATENTAMENTE

PROFR. HUMBERTO TORRES MEDRANO, REGIDOR CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS.

Manifestando la Secretaria, una vez leído lo anterior pregunto a los presentes; si alguien desea hacer alguna aportación respecto de este punto número ocho del orden del día,

Por lo que la secretaria sede el uso de la voz a la regidora Ericka Guadalupe García Ponce quien manifiesta:

 12

Buenas tardes este Claudia pues efectivamente las comisiones tuvimos la oportunidad de revisar el expediente y comprobamos que cumple con todos los requisitos para la creación y concesión del cementerio particular por lo cual pues invito a mis compañeros a que nos apoyen con la creación de este cementerio nada más.

La secretaria General agradece la participación de la regidora Ericka Guadalupe García Ponce y en el mismo acto sede el uso de la voz al regidor Humberto Torres Medrano quien manifiesta:

Quiero agradecer a todas las comisiones que participaron en la revisión de este proyecto y a la vez pues darles a conocer que al término de la revisión si observamos la falta de un documento muy importante y en ese sentido se solicito y se cumplió con la entrega para complementar este proyecto ese documento es la protocolización de la resolución administrativa emitida por la Dirección de Obras Públicas, donde se especifican situaciones muy importantes y se autoriza principalmente la creación de este cementerio privado denominado valle San Vicente con ese dictamen y esa protocolización es importante dejar muy claro que se complementó el expediente y a la vez pues también comentar que es muy importante que contiene en el mismo documento la donación del quince por ciento de la lotificación para venta ubicado esta donación esta ubicado en una fracción denominada jardín de los olivos dentro del mismo panteón es muy importante señalar que el fraccionador está obligado a escriturar a favor del H. Ayuntamiento esta área de donación y también dejar muy claro que el incumplimiento de este punto podría dejar sin efecto esta aprobación, así que está completo el expediente para llegar a la aprobación y solamente se pasaría la cuestión de la escritura sobre la donación del quince por ciento yo creo que no hay ningún problema para someterlo a aprobación.

La secretaria General agradece la participación del Regidor Humberto Torres Medrano y manifiesta agotado el debate y sus participaciones se somete a votación, para tal efecto pregunto a los presentes los que estén por la afirmativa se sirvan levantar su mano en señal de aprobación del punto número ocho del orden del día.

Dando cuenta de 15 quince votos a favor por lo que representa una aprobación por **unanimidad**.

Continuando con el orden del día, en el noveno punto, doy cuenta del punto relativo a Correspondencia recibida y peticiones de la comunidad.

Dentro de correspondencia recibida, doy cuenta de oficio de fecha 04 de enero de 2022 signado por la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que a la letra dice:

Alcalde David armando medina Salazar, Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Valles, S.L.P.

 Several handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page. One signature is clearly legible as 'Vicky'. There are also several sets of initials and other marks.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar comunico a ustedes, que el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria celebrada a las 10:00 diez horas del día 04 de enero de 2022, tomó el siguiente acuerdo:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 91 fracción V de la constitución política del estado y 14 fracción II de su ley orgánica previa observancia de las formalidades que para la elección del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, exigen los artículos 15 de la citada ley orgánica, 37 y 38 de su Reglamento Interior, llevó a cabo el procedimiento de elección que se refiere la penúltima disposición legal invocada, determinando reelegir a la suscrita como para Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado para el ejercicio 2022.

Asimismo, les informo que de conformidad con el artículo 14 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la adscripción de Magistrados a las Salas de este tribunal quedó de la siguiente manera:

PRIMERA SALA
MGDA LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO
MGDO JESÚS MARÍA PONCE DE LEÓN MONTES
MGDA ADRIANA MONTER GUERRERO

SEGUNDA SALA:
MGDO. JUAN PAULO ALMAZÁN CUE
MGDA MARÍA AMÉRICA ONOFRE DIAZ
MGDA GRACIELA TREVIÑO RODRÍGUEZ

TERCER SALA
MGDO JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ
MGDA. SILVIA TORRES SÁNCHEZ
MGDA ALMA DELIA GONZÁLEZ CENTENO

CUARTA SALA:
MGDA REBECA ANASTACIA MEDINA GARCÍA
MGDO ARMADO RAFAEL OVIEDO ÁBREGO
MGDO. ALEJANDRO HERNANDEZ CASTILLO

QUINTA SALA
MGDA MA. GUADALUPE OROZCO SANTIAGO
MGDO. CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA
MGDA. MARÍA MANUELA GARCÍA CAZARES.

Lo que le comunico para los efectos administrativo y legales a que haya lugar.

Atentamente,
MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ



Siguiendo con la correspondencia la Secretaria manifiesta en segundo término, doy cuenta de oficio de fecha 06 de los corrientes firmados por la MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, bien en este oficio viene dirigido también al Licenciado David Armando Medina Salazar, Presidente Municipal Constitucional De Ciudad Valles, S.L.P.

Y se refiere precisamente a los días de suspensión

Sábado 1 de enero
Lunes 7 de febrero
Lunes 21 de marzo.
Miércoles 13 jueves 14 y viernes 15 de abril
Domingo 1 de mayo
Jueves 5 de mayo
Martes 10 de mayo
Lunes 18 de julio
Agosto (por el día del burócrata posible viernes 5o lunes 8 viernes 12 del citado mes)
Jueves 25 de agosto
Jueves 15 y viernes 16 de septiembre
Miércoles 12 de octubre
Martes 1 miércoles 2 de noviembre
Lunes 21 de noviembre
Lunes 12 de diciembre
Domingo 25 de diciembre

De igual manera ellos van a tener sus periodos vacacionales el primer periodo que es del martes 19 de julio al martes 2 de agosto de 2022, y el segundo periodo del lunes 19 de diciembre de 2021 al lunes 2 de enero de 2023, esto de igual manera para conocimiento y tramite a que haya lugar de esta Presidencia Municipal

En tercer punto de correspondencia recibida doy cuenta de oficio 579, de fecha enero 11 de 2020 signado por la magistrada Olga Regina García López Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que a la letra dice:

Alcalde David armando Medina Salazar, Presidente Municipal Constitucional de ciudad Valles, S.L.P.

Por este conducto comunico la fe de erratas a la circular no. 2, aprobada en sesión ordinaria celebrada el día seis de enero del año en curso, por el pleno del supremo tribunal de justicia del Estado, que fija los días de suspensión de actividades, así como los periodos vacacionales de los servidores judiciales, aplicables al actual ejercicio en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 94 fracción XIII de la ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado, quedando en los siguientes términos:

15

Dice: el segundo periodo vacacional del poder judicial del Estado inicia del lunes 19 de diciembre de 2021 al lunes 2 de enero de 2023, inclusive. -

En la misma tesitura. Los juzgados primero, tercero quinto y sexto familiar del primer distrito judicial, establecerán una guardia para los casos urgentes durante la semana del 19 al 25 de julio y del 19 al 26 de diciembre del año en curso y los juzgados segundo, cuarto y sexto familiar del 26 de julio al 02 de agosto, así como también del 27 de diciembre al 2 de enero de 2023.

DEBE DECIR:

El segundo periodo vacacional del poder judicial del estado inicia del lunes 19 de diciembre de 2022 al lunes 2 de enero de 2023, inclusive

En la misma tesitura los Juzgados Primero, Tercero, Quinto y Sexto familiar del primer Distrito Judicial, establecerán una guardia para los casos urgentes durante la semana del 19 al 25 de julio y del 19 al 26 de diciembre del año en curso y los Juzgados Segundo, Cuarto y Sexto familiar del 26 de julio al 02 de agosto, así como también del 27 de diciembre al 02 de enero de 2023.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Firmando la MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ

Siguiendo con la sesión la Secretaria manifiesta en lo relativo a peticiones de la comunidad, doy cuenta de escrito signado por el Presidente y la Tesorera del patronato de bomberos en donde solicitan el apoyo mensual que se le ha venido otorgando por este municipio, el cual a la letra dice:

Estimado licenciado, sirva la presente para saludarlo y a la vez solicitarle el apoyo económico que nos otorga el organismo que tan dignamente usted representa, y así dar continuidad a la aportación mensual que año con año se le otorga a este H. Cuerpo de bomberos de Ciudad Valles.

Estas aportaciones que el H. Ayuntamiento de Ciudad Valles entrega a esta corporación mensualmente, son de gran utilidad para seguir cumpliendo con su misión la cual es dar el apoyo a la ciudadanía que así nos lo solicite como es: el combate de incendios de todo tipo, rescates de personas en accidentes automovilísticos, accidentes de autotanques con materiales peligrosos, limpieza de combustibles derramados en carretera, monitoreo de materiales inflamables en el ambiente, rescate de personas ahogadas, fugas de gas, retiro de árboles caídos, captura de reptiles, rescate de animales domésticos entre otros. Por tal motivo le solicitamos tenga a bien, si es posible, exponer nuestra petición ante cabildo para seguir favorecidos en su administración con esta aportación.

Sin más por el momento y agradeciendo las atenciones prestadas a este escrito, quedamos de Usted Licenciado José de Jesús Rojas Villareal presidente, licenciada Nadia Isolda Zúñiga Gómez Tesorera.



La secretaria hace del conocimiento al H. cabildo que para este efecto se envió oficio a la Tesorera del Municipio para saber la factibilidad del recurso en su caso, hace referencia y contesta de la siguiente manera

Licenciada CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTE

Por este medio, y en atención a oficio 0066/SG/2022, me permito exponerle, que la solicitud llevada a cabo por servicios sociales de la Huasteca A.C., a través de los representantes del Patronato de Bomberos, rescate y salvamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicitando la continuidad de la aportación mensual, considerando que esta es de 20,000.00 veinte mil pesos 00/100 M.N mensuales, **es viable**, por lo que en caso de ser aprobado el apoyo en cuestión, será considerando dentro de la cuenta específica ayudas sociales a instituciones privadas sin fines de lucro, dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 de este municipio.

De igual manera y en el momento oportuno, en el caso de ser aprobada dicha disposición y para efectos de poder llevar a cabo el comprometido devengo y pago de la misma, solicito un tanto original del extracto y/o acta de cabildo certificada correspondiente.

Sin más que agregar, agradezco de antemano sus atenciones.

ATENTAMENTE
LA C. TESORERA MUNICIPAL MA. ANEL CORONADO AGUILAR

La secretaria General, manifiesta escuchada la propuesta pregunto a los integrantes de este H. Cabildo si es su deseo hacer uso de la voz, para presentar algún punto de vista, y en el acto sede el uso de la voz a la regidora Yessica Paola Infante Barrios quien manifiesta:

Buenas tarde Honorable Cabildo este nada más pues una vez más me dirijo a Ustedes con mucho respeto para solicitarles que consideren dar seguir brindando el apoyo a los bomberos en una anterior solicitud el año pasado externe el interés que tenía en presentar mi opinión para que ellos reciban este gran apoyo ellos nos ayudan ante diferentes adversidades en la ciudadanía sabemos que nuestra ciudad continuamente tenemos problemas de incendios principalmente se acercan las fechas donde se van a aumentar este tipo de incidentes y considero que podemos seguir ayudando a nuestro cuerpo de bomberos gracias.

La secretaria General sede el uso de la Voz al Regidor Jesús Guadalupe González Vargas quien manifiesta:

Considero muy importante seguir apoyando al H. cuerpo de bomberos de esta Ciudad por que desafortunadamente estamos en una aquí con las cañas seguido hay incendios ahora ya se viene una época crítica de sequilla donde hay demasiados situaciones de

riesgo verdad entonces es muy importante seguir apoyando a la cruz roja al H. Cuerpo de bomberos perdón.

Siguiendo con las participaciones la Secretaria sede el uso de la voz al Regidor Javier Cruz Salazar quien manifiesta solo para preguntar el pago sería a partir de enero comenzaremos el año fiscal sería a partir de este mes dar continuidad. La secretaria responde así es de echo en su solicitud mencionan dar continuidad porque Ustedes sesiones anteriores tuvieron a bien autorizar los meses octubre, noviembre y diciembre contestando así el cuestionamiento del regidor Javier Cruz Salazar.

El regidor Javier Cruz Salazar manifiesta gracias ese era mi pregunta.

Continuando con la sesión sede el uso de la voz al Regidor Edgar Padrón Sánchez, quien manifiesta: solamente comentando considero importante seguir con la continuidad de la aportación mensualmente de \$20, 000.00 pesos ya que ellos prestan un apoyo a la ciudadanía que ha si lo solicite como es el combate de incendios, rescate de personas en accidentes automovilísticos y diversas situaciones más por lo tanto estoy a favor de que de aprobar esta solicitud ya que es una loable labor es cuanto licenciada.

La secretaria agradece la participación del Regidor Edgar Padrón Sánchez y sede el uso de la voz a la Regidora Norma Lidia Chávez García quien manifiesta:

Coincido con lo que dicen los compañeros ya que, dentro de aquí en Ciudad Valles, las inclemencias del tiempo de calor se suscitan periódicamente muchos incendios entonces si es primordial el servicio y el apoyo a los bomberos muchas gracias.

La secretaria concede el uso de la voz a la regidora Ma. Virginia Guerrero Coronado quien señala:

Lo que se había comentado sobre la suspensión del día de Santiago de los Valles, que no viene contemplado obviamente por que viene el veinticinco de agosto que es día de San Luis Rey no sé si se pueda adicionar aquí localmente o quitar el otro.

Por lo que la Secretaria General aclara a la regidora su cuestionamiento refiriendo ese es del punto anterior es únicamente una correspondencia emitida por la Presidente del Tribunal de los días de suspensión para que el municipio considere sus actividades administrativas.

La secretaria manifiesta agotado el punto se somete a votación dentro del punto número nueve dentro de la correspondencia recibida y peticiones de la comunidad relativo a la solicitud de apoyo mensual a los bomberos de esta ciudad la secretaria pregunta al H. Cabildo los que estén por la afirmativa de entregar la cantidad de \$20,000.00 pesos mensuales por concepto de ayuda social, se sirvan levantar la mano en señal de aprobación dando cuenta la Secretaria General de 15 votos a favor por lo que se tiene aprobada la propuesta por **unanimidad**.

A J A Vicky 18

La secretaria manifiesta, continuando con la sesión en el punto número 10 doy cuenta del punto relativo a análisis, discusión y en su caso aprobación del decreto mediante el cual se aprueba como medida obligatoria el uso de cubre bocas en el municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

Leyendo la exposición de motivos que se hizo llegar a todos los presentes.

Exposición de Motivos.

Tomando en consideración la situación geografía del municipio de Ciudad Valles y derivado de la demanda secundaria a COVID-19 se determina en establecer medidas preventivas con la finalidad de disminuir riesgo de contagio toda vez que nos ubicamos regionalmente en una zona en la que confluyen diferentes municipios de la huasteca norte del estado de San Luis Potosí.

Aunado a ello y tomando en cuenta que derivado de la infraestructura en términos de salud es sugerente tomar medidas que coadyuven a el bienestar de la población en términos de salud enfatizando en enfermedades respiratorias, de igual forma considerando la población que se estima en el municipio de ciudad valles de acuerdo con el último reporte de INEGI (179371 habitantes) consideramos el implementar las siguientes medidas con la finalidad de disminuir riesgo de contagio por covid.

Para un análisis correcto de esta enfermedad debemos estar a lo que ha definido la organización Mundial de la Salud por tratarse de una enfermedad relativamente nueva y a saber la ha definido como sigue:

La enfermedad por coronavirus (COVID-19) es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2. La mayoría de las personas infectadas por el virus experimentarán una enfermedad respiratoria de leve a moderada >

Así también se han analizado las formas de propagarse siendo que el COVID-19, se propaga cuando una persona infectada exhala gotitas y partículas respiratorias muy pequeñas que contienen el virus. Estas gotitas y partículas respiratorias pueden ser inhaladas por otras personas o depositarse sobre sus ojos, nariz o boca. En algunas circunstancias, pueden contaminar las superficies que tocan. Quienes están a menos de 1.5 metros de distancia de una persona infectada tienen mayor probabilidad de infectarse.

Hay tres formas principales en las que se propaga el COVID-19:

Al inhalar estando cerca de una persona infectada que exhala pequeñas gotitas y partículas respiratorias que contienen el virus.

Al hacer que estas pequeñas gotitas y partículas respiratorias que contienen a virus su depositen sobre los ojos nariz o boca, especialmente a través de salpicaduras y aspersiones como las generadas al toser o estornudar.

Al tocarse los ojos, la nariz o la boca con las manos contaminadas con el virus.

Ahora bien, la enfermedad lejos de ser controlada está mutando y ya se conocen otras variantes La más conocida en México es la variante ÓMICRON.

Precisamente la autoridad en salud del gobierno del estado mediante el oficio DG/00214/2022, de fecha 06 de enero de 2022; firmado por el DR. RAFAEL MOGUEL GARRILLO, DIRECTOR

 19

OPERATIVO DE LA COEPRIS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, determina que se sigan aplicando las medidas preventivas para tratar de contrarrestar la propagación del SARS-CoV-2.

Por lo que en atención a lo anterior resulta necesario establecer como medida obligatoria el uso de cubre bocas dentro del territorio de nuestro municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

La secretaria señala en este momento se sugiere por el Presidente Municipal David Armando Medina Salazar emitir un decreto de la siguiente manera:

Quedando el decreto como sigue:

1- El presente decreto es de orden público y de observancia general y el objeto es establecer la medida preventiva para evitar la propagación del SARS-CoV-2 en cualquiera de sus variantes, mediante el uso obligatorio de mascarilla o cubre bocas, así como sancionar el no uso de la misma por parte de la población.

2.- Se define para los fines de este decreto lo siguiente:

CUBREBOCAS O MASCARILLA. -Utensilio esencial para evitar la contaminación microbiológica emitida por la boca y la nariz

MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. -Demarcación territorial compuesta por la zona urbana, colonias, ejidos y comunidades.

SANCIÓN. - Aplicación de las sanciones previstas en el Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

3.- El presente decreto es obligatorio para la población en general de ciudad Valles, S.L.P., sean estos residentes o personas que se encuentren de paso en este municipio.

4.- Para la sanción por el no uso del cubre bocas o mascarilla se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 286, 288, 289 y 290 del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., por conducto del Juez Calificador.

5.- Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles S.L.P. para llevar a cabo la publicación del presente decreto en el periódico oficial del Estado y darle la difusión debida en toda la demarcación territorial de Ciudad Valles San Luis Potosí mediante una campaña permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: El presente decreto tendrá una vigencia del 30 de septiembre de 2024 o antes si la autoridad de salud determina como controlada la propagación del SARS-CoV-2.

Dado en el recinto oficial de cabildo del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles S.L.P. en sesión ordinaria número ocho celebrada el día 24 del mes de enero de 2022 a las horas en que se apruebe. Con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, 13, 14, 18, del reglamento para el Gobierno Interior de Cabildo.

Firmaran entonces al calce los integrantes de este Honorable cabildo.

 20

La secretaria manifiesta esta es la propuesta del presente decreto y sede el uso de la voz a la Regidora Yessica Paola Infante Barrios quien manifiesta:

Este pues me gustaría comentar que me parece muy bueno este decreto que se presenta a beneficio de la ciudadanía ayudaría mucho a contribuir a erradicar que siga creciendo los casos de pacientes covid positivo creo que es un mensaje muy positivo a la ciudadanía el que se pretenda implementar esto y pues me gustaría externar que mi voto es a favor ojalá los compañeros compartamos esta misma este mismo interés de seguir contribuyendo a que no existan más casos de covid en la ciudad gracias.

La secretaria general agradece la participación de la regidora Yessica Paola Infante Barrios y sede el uso de la voz al regidor Julio Alejandro Guido Azuara quien manifiesta

Buenas tardes compañeros yo creo que esto es algo un precedente que va a dejar mucha importancia en esta pandemia hay que tomar en cuenta que el cubre bocas es el principal ahora si que utensilios médico que se está ocupando para prevenir el covid es el principal exponente que va ser que evitemos que nos entre el virus más sin embargo hay que también este comentar que esto es darle a la ciudadanía de que con estas medidas podemos hacer que no llegue a colapsar como hemos estado en anteriores en hace un año dos años con esto vamos a beneficiar también al sector salud y sobre todo beneficios a la salud de todo Vallense esta medida no significa que al ver un ciudadano que trae mal puesto el cubre bocas en ese momento se va a sancionar hay un este Juez calificador donde va a determinar y se va a invitar primordialmente a que se coloque bien el cubre bocas o que se lo pongan y comentarles que es una medida en cuestión de salud muy positiva para la salud de todo Vallense potosino en nuestra zona, es cuanto licenciada.

La secretaria general sede el uso de la voz al síndico Mariano Aguillon Montelongo quien manifiesta:

Muchas gracias licenciada comparto lo señalado por mis compañeros regidores en que es una medida para el bienestar de la población por lo tanto igualmente apoyo esta propuesta de decreto este nada más un punto licenciada en el caso de mi primer apellido digo por en caso de que sea aprobado este decreto será enviado para su aprobación para su publicación perdón el primer apellido está mal a ver si me apoyan en corregirlo par que en caso de que sea apruebe este decreto ya que de correcto muchas gracias es cuánto.

La secretaria agradece la participación del síndico municipal y le reitera que será corregido su apellido.

La secretaria sede el uso de la voz a la regidora Ma. Virginia Guerrero Coronado, quien manifiesta:

Bueno yo creo que es una muy buena idea este decreto por que ante la imposibilidad ya de quedarnos en casa este yo creo que es la mejor herramienta para prevenir es el cubre

[Handwritten signatures and marks]

bocas yo siempre en lo personal siempre estuve en desacuerdo de quedarnos en casa desde el inicio de la pandemia por que la economía se vio muy afectada hubiéramos hecho las medidas sanitarias para poder vivir ya con esta pandemia entonces apruebo definitivamente este decreto.

La secretaria General sede el uso de la voz a la regidora Norma Lidia Chávez García quien manifiesta:

Coincido totalmente con lo que los compañeros regidores acaban de mencionar es una medida protección para la ciudadanía si y sobretodo tener la cultura los ciudadanos de utilizar correctamente el cubre bocas entonces para salvaguardar sobre todo a los niños también a toda la gente adulta de tercera edad a todas las sociedad entera y bueno pues también yo creo que sabido que todos amamos a nuestros seres queridos a nuestras familias entonces es una buena medida que se va implantar y que yo apruebo estoy totalmente de acuerdo muchas gracias.

La secretaria General sede el uso de la voz a la Regidora Patricia Hurtado Barrera quien manifiesta:

Este independientemente del decreto que es muy acertado yo le hago un llamado a mis compañeros regidores y a la población en general a traer siempre con nosotros algunos cubre bocas extras y al encontrar personas que no lo tengan nosotros proporcionarles uno y así contribuimos al combate de este virus es cuánto.

La secretaria agradece la participación de la Regidora Patricia Hurtado Barrera y refiere agotado el punto se somete a votación para tal efecto solicito a quienes estén por la afirmativa de la aprobación del decreto mediante el cual se aprueba como medida obligatoria el uso del cubre bocas del municipio de Ciudad Valles San Luis Potosí, se sirvan en levantar la mano en señal de aprobación.

La secretaria General da cuenta de 15 votos a favor por lo que se tiene aprobada la propuesta por **unanimidad**.

Continuando con el orden del día en el punto numero 11 la secretaria da cuenta de la propuesta de celebrar contrato con Gobierno del Estado para adquirir en comodato el parque recreativo Tantocob

La celebración de este contrato se traduce en el beneficio de poder usar y disponer del parque Tantocob sus instalaciones y bienes en favor de las familias vallenses. En los términos de este se establece a la promotora del Estado como comodante y al H. Ayuntamiento de Ciudad Valles como comodatario.

Cabe hacer mención que este contrato se les envió para su estudio y análisis antes de celebrada esta sesión.

La celebración del presente convenio tiene por objeto que El H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, lleve a cabo la administración, operación y mantenimiento del Centro Cultural,

Deportivo y Cultural llamado "TANTOCOB", aceptando los lineamientos generales y la supervisión del Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Profr. Carlos Jongultud Barrios", pero con autonomía técnica, operativa y de gestión; así mismo asigne dentro de sus posibilidades presupuestales, una partida suficiente para la operación Centro Cultural, Deportivo y Cultural "TANTOCOB"

Queda expresamente pactado que "La Comodataria", se obliga al cuidado, conservación y mantenimiento de la infraestructura con que actualmente cuenta **El Inmueble**, asimismo se obliga a destinar los recursos económicos necesarios para el correcto mantenimiento del mismo, incluyendo la dotación para esos efectos, de igual manera podrá dotar a **El Inmueble** de la infraestructura adicional necesaria para la operación del Centro Cultural, Deportivo y Cultural "TANTOCOB", con cargo a sus recursos, siempre y cuando obtenga previamente la autorización, permisos y licencias necesarios por parte de las autoridades correspondientes.

En este caso la duración de la relación jurídica de comodato entre las partes contratantes concluirá precisamente el día en que "La Comodataria" deje de operar el Centro Cultural, Deportivo y Cultural "TANTOCOB", que se encuentra en desarrollo y operación en ese predio, fecha que no podrá prorrogarse más allá del día 25 de septiembre de 2027

Dicho lo anterior, pregunto a los presentes si alguno de ustedes desea hacer uso de la voz.

Muy bien, entonces, agotado el punto, pregunto a los que estén por la afirmativa se sirvan levantar su mano en señal de aprobación, muchas gracias. Doy cuenta de 15 votos a favor por lo que se aprueban por unanimidad la celebración de contrato de comodato entre el Gobierno del estado y el municipio de ciudad Valles.

Dentro del punto número doce del orden del día, relativo a asuntos generales, no se hizo llegar ninguna solicitud a esta secretaría para pasarlo aquí, pero pregunto a los presentes, en uso de la voz la regidora Yessica Paola Infante Barrios.

La regidora Yessica Paola Infante Barrios manifiesta; gracias licenciada claudia bueno me gustaría agregar en asunto generales, primeramente me gustaría externar el agradecimiento para el apoyo brindado a la comisión de ecología en días pasados, por parte de nuestra secretaría la licenciada Huerta, la sindico la licenciada Karina y el principal interés que muestra el licenciado David Medina, este como sabrán en días pasados hubo un evento muy desafortunado de múltiples asesinatos de animales en la ciudad en diferentes colonias, quiero agradecer el interés y el apoyo brindado y externar una atenta y respetuosa invitación al licenciado David Medina a seguir colaborando ante estos temas de violencia, contaminación que se presentan en la ciudad, este son muchas las dificultades con las que a veces se presenta el departamento, debido a que los ciudadanos están respondiendo muy bien al querer denunciar al querer formar parte de que ciudad Valles crezca que disminuyan los casos de contaminación, quema de basura, desperdicio del agua y maltrato animal sin embargo me gustaría externar una vez mas

 23



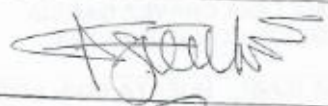

como lo dije al principio de este trienio ver si podemos sumar esfuerzos para encontrar la manera de que en algún punto pueda regresar la unidad que desafortunadamente se perdió en un choque de la pasada administración que andaba en su funciones la policía ecológica que fue aprobada desde el 11 de marzo de 2020, son muchas las necesidades que hay en la ciudadanía de que se escuchó de muy buen amanaera por parte de usted nuestra secretaria la petición que en su momento con anterioridad presente, sin embargo me gustaría volver a externar el interés de seguir trabajando en conjunto ya que los elementos están activos ya tienen sus uniformes la única limitante que se sigue presentando, para ellos poder atender las denuncias después del horario que atiende la comisión de ecología que es de 8 a 3 pues es que siguen careciendo de la unidad estos delitos ecológicos suceden las 24 horas del día cualquier día de la semana y los ciudadanos manifiestan, a veces ellos se frustran de que quieren denunciar pero pues ya son del horario que ya no pueden atenderse de manera inmediata la situación, lo hago con mucho respeto agradezco la atención brindada y se que confió en que seguramente seguirá existiendo este trabajo en conjunto.

En uso de la palabra la secretaria manifiesta; muy bien muchas gracias por su participación regidora Yessica Paola Infante Barrios se hará la anotación de su petición para dar respuesta en próximos días o en la siguiente sesión.

Agotado el orden del día cedo el uso de la voz al presidente municipal constitucional Lic. David Armando Medina Salazar, para que proceda a clausurar la sesión.

En uso de la voz el presidente manifiesta: En uso de la voz manifiesto que de no existir ningún otro asunto por tratar y una vez agotado el orden día, se da por terminada y se clausura la octava sesión ordinaria, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día de enero de 2022; firmando al margen y al calce los que intervinieron en la misma.

INTEGRANTES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR PRESIDENTE MUNICIPAL	
RUT MIREA PORTILLA SÁNCHEZ REGIDOR CONSTITUCIONAL	
MARIANO AGUILLON MONTELONGO SINDICO MUNICIPAL	
KARINA ELIZABETH RESÉNDIZ PÉREZ SINDICO MUNICIPAL	

SANTIAGO NALES ORTA REGIDOR CONSTITUCIONAL	
PATRICIA HURTADO BARRERA REGIDOR CONSTITUCIONAL	
JULIO ALEJANDRO GUIDO AZUARA REGIDOR CONSTITUCIONAL	
MA. VIRGINIA GUERRERO CORONADO REGIDOR CONSTITUCIONAL	Ma. Virginia Guerrero C
EDGAR PADRÓN SÁNCHEZ REGIDOR CONSTITUCIONAL	
YESSICA PAOLA INFANTE BARRIOS REGIDOR CONSTITUCIONAL	
JAVIER CRUZ SALAZAR REGIDOR CONSTITUCIONAL	
JESÚS GUADALUPE GONZÁLEZ VARGAS REGIDOR CONSTITUCIONAL	
HUMBERTO TORRES MEDRANO REGIDOR CONSTITUCIONAL	Endra Gpe. G. P.
ERICKA GUADALUPE GARCÍA PONCE REGIDOR CONSTITUCIONAL	
NORMA LIDIA CHÁVEZ GARCÍA REGIDOR CONSTITUCIONAL	
CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO. SECRETARIA	



Ciudad Valles SLP
H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
¡Vamos juntos!

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.,
el día 29 del mes enero del año 2022.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

[Signature]
C. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
C. RUT MIREA PORTILLA SÁNCHEZ
REGIDOR CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. MARIANO AGUILLÓN MONTELONGO
SINDICO MUNICIPAL

[Signature]
C. KARINA ELIZABETH RESÉNDIZ PÉREZ
SINDICO MUNICIPAL

[Signature]
C. SANTIAGO NALES ORTA
REGIDOR CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. PATRICIA HURTADO BARRERA
REGIDOR CONSTITUCIONAL.

[Signature]
C. JULIO ALEJANDRO GUIDO AZUARA
REGIDOR CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. MA. VIRGINIA GUERRERO CORONADO
REGIDOR CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. EDGAR PADRÓN SÁNCHEZ
REGIDOR CONSTITUCIONAL

Palacio Municipal S/N, Zona Centro,
C.P. 79000 Ciudad Valles, S.L.P.

Presidencia Municipal



Ciudad Valles SLP
AL AYUNTAMIENTO 2021-2024
¡Vamos juntos!

[Signature]
C. YESSICA PAOLA INFANTE BARRIOS
REGIDOR CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. JAVIER CRUZ SALAZAR
REGIDOR CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. JESÚS GUADALUPE GONZÁLEZ VARGAS
REGIDOR CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. HUMBERTO TORRES MEDRANO
REGIDOR CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. ERICKA GUADALUPE GARCÍA PONCE
REGIDOR CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. NORMA LIDIA CHÁVEZ GARCÍA
REGIDOR CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. CLAUDIA ISABEL HUERTA ROBLEDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal S/N, Zona Centro,
C.P. 79000 Ciudad Valles, S.L.P.

Presidencia Municipal

B) El 26 de febrero del año 2021, mediante Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en acatamiento de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 109/2019, fueron derogadas las fracciones XXXI y XXXII, del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, mismas que durante su vigencia disponían lo siguiente:

"Artículo 57. Son atribuciones del Congreso:

I a XXX. ...

XXXI. Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII. Autorizar las concesiones que otorguen los Ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración; ..."

XXXIII a ILVIII. ...

Igualmente fue reformado en la misma fecha el artículo 115 de la Constitución Política antes enunciada, mismo que antes de su reforma disponía lo siguiente:

"Artículo 115. Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.

"Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el presidente municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual."

Luego de la reforma referida, el texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política Estatal dispone actualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

Tales disposiciones constitucionales al quedar derogadas, dejan al Congreso sin atribuciones para conocer de la solicitud que ha sido turnada a las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, y Gobernación, y en consecuencia también ésta carece de competencia para dictaminar la misma.

El texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, determina que los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del cabildo debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

Por tanto, por disposición constitucional es facultad directa y exclusiva de los ayuntamientos, otorgar las concesiones de los servicios que conforme a la ley son

susceptibles de serlo, siempre que para otorgarlas se cumpla con los requisitos que establece la ley, y se apruebe su otorgamiento por mayoría calificada de las y los integrantes del Cabildo.

Así mismo, por lo establecido en el artículo 31 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente, que dispone como facultad del ayuntamiento:

“**III.** Acordar, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la concesión de los bienes y servicios públicos municipales. En ningún caso podrán concesionarse los de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.”

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Por ser la resolución del asunto turnado de la competencia y facultad exclusiva del ayuntamiento solicitante, y al carecer el Congreso del Estado de atribuciones para conocer del mismo, NO HA LUGAR a dictaminar la solicitud señalada en el proemio del presente.

Notifíquese al ayuntamiento solicitante, para los efectos procedentes.

DADO EN EL AUDITORIO “MANUEL GOMEZ MORIN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “JAIME NUNO” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

Hoja de firmas de la solicitud de concesión para cementerio particular mixto, del ayuntamiento de Ciudad Vales con el número de turno 1123.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, y de Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del año 2022, el oficio No 526, del Ayuntamiento de Venado S.L.P. en el cual solicita autorización para donar fracción de terreno a favor del Banco del Bienestar, asunto que fue remitido con el número de turno 1272.

En tal virtud, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

ÚNICO. Que las que suscriben son comisiones permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; sin embargo, en el caso que nos ocupa, carecen de competencia para resolver sobre el asunto planteado, en razón que no existe, de manera originaria competencia constitucional del Congreso del Estado para conocer ni resolver el mismo, lo anterior atendiendo a lo siguiente:

A) La solicitud tiene por objeto autorizar al Municipio de Venado, a donar una fracción de terreno de 400.00 metros cuadrados, a favor del Banco del Bienestar, como se aprecia en el Acta de Cabildo que se anexa a la citada solicitud, que a continuación se inserta:



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Turno: 1272

marzo 25, 2022

Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable

Presidenta

Legisladora

Liliana Guadalupe Flores Almazán,

Presente.



En Sesión Ordinaria de la data, se dio cuenta de oficio No. 526, ayuntamiento de Venado, 16 de marzo del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo del 26 de enero que autoriza donación de fracción a banco del bienestar; **y acordó: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.**

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández



Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández

c.c. Legislador José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación. Presente.
c.c. Ayuntamiento de Venado. Presente.



(10)

002009



Dependencia Presidencia Municipal.
Departamento Secretaría General.
No. de Oficio PMV/526/03/2022.
Asunto: EL QUE SE INDICA.

Venado, S.L.P. 16 de Marzo de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE:

Quien suscribe Profesor. Pablo Rivera Martínez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Venado, S.L.P., a través de este curso me permito dirigirme a Ustedes de la manera mas cordial, para REMITIR copia de ACTA CERTIFICADA, de fecha 26 de Enero de 2022, donde se aprobo por UNANIMIDAD la donacion de fraccion de terreno de 400 mts., cuadrados propiedad del Municipio en favor del BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO. Para su APROBACION.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus respetables órdenes.



ATENTAMENTE,
SECRETARIO GENERAL
DE VENADO, SAN LUIS POTOSÍ.

[Handwritten Signature]
PROFR. PABLO RIVERA MARTÍNEZ.

002009



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
PLAZA JUÁREZ S/N ZONA CENTRO C.P. 78920 VENADO, S.L.P.
TEL 486-854-61-10 FAX: 486-854-61-26
R.F.C. MVS-630101-IRA

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NO. 6 DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO VENADO, S.L.P.

En el Municipio de Venado, S.L.P., siendo las 11:00 hrs., del día 26 de Enero de 2022 bajo el amparo legal de los artículos 115 Constitucional, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria No. 06, de Cabildo de este Gobierno Municipal según lo establecido en los Artículos, 21 fracción I, y 23 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en reunión celebrada en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Venado, S.L.P., C. Guillermo Martínez Guerra, Presidente Municipal Constitucional; con quien integra quórum legal con los ciudadanos: C. Simón Sánchez González, Síndico Municipal; los regidores Olivia Valdez Martínez, Gloria Leticia Medina Rivera, Álvaro Zavala Álvarez, Cecilia Molina Hernández, Maribel Martínez Noriega, Luis Felipe Casas Alemán Martínez, y así como el Profr. Pablo Rivera Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional que da fe, para llevar a cabo una SESION ORDINARIA.- El C. Presidente Municipal declara abierta la sesión e inmediatamente el Profr. Pablo Rivera Martínez, Secretario Municipal del Ayuntamiento, procede a pasar la lista de asistencia, declarando que se encuentran presentes todos los integrantes del H. Cabildo, por lo que existe el quórum legal para efectuar la presente Sesión ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

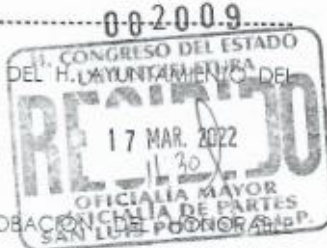
Maribel Martínez 14

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

----- ORDEN DEL DÍA -----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS EDILES INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE VENADO, S.L.P.
- 2.- VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3. PRESENTACION, ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DE UN TERRENO DE 400 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO, A LA ENTIDAD PARAESTATAL SECTORIZADA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO



G. Leticia Medina R.

[Handwritten signature]

Olivia Valdez Mtz

[Handwritten signature]

Luis Felipe Casas

PUBLICO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, DENOMINADA "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".

4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE: JUAN ESCANAME.

5.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE ENVÍO DE LA SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE APRUEBE LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DE 400 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO VENADO, S.L.P., EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".

6.- ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR.

7.- ASUNTOS GENERALES.

8.- CLAUSURA DE LA SESION.



En uso de la voz el Presidente Municipal, declara: Secretario, proceda a dar seguimiento al ORDEN DEL DÍA.

1.- El Profr. Pablo Rivera Martínez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de VENADO, S.L.P., procede a desahogar el orden del día: LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENADO, S.L.P. Y DECLARACION DE QUORUM LEGAL; por lo que pasó lista de asistencia; mencionando que se encuentran presentes (8) de un total de (8) integrantes del cabildo, por lo que se declara QUORUM LEGAL para llevar a cabo la presente SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 6.

2. Continuando con su intervención, el Profr. Pablo Rivera Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, pregunta a los integrantes del cabildo si están de acuerdo en aprobar el proyecto del orden del día. Los que estén a favor, sírvanse, a manifestarlo en votación económica levantando la mano. Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. (8) .



P. Rivera el 1 de 2014

Los señores Casas

Haribel Martinez M

alvaro Jurob

G. Leticia Medina P.

Al respecto me permito informarle que no se encontró antecedente alguno, sin embargo se está haciendo una búsqueda en el Registro Público de la Propiedad para ubicar la inscripción, foja y tomo de dicho inmueble que se dará en propiedad, Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (8).

4.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL PREDIO UBICADO EN CALLE: JUAN ESCANAME. Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. (8).

5.- Continuando con el cuarto punto del orden del día, **ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ENVÍO DE SOLICITUD AL CONGRESO, EN VIRTUD DE QUE APRUEBE LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO DE 400 METROS CUADRADOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO VENADO, S.L.P., ENAJENADA EN FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,** lo anterior con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí que a continuación se transcribe:

ARTICULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;
- II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;
- III. Certificado de gravamen de la propiedad;
- IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;
- (...)

Sometiéndolo a consideración de los integrantes del Cabildo, mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. (8).

6.- Dando continuidad al orden del día, se somete a su consideración el **ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR,** mismo que fue APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (8).

Maribel Martínez M

G. Leticia Medina R. de Guzmán



Adrián Chávez M

Luis Felipe Casas


3.- Para el desahogo del punto número TRES del orden del día se le concede el uso de la voz al C. Guillermo Martínez Guerra, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de VENADO, S.L.P.

En uso de la voz, manifiesta: Compañeros ediles, como es de conocimiento de todos, el actual Gobierno Federal, que encabeza el Lic. Andrés Manuel López Obrador, dentro de sus políticas públicas, anuncia la creación de 2,700 sucursales denominadas Banco del Bienestar en todo nuestro País, las cuales serán instaladas en las comunidades más apartadas del país, donde no han llegado los servicios de la Banca Social que ayude a reducir la brecha de la inclusión financiera, por ello es que tengo conocimiento que dentro de nuestro Municipio, específicamente en Venado, S.L.P., donde se construyó la sucursal, existe el proyecto de creación de una sucursal del "Banco del Bienestar", dado lo anterior, resulta de vital importancia que sea donado el inmueble para la construcción de dicha sucursal bancaria, pues significaría un gran beneficio dicha sucursal, que se traduciría en mejoras para la población, por lo que si existe alguna propuesta diferente o que mejore lo que acabo de explicar, solicito su intervención; o si se considera el tema se encuentre discutido, solicito su aprobación en forma económica levantando la mano, para agotar el punto número tres del orden del día, que a la letra indica: ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENADO, S.L.P., DONE AL "BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO", CON RFC BAN500901167, UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 400 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE JUAN ESCANAME CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 20 MTS., CON CASA ESCUELA.

AL SUR: 20 MTS., CON CALLE JOSE VASCONCELOS.

AL ESTE 20 MTS., CON CALLE JUAN ESCANAME.

AL OESTE: 20 MTS., CON CASA ESCUELA.

SE ANEXA CROQUIS DE LOCALIZACION DE TERRENO DONADO AL BANCO DEL BIENESTAR.



Alm... de l... etc

Los Felipe Casas

Maribel Martinez 14

G. Leticia Medina R. abno 2020

En términos de lo anterior, y para poder dar por concluida la presente Sesión, se informa a los integrantes del Cabildo los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: SE ACUERDA LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO, DONE AL "BANCO DEL BIENESTAR" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, CON RFC BAN500901167, UNA FRACCION DE TERRENO COMPUESTA DE UNA SUPERFICIE DE 400 CUATROCIENTOS MTS., CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN EL CROQUIS QUE SE ADJUNTA, PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL. (SE HACE MENCION EN EL PUNTO NO. 3). AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 75 Y 112, DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. C. Simón Sánchez González, SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA QUE SE FIRME, EMITA Y SUSCRIBA TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE DICHA SUCURSAL BANCARIA DENOMINADA "BANCO DEL BIENESTAR", LO ANTERIOR POR RESULTAR DE MAYOR IMPORTANCIA Y BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO VENADO, S.L.P., EN APEGO A LAS POLITICAS PÚBLICAS EMANADAS DEL GOBIERNO FEDERAL DE LA REPÚBLICA.

SEGUNDO: SE AUTORIZA A LA SECRETARIA MUNICIPAL ENVIAR OFICIO Y COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO AL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITANDO SE APRUEBE EN SESIÓN LA DISPOSICIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO PARA SER DONADO AL BANCO DEL BIENESTAR.

COMO CONSECUENCIA DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR SE AUTORIZA EL ALTA ANTE EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE CATASTRO, GENERANDO LA DIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO A DONAR, DEBIENDO EXPEDIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

TERCERO: SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL ARRANQUE Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SUCURSAL DEL BANCO DEL BIENESTAR.

Maribel Martínez H

G. Leticia Medina R. *Maribel Martínez*

Luis Felipe Casas



Al

CUARTO: SE AUTORIZA C. GUILLERMO MARTINEZ GUERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENADO, S.L.P., Y SINDICO MUNICIPAL C. SIMON SANCHEZ GONZALEZ, PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SUSCRIBAN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS, CARTAS COMPROMISOS Y ANEXOS MUNICIPALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DONACIÓN A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACION (O SI CORRESPONDE LA PUBLICACION EN EL INSTRUMENTO LEGAL CORRESPONDIENTE).

SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARIA MUNICIPAL A REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCTENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

7.- ASUNTOS GENERALES.

a).- El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de VENADO, S.L.P., con la finalidad de contar con recursos que le permitan cubrir compromisos a finales del ejercicio fiscal 2022, acuerda solicitar a la Secretaría de Finanzas del Estado, que con cargo a las Participaciones Federales de Fondo General y Fondo de Fomento Municipal se constituya UNA RESERVA ECONOMICA y así estar en posibilidad de cumplir con tales prestaciones.

Por lo anterior SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DE FINANZAS APLICAR RESERVA ECONOMICA DEL 10% DEL FONDO GENERAL Y FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL de las participaciones mensuales, periodo febrero a noviembre del 2022.

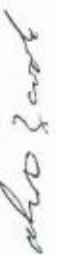
Así mismo se solicita que dicha reserva sea depositada a la cuenta de participaciones federales a más tardar el 09 de diciembre de 2022.



11 1 1 1 1 1

Luis Felipe Casas


Maribel Martinez M

G. Cecilia Medina P. 

Se somete a votación dicha propuesta siendo aprobada de forma UNANIME, con 8 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

b).- Presentación del Proyecto de dictamen del Pleno del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana, por medio del cual se valida el Proyecto de Reglamento de integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Venado S.L.P., para su aprobación por parte del Cabildo y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.


Se aprueba por UNANIMIDAD el Proyecto de Reglamento de integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social Municipal del Municipio de Venado, S.L.P.


Se toma el acuerdo de iniciar los trámites para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

8.- En vista de que se han agotado los puntos del ORDEN DEL DÍA, se levanta la presente SESION ORDINARIA DE CABILDO a las 14:15 HRS., del día de su inicio; firmando los que en esta acta intervinieron ante la FE del Secretario Profr. Pablo Rivera Martínez, del H. Ayuntamiento Constitucional de VENADO, S.L.P.

EL HONORABLE CABILDO

DAMOS FE Y RUBRICA


G. GUILLERMO MARTINEZ GUERRA.
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. SIMON SANCHEZ GONZALEZ.
SINDICO MUNICIPAL.



11 147



Maribel Martínez N

almo L. G. 1 0

1

Olivia Valdez Mtz
C. OLIVIA VALDEZ MARTINEZ.
REGIDOR.

Gloria Leticia Medina R.
C. GLORIA LETICIA MEDINA RIVERA.
REGIDOR.

Alvaro Zavala
C. ALVARO ZAVALA ALVAREZ.
REGIDOR.

~~*Cecilia*~~
PROFRA. CECILIA MOLINA HERNANDEZ.
REGIDOR.

Maribel Martinez M
C. MARIBEL MARTINEZ NORIEGA.
REGIDOR.

Luis Felipe Casas
ING. LUIS FELIPE CASAS ALEMAN MARTINEZ.
REGIDOR.

~~*Pablo Ebera*~~
PROFR. PABLO EBERA MARTINEZ.
SRIO. GENL. DEL H. AYUNTAMIENTO.

HOJAS (8) DE FIRMAS DE ACTA DE CABILDO
CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA NO. 06, DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE VENADO, SAN LUIS POTOSI, MEXICO, DE FECHA 26 DE
ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----

[Handwritten mark]

01 - 1/11 116

Luis Felipe Casas
~~*[Signature]*~~

H. AYUNTAMIENTO DE VENADO, S.L.P.
SECRETARÍA GENERAL

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DE TERRENO
DONADO AL BANCO DEL BIENESTAR



COLINDANCIAS:

AL NORTE: 20 METROS CON CASA ESCUELA
AL SUR: 20 METROS CON CALLE JOSÉ VASCONCELOS
AL OESTE: 20 METROS CON CALLE JUAN ESCANAMÉ
AL ESTE: 20 METROS CON CASA ESCUELA

B) El 26 de febrero del año 2021, mediante Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en acatamiento de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 109/2019, fueron derogadas las fracciones XXXI y XXXII, del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, mismas que durante su vigencia disponían lo siguiente:

“Artículo 57. Son atribuciones del Congreso:

I a XXX. ...

XXXI. Autorizar la enajenación de los bienes municipales y también su gravamen, cuando éste exceda al término de la administración de un Ayuntamiento;

XXXII. Autorizar las concesiones que otorguen los Ayuntamientos, cuando su vigencia exceda el término de su administración; ...”

XXXIII a ILVIII. ...

Igualmente fue reformado en la misma fecha el artículo 115 de la Constitución Política antes enunciada, mismo que previo a su reforma disponía lo siguiente:

“Artículo 115. Los Ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave o comprometa los bienes y servicios públicos de los Municipios, sin tener la autorización del Congreso del Estado dada conforme a la ley; los cuales, en su defecto, serán nulos de pleno derecho.

“Aprobado el presupuesto municipal de egresos por el Cabildo, se dispondrá por el presidente municipal su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio anual.”

A partir de la reforma referida, el texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política Estatal dispone actualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 115. Los ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo; debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

Al quedar derogadas las disposiciones constitucionales que se referían a las atribuciones del Congreso para intervenir en la autorización de enajenación de bienes municipales, la Legislatura carece de facultades para conocer de la solicitud que ha sido turnada a las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, y Gobernación y en consecuencia éstas no cuentan con competencia para dictaminar la misma.

Como ya se ha señalado, el texto vigente del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, determina que los

ayuntamientos no podrán celebrar acto o contrato alguno que grave, comprometa, o tenga como fin la enajenación o comodato de los bienes y servicios públicos de los municipios, sin la votación por mayoría calificada de los miembros del Cabildo debiendo satisfacer previamente los requisitos y atender los procedimientos establecidos en las leyes respectivas; los actos celebrados en contravención a la ley serán nulos de pleno derecho, siendo la o el presidente del municipio de que se trate, responsable solidario de los daños y perjuicios que sufra la hacienda pública municipal.

Por tanto, por disposición constitucional es facultad directa y exclusiva de los ayuntamientos, determinar en este caso la donación de un bien inmueble municipal siempre que para hacerlo se cumpla con los requisitos que establece la ley, y se apruebe su otorgamiento por mayoría calificada de las y los integrantes del Cabildo.

Así mismo, se reitera lo anterior considerando lo establecido en el artículo 108, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente, que dispone como facultad del ayuntamiento:

“ARTICULO 108. El patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado; de los vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios, de las transferencias y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.

“Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones previstos en, la Constitución Política del Estado; esta Ley; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.”

Por su parte la Ley de Bienes del Estado dispone:

“ARTÍCULO 31. Los bienes inmuebles del dominio privado de los poderes del Estado, y de los organismos constitucionales autónomos, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, mediante los requisitos que previene la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. En todos los casos deberá de acreditarse que el importe de la venta, será utilizado en infraestructura pública productiva. Los bienes inmuebles del dominio privado de los municipios podrán ser enajenados, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que previenen, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y las leyes aplicables. En ningún caso, los bienes del dominio privado del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y de los

municipios, podrán ser enajenados para cubrir el pago de obligaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral.

“ARTÍCULO 37. Los bienes del dominio privado del Estado sólo podrán ser donados a instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; asimismo, podrán ser donados en forma condicionada y previo estudio que así lo justifique, a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad. Los bienes del dominio privado de los municipios sólo podrán ser donados a personas morales con fines de asistencia social que cumplan con los requisitos que al efecto establece la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, siempre y cuando sobre los mismos se vayan a ejecutar obras que representen la satisfacción de servicios o necesidades de interés general para los habitantes del municipio. En estos casos también procederá la revocación y reversión de los mismos al patrimonio del Estado, y de los municipios, en los términos del artículo que antecede, si aquéllas cambian la naturaleza de su objeto o su carácter no lucrativo, o bien dejan de cumplir sus objetivos o se extingue su personalidad jurídica.”

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Las Comisiones dictaminadoras carecen de facultades para conocer del asunto turnado descrito en el proemio, en virtud de que el Congreso del Estado no tiene atribución para intervenir en asuntos que son de la exclusiva competencia del ayuntamiento solicitante. Por tanto, NO HA LUGAR a dictaminar sobre la solicitud de autorización señalada en el proemio del presente.

Notifíquese al ayuntamiento solicitante, para los efectos procedentes.

POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE D A D O EN EL AUDITORIO “MANUEL GOMEZ MORIN” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISION DE GOBERNACION D A D O EN LA SALA DE COMISIONES “JAIME NUNO” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			

Hoja de firmas de la solicitud de autorización para donar fracción de terreno a favor del Banco del Bienestar, asunto que fue remitido con el número de turno 1272.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Hoja de firmas de la solicitud de autorización para donar fracción de terreno a favor del Banco del Bienestar, asunto que fue remitido con el número de turno 1272.

Puntos de Acuerdo

C.C DIPUTADOS SECRETARIOS
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S . -

La suscrita **Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**, mediante el cual se **Exhorta** a la Secretaria de Educación Pública a que pidan un informe a las universidades privadas de las acciones necesarias a fin de que se entreguen en tiempo y forma los títulos, además que implemente las medidas correspondientes para que se realice la expedición de estos.

Antecedentes

En la actualidad es necesario contar con el título universitario para poder acceder al mundo laboral como profesionista, ya que no solo basta con haber estudiado una carrera universitaria cinco años, es obligatorio contar con el papel que lo avale y lo certifique. Ya que sin este no se puede acceder a un salario digno de un profesionista, ni que se le tome en cuenta en el ámbito profesional.

Esta es una de las problemáticas que han enfrentado muchos alumnos de Universidades privadas, en las cuales se ha retrasado la expedición de su título y no se les han brindado soluciones, siendo que el trámite de la titulación se paga con antelación.

Hace dos años con inicio de la pandemia muchos trámites administrativos se detuvieron ,esta situación mundial como el causante del problema, dando como consecuencia que muchas Universidades tanto públicas como privadas, pero en su mayoría las privadas(por el mayor número de quejas presentadas ante estas) tuvieron retrasos en la entrega de sus títulos, por lo que el 21 de febrero del 2021 varios estudiantes interpusieron una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)¹, para que se les diera atención a sus casos.

Al ya no estar en tiempo de pandemia y aun persistiendo la problemática, podemos deducir que la verdadera causante de la problemática es otra, ya que estudiantes de universidades privadas se han manifestado en contra de la negativa de las instituciones de hacerles entrega de sus respectivos documentos que avalan su carrera profesional, que se graduaron desde el año 2016 y hasta la fecha siguen sin poder contar con su título.²

¹ <https://universidadesdemexico.mx/carreras/carreras-universitarias/detencion-de-titulos-mexico>

² <https://metropolisanluis.com/2020/06/terminaron-la-carrera-en-2016-y-la-universidad-potosina-no-les-da-titulo/>

A raíz de la negativa de brindarles su título, estudiantes de universidades privadas se han manifestado³ en la capital del Estado de San Luis Potosí, para que sean escuchadas sus peticiones y se les brinde lo que por obligación tiene la Universidad. Como consecuencia de estas manifestaciones de estudiantes, diversas autoridades de las respectivas universidades les impidieron ingresar y les señalaron que no se le darían los papeles. “Argumentan los afectados que han cumplido con todos los trámites y pagos, que se debe a “represalias”, porque “se atrevieron a denunciar las irregularidades de esa institución”.⁴

Según Pulso San Luis, mediante nota periodística de fecha 22 de septiembre del 2021, esta problemática ha orillado a que los estudiantes busquen soluciones por la vía legal, ya que las instituciones hacen caso omiso de lo sucedido. Mediante un amparo se permitió que 57 egresados y egresadas de una Universidad privada pudieran obtener sus papeles.

Lo anterior porque se argumentaba que por ser una universidad particular era más tardado el proceso, además con el pretexto de la pandemia y el cambio de títulos impresos a digitales como causa del retraso y deslizándose de responsabilidades señaló la universidad privada que la institución directamente responsable era la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. En los amparos se resolvió en favor de los quejosos, resultando que el Juzgado Sexto de Distrito emitió la sentencia del caso favorable a ellos y obligó a la Universidad a que se les hiciera entrega de su título universitario.⁵

Motivados a resolver el retraso de la entrega de su papeles que los acreditan como egresados y que concluyeron su carrera profesional, más estudiantes utilizaron un aparato jurisdiccional para poder resolver su situación, es por ello que del juicio de amparo 244/2021-VII, promovido por una estudiante de una universidad privada resultó que la responsable, no había realizado trámite alguno ante la autoridad citada y por tanto vulneraba sus derechos humanos.

La sentencia se resolvió a favor de la egresada y se le brindó protección constitucional, a fin de que la responsable, resolviera la problemática de la quejosa.

Justificación

Es importante señalar que el incumplimiento es una violación debido a que la autoridad encargada no está realizando las acciones necesarias para que le sea expedido y otorgado en tiempo y forma el título profesional que debe estar ya debidamente registrado, esto con relación a lo establecido en el artículo 3º y 5º de la

³ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/egresados-de-la-universidad-potosina-se-manifiestan-exigen-entrega-de-sus-titulos-universitarios-5367429.html>

⁴ <https://octopusmexico.com/2020/08/23/precandidato-incumple-a-egresados-de-la-universidad-potosina-les-niega-sus-titulos/>

⁵ <https://pulsoslp.com.mx/slp/solo-con-amparo-le-entregan-titulo/1371212>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actuar de la autoridad vulnera dichas disposiciones dado que impide el ejercicio pleno de su profesión y vulnera el derecho a la educación toda vez que algunos estudiantes pretenden seguir estudiando un posgrado se ven imposibilitados por falta de dicho título.

En este sentido es importante observar lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Educación, que establece que las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.

Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

En la Ley General de Educación Superior, en su artículo 14, establece que los títulos que expidan los particulares requieren de autenticación de quienes hayan concedido la autorización o reconocimiento de validez oficial de los estudios, en el artículo 48 fracción XI, menciona que corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas cuáles son sus atribuciones entre las que se encuentra la que deben establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales por parte de las autoridades educativas locales correspondientes.

Por lo anterior es que representa un agravio a los derechos de los estudiantes, el retraso en la entrega de sus títulos profesionales, toda vez que se incumple con la obligación de gestionar y entregar, debidamente registrado y validado, dicho documento que acredita la terminación de sus estudios, mencionando que la tardanza y/u omisión en la expedición del título profesional, este legalmente fundado y motivado.

Conclusión

Es por los hechos narrados que se impulsa este punto de acuerdo que busca dar con las causas de esta problemática que aqueja a muchos estudiantes de Universidades privadas de San Luis Potosí, ya que les dificulta tener un mejor estatus laboral y mejor calidad de vida, al no poder acceder a mejores oportunidades laborales por la falta de la papelería que acredita que concluyeron sus estudios profesionales.

Punto de Acuerdo

Primero. – La LXIII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación Pública para que pidan un informe a las universidades privadas sobre el número de alumnos egresados que se encuentran pendientes de la entrega de sus títulos universitarios.

Segundo. - La LXIII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública a que implemente las acciones necesarias para que las universidades privadas expidan en tiempo y en forma el título correspondiente a sus alumnos egresados.

Lidia Nallely Vargas Hernández
Diputada Local de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
Congreso del Estado de San Luis Potosí

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 08 de junio de 2022, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

La empresa Industrias Químicas de México, es una empresa que llegó a San Luis Potosí hace aproximadamente 50 años, misma que comenzó a operar cuando la ciudad se encontraba fuera de la mancha urbana; sin embargo, hoy en día alrededor de la empresa ya existen fraccionamientos habitados.

Actualmente, la empresa se encuentra abandonada desde 2015, misma que fue embargada por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y ha sido continuamente afectada por incendios provocados por las sustancias químicas peligrosas que se encuentran dentro de dicho terreno.

En virtud de lo anterior y ante la falta de seguridad en dichas instalaciones, también se han realizado diversos actos de vandalismo por parte de diversas personas que se encuentran utilizando las instalaciones como refugio, provocando que las personas que viven en los fraccionamientos aledaños sean víctimas de esta delincuencia.

No obstante, es importante mencionar que, ante la falta de remediación de dichas instalaciones, se tiene el riesgo de contaminación al medio ambiente, ya que en las instalaciones aún hay un alto contenido de azufre, lo que resulta altamente contaminante no solo para los suelos donde se deposita, sino también para las partículas del aire lo que trae como consecuencia un gran daño a la salud de la población.

CONCLUSIÓN

Es necesario y urgente que, las autoridades pongan principal atención en lo que está ocurriendo dentro de las instalaciones de esta empresa llamada Industrias Químicas de México, misma que en la actualidad ya no se encuentra en funciones, y que a causa de su descuido y abandono, diversas personas están realizando actos de vandalismo y están utilizando parte de esta propiedad como refugio, siendo que estas instalaciones se encuentran llenas de desechos altamente tóxicos y dañinos para la salud.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – La LXIII Legislatura exhortar respetuosamente a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAT), y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que en el ámbito de sus competencias investiguen y sancionen a quien se

encuentre como propietario de la empresa Industrias Químicas de México ubicada sobre Boulevard Río Española, entre Calle Granada y Avenida Estrella de esta Ciudad de San Luis Potosí; en virtud de la contaminación que se está generando en dichas instalaciones; así mismo para que informen, en un plazo de 30 días hábiles a este Congreso del Estado, en donde se están depositando los desechos que han sacado de dicho terreno.

SEGUNDO.- La LXIII Legislatura exhortar respetuosamente al Municipio de San Luis Potosí y a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), para que en virtud de sus atribuciones, realicen el procedimiento correspondiente para que se pueda evitar la contaminación de la mencionada empresa.

TERCERO.- La LXIII Legislatura exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal y Municipal, para que, dentro de sus atribuciones, vigile a los alrededores de las instalaciones de la empresa Industrias Químicas de México, evitando que las personas utilicen estas instalaciones como resguardo, en virtud del riesgo y daño a la salud que los químicos y sustancias que aún se encuentran en los suelos pueden provocar; así mismo, vigilar que no se realicen actos de vandalismo a los habitantes de los fraccionamientos aledaños.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

San Luis Potosí, S.L.P., a 9 de junio de 2022
2022, "Año de las y los migrantes de san Luis potosí"

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado,
Presentes.**

La y los que suscriben, Eloy Franklin Sarabia, Juan Francisco Aguilar Hernández y Lidia Nallely Hernández Vargas, diputada y diputados que integran la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, venimos ante esta Soberanía a presentar Punto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que investiguen, sancionen y reparen el daño ecológico y al medio ambiente que ocasiona el Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo con las descargas de sus aguas negras durante años al Río San Pedro que va dar al Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., y que provoca la contaminación de sus aguas y afectación a la salud de personas, e imposibilidad de que dichas corrientes puedan ser utilizadas para agricultura y ganadería de la región. Así mismo se pide al Congreso del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Ecología o equivalente de esa Entidad y al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Orizatlán, que tomen las acciones necesarias para evitar que se sigan descargando las aguas negras a las corrientes del Río San Pedro y así eliminar la contaminación de sus aguas y afluentes en la huasteca potosina.

ANTECEDENTES

El Municipio de San Martín Chalchicuatla, ubicado en la zona huasteca del Estado de San Luis Potosí, colinda con la municipalidad de San Felipe Orizatlán de Hidalgo, donde por varios años aguas negras de este último son descargadas al Río San Pedro ubicado en el primero de las circunscripciones territoriales referidas, lo que hace que sus aguas sean contaminadas y las de los afluentes al mismo.

En dicha territorialidad del Estado de Hidalgo, existe una Planta Tratadora de Aguas residuales pero la misma no funciona, por tanto, es por ello que las aguas negras son vertidas al Río San Pedro del Municipio de San Martín Chalchicuatla del Estado de San Luis Potosí, lo que genera la contaminación de sus aguas y las de varios ríos de la zona huasteca de esta Entidad, lo que provoca la afectación de la salud de los pobladores de las partes donde fluyen las corrientes de estos cuerpos de agua, puesto que dicha agua tiene sargazo no lo que la imposibilita para el uso agrícola y ganadero.

JUSTIFICACIÓN

En muchos caso en la zona huasteca las aguas de los ríos que se encuentran contaminados por las aguas negras, son la una fuente de abastecimiento para las personas, la agricultura y ganadería de esta importante región del Estado, es por ello, que se debe de buscar remediar esta situación, puesto que se vulnera los derechos humanos a un medio ambiente

sano, y el acceso al agua potable y saneamiento de la misma; de tal forma, que se viola el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El tercer párrafo del artículo 1° de la Carta Suprema Nacional refiere que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En ese sentido, es indispensable solicitar la intervención de las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno para que investiguen, sancionen y reparen la violación de los derechos humanos a un medio ambiente sano, y el acceso al agua potable y saneamiento previsto en precepto 4° de la Carta Magna Federal y en diversos tratados internacionales en los que estado mexicano es parte y a firmado.

Al ser el Rio San Pedro un afluente que corre en municipios de entidades federativas diferentes, las autoridades competentes para conocer, sancionar y resolver este problema son las federales, pero sin que esto no tenga la participación correspondiente las del municipio y Estado que está afectando el agua.

CONCLUSIÓN

Es así, que es indispensable salvaguardar estos derechos humanos de un medio ambiente sano, y al acceso del agua potable y saneamiento para los habitantes de las comunidades donde corre el Rio San Pedro en el Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., puesto que sus aguas es la principal fuente de abastecimiento para el uso personal y doméstico, así como para la agricultura y ganadería; de tal manera, que mediante este instrumento parlamentario se pide que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Ecología o equivalente del Gobierno y el Congreso del Estado de Hidalgo, así como para el Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán de Hidalgo, en el ámbito de sus respectivas competencias investiguen, sancionen y reparen este grave problema de contaminación al agua.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que investiguen, sancionen y reparen el daño ecológico y al medio ambiente que ha ocasiona el Municipio de San Felipe Orizatlán del Estado de Hidalgo con las descargas de sus aguas negras durante años al Rio San Pedro que va dar al Municipio de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., y que provoca la contaminación de sus aguas y afectación a la salud de personas, e imposibilidad de que dichas corrientes puedan ser utilizadas para agricultura y ganadería de la región. Así mismo se pide al Congreso del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de Ecología o equivalente de esa Entidad y al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe Orizatlán, que tomen las acciones necesarias para evitar que se sigan descargando las aguas negras a las corrientes del Rio San Pedro y así eliminar la contaminación de sus aguas y afluentes en la huasteca potosina.

Atentamente

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Dip. Eloy Franklin Sarabia
Presidente

Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández
Vicepresidente

Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández
Secretario

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA**, Diputada de la Representación Parlamentaria, del Partido Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; somete a la consideración de esta Soberanía, presento a consideración de esta honorable asamblea **Punto de Acuerdo** para resolución en las comisiones que corresponda, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo con la ONU, la atención de cuidados encuentra denominadores comunes que deben tomarse en cuenta al momento de desarrollar una estrategia pública, siendo estos: la relación entre las personas cuidadas y cuidadoras, los costos monetarios de acceder a un servicio de este tipo, el grado de dependencia de la persona cuidada incidirá en el tipo de servicios que se requieran, y el tipo de actividades de cuidado desde las directas como las indirectas.

Que el día martes 30 de noviembre de 2021, la Sen. Martha Lucía Micher Camarena y de diversos senadores del Grupo Parlamentario Morena, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende expedir la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados.¹

Que el 25 de enero del 2022, la Dip. Yolanda de la Torre Valdez y la Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con Proyecto de decreto por el que se pretende expedir la Ley General Sistema Nacional de Cuidados².

Que las comisiones unidas de **PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**, llevó a cabo Convocatoria al "Foro virtual de consulta con relación a minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de "sistema nacional de cuidados", el cual se desarrolló el día viernes 16 de abril a partir de las 17:00 horas a través de la plataforma de Cisco Webex.³

JUSTIFICACION

¹ https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/121550

² https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/123360

³ [COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES \(senado.gob.mx\)](https://www.senado.gob.mx/comision-de-puntos-constitucionales)

Para hablar sobre “el cuidado”, nadie mejor que la Dra. María Ángeles Durán quien tiene más de 200 publicaciones en torno a diversidad de análisis socioeconómicos en torno a la economía y el cuidado, y a últimos tiempos desde la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se ha dialogado sobre una nueva clase social a la que se le ha denominado “El Cuidatoriado”.

Durán indica que el cuidatoriado es, todavía, un concepto abierto que necesita consensos para consolidarse: tiene que definir sus límites y por esta razón se debe optar entre varias alternativas teóricas con consecuencias sociales y políticas como también económicas, pues elegir entre una de las alternativas y descartar otras puede afectar al sistema productivo.

Siendo que ha surgido esta nueva clase económica y social, sobre todo en países desarrollados y está vinculada a los trabajos del cuidado, extremadamente vinculada al envejecimiento, que son las personas cuya ocupación ya no es ni la agricultura, ni la industria, sino el trabajo de cuidar.

Cuidar, no solo como una prestación de servicios, sean públicos o privados, sino el cuidar en casa, y dependiendo económicamente de distintos tipos de pensiones, ayudas, o peor aún, sin ningún tipo de cobertura económica. Y esta nueva clase social que está muy desprotegida, y que con mucha frecuencia, no tiene acceso a la seguridad social, aún teniendo jornadas muy largas de trabajo intenso y estresante que es muy complejo pueda ser reconocida dentro de un convenio laboral colectivo, y con múltiples violaciones a sus derechos humanos, se les ha llamado, el cuidatoriado.

Éstas personas, al estar inmersas en múltiples jornadas de trabajo, no tienen la conciencia de que pueden convertirse en una clase social potente, y también en algunas ocasiones tiene relaciones de mucho conflicto con cuidadores asalariados, que si bien hacen lo mismo, pero su ocupación por elección de profesión es el cuidar, mientras que se distingue de quienes cuidan porque tienen a su cargo a una persona que necesita ser receptora de cuidados, y éstas últimas personas no lo han elegido, sino que diversidad de circunstancias de vida les ha llevado a esa ocupación.

Lamentablemente, muchas de esas personas que cuidan son niñas, adolescentes y mujeres. Mujeres entendidas en su más amplia diversidad, donde lamentablemente, además de estar cuidando por necesidad y no por elección, están sometidas a una discriminación múltiple. Es decir, son mujeres, muchas de ellas jóvenes, en situación de pobreza económica, migrantes, indígenas, en fin, víctimas de una discriminación interseccional, cumpliendo la labor social del cuidado como actividad principal, a pesar incluso de tener un empleo dentro de la economía formal, pero ejerciendo trabajos de cuidado de forma invisible y por ende olvidadas del Estado.

CONCLUSIÓN

Que desde una perspectiva macroeconómica se tiene que visibilizar el impacto que genera en los Productos Internos Brutos, la labor invisibilizada de los cuidados, estén o no remunerados, impactando todos los indicadores macroeconómicos, como la magnitud de producción, la magnitud de consumo, la magnitud de ahorro, las inversiones, impactando las economías de los países y por ende, teniendo un claro impacto en la economía internacional, teniendo una equivalencia económica de 28 millones de empleos a tiempo completo.

En ese sentido, si el Estado decidiera respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos de las personas cuidadoras desde un punto de vista económico-laboral, y diera una contraprestación de los pagos de sus servicios solo al 10% de la población, se estarían creando 2.8 millones de empleos de tiempo completo; pues los cuidados pueden ser a poblaciones de infancia, a personas adultas mayores, a personas con enfermedades crónicas, o personas con discapacidad.

El cuidatoriado es una herencia histórica profundamente pesada como invisibilizada a pesar de lo evidente en datos, y tan arraigada, que incluso se normaliza como el deber de la maternidad, es decir que, por el hecho de ser mujer, es tu deber cuidar, con independencia de la edad que se tenga. Eso significa que tiene un grave sesgo de estereotipos de género, y seguimos teniendo mujeres sumidas en la pobreza con el deber de cuidar, existiendo una conexión social entre la biología el cuidado, aunque ahora puede cuidar cualquiera; estructurándose una sociedad que normaliza los cuidados como deber de las mujeres, por ende, una actividad esencial sin remuneración, comprendiendo que se necesita mucha imaginación social para poder hacer justicia a las personas que son cuidadoras.⁴

Es así que, el trabajo de cuidado constituye un asunto de suma importancia para el ejercicio de los derechos humanos de las personas, y en especial, las políticas públicas deben prestar especial atención al trabajo de cuidados que no se remunera y que realizan mayoritariamente las mujeres y las niñas con abrumadoras cargas de trabajo.

En ese sentido, se evidencia la urgencia de que México cuente con un Sistema Nacional de Cuidados, y de allí la fundamental importancia de resolver a la brevedad las dos iniciativas enunciadas en el apartado de ANTECEDENTES, y por ello el objetivo de exhortar al Senado de la República a que resuelva a la brevedad ambos proyectos en sentido favorable.

Por lo que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente al Senado de la República para que realice las acciones que considere necesarias, con el objetivo de dar resolución a los proyectos de iniciativa de Decreto que tienen por objetivo expedir la Ley General del Sistema

⁴ [BASES PARA UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE CUIDADOS 2018 web1.pdf \(unwomen.org\)](#)

Nacional de Cuidados, para así sentar las bases para desarrollar una Estrategia Nacional de Cuidados (ENAC) en México y así mejorar la calidad de vida de las personas cuidadoras, y por ende, de las personas receptoras de cuidados.

SEGUNDO.- Se tenga a bien informar a esta LXIII Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultados de este punto de acuerdo.

A T E N T A M E N T E

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, **Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO**, en el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, para que dentro del ámbito de su competencia se diseñen políticas públicas dirigidas a tutores, padres y madres de familia sobre cómo educar con perspectiva de género a las y los menores, con la finalidad de contribuir en la erradicación de la violencia de género y alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ANTECEDENTES

A partir de 2012 y con la colaboración del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (IMES), la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se desarrolló el Comité de Cultura Institucional con Perspectiva de género. Este comité ha funcionado principalmente como un núcleo de profesionales voluntarias de esta Secretaría, que en coordinación interinstitucional han llevado a cabo acciones de capacitación, sensibilización, actividades culturales y de difusión.

La aproximación, desde la perspectiva de género, que se ha abordado hasta el momento por parte de esta política pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se ha focalizado en construir las bases institucionales para transversalizar la perspectiva de género en su funcionamiento interno y sensibilizar sobre la desigualdad de género en la estructura laboral de la propia Secretaría.

Cabe decir que su acción se ha circunscrito principalmente a las oficinas centrales, es decir, atendiendo a una población de mil cien servidoras y servidores públicos de esta dependencia. No obstante el gran trabajo mencionado, aún no se ha establecido una política pública clara para la educación de padres y madres de familia para el tema en mención.¹

JUSTIFICACIÓN

La violencia contra las mujeres que hoy tanto se ha visibilizado, es parcialmente resultado de una educación y cultura patriarcal y machista que se ha dado a lo largo de la historia de nuestra nación y la mayor parte del mundo. La educación en materia de igualdad de género es clave para desaparecer la violencia de género. Socialmente se tiene asentado como sentido común que la enseñanza y aprendizajes primordiales tienen punto de partida en el seno de las familias. Si comenzamos a establecer la cultura de orientar y educar a nuestros hijos e hijas a reconocer la importancia de la igualdad sustantiva, que mujeres y hombres merecen los mismos tratos y derechos, así como repartir equilibradamente las tareas del hogar y no normalizar viejos patrones culturales que ponen a las mujeres en situaciones de

1 <https://educacionygenero.colsan.edu.mx/docUnidadGenero.html>

desventaja, se podrá mejorar la calidad de vida de las mujeres en las próximos relevos generacionales.

Se debe educar partiendo de la premisa que los hombres y las mujeres somos exactamente iguales como sujetos de derechos, aunque seamos diferentes físicamente. La importancia de generar una política pública dirigida a los padres y madres nace de la necesidad de informar a quienes ocupan el papel principal en la educación de la niñez, pues muchas veces la falta de información es la principal causa por la que no saben la manera correcta de educar a sus hijos e hijas y siguen patrones que hoy se buscan erradicar de nuestras sociedades modernas. En gran medida, padres y madres, educan a su familia como lo hicieron con ellos y ellas hace muchos años, en donde el machismo existía en la mayoría de los hogares mexicanos, por lo que debemos romper con esas antiguas creencias y establecer pautas de cambio que sensibilicen a padres y madres sin importar la edad que tengan.

Cabe señalar que en materia de derecho internacional público, con la Declaración de los Derechos del Niño (y Niña), es obligación procurar el bien superior de los menores, obligación que vincula tanto a autoridades como a padres y madres; por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece la obligación de los Estados parte a intervenir en el ámbito educativo para concretar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

Los niños generalmente emulan patrones, observan a sus cercanos y de ellos adquieren esquemas de conductuales. Si en una casa, un menor aprende actos que minimizan a las mujeres, lo más probable es que esto lo replique en otros espacios de su vida cotidiana, ya sea en la escuela, en la calle o cualquier lugar de interacción social.

El artículo 3º de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, establece que la autoridad educativa fomentará la participación activa de los padres y madres de familia para el desarrollo social y cultural de los habitantes de nuestra entidad, entre otras cosas. Además, en el artículo 8º se establece la obligación de los padres y madres de participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, esto se traduce a realizar las acciones necesarias para que los hijos tengan un crecimiento dotado de valores y para poder fomentarlo deberán primero ser sensibilizados e informados.

CONCLUSIÓN

La actual propuesta no es cosa menor, las cifras de violencia de género van en aumento y no solo basta con la educación que reciben los niños en las aulas, también debe ser potenciada con la educación que obtengan en su hogar de tal manera que, los padres y madres deben de tener la oportunidad de participar en procesos educativos que les permita conocer alternativas a los viejos paradigmas de desigualdad de género.

Es fundamental que los padres, madres o tutores eliminen cualquier estereotipo y arraigo cultural de discriminación de género que seguramente han practicado en momentos de su vida, la falta de información los ha llevado a asumirlo como normal, de ahí la necesidad y oportunidad de que el Estado aporte talleres, pláticas, cursos o cualquier otro medio que permita sensibilizarles e informales para que puedan desprenderse de esas creencias machistas arraigadas por múltiples generaciones.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y a la titular del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, para que dentro del ámbito de su competencia diseñen políticas públicas dirigidas a tutores, padres y madres de familia, sobre cómo educar con perspectiva de género a las y los menores con la finalidad de contribuir en la erradicación de la violencia de género y alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

San Luis Potosí, Ciudad y Estado, a 16 de junio del año 2022.

Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno
LXIII Legislatura

Diputadas y diputados secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la que suscribe **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la consideración de todas y de todos ustedes, el presente **PUNTO DE ACUERDO** que propone **EXHORTAR a la Maestra María Guadalupe del Rosario Garrido Rojano delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potosí, para sostener diálogo respetuoso y propositivo con la Comisión de Salud de este Honorable Congreso del Estado, a fin de que pueda explicar el proceso de transformación del IMSS en San Luis Potosí el cual está inserto en el Plan de Salud para el Bienestar, en qué consistirá, cuáles son los avances y cuáles las implicaciones para los beneficiarios de dicha implementación en nuestra entidad.**

Lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 17 de mayo, el director general del Instituto Mexicano del seguro social Zoé Robledo Aburto informó que en algunos estados del país comenzaría un proceso de transición para incluir a esa institución dentro del Plan de Salud para el Bienestar, el cual implicó realizar un proceso de levantamiento de información entre los días 12 y 17 de mayo del presente año, en tanto que la segunda quincena del mismo mes se realizaría un diagnóstico institucional para validar el estado en el que comenzaría el proceso de conversión.

En esa misma rueda de prensa, en la que estuvo acompañado del presidente de la república licenciado Andrés Manuel López Obrador, el director del Instituto Mexicano del Seguro Social dijo que San Luis Potosí es el Estado número 15 en donde se llevó a cabo dicho análisis el cual incluyó 303 unidades de primer nivel, tres hospitales de segundo nivel y dos nosocomios de tercer nivel; también compartió que participaron 95 servidores públicos integrados en 14 equipos de trabajo y que a partir del diagnóstico de las brechas de necesidad se podría contar con un estado del arte completo e integral que permitiera conocer el grado de reto en este proceso de cambio institucional.

JUSTIFICACIÓN

En más información sensible, se tuvo conocimiento de que se tiene prospectado por parte del gobierno federal que el nuevo sistema de salud comenzará a funcionar en 16 entidades federativas antes de que termine el 2022, dentro de lo cual está incluido por supuesto San Luis Potosí.

Según la versión gubernamental, el objetivo final de dicha acción estratégica es ofrecer atención amplia y medicamentos sin costo, pero también sostuvo que uno de los grandes desafíos de la institución es el rezago social por lo que el gobierno federal insiste en transformar el sistema de salud en un sistema público universal y gratuito.

La presunción del gobierno es que los problemas de salud pública no solo son de orden financiero porque el presupuesto contempla las partidas presupuestales suficientes en la planeación, sin embargo, sostiene que no siempre en la praxis administrativa se lleva a cabo una distribución equilibrada y racional de los fondos, particularmente si tomamos en cuenta que el Seguro Social es una de las instituciones de salud pública que más inversión pública requieren y que mayor número de beneficiarios atienden, por lo que el actual proceso de conversión adelanta la necesidad de precisión en el diagnóstico y certeza en la ejecución del rediseño normativo y organizacional.

En ese sentido, la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en nuestra entidad ha adelantado que existe un déficit de trabajadores de la salud y de infraestructura médica. Expectativa de cambio que, además se enmarca en las declaraciones del gobernador del estado, el licenciado José Ricardo Gallardo Cardona quien ha declarado que se encuentra revisando con el gobierno federal los esquemas de coordinación que permitirán la operación eficaz de muchos hospitales de nuestro estado.

CONCLUSIÓN

Como queda de manifiesto, el proceso de conversión que vislumbró el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, impondrá retos formidables que podrían afectar el funcionamiento habitual del instituto, máxime si se contempla que el proceso de reconversión del sistema estatal de salud al esquema universal propuesto por el gobierno de la república coexistirá con la atención de las propias insuficiencias que ya presenta la institución. Por ejemplo, se habla de la eventual contratación de hasta 418 médicos especialistas para atender las necesidades específicas de nuestra entidad a través de la convocatoria que se encuentra en marcha.

Y si bien es cierto que en San Luis Potosí los servicios de salud tienen un desempeño sobresaliente en el contexto nacional, o que la delegación realiza sus funciones con niveles muy aceptables de eficacia y eficiencia, no menos cierto es que resulta indispensable conocer cuáles serán las implicaciones de esa transformación, así como la prospectiva de sus necesidades presupuestales y recursos humanos.

En una declaración reciente, el titular de Salud en el gobierno del estado, el doctor Daniel Acosta informó que “la desatención en infraestructura médica por parte de anteriores gobiernos se pudo constatar tras la evaluación efectuada, ya que se identificó la necesidad de contar con más unidades de cuidados intensivos, unidades de cuidado neonatal y 4 espacios más para urgencias en hospitales. También se requieren 31 nuevos consultorios, material para 16 laboratorios y ampliar 13 módulos de atención hospitalaria... Además de que, hablando de la atención de primer nivel, San Luis Potosí necesita 2 mil 907 equipos, desde fonodetectores de latidos fetales hasta estetoscopios y para la atención de segundo nivel se carece de camas y lámparas quirúrgicas, además de incubadoras y equipos de Rayos X”.

Considerando todo lo anterior, es evidente que el Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra inmerso en un proceso de cambio verdaderamente relevante y cuyas implicaciones podrían llegar a impactar en las condiciones en que se prestan los servicios de atención médica en nuestra entidad, por lo que se estima de la mayor trascendencia que en un ejercicio republicano de diálogo entre diferentes órdenes de gobierno, los y las legisladores integrantes de la Comisión de Salud llevemos a cabo un ejercicio de retroalimentación e intercambio de información con la delegada de la institución pública federal y de esa manera, tener mayor claridad de los alcances de la conversión, así como sus implicaciones.

Con base en todo lo expuesto, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhortar a la Maestra María Guadalupe del Rosario Garrido Rojano delegada del IMSS en San Luis Potosí, para sostener diálogo respetuoso y propositivo con la Comisión de Salud de este Honorable Congreso del Estado, a fin de que pueda explicar el proceso de transformación del Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potosí el cual está inserto en el Plan de Salud para el Bienestar, en qué consistirá, cuáles son los avances y cuáles las implicaciones para los beneficiarios de dicha implementación en nuestra entidad.*

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero

Diputada Local por Movimiento Ciudadano